Para Alex

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO CALI

220420 - 10:30

CLASE DE PROCESO

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

76001-31-05-016-2016-00220-00

P-2016-0220-00

DEMANDANTE

SUDAMERICANA S.A

corrida calificación el 20 feb 21

APODERADO(A)

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS

DEMANDADO

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS

FECHA RADICACION: 25 DE MAYO DE 2016

JUEZ	**: MARITZA LUNA CANDELO**
SECRETARIA	**: LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS**

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
Santiago de Cali - Valle del Cauca
E. S. D.

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.
Demandados:	Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Litisconsorte Necesario:	Julián Emilio Chavarriaga
	Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.
	Mapfre Colombia Vida S.A.

Asunto: Demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 198.093 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.618.528 de Cali, actuando en mi calidad de apoderado **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.,** como obra en el poder anexo, mediante el presente escrito interpongo demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** representada por su Director Administrativo y Financiero según lo dispuesto en el Art. 44 del Decreto 1352 de 2013 compilado en el DR. 1072 de 2015; el señor **JULIÁN CHAVARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía 723215; **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** identificada con el NIT No. 800.148.514 – 2, representada legalmente por Daniel Cortés o quien haga sus veces; **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** identificada con el NIT No. 830.054.904 – 6, representada legalmente por Esmeralda Malagón o quien haga sus veces; y con fundamentado en los siguientes:

HECHOS

Afiliación ARL SURA

1. El señor Julián Emilio Chavarriaga se encuentra vinculado al Sistema General de Riesgos Laborales mediante mi representada, para un período de afiliación que se extiende desde el **7 de noviembre de 2011** y el cual se encuentra vigente a la fecha de radicación de esta demanda.

Calificación en Primera Oportunidad S.O.S.

2. Durante el período de afiliación del señor Julián Emilio Chavarriaga a mi representada, el demandado recibió notificación de calificación en primera oportunidad realizada por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud, en la cual le fue informado que cursaba con los siguientes diagnósticos:

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

DIAGNÓSTICO	ORIGEN
1. Disautonomía (Hipotensión Ortoastica), Sincope Vasovagal	**COMÚN**
2. Extrasistolia Ventricular Frecuente (Tracto de salida VD) Ablación de Arritmia Fallida (2007). Disfunción Sinusal	**COMÚN**
3. **Trastorno adaptativo (Trastorno de Ansiedad NO Especificado)**	**LABORAL**
4. Antecedentes de Hepatitis Viral	**COMÚN**
5. Antecedente de Hernia de Núcleo Pulposo L4-L5	**COMÚN**
6. Antecedente de Hiperreactividad Bronquial (HRB) / ASMA MODERADA PERSISTENTE (2004)	**COMÚN**
7. Antecedente de catarata polar posterior ambos ojos	**COMÚN**
8. Antecedente Hernia Hiatal, Gastritis, Reflujo Gastroesofágico (RGE)	**COMÚN**
9. Antecedente de Hipotiroidismo	**COMÚN**

3. Servicio Occidental de Salud EPS SOS notificó a mi representada, el 15 de febrero de 2010, la citada calificación informando que el demandante cursaba con **9 diagnósticos**, de los cuales únicamente la patología de Trastorno Adaptativo (Trastorno de ansiedad no especificado y Factores psicofisiológicos afectando condiciones médicas generales) correspondía a una patología de **ORIGEN LABORAL.**

4. Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. al no encontrarse de acuerdo con la calificación de origen de la citada contingencia procedió a manifestar el correspondiente inconformismo para que esta discrepancia vinculada al origen fuera remitida ante las Juntas de Calificación.

5. Servicio Occidental de Salud EPS SOS de la misma forma mediante comunicación recibida el 15 de febrero de 2010 y firmada por el Dr. Álvaro Esteban Castro Jefe de Medicina del Trabajo informo que las ocho patologías restantes se considerarían como patologías de **ORIGEN COMÚN:**

   1) Disautonomía (Hipotensión Ortoastica), Sincope Vasovagal 2) Extrasistolía Ventricular Frecuente (Tracto de salida VD) Ablación de Arritmia Fallida (2007). Disfunción Sinusal, 3) Antecedentes de Hepatitis Viral, 4) Antecedente de Hernia de Núcleo Pulposo L4-L5, 5) Antecedente de Hiperreactividad Bronquial (HRB) / ASMA MODERADA PERSISTENTE (2004), 6) Antecedente de catarata polar posterior ambos ojos, 7) Antecedente Hernia Hiatal, Gastritis, Reflujo Gastroesofágico (RGE) y 8) Antecedente de Hipotiroidismo,.

Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral de las Patologías de Origen Común en Primera Oportunidad y Controversia Calificación de Origen Dx. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.

6. El 11 de febrero de 2010 el señor Julián Emilio Chavarriaga inició los trámites para solicitar que le fuera calificado el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de las patologías que lo aquejaban y que habían sido determinadas como de **ORIGEN COMÚN**.

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

BTL
LEGALGROUP

7. La Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca mediante dictamen No. 15990310 del 26/03/2010, atendiendo la solicitud de calificación perdida de la capacidad laboral realizada, señaló en su expertico lo siguiente:

DIAGNOSTICO			ORIGEN
Hipotiroidismo no Especificado			COMÚN
Otros Trastornos de Ansiedad No Especificados			COMÚN
Otros vértigos periféricos			COMÚN
Arritmia por Reentrada Ventricular			COMÚN
%PCL: 30,32%	Fecha de Estructuración: 25 de noviembre de 2009	Origen COMÚN	

8. En el dictamen reseñado, la JRCI del Valle del Cauca, a pesar de que en primera oportunidad se había señalado que el diagnóstico de Otros Trastornos de Ansiedad No Especificados correspondía a una contingencia de origen laboral, procedió a incluir en la evaluación de pérdida de la capacidad laboral esta patología, frente a la cual aún no se había definido el origen.

9. De igual forma, el dictamen reseñado no tuvo en cuenta al momento de su calificación el diagnostico de 1) Disautonomía (Hipotensión Ortoastica), Sincope Vasovagal.

10. Producto de lo anterior, el señor Julián Emilio Chavarriaga y Servicio Occidental de Salud EPS mediante interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación frente a este dictamen.

11. Julian Emilio Chavarriaga presentó Inconformismo al no estar de acuerdo con al porcentaje de pérdida de la capacidad laboral asignado y por no compartir el origen dado al diagnóstico de Trastornos de Ansiedad No Especificado. 3

12. Por su parte EPS SOS interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación al no compartir el origen dado al Diagnóstico de Trastornos de Ansiedad No Especificado.

13. Paralelo al trámite anterior, el 26 de abril de 2010 como respuesta a la comunicación recibida por mi representada el 15 de febrero de 2010 en la cual la EPS Servicio Occidental de Salud califica en primera oportunidad el Trastorno Adaptativo (Trastorno de ansiedad no especificado y Factores psicofisiológicos afectando condiciones médicas generales) como una patología de **ORIGEN LABORAL,** y en atención a su inconformismo procede a realizar la revisión correspondiente conforme al D. 2463 de 2001 por lo cual se inicia controversia sobre esta calificación y se remite el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para su concepto y estudio sobre el origen del Diagnóstico de Trastorno Adaptativo: Trastorno de ansiedad.

14. En desarrollo de la remisión realizada por parte de mi representada el 26 de abril de 2010, la Junta Regional de Calificación de Invalidez mediante Dictamen No. 20190510 del 7 de mayo de 2010 emite

calificación, confirmando el origen laboral de la patología Trastorno Adaptativo: Trastorno de ansiedad en los siguientes términos:

DIAGNOSTICO			ORIGEN
Otros Trastornos de Ansiedad No Especificado			LABORAL
%PCL: **N/A**	**Fecha de Estructuración:** N/A	**Origen** **LABORAL**	

15. Frente al dictamen anterior mi representada ARL SURA interpone recurso de reposición y en subsidio apelación el día 19 de mayo de 2010.

16. La Junta Nacional de Calificación mediante Dictamen No. 753215 del 25 de octubre de 2011 compila y reúne para un estudio conjunto, los dos tramites que se venían desarrollando de manera paralela, la calificación de pérdida de la capacidad laboral contenida en el dictamen No. 15990310 del 26/03/2010 y la calificación de origen de la patología Otros Trastornos de Ansiedad No Especificado contenida en el Dictamen No. 20190510 del 7 de mayo de 2010, procediendo a tomar las siguientes decisiones:

    a. Frente al porcentaje de pérdida de capacidad laboral, procedió a ratificar el dictamen No. 15990310 del 26/03/2010 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca únicamente en lo concerniente a las secuelas de las contingencias de origen común, asociado a un %PCL del 30,32% y fecha de estructuración del 25 de noviembre de 2009.

    b. En segunda instancia, ratificó la calificación de origen laboral dada a la patología de Trastorno mixto de Ansiedad y Depresión contenida en el Dictamen No. 20190510 del 7 de mayo de 2010.

Calificación Pérdida de la Capacidad Laboral Dx. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.

17. Mediante Dictamen No. 7210312 del 29 de marzo de 2012 la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca calificó la pérdida de la capacidad laboral derivada de la patología de origen laboral en los siguientes términos:

DIAGNOSTICO			ORIGEN
Trastorno Mixto de Ansiedad No Especificados			LABORAL
%PCL: **0,0**	**Fecha de Estructuración:** 11 de enero de 2011	**Origen** **LABORAL**	

18. Frente a la decisión de la JRCI del Valle del Cauca, el señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

19. Mediante Dictamen No. 75321 del 28 de noviembre de 2012 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca resolvió el recurso de apelación formulado en lo concerniente la pérdida de la capacidad laboral derivada de la patología de origen laboral en los siguientes términos:

DIAGNOSTICO			**ORIGEN**
Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión			**LABORAL**
%PCL: **21,35%**	**Fecha de Estructuración:** 14 de noviembre de 2011	**Origen** **LABORAL**	

Solicitud de Calificación Integral

20. El señor Julián Emilio Chavarriaga radicó el 30 de abril de 2013 solicitud de calificación integral a su Administradora del Fondo de Pensiones, la sociedad Old Mutual Skandia AFP, la cual fue identificada bajo el radicado 00000000000274.

21. La sociedad Old Mutual Skandia AFP procedió a remitir la solicitud de calificación a la aseguradora con la cual tenía contratado el seguro previsional, la sociedad Mapfre Colombia Vida S.A.

22. En la solicitud de calificación integral en primera oportunidad el señor Julián Emilio Chavarriaga solicita le sean calificados **cinco nuevos diagnósticos** no evaluados por parte de las Juntas de Calificación previamente:

NUEVOS DIAGNÓSTICOS – NO Evaluados Previamente Juntas de Calificación
1. Disautonomía (Hipotensión Ortoastica), Sincope Vasovagal
2. Discopatía Degenerativa Lumbar/ POP Laminectomía
3. Gastritis crónica Atrófica.
4. Hiperplasia prostática benigna / Vejiga Neurogénica
5. POP Corrección de Cataratas

5

23. La sociedad Old Mutual Skandia AFP mediante comunicación fechada el día 25 de julio de 2013 procede a notificar al señor Julián Emilio Chavarriaga de la calificación integral realizada en primera oportunidad realizada en la cual mediante dictamen No. 6684 del 29/06/2013 dictaminó que el señor Chavarriaga cursaba con una pérdida de la capacidad laboral del 52,57% estructurada el 21 de enero de 2013 y esta era de **ORIGEN COMÚN**.

24. Frente al recurso anterior el señor Julián Emilio Chavarriaga manifiesta su inconformismo por lo cual se remite ante la JRCI del Valle del Cauca la cual mediante Dictamen No. 45871013 del 29 de octubre de 2013 determinó:

B. **PARA EL COMPONENTE DE ORIGEN COMÚN:**

Diagnósticos: 1) Disautonomia primaria con compromiso cardiaco, 2) Vejiga Neurogenica, 3) Hipertensión Arterial, 4) Enfermedad de disco intervertebral, 5) Síndrome Vertiginoso, 6) Gastritis atrófica, 7) Hiperplasia prostática benigna, 8) Cataratas corregidas quirúrgicamente // **Fecha de Estructuración:** 24/01/2013 // **Origen:** Enfermedad Común.

Para el Componente Común

Se consideraran como tales, todas aquellas patologías que no cuentan con soporte fisiopatológico, administrativo o normativo para que se les decrete como de origen profesional; o por ausencia en estudio de puesto de trabajo que demuestre factor de riesgo ergonómico para columna lumbar, entre otras cosas intervenida quirúrgicamente antes de la vinculación a Baxter; o la imposibilidad de demostrar su ocupacionalidad como en el hipotiroidismo, la hipertrofia prostática, la opacidad de los cristalinos, los desarreglos miccionales, el vértigo y la enfermedad orgánica del corazón que requirió estabilización con implante de marcapasos; o por estar excluidas del protocolo para la determinación de origen de patologías derivadas del estrés como la disautonomia. O porque fueron calificadas en primera oportunidad, como de origen común, sin que se controvirtiese su origen, adquiriendo el carácter de "firmeza":

Diagnóstico (s):

1. **Disautonomia primaria con compromiso cardiaco**
2. **Vejiga neurogénica**
3. **Hipertensión arterial**
4. **Enfermedad de disco intervertebral**
5. **Síndrome vertiginoso**
6. **Gastritis atrófica**
7. **Hiperplasia prostática benigna**
8. **Cataratas corregida quirúrgicamente.**

DEFICIENCIAS: 31.72%
DISCAPACIDADES: 6.90%
MINUSVALIAS: 22.75%
PCL TOTAL: 60.37%

Fecha de Estructuración: 24/01/2013

Origen: Enfermedad Común

CALIFICACIÓN INTEGRAL: No sin antes advertir que con los porcentajes arriba enumerados, el paciente ya adquirió la condición de invalidez, procedemos con el ejercicio:

7

28. Señala la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en su **ponencia,** la cual es parte integral del dictamen de la calificación que realiza y donde reseña los fundamentos jurídicos, técnicos, científicos y fácticos de su calificación, que únicamente con las patologías de **origen común el accionante adquirió la condición de INVÁLIDO.**

29. A pesar de lo anterior y para atender de forma congruente la solicitud del señor Julián Chavarriaga, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez realiza el estudio de la calificación integral de sus contingencias, analizando de forma conjunta las contingencias de origen común y origen laboral. Señalando al realizar la valoración conjunta de las dos patologías lo siguiente:

CALIFICACIÓN INTEGRAL: No sin antes advertir que con los porcentajes arriba enumerados, el paciente ya adquirió la condición de invalidez, procedemos con el ejercicio:

Diagnóstico (s):

1. **Hipotiroidismo-No Especificado.**
2. **Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.**
3. **Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo.**
4. **Otros Vértigos Periféricos.**
5. **Hipertensión Esencial (Primaria).**

[illegible] AUDIENCIA JUNIO 2014 D.N.

3)

Libertad y Orden

6. **Gastritis Crónica-No Especificada.**
7. **Síndrome Postlaminectomía-No Clasificada en otra Parte.**
8. **Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada.**
9. **Hiperplasia de la Próstata.**

DEFICIENCIAS:	**33.55%**
DISCAPACIDADES:	**5.90%**
MINUSVALIAS:	**22.75%**
PCL TOTAL:	**62.20%**

Fecha de Estructuración: 24/01/2013

ORIGEN: Enfermedad Común

30. **Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.** no fue vinculada como interesada directa en los trámites de esta calificación.

31. La calificación de pérdida de la capacidad laboral **NO** corresponde a sumas aritméticas sino a sumas combinadas de acuerdo al Manual Único de Calificación de Invalidez.

Errores en el Dictamen No. 7532 del 5 de junio de 2014 emitido por la JNCI Y EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

32. A pesar de la claridad y contundencia de la Ponencia del dictamen No. 7532 del 5 de junio de 2014, la Junta Nacional de Calificación comete un error de digitación en la secciones 5,2 (Diagnóstico Motivo de Calificación) y 8 (Calificación de Origen) del Formulario de Dictamen para Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez.

33. De forma errónea, en la sección 5,2 del Formulario de Dictamen Para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez al reseñar el Diagnóstico Motivo de Calificación

DIAGNOSTICO			ORIGEN
Hipotiroidismo no Especificado			COMÚN
Otros Trastornos de Ansiedad y Depresión			LABORAL
Otros trastornos del sistema nervioso autónomo			COMÚN
Otros vértigos periféricos			COMÚN
Hipertensión Esencial (Primaria)			COMÚN
Gastritis Crónica – No Especificada			COMÚN
Sindrome Postlaminectomia – NO clasificado en Otra parte			COMÚN
Disfunción Neuromuscular de la Vejiga – NO Especificada			COMÚN
Hiperplasia de la Próstata			COMÚN
%PCL:	**Fecha de Estructuración:**	**Origen**	
62,20%	24 de septiembre de 2013	**COMÚN**	

25. Frente a esta decisión nuevamente el señor Julián Emilio Chavarriaga presenta recurso de reposición y en subsidio apelación.

26. La JRCI del Valle del Cauca mediante oficio No. 1 REC – 13-632 del 10 de diciembre de 2013 ratifica la decisión contenida en el Dictamen No. 45871013 del 29 de octubre de 2013. Remitiendo el presente caso a la JNCI.

27. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante dictamen No. 7532 del 5 de junio de 2014 revisó la situación del señor Julián Emilio Chavarriaga como consta en la ponencia del dictamen, la cual es elemento jurídico – técnico inescindible de la calificación y analizó la situación de manera detallada, como se enuncia a continuación:

6

A. PARA EL COMPONENTE DE ORIGEN LABORAL:

Diagnóstico: 1) Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión // **Fecha de Estructuración:** 14/11/2012 // **Origen:** Enfermedad Laboral

Para el componente Profesional:

Se tienen en consideración los diagnósticos motivo de calificación, definidos por la junta nacional en su dictamen del 25 de octubre del 2011, y de PCL del 28 de noviembre de 2012

Diagnóstico (s):

1. **Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.**

DEFICIENCIAS: 10.00%
DISCAPACIDADES: 2.10%
MINUSVALIAS: 9.25%
PCL TOTAL: 21.35%

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA CC: 7.532.161 **AUDIENCIA JUNIO 2014 D.N.**

indicó que lo realizaba únicamente por la contingencia de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, cuando en realidad estaba realizando evaluación por más de 10 diagnósticos, la mayoría de origen común.

34. Contrario a lo anterior, en la sección III del Formulario de Dictamen Para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez, donde se describen la deficiencia la Junta Nacional de Calificación, afirma tal como lo hizo, haber calificado por más de **10 diagnósticos distintos**

35. En la sección 8 donde se reseña la Calificación de Origen, a pesar de lo sostenido en la ponencia por parte de la JNCI, según la cual la invalidez era de **ORIGEN COMÚN**, producto únicamente de un error de digitación señaló que dicha calificación correspondía a una enfermedad de origen laboral.

36. En el Dictamen No. 7532 del 5 de junio de 2014 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez determinó la deficiencia, discapacidad y minusvalía de doce diagnósticos distintos, tal como se observa en la ponencia realizada al experticio y en los puntos 1 al 7 del Formulario de Dictamen para Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez.

37. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez **NO percibió el error de digitación en el que incurrió,** circunstancia ante la cual el señor Julián Emilio Chavarriaga guardó silencio.

38. La Junta Nacional de Calificación al evidenciar el error de digitación en el que había incurrido en el **formato de la calificación** procede mediante **ACTA ESPECIAL DEL 14 de AGOSTO DE 2014** a enmendar la equivocación plasmada en el Formulario de Dictamen para Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez puntos 5,2 y 8.

9

39. La Junta Nacional de Calificación nuevamente comete un error de digitación en el **ACTA ESPECIAL DEL 14 de AGOSTO DE 2014** al señalar lo correspondiente al porcentaje de pérdida de la capacidad laboral.

40. Tratando de enmendar la equivocación plasmada en el **ACTA ESPECIAL DEL 14 de AGOSTO DE 2014,** la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante **ACTA ESPECIAL DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014** corrige el acta especial del 14 de agosto de 2014, reseñando de forma adecuada lo establecido en la ponencia del Dictamen 7532 del 5 de junio de 2014, es decir: Que la pérdida de capacidad laboral corresponde a 62,20% y la calificación integral de invalidez es de **ORIGEN COMÚN**.

41. La Junta Nacional de Calificación mediante las **ACTAS ESPECIALES** no modificó absolutamente ninguno de los elementos tenidos en cuenta al momento de la calificación realizado al señor Julián Emilio Chavarriaga, corrigiendo única y exclusivamente errores de digitación en los que había incurrido para proceder a ajustar el dictamen referenciado a lo expresado en su ponencia.

Modificación Dictamen 7532 del 5 de junio de 2014 por vía de Tutela. Al considerarse Actas de Corrección Violatorias del Debido Proceso.

42. Sacando provecho del error de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el señor Julián Emilio Chavarriaga presentó acción de tutela en contra de esta entidad, con la finalidad de que se protegieran sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Seguridad Social en conexidad con el Derecho a la Vida en Condiciones Dignas. Sin informar nuevamente que se encontraba afiliado

43. Al momento de presentar la citada acción de tutela en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el señor Julián Emilio Chavarriaga **NO** informó que se encontraba afiliado en el Sistema General de Riesgos laborales a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.

44. La citada Acción de Tutela correspondió al Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali, el cual mediante Auto Interlocutorio No. 3982 del 12 de noviembre de 2014 el cual decide vincular al trámite constitucional al empleador y entidades de la seguridad social salvo a mi representada.

45. En la contestación de la acción de tutela, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez reconoció y reiteró haber incurrido en errores de digitación al momento de transcribir el resultado de la calificación al Formulario de Dictamen Para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez No. 7532 del fecha 05/06/2014; reafirmando el ORIGEN COMÚN de la calificación integral de invalidez.

46. Surtido los trámites de notificación y contestación de la acción de tutela, **sin que se notificara mi representada como legítima interesada en las resultas de la misma, ante la omisión del accionante,** el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali mediante Sentencia de Tutela No. 206 del 13 de noviembre de 2014, resolvió: 10

> *"**PRIMERO. TUTELAR** el Derecho Fundamental al Debido Proceso impetrado por el señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO. DECLARAR LA NULIDAD** del Acta Especial del 14 de agosto de 2014, emanada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, que afecta el dictamen de JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA identificado con cédula de ciudadanía número 7.532.151 (...)*

47. Contra la citada decisión judicial, claramente al no existir interés jurídico alguno por parte de estas entidades, no fue interpuesto recurso alguno, por ninguna de dichos entes en calidad de vinculados al trámite constitucional.

48. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez notificó a mi representada el día 2 de febrero del 2015 el cumplimiento de Sentencia de Tutela No. 206 del 13 de noviembre de 2014 proferida por Juzgado

Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali mediante Acta Especial del 26 de noviembre de 2014, informando que había procedido a decretar la nulidad de las actas anteriores.

Tramites Constitucionales y Judiciales para protección Derechos Fundamentales ARL SURA.

49. Producto de las arbitrariedades cometidas, mi representada formuló acción de tutela en contra del procedimiento adelantado por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal.

50. En segunda instancia, al resolver la acción de tutela presentada el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali decidió:

> *"(...)2. Dejar sin efecto la sentencia de tutela No. 206 del 13 de noviembre de 2014 proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por Julián Emilio Chavarriaga Arrubla en contra de la Junta Nacional de Calificación de invalidez radicada con el número 2014 – 00923, para que vinculada Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. "ARL SURA" tenga la oportunidad de ejercer el derecho de defensa. (...)"*

51. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez nuevamente al contestar la acción de tutela, derivada de la decisión de dejar sin efecto la Sentencia de Tutela, nuevamente reconoce el error de digitación en el cual incurrió al momento de transcribir su ponencia en el Formulario de Dictamen Para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez No. 7532 del fecha 05/06/2014

52. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez al contestar la acción de tutela, reitera el **ORIGEN COMÚN** de la invalidez que afecta al señor Julián Emilio Chavarriaga.

53. Mediante sentencia No. 106 del 23 de junio de 2015, el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali tomó exactamente la misma decisión del 13 de noviembre de 2014, con fundamento en argumentos que contenían errores, aceptados por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y desconocían la legislación laboral.

54. Mi representada presentó recurso de impugnación, el cual fue resuelto por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali.

55. Mediante sentencia No. 242 del 28 de julio de 2015 el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali confirmó la sentencia de primera instancia, con lo cual quedó en firme el trámite de calificación integral del señor Chavarriaga, en el cual se consigna erróneamente que el origen de su invalidez es laboral.

Realizado el recuento fáctico del caso del señor Julián Emilio Chavarriaga, de manera respetuosa nos permitimos de manera respetuosa elevar las siguientes:

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

BTL
LEGALGROUP

PRETENSIONES

PRIMERO. DECLARAR. La ineficacia del Dictamen No. 7532 del 5 de junio de 2014 emitido por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, derivado del error de digitación contenido en el Formulario de Dictamen para Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez.

SEGUNDO. DECLARAR. La ineficacia del acta especial emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en cumplimiento de la sentencia de tutela No. 106 del 23 de junio de 2015 proferida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

TERCERO. DECLARAR. Que al realizar la calificación integral de las contingencias de salud que aquejan al señor **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA** asociadas a: 1) Disautonomía primaria con compromiso cardiaco, 2) Vejiga Neurogénica, 3) Hipertensión Arterial, 4) Enfermedad de disco intervertebral, 5) Síndrome Vertiginoso, 6) Gastritis atrófica, 7) Hiperplasia prostática benigna, 8) Cataratas corregidas quirúrgicamente 9) Trastorno mixto de ansiedad y depresión NO especificado, el señor **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA** cursa con una pérdida de la capacidad laboral del **62,20%** estructurada el día 24 de enero de 2011 de **ORIGEN COMÚN.**

CUARTO. Que se condene al señor **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA** y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** al pago de las costas y las agencias en derecho.

QUINTO. Que se condene a la parte demandada a todos los conceptos que usted, señor juez, considere en uso de sus facultades *ultra* y *extra petita*.

12

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Soporto las razones de hecho que han de presentarse al exponer los intereses de mí representada en las siguientes normas y fuentes de Derecho:

Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 776 de 2002, Ley 1204 de 2008, Ley 100 de 1.993, Decreto 1295 de 1.994, Decreto 917 de 1.999, Ley 776 de 2002, Decreto 2566 de 2009, Decreto 1477 de 2014, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1507 de 2014, Sentencia T-518 de 2011, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Código General del proceso y demás nomas concordantes de carácter procesal y sustancial laboral y de seguridad social.

PREMISAS FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA PRESENTE DEMANDA

A. El señor **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA** padece patologías de origen común y laboral por lo cual le fue realizada una calificación integral con la finalidad de determinar su estado de salud de manera holística y lograr determinar su pérdida de la capacidad laboral.

B. La calificación realizada al señor **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA** por las patologías de **origen común** que sufre conforme a lo señalado por las Juntas de Calificación son suficientes para estructurarle un estado de invalidez sin tener en cuenta la única patología de origen laboral que lo aqueja.

C. La calificación integral corresponde al mecanismo mediante el cual se garantiza que no se desconozca la realidad material de una persona que pueda llegar a tener la condición de inválida, pero que sufre patologías de salud de diferentes orígenes que por sí solas no logran invalidarlo.

D. Al realizar la calificación integral de las contingencias de salud del señor **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA** se determinó por parte unánime tanto por las entidades de la seguridad social, como por parte de las Juntas de Calificación que cursa con una pérdida de la capacidad laboral de **ORIGEN COMÚN** atendiendo a la teoría del factor invalidante.

E. Los dictámenes de las Juntas de Calificación a pesar de que constituyen el fundamento jurídico autorizado, de carácter técnico científico, para determinar la pérdida de la capacidad laboral y el origen de las contingencias de salud que aquejan a una persona, **NO** constituyen prueba solemne y están sujetos a controversia y en definitiva, es el juez mediante la libre apreciación de las pruebas, quien puede determinar el origen y estado de invalidez del inviduo.

F. Los dictámenes de las Juntas de Calificación son controvertibles ante la Jurisdicción Ordinaria cuando se logra acreditar mediante criterios técnicos, jurídicos, médicos, científicos o fácticos **la existencia de algún yerro** en el experticio realizado por las Juntas de Calificación de Invalidez.

G. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez al emitir el Dictamen No. 7532 del 5 de junio de 2014 cometió un yerro de transcripción en el Formulario de Dictamen para Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez lo cual permite controvertir el mismo para que sea el Juez Ordinario Laboral quien dirima la misma. 13

H. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez reconoce el yerro en el cual incurre al momento de transcribir su ponencia en el Formulario de Dictamen Para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez del Dictamen No. 7532 del fecha 05/06/2014 y trata de enmendar mediante **ACTA ESPECIAL DEL 14 de AGOSTO DE 2014**, y posteriormente frente a un nuevo yerro mediante **ACTA ESPECIAL DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014** por el cual corrige el acta especial del 14 de agosto de 2014, situación que nuevamente reitera al momento de contestar las acciones de tutela presentadas por el señor Julian Emilio Chavarriaga.

ACLARACIÓN PRELIMINAR EN LO CONCERNIENTE A LOS DIAGNÓSTICOS PADECIDOS POR EL SEÑOR JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA Y CALIFICACIONES DE ORIGEN REALIZADOS FRENTE A LOS MISMOS.

El señor Julián Emilio Chavarriaga, cursa con distintas contingencias de salud que le han sido diagnosticados durante la vigencia del término de afiliación de mi representada, las cuales provienen de diferentes orígenes; los cuales, de manera respetuosa, para mayor claridad, nos permitimos reseñar al Despacho de manera cronológica:

A. **Diagnósticos:** 1) Hipotiroidismo no Especificado, 2) Otros vértigos periféricos, 3) Arritmia por reentrada ventricular, evaluados mediante los siguientes dictámenes de origen y pérdida de la capacidad laboral:

- **JRCI del Valle del Cauca:** Dictamen 15990310 del 26/03/2010, **Pérdida de la Capacidad Laboral:** 30,32%. **Fecha de Estructuración:** 25 de noviembre de 2009 **ORIGEN COMÚN.**
- **JNCI:** Dictamen 753215 del 25/10/2011, **Pérdida de la Capacidad Laboral:** 30,32%. **Fecha de Estructuración:** 25 de noviembre de 2009 **ORIGEN COMÚN.**

B. **Diagnósticos:** 4) Trastorno mixto de ansiedad no especificado, evaluado mediante experticios distintos de calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral:

Calificación Origen:

- **JRCI del Valle del Cauca:** Dictamen 20190510 del 7/05/2010, **ORIGEN LABORAL**, no se calificó pérdida de la capacidad laboral.
- **JNCI:** Dictamen 753215 del 25/10/2011, **ORIGEN LABORAL**. Varió a Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. No se calificó pérdida de la capacidad laboral.

Calificación Pérdida de la Capacidad Laboral

- **JRCI del Valle del Cauca:** Dictamen 7210312 del 29/03/2012, **Pérdida de la Capacidad Laboral:** 0,0%. **Fecha de Estructuración:** 11 de enero de 2011. **ORIGEN LABORAL**
- **JNCI:** Dictamen 75321 del 28/11/2011, **Pérdida de la Capacidad Laboral:** 21,35%. **Fecha de Estructuración:** 14 de noviembre de 2012 **ORIGEN LABORAL**

C. **Diagnósticos:** 5) Discopatía Degenerativa Lumbar / POP de laminectomía 6) Gastritis Crónica Atrófica. 7) Hiperplasia Prostática Benigna. 8) Vejiga Neurogenica 9) POP Corrección de Cataratas

- **JRCI del Valle del Cauca:** Dictamen 45871013 del 29 de octubre de 2013, en su ponencia les asignó un **ORIGEN COMÚN. Pérdida de la Capacidad Laboral:** 62,20%. **Fecha de Estructuración:** 24 de septiembre de 2013.
- **JNCI:** Dictamen No. No. 7532 del 05/06/2014 ratificó el **ORIGEN COMÚN** de los mismos.

De lo anterior se deriva que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en su **ponencia** parte integral del dictamen de la calificación que realiza y donde reseña los fundamentos jurídicos, técnicos, científicos y fácticos de su calificación, señaló dos cosas puntuales:

Las entidades de la seguridad social han sido enfáticas en el hecho de que únicamente con las patologías de **origen común el accionante adquirió la condición de INVÁLIDO** y que al realizar la calificación integral de

contingencias se logró determinar que **el estado de invalidez del señor Julián Emilio Chavarriaga es de ORIGEN COMÚN.**

Lo anterior quedó claramente consignado en las conclusiones de la ponencia firmada por la médica Sandra Hernández Guevara, el medico principal Lisimaco Humberto Gómez y la Terapeuta Ocupacional Dora Angélica Vargas, miembros de la Sala de Decisión No. 3 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez quienes fueron los encargados de calificar al señor Julián Emilio Chavarriaga.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas de manera respetuosa, nos permitimos exponer los siguientes:

RAZONES DE DERECHO

I. PROCEDIBILIDAD DE LA CONTROVERSIA SOBRE EL DICTAMEN DE CALIFICACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN.

El artículo 44 del decreto 1352 de 2013 indica que una vez un dictamen de calificación de invalidez se encuentra en firme existe la posibilidad de controvertir el mismo ante la jurisdicción ordinaria laboral. Esto se debe a que el juez tiene el poder de determinar, siempre con un sustento técnico científico cuando logre evidenciar la existencia de algún error en las experticias realizadas por parte de las Juntas de Calificación, el grado de pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración o el origen de las contingencias que sean puestas en su conocimiento. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha establecido lo siguiente:

> *"Acorde con la jurisprudencia en cita, si bien las entidades encargadas de dictaminar la pérdida de capacidad laboral son las Juntas de Calificación de Invalidez, si el juzgador encuentra dentro del plenario, analizando en cada caso, elementos de convicción que le permitan determinar que la pérdida de capacidad laboral es superior a la establecida en el respectivo dictamen, podrá tener en cuenta los mismos a efectos de establecer la invalidez de una persona"*[1]

A pesar de lo anterior, es importante destacar que para proceder a controvertir un dictamen de calificación emitido por una junta de calificación se requiere cumplir con ciertos parámetros jurisprudenciales de argumentación y probatorios que lleven al juez a la convicción de que efectivamente existe un error grave en el dictamen que requiere la intervención de la jurisdicción con el fin de alcanzar la verdad material del grado de pérdida de capacidad laboral, origen o fecha de estructuración asignada a una persona. La Corte Suprema de Justicia, en el estudio de un caso donde se debatía el origen de una patología, estableció lo siguiente:

> *"es oportuno resaltar que tratándose del accidente de trabajo lo que invariablemente obliga del dictamen es la determinación de la minusvalía del afiliado, pero no siempre la calificación del infortunio como accidente de trabajo, pues frente al acontecer* ***irrebatible*** *de que aparezcan en el proceso pruebas* ***irrefutables*** *que desvirtúen el origen de la incapacidad o la muerte del asegurado, no pueden los jueces*

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 18 de marzo de 2009, Rad. No. 31062, M.P. Luis Javier Osorio López

desconocerla por función la de juzgar las vicisitudes que acontezcan en el desarrollo de la relación laboral."[2]

Este aparte indica que si existe un error en el dictámenes emitido por las Juntas de Calificación debidamente comprobado, a través de mecanismos técnicos, científicos o jurídicos, que permitan concluir que el resultado de la calificación de invalidez debió ser otro. Para ello es necesario que exista prueba en el plenario de que el origen indicado no corresponde al calificado o consignado en el dictamen para que el juez proceda a realizar una calificación diferente, con apoyo siempre de medios técnicos y científicos, toda vez que este proceso requiere un conocimiento especializado por tratarse de un tema que liga al derecho y a la medicina como lo es la determinación de la invalidez de un individuo.

A pesar de que no existe prueba solemne para la determinación del grado de pérdida de capacidad laboral, origen y fecha de estructuración, toda vez que nos encontramos ante un sistema de libre apreciación de la prueba, la Corte Suprema de Justicia ha sido tajante al afirmar que el medio técnico – científico más idóneo y eficaz para zanjar una controversia frente a un dictamen de calificación es la práctica de un nuevo dictamen que verse sobre los puntos en debate. Nuestra Corte Suprema lo reprodujo así:

"La ley prevé el procedimiento para obtener la calificación de la incapacidad laboral en forma anticipada y extrajudicial, así como para su revisión, con miras a que las partes con base en él puedan directamente liquidar las prestaciones correspondientes; pero nada obsta para que la parte de un proceso judicial donde se pretenda hacer valer como prueba el dictamen y disienta de su contenido, solicite otro y sea el juzgador quien decida, conforme a la sana crítica, a cuál le da más peso, y resuelva sobre la pretensión de la seguridad social correspondiente."[3]

Ahora bien, en el caso del señor Julián Emilio Chavarriaga, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cometió un error involuntario de digitación a la hora de consignar el origen **COMÚN** de la calificación integral del individuo y reprodujo en el formulario la palabra profesional. Sin embargo, existen suficientes evidencias de que este no es el origen de la calificación de invalidez. De igual manera, la ponencia, que es un elemento inescindible del dictamen de calificación de invalidez, consagra el origen **COMÚN** de la invalidez del señor Chavarriaga a lo largo de todo el documento.

Por estas razones, consideramos de manera respetuosa que esta acción encuentra fundamento técnico, científico, factico, formal y sustantivo para que el Honorable Juez, a través del estudio del material probatorio aportado, proceda a determinar el **ORIGEN COMÚN** de pérdida de capacidad laboral que aqueja al demandante al realizar la calificación holística de las patologías con las que cursa; más aun tomando en consideración que tal como se describe más adelante atendiendo a la historia natural de la invalidez y el factor determinante de la misma o incluso al factor preponderante basta con las contingencias inicialmente calificadas de origen común para que al señor Julian Emilio Chavarriaga se le estructure una condición de invalidez. Para acreditar lo anterior procedemos a enunciar los siguientes argumentos:

---

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 29 de junio de 2005, Rad. No. 24392, M.P. Carlos Isaac Nader

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 8 de mayo de 2013, Rad. No. 40050, M. P. Jorge Mauricio Burgos

BTL
LEGALGROUP

A. DICTAMEN DE CALIFICACIÓN: ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN – PONENCIA COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

El artículo 40 del Decreto 1352 de 2013 estableció que los dictámenes deberán contener siempre, y en un solo documento, la decisión de las Juntas Regionales en Primera Instancia o Nacional de Calificación de Invalidez en Segunda Instancia, sobre los siguientes aspectos: a) Origen de la contingencia, y b) Pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0%). **Así como los fundamentos de hecho y de derecho y la información general de la persona objeto del dictamen.**

De este aparte normativo se desprende necesariamente que la ponencia de todo dictamen de calificación es parte integral e inescindible del mismo y contiene elementos indispensables a la hora de analizar una calificación de pérdida de capacidad laboral, pues enuncia los fundamentos fácticos y jurídicos que conllevan a determinar el origen, la pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración.

Así las cosas al observar en su conjunto el Dictamen realizado al señor Julián Emilio Chavarriaga por parte de la Junta Nacional de Calificación el 6 de junio de 2014 es evidenciable a todas luces como **los fundamentos de hecho y de derecho y la información general de la persona objeto del dictamen son enfáticos en señalar el origen común de sus contingencias, sea que las mismas fueran analizadas individualmente o de forma integral con las de origen laboral.**

Por un error de digitación, la persona que transcribió el resultado del dictamen al formulario del dictamen, escribió de manera errónea la información y le asignó origen profesional a la calificación integral de origen común, evidenciada a lo largo de todo el documento de la ponencia.

Si se atiende a la prescripción legal del artículo 40 del Decreto 1352 de 2013 no puede desligarse lo decidido a lo largo de la ponencia, en la cual consta la justificación fáctica y jurídica de la calificación, que de conformidad con las calificaciones para el componente común y para el componente profesional y con apoyo en la sentencia T 518 de 2011, definió que la calificación integral correspondía a una PCL del 62,20% de origen **COMÚN.**

B. ANÁLISIS DE LA PONENCIA DE CALIFICACIÓN DEL SEÑOR JULIÁN CHAVARRIAGA

Como indicamos anteriormente, la ponencia de todo dictamen de calificación es parte integral e inescindible del dictamen de calificación y como tal, debe estudiarse su contenido para tomar cualquier decisión congruente con los criterios de calificación empleados y las razones jurídicas que llevaron a la JNCI a tomar la determinación de determinar el origen **COMÚN** de las patologías, el cual por un error involuntario quedó plasmado en el formulario de calificación como origen profesional.

La ponencia inicia enunciando la información general del señor Julián Chavarriaga e indicando todo el procedimiento de calificación surtido en diferentes instancias por parte del demandado. A continuación enuncia todas las valoraciones médicas tenidas en cuenta en la calificación, las cuales comprenden: Examen

electrofisiológico, certificación médica de Baxter, evaluaciones psiquiátricas, videocitoscopia masculina, valoración del médico cirujano, valoración del cardiólogo, gammagrafía pulmonar y valoración por terapeuta ocupacional. Todas estas evaluaciones médicas comprenden un período de tiempo que inicia en septiembre de 2005 y finaliza en la fecha de calificación.

Una vez sentado lo anterior, procede la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a realizar el análisis y las consideraciones del caso concreto, con base en la ley 100 de 1993, decreto 1352 de 2013 y decreto 917de 1999. Para entrar a analizar la calificación, la ponencia consagra los diagnósticos objeto de este dictamen, los cuales son: Hipotiroidismo – no especificado, Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo, Otros Vértigos Periféricos, Hipertensión Esencial (primaria), Gastritis Crónica – no especificada, Síndrome Postlaminectomía – no clasificada en otra parte, Disfunción Neuromuscular de la Vejiga – no especificada e Hiperplasia de la próstata.

Una vez revisado los antecedentes de la calificación integral del señor Chavarriaga, la JNCI procede a realizar sus propias consideraciones en relación al dictamen. El primer aspecto relevante al que se refiere es el origen de las patologías. Para ello se acoge al dictamen de calificación emitido por la JNCI el 25/10/2011, según el cual la patología de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión es de origen profesional y se acoge origen COMÚN para el trastorno disautonómico, por existir dictamen en firme que así lo determinaba. Así las cosas, la única patología rotulada como de origen profesional al señor Julián Chavarriaga durante todo su proceso de calificación y el de calificación integral es el Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.

Posteriormente, la JNCI divide los factores profesional y común para realizar la calificación y el siguiente aspecto a tratar es la fecha de estructuración. Según el artículo 3 del decreto 917 de 1999, este concepto corresponde a: *"la fecha en que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva"*. Al respecto, la JNCI determinó que la patología que generó mayor repercusión funcional fue el problema disautonómico y dado que su pronóstico de rehabilitación es pobre, se acoge el 24 de enero de 2013 como fecha de estructuración del componente COMÚN de patologías del señor Chavarriaga. Por otra parte, frente al componente profesional, la JNCI acoge la misma asignada en dictamen de calificación del 25/10/11, cuya fecha de estructuración es el 14 de noviembre de 2012.

A continuación de las anteriores consideraciones, la JNCI procedió a calificar al señor Chavarriaga para cada uno de sus componentes, arrojando los resultados que ya hemos enunciado pero que vale la pena reiterar:

1. Componente profesional: Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.
   PCL: 21,35%

2. Componente común: Hipotiroidismo – no especificado, Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo, Otros Vértigos Periféricos, Hipertensión Esencial (primaria), Gastritis Crónica – no especificada, Síndrome Postlaminectomía – no clasificada en otra parte, Disfunción Neuromuscular de la Vejiga – no especificada e Hiperplasia de la próstata.
   PCL: 60,37%

Una vez realizadas estas calificaciones, la JNCI advierte que el componente común de manera autónoma ya genera la condición de invalidez alegada por el señor Chavarriaga. Sin embargo, procede a realizar la calificación integral, por ser este el objeto del dictamen. Como resultado de esta calificación, la ponencia refleja lo siguiente:

1. Confirmar salvo lo relacionado con la fecha de estructuración, el dictamen No. 45871013 del 29/10/2013 proferido por la JRCI del Valle del Cauca.
2. PCL Total: 62,20%
3. Fecha de estructuración: 24/01/2013
4. Origen: **ENFERMEDAD COMÚN**

De este recuento detallado del procedimiento empleado por la JNCI y de conformidad con los argumentos esbozados en este escrito de demanda, es indiscutible que para realizar una interpretación adecuada del resultado y el verdadero alcance de la calificación integral practicada al señor Julián Chavarriaga, el Juez debe estudiar la ponencia, la cual es elemento inescindible de la calificación emitida por la Junta Nacional. Siendo importante destacar que es de vital importancia que el Juez del Trabajo que **la calificación de pérdida de la capacidad laboral NO corresponde a sumas aritméticas sino combinadas conforme a los términos del Manual Unico de Calificación de Invalidez vigente al momento de la calificación que para el presente caso era el Decreto 917 de 1.999 y en la actualidad corresponde al D. 1507 de 2014, vigente desde febrero del año en curso.**

Luego de realizar este análisis, consideramos de manera respetuosa que existen elementos de juicio suficientes para concluir que a pesar de que el formulario de calificación consignó que la invalidez del señor Chavarriaga tenía un origen profesional, basta con estudiar las evaluaciones médicas, los fundamentes de derecho y los experticios médico – científicos de la JNCI para determinar que al hacer la elaboración de este formulario se cometió un error de digitación, **tal como lo asegura la misma Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante sus actas de corrección y de aclaración**, toda vez que la ponencia donde reposan los fundamentos de hecho y de derecho del dictamen, es clara al indicar que el resultado de la calificación integral es una **INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN** sea que se parta de una calificación por separado de las patologías de origen común o se realice una calificación integral incluyendo patologías de diferentes orígenes.

19

Pudiendo llegar a esta conclusión, si se considera el componente derivado de las patologías de **ORIGEN COMÚN** de manera independiente ya lo sitúan en una condición de invalidez, siendo dable destacar que aun cuando se acudiera a una calificación integral de las contingencias de salud del señor Chavarriaga, con fundamento en el experticio realizado, si se analiza la evolución natural de la pérdida de la capacidad laboral y la invalidez, se debe llegar que acudiendo a cualquiera de las dos tesis, la del factor invalidante o la del factor preponderante **por ambas vías se llega a la misma conclusión asociada al ORIGEN COMÚN de la invalidez del señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA.**

BTL
LEGALGROUP

C. CRONOLOGÍA DE LA CALIFICACIÓN – FACTOR INVALIDANTE Y FACTOR PREPONDERANTE

La sentencia C – 425 de 2005 al analizar la exequibilidad del parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 776 de 2002, determinó que la calificación de la pérdida de capacidad laboral debía ser integral, es decir que deben calificarse de manera conjunta todas las patologías sufridas por la persona, sin importar el origen de las mismas. Las patologías calificadas al señor Chavarriaga fueron determinadas de la siguiente manera:

Para el componente profesional, la PCL fue de 21,35% con fecha de estructuración 14/11/2011. Para el componente común, la PCL fue de 60,37% con fecha de estructuración 24/01/2013. Por lo tanto, las patologías posteriores y por ende, las que consolidaron la invalidez del demandado fueron las de origen común, las cuales generan la invalidez al tener un factor preponderante incluso de manera independiente de las patologías laborales que aquejan al señor Chavarriaga.

Por esta razón y en virtud del precedente judicial establecido por la Corte Constitucional en la sentencia T 518 de 2011, debe omitirse el error de digitación plasmado en el formulario y por el contrario, le solicitamos respetuosamente señor juez que la calificación integral del señor Chavarriaga sea declarada de origen **COMÚN,** tal y como consta en el Dictamen de Calificación No. 7532 del 05/06/2014, en el acápite de Análisis y Consideraciones de la ponencia del mismo.

D. MALA FE POR PARTE DEL SEÑOR JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA.

De forma selectiva y extraña el señor Julián Emilio Chavarriaga presentó diferentes argumentos fácticos y jurídicos ante los Jueces Constitucionales con la finalidad de generar una inducción al error, para posteriormente pretender que sus propias omisiones selectivas en el suministro de la información fueran el insumo base para que el juez que conociera del caso determinara la vulneración de sus derechos fundamentales:

1. El señor Julián Emilio Chavarriaga en su trámite de calificación integral y posteriormente en la acción de tutela adelantada en contra de la JNCI y tramitada por el Juzgado 25 Civil Municipal omite señalar que se encuentra vinculado a mi representada.

2. El demandante induce al error al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali al momento de presentar su acción de tutela informándole que sus diagnósticos y criterios de calificación fueron modificados y únicamente informa al Despacho lo concerniente al formulario de calificación, en lo que es un error y le resulta conveniente.

3. Curiosamente no aportó en ningún caso la **ponencia realizada por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para evaluar su caso,** la cual es elemento inescindible del documento único de calificación, compuesto tanto por el formulario como por la ponencia.

Estas conductas realizadas por el señor Chavarriaga denotan mala fe en el actuar del demandado a lo largo de todo el debate que ha suscitado el dictamen de calificación No. 7532. Esto implica que las

determinaciones tomadas por los jueces constitucionales estuvieron viciadas por la incompleta información suministrada y mi representada se ha visto afectada directamente por este actuar desleal del demandado.

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO

De conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso en atención que el presente proceso versa sobre relaciones y actos jurídicos que deben ser resueltos de manera uniforme, sin que sea posible resolver de fondo sin la comparecencia de las personas sujetas de dichos vínculos, de manera respetuosa solicitamos al Despacho la vinculación como litisconsorte necesario, de las siguientes personas:

1. El señor **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.532.151.
2. Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. identificada con el NIT No. 800.148.514 – 2.
3. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. identificada con el NIT No. 830.054.904 – 6.

Para el efecto, de manera respetuosa nos permitimos señalar las direcciones de notificación en el acápite correspondiente dentro de este escrito.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de afiliación del señor Julián Emilio Chavarriaga al Sistema General de Riesgos Laborales mediante mi representada.
2. Comunicación recibida el 15 de febrero de 2010 y firmada por la dependencia técnica de Medicina del Trabajo donde se notifica a la ARL calificación de una patología de origen laboral
3. Comunicación recibida el 15 de febrero de 2010 y firmada por Álvaro Esteban Castro Jefe de Medicina del Trabajo donde se notifica a la ARL calificación de patologías de origen comunes.
4. Copia del concepto no favorable de rehabilitación dado por la EPS SOS al señor Chavarriaga
5. Copia de la comunicación mediante la cual el señor Julián Emilio Chavarriaga solicita se califique perdida de la capacidad laboral.
6. Copia del Oficio NT-10-0605 mediante el cual se notifica el dictamen No. 15990310 del 26 de marzo de 2010 mediante el cual se resuelve controversia suscitada entre la AFP y el señor Julian Chavarriaga por las patologías de origen común.
7. Copia del dictamen No. 15990310 del 26 de marzo de 2010 de la JRCI del Valle del Cauca, mediante el cual califica Dx de Hipotiroidismo No Especificado, Otros Trastornos de Ansiedad Especificados, Otros Vértigos Periféricos y Arritmia por Reentrada Ventricular.
8. Copia del Recurso de Reposición presentado por el señor Chavarriaga en contra del dictamen No. 15990310 del 26 de marzo de 2010 mediante el cual se resuelve controversia suscitada entre la AFP y el señor Julian Chavarriaga por las patologías de origen común.
9. Copia del Recurso de Reposición presentado por la EPS SOS en contra del dictamen No. 15990310 del 26 de marzo de 2010.

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

BTL LEGALGROUP

10. Copia de la comunicación CE2010311002876 mediante el cual ARL SURA remite a la JRCI del Valle del Cauca lo concerniente al estudio del Dx. Trastorno Adaptativo: Trastornos de ansiedad y factores psicofisiológicos afectando condiciones médicas en general
11. Copia del Dictamen No. 20190510 mediante el cual se califica por parte de la JRCI del Valle del Cauca el Dx. Trastorno Adaptativo: Trastornos de ansiedad y factores psicofisiológicos afectando condiciones médicas en general, señalando que correspondería una patología de origen laboral.
12. Copia del recurso interpuesto por parte de ARL SURA en contra del Dictamen No. 20190510 el cual fue emitido por la JRCI del Valle del Cauca.
13. Copia del Dictamen No. 75321 del 28 de noviembre de 2012 mediante el cual la JNCI realiza la determinación de pérdida de la capacidad laboral y de origen del Dx de Trastornos de ansiedad y factores psicofisiológicos afectando condiciones médicas en general.
14. Copia de la comunicación del 25 de julio de 2013 Rad. GP131086 mediante la cual la AFP Skandia informa la calificación integral en primera oportunidad del señor Julian Emilio Chavarriaga.
15. Copia del Dictamen No. 45871013 del 29 de octubre de 2013 mediante el cual la JRCI del Valle del Cauca realiza la calificación integral de las patologías de origen común y origen laboral en primera instancia.
16. Oficio No. 1 REC – 13- 632 mediante el cual la Junta Regional e Calificación confirma el Dictamen No. 45871013 del 29 de octubre de 2013
17. Formulario Dictamen 7532 del 5 de junio de 2014 realizado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez donde se realiza la calificación integral de las contingencias del señor Julián Chavarriaga.
18. Ponencia contentiva de los fundamentos de hecho y de derecho del Dictamen 7532 del 5 de junio de 2014 realizado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez donde se realiza la calificación integral de las contingencias del señor Julián Chavarriaga.
19. Copia del Acta Especial del 14 de Agosto de 2014 mediante la cual la Junta Nacional de Calificación de Invalidez realiza corrección del Dictamen No. 7532 del 5 de junio de 2014. 22
20. Copia del Acta Especial del 12 de noviembre de 2014 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez notificada a mi representada el 18 de noviembre de 2014 mediante la cual se realiza una aclaración al Acta Especial del 14 de agosto de 2014,
21. Comunicación fechada el 28 de enero de 2015 y notificada a mi representada el 2 de febrero de 2015 mediante la cual la Junta Nacional de Calificación de Invalidez notifica a mi representada del Acta Especial del 26 de Noviembre de 2014 mediante la cual da cumplimiento al Fallo de Tutela proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal el 20 de noviembre de 2014.
22. Copia del Oficio No. UT-867/2015 del 24 de marzo de 2015, en el cual la Corte Constitucional manifiesta que no estudiará el incidente de nulidad presentado por mi representada.
23. Copia de la Sentencia No. 044 de 2015 mediante la cual el Juzgado 14 Civil del Circuito niega la acción de tutela interpuesta por mi representada.
24. Copia de la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, fechada el 26 de mayo de 2015, mediante la cual concede al amparo al debido proceso de mi representada y ordena al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali declarar nulo el trámite de tutela y vincular a ARL Sura para que ejerciera su derecho de defensa.
25. Copia de la solicitud pensional radicada por el señor Julián Emilio Chavarriaga el día 3 de marzo de 2015.

BTL
LEGALGROUP

26. Copia de la respuesta dada por mi representada al Derecho de Petición formulado por el señor Julián Chavarriaga mediante apoderado el pasado 24 de marzo de 2015.
27. Copia de la sentencia No. 75 del 29 de abril de 2015, mediante la cual el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali niega el reconocimiento de la pensión a través de tutela al señor Julián Chavarriaga.
28. Copia de la sentencia No. 146 del 4 de junio de 2015 mediante la cual el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali confirma la sentencia No. 75 proferida por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.
29. Sentencia No. 106 del 23 de junio de 2015 proferida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.
30. Sentencia No. 242 del 28 de julio de 2015 proferida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, donde confirma la sentencia No. 106 del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

PRUEBA TRASLADADA

Le solicito, señor juez, que de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le ordene a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A. y al señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA, aportar, junto con su contestación a esta demanda, todos los documentos relativos que están en su poder, so pena de que si no son aportados con la contestación de la demanda se tenga por no contestada la misma. En ese sentido, solicito que se le ordene a estas entidades aportar, particularmente, los siguientes documentos:

1. Dictamen de Calificación de Invalidez No. 7210312 del 29 de marzo de 2011 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
2. Dictamen de Calificación de Invalidez No. 753215 del 25 de octubre de 2011 expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
3. Solicitud de calificación integral presentada por el señor Julián Chavarriaga ante la AFP Skandia, hoy Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.
4. Dictamen de Calificación Integral No. No. 6684 del 29/06/2013 practicado por la AFP Skandia, hoy Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.

TESTIMONIALES

Le solicitamos de manera respetuosa señor juez que cite a las siguientes personas, para que comparezcan al proceso para que absuelvan las preguntas que les formularé al respecto de los hechos que dan origen a esta demanda, los procedimientos de calificación y los trámites surtidos dentro de este proceso:

1. Carlos Mario Carvajal
2. Gloria Chirivi
3. Fernando Ramírez Alvarez

A los 3 testigos podrá localizarlos en la ciudad de Medellín en la Calle 49 A # 63 – 55. Piso 7.

BTL
LEGALGROUP

DICTAMEN PERICIAL

De manera respetuosa le solicitamos señor juez que ordene la práctica de un dictamen pericial mediante el cual se proceda a calificar de manera integral las patologías reseñadas a lo largo de la demanda: 1) Disautonomía primaria con compromiso cardiaco, 2) Vejiga Neurogénica, 3) Hipertensión Arterial, 4) Enfermedad de disco intervertebral, 5) Síndrome Vertiginoso, 6) Gastritis atrófica, 7) Hiperplasia prostática benigna, 8) Cataratas corregidas quirúrgicamente 9) Trastorno mixto de ansiedad y depresión NO especificado; en cuanto al origen de la invalidez holísticamente considerada, la pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración de la invalidez.

AUTORIZACIÓN DE DEPENDENCIA JUDICIAL

De manera respetuosa solicito que se designe como dependientes judiciales a **SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.051.1110 de Cali, portador de la tarjeta profesional 263.908 del C. S. J., a **SARA URIBE GONZÁLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144167510 de Cali y Carne Estudiantil No. 11109017, expedido por la Universidad Icesi al abogado **LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA,** identificado con la cédula de ciudadanía 1.151.945.632 y T. P. 243.199 del C. S. J.; para que puedan tomar copias del expediente, reclamar y recibir a mi nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, citatorios, avisos, emplazamientos, copias auténticas, retire demandas inadmitidas, rechazadas o por cualquier otro concepto y se entere de cualquier actuación dentro del presente proceso, conforme lo estatuye el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

ANEXOS

1. CD con copia de la demanda
2. Poder debidamente autenticado
3. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
4. Certificado de existencia y representación de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.
5. Certificado de existencia y representación de Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.
6. Certificado de existencia y representación de Mapfre Colombia Vida S.A.
7. Copia de la tarjeta profesional de Sebastián Jiménez.
8. Certificado de estudios de Sara Uribe expedido por la universidad ICESI.
9. Copia de la tarjeta profesional del abogado Luis Gabriel Timaná.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en la Avenida 6 AN # 25N – 22. Piso 3. Edificio Nexxus XXV. Cali, Colombia. Celular: 3205813059. contacto@btllegalgroup.com

- Mi representada recibirá notificaciones en la calle 64 Norte número 5BN-146 local 7-8 Centroempresa. Cali, Colombia. Teléfonos 6518300 y 6518351, fax 6652635. notificacionesjudiciales@arlsura.com.co

BTL
LEGALGROUP

- La Junta Nacional de Calificación de Invalidez recibirá notificaciones en la Diagonal 36 Bis # 20 – 74. Barrio La Soledad. Bogotá, Colombia. juridicajnci@gmail.com

- El señor Julián Emilio Chavarriaga recibirá notificaciones en el Condominio Campestre Las Mercedes. Casa # 281. Jamundí, Colombia. Teléfono: 5902340. Celular: 3154723780. Bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos la dirección de correo electrónico del señor Chavarriaga.

- Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. recibirá notificaciones en la Avenida 19 # 109 A – 30. Bogotá, Colombia. cliente@oldmutual.com.co

- Mapfre Colombia Vida S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 14 # 96 – 34. Bogotá, Colombia. vidacol@mapfre.com.co

Atentamente,

F. 17. C – 14

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
C.C. 1.130.618.528 De Cali
T.P. 198.093 C. S. J.
Apoderado Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI
RECIBIDO HOY
Para ser sometida a Reparto
23 MAY 2016
JEFE DE REPARTO
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL - OFICINA JUDICIAL
REPARTO
CALI

25

Medellín, 22 de Octubre de 2015

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN – ARL SURA

La Administradora de Riesgos Laborales, Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. certifica:

Que JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 7532151 registra en nuestra base de datos con la siguiente información como trabajador de LABORATORIOS BAXTER S.A. NIT 890300292, empresa que actualmente se encuentra EN COBERTURA.

FECHA INICIO AFILIACIÓN: 01/12/2000
FECHA FIN AFILIACIÓN:
TIPO DE AFILIADO: DEPENDIENTE
NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO: CALI OFICINAS
CÓDIGO DEL CENTRO DE TRABAJO: 0000000101
MUNICIPIO DE UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO: SANTIAGO DE CALI
CLASE DE RIESGO CENTRO DE TRABAJO: 1
PORCENTAJE COTIZACIÓN CENTRO DE TRABAJO: 0.522
ACTIVIDAD ECONÓMICA CENTRO DE TRABAJO: EMPRESAS DEDICADAS A OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP, INCLUYE OFICINAS DE NEGOCIOS VARIOS TALES COMO COBRANZAS DE CUENTAS, ACTIVIDADES DE EVALUACION EXCEPTO LAS RELACIONADAS CON BIENES RAICES Y NEGOCIOS, ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION Y PROMOCION COMERCIAL, SUBASTAS, TRAMITACION DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES DE REDACCIÓN, TRADUCCION E INTERPRETACION, ACTIVIDADES DE MICRO-FILMACION, ACTIVIDADES DE DEMOSTRACION Y EXHIBICION INCLUSO LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE AGENCIAS, DISEÑO DE TELAS PRENDAS DE VESTIR, ETC.

Para información adicional, puede comunicarse gratuitamente con nuestra la Línea de Atención al 01 8000 51 14 14.

Atentamente,

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Los trabajadores marcados con la letra R tienen retiro pendiente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados independientes.
Los trabajadores marcados con la letra R tienen retiro pendiente.

Santiago de Cali

422

CD2139578-25/11/2009

Señor:
JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CC.7532151
Condominio Campestre Las Mercedes Casa 182
Tel.5906016 - 3154723780
Jamundi-Valle

ASUNTO: CALIFICAR PERDIDA CAPACIDAD LABORAL

Cordial saludo,

La presente tiene como fin el solicitar su asistencia al Fondo de Pensión SKANDIA al cual se encuentra afiliado, con el objetivo que de acuerdo a la Ley 962 de 2005, articulo 52, este realice estudio técnico medico para establecer Perdida de Capacidad Laboral por el evento de salud que le atiende S.O.S-EPS, defina posible derecho a pensión por invalidez.

28

Lo anterior motivado en el hecho que usted presenta una enfermedad que ha generado incapacidad continua por 120 dias, y ajustado al Decreto 2463 de 2001, articulo 23, S.O.S.-EPS emitio Concepto NO Favorable de Rehabilitación.

Debe asistir con el comunicado adjunto enviado por nosotros al fondo de pensión ademas llevar su historia clinica dado que esta es requisito para Calificar Perdida de Capacidad Laboral (Decreto 2463/01. Art 25).

Atentamente,

DEPENDENCIA TECNICA
MEDICINA DEL TRABAJO
Reg.Nal 76 -007,0006 Ministerio de Salud

Copia: AFP:SKANDIA Bogota Atn.Area Beneficios Avenida 19 # 109A-30 B/San Patricio-Tel.6584000-Bogota. SKANDIA Cali- AV 6A Norte # 37N-25 Centro Comercial Chipichape Tel.4851412-Cali-Valle.
Empresa: LABORATORIOS BAXTER S.A. Atn Jefe Salud Ocupacional -Dir.Calle 36 # 2C 22 B/Santander-Tel.4447000-Cali-Valle
Carpeta: UMT

MTA/ldg01

LABORATORIOS BAXTER S. A.
Salud Ocupacional
27 NOV 2009
Recepción

30

03

03

@sto 131 0193254

@ cc 7.532.151

DI008205722

Santiago de Cali,

29

17

Santiago de Cali,

E031001584

Señores
SURA
ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES
Atn. Dr. Sergio Nassar
Gerente de Salud
Calle 64 Norte # 5 B 146
Centro Empresa
Cali - Valle

Suramericana
15 FEB 2010
RECIBIDO COMO ORDINARIO
CORREO CALI APT

ASUNTO: EVALUACIÓN MEDICINA DEL TRABAJO

Nombre afiliado :JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA
Numero Afiliación :7.532.151

29

Con respecto a la calificación del origen del evento de salud en primera instancia, una vez realizado estudio clinico-ocupacional, me permito informarle que revisados los soportes aportados, Servicio occidental de Salud EPS-S.O.S. determina que el evento diagnosticado como **Disautonomía (Hipotensión ortostática), Síncope vasovagal , Extra sistolia ventricular frecuente (Tracto de salida VD), ablación de arritmia fallida, disfunción sinusal, antecedente de hepatitis viral , antecedente de hernia de núcleo pulposo (HNP) L4-L5, antecedente de catarata polar posterior ambos ojos, antecedentes de hiperreactividad bronquial (HRB)/ Asma moderada de persistente , antecedentes de hernia hiatal, gastritis, reflujo gastroesofágico (RGE) , antecedente de hipotiroidismo ,** es una patología de origen no profesional.

Atentamente,

ALVARO ESTEBAN CASTRO
Jefe de Medicina del Trabajo

Copia Afiliado: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA
Empresa: LABORATORIO BAXTER S.A

MTA/YVO

441

JUNTA R. DE. C.I
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali

'10 MAR 17 P5:41

Señor

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES CASA 182
JAMUNDI - VALLE

RECIBIDO
ENTREGADO

ASUNTO: CALIFICAR PERDIDA CAPACIDAD LABORAL

Cordial saludo,

La presente tiene como fin el solicitar su asistencia al Fondo de Pensión SKANDIA al cual se encuentra afiliado, con el objetivo que de acuerdo a la Ley 962 de 2005, articulo 52, este realice estudio técnico medico para establecer Perdida de Capacidad Laboral por el evento de salud que le atiende S.O.S-EPS, defina posible derecho a pensión por invalidez.

Lo anterior motivado en el hecho que usted presenta una enfermedad que ha generado incapacidad continua por 120 dias, y ajustado al Decreto 2463 de 2001, articulo 23, S.O.S.-EPS emitio Concepto NO Favorable de Rehabilitación.

Debe asistir con el comunicado adjunto enviado por nosotros al fondo de pensión, ademas llevar su historia clínica dado que esta es requisito para Calificar Perdida de Capacidad Laboral (Decreto 2463/01. Art 25).

Atentamente,

Jefe Medicina del Trabajo

Copia Empresa LABORATORIOS BAXTER S.A.
AFP SKANDIA

MTACLS01

PERITAZGO TECNICO MEDICO Y CONCEPTO DE REHABILITACION

De conformidad con lo establecido en el Art. 10 Decreto 917 del 28 de mayo de 1999 y en el Art. 23 del Decreto 2463 del 2001, estamos enviando el siguiente documento, toda vez que constituye requisito legal para enviar a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Información del paciente	
Nombres y Apellidos:	Número de identificación:
JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA	7532151

DIAGNOSTICO FINAL:

1: DISAUTONOMIA (HIPOTENSIÓN ORTOSTATICA), SINCOPE VASOVAGAL.
2: EXTRA SISTOLIA VENTRICULAR FRECUENTE (TRACTO DE SALIDA VD), ABLACIÓN DE ARRITMIA FALLIDA (2007), DISFUNCIÓN SINUSAL.
3: **TRASTORNO ADAPTATIVO (TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO Y FACTORES PSICOFISIOLÓGICOS AFECTANDO CONDICIONES MÉDICAS GENERALES) (F43.2x)**
4: ANTECEDENTE DE HEPATITIS VIRAL (TIPO?) A LOS 7 ANOS,
5: ANTECEDENTE DE HERNIA DE NÚCLEO PULPOSO (HNP) L4-L5,
6: ANTECEDENTE DE HIPERREACTIVIDAD BRONQUIAL (HRB) / ASMA MODERADA PERSISTENTE (2004),
7: ANTECEDENTE DE CATARATA POLAR POSTERIOR AMBOS OJOS,
8: ANTECEDENTE DE HERNIA HIATAL, GASTRITIS, REFLUJO GASTROESOFÁGICO (RGE),
9: ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO.

SECUELAS FUNCIONALES DEFINITIVAS:

Nombre	Pronóstico		
	Bueno	Regular	Malo
1. ARRITMIA CONTROLADA CON MARCAPASOS	X		
2. INSOMNIO, TRASTORNO DE MEMORIA OPERATIVA Y DE TRABAJO Y SÍNCOPES.		X	

TRATAMIENTO

1. El tratamiento del(a) usuario(a) se encuentra terminado (procedimientos, rehabilitación, estudios complementarios?)
   SI ____ NO_X___

2. En caso afirmativo, ¿En qué fecha se consideró terminado el tratamiento curativo y de rehabilitacion?_____

3. Si la respuesta anterior es negativa, cual es el plan de tratamiento a seguir?

Quirúrgico:	
Rehabilitación:	X
Estudios complementarios:	
Otros	X
Detallar: TERAPIA OCUPACIONAL, CONTROLES POR PSIQUIATRÍA, NEUROLOGÍA , CARDIOLOGÍA Y MEDICINA ALTERNATIVA.	

4.¿En que fecha aproximadamente (si no se presentan imprevistos) se encontrará completamente terminado el tratamiento integral (cirugías, procedimientos y rehabilitación integral completa)?

Nombre del tratamiento	**Fecha probable de terminación**
Cirugía:	X
Fisioterapia:	
Ortesis:	
Otro:	
Observaciones: NO DEFINIDA FECHA DE TERMINACIÓN DE TRATAMIENTO	

PRONOSTICO

5. ¿Ha presentado recientemente algún tipo de complicación que desmejore el pronóstico de recuperación?

NO

33

6. ¿Cual es el pronóstico de recuperación funcional (después de terminado el tratamiento y la rehabilitación integral)?

Favorable :
No Favorable : XX
Por Definir:

7. Calificación origen:

Enfermedad General: 1.2,4,5,6,7,8,9. X	Accidente de Trabajo y Secuelas:	Enfermedad Profesional: 3.X

AFP = SKANDIA AFP = SURA.

Ciudad: CALI	**Fecha: FEBRERO 05 DEL 2010**
Especialidad: MEDICINA DEL TRABAJO.	
Firma y sello:	

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2010

Señores
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA
L.C.

Avenida Sexta AN No 37 N – 25
Centro comercial chipichape
oficinas 614 – 615.
TEL: 4851412.

Asunto: Comunicar solicitud de evaluación de definición de contingencia y calificación de porcentaje de pérdida ante la junta regional del Valle del Cauca.

Haciendo uso de los derechos que tengo y que se consagran en la ley Decreto 2463 de 2001 y en la constitución nacional art. 23 y demás normas, quiero informarles que mediante este documento solicité a la Junta Regional del Valle del cauca el día 11 de febrero de 2010 solicitud de definición de contingencia y evaluación del porcentaje de pérdida, lo anterior obedece a los siguientes fundamentos de hecho :

HECHOS

34

PRIMERO: A la fecha tengo 420 días aproximadamente de incapacidad de forma discontinua con intervalos de 1 semana y 1 mes entre cada incapacidad, de los cuales 230 días han sido de forma continua.

SEGUNDO: Mi situación actual por la cual me encuentro haciendo esta solicitud inició el 1 de Febrero del año 2005, de lo cual se encuentran los soportes que adjunto al presente documento.
En esta fecha presenté un episodio inicial neurológico y fui evaluado por la Dra. Takeuchi en la Fundación Valle del lili, quién consideró que debía hacerme unos estudios y análisis para hacer el correspondiente Diagnóstico , como impresión Diagnostica la Doctora notificó presincope y me remitió inicialmente a Cardiología , desafortunadamente fui enviado por la compañía LABORATORIOS BAXTER S.A. en la cual actualmente laboro, a los tres días de este episodio a la ciudad de Fort Laúder Dale (Florida), para estudiar Ingles pero igualmente debía cumplir de forma paralela con esta solicitud de la compañía con todos mis roles y responsabilidades que traía consigo el cargo que ostentaba para esa época como Gerente Regional de soluciones transaccionales para Latinoamérica, tanto en modelo como implementación, fue así como durante este tiempo y con un cambio en mi líder inmediato y con lo que trae este cambio consigo en un nuevo estilo de liderazgo y la regionalización de los procesos , comencé a presentar trastornos en mi sueño hasta perder por completo la posibilidad de dormir ni siquiera una hora, esto ocurrió de manera progresiva y permanente hacia mi deterioro, durante toda mi permanencia en la ciudad de Fort Lauder Dale (Florida), hasta el punto que debí regresarme 8 días antes de lo planeado de acuerdo a la solicitud de la compañía.

TERCERO: Una vez regresé a la compañía y ya con múltiples afecciones en mi salud , porque con el Insomnio se sumaron otros síntomas como: dolor opresivo en el pecho, palpitaciones y cefalea , comencé a consultar en múltiples oportunidades al servicio médico de la compañía con el médico intraempresarial, sin conseguir una respuesta veraz a mi situación , galeno quién hace un primer diagnóstico de Trastorno de ansiedad generalizada y me remite a Psiquiatría, consulta que cumplí con el Dr. Hernán Rincón en la Fundación Valle del lili, quién manifestó que mis problemas no estaban relacionados con mi estado mental, que identifica un patrón de alto stress laboral que relaciona con todos los síntomas pero considera que igualmente se debe estudiar mas a fondo la raíz de todos estos síntomas., realmente confundido por este diagnostico y ver como estos síntomas se exacerbaban cada vez más y ya sumado a esto los mareos que cada vez se agravaban, comenté mi caso con salud ocupacional .

CUARTO: Al ser revisado el caso con la Coordinación de salud ocupacional, la Dra. Luz Enith Valderrama, quién me informo que durante esa consulta inicial no encontraba ningún hallazgo de importancia que pueda identificar clínicamente , que nos ayudara a aclarar el diagnostico , me indico que cuando presentara la sensación de opresión o las palpitaciones y el mareo si era posible consultara inmediatamente a la Unidad de salud ocupacional de la compañía , de acuerdo a esta indicación en los días postreros a esta reunión acudí con la sensación opresiva cuando estaba en una reunión muy tensionante y la Dra. Encontró un trazado en el EKG que asemejaba a una arritmia e igualmente trastornos en mi presión arterial, por lo cual decidió remitirme a la fundación valle del lili , donde me hicieron una serie de exámenes descartando un evento coronario y al ser estos análisis negativos me dieron salida sin ninguna indicación médica, como mi salud continuo deteriorándose fui remitido a Medicina interna en la clínica de los remedios donde fui hospitalizado y me realizaron varios análisis concluyendo que efectivamente había una extrasistolia benigna y un hipotiroidismo subclínico, la verdad es que me formularon algunos medicamentos pero no mejore nada , entre todos los cambios organizacionales y el deterioro de mi salud fui empeorando , consultando en múltiples ocasiones , valorado inclusive en Bogotá en la SHAIO y termine siendo manejado con el Dr. Negrete que durante este año y ya la adaptación al nuevo estilo de liderazgo logre controlar y manejar los síntomas, ya para este periodo por los trastornos de la salud fui reubicado de cargo , roles y responsabilidades lo que trajo consigo nuevas dificultades.

QUINTO: Durante los años 2006 y parte del 2007 logré de alguna manera controlar los síntomas y manejarlos , el Insomnio nunca mejoró por completo, en Abril del 2007 adicional a todos los cambios y exigencias de la organización por cambios por procesos , el líder del equipo de IT fue nuevamente cambiado, en esta época enfrentándonos a todos los nuevos retos descritos y con todos estos cambios , este nuevo líder, con características de personalidad amenazantes , arbitrarias y atropellantes que sin ningún fundamento cambio nuevamente la estructura, despidió todos los líderes latinoamericanos, dejo roles y funciones para la región Colombia pero sin presupuesto, sin equipo gerencial de trabajo, lo que

03

03

@sto 13101193254

@ cc 7.532.151

DI008205722

Santiago de Cali,

03100158 4

Señores
SURA
ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES
Atn. Dr. Sergio Nassar
Gerente de Salud
Calle 64 Norte # 5 B 146
Centro Empresa
Cali - Valle

suramericana
15 FEB 2010
RECIBIDO COMO ORIGINAL
CORREO CALI ARP

ASUNTO: REPORTE DE CALIFICACIÓN

Estamos enviando Reporte de Calificación Riesgos Profesionales a nombre del señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA c.c. 7.532.151 y ajustados al decreto 2463/01, Articulo 10, adjuntamos copia del siguiente soporte responsabilidad de la EPS:

- Reporte Enfermedad Profesional
- Historia Clinica

Con el fin de facilitar el proceso de calificación en segunda instancia sin que corresponda su envío a la EPS adjuntamos:

- Resumen Clínico Ocupacional

Atentamente,

DEPENDENCIA TÉCNICA
Medicina del Trabajo
Reg Nal. 76 - 001 - 0006 Min Salud

Copia: Empresa: LABORATORIOS BAXTER S.A
Usuario: JULIAN EMILIO CHAVARRIA
HISTORIA - COMFANDI EL PRADO ARCHIVO)

MTA/YVO

Recibi 17/02/10

durante estos siete meses de su permanencia desbocó en mi salud el empeoramiento total de los síntomas hasta el punto de terminar con un Marcapasos y serias restricciones en mi salud, este evento fue investigado por la corporación de laboratorios Baxter a nivel mundial llegando a la conclusión que este líder había faltado a todos los principios de rectitud y ética que la organización profesaba y fue destituido, desafortunadamente mi salud ya estaba tan comprometida, y la estructura no funcional organizada por este líder , sin presupuesto, soporte, ni equipo de trabajo , mi ansiedad empeoro ya que con estas herramientas inadecuadas de trabajo y sin talento humano , inclusive sin asistente la cual también fue despedida por este líder sin mi consentimiento , no era posible cumplir con los objetivos y necesidades reales de la organización. Estas caracteristicas del cargo actual y aunque en múltiples ocasiones lo manifeste al nuevo y actual líder y a Recursos Humanos en la organización , no hubo ningun cambio de fondo , ante esta impotencia y todas las exigencias por las cuales era responsable ,mi salud continuo empeorando màs y màs exacerbandose nuevamente todos los síntomas de Insomnio, mareo , cefalea, hipertensión , tanto que aunque incapacitado y por fuera de la compañía la incertidumbre y la injusticia , la falta de apoyo han hecho ,aunque ahora estoy con gran cantidad de medicamentos, permanezca con ansiedad , insomnio y mareo permanente , lo que hace que mi vida no sea nada gratificante , con una gran incertidumbre de cual será mi futuro, he perdido peso 14 Kgs, mi rostro demudado y triste , teniendo en cuenta lo anterior y la falta de rapidez en los procesos de calificación e incluso definición de contingencia por parte de la E.P.S. ,fondo de pensiones y ARP , a que acuda a la junta regional para que proceda de acuerdo a los términos de ley establecidos con este proceso.

36

ANEXOS

Adjunto al presente documento para que sirva como soporte para la aclaración de la definición de contingencia y calificación del porcentaje de pérdida por parte de la Junta regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca.

421

1. - Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
2. - Fotocopia del formulario diligenciado ante la junta para solicitud de calificación.
3. - Fotocopia de la Historia clínica debidamente foliada que reposa tanto en la compañía Laboratorios Baxter y copias de las historias clínicas de Fundación Valle del lili y Clínica de los remedios.
4.- Fotocopia del documento CD2139578 Noviembre 25 de 2009, emitido por la EPS SOS enviado a Skandia con concepto no favorable de rehabilitación solicitando calificación del porcentaje de pérdida.
5. Fotocopia del acta emitida por EPS SOS para revisión de calificación de origen.
6.- Fotocopia del resultado de la aplicación de la herramienta del Ministerio de Protección social : Protocolo para la calificación de origen de las patologías derivadas del stress, aplicada mas no conceptuada por la ARP Sura.
7.- Fotocopia de Historia Clínica emitida por Dr. Espinosa , médico especialista en Medicina familiar de la EPS SOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 23 de la Constitución Nacional
2. Decreto 2463 de 2001.
3. Resolución 2646 de 2008. Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional."
4. Decreto 1832 de 1994.

Dirección de correspondencia:

1ª Dirección: Condominio campestre las mercedes Casa No 182 Jamundi Valle del Cauca,

2da Dirección: Calle 3ª A No 66- 18 Barrio el Refugio Cali.

Teléfonos: 5906016 – 324 49 88, Cel: 3154723780.

Cordialmente,

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CC No 7.532.151 Armenia (Quindio).

CC. Archivo Personal
Junta Regional Valle del Cauca. Cra 40 No 5ª A – 22 Barrio tequendama.

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1

449

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2010. OFICIO No. **NT-10-0605**

Señores
Fondo de Pensiones y Cesantías Skandia
Avenida 6ª AN # 37 N 25
Centro Comercial Chipichape
Cali - Valle

Me permito hacer la **NOTIFICACION** y entrega correspondiente al dictamen de la Pérdida de Capacidad Laboral del señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** CC Nº 7532151.

A partir del vencimiento del término de fijación en la secretaria de la Junta tiene 10 días hábiles para interponer Recursos de Reposición y/o Apelación

38

Atentamente,

Dra. ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
Secretaria Técnica

Myriam Ch.

39

443

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 15990310 — Entidad Remitente: Beneficiario o Particular

Fecha Dictamen: 26/03/2010 — PARTICULAR-SKANDIA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Dirección: Carrera 40 No. 5 A - 22 Barrio Tequendama **Telefonos:** PBX 5531020

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Identificacion: Cedula **No:** 7532151 **Fecha Nacimiento:** 25/10/1959 **Edad:** 50.43 Años

Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Universitario

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: Gerentes de empresa

Nombre Empresa	Cargo	A	M
LAB BAXTER	GTE D TECNOLOGIA E INFOF	9	10

Riesgos

Psicosocial

Ergonomico

Ambiental

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Examenes o pruebas paraclinicas

Historia Clinica

Valoraciones por especialistas

Concepto de la EPS sobre el origen

Analisis de puestos de trabajo

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO

OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS

OTROS VERTIGOS PERIFERICOS

ARRITMIA POR REENTRADA VENTRICULAR

39

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

6.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
SE CONSIDERA DXS DE ESTRES LABORAL Y TTNO DE ANSIEDAD SECUNDARIOS EN ORIGEN EP DADO POR ESTUDIO DE SOS CON ANLISIS DE EXPOSICION Y CONCEPTOS DE SALUD OCUPACIONAL DE EMPRE		00/00/0000
SA. . HA MEJORADO EL CANSANCIO DIRUNO. MAREOS CONTINUARON LA SEMANA PASADA . FUNCIONANTE MARCAOPASO EN TTO CON MEDICINAS DE CTROL . CHEQUEO DE CARDIOLOGIA	PERITAZGO DE NOVI DE 2009	00/00/0000

8. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ; Calificación máxima posible 60%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,20	0	0	0	0,20	0,20	0,20	0,80
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,10	0,10	0	0	0,10	0	0,10	0,40
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0,10	0,20	0,10	0,20	0	0	0,10	0,20	0	0,90
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,10	0,10	0,10	0	0	0,10	0,10	0	0,20	0	0,70
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,10
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,20	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0		0,70
											Total Discapacidades :	3,60

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

41

445

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	21	0,50
Desplazamiento :	31	0,50
Ocupacional :	42	5,00
Integracion Social :	52	1,00
Autosuficiencia Economica :	62	1,00
En Funcion de la Edad :	75	2,25
Total Minusvalia:		10,25

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
HTA	7,40	TB 7,2
MARCAPASO IMPLANTADO	10,00	TB 7,1
VERTIGO	5,00	TB 13,8
HIPOTIROIDISMO	4,70	TB 9,3

Total Deficiencia: 16,47

41

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

42

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

444

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	16,47	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	3,60	Fecha Estructuracion PCL:	25/11/2009
Minusvalia:	10,25	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total :	30,32	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se baso en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Comun	Accidente:		Muerte:	

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

CARLOS ALBERTO CARDONA SUAREZ
MEDICO

LUIS EDILBERTO BLANDON PALOMINO
MEDICO

RAFAEL GARCIA HENAO
PSICOLOGO

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
ABOGADO

42

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) dias hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el articulo 238 del código de procedimiento civil.

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

43

462

Cali, Abril 08 de 2010.

JUNTA R. DE C.I
VALLE DEL CAUCA

'10 APR -8 P 3:06

1163

RECIBIDO
ENTREGADO

SEÑORES:
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÒN DE INVALIDEZ
NIT: 805012111-1
REGIONAL VALLE DEL CAUCA
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÒN ANTE LA JUNTA REGIONAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÒN ANTE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÒN DE INVALIDEZ CON RELACIÒN A CONCEPTO ACTA No 12-2010 DE EL 26 DE MARZO DE 2010, CALIFICACION DE ORIGEN Y CALIFICACIÒN DE PORCENTAJE DE PÈRDIDA DEL SEÑOR JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA CC No 7.532. 151 expedida en Armenia (Q.).

Respetuoso Saludo,

A Uds. me dirijo haciendo uso de los derechos que se encuentran consagrados en la ley y dentro de los términos legales para presentar ante Uds. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la calificación de origen y calificación de porcentaje de pérdida de la capacidad laboral proferida por Uds. el 26 de Marzo de 2010 mediante documento Acta No 12-2010, Original que me fue entregada y se encuentra en mi poder.

43

Lo anterior obedece a que la calificación del origen mediante esta acta fue catalogada como de origen común y el porcentaje de pérdida me fue calificado de la siguiente manera:

DEFICIENCIA: 16,47.
DISCAPACIDAD: 3,60.
MINUSVALÌA: 10,25.
TOTAL: 30,32

DEFINICIÒN DE CONTINGENCIA Y CALIFICACIÒN DEL PORCENTAJE DE PÈRDIDA CON LA QUE NO ME ENCUENTRO DE ACUERDO, CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

pag 1/12

461

1. Desde que tengo la edad de 8 años he trabajado y siempre desde la edad de 12 años , igual que ahora soy cabeza de hogar.
2. Me preparé como profesional y realice estudios en muchas áreas adquiriendo con todas estas capacitaciones, competencias y habilidades gerenciales que ahora veo como cada día mi esfera mental y mi organismo se deterioran más y más, lo que apareció apenas hace 5 años y que con los agravantes laborales psicosociales han degenerado en empeoramiento de los síntomas , lo que no me permite sostenerme por mi mismo.

3. Las lesiones y perturbaciones funcionales que se han generado en mi organismo y el agravamiento de las mismas por la mala influencia laboral en mi parte psicológica, han restringido tanto mi desempeño que estoy actualmente en una situación de desventaja para desempeñar cualquier tipo de rol que hace 5 años atrás estaba en toda competencia y capacidad de realizar.

4. La EPS S.O.S mediante comunicado CD2139578-25/11/2009 DIRIGIDO A EL FONDO DE PENSIONES SKANDIA, emitió concepto de no favorabilidad con relación a la rehabilitación fundamentados en la gravedad progresiva de la DISAUTONOMIA, síntomas de la cual en lugar de mejorar cada día empeoraron más y más gracias a un ambiente laboral malsano y aunque la calificación se fundamentó en evidencia y estudios médicos actuales , si hay estudios que demuestran que los seres humanos bajo presiones psicológicas severas y desbordadas desencadenan en patologías tales como Depresión , Insomnio , inclusive hipertensión arterial, infarto del miocardio y finalmente la muerte.

44

5. No entiendo bajo que parámetros de rehabilitación voy a recuperarme o quién asumirá los costos de ésta, y si de acuerdo a concepto actual me reintegro a la compañía enfrentándome nuevamente a un ambiente laboral no sano, con el agravante de un desempeño disminuido, restringido, incompatible con la cultura actual misma de la empresa, evidentemente ya demostrado que mi organismo rechazó este proceso de estrés laboral que tiende a empeorar.

6. Actualmente me encuentro consumiendo una polifarmacia, donde la incertidumbre de un futuro no claro genera en mi organismo mas deterioro ,cada vez los galenos me aumentan mas las dosis y cada vez más frecuentes, con todos los efectos secundarios que estos acarrean, teniendo en cuenta esto no entiendo tan siquiera como me voy a rehabilitar, si durante estos dos últimos años, mi desempeño , competencias y habilidades fueron disminuyendo progresivamente

pag 2/12

hacia el deterioro cada vez más y de acuerdo a los reportes de salud ocupacional de la misma empresa , empeoraba en cada reintegro más y más la sintomatología de ansiedad e insomnio por la impotencia total ante las situaciones presentadas.

7. Siendo cabeza de familia , y con la única riqueza que contaba era mi conocimiento y desempeño (facultades que he ido perdiendo progresivamente), porque aunque en un cargo gerencial que ostento ahora, sin mi trabajo que es lo único que me sostiene , no tendría de ninguna forma como sostener mi hogar y mis tres hijos que confían plenamente en mi y que mi sueño y objetivo es sacarlos adelante como profesionales

8. En el estado actual de salud en el que me encuentro, Hipertenso, con ansiedad permanente, insomnio, con un marcapasos implantado y mareos permanentes , me sería imposible conseguir otro trabajo. Qué organización me encontraría apto para laborar con todos estos antecedentes que en lugar de mejorar empeoran cada día mas.

9. Es importante tener en cuenta que este recurso de reposición y en subsidio de apelación lo presento haciendo uso de los derechos que tengo, pero igualmente por recomendación misma de Uds. Que representan la autoridad encomendada y reconocida en nuestro sistema de seguridad social , recomendación emanada en audiencia el día de la calificación, la cual se sustenta en lo conceptuado por Uds. mismos en el parágrafo 5.3 de los fundamentos de la calificación del acta del asunto, donde reposa el siguiente texto al pie de la letra:**"Se considera Dx de estrés laboral y tratamiento de ansiedad secundarios en origen EP dado por estudio de S.O.S con análisis de exposición y conceptos de salud ocupacional de la empresa".(negrilla y rayado fuera de texto).**

45

De conformidad con los anteriores hechos y siendo todo lo anterior verificable y teniendo en cuenta que en la precalificación de porcentaje de pérdida emitida por EPS SOS, foliados en la historia clínica con el número 430 (La cual nuevamente aporto) basados en el decreto 917 /99 calcularon la deficiencia así:

CARDIOPATIA (Tabla 7,1,Clase I)..... 7,4 %.
DISAUTONOMIA(Tabla 11.4,Clase II).....24,9 %.
T. MIXTO A-D(Tabla 12.4.5,Clase I).....10,0 %.
Suma Combinada.....29,08%.

pd 3/12

46

459

Sumado a esto igualmente que me encuentro en una situación actual desventajosa para un individuo, en mi caso consecuencia de la deficiencia actual que se agravó por un alto estrés laboral, generando en mi organismo lesiones y perturbaciones irrecuperables, con lesiones en mi esfera mental terminando actualmente como me encuentro con una patología psiquiátrica que en lugar de ir hacia la mejoría ha ido hacia el deterioro, afectándose de esta manera mi función psicológica, función fundamental para desempeñarme en los cargos que hasta ahora me venía desempeñando.

De esta forma y con base en todos los hechos manifiestos les ruego el favor evalúen nuevamente el concepto de calificación de origen y calificación de porcentaje de pérdida , de no ser así interpongo recurso de apelación ante la Junta Nacional.

NOTA: Cualquier comunicación e información por favor notificármela si es posible a la siguiente dirección:

1ª Dirección: Condominio campestre las mercedes casa No 182 Jamundi Valle del Cauca.
2ª Dirección: Calle 3ª A No 66 – 18 Barrio el refugio Cali.
Teléfonos: 590 6016 – 324 4988, Cel: 315 472 3780.

46

Cordialmente,

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CC No 7.532.151 Armenia (Quindío).

ANEXOS: Folio 430 y 431 Historia clínica, historia clínica dr. Rubiano acumulados
CC. Archivo personal.

p°d 4/12

47

485

Servicio Occidental de Salud

1265

Santiago de Cali, Abril 09 de 2010

JUNTA SCA 34022
VALLE DEL CAUCA

Doctora
ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
Secretaria Técnica
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVLIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Carrera 40 No. 5 A – 22 Teléfono: 5531020
Ciudad

'10 APR 15' P 3:04

RECIBIDO
ENTREGADO

ASUNTO. REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE JULIAN EMILIO CHAVARRIEGA ARRUBLA C.C. No. 7.532.151

Respetada Doctora,

En relación al Dictamen del Acta No. 12-2010 emitido por la Junta mediante en el cual se determina origen enfermedad común de las patologias Hipotiroidismo, Otros Trastornos de Ansiedad Especificados, Otros Vértigos Periféricos, Arritmia por Reentrada Ventricular y el Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral del 30,32% del afiliado del asunto, nos permitimos manifestar que no estamos de acuerdo con la calificación de origen y porcentaje emitido por los siguientes puntos:

1. Se encuentran como Fundamentos de Hecho: que el afiliado por conceptos de especialistas presenta los siguientes diagnósticos: 1. Disautonomia 2. Hipotensión Ortostática 3. Síncope Vasovagal 4. Extrasistole Ventricular , Ablación de Arritmia fallida 5. Disfunción Sinusal 5. Hepatitis Viral por Antecedente, 6. Antecedente de Hernia de Disco 7. Antecedente de Catarata Polar en ambos ojos 8. Antecedente de Hiperactividad Bronquial Alta Moderada 8. Antecedente de Hernia Hiatal, 9. Reflujo Gastroesofágico 10. Hipotiroidismo 11. Trastorno Adaptativo con Ansiedad 12. Insomnio
2. En consulta médica por medicina del trabajo , se establece que el afiliado ha recibido el manejo médico correspondiente: quirúrgico con implantación de marcapaso y farmacológico con lo cual se realiza el concepto de rehabilitación que por la evolución del cuadro se establece como no favorable, donde se describen todos los diagnósticos presentados por el Sr. Chavarriaga. (Anexo 2)
3. Dicha no favorabilidad se sustenta en la persistencia de síntomas que es evidente aún en los últimos controles de especialistas, que describen : "llama la atención el ortostatismo, tensión arterial de pie es 100/50..., disoautonomia crónica, Síndrome Depresivo en tratamiento por psiquiatría, discinesia del detrusor y los esfínteres a nivel vesical (Anexo 1); de igual forma documenta el aumento de medicación para manejo de los síntomas "después de iniciar y elevar dosis de levotirozina a 1 de 50mg
4. En dicha evolución también describe "sigue presentando mareo los cuales se correlaciona con el estress y/o falta de sueño" y también especifica las contraindicaciones por sus patologías de base "hay contraindicación para un TAC contrastado , ya que es alérgico al yodo y contraindicaría el medio de contraste del TAC; la MRI está contraindicada por la presencia de marcapasos que ofrece un riesgo elevado por falla del marcapaso y el SPET cerebral también está contraindicado debido ala posibilidad de hacer reacción al medio de contraste según se le explico por el Dr. Negrette". Firma Hernando Rubiano Neurólogo (Anexo 3).

47

5. Es importante manifestar que la Dependencia Técnica de la EPS en el manejo integral del caso, estableció el origen de las patologías del afiliado y los soportes empresariales enfocados a factor de riesgo psicosocial de acuerdo a la sintomatología manifestada por el afiliado de tipo cardiovascular , neurológica y psiquiátrica (insomnio y ansiedad), los cuales fueron aportados por la empresa y una vez aplicado el Protocolo para la Calificación del Origen de las Patologías Derivadas del Stréss del Ministerio de la Protección Social , se encontró evidencia de factor de riesgo psicosocial ocupacional positivo mayor al extralaboral de acuerdo a anexo de ponderación, por lo cual se estableció origen profesional para el Trastorno Adaptativo (Trastorno de Ansiedad No especificado y Factores Psicofisiológicos afectando condiciones médicas generales) (Anexo 4 al 19).
6. En relación al porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, al revisar literatura "La disautonomía se refiere al grupo de trastornos provocados por un mal funcionamiento del sistema nervioso autónomo. Dentro de este nombre genérico se incluyen el síndrome de taquicardia postural (POTS), el síncope de origen neurocardiogénico, la intolerancia ortostática (OI), la hipotensión mediada neuralmente, el prolapso de la válvula mitral, el fallo autonómico puro (FAP), la inestabilidad autónoma y cierto número de enfermedades menos conocidas. En otros desórdenes, tales como la atrofia multisistémica (síndrome de Shy-Drager)[1] y síndrome de fatiga crónica,[2] la disautonomía es tan sólo uno de los fallos del sistema. condicionar en mayor o menor medida la vida de los pacientes. La manifestación de la disautonomía incluye desórdenes de funciones vegetativas incluyendo la presión sanguínea, el ritmo cardiaco, el funcionamiento de las pupilas, la sudoración, la fisiología reproductiva y urinaria, y la digestión. Algunos síntomas concretos que puede presentar el paciente son:[4] taquicardia, bradicardia, palpitaciones, dolor en el pecho, presión sanguínea peligrosamente baja, cambios amplios y/o bruscos en la presión sanguínea, mareos, desmayos o estados pre-síncope, problemas gastrointestinales, nauseas, insomnio, falta de aliento, ansiedad, temblores, micciones frecuentes, convulsiones, empobrecimiento cognitivo, visión borrosa o en túnel, y migrañas".
7. De acuerdo a lo anteriormente descrito, en el caso del Sr. Chavarriaga se puede evidenciar que presenta combinación de esta sintomatología , que ha pesar de manejo medicamentoso persisten los síntomas de . PRE-síncope, intolerancia ortostática, cambios bruscos y/o amplios en la presión sanguínea. problemas de la micción, insomnio, ansiedad.
8. Por lo anterior, se considera que la patología disautonomía al ser una patología del sistema nervioso autónomo, le puede ser asignada su deficiencia de acuerdo a lo descrito en el Capítulo 11, ítem 11.2.1.6. Alteraciones Neurológicas Episódicas: "Entre estas alteraciones se pueden mencionar, el síncope, la epilepsia ..... " Clase II : Enfermedad que cursa con ocurrencia de los episodios en forma frecuente (mayor de dos episodios anuales), a pesar de recibir un tratamiento adecuado y sin evidencia de secuelas de las funciones cerebrales", con un porcentaje de 24.9% como deficiencia global.
9. En relación a los porcentajes asignados por deficiencia por la patología tiroidea, por el trastorno adaptativo de ansiedad e implante de marcapaso por arritmia, no hay controversia con el valor asignado.

483

10. Teniendo en cuenta el valor de la deficiencia , en congruencia al mismo, es importante revisión de las discapacidades , especialmente en la de la situación y en la minusvalía , la ocupacional.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Junta que revise el origen emitido de la Patología Trastorno Adaptativo de Ansiedad, al evidenciarse que cumple con la relación causa-efecto directa al momento de la calificación, y sea calificado como de origen profesional , y de igual manera el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral asignado al afiliado.

Cualquier inquietud, no dude en comunicárnosla que gustosamente le atenderemos en el 4898686 menú 3 extensión 1015-1009.

Cordialmente,

SANDRA ANGELICA BETTS GONZALEZ
Coordinadora Unidad de Medicina del Trabajo
EPS S.O.S.

C.c. Carpeta del afiliado

49

02

02

@ C. 7.532.151
@ Exp. 1310193254

ARP | SURA

DI008205720

Cali, 26 de Abril de 2010

CE201031002876

Doctor(a)
ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
Secretario(a)
JUNTA DEL VALLE
Carrera 40 # 5a-22 B/ Tequendama
Santiago De Cali - Valle Del Cauca

Referencia: Recurso contra dictamen de definicion de origen caso JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA cédula 7532151 expediente 1310193254 emitido por Seguros de Riesgos Profesionales Suramericana S.A. y solicitado el 26 de Abril de 2010.

Respetada Dra. Enriqueta,

Informamos que estamos enviando el caso ante la Junta Calificadora Regional de Invalidez del Valle, para dirimir la controversia suscitada con la EPS SOS, en cuanto al origen del TRASTORNO ADAPTATIVO: TRASTORNO DE ANSIEDAD Y FACTORES PSICO FISIOLOGICOS AFECTANDO CONDICIONES MEDICAS GENERALES, que presenta el señor de la referencia.

La calificación como de origen común del caso mencionado, dada por ARP SURA se basa en los siguientes puntos:

50

I. IDENTIFICACIÓN

Nombre:	JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA
Documento de identidad:	7.532.151
Edad (años)	50 AÑOS
Fecha de nacimiento:	OCTUBRE 14 DE 1959
Dirección:	CONDOMINIO LAS MERCEDES – JAMUNDI
Escolaridad:	PROFESIONAL – POSTGRADO
Estado civil:	UNION LIBRE
Empresa donde trabaja:	LABORATORIOS BAXTER
Fecha de ingreso:	MAYO DE 2000
Tiempo laborado en empresa:	10 AÑOS
Cargo actual:	GERENTE DE TECNOLOGIA E INFORMACION PARA COLOMBIA (DESDE 2007)
Antigüedad en el cargo:	2 ½ AÑOS
EPS a la cual esta afiliado:	SOS
AFP a la cual esta afiliado:	SKANDIA
Entidad que remite:	SOS
Vinculación a Suratep S.A.	DESDE DIC 1 2000 A LA FECHA
Desvinculado	NO

II. DIAGNOSTICO:

ARP | SURA

Diagnóstico establecido:

1. DISAUTONOMIA (HIPOTENSION ORTOSTÁTICA), SINCOPE VASOVAGAL
2. EXTRASISTOLIA VENTRICULARFRECUENTE (TRACTO DE SALIDA AV), ABLACION DE ARRITMIA FALLIDA, IMPLANTACION DE MARCAPASOS, DISFUNCION SINUSAL
3. TRASTORNO ADAPTATIVO (**TRASTORNO DE ANSIEDAD** Y FACTORES PSICOFISIOLOGICOS AFECTANDO CONDICIONES MEDICAS GENERALES)
4. ANTECEDENTE DE HEPATITIS VIRAL
5. ANTECEDENTE DE HNP L4L5
6. ANTECEDENTE DE HIPERREACTIVIDAD BRONQUIAL – ASMA MODERADA PERSISTENTE
7. ANTECEDENTE DE CATARATA POLAR POSTERIOR AMBOS OJOS
8. ANTECEDENTE HERNIA HIATAL, GASTRITIS, RGE
9. ANTECEDENTE HIPOTIROIDISMO

III. SUSTENTACIÓN APORTADA:

a. HISTORIA CLINICA:

REFIERE EN EL AÑO 2005, EPISODIOS DE INSOMNIO, MAREOS Y SÍNCOPES QUE LO OBLIGARON A CONSULTAR A NEUROLOGIA Y CARDIOLOGÍA.

EN FEBRERO 1 DE 2005 PRESENTÓ DURANTE UNA REUNION DE TRABAJO EPISODIO DE VISION BORROSA, VISION DOBLE, MAREO. FUE VALORADO POR NEUROLOGIA EN FVL (DRA TAKEUCHI) CON DX DE MAREO INESPECIFICO, PRESINCOPE.

FUE REMITIDO A CARDIOLOGIA DONDE LE HACEN ESTUDIOS QUE REPORTAN UN SINDROME VASOVAGAL MIXTO (PRUEBA DE MESA BASCULANTE POSITIVA: SEP 20 DE 2005).

EN OCTUBRE DE 2005 LA VALORA PSIQUIATRÍA (DR. HERNÁN RINCÓN) Y HACE DX DE INSOMNIO SEVERO.

EN JULIO 21 DE 2007 LE REALIZAN ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO CON ABLACION PARA MANEJO TERAPEUTICO DE EXTRASISTOLIA VENTRICULAR DEL TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO. LA ABLACION FUE FALLIDA POR FOCOS ECTÓPICOS POR LO QUE REQUIRIÓ IMPLANTACION DE MARCAPASOS BICAMERAL DERECHO.

EN ABRIL DE 2009 ES VALORADO POR PSIQUIATRIA (DR. GERARDO ROSERO) QUIEN **HACE DX DE TRASTORNO OBSESIVO DE PERSONALIDAD.**

LE HICIERON MMPI EN SEPTIEMBRE DE 2009 QUE REPORTA: TENDENCIA A ESTABLECER RELACIONES DE DEPENDENCIA, CON UNA FUERTE DEMANDA DE ACEPTACION SOCIAL, A TRAVES DE RECONOCERSE COMO MUY FRAGIL TANTO FISICA COMO PSICOLOGICAMENTE. TENDENCIA A SOMATIZACION DURANTE EVENTOS DE TENSION. REACCION CONVERSIVA QUE PUEDE ESTAR BASADA EN UN TIPO DE PATOLOGIA FISICA.

NEUROPSIQUIATRIA: INSOMNIO CRÓNICO, TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.

EN MARZO 12 DE 2009 FUE VALORADO POR **NEUROLOGIA, QUIEN HACE DX DE**

ARP | sura

DISAUTONOMIA DE CAUSA NO ESTABLECIDA, ESTO EXPLICA EN EL PCTE SUS PROBLEMAS DE RITMO CARDIACO, SUS PROBLEMAS DISAUTONÓMICOS A NIVEL DE VEJIGA, SUS PROBLEMAS DISAUTONÓMICOS A NIVEL DE PIEL CON EXCESIVA LABILIDAD AL FRIO, SUS PROBLEMAS AUTONÓMICOS DE TIPO DIAFORÉTICO, SU DISFUNCIÓN ERECTIL. INSOMNIO REFRACTARIO ASOCIADO A LA DISAUTONOMIA. ARRITMIA CARDIACA CORREGIDA CON MARCAPASOS SECUNDARIO A DISAUTONOMIA.

EL SEÑOR CHAVARRIAGA MANIFIESTA QUE ESPERA REPONERSE PARA VOLVER A TRABAJAR. TIENE ESPECTATIVAS DE SEGUIR DESARROLLANDO PROGRAMAS DE SOFTWARE EN LA EMPRESA, PORQUE EL ES "TRABAJÓLICO". TODA SU VIDA HA TRABAJADO.

RESUMEN NOTAS HISTORIA CLINICA:

ENE 21 2010 DR ORLANDO ESPINOSA. ...(...) YO TRABAJO DESDE 8 AÑOS. TENÍA 3 AÑOS CUANDO MUERE PAPÁ. SALIÓ EN PRENSA. ERA INGENIERO ELECTROMECÁNICO CIVIL. SE QUEBRÓ HOSPITAL DE ARMENIA. LO NOMBRAN DIRECTOR NAL DE PENSIONES. DENUNCIAN MALOS MANEJOS DE PENSIONES CON TRATA DE BLANCOS; LE HACEN ATENTADOS Y CAE AL RÍO Y SE LO COMEN PIRAÑAS. MAMÁ SE DEJÓ... ERA CONTADORA Y CAMBIÓ A MODISTA. EMPECÉ A TRABAJAR INFORMALMENTE A LOS 12 AÑOS EMPECÉ A LLEVAR COMIDA A LA CASA HASTA HOY (...)...
SUFRO DE CALOR HACE VARIOS AÑOS (6 A 7)...DOLOR EN PIERNAS QUE NO SOPORTO...
ENTUMECIMIENTO DEDOS MANOS, CICLICO POR VARIAS EPOCAS, **ANTES DE CASARME (+/- 20 AÑOS) SE ME DORMÍAN LOS BRAZOS** Y AHORA ES MAS FRECUENTE EN LAS PIERNAS Y EN LAS MANOS.

DOLOR LUMBAR **EN 1996 TENIA ENGATILLAMIENTO Y SE TUERCE**. A VECES **BRINCAN LAS PANTORRILAS** Y **HACE 5 AÑOS TIENE TICS EN LOS PARPADOS**...

52

DESMAYOS 2 VECES: **A LOS 17 AÑOS** BAJANDO LA LINEA EN BICICLETA Y LUEGO **CUANDO CAMBIABA LA LLANTA AL CARRO**...

12/11/09: MEDICINA DEL TRABAJO EPS SOS: EXTRASISTOLIA VENTRICULAR MONOFOCAL FRECUENTE SINTOMATICA + DISAUTONOMIA NODOS SINUSAL Y AV + HIPOTIROIDISMO SUBCLINICO + INSOMINIO CRONICO, TRASTORNO ADAPTATIVO CON ANSIEDAD. RASGOS OBSESIVO COMPULSIVOS DE LA PERSONALIDAD, ESTRÉS LABORAL. SE COMENTA CASO EN COMITÉ TECNICO UMT DE NOV 9 2009 Y **SE DECIDE: CALIFICAR EL ORIGEN GENERAL DE SUS EVENTOS DE SALUD**, CON BASE EN LA DISCUSION DEL PERITZAGO PSIQUIÁTRICO DEL DR. CASTILLO, EN LA CUAL ESTABLECE QUE: SI BIEN HAN EXISTIDO LAS FUENTES DE ESTRÉS LABORAL Y QUE SIRVIERON COMO DESENCADENANTES DEL CUADRO, EXISTE UN TRASTORNO DE ANSIEDAD Y PERSONALIDAD QUE RERESENTAN UNA MAYOR VULNERABILIDAD AL EMPEORAMIENTO DE LOS SINTOMAS CUANDO SE ENFRENTA AL ESTRÉS, CUALQUIERA QUE SEA SU FUENTE. **SE DECIDE CALIFICAR ORIGEN COMUN DE LAS PATOLOGIAS PSIQUIATRICAS Y ORGÁNICAS.**

23/10/09: **CONCEPTO EVALUACION PSIQUIATRICA** DR ALEJANDRO CASTILLO. SE TRATA DE UN HOMBRE ADULTO MEDIO, CASADO, CON DOS HIJOS DE SU PRIMERA RELACION DE PAREJA DISUELTA Y UNA HIJA DE SU RELACION DE PAREJA ACTUAL, CON UN NIVEL UNIVERSITARIO DE FORMACION, QUIEN PRESENTA UN CUADRO DE ANSIEDAD E INSOMNIO DE CONCILIACION Y MANTENIMIENTO DE CINCO AÑOS DE EVOLUCION Y ASOCIADO EN SU INICIO A LA CARGA LABORAL Y PROBLEMAS EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES CON SUS JEFES. LOS SINTOMAS ANSIOSOS QUE IDENTIFICA PARCIALMENTE Y CONSISTENTES EN ANSIEDAD CONTINUA MAS EPISÓDICA, EXPECTACIÓN APREHENSIVA, CATASTROFIZACIÓN DEL FUTURO SE HAN

ARP | SURA

CRONIFICADO Y LE HAN LLEVADO A UNA INCAPACIDAD LABORAL PROLONGADA Y A LA PÉRDIDA DEL ROL EN SU FAMILIA, ADICIONALMENTE PRESENTA ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO AL ESTRÉS DE TIPO DESADAPTATIVO QUE ESTAN RELACIONADOS CON SUS RASGOS DE PERSONALIDAD QUE HAN HECHO EN SU CONJUNTO, QUE SE CRONIFIQUE EL CUADRO Y CADA VEZ SEA MENOS TOLERANTE A LOS NIVELES DE ESTRES QUE IMPLICA SU TRABAJO Y ESTO FACILITA LA PRESENTACION DE LOS SINTOMAS. HA RECIBIDO TTO ANSIOLITICO Y ANTIDEPRESIVO CON RESPUESTA PARCIAL. PARA LA PRESENTE EVALUACION, SE ENCUENTRAN SINTOMAS DEPRESIVOS DE INTENSIDAD LEVE Y LOS SINTOMAS ANSIOSOS DESCRITOS. NO HAY EVIDENCIA DE TRASTORNO PRIMARIO DEL ESTADO DE ANIMO, NI ALTERACIONES EN LAS FUNCIONES MENTALES SUPERIORES. ÉL IDENTIFICA POCO LOS RASGOS ANSIOSOS DE LA PERSONALIDAD QUE FACILITAN LA PERPETUACION DE SINTOMAS ANSIOSOS; SU AUTO EXIGENCIA, SU PERFECCIONISMO Y PREOCUPACION POR LOS DETALLES, LA HIPERVIGILANCIA DE LOS SINTOMAS FISICOS Y EL USO DE LA SOMATIZACION. SI BIEN HAN EXISTIDO LAS FUENTES DE ESTRÉS LABORAL, Y QUE SIRVIERON COMO DESENCADENANTE DEL CUADRO, EXISTE UN TRASTORNO DE ANSIEDAD Y UNA PERSONALIDAD QUE REPRESENTAN UNA MAYOR VULNERABILIDAD AL EMPEORAMIENTO DE LOS SINTOMAS CUANDO SE ENFRENTA AL ESTRÉS, CUALQUIERA QUE SEA SU FUENTE. NO IDENTIFICO EN ESTE MOMENTO OTRAS FUENTES DE ESTRÉS EXTRALABORALES APARTE DE LOS TEMORES POR SU FUTURO ECONOMICO Y LA NECESIDAD DE MANTENER LABORANDO. EL SEÑOR CHAVARRIAGA SE BENEFICIARIA DE CONTINUAR PSICOTERAPIA Y TTO FARMACOLOGICO. **DX EJE I: TRASTORNO ANSIEDAD NO ESPECIFICADO, INSOMNIO CRONICO. EJE II: RASGOS OBSESIVO COMPULSIVOS DE PERSONALIDAD, USO DE LA SOMATIZACION. EJE III: HIPERTENSION, ARRITMIA CARDIACA. EJE IV: LA ENFERMEDAD Y LA LIMITACION FUNCIONAL.**

051009: PSIQUIATRIA: EN MMPI SE ENCONTRÓ ALTERACION DE MEMORIA. REACCION CONVERSIVA QUE PUEDE ESTAR RELACIONADA CON PATOLOGIA FISICA. DX: FACTORES FISIOLOGICOS AFECTANDO PATOLOGIAS, MAS INSOMNIO CRONICO. **RASGOS OBSESIVO COMPULSIVOS DE LA PERSONALIDAD**. ESTRÉS LABORAL. 53

021009: NEUROLOGIA: LLAMA LA ATENCION LA SELECTIVIDAD DE LOS SINTOMAS DEL PCTE YA QUE EN EL MOMENTO LE PERMITEN HACER MEDIDAS FUNCIONAL EN SU FINCA: LE PERMITE SEMBRAR, CAMINAR, LLEVAR A CABO ACTIVIDADES MULTIPLES; SIN EMBARGO CUANDO EL PACIENTE LLEGA A SU OFICINA COMIENZA A PRESENTAR LOS SINTOMAS, LA SINTOMATOLOGIA SE AGRAVA TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA PSIQUIATRICO COMO TAMBIEN DESDE EL PUNTO DE VISTA DISAUTONOMICO.

190609: PSIQUIATRIA: REACCION SITUACIONAL CON INSOMNIO SEVERO, ANSIEDAD Y SINTOMAS DISAUTONOMICOS.

JUN 19 2009 PSIQUIATRA DR ROSERO: ESTÁ MUY ACTIVO Y CONTENTO LABORALMENTE. TRATA DE MUCHO TEMAS.

ABRIL Y MAYO 2009 PSIQUIATRIA DR ROSERO: DESDE LOS 8 AÑOS RESPONDE POR SU FAMILIA. PAPÁ MURIO CUANDO EL TENIA 3 AÑOS. UNA HERMANA UN AÑO MENOR. ÉL HACÍA MANDADOS EN LA CUADRA Y VENDÍA COSAS. A LOS 12 AÑOS COMENZÓ ADEMAS A VENDER CHANCE. POSTERIORMENTE A LOS 15 AÑOS TUVO SU PROPIO NEGOCIO DE APUESTAS. QUEBRÓ A LOS 18 AÑOS. COMENZÓ A TRABAJAR EN LA UNIVERSIDAD DESDE 7 SEM. EN ANÁLISIS NUMÉRIOCO Y PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORES. DESDE 4 SEMESTRE EN UNIV. COMENZÓ A SER MONITOR. SIEMPRE BECADO DESDE 2 SEMESTRE. MAMÁ MUY SUFRIDA, FUE ABANDONADA POR PAPÁ. ABUELA MATERNA Y MAMÁ LLEVABAN RESPONSABILIDADES DE CASA. ABUELA MURIÓ CUANDO ÉL TENIA 18 AÑOS (DIA QUE LO NOMBRARON MONITOR). MAMÁ SUFRIA DE

ARP | SURA

OSTEOPOROSIS E INFLAMACION DE ARTICULACIONES, MURIÓ POR EPOC CUANDO ÉL TENIA 44 AÑOS. ERA CONTADORA, TENIA ALMACEN DE MODISTERIA PERO LUEGO QUEBRÓ, POSTERIORMENTE PROBEMAS DE SALUD = CONFECCION DE ROPAS Y MANUALIDADES. MAMÁ SUFRIA CEFALEAS, ERA MUY CARIÑOSA, ERA MUY LINDA. CHOCABAN PORQUE AMBOS ERAN MUY FUERTES. A LOS 18 AÑOS ÉL MANTENÍA LA CASA, UN DIA NO DEJÓ LA $ Y ELLA LE PUSO PLATO VACÍO = MUCHA RABIA Y SE FUE DE LA CASA. MAMÁ ERA MUY ESTRICTA CON ÉL: LE PEGABA. NOVIAS: MA CLAUDIA MAMÁ DE SUS HIJOS, ELLA ERA JEFE DE RRHH DE INESCO. SE CASARON MUY ENAMORADOS, EN LA LUNA DE MIEL ELLA LE GRITÓ Y LE HABLÓ DURO. 3 MESES DESPUES LO OPERARON A ÉL DE LA COLUMNA. ELLA LE CRITICABA MUCHO EL MENSAJE QUE DABA EN SUS PREDICACIONES EN UNA IGLESIA CRISTIANA. ELLA LE PEGABA Y HASTA LE SACABA SANGRE.

160409: PSIQUIATRIA (DR. ROSERO): TRAZOS OBSESIVOS DE PERSONALIDAD.

14/04/09: PSIQUIATRIA: DISAUTONOMIA.

250309: DISAUTONOMIA, CURSA CON INSOMNIO SEVERO. REFIERE MUCHA PREOCUPACION POR SU TRABAJO, NO ESTA EN CONDICIONES PARA TRABAJAR. NO TIENE EQUIPO DE TRABAJO. LAS DECISIONES NO ESTAN EN SUS MANOS. DX: SINDROME DEPRESIVO.

120309: **NEUROLOGIA** (DR. DANIEL RUBIANO): **DX DISAUTONOMIA** DE CAUSA NO ESTABLECIDA. ESTO EXPLICA EN EL PCTE SUS PROBLEMAS DE RITMO CARDIACO, SUS PROBLEMAS DISUTONOMICOS A NIVEL DE VEJIGA, SUS PROBLEMAS DISAUTONOMICOS A NIVEL DE PIEL CON EXCESIVA LABILIDAD AL FRIO, SUS PROBLEMAS AUTONOMICOS DE TIPO DIAFORETICO, SU DISFUNCION ERECTIL. INSOMNIO REFRACTARIO ASOCIADO A LA DISAUTONOMIA. ARRITMIA CARDIACA CORREGIDA CON MARCAPASOS SECUNDARIO A DISAUTONOMIA.

54

101207: CUADRO DE ANSIEDAD Y DOLOR OPRESIVO PRECORDIAL, DESDE HACE 15 DIAS INSOMNIO. DX. DOLOR PRECORDIAL A ESTUDIO. ESTRÉS.

071107: PSIQUIATRIA: INSOMNIO TENSIONAL, PROBLEMAS DE CONCENTRACION Y DE MEMORIA QUE ASOCIA A CARGA LABORAL. ESTRÉS, IRRITABILIDAD. PROBLEMAS EN LA RELACION CON SU JEFE Y JORNADA LARGAS DE TRABAJO. SE DESCRIBE COMO PERFECCIONISTA, AUTOEXIGENTE, DESCONFIADO. ENFRENTABA EL ESTRÉS TRABAJANDO MAS DURO. DX: INSOMNIO CRONICO, TRASTORNO ADAPTATIVO CON ANSIEDAD, RASGOS OBSESIVO COMPULSIVOS DE LA PERSONALIDAD. ESTRÉS LABORAL.

110707: DR NEGRETE CARDIOLOGO: EXTRASISTOLIA VENTRICULAR DEL TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO.

160207: ELECTROFISIOLOGIA: ANTECEDENTES: **HA TENIDO EPISODIOS DE PRESINCOPE DESDE LA NIÑEZ** Y PRUEBA DE MESA BASCULANTE POSITIVA PARA SINCOPE VASOVAGAL MIXTO. TRATADO POR TAQUICARDIA VENTRICULAR NO SOSTENIDA DEL TRACTO DE SALIDA DEL VENTRICULO DERECHO, FRACASO DE TERAPIA FARMACOLOGICA PARA EL CONTROL DE PAROXISMOS DE LA ARRITMIA, VALORAR POSIBILIDAD DE ABLACION FOCAL COMO TERAPIA CON INTENSION DE CURACION.

260106: CUADRO DE VARIOS MESES DE SINCOPES Y PRESINCOPES A REPETICION, EXTRASISTOLES VENTRICULARES. TAMBIEN BRADICARDIA. DX: ARRITMIA NO ESPECIFICADA. CTA: HOSPITALIZACION.
261005: PSIQUIATRIA (DR. HERNAN RINCON): NUNCA SE HA PODIDO RELAJAR. DX: INSOMNIO

ARP | SURA

SEVERO ESTE AÑO.
241005: INSOMNIO SEVERO DE MAS O MENOS 9 MESES DE EVOLUCION, ADEMAS EPISODIOS DE VERTIGO, ARRITMIA CARDIACA, TIENE PRUEBAS DE ESTRÉS Y MESA BASCULANTE CON DX DE DISAUTONOMIA, ADEMAS HIPOTIROIDISMO, GASTRITIS, RINITIS ALERGICA, ANSIEDAD GENERALIZADA. TRASTORNO SEVERO DEL SUEÑO.

111005: MEDICINA INTERNA: SINDROME VASOVAGAL, HIPOTIROIDISMO, ASMA CONTROLADA.

061005: LE HICIERON PRUEBA DE MESA BASCULANTE Y SALE POSITIVO PARA **SINCOPE VASOVAGAL MIXTO**. DX: SINCOPE VASOVAGAL, EXTRASISTOLES VENTRICULARES, INSUFICIENCIA SUPRARENAL.

200905: MEDICINA INTERNA: PCTE DE 45 AÑOS QUIEN REFIERE QUE **PRESENTA DESDE HACE VARIOS AÑOS LIPOTIMIAS CUANDO REALIZA CAMBIOS DE POSICION**. SS VALORACION POR CARDIOLOGIA.

010905: DOLOR TORACICO. TRASTORNO DE SUEÑO SEVERO. TOMA ZOLPIDEM POR CUENTA PROPIA. SENSACION DE TAQUICARDIA. SENSACION DE ANGUSTIA Y OPRESION TORACICA. DX: TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA. ARRITMIA CARDIACA. CTA: VALORACION POR PSIQUIATRIA Y CARDIOLOGIA.

310805: CUADRO DE VARIOS DIAS DE DOLOR OPRESIVO EN PECHO Y RETROESTERNAL PERMANENTE QUE NO CEDE CON RANITIDINA. ACABA DE LLEGAR DE VACACIONES Y TIENE MUCHO ESTRÉS. INSOMNIO DE 3 MESES DE EVOLUCION. AL EF: NORMAL. DX: DOLOR TORACICO ATIPICO. ESOFAGITIS. CTA: VALORACION POR PSIQUIATRIA.

55

SIN FECHA: NEUROLOGIA: HEMICRANEA PAROXISTICA CRONICA. CTA: BAYDOL

290705: CONTINUA CON INSOMNIO CRONICO. DIARREA. DX: INSOMNIO CRONICO. ANSIEDAD GENERALIZADA.

150705: TRASTORNO DEL SUEÑO. INSOMNIO CRONICO. TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA. CTA: VALORACION POR PSIQUIATRIA.

100505: INSOMNIO QUE HA EMPEORADO, CON DIAS EN QUE NO DUERME NADA. PRESENTA ANSIEDAD. DX: TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA. CTA: VALORACION POR PSICOLOGIA.

030205: HA EVOLUCIONADO BIEN. TRAE TAC CEREBRAL NORMAL. VALORADO POR OFTALMOLOGIA LE DIAGNOSTICAN CATARATA. DX: MAREO SECUNDARIO A ESTRÉS.

010205: NEUROLOGIA: AYER SUBITAMENTRE VISION BORROSA BILATERAL, VISION DOBLE Y TRIPLE, ACENTUACION DE CALOR Y PALIDEZ, MAREO, VERTIGO, NO PERDIDA DE CONCIENCIA, NO CEFALEA. AL EF: PARES NORMALES, NO OFTALMOPARESIA, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, COORDINACION BIEN, REFLERJOS SIMETRICOS, NO SIGNOS MENINGEOS. DX: MAREO INESPECIFICO, PRESINCOPE? CTA: VALORACION POR CARDIOLOGIA Y OFTALMOLOGIA.

010205: OFTALMOLOGIA: EL EPISODIO NO FUE DE ORIGEN OFTALMICO.

010205: DESDE AYER MAREO, VISION DOBLE Y OSCURA, SUDORACION INTENSA. DX: MAREO A ESTUDIO. CITA POR NEUROLOGIA. TIC EN PARPADO INFERIOR DERECHO HACE 2 SEMANAS. PRESENTA EPISODIOS DE MAREO AL PONERSE DE PIE.

ARP | sura

310105: MAREO Y VISION DOBLE DE APARICION SUBITA. DX. SINDROME VERTIGINOSO A ESTUDIO. CTA. PLASIL, VERUM.

100504: ALTERACION DE LA MICCION.

241003: MASA EN LENGUA A ESTUDIO.

020103: SENSACION DE **VERTIGO**, PRESENTA **HIPOTENSION ORTOSTATICA**. DX: VERTIGO POSICIONAL BENIGNO.

111002: CHEQUEO MEDICO EJECUTIVO (DR JAVIER GUTIERREZ). REVISION DE SISTEMAS: **PRESENTÓ EPISODIOS DE PALPITACIONES CUANDO NIÑO**.

SIN FECHA: DOLOR DE PECHO DE 8 HORAS DE EVOLUCION. DX: DOLOR TORACICO A ESTUDIO. ANGINA MICROVASCULAR, ARRITMIA SINUSAL A ESTUDIO.

040500: EXAMEN OCUPACIONAL PREEMPLEO: LUMBALGIA SECUNDARIA A HERNIA DISCAL L4-L5.

b. EXAMENES PARACLINICOS:

111002: PRUEBA DE ESFUERZO: NEGATIVA PARA ISQUEMIA MIOCARDICA.

050504: LABORATORIOS:
GLICEMIA PRE: 65 MG/DL
COLESTEROL: 181 MG7DL
COLESTEROL HDL: 48 MG/DL
TG: 69 MG/DL
ACIDO URICO: 7.49 MG/DL
TSH: 2.31 UIU/ML

56

SEP. 2005. MEDICINA INTERNA URGENCIAS. DX SINTOMAS SISTEMICOS DE APARIENCIA VAGAL (PPODRIA EXPLICAR TODA LA SINTOMATOLOGÍA).

020905: ECOCARDIOGRAMA DE ESTRÉS EJERCICIO: NEGATIVO PARA INSUFICIENCIA CORONARIA. NO SINTOMAS ANGINOSOS. EXTRASISTOLES VENTRICULARES QUE DESAPARECEN POR ESTRÉS. BUENA TOLERANCIA AL EJERCICIO.

050905: MONITORIA HOLTER ECG 24 HORAS CNSR: ARRITMIA VENTRICULAR OCASIONAL UNIFORME, ASINTOMATICA, EXTRASISTOLES SUPRAVENTRICULARES AISLADAS.

160905: ECOCARDIOGRAMA ESTRÉS EJERCICIO: NEGATIVO PARA INSUFICIENCIA CORONARIA. ECG: EXTRASISTOLES VENTRICULARES FRECUENTES DESAPARECEN CON EL EJERCICIO.

200905: INFORME SUMARIO DE HOLTER FVL: EXTRASISTOLES VENTRICULARES MONOMORFICAS FRECUENTES Y SINTOMATICAS. RESTO NORMAL. ALGUNOS SINTOMAS NO TIENEN RELACION CON EL REGISTRO.

200905: MESA BASCULANTE Y MASAJE CAROTIDEO: POSITIVA PARA SINCOPE VASOVAGAL MIXTO. MASAJE CAROTIDEO NEGATIVO PARA HIPERSENSIBILIDAD DEL SENO CAROTIDEO.
291105: MONITORIA HOLTER ECG 24 HORAS: AUMENTO DEL AUTOMATISMO VENTRICULAR TIPO

ARP | sura

III B DE LA CLASIFICACION DE B. LOWN. SE ENCUENTRA EN REISGO DE PRESENTAR TV O FV. INIIA MANEJO CON AMIODARONA.

211205: ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO: BRADICUARDIA SINUSAL, PRUEBAS DE FUNCION SINUSAL ALTERADA POR VAGOTONIA QUE NORMALIZAN CON ATROPINA, AUSENCIA DE VIAS ACCESORIAS. NO SE LOGRO INDUCIR TAQUICARDIAS SOSTENIDAS AURICULARES NI VENTRICULARES. PUNTO DE WENKEBACK ANORMAL QUE NORMALIZA CON ATROPINA.

250106: ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO CON CATETERISMO DERECHO E IZQUIERDO: ECG DE SUPERFICIE: RITMO SINUSAL, INTERVALOS BASICOS DE CONDUCCION, AH PROLONGADO, TIEMPOS D RECUPERACION DEL NODO SINUSAL LIMITROFES, FUNCION DEL NODO AV NORMAL, DISOCIACION AV, TEST DE ADENOSINA LIMITROFE CON BLOQUEO AV POR 6 SEGUNDOS.

040206: MONITORIA ECG 24 HORAS: EXTRASISTOLIA VENTRICULAR MNONOFOCAL FRECUENTE, SINTOMATICA.

060607: PRUEBA ELECTROFISIOLOGICA: ECG RITMO SINUSAL CON EXTRAS VENTRICULARES NEGATIVAS EN D1 Y RS EN V1, PROGRAMADO PARA ABLASION EL 160607.

090209: INFORME DE REGISTRO POLISOMNOGRAFICO: PRESENTA RONQUIDO FUERTE, CON UN INDICE DE TRASTORNOS RESPIRATORIOS MENORES DE 5 POR HORA, INDICE DE MICRODESPERTARES MENORES DE 10 POR HORA, ASOCIADO A PUNTAJE DE SOMNOLENCIA DE 6/24. DX. RONQUIDO E INSOMNIO PSICOFISIOLOGICO. CTA: MANEJO POR MEDICINA DEL SUEÑO.

200309: EEG: NORMAL EN VIGILIA Y SUEÑO ESPONTANEO.

070909: NEUROPSICOLOGIA: LA UNICA FUNCION QUE SE ENCUENTRA ALTERADA ES LA MEMORIA. PRESENTA FALLAS EN AL MEMORIA OPERATIVA O DE TRABAJO QUE COMO SE MENCIONO, AFECTAN SU PROCESO DE RECUERDO Y DE RECONOCIMIENTO. ES SUGESTIVA DE LESION HIPOCAMPICA, CUYAS CELULAS SON MUY SENSIBLES A HIPOXIA.

57

070909: **MMPI**: TENDENCIA A ESTABLECER RELACIONES DE DEPENDENCIA, CON UNA **FUERTE DEMANDA DE ACEPTACION SOCIAL, A TRAVES DE RECONOCERSE COMO MUY FRAGIL TANTO FISICA COMO PSICOLOGICAMENTE. DESCRIBE PREOCUPACIONES SOMÁTICAS NUMEROSAS, DE NATURALEZA CRÓNICA. EXISTE TENDENCIA A LA SOMATIZACION DURANTE PERIODOS DE TENSION. PRESENTA MOLESTIAS SOMÁTICAS TALES COMO CEFALEA, DOLOR EN EL PECHO, ESPALDA, MAREOS, INSOMNIO. ESTOS SINTOMAS PUEDEN ESTAR BASADOS EN ALGÚN TIPO DE PATOLOGÍA FÍSICA. CONCLUSIONES: LOS RESULTADOS OBTENIDOS SUGIEREN REACCION CONVERSIVA** QUE PUEDE ESTAR BASADA EN UN TIPO DE PATOLOGIA FISICA.

c. ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES:

PATOLOGICOS: DISAUTONOMIA VASOVAGAL, HIPOTIROIDISMO, GASTRITIS, LUMBALGIA, ASMA, HEPATITIS, HERNIA HIATAL, INSOMNIO.
ALERGICOS: RINITIS ALERGICA.
TOXICOS: NIEGA
TRAUMATICOS: NIEGA
MEDICAMENTOSOS: AINES, ESTEROIDES.
QUIRURGICOS: LAMINECTOMIA POR HERNIA L4-L5 HACE 17 AÑOS, COLOCACION DE MARCAPASOS.

ARP | SURA

FAMILIARES: ABUELA SUFRIÓ ACV, PRIMOS DIABETES, HERMANA HIPOTIROIDISMO. HTA EN FAMILIA MATERNA.

d. HISTORIA LABORAL:

DESDE LOS 8 AÑOS DE EDAD TRABAJOS INFORMALES (VENTA DE COSAS, HACER MANDADOS). TENIA 3 AÑOS CUANDO MURIÓ SU PADRE, QUE ERA INGENIERO. EL PADRE TRABAJÓ EN EL HOSPITAL DE ARMENIA, LO NOMBRARON DIRECTOR DE PENSIONES, SE VIO IMPLICADO EN MALOS MANEJOS... LE HICIERON UN ATENTADO Y CAYÓ A UN RIO (EN LOS LLANOS), AL PARECER SE AHOGÓ, NUNCA ENCONTRARON EL CUERPO. LA MADRE ERA CONTADORA Y LUEGO SE DEDICÓ A TRABAJAR COMO MODISTA.

A LOS 12 AÑOS TRABAJÓ EN EMPRESA DE APUESTAS. EMPEZÓ A TRABAJAR INFORMALMENTE A LOS 12 AÑOS PARA LLEVAR COMIDA A LA CASA. EMPEZO TRABAJANDO EN EMPREA DE APUESTAS, SE PAGO EL ESTUDIO Y DE SU HERMANO Y SE GRADUO COMO INGENIERO. EMPEZÓ A TRABAJAR COMO PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD ICESI.

A LOS 17 AÑOS MONTÓ SU PROPIA EMPRESA DE APUESTAS.
REFIERE EXPERIENCIA LABORAL DE 18 AÑOS EN CARGOS GERENCIALES RELACIONADOS CON LA INFORMATICA Y LA TECNOLOGIA ANTES DE SU INGRESO A EMPRESA ACTUAL
1988 INESCO 3 AÑOS
1991 COMFANDI SOS DIRECTOR DE INFORMÁTICA

TRABAJA EN BAXTER: DESDE MAYO DE 2000.

FUNCIONES: PROPONER E IMPLEMENTAR SOLUCIONES PARA EL NEGOCIO, DESDE UNA VISIÓN TECNOLÓGICA. PARA ELLO, DEBE ASEGURAR QUE TODOS LOS SISTEMAS ESTÉN FUNCIONANDO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA COMPAÑÍA, RESOLVER LOS PROBLEMAS DE TECNOLOGÍA QUE SE PRESENTEN, APORTAR A LAS DECISIONES DE MEJORAMIENTO. 58

DESDE MAYO DE 2000 HASTA FINALES DE 2004 BAXTER: GERENTE ANDINO DE INFORMACION Y TECNOLOGIA (COLOMBIA, PERU Y ECUADOR).

FINALES DE 2004 A OCTUBRE DE 2007 BAXTER: GERENTE DE INFORMACION Y TECNOLOGIA PARA AMERICA LATINA (SOLUCIONES TRANSACCIONALES). JEFE: ROBERTO LÓPEZ: AL PRINCIPIO ROBERTO ERA AUTORITARIO. LO ENVIARON A USA EN FEBRERO DE 2005 A HACER CURSO DE INGLÉS, IBA A SER EL SUCESOR DE ROBERTO LÓPEZ CUANDO SALIERA DE LA COMPAÑÍA, PARA ESO LO ESTABAN PREPARANDO. LUEGO SE HICIERON AMIGOS Y EL LE COLABORÓ MUCHO. Y EN EL AÑO 2007 NOMBRAN A OTRO JEFE: DANIEL DOMÍNGUEZ (MODIFICÓ ESTRUCTURA DE PERSONAS EN BAXTER: SACÓ A MUCHA GENTE, LE PROGRAMABA REUNIONES CASI A DIARIO EN EL EXTERIOR, LO CRITICABA MUCHO INCLUSO EN PÚBLICO. INSULTABA A LA GENTE, LES DECÍA QUE NO SERVÍAN PARA NADA). FINALMENTE EL SEÑOR DOMINGUEZ SALE DE LA COMPAÑÍA EN DICIEMBRE DE 2007.

DESDE OCTUBRE DE 2007 A LA FECHA BAXTER: COMO BMR DE COLOMBIA: GERENTE DE TECNOLOGIA E INFORMACION PARA COLOMBIA. JEFE EN EL AÑO 2007 DANIEL DOMINGUEZ. LUEGO NOMBRAN COMO JEFE TEMPORAL A STWART LOWE (MUY BONDADOSO) Y LUEGO A UNA GERENTE (MUY AMABLE Y EXIGENTE).

e. ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO:

VER EPT PSICOSOCIAL REALIZADO POR DRA GLORIA PORRAS (PSICOLOGA). EL CUAL NO APLICA PARA EL CASO, EN LA **PONDERACIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL OCUPACIONAL *VS.* EXTRAOCUPACIONAL, LA PUNTUACION ES CERO,** PUES LOS SÍNTOMAS DE LA ENFERMEDAD ORGÁNICA QUE EL SR CHAVARRIAGA PADECE (**DISAUTONOMIA**) DATAN DESDE LA NIÑEZ. ES DECIR LA PATOLOGIA DISAUTONOMIA DATA DE FECHA MUY PREVIA AL INICIO DE LA VIDA LABORAL DEL SEÑOR CHAVARRIAGA. LAS PATOLOGIAS TRASTORNO DE ANSIEDAD E INSOMIO SON SIMPLEMENTE UNAS DE LAS MANIFESTACIONES QUE POR LA LITERATURA SE CONOCEN DE LA DISAUTONOMÍA Y CUYA CAUSA ES DESCONOCIDA Y SU APARICION SE DIO DESDE LA NIÑEZ DEL SEÑOR CHAVARRIAGA.

f. FACTOR EPIDEMIOLOGICO:

NO EXISTE ANTECEDENTE DE OTROS AFILIADOS QUE OCUPAN EL MISMO CARGO A LOS QUE SE LES HA DIAGNOSTICADO LA MISMA PATOLOGIA.

IV. CONCLUSIÓN:

AFILIADO MASCULINO DE 50 AÑOS DE EDAD, VINCULADO A BAXTER COMO GERENTE DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA DESDE EL AÑO 2000. ANTERIORMENTE HABÍA OCUPADO EL CARGO DE GERENTE DE TECNOLOGIA EN OTRAS EMPRESAS DIFERENTES, CON UNA EXPERIENCIA PREVIA DE 18 AÑOS.

TIENE COMO DIAGNÓSTICO UNA **DISAUTONOMÍA DE ORIGEN DESCONOCIDO**. SEGÚN NOTAS DE HC HA TENIDO DURANTE TODA SU VIDA (DESDE LA NIÑEZ) MÚLTIPLES MANIFESTACIONES CLÍNICAS DE ESTA ENFERMEDAD, COMO SON: SINCOPES, MIGRAÑA, PALPITACIONES, PRE SINCOPES, ARRITMIAS, NAUSEAS, VISION BORROSA, INSOMNIO, ANSIEDAD, ALTERACIONES DE LA MICCIÓN, GASTROINTESTINALES, HIPOTENSION ORTOSTATICA, TEMBLORES.

DURANTE SU TRABAJO EN BAXTER (DESDE EL AÑO 2000) HA TENIDO MODIFICACIONES DE CARGO:
A FINALES DEL 2004 LO PROMOVIERON A GERENTE PARA AMERICA LATINA (11 PAISES) Y SU JEFE ERA AUTORITARIO INICIALMENTE PERO LUEGO HICIERON BUENA AMISTAD: JEFE ROBERTO LOPEZ.

SOLO DURANTE EL AÑO 2007 LLEGÓ UN JEFE MUY AUTORITARIO A BAXTER: DANIEL DOMINGUEZ, QUIEN MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DE PERSONAS DE BAXTER: SACÓ A MUCHA GENTE (INCLUSO A LA ASISTENTE Y MANO DERECHA DEL SR CHAVARRIAGA), Y EL SR CHAVARRIAGA SE SINTIÓ AMENAZADO TAMBIÉN; PERO EL SEÑOR DOMINGEZ SOLO ESTUVO HASTA DIC DE 2007 EN LA EMPRESA BAXTER (EN ESA FECHA SALIÓ).
LUEGO LLEGARON COMO JEFES A BAXTER 2 PERSONAS MUY AMABLES: SR. LOWE Y UNA GERENTE QUIEN ESTÁ ACTUALMENTE.

POR LA LITERATURA ES CLARO QUE LA **DISAUTONOMÍA** ES DE CAUSA DESCONOCIDA Y NUNCA SE HA SOSPECHADO UNA CAUSA LABORAL. ALGUNOS SÍNTOMAS CONCRETOS QUE PUEDE PRESENTAR EL PACIENTE CON DISAUTONOMÍA SON: TAQUICARDIA, BRADICARDIA, PALPITACIONES, DOLOR EN EL PECHO, PRESIÓN SANGUÍNEA PELIGROSAMENTE BAJA, CAMBIOS AMPLIOS Y/O BRUSCOS EN LA PRESIÓN SANGUÍNEA, MAREOS, DESMAYOS O ESTADOS PRE-SÍNCOPE, PROBLEMAS GASTROINTESTINALES, NAUSEAS, INSOMNIO, FALTA DE ALIENTO, ANSIEDAD, TEMBLORES, MICCIONES FRECUENTES, CONVULSIONES, EMPOBRECIMIENTO

7532151

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2010 OFICIO No. **NT-10-722.**

03 10045 38

Señores
ARP Sura
Dra. Maria Isabel Paz
Médico Laboral
E.S.M.

REFERENCIA: DEFINICION DE ORIGEN DE LA PATOLOGIA DEL SR. **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA,** identificado con CC. No. 7532151

En reunión de Junta del día de hoy, analizados la historia clínica y toda la documentación aportada para definir el Origen de la Patología del Sr. **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA,** se establece:

FECHA DE ESTRUCTURACION: 25 de noviembre de 2009.

ORIGEN: Enfermedad Profesional

DIAGNOSTICO. Trastorno de ansiedad – no especificado.

ARGUMENTO:
Se considera una vez analizado los fundamentos de hecho y los soportes dado estudio los factores de riesgo psicosocial y la relación causal en el tiempo; Que si hay una enfermedad profesional con diagnostico de estrés laboral y trastorno de ansiedad secundario.
Esta Junta determina que si hay evidencias de sobrecarga cuantitativa y cualitativa, maltrato y amenazas por jefe inmediato que se diagnostica como trastorno Adaptativo.
Una vez estudiado le aplicación del protocolo de riesgos psicosocial del ministerio de la protección social se encuentra puntajes altos, los que demuestran sobreexposición.
La Junta Regional de Calificación de Invalidez considera asociación de causa a efecto.
Se califica si enfermedad Profesional el diagnsotico de trastorno adaptativo y trastorno de ansiedad.

A partir de la fecha de recibo de este oficio tiene 10 días hábiles para interponer Recursos de **REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN.**

Atentamente

DR. LUIS EDILBERTO BLANDON
MEDICO PRINCIPAL PONENTE

DR. CARLOS ALBERTO CARDONA
MEDICO PRINCIPAL

DR. RAFAEL GARCIA HENAO
PSICOLOGO

DRA. ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
SECRETARIA TECNICA.

Copia **Sr.JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA- E.S.M**

Copia, **SOS-Dra. Sandra Angelica Betts- Medico Laboral – E.S.M**



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 20190510 **Entidad Remitente:** ARP

Fecha Dictamen: 07/05/2010 A.R.P. SURA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Dirección: Carrera 40 No. 5 A - 22 Barrio Tequendama **Telefonos:** PBX 5531020

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Identificacion: Cedula **No:** 7532151 **Fecha Nacimiento:** 25/10/1959 **Edad:** 50,57 **Años**

Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Universitario

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: Gerentes de empresa

Nombre Empresa	Cargo	A	M	Riesgos
BAXTER	NO CARGO ASIGNADO ACTU/	10		Ergonomico Psicosocial Ambiental

62

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Examenes o pruebas paraclinicas
Historia Clinica
Concepto de la ARP sobre el origen
Concepto de la EPS sobre el origen

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO DE ANSIEDAD - NO ESPECIFICADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
ORIGEN DX DE DISAUTONOMIA DADO POR ARORIGEN EC . LA JRCI HABIA DADO EP EL DX DE TTNO DE ANSIEDAD SEC A ESTRES LABORAL RECIENTEMENTE, RESTO DE DXS DE HC EN EC		00/00/0000

G3

6. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Profesional **Accidente:** **Muerte:**

Fecha Estructuración: 25/11/2009

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

CARLOS ALBERTO CARDONA SUAREZ
MEDICO

LUIS EDILBERTO BLANDON PALOMINO
MEDICO

RAFAEL GARCIA HENAO
PSICOLOGO

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
ABOGADO

64

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

65

411

ARP | sura

Cali, Mayo 19 de 2010

JUNTA R. DE C.I. VALLE DEL CAUCA CE201031003522

Doctor(a)
ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
Secretario(a)
JUNTA DEL VALLE
Carrera 40 # 5A-22 B/ Tequendama
Santiago de Cali - Valle del Cauca

'10 MAY 20 P5:19

RECIBIDO
ENTREGADO

Referencia: Recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra dictamen de definicion de origen caso JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA cédula 7532151 expediente 1310193254 emitido por la Junta el 7 de Mayo de 2010.

1. Se trata de un trabajador masculino de 50 años de edad, quien trabaja desde hace 10 años como GERENTE DE INFORMACION Y TECNOLOGÍA en la empresa LABORATORIOS BAXTER. Antes de ocupar este cargo (y durante 18 años), tuvo cargos similares gerenciales con gran responsabilidad relacionados con la informática y la tecnología: en INESCO y SOS COMFANDI.

2. La Junta Regional de Calificacion de Invalidez del Valle emite dictamen el 7 de Mayo de 2010, con Dx de Trastorno de Ansiedad calificándolo como Enfermedad Profesional.

Es relevante considerar que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle ya se habia pronunciado previamente en Marzo 26 de 2010 frente a los Dx Hipotiroidismo no especificado, **Otros trastornos de ansiedad**, Otros vértiugos periféricos, Arritmia por reentrada ventricular, calificándolos como de **origen COMÚN** y con **PCL de 30.32%**. Dicho dictamen no fue notificado a ARP SURA, hasta el dia de la audiencia realizada el 7 de Mayo de 2010.

65

3. En la copia de la HC se evidencia que el señor Chavarriaga tiene **confirmado** un claro Dx de **DISAUTONOMIA** (nota de Neurologia de Marzo 12 de 2009). Es importante recordar que la DISAUTONOMIA es un grupo de trastornos provocados por un **mal funcionamiento del sistema nervioso autónomo**. Aunque las causas aún no han sido bien aclaradas, se piensa que puede estar causada o agravada por virus, factores genéticos, exposición a productos tóxicos, enfermedades autoinmunes y heridas o traumatismos[3] que hayan dañado el sistema nervioso autónomo. Las manifestaciones clínicas (signos y síntomas) de la DISAUTONOMIA incluyen desórdenes de funciones vegetativas: la presión sanguínea, el ritmo cardiaco, el funcionamiento de las pupilas, la sudoración, la fisiología reproductiva y urinaria, y la digestión. Algunos síntomas concretos que puede presentar el paciente son:[4] taquicardia, bradicardia, palpitaciones, dolor en el pecho, presión sanguínea peligrosamente baja, cambios amplios y/o bruscos en la presión sanguínea, mareos, desmayos o estados pre-síncope, problemas gastrointestinales, nauseas, **insomnio**, falta de aliento, **ansiedad**, temblores, micciones frecuentes, convulsiones, empobrecimiento cognitivo, visión borrosa o en túnel, y migrañas. Uno de los métodos utilizados en su diagnóstico es la prueba de la mesa inclinada o test de Tilt. Al ser la DISAUTONOMÍA una alteración del **Sistema Nervioso Autónomo** aparece sin una acción consciente del enfermo. Se presenta como mareos y sensación de debilidad, al estar en posición de pie o con el ejercicio. Frente a cambios repentinos como una emoción, el pararse rápidamente, después de estar acostado, el permanecer de pie largo rato en una fila, el caminar despacio en el supermercado o en el Mall, cambios bruscos de temperatura, etc. producen una disminución del retorno venoso desde las extremidades inferiores, con la consiguiente hipotensión arterial y anoxia cerebral. Al asumir la posición de pie súbitamente, debido a la gravedad unos 300 a 800 ml de sangre se van hacia el abdomen y extremidades inferiores, hecho que sucede en segundos después del cambio de posición. Debido a una respuesta cardiovascular inadecuada al aumento de la circulación esplácnica, también puede aparecer en estos enfermos una hipotensión postprandial. **Si la persona tiene disautonomia, el organismo no es capaz de compensar estas situaciones**

ARP | sura

completamente y aparecen los síntomas. En la literatura se describe que hay algunas situaciones que pueden provocar los síntomas, si la persona tiene disautonomía, como son: La deshidratación (por calor excesivo, fiebre, vómitos o diarrea, exceso de diuréticos). Los baños calientes y prolongados (tina, sauna, jacuzzi). El Yoga Bikram que se hace a alta temperatura (42° C). La altura (Ciudades de altura como Ciudad de México, Montañismo) y las bruscas subidas y caídas de la Montaña Rusa. A veces el estar de pie o pararse brusca y repetidamente, durante la misa en las iglesias. Reacción de ciertas personas a espacios cerrados (Claustrofobia). El ver sangre. El experimentar un susto. Dolor fuerte, a veces asociado a un susto, como frente a una inyección. Emoción fuerte (como al presentarse a dar un examen). Anemia aguda por hemorragia. Estar de pie por largo rato, sin moverse (el Militar que se desmaya en una parada militar). El pararse rápido de una cama o una silla. El caminar despacio (como sucede en los malls o en el supermercado). Ciertos medicamentos para bajar la presión arterial, que como efecto secundario tienen hipotensión ortostática. La comida muy abundante o/y exceso de alcohol. Después de relaciones sexuales. Durante el embarazo.

4. En la copia de la HC se evidencia que el señor Chavarriaga **ha presentado síntomas de la DISAUTONOMIA desde su infancia**: En nota de HC de Febrero 11 de 2002 de chequeo medico ejecutivo (Dr. Javier Gutierrez): revisión de sistemas: **relata historia de cefalea, episodios de mareos al agacharse, presentó episodios de palpitaciones cuando niño, alteraciones genitourinarias: a veces se demora para comenzar a orinar.** En nota de HC de Enero 2 de 2003 de Medicina General: sensación de vértigo, presenta hipotensión ortostática. En nota de HC de Septiembre 20 de 2005 de Medicina Interna: pcte de 45 años quien refiere que presenta **desde hace varios años lipotimias cuando realiza cambios de posición**. En nota de HC de Febrero 16 de 2007 de Electrofisiologia: antecedentes: ha tenido **episodios de presincope desde la niñez**. En nota de HC de Enero 21 de 2010 Dr. Orlando Espinosa se describe: sufro de calor hace varios años (6 a 7). Dolor en piernas que no soporto. Entumecimiento dedos manos, cíclico por varias épocas, antes de casarme (+/- 20 años) se me dormían los brazos. En 1996 tenia engatillamiento y se tuerce. Desmayos 2 veces: a los 17 años bajando la línea en bicicleta y luego cuando cambiaba la llanta al carro.

5. En MMPI realizado el 7 de Septiembre de 2009 se informa: tendencia a establecer relaciones de dependencia, con una fuerte demanda de aceptación social, a través de reconocerse como muy frágil tanto física como psicológicamente. Describe preocupaciones somáticas numerosas, de naturaleza crónica. Existe **tendencia a la somatización** durante periodos de tensión. Presenta molestias somáticas tales como cefalea, dolor en el pecho, espalda, mareos, insomnio. Estos síntomas pueden estar basados en algún tipo de patología física. **Conclusiones: los resultados obtenidos sugieren reacción conversiva que puede estar basada en un tipo de patología física.**

6. En concepto Psiquiátrico de Octubre 23 de 2009 se anota: Rasgos ansiosos de la personalidad que facilitan la perpetuación de síntomas ansiosos; su autoexigencia, perfeccionismo, preocupación por los detalles, hipervigilancia de síntomas físicos y uso de la somatización. Si bien han existido fuentes de estrés laboral, existe un trastorno de ansiedad y una personalidad que representan una mayor vulnerabilidad al empeoramiento de los síntomas cuando se enfrenta al estrés, cualquiera que sea su fuente. Dx Eje I: trastorno de ansiedad, insomnio crónico. Eje II: rasgos obsesivo compulsivos de la personalidad. Uso de la somatización. Eje III: hipertensión, arritmia cardiaca. Eje IV: la enfermedad y la limitación funcional.

7. Es importante anotar que en la evaluación de Medicina del Trabajo de **EPS SOS** de **Noviembre 12 de 2009 califican todas las patologías** que padece el señor Chavarriaga como de origen **COMUN**: extrasistolia ventricular monofocal frecuente sintomática + disautonomía nodos sinusal y AV + hipotiroidismo subclínico + insomnio crónico, trastorno adaptativo con ansiedad. Rasgos obsesivo compulsivos de la personalidad, estrés laboral. Se comenta caso en comité tecnico UMT de Noviembre 9 de 2009 y se decide: **calificar el origen general de sus eventos de salud**, con base en la discusión del peritzago psiquiátrico del Dr. Castillo, en la cual establece que: si bien han

ARP | sura

existido las fuentes de estrés laboral y que sirvieron como desencadenantes del cuadro, existe un trastorno de ansiedad y personalidad que representan una mayor vulnerabilidad al empeoramiento de los síntomas cuando se enfrenta al estrés, cualquiera que sea su fuente. **Se decide calificar origen común de las patologías psiquiátricas y orgánicas.**

8. El señor Chavarriaga cuenta con experiencia laboral de 18 años previos a su ingreso a LABORATORIOS BAXTER en cargos gerenciales con gran responsabilidad relacionados con la informática y la tecnología: en INESCO y en SOS COMFANDI. Si bien durante su trabajo en LABORATORIOS BAXTER el señor Chavarriaga experimentó algunos cambios: a finales del año 2004 fue promovido a un cargo con mayor responsabilidad: Gerente de Información y Tecnología para América Latina (esta condicion para el señor Chavarriaga fue muy positiva), y en el año 2007 hay un cambio en la estructura de la organización: nombran a un Jefe autoritario, crítico y estricto; no es posible afirmar que la DISAUTONOMIA con sus floridas manifestaciones que el señor Chavarriaga ha padecido desde la infancia (tal como se puede constatar en la HC): mareos, sincopes, migraña, temblores, polidipsia, calores, piel seca, diaforesis, insomnio y ansiedad; sea causada por el trabajo sque ha desarrollado en LABORATORIOS BAXTER.

El señor Chavarriaga alude que su enfermedad inició en Febrero de 2005 cuando la empresa lo envía a USA a hacer un curso de inglés por tres meses. Concepto bastante contrario a lo que revela su historia clínica, donde se evidencian síntomas propios de DISAUTONOMIA desde su infancia.

9. Es importante resaltar que la EPS SOS utilizó la información recopilada por la Psicóloga de ARP SURA "Informe de valoración de factores psicosociales", y la EPS SOS (Dr. Pablo Guerrero) lo puntuó de acuerdo a sus apreciaciones personales y de forma errada, desconociendo la fisiopatología, tiempo de inicio y manifestaciones propias de la DISAUTONOMIA, que es el diagnóstico real y verdadero de este paciente.

Para el caso no aplica ni siquiera establecer puntuaciones a los factores psicosociales, pues en concordancia con el **"Protocolo para la determinacion de origen de las patologías derivadas del estrés del Ministerio de la Proteccion Social"**, es claro que los criterios epidemiológicos que se emplean para definir causalidad son: **antecedencia en el tiempo, fuerza de asociación**, consistencia de los hallazgos y plausibilidad biológica (del factor de riesgo con respecto a la patología). En dicho protocolo (página 17) se anota que lo primero que se debe establecer es el diagnóstico clínico. Para el caso del señor Chavarriaga el diagnóstico clínico es DISAUTONOMÍA, y se sabe por la literatura que esta enfermedad es de causa desconocida y cursa con innumerables síntomas dentro de los que se describen claramente el insomnio y la ansiedad. **Al aplicar el flujograma de la página 19 del protocolo, se puede establecer para el caso: INICIO con un paciente del que se sospecha tiene una enfermedad profesional derivada del estrés. Verificar diagnóstico: el diagnóstico fue el correcto: si: DISAUTONOMIA. Confirmar que la patología puede derivarse del estrés. ¿La patología podría derivarse del estrés?: NO. Concluir que la patología es COMÚN. Cerrar el caso.**

Asi las cosas es imposible desconocer la existencia del diagnóstico de DISAUTONOMIA para el caso, la cual data desde la infancia del señor Chavarriaga (como se puede constatar en la copia de HC) y la cual fue confirmada como diagnóstico por el especialista en Neurología y con el test de Mesa Inclinada. Es imposible también desconocer que dentro de las manifestaciones clínicas de la enfermedad DISAUTONOMIA están el insomnio y la ansiedad (esto está corroborado por la literatura médica). En conclusión no se pueden desligar estos síntomas (insomnio y ansiedad) de la enfermedad de base: DISAUTONOMIA, tal como la Junta del Valle pretende hacerlo.

ARP SURA tiene en cuenta la información laboral: durante el trabajo del señor Chavarriaga en LABORATORIOS BAXTER hubo cambios: a finales del año 2004 fue promovido a un cargo con mayor responsabilidad: Gerente de Información y Tecnología para América Latina (esta condición para el señor Chavarriaga fue positiva), y en el año 2007 hubo un cambio en la estructura de la

ARP | SURA

organización: nombran a un Jefe autoritario, crítico y estricto. Pero estas 2 situaciones de ninguna manera son causa directa de la enfermedad que padece el señor Chavarriaga: DISAUTONOMIA (ni de los síntomas propios de esta enfermedad, dentro de los que se describen el insomnio y la ansiedad).

10. Por lo anterior, nuestra ARP considera que de acuerdo con el Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés del Ministerio de Protección Social, no es posible afirrmar que exista un factor de riesgo laboral que genere la enfermedad que el señor Chavarriaga padece: DISAUTONOMIA, ni mucho menos que genere los síntomas descritos en la literatura como manifestaciones propias de la DISAUTONOMIA: insomnio y ansiedad.

Po lo tanto interponemos los recursos de reposición y en subsidio de apelación para el caso, contra el dictamen proferido por la Junta del Valle en Mayo 7 de 2010 en el cual califican el Dx Trastorno de ansiedad como enfermedad de origen profesional.

Atentamente,

SERGIO DANILO NAZA GUZMÁN
Gerente Estratégico Regional de Salud

cc Expediente

06

Exp. 1310193234

69

ESCANEADO

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

BO002456429

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 75321 **Entidad Remitente:** ARL
Fecha Dictamen: 28/11/2012 SURA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 32A No 19 - 35 Barrio Teusaquillo **Telefonos:** 7440737

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
Identificacion: Cedula **No:** 7532151 **Fecha Nacimiento:** 25/10/1959 **Edad:** 53,13 **Años**
Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Universitario

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: No Identificada

Riesgos
Ergonomico
Psicosocial

Nombre Empresa	Cargo	A	M
LABORATORIOS BAXTER	GERENTE DE TECNOLOGIA	11	10

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica
Historia Clinica
Examenes o pruebas paraclínicas
Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

suramericana
06 DIC 2012
RECIBIDO
CORREO LA 26

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

ARP | sura

COGNITIVO, VISIÓN BORROSA O EN TÚNEL, Y MIGRAÑAS. MUCHOS DE ESTOS SÍNTOMAS SON LOS QUE HA LO LARGO DE SU VIDA (**DESDE LA NIÑEZ**) HA MANIFESTADO EL SEÑOR JULIÁN CHAVARRIAGA, POR LO QUE NO SE PUEDEN DESLIGAR SINTOMAS COMO EL INSOMNIO Y LA ANSIEDAD, DE LA PATOLOGIA ORGÁNICA QUE EL SEÑOR CHAVARRIAGA TIENE: DISAUTONOMÍA, PUES PER SE LA DISAUTONOMÍA PRODUCE SINTOMAS COMO INSMNIO Y ANSIEDAD.

SI BIEN EN SU TRABAJO EN BAXTER (DESDE EL AÑO 2000) EL SEÑOR CHAVARRIAGA HA TENIDO ALGUNOS CAMBIOS: FUE PROMOVIDO A FINALES DE 2004 A UN CARGO MEJOR Y AL PRINCIPIO SU JEFE FUE AUTORITARIO PERO LUEGO HICIERON UNA BUENA AMISTAD. LUEGO EN EL AÑO 2007 HUBO UN CAMBIO DE LIDERAZGO EN LA EMPRESA CON UN JEFE MUY AUTORITARIO QUIEN INCLUSO MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DE PERSONAS DE LA EMPRESA (SACÓ A MUCHA GENTE); ESTOS CAMBIOS LABORALES NO SON GENERADORES DE LA PATOLOGIA ORGANICA QUE EL PCTE TIENE DESDE SU NIÑEZ: **DISAUTONOMIA**, Y DENTRO DE LA CUAL SE PRESENTAN MÚLTIPLES SÍNTOMAS INCLUYENDO EL INSOMNIO Y LA ANSIEDAD.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA ADEMÁS EL CONCEPTO DE NEUROLOGÍA (DR. RUBIANO) QUIEN ACLARA QUE EL DX CON EL CUAL CURSA EL SR CHAVARRIAGA ES UNA DISAUTONOMÍA DE ORIGEN DESCONOCIDO QUE EXPLICA SUS MULTIPLES SINTOMAS. EL PSIQUIATRA EN OCT. 2009 ANOTA RASGOS OBSESIVO COMPULSIVOS D ELA PERSONALIDAD Y USO DE LA SOMATIZACIÓN (ACORDE AL MMPI QUE REPORTÓ REACCIÓN CONVERSIVA).

V. CALIFICACIÓN DE PROFESIONALIDAD:

NO EP. TRASTORNO DE ANSIEDAD + INSOMNIO DE ORIGEN COMUN: ESTOS SON SÍNTOMAS DE LA ENFERMEDAD ORGÁNICA QUE EL PCTE PADECE: **DISAUTONOMÍA**.

PETICION

Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, revise el caso y califique el origen de la patología que presenta el señor JULIAN CHAVARRIAGA; con base en la documentación aportada por la EPS, la empresa y el paciente.

Atentamente,

MARTHA LUCIA VIVAS VALVERDE
MEDICO LABORAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
VER PONENCIA ANEXA		00/00/0000

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,20	0,20	0,10	0	0,20	0,20	0,20	1,10
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0	0	0	0	0	0	0,10	0	0	0,10
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,20	0,20
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,20	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0		0,70
											Total Discapacidades :	2,10

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

FOLIO FISICO

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	20	0
Desplazamiento :	30	0
Ocupacional :	42	5,00
Integracion Social :	52	1,00
Autosuficiencia Economica :	62	1,00
En Funcion de la Edad :	75	2,25
Total Minusvalia:		9,25

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Trastorno mixto de ansiedad y depresion	10,00	
Total Deficiencia:	10,00	

7L

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	10,00	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	2,10	Fecha Estructuracion PCL:	14/11/2012
Minusvalia:	9,25	Requiere Ayuda de Terceros:	No
% Total :	21,35	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Profesional	Accidente:		Muerte:	

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

JORGE FERREIRA GOMEZ
MEDICO

DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
MEDICA

MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
TERAPEUTA OCUPACIONAL

ALFONSO YEPES SANDINO
ABOGADO

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

72

MEDICO PONENTE	DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
PACIENTE	JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CEDULA	7532151
ENTIDAD REMITENTE	SURA Administradora de Riesgos Laborales
JUNTA QUE REMITE	VALLE DEL CAUCA

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:
La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, calificó con el dictamen No 7210312 de fecha 29/03/2012 lo siguiente:

Diagnósticos:
1. Trastorno mixto de ansiedad y depresión

Pérdida de Capacidad Laboral: 0.00%
Deficiencias: 0.00%
- Trastorno mixto de ansiedad y depresión.....0,00%

Discapacidad: 0.00%
Minusvalías: 0.00%

Origen: Enfermedad Profesional
Fecha de estructuración: 11/01/2011

Ocupación: Gerente de Tecnología
Edad: 53 años

La Junta Regional de Calificación de Valle del Cauca, fundamenta su dictamen: "Julián Emilio Chavarriaga Arrubla- Paciente de 52 años, remitido por SURA ARP por controversia en la calificación de PCKL derivada el trastorno mixto de ansiedad y depresión, reconocida como EP. Paciente que se encuentra incapacitado dese hace tres años, por Dx F54. Tiene calificada como EP el DX de trastorno mixto de ansiedad y depresión. Además cursa con patologías de origen común. Disautonomia (Hipotensión Ortos tatica). Extrasistolia ventricular, Pop Ablación de arritmia fallida, disfunsion sinusal, antecedente de hepatitis viral (a los 7 años), hernia de núcleo pulposo L4-L5 Hiperreactividad bronquial con asma moderada persistente, catarata polar AO, hernia hiatal, Gastritis y RGE-Hipotiroidismo. Fue valorado por Junta Psiquiátrica en el Hospital San Ignacio de Bogotá que conceptuó: los síntomas ansiosos y depresivos descritos por el evaluado son imprecisos e insuficientes para configurar clínicamente cualquier trastorno de ansiedad y de hecho cualquier diagnóstico del eje I. Las quejas somáticas y Neurosicológicas que los acompañan no se traducen en deterioro cognoscitivo ni tampoco demostrativas de trastorno somatomorfo. Fue calificado por JRCI en marzo, 2010, con PCL: 30,32% por enfermedad común. El paciente viene siendo manejado por Psiquiatra particular, Dr. Rosero quien está generando incapacidades por el Dr. F54. Evaluado por el Dr. Hernán Rincón en FVL el 20/03/2012. Conceptúa: Paciente con cuadro clínico de estrés crónico con múltiples factores que han interactuado a lo largo de un periodo de varios años como se desprende de los descrito en la Historia Clínica, su cuadro se inició con severo estrés relacionado con situaciones laborales específicas, lo cual se relacionó temporalmente con el inicio de la cascada de eventos en varios sistemas corporales y sociales que incluyen el neurológico, cardiovascular, equilibrio, psicólogo-emocional, financiero afectando las condiciones de calidad de vida y la vida de su esposa y familia. Actualmente tiene control parcial de la sintomatología cardiovascular después de muchos procedimientos y tratamientos que continua. Además tiene sintomatología de vértigo continuo y síntomas Psiquiátricos que han logrado controlarse parcialmente con múltiples tratamientos por Psiquiatría subespecialista, que ha ofrecido tratamiento farmacológico y psicoterapéutico apropiado. El paciente actualmente esta incapacitado hace 3 años aproximadamente en forma continua. Está calificado en JNCI con la EP trastorno mixto de ansiedad y depresión. De acuerdo con la historia refreída y los estudios científicos actuales se podría sugerir que el estrés ha sido un factor que ha participado como factor importante en la aparición y agravamiento no solo de los síntomas mentales, neurológicos sino en todos los otros sistemas afectados,. El paciente debe continuar en Tx orientado a controlar los factores de estrés y a la RHT integral mente-cuerpo. Hace DX: Trastorno depresivo recurrente- Factores Psicofisiológicos y del comportamiento asociados con trastornos o enfermedad clasificados en otra parte- otros problemas de tensión física o mental relacionados con el trabajo. Psiquiatría tratante anota; 20/09/2011: Problemas económicos con aumento de ansiedad por ello,. 16/02/2012: Problemas económicos continúan. Dx: F54 Factores Psicofisiológicos afectando condiciones médicas generales. El paciente fue calificado por SURA ARP por la patología trastorno mixto de ansiedad y depresión- EP con PCL 0%- El paciente no se encuentra de acuerdo por lo que es remitido a esta Junta (Dra. Alba Liliana Silva)".

La controversia de la apoderada plantea que objeta: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación Insiste la Junta Regional en retomar la evaluación hecha por Junta Psiquiátrica del Hospital San Ignacio de la ciudad de Bogotá, siendo que ésta fue descalificada en su momento por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en el anátisis del origen de la enfermedad que padece el sr. Chavarriaga. A pesar de haber sido ellos mismos quienes la solicitaron, sus resultados no fueron tenidos en cuenta en razón a la discrepancia con su psiquiatra tratante, Dr. Gerardo Rosero de la Rosa, quien lo viene asistiendo desde el año 2009, pues este controvirtió varios puntos del informe y reitero en ese momento que venía tratando un paciente por un "Trastorno mixto de ansiedad y depresión" que se manifestó antes de las patologías cardiacas y de la disautonomia, afirmando además que dichas manifestaciones físicas pueden verse también en pacientes mentales y que pueden llegar empeorar por las alteraciones emocionales. La razón de nuestra inconformidad es que el equipo de calificadores debe acudir a las fuentes de información reales como es la Historia Clínica en la que se encuentran plasmados tanto el desarrollo como el tratamiento de su enfermedad "Trastorno mixto de ansiedad y depresión", que lo ha tenido incapacitado por espacio de más de 1.100 días. Esta situación es absolutamente contundente para tener elementos valiosos de juicio que permitan establecer una calificación numérica porcentual precisa, de la pérdida de capacidad laboral del sr. Chavarriaga Arrubla".

Respuesta Recurso de Reposición: "El señor CHAVARRIAGA ARRUBL es un paciente que viene siendo manejado por psiquiatra particular, doctor Romero quien eta generando incapacidades por diagnostico F54. Evaluado por el doctor Hernán Rincón en la Fundación Valle del Lili el 20/03/2012, quien conceptúa: "Paciente con cuadro actual de Estrés Crónico con múltiples factores que han interactuado a lo largo de un periodo de varios años como se desprende lo descrito en la Historia Clínica. Se realiza el análisis de la Historia Clínica, conceptos de especialistas, en la valoración de psiquiatría. Se encuentra que se trata de un paciente que hace más de 3 años se encuentra incapacitado, fuera del ambiente laboral que al parecer genero la patología calificada como Enfermedad profesional, Trastorno mixto de ansiedad y depresión. En manejo con psiquiatría particular quien a lo largo de las diferentes Historias Clínicas centra lo síntomas ansiosos en los problemas económicos que presenta el paciente y en los efectos de su patología disautonomica en especial el vértigo. Es así como, la patología de trastorno mixto de ansiedad y depresión, calificada como enfermedad profesional, no está generando pérdida de capacidad laboral al señor JUAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA".

Carta de aceptación de ARP SURA, 21/04/2012: "Le informamos que estamos de acuerdo con el dictamen".

ESTUDIO INTERDISCIPLINARIO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Analizada la totalidad del acervo probatorio obrante en el expediente, se estableció que en el presente caso no es necesario citar a valoración al paciente, ya que existe suficiente documentación técnica *y legal* que permite resolver de fondo el recurso de Apelación interpuesto y aceptado por la Junta Regional de Calificación, siendo innecesario realizar la evaluación personal del paciente de conformidad con el artículo 13° numeral 5° y artículo 28° del decreto 2463 de 2001. Se cita a Audiencia Pública, de conformidad con la normatividad vigente.

74

Historia Clínica relevante para resolver el caso:

Certificación de Baxter México, 01/12/2005, Folio 33: "Por medio de la presente deseo notificarle que posterior a la revisión del Ing. Juan Emilio Chavarriaga Arrubla de 46 años de edad presenta resultados Holter con aumento del automatismo ventricular tipo IIIB de la clasificación de B Lown y se encuentra con riesgo de presentación de Taquicardia ventricular o fibrilación ventricular, motivo por el cual inicia tratamiento, el día de hoy con cefalea tipo vascular manejada con Dolac (Ketorolaco) 10mg VO c/8 horas 3 dosis, se sugiere reposo, sin estimulación óptica fuerte, estrés, dieta hipo sódica sin irritantes para poder volar a Colombia el día sábado permaneciendo en la Cd. De México el Viernes por la noche. FC 59 LPM, T/A 110/80.".

Resumen Historia Clínica de la EPS Servicio Occidental de Salud S.A, 17/03/2009, Folio 41: "Motivo de consulta: Disautonomia. Enfermedad Actual; Múltiples queja somáticas todas atribuibles a un cuadro de Disautonomia. La enfermedad comienza aproximadamente tres años atrás con cuadro de insomnio refractario a manejo o bajo un periodo de estrés importante, el cuadro se asocia posteriormente a alteraciones de tipo cardiaco que fueron atribuidas a Hipotiroidismo subclínico sin embargo estas cifras de hormona tiroidea y de TSH no explican la patología del paciente que fue estudiado por electro fisiólogo y recibió manejo con marcapaso, en el momento esta manejado con marcapaso además de zetacor 80mg día, el paciente ha presentado síntomas de Disautonomia a este nivel, el nivel dérmico hay una labilidad impresionante al frio que ocasiona dermogratismo importante a nivel autonómico de vejiga se presenta una vejiga neurgena clara desde hace vario años, a nivel cardiaco a manejo local a nivel cardiaco con ablasion por lo que era llevado a marcapaso, a nivel de sueño e presenta un sueño no reparador con estadios 1 y 2 únicamente con muy escaso sueño profundo a nivel de disfunción eréctil se presentó en forma transitoria a pesar de la juventud del paciente y presenta diaforesis importante con ejercicios limitados. Examen físico. Normal en el momento, no hay signos de lesión focal ni tipo motor ni sensitivo y su espera mental es completamente normal. Presenta Hipotensión ortostatica breve, acostado T.A 120/80 de pie 110/40. Diagnóstico. Disautonomia de causa no establecida, esto explica en el paciente sus problemas".

Evaluación Psiquiátrica, Neuropsicológica, Neurología y Psicológica, 06/2011, Folio 58: "Se concluye que los síntomas ansiosos y depresivos descritos por el evaluado son imprecisos e insuficientes para configurar clínicamente, cualquier trastorno de ansiedad y de hecho cualquier diagnóstico del eje I. Las quejas somáticas y neuropsicológicas que los acompañan, no se traducen en un deterioro cognoscitivo ni tampoco son demostrativas de un trastorno somatomorfo. La opinión de esta junta respecto al cuadro actual es que corresponde a una respuesta defensiva que el sujeto moviliza para enfrentar una situación de salud, como también para enfrentarse a una condición social que considera desafortunada e injusta. Respecto al trastorno en el patrón del sueño, consideramos que el monto de ansiedad mostrado, es el esperado para un sujeto con esta alteración, requiriendo continuar con algunas de las medidas farmacológicas indicadas, y adicionando otras medidas conductuales que optimicen la respuesta. Finalmente sugerimos iniciar un proceso psicoterapéutico, con el propósito de trabajar en las estrategias de afrontamiento más adaptativas y en las dificultades asociadas a la aceptación de su situación médica actual y de las secuelas que su patología cardiovascular le han dejado".

Dictamen de Junta Nacional de Calificación de Invalidez (25/10/2011). Calificó hipotiroidismo no especificado, otros vértigos periféricos, arritmia por reentrada ventricular con 30.32% de Pérdida de capacidad laboral, origen Enfermedad Común y fecha de estructuración 25/11/2009.

Resumen por Psiquiatría, 12/04/2012, Folio 109: "Mi paciente el señor Chavarriaga, antes identificado, me solicita una ampliación del concepto emitido por mi inicialmente en documento fechado el 18/08/2011 y ampliado en la fecha 28/02/2012. Ante su solicitud, y siendo mi paciente, accedo y lo hago de la siguiente forma: primero que todo voy demostrar la veracidad del Trastorno Mental: Trastorno mixto-Ansioso depresivo (también denominado en Español como Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión) que sufre el paciente, ya aceptado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, como Enfermedad Profesional de mi paciente. Con lo anterior me parece claramente demostrado el cumplimiento a cabalidad de los criterios diagnósticos exigidos por el CIE-10 para el Trastorno Mixto Depresivo- Ansioso, que el señor JUAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, viene sufriendo desde el conflicto laboral surgido en la empresa donde laboraba, desde el año 2005, el cual por una sucesión de hechos ocurridos en cascada, sobre una personalidad narcística y obsesiva, vienen manteniendo, cronificando y agravando los síntomas que caracterizan su enfermedad, impidiéndole laborar en las funciones y al nivel que venía trabajando, previo al inicio de su enfermedad y vienen deteriorando gravemente su calidad de Vida. Es debido a la gravedad de los síntomas depresivo-ansiosos que siempre he detectado en el paciente, que desde el inicio de su tratamiento no lo consideré apto para laborar en sus funciones habituales, y con el correr del tiempo esa posibilidad se ha hecho más manifiesta, por lo que he dado incapacidades laborales continuas para su protección".

75

Historia clínica de neumología, 30/05/2012, Sin folio: Enfermedad Actual: Antecedente de asma y RGE en tratamiento quien viene a control, tiene marcapaso por extrasistolia ventricular frecuente con disminución del nodo tiene buena función del equipo se le hizo una ablación que fue fallida. Esta incapacitado para trabajar hace 3 años por presincope y vértigo y trastornos psicosociales asociados se hizo diagnóstico de Enfermedad Profesional ansiedad y depresión. En los últimos meses antes del vértigo disnea del ejercicio y al hablar lo han estudiado con ecocardiograma y holter no sensación de sibilancias no tos no gripa, parte de su cuadro clínico es insomnio marcado, tiene diagnóstico de disautomomia. Ha tenido dolor torácico y aumento de los síntomas disautonomicos en las últimas dos semanas. Paciente quien trae exámenes una Gamagrafía de ventilación perfusión normal descartando eventos tromboembolicos crónicos, tiene rayos x de tórax normal y Fp normal, capacidad de difusión normal. Tiene antecedentes de apnea del sueño leve y fraccionamiento del sueño con somnolencia diurna. Análisis y plan: Paciente con antecedente de comorbilidad importante con apnea del sueño leve que necesita control de polisomnograma. Diagnóstico: apnea del sueño.

Historia clínica psiquiatría Dr. Gerardo Rosero de la Rosa (14/11/2012). En el fondo, NO hay una discrepancia diagnóstica, ya que como se muestra en la copia del escrito hecho por mi, el 12/04/2012 (y que el paciente debe anexar al presente), el Trastorno Depresivo y el de Ansiedad, consideran la sintomatología somática que se puede derivar del cuadro mental del paciente, como parte de los criterios diagnósticos de dichos cuadros, y que resalto con letras de mayor tamaño, para su mas fácil ubicación.
No me parece por tanto que haya una discrepancia diagnóstica. Además estás "discrepancias diagnósticas" son un hecho absolutamente común en Psiquiatría, como bien deberían saberlo los evaluadores, dada la similitud en los criterios diagnósticos exigidos por los manuales diagnósticos en uso actual, entre algunos cuadros que se parecen en los criterios que los definen. Al inicio del "tratamiento clínico" hecho al paciente, y cuando mi observación del paciente NO tenía ninguna trascendencia legal, trabajé con el diagnóstico que Clínicamente mejor se adaptaba a mi observación sintomática emocional como era el de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. En esas condiciones la Junta Nacional de calificación de invalidez, acogió este diagnóstico como el generado por el trabajo que tenía el Sr Chavarriaga, a pesar que en el escrito que yo mismo hiciera, les decía textualmente: "dichas manifestaciones sufridas por el paciente y bien documentadas en su Historia Clínica por especialistas de las diferentes áreas comprometidas, todas disautonómicas, son producto del desbalance simpático-vagal. Sobra resaltar el papel protagónico del factor psicológico en la fisiopatología etiológica de este cuadro, lo cual está bastante documentado en la literatura Nos parece que

esta es la base etiológica que explica el cuadro global de mi paciente, por ello hicimos en su momento, un cambio en el diagnóstico de base del paciente, desde el Trastorno Mixto de ansiedad y Depresión, hacia el diagnóstico que mejor engloba las manifestaciones de mi paciente, como es el de: Factores Psicofisiólogicos afectando condiciones médicas generales...". Me parece que al no acoger dicha sugerencia, se ha generado esta confusión y distorsión, pues está siendo equivocamente manejado por la Junta Regional, al afirmar que las manifestaciones emocionales y fisicas del paciente NO tienen una relación entere sí, cuando los distintos Psiquiatras consultados han estado de acuerdo en esa íntima relación causa-efecto en el paciente, a excepción, de la suigéneris evaluación hecha por la Junta Psiquiátrica del Hospital San Ignacio de Bogotá, que claramente y punto a punto rebatimos en otro momento y cuyos argumentos acogió la Junta Nacional, pues según la Junta del Hospital San Ignacio, el paciente no sufría de enfermedad ninguna (¡!??).
Finalmente concluyo afirmando que, los síntomas "físicos u orgánicos" que el paciente sufre tienen relación directa con los emocionales, mutuamente se retroalimentan y son los que desde el inicio de las manifestaciones hasta ahora, están impidiendo al paciente tanto laborar, como desempeñarse en forma adecuada familiar y socialmente, además de que su interrelación, no resuelta, ha llevado a la cronificación de su enfermedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 8, del decreto 917 de 1999 la distribución porcentual de los criterios para la calificación total de la invalidez debe hacerse así:

"Para realizar la calificación integral de la invalidez, se otorga un puntaje a cada uno de los criterios descritos en el artículo anterior (Deficiencia, discapacidad y minusvalía), cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral, dentro de los siguientes rangos máximos de puntaje":

CRITERIO	PORCENTAJE (%)
Deficiencia	50
Discapacidad	20
Minusvalía	30

a) Para las deficiencias: El grado de deficiencia a que se refiere el Libro Primero y que se relaciona con los sistemas orgánicos, se expresa en porcentajes de pérdida funcional (deficiencia global). Para facilitar el ejercicio del calificador o de las Juntas Calificadoras, contiene una serie de tablas de valores por órganos o sistemas, de las cuales se pueden sustraer los valores correspondientes a este componente. Sin embargo, en aquellos casos en que se encuentren afectados dos o más órganos o sistemas, los valores parciales de las respectivas deficiencias globales deben ser combinados según la siguiente fórmula:

76

$$A + \frac{(50-A)B}{100}$$

Donde A y B corresponden a las diferentes deficiencias. Siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. De esta forma se combinan los valores correspondientes A y B. Este procedimiento se denomina "suma combinada". En caso de que existan mas de dos valores, éstos deben ser previamente ordenados de mayor a menor valor, para proceder a combinarlos sucesivamente aplicando la fórmula.

Ejemplo: A = 20%

B = 10% Suma combinada = $20 + \frac{(50-20)\,X10}{100} = 23\%$

Teniendo en cuenta que el valor de la deficiencia de extremidad puede alcanzar el 100%, se deberá utilizar la siguiente fórmula cuando haya que combinar deficiencias de extremidad:

$$A + \frac{(100-A)B}{100}$$

Se deberá calcular la deficiencia global correspondiente a cada capitulo y solo después se hará combinación de valores de deficiencia global entre capítulos para hallar la deficiencia global final.

Quienes legalmente pueden o deben determinar la pérdida de la capacidad laboral de una persona, deben tener en cuenta que la deficiencia debe ser demostrable anatómica, fisiológica y psicológicamente, o en forma combinada. Tales anormalidades podrán ser determinadas por pruebas de ayuda diagnóstica del afiliado, referidas a sus signos y síntomas.

Las patologías que sólo se manifiestan con síntomas, no son posibles de definir fácilmente por quien califica. Por tanto, las decisiones sobre los porcentajes de deficiencia deben ser respaldadas con la historia clínica del paciente y las pruebas de ayuda diagnóstica, complementando así el criterio clínico. Los resultados obtenidos con las pruebas complementarias de diagnóstico deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y/o psíquicas detectables por tales pruebas, y confirmar los signos encontrados durante el examen médico. Las afirmaciones del paciente que solo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios, no tienen valor para establecer una deficiencia.

También debe tenerse en cuenta – por el objeto de controversia - que de acuerdo al artículo 3, del decreto 917 de 1999 la fecha de estructuración ó declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral "Es la fecha en que se genera en la persona una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica, y puede ser anterior ó corresponder a la fecha de calificación".

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:
Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación
Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

ANALISIS Y CONCLUSIÓN:

La sala dos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con los fundamentos de hecho y derecho expuestos encuentra que:

1. Existe dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de fecha 25/10/2011 con diagnósticos hipotiroidismo no especificado, otros vértigos periféricos, arritmia por reentrada ventricular con 30.32% de Pérdida de capacidad laboral, origen Enfermedad Común y fecha de estructuración 25/11/2009.
2. Respecto al trastorno mixto de ansiedad y depresión (Trastorno adaptativo), el cual fue calificado como Enfermedad Profesional por la Junta Nacional llama la atención que persiste la sintomatología a pesar de haber cesado la exposición laboral ya que esta en incapacidad temporal.
3. Dado que hay concepto de Dr. Gerardo Rosero de la Rosa que determina que persisten síntomas derivados de Trastorno mixto de ansiedad y depresión, se asigna 10% en la deficiencia y sus respectivas Discapacidades y Minusvalías de acuerdo al impacto de este diagnóstico en su rol personal social y laboral. Se aclara que si bien el Dr. Rosero considera que trastorno disautonomico esta relacionado con exposición laboral, no es factible acoger dicho concepto porque ya hay dictamen en firme de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en donde se cataloga esta enfermedad como común.
4. Ya que según afirma el apelante hay mayor severidad de la patología síndrome disautonomico debe ser recalificado en primera oportunidad por el respectivo fondo de pensiones.

En virtud de lo expuesto se decide MODIFICAR el dictamen No. 7210312 emitido por la Junta Regional de Calificación de Valle del Cauca:

Diagnósticos:

1. Trastorno mixto de ansiedad y depresión

DEFICIENCIAS:	10.00%
DISCAPACIDADES:	2.10%
MINUSVALIAS:	9.25%
TOTAL:	**21.35%**

Origen: Enfermedad Profesional

Fecha de Estructuración: 14/11/2011

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma por quienes intervinieron a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012)

JORGE FERREIRA GÓMEZ
MEDICO PRINCIPAL

DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
MEDICO PRINCIPAL

MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
TERAPEUTA PRINCIPAL

ALFONSO YEPES SANDINO
SECRETARIO PRINCIPAL SALA 2

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

78

79

1/08/2013
12:00 pm

skandia

UNA COMPAÑÍA OLDMUTUAL

suramericana
31 JUL 2013
Recibido como ORIGINAL
CORREO CALI

Bogotá, 25 de julio de 2013

Señores
COMISION LABORAL
ARL SURA
Centroempresa
Calle 64 Norte 4 BN 146 Local 7 y 8
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Afiliación: 800000005726
Radicado: GP131086

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición – JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, identificado con cédula de Ciudadanía 7.532.151.

Respetados Señores:

En atención a su comunicación de fecha 5 de julio de 2013, radicada ante esta Sociedad Administradora el 8 de julio de 2013, de manera atenta nos permitimos informar que el 3 de mayo de 2013 el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA radicó formalmente la documentación para proceder a la Calificación de Origen y Porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

79

Dicha documentación fue remitida el 7 de junio de 2013 a la Aseguradora con la cual esta Sociedad Administradora tiene contratado el seguro previsional para los casos de invalidez y sobrevivencia para que realizaran el estudio y definición de la prestación a que tenga derecho el señor JULIO EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA.

El pasado 25 de julio de 2013, la Aseguradora MAPFRE remitió a esta Sociedad Administradora copia del dictamen proferido donde informan que el señor JULIO EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, tiene un porcentaje de pérdida de Capacidad laboral del 52.57%, con una enfermedad de origen común y con fecha de estructuración 21 de enero de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a remitir este dictamen al señor JULIO EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA para su aceptación.

skandia

UNA COMPAÑÍA OLDMUTUAL

Una vez el señor JULIO EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA radique la carta de aceptación u objeción de la calificación proferida por la Aseguradora Mapfre, esta Sociedad Administradora continuará con el trámite de la prestación a que tenga derecho.

Esperamos haber atendido su solicitud y cualquier inquietud al respecto, con gusto será atendida.

Cordialmente,

ANGELA CAYCEDO FERNANDEZ
Analista de Gestión de Prestaciones
Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Nit: 805012111-1

(Organismo Autonomo de Caracter Privado Creado Ley 100/93 Decreto 2463/01)

El suscrito secretario de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

C E R T I F I C A

Que la Junta de Calificación de Invalidez en Sesión llevada a cabo el dia 29 de Octubre de 2013 y mediante el acta No. 45 - 2013 de la misma fecha, se procedio a calificar al señor (a) JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA identificado con la Cedula No. 7532151 constando en el acta que establecidos los fundamentos de hecho y de derecho, los criterios de evaluación de acuerdo al Manual Unico para la Calificación de Invalidez (Decreto 917 de 1999), por unanimidad manifestaron que en su concepto la Perdida de Capacidad Laboral es la siguiente :

Fecha de Estructuración P.C.L. : 24/09/2013

Concepto :	%
Deficiencia :	33,55
Discapacidad :	5,90
Minusvalia :	22,75
Total :	62,20

Determinacion de Origen :

Enfermedad: Comun **Accidente:** **Muerte:**

Diagnostico :

HIPOTIROIDISMO- NO ESPECIFICADO

TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO AUTONOMO

OTROS VERTIGOS PERIFERICOS

HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

GASTRITIS CRONICA- NO ESPECIFICADA

SINDROME POSTLAMINECTOMIA- NO CLASIFICADO ENOTRA PARTE

31 OCT 2013 JONATHAN STEVEN CASTRO TAPIAS 1144046573

31 OCT 2013 MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS

81

MAPFRE
Seguros Generales de Colombia
NIT 891 700 037 - 9

Remitente : MAPFRE COLOMBIA A.R.P.

Paciente : JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Huella

Huella

Se entendera suttida legalmente la notificación del presente dictamen mediante la presentación personal (entregando copia del dictamen), o con el vencimiento del término de fijación del mismo. Contra el presente dictamen, procede recurso de reposición ante la Junta Regional y y en subsidio el de Apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, los cuales deberan ser interpuestos dentro de los diez (10) dias siguientes a aquel en que fué notificado, manifestando su inconformidad por escrito ante la Secretaría Tecnica de la Junta Regional. En el evento de ser impuesto el Recurso de Apelación dentro del termino legal, este será remitido junto con la documentación que sirvió de fundamento para la emisión del dictamen, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que funciona en la capital de la República para su trámite pertinente

MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS
Secretario(a) Sala

02

02

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 45871013 **Entidad Remitente:** ARP

Fecha Dictamen: 29/10/2013 MAPFRE COLOMBIA A.R.P.

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Dirección: Calle 5E No. 42A-05 Barrio Tequendama **Telefonos:** PBX 5531020

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Identificacion: Cedula **No:** 7532151 **Fecha Nacimiento:** 25/10/1959 **Edad:** 54.04 **Años**

Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Secundaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: No Identificada

Nombre Empresa	Cargo	A	M	Riesgos
LABORATORIOS BAXTER	GERENTE DE TECNOLOGIA E	14		Ergonomico Psicosocial

81

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Examenes o pruebas paraclinicas

Historia Clinica

Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

HIPOTIROIDISMO- NO ESPECIFICADO

TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO AUTONOMO

OTROS VERTIGOS PERIFERICOS

HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

GASTRITIS CRONICA- NO ESPECIFICADA

SINDROME POSTLAMINECTOMIA- NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACIÓN

DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA,
NO ESPECIFICADA,

HIPERPLASIA DE LA PROSTATA,

83

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
Gammagrafia pulmonar	Negativo para TEP compromiso ventilatorio traqueobronquial.	17/05/2012
Concepto de Oftalmología (último aportado)	Agudeza visual 20/20 AO con corrección.	24/09/2013
Concepto de Urología (último aportado)	Prostatismo antecedente de disautonomía neurovegetativa y trastorno mixto de ansiedad y depresión. Tiene urodinamia de hace 3 años que muestra alteración del esfínter detrusor.	12/04/2013
Evaluación Neumología (último aportado)	Antecedente de enfermedad psiquiátrica compleja no tiene exacerbación de asma y no tiene apnea obstructiva del sueño.	24/09/2012

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0,20	0	0	0,20	0,10	0,10	0,10	0,20	0	0,20	1,10
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,10	0,10	0,20	1,40
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0,20	0,10	0,20	0,20	0,20	0	0	0,20	0,10	0,10	1,30
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,10	0,10	0	0,10	0,20	0	0,20	0	1,10
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,30	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0,20		1,00
											Total Discapacidades :	5,90

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

84

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	33	1,50
Ocupacional :	46	15,00
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	62	1,00
En Funcion de la Edad :	75	2,25
Total Minusvalia:		22,75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Discopatía degenerativa lumbar/ POP de laminectomia	5,00	CAP I TABLA No. 1.16
Gastritis crónica atrófica	4,90	CAP V TABLA 5.3 CLASE I
Hiperplasia prostática benigna	2,40	CAP VI TABLA 6.8 CLASE I
Vejiga neurogénica	9,90	CAP VI TABLA 6.3 CLASE II
POP correccion de cataratas con AV 20/20 AO	0,00	CAP XIII TABLA No. 13.2
Disautonomia primaria con compromiso cardiaco /Ortostatismo	22,50	CAP VII TABLA 7.1 CLASE III

Total Deficiencia: 33,55

85

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	33,55	Estado PCL:	Invalidez
Discapacidad:	5,90	Fecha Estructuracion PCL:	24/09/2013
Minusvalia:	22,75	Requiere Ayuda de Terceros:	No
% Total :	62,20	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Comun	Accidente:		Muerte:	

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

HECTOR VELASQUEZ RODAS
PSICOLOGO

ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE
MEDICO

DAVID ANDRES ALVAREZ RINCON
MEDICO

MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS
ABOGADA

87

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el articulo 238 del código de procedimiento civil.

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA – C.C 7532151

depresión calificó una PCL total de 0% con FE: 11/01/11 origen Enfermedad Profesional.
Patológicos: Lo referido en Diagnósticos.
Traumáticos: Niega
Quirúrgicos: Laminectomía lumbar en 1987. Hablación cardiaca y marcapasos bicameral 2007. Cataratas en marzo y abril del 2013.
Familiares: Niega

Conceptos/Paraclínicos de importancia:
Gammagrafía pulmonar de 17/05/12: Negativo para TEP compromiso ventilatorio traqueobronquial.

Concepto de Oftalmología (último aportado) del 24/09/2013: Agudeza visual 20/20 AO con corrección.

Concepto de Urología (último aportado) del 12/04/13: Prostatismo antecedente de disautonomía neurovegetativa y trastorno mixto de ansiedad y depresión. Tiene urodinamia de hace 3 años que muestra alteración del esfínter detrusor.

Evaluación Neumología (último aportado) del 24/09/12: Antecedente de enfermedad psiquiátrica compleja no tiene exacerbación de asma y no tiene apnea obstructiva del sueño.

Nombre: JULIAN EMIILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CC: 7532151

Examen físico:
Paciente Alerta, orientado en tres esferas, hidratado, colaborador. Ingresa al consultorio por sus propios medios sin ayudas externas.

Neurológico:
Pares craneales: Sin alteración.
Fuerza 5/5 generalizado, sensibilidad superficial y profunda conservadas, reflejos musculo tendinosos ++/++++ generalizado.
No signos meníngeos, No signos cerebelosos.
Marcha: Patrón adecuado en fases de apoyo de talón, propulsión y balanceo.

Resto de examen físico NO APLICA.

88

Concepto:
Se procede a calificar Pérdida de Capacidad Laboral según MUCI vigente. En cuanto al origen de las enfermedades: Hipotiroidismo, hipertensión arterial, otros vértigos periféricos y arritmia ventricular, estas fueron determinadas como de origen común mediante dictamen del 26/03/10 por la JRCI del Valle del Cauca, Dictamen que se encuentra en firme, razón por la cual se ratifican dichos orígenes.

En cuanto al Diagnóstico: trastorno mixto de ansiedad y depresión, fue determinado origen Enfermedad Laboral mediante dictamen del 25/10/11 de la JNCI, Dictamen que se encuentra en firme, razón por la cual se ratifica dicho origen.

En cuanto al origen de la Disautonomía primaria con compromiso cardiaco y el ortostatismo severo secundario, por definición al ser primario, desde el punto de vista técnico científico es claro que es de origen idiopático como todas las otras enfermedades que se catalogan como primarias, razón por la cual se califican de origen COMÚN.

En cuanto al origen de la Discopatía degenerativa lumbar/ POP de laminectomía, Gastritis crónica atrófica, Hiperplasia prostática benigna/vejiga neurogénica, no existen fundamentos de hecho tecnicocientíficos que comprueben su asociación con factores de riesgo laboral, razón por la cual se califican de origen COMÚN.

A partir de la notificación del presente dictamen, cuenta con 10 días siguientes para interponer Recursos de **REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN.**

Atentamente

Dr. Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte
Medico Principal

Dr. David Andrés Álvarez Rincón
Medico Principal Ponente

Dr. Héctor Velásquez Rodas
Psicólogo Principal

Dra. María Cristina Tabares Oliveros
Secretaria Técnica Sala Uno

Myriam C.

31 Oct 2013
JONATHAN STEVEN CASTRO TAPIAS
1144048573

89

MAPFRE
Seguros Generales de Colombia
NIT 891.700.037 - 9

Jonathan Castro
cc 1144048573

31 Oct 2013
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS
31.285.828

cc. 31.285.828 cali

02

C 7532151 14M

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1

OFICIO No. 1 REC-13-632

DI006546162

Santiago de Cali, Diciembre 10 de 2013

Doctora
María del Pilar Hernández Aguas
CC No. 31.285.828
TP No. 96.275 del CSJ
Avenida 3 Norte No. 8-24 Oficina 306
Edificio Centenario I
Teléfono: 883 5866/99 – 315 569 7457
Cali - Valle

suramericano
03 FEB 2014
RECIBIDO CORREO CALI

REF. RECURSO DE REPOSICION
JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CC No. 7532151

Argumento:
Se está dando trámite al escrito mediante el cual la doctora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS**, quien actúa como apoderada judicial del señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 7532151,** interpone Recurso de Reposición ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y en subsidio el de Apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, contra la calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral, dada mediante Dictamen N° 45871013 del 29 de octubre de 2013 acta N° 45-2013, manifestando..." contra el Dictamen de Pérdida de Capacidad laboral, el origen de contingencia y la fecha de estructuración P.C.L. del señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** ...

90

d) El Sr. Julián Chavarriaga lleva a la fecha de la presentación de este Recurso exactamente: **CUATRO AÑOS SIETE MESE Y UN DÍA (1677 días) con Incapacidad Temporal** por esta enfermedad que fue calificada en su **origen como LABORAL** y que ha sido reconocida monetariamente durante todo este tiempo descrito por la ARL SURA por ser de **Riesgo Laboral.**

Por todo lo anterior, estamos completamente convencidos que el origen es **LABORAL,** pues a él le fue reconocida el 28 de noviembre de 2012 como Enfermedad laboral el "Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión" por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con una PCL del 21,35%, porcentaje de Pérdida que sumada a la PCL por enfermedad común del 30,32%, **supera el 50%**...

Tercero: estamos en desacuerdo con el Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral, este debe ser superior al 75,58%...

Cuarto: Estamos en desacuerdo con la fecha de ESTRUCTURACIÓN de la enfermedad, esta debe ser 14 de Noviembre de 2012 cuando se estructuró la Enfermedad Laboral, en

409

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN:

III. Descripción de Deficiencias	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Trastorno mixto de ansiedad y depresión(origen laboral)	10	CAP XII TABLA 12.4.7 CLASE I
Hipotiroidismo	4,9	CAP IX TABLA 9.3 CLASE I
Hipertensión arterial controlada	7,4	CAP VII TABLA No. 7.2 CLASE I
Síndrome vertiginoso	5,01	CAP XIII TABLA No. 13.8
TOTAL SUMA:	**33,55**	

86

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

consonancia con el Dictamen de PCL la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y de acuerdo con la Corte Constitucional Sentencia T-518 de 2011...
Por lo anteriormente expuesto pido se me concedan los recursos solicitados...".

Consideraciones:
Se estudia nuevamente el expediente, los documentos que obran en él y los argumentos esbozados en los recursos.

Revisados los documentos que reposan en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca se concluye que no se encuentran méritos técnicos ni científicos suficientes para proceder a cambiar la calificación emitida por la Junta toda vez que con el Recurso de reposición NO se radica nada diferente a los documentos que obran en la Historia Clínica ni se adjuntan fundamentos de hecho distintos a los existentes en el expediente, razón por la cual se mantiene la Pérdida de Capacidad Laboral determinada mediante dictamen del 29/10/2013, pues se han calificado todas las patologías que presenta actualmente el señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla de conformidad con los parámetros establecidos en el Manual Único de Calificación vigente.

En ningún momento se ha dicho que el Trastorno Mixto de Ansiedad es una patología de Origen Enfermedad común.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante dictamen del 25/10/11 por el Diagnóstico: trastorno mixto de ansiedad y depresión calificó origen Enfermedad Profesional.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca mediante dictamen del 29/03/12 por el Diagnóstico: Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión calificó una Pérdida de capacidad Laboral con un total de 0% con Fecha de Estructuración: 11/01/11 origen Enfermedad Profesional.

Concepto:
En cuanto al origen de las enfermedades: Hipotiroidismo, hipertensión arterial, otros vértigos periféricos y arritmia ventricular, estas fueron determinadas como de origen común mediante dictamen del 26/03/10 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Dictamen que se encuentra en firme, razón por la cual se ratifican dichos orígenes.

En cuanto al Diagnóstico: trastorno mixto de ansiedad y depresión, fue determinado origen Enfermedad Profesional mediante dictamen del 25/10/11 de la Junta Nacional de

91

Calificación de Invalidez, Dictamen que se encuentra en firme, razón por la cual se ratifica dicho origen.

En cuanto al origen de la Disautonomía primaria con compromiso cardiaco y el ortostatismo severo secundario, por definición al ser primario, desde el punto de vista técnico científico es claro que es de origen idiopático como todas las otras enfermedades que se catalogan como primarias, razón por la cual se califican de origen COMÚN.

En cuanto al origen de la Discopatía degenerativa lumbar/ POP de laminectomía, Gastritis crónica atrófica, Hiperplasia prostática benigna/vejiga neurogénica, no existen fundamentos de hecho tecnicocientíficos que comprueben su asociación con factores de riesgo laboral, razón por la cual se califican de origen COMÚN.

Se calificó integralmente todas sus patologías.

Respecto a la fecha de estructuración, el artículo 3 del Decreto 917 de 1999, establece:

> "...**FECHA DE ESTRUCTURACIÓN O DECLARATORIA DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL. Es la fecha en que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva**. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica, y puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación. En todo caso, mientras dicha persona reciba subsidio por incapacidad temporal, no habrá lugar a percibir las prestaciones derivadas de la invalidez...". (Negrilla fuera del texto).

9 2

En el presente caso, la fecha de estructuración de invalidez se determina con el último Concepto de Oftalmología, que es el que establece, de forma definitiva y permanente, la pérdida de capacidad laboral del señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**.

Por lo anterior, NO se MODIFICA el dictamen emitido el día 29 de octubre de 2013.

Fundamentos:

Fundamentos de hecho: Historia Clínica y Concepto de Oftalmología de fecha 24/09/2013.

Fundamentos de Derecho: Ley 100, 1993, Decreto 2463 de 2001 ahora modificado por la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1352 del 2013 y Decreto 917/1999.

En mérito de lo expuesto se Resuelve:

NO REPONER, Según audiencia celebrada por la Sala Uno de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el día 10 de diciembre de 2013.

En consecuencia se envía a la Junta Nacional para el trámite respectivo.

Atentamente,

DR. DAVID ANDRES ÁLVAREZ RINCON
Médico Principal (Ponente) – Sala Nº 1

DRA. MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS
Secretaria Técnica – Sala No. 1

DR. ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE
Médico Principal – Sala No. 1

DR. HECTOR VELASQUEZ RODAS
Psicólogo Principal – Sala Nº 1

COPIA:

MAPFRE COLOMBIA
GERENCIA MEDICA E INDEMNIZACIONES
AVDA CRA. 70 Nº 99-72 PISO 2º
TELEFONO: 643 9600 EXT. 3577
BOGOTA

SOS – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
DR. PABLO ANDRES GUERRERO
MEDICO LABORAL
AVDA DE LAS AMERICAS Nº 23N-55
CALI – VALLE

ARL SURA
COMISION LABORAL
CALLE 64 NORTE Nº 5B-146
CENTRO EMPRESA
TELEFONO: 681 8900
CALI - VALLE

Expediente – Consecutivo

Myriam, Gc

93

DI006345550

02

82

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 7532 **Entidad Remitente:** ARL
Fecha Dictamen: 05/06/2014 MAPFRE/SKANDIA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 32A No 19 - 35 Barrio Teusaquillo **Telefonos:** 7440737

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
Identificacion: Cedula **No:** 7532151 **Fecha Nacimiento:** 25/10/1959 **Edad:** 54,64 Años
Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Universitario

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL **Riesgos**

Ocupacion: No Identificada

Nombre Empresa	Cargo	A	M
CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES C	GERENTE DE TEGNOLOGIA	14	

94

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica
Historia Clinica
Examenes o pruebas paraclinicas
Valoraciones por especialistas

suramericana
09 JUN 2014
RECIBIDO
CORREO LA 26

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

157

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA VARGAS

Semestre: A+3(20-VA160) | Calificación máxima posible 205

4. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Fecha	Resultado	Examen
08/05/2014	AEK PONENCIA	AEK PONENCIA

4.1 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDES

5. Descripción de Diagnósticos

b	Diagnósticos	Número de la Diagnóstico										a°
1.	Contenido :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	0,50
2.	Comunicación :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	0,10
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	0,10
4.	Locomoción :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	0,10
5.	Disp. Comp. :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	0,10
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	0,10
7.	Elección :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		0,10
		0,50	0,50	0	0	0	0	0,50	0	0,50		1,00

Total Discapacidades : 2,50

Semestre: Total Puntaje (calificación máxima posible 205)

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	33	1,50
Ocupacional :	46	15,00
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	62	1,00
En Funcion de la Edad :	75	2,25
Total Minusvalia:		22,75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Discopatia Degenerativa lumbar/POP de laminectomia	5,00	I Tab 1.16
Gastritis Crónica Atrófica	4,90	V Tab 5,3 Clase I
Hiperplasia Prostática Benigna	2,40	VI Tab 6,8 Clase I
Vejiga Neurogénica	9,90	VI Tab 6.3 Clase II
POP corrección de cataratas con AV 20/20 AO	0,00	XIII Tab 13.2
Disautonomia Primaria con Compromiso Cardiaco /Ortostatismo	22,50	VII Tab 7,1 Clase III
Trastorno mixto de ansiedad y depresión (origen laboral)	10,00	XII Tab 12.4.7 Clase I
Hipotiroidismo	4,90	IX Tab 9.3 Clase I
Hipertensión Arterial Controlada	7,40	VII Tab 7,2 Clase I
Síndrome Vertiginoso	5,01	XIII Tab 13,8

Total Deficiencia: 33,55

96

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	33,55	Estado PCL:	Invalidez
Discapacidad:	5,90	Fecha Estructuracion PCL:	24/01/2013
Minusvalia:	22,75	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total :	62,20	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Profesional Accidente: Muerte:

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SANDRA HERNANDEZ GUEVARA
MEDICO

LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME
MEDICO

DORA ANGELICA VARGAS RUIZ
TERAPEUTA OCUPACIONA

97

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

10

PONENTE: LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME
PACIENTE: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CC: 7.532.151
ENTIDAD REMITENTE: MAPFRE
JUNTA QUE REMITE: VALLE DEL CAUCA
FECHA DE PONENCIA: 05/06/2014

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES

• Paciente de 54 años de edad, ocupación Gerente de Tecnología en la empresa Laboratorios Baxter desde hace 14 años.

• La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA mediante dictamen No. 45871013 del 29/10/2013, calificó los Dxs. Hipotiroidismo-No Especificado. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo. Otros Vértigos Periféricos. Hipertensión Esencial (Primaria). Gastritis Crónica-No Especificada. Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte. Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada. Hiperplasia de la Próstata. PCL: 62.20%, Origen: Enfermedad Común. FE: 24/09/2013.

• MAPFRE mediante dictamen No. 6684/29/06/2013 el 07/06/2013 calificó los Dxs. Disautonomia Primaria con Compromiso Cardiaco Vejiga y Recto. Ortostastico Severo Secundario. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. Hipotiroidismo. Hipertensión Arterial. Discopatia Degenerativa L4L5 con Hernia Discal POP Laminectomia. PCL 52.57%, Origen: Enfermedad Común. FE: 21/01/2013.

98

• La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ mediante dictamen No. 75321 el 28/11/2012 califico el Dx. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. PCL 21.35%, Origen: Enfermedad Profesional. FE: 14/11/2012.

Apelación

• La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA mediante dictamen No. 7210312 del 29/03/2012, calificó el Dx. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. PCL: 0.0%, Origen: Enfermedad Profesional. FE: 11/01/2011. } PCL

• La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ mediante dictamen No. 753215 el 25/10/2011 califico el Dx. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. Origen: Enfermedad Profesional. } Excluye, pues la controversia es PCL

El mismo

• La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA mediante dictamen No. 20190510 del 07/05/2010, calificó el Dx. Trastorno Mixto de Ansiedad- NO Especificado. Origen: Enfermedad Profesional. } Origen

• La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ mediante dictamen No. 753215 el 25/10/2011 califico los Dxs. Hipotiroidismo- No Especificado. Otros Vértigos Periféricos. Arritmia Por reentrada Ventricular. Origen: Enfermedad Común. PCL: 30.32%. FE: 25/11/2009.

Apelación

• La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA mediante dictamen No. 15990310 del 26/03/2010, calificó los Dxs. Hipotiroidismo-NO Especificado. Otros } PCL

Vértigos Periféricos. Arritmia por Reentrada Ventricular. PCL: 30.32%. FE: 25/11/2009. Origen: Enfermedad Común.

MOTIVO DE CONTROVERSIA

• El paciente a través de apoderado la Dra. María del Pilar Hernández Aguas presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación manifestando desacuerdo con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral asignada el día 29/10/2013, pues considera:
MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS, identificada con la C.C. No. 31.285.828 expedida en Cali, Abogada con T.P. No. 96.275 C.S.J., Apoderada de JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, estando dentro de los términos legales, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN ante La Junta Regional de Calificación de Invalidez Valle del Cauca Y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, contra el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, el Origen de contingencia y la Fecha de estructuración P.C.L, del Señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA con C.C. No. 7.532.151 de Armenia.
Primero: En primer lugar me quiero referir a inconsistencias u omisiones que se encuentran en el dictamen proferido por la Junta Regional.
Segundo: Estamos en desacuerdo con el Origen de Enfermedad, pues este debe ser LABORAL.
Por todo lo anterior, estamos completamente convencidos que el origen es LABORAL, pues a él le fue reconocida el 28 de Noviembre de 2012 como Enfermedad Laboral el "Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión" por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con una PCL del 21,35%, porcentaje de pérdida que sumada a la PCL por enfermedad común del 30,32%, supera el 50% y según la sentencia T-518 de 2011, expediente T-2.966.102 de la corte constitucional se debe establecer que el ORIGEN es Enfermedad Laboral.
Tercero: Estamos en desacuerdo con el Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral, este debe ser superior al 75,58%.
Cuarto: Estamos en desacuerdo con la fecha de ESTRUCTURACIÓN de la enfermedad, esta debe ser 14 de Noviembre de 2012 cuando se estructuró la Enfermedad Laboral, en consonancia con el Dictamen de PCL la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y de acuerdo con La Corte Constitucional Sentencia T-518 de 2011: ** la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, es decir la fecha del dictamen de Enfermedad Laboral.
Por lo anteriormente expuesto pido se me concedan los Recursos solicitados.

99

• La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca resuelve el recurso de reposición manifestando que:
Consideraciones:
Se estudia nuevamente el expediente, los documentos que obran en él y los argumentos esbozados en los recursos.
Revisados los documentos que reposan en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca se concluye que no se encuentran méritos técnicos ni científicos suficientes para proceder a cambiar la calificación emitida por la Junta toda vez que con el Recurso de reposición NO se radica nada diferente a los documentos que obran en la Historia Clínica ni se adjuntan fundamentos de hecho distintos a los existentes en el expediente, razón por la cual se mantiene la Pérdida de Capacidad Laboral determinada mediante dictamen del 29/10/2013, pues se han calificado todas las patologías que presenta actualmente el señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla de conformidad con los parámetros establecidos en el Manual Único de Calificación vigente.
En ningún momento se ha dicho que el Trastorno Mixto de Ansiedad es una patología de Origen Enfermedad común.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante dictamen del 25/10/11 por el Diagnóstico: trastorno mixto de ansiedad y depresión calificó origen Enfermedad Profesional.

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca mediante dictamen del 29/03/12 por el Diagnóstico: Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión calificó una Pérdida de capacidad Laboral con un total de 0% con Fecha de Estructuración: 11/01/11 origen Enfermedad Profesional.
Concepto:
En cuanto al origen de las enfermedades: Hipotiroidismo, hipertensión arterial, otros vértigos periféricos y arritmia ventricular, estas fueron determinadas como de origen común mediante dictamen del 26/03/10 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Dictamen que se encuentra en firme, razón por la cual se ratifican dichos orígenes.
En cuanto al origen de la Disautonomia primaria con compromiso cardiaco y el ortostatismo severo secundario, por definición al ser primario, desde el punto de vista técnico científico es claro que es de origen idiopático como todas las otras enfermedades que se catalogan como primarias, razón por la cual se califican de origen COMÚN.
Calificación de Invalidez, Dictamen que se encuentra en firme, razón por la cual se ratifica dicho origen.
En cuanto al origen de la Discopatía degenerativa lumbar/ POP de laminectomia, Gastritis crónica atrófica, Hiperplasia prostética benigna/vejiga neurogénica, no existen fundamentos de hecho tecnicocientíficos que comprueben su asociación con factores de riesgo laboral, razón por la cual se califican de origen COMÚN.
Se calificó integralmente todas sus patologías.
Respecto a la fecha de estructuración, el artículo 3 del Decreto 917 de 1999, establece:
"...FECHA DE ESTRUCTURACIÓN O DECLARATORIA DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL. Es la fecha en que se genera en el Individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica, y puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación. En todo caso, mientras dicha persona reciba subsidio por incapacidad temporal, no habrá lugar a percibir las prestaciones derivadas de la invalidez...". (Negrilla fuera del texto).
En el presente caso, la fecha de estructuración de invalidez se determina con el último Concepto de Oftalmología, que es el que establece, de forma definitiva y permanente, la pérdida de capacidad laboral del señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA.
Por lo anterior, NO se MODIFICA el dictamen emitido el día 29 de octubre de 2013.
En mérito de lo expuesto se Resuelve:
NO REPONER, Según audiencia celebrada por la Sala Uno de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el día 10 de diciembre de 2013.
En consecuencia se envía a la Junta Nacional para el trámite respectivo.

106

ESTADO ACTUAL

• Se revisa la historia clínica y se encuentra:

• **ELECTROFISIOLOGICO 23/09/2005:** Hace un mes episodio de dolor torácico opresivo en reposo acompañado de sudoración, palidez, en reposo mientras estaba en el trabajo. Valorado por médico de la empresa encontrándolo hipotenso, bradicárdico y con frecuentes episodios de extrasistoles. Valorado en Fundación Valle de Lilly con troponina negativa por lo que dieron salida.
Desde entonces han realizado de forma ambulatoria: Eco Stress negativo para isquemia, con FE de 60 -55%, AI: 38, VID: 48. Clase funcional I. Holter (bajo efecto de xanax): FCmax: 145, FCmin: 37, promedio: 71. Reporta extrasistoles supraventiculares aisladas.
Recibe actualmente: Metoprolol 50 mg/día, Levotiroxina 25 mcg/día, Nexium 3 tab día, Xanax 3/4 de tab/día Antecedentes:
Presincopes desde la infancia asociados a cambios posturales.

Insomnio: Stilnox y ejercicio sin control, ASMA: manejado con Sinvicort, rinocort, Singuler, claritine. medrol. Reflujo gastroesofágico, hernia hiatal.

• **CERTIFICACIÓN DE BAXTER MÉXICO 01/12/2005:** Por medio de la presente deseo notificarte que posterior a la revisión del Ing. Juan Emilio Chavarriaga Arrubla de 46 años de edad presenta resultados Holter con aumento del automatismo ventricular tipo IIIB de la clasificación de B Lovm y se encuentra con riesgo de presentación de Taquicardia ventricular o fibrilación ventricular, motivo por el cual inicia tratamiento, el dia de hoy con cefalea tipo vascular manejada con Dolac (Ketorolaco)

• **PSIQUIATRIA 23/10/2009:** Se trata de un hombre adulto medio, casado, con dos hijos de su primera relación de pareja disuelta y una hija de su relación de pareja actual, con un nivel universitario de formación, quien presenta un cuadro de ansiedad e insomnio de conciliación y mantenimiento de cinco años de evolución y asociado en su inicio a la carga laboral y problemas en las relaciones interpersonales con sus jefes. Los síntomas ansiosos que identifica parcialmente y consistentes en ansiedad continua más episódica, expectación aprehensiva, catastrofización del futuro se han cronificado y le han llevado a una incapacidad laboral prolongada y a la pérdida de rol en su familia, adicionalmente presenta estrategias de afrontamiento al estrés de tipo desadaptativo que están relacionados con su rasgos de personalidad que han hecho, en su conjunto, que se cronifique el cuadro y cada vez sea menos tolerante a los niveles de estrés que implica su trabajo y esto facilita la presentación de los síntomas. Ha recibido tratamiento ansiolítico y antidepresivo con respuesta parcial.
Para la presente evaluación, se encuentran síntomas depresivos de intensidad leve y los síntomas ansiosos descritos. No hay evidencia de trastorno primario del estado de ánimo, ni alteraciones en las funciones mentales superiores. Él identifica poco los rasgos ansiosos de la personalidad que facilitan la perpetuación de síntomas ansiosos; su auto exigencia, su perfeccionismo y preocupación por los detalles, la hipervigilancia de los síntomas físicos y el uso de la somatización. Si bien han existido las fuentes de estrés laboral y que sirvieron como desencadenante del cuadro, existe un trastorno de ansiedad y una personalidad que representan una mayor vulnerabilidad al empeoramiento de los síntomas cuando se enfrenta al estrés, cualquiera que sea su fuente. No identifico en este momento otras fuentes de estrés extralaborales aparte de los temores por su futuro económico y la necesidad de mantenerse laborando. El señor Chavarriaga se beneficiaría de continuar psicoterapia y tratamiento farmacológico.

101

• **VIDEOCISTOSCOPIA MASCULINA 29/12/2009:** Dutasteride. No formulo alfabloqueadores por Disautonomia neurovegetativa. Diagnóstico: Hipertrofia Prostatica Benigna - vejiga trabeculada grado 2.

• **EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA, NEUROPSICOLÓAICA, NEUROLOGÍA Y PSICOLÓGICA, 06/2011:** Se concluye que los síntomas ansiosos y depresivos descritos por el evaluado son imprecisos e insuficientes para configurar clínicamente, cualquier trastorno de ansiedad y de hecho cualquier diagnóstico del eje I. Las quejas somáticas y neuropsicológicas que los acompañan, no se traducen en un deterioro cognoscitivo ni tampoco son demostrativas de un trastorno Somatomorfo. La opinión de esta junta respecto al cuadro actual es que corresponde a una respuesta defensiva que el sujeto moviliza para enfrentar una situación de salud, como también para enfrentarse a una condición social que considera desafortunada e injusta. Respecto al trastorno en el patrón del sueño, consideramos que el monto de ansiedad mostrado, es el esperado para un sujeto con esta alteración, requiriendo continuar con algunas de las medidas farmacológicas indicadas, y adicionando otras medidas conductuales que optimicen la respuesta. Finalmente sugerimos iniciar un proceso psicoterapéutico, con el propósito de trabajar en las estrategias de afrontamiento más adaptativas y en las dificultades asociadas a la aceptación de su situación médica actual y de las secuelas que su patología cardiovascular le han dejado.

• **MEDICO CIRUJANO 18/01/2012:** Hace 3 días tuvo cuadro de vértigo que mejoro parcialmente con benzodiacepinas EV. Valorado por otorrino y neurología, llegando a la conclusión de que se trataba de vértigo periférico. TAC cerebral normal. Pendiente valoración por otólogo. Ayer dos nuevos episodios largos asociados a giros cefálicos en ilecubito. Ecocardio (Jul/2011). Al 17cm, VID 45, FE 64%, insuficiencia tricúspide leve, cavidades normales, en FA.
Adicionalmente
Refiere disnea desde hace 1 mes (se ahoga incluso hablando) que ha progresado hasta ser de leves-moderados esfuerzos y ha empeorado su inestabilidad en la marcha.
Exploración: Buenas condiciones generales.

• **CARDIOLOGO 01/02/2012:** Últimamente con disnea de pequeños esfuerzos. Aporta Ecocardio normal.
Holter electrocardiográfico de 24 horas agosto 2011; Ritmo sinusual todo el tiempo con entrada ocasional del MP normofuncionante. No arritmias.
Es posible que el sotacor este empeorando el cuadro de disnea. Le suspendo el sotacor e inicio bisoprol de 2.5 mgr medio cada 12 horas.

• **PSIQUIATRÍA. 12/04/2012:** Mi paciente el señor Chavarriaga, antes identificado, me solicita una ampliación del concepto emitido por mi inicialmente en documento fechado el 18/08/2011 y ampliado en la fecha 28/02/2012. Ante su solicitud, y siendo mi paciente, accedo y lo hago de la siguiente forma: primero que todo voy demostrar la veracidad del Trastorno Mental: Trastorno mixto-Ansioso depresivo (también denominado en Español como Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión) que sufre el paciente, ya aceptado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, como Enfermedad Profesional de mi paciente. Con lo anterior me parece claramente demostrado el cumplimiento a cabalidad de los criterios diagnósticos exigidos por el CIE-10 para el Trastorno Mixto Depresivo- Ansioso, que el señor JUAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, viene sufriendo desde el conflicto laboral surgido en la empresa donde laboraba, desde el año 2005, el cual por una sucesión de hechos ocurridos en cascada, sobre una personalidad narcistica y obsesiva, vienen manteniendo, cronificado y agravando los síntomas que caracterizan su enfermedad, impidiéndole laborar en las funciones y al nivel que venía trabajando, previo al inicio de su enfermedad y vienen deteriorando gravemente su calidad de Vida. Es debido a la gravedad de los síntomas depresivo-ansiosos que siempre he detectado en el paciente, que desde el inicio de su tratamiento no lo consideré apto para laborar en sus funciones habituales, y con el tiempo esa posibilidad se ha hecho más manifiesta, por lo que he dado incapacidades laborales continúas para su protección.

Lo2

• **GAMMAGRAFIA PULMONAR VENTILACION Y PERFUSION 17/05/2012:** Opinión; 1. Negativo para tromboembolismo pulmonar (perfusión pulmonar normal).
2. Compromiso ventilatorio traqueobronquial y signos de neumopatia estructural.

Valoración Médica:

Incapacitado desde hace 5 años.

Constantes vitales: TA: 130/90 FC: 80 FR: 18 P: T: IMC:
Condiciones Generales: Buenas. Animo ansioso.
Cabeza y órganos de los sentidos:
Tórax: Cicatriz en hemitorax izquierdo de marcapasos. Ruidos cardíacos rítmicos, bien timbrados, no sobreagregados. Buena ventilación pulmonar.
Abdomen:
Genitales:

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

Columna y extremidades: Cicatriz quirúrgica en dorso, no ejecuta movimientos por la hipotensión ortostatica.
Neurológico: Romberg positivo.

Valoración Terapeuta Ocupacional:

Se desempeña como Gerente de tecnología presenta Hipotiroidismo-No Especificado. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo. Otros Vértigos Periféricos. Hipertensión Esencial (Primaria). Gastritis Crónica-No Especificada. Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte. Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada. Hiperplasia de la Próstata. Refiere que no esta de acuerdo con el origen, puesto que su examen de ingreso es normal, todo se debió a una persecución laboral, el trastorno mixto de ansiedad como enfermedad profesional. Se revisa y se ratifican las discapacidades en 5.9% y minusvalías en 22.75%

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación
Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
Decreto 1352 de 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

• Revisados los antecedentes obrantes al expediente, la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, así como la controversia presentada por el paciente, se encuentra que el presente caso se trata de paciente con Hipotiroidismo-No Especificado. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo. Otros Vértigos Periféricos. Hipertensión Esencial (Primaria). Gastritis Crónica-No Especificada. Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte. Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada. Hiperplasia de la Próstata. Fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con PCL 62.20%, Origen: Enfermedad Común. Apela paciente por desacuerdo con el porcentaje asignado.

L 03

• En relación el origen de las patologías, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica, se encuentra hombre de 54 años de edad, profesional universitario, gerente de tecnología para Baxter durante 14. Antecedente de presunción de origen profesional para el trastorno mixto de ansiedad y depresión desde el 5 de febrero de 2010 según pronunciamiento en primera oportunidad de SOS EPS; documento que simultáneamente planteaba los diagnósticos de disautonomia vagal, enfermedad orgánica del corazón, enfermedad de disco intervertebral, hiperreactividad bronquial, hernia hiatal, reflujo y gastritis, catarata posterior e hipotiroidismo como enfermedades de origen común; patologías no controvertidas en su momento por ninguna de las partes interesadas.

La presunción de profesionalidad del trastorno mixto derivó en certeza, si nos atenemos al dictamen de la junta nacional del 25 de octubre de 2011, y el impacto en la capacidad laboral generado por esta patología con calificación de 21.35%, estructurado el 14/11/2012, según dictamen de la junta nacional del 28/11/2012. En el que se expresaba en su numeral 3 del acápite de Análisis y Conclusiones que: "Se aclara que si bien es cierto, el Dr Rosero considera que el trastorno disautonómico está relacionado con exposición laboral, no es factible acoger dicho concepto porque ya hay dictamen en firme de la junta nacional de calificación de invalidez, donde

se cataloga esta enfermedad como común." Conceptos soportados en el Manual de Calificación vigente, que hacemos extensivos a las opiniones de los médicos tratantes relacionadas con el origen de la patología por la que están tratando a sus pacientes, así: **ARTICULO 10o. - Instrucciones para médicos interconsultores**

"Para la determinación de la pérdida de la capacidad laboral, los calificadores deberán disponer de los antecedentes técnico-médicos objetivos sobre las patologías en estudio. Estos antecedentes los proporcionan los médicos tratantes o interconsultores de las IPS a la cual se encuentre afiliado el paciente. Para efecto de cumplir con este requisito, los calificadores deben requerir a los interconsultores el concepto técnico-médico correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. El médico tratante o interconsultor que realiza un peritazgo de su especialidad (reconocimiento y determinación del diagnóstico y estado clínico de determinada patología que presenta un afiliado), debe considerar que su informe será utilizado por el calificador para determinar la pérdida de la capacidad laboral que presenta dicho individuo.
2. Por tanto, debe considerar que el peritaje se solicita con el objeto de que el profesional consultor determine exclusivamente y en la forma mas precisa posible, la magnitud y el compromiso de la patología presentada por el paciente. Debe evitar consignar juicios o conceptos personales sobre el grado de invalidez del individuo estudiado, pues tal apreciación es materia que solo corresponde a quien legalmente puede determinarla.
3. El médico interconsultor debe pronunciarse exclusivamente sobre el diagnóstico del afiliado, utilizando un lenguaje similar al del Manual.
4. Ante la presencia de situaciones de difícil evaluación, se debe informar al calificador sobre los exámenes o pruebas de ayuda de diagnóstico adicionales que se deben realizar para poder emitir un informe exacto. En ningún caso pueden tenerse en cuenta los exámenes proporcionados por los pacientes o propios interesados.
5. Debe haber consistencia entre la anamnesis relatada por el trabajador, los exámenes legalmente aportados y las conclusiones del médico interconsultor. Cualquier incoherencia debe ser objeto de revisión y aclaración, e informar al calificador y a la autoridad competente.
6. El médico interconsultor deberá pronunciarse exclusivamente en materia de su especialidad, sobre los puntos solicitados por el Calificador, entre los cuales pueden contenerse por lo menos los siguientes: Fecha de atención, diagnóstico, tratamientos recibidos o sugeridos, concepto y pronóstico."

104

De otro lado, la junta nacional mediante pronunciamiento del 25/10/2011, calificó los Dxs. Hipotiroidismo-NO Especificado. Otros Vértigos Periféricos. Arritmia por Reentrada Ventricular con PCL: 30.32%. FE: 25/11/2009. Origen: Enfermedad Común. Posteriormente, al señor Chavarriaga se le diagnostico hipertrofia prostática benigna.

A solicitud de la EPS, el Fondo de Pensiones inicia proceso de calificación integral, objetado por el paciente y su apoderada, por lo que es remitido a junta regional con el siguiente resultado:

DESCRIPCION	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Discopatia Degenerativa lumbar/POP de laminectomia	5,00	I Tab 1.16
Gastritis Crónica Atrófica	4,90	V Tab 5,3 Clase I
Hiperplasia Prostática Benigna	2,40	VI Tab 6,8 Clase I
Vejiga Neurogénica	9,90	VI Tab 6.3 Clase II
POP corrección de cataratas con AV 20/20 AO	0.00	XIII Tab 13.2

Disautonomia Primaria con Compromiso Cardiaco /Ortostatismo	22.50	VII Tab 7,1 Clase III
Trastorno mixto de ansiedad y depresión (origen laboral)	10	XII Tab 12.4.7 Clase I
Hipotiroidismo	4,9	IX Tab 9.3 Clase I
Hipertensión Arterial Controlada	7,4	VII Tab 7,2 Clase I
Síndrome Vertiginoso	5,01	XIII Tab 13,8
Total Deficiencias: 33.55%		

Revisado el expediente con el que contamos, valorado el paciente, y sopesados los aspectos de la discordancia, no encontramos, ni se han aportado, argumentos médicos o pruebas paraclínicas que nos permitan modificar lo actuado por la junta regional cuyo dictamen valuamos como ajustado a la realidad funcional del paciente y a los preceptos de calificación contenidos en el decreto 917 de 1999, en uno de los ítems que conforman la calificación: El de la Deficiencia.

Aclarando los siguientes aspectos:

CALIFICACION INTEGRAL

En el proceso de calificación integral, teniendo en cuenta la indivisibilidad de la persona humana, para enfrentar los retos de la vida social y laboral, se respetaran los porcentajes en discapacidad y minusvalía para el componente profesional, y para el componente de la enfermedad común, los de la junta regional cuando aborda la calificación integral.

• En relación con la fecha de estructuración, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Para el origen profesional de las patologías se conserva la fecha de estructuración asignada por la junta nacional. Para el origen común de las patologías y teniendo en consideración que el problema disautonómico es el de mayor repercusión funcional, por riesgo de caída, incapacidad para conducir, limitaciones de su independencia, se fija la fecha del pronunciamiento del neurólogo, el 24 de enero de 2013, que en los apartes más destacables de ese certificado de rehabilitación se afirma que la enfermedad tiene pobre pronóstico de recuperación, por lo que esa misma fecha será la utilizada para estructurar el porcentaje de perdida de capacidad laboral surgido de la calificación integral:

los

Para el componente Profesional:

Se tienen en consideración los diagnósticos motivo de calificación, definidos por la junta nacional en su dictamen del 25 de octubre del 2011, y de PCL del 28 de noviembre de 2012

Diagnóstico (s):

1. **Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.**

DEFICIENCIAS: 10.00%
DISCAPACIDADES: 2.10%
MINUSVALIAS: 9.25%
PCL TOTAL: 21.35%

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

Fecha de Estructuración: 14/11/2012.

ORIGEN: Enfermedad PROFESIONAL

Para el Componente Común

Se consideraran como tales, todas aquellas patologías que no cuentan con soporte fisiopatológico, administrativo o normativo para que se les decrete como de origen profesional; o por ausencia en estudio de puesto de trabajo que demuestre factor de riesgo ergonómico para columna lumbar, entre otras cosas intervenida quirúrgicamente antes de la vinculación a Baxter; o la imposibilidad de demostrar su ocupacionalidad como en el hipotiroidismo, la hipertrofia prostática, la opacidad de los cristalinos, los desarreglos miccionales, el vértigo y la enfermedad orgánica del corazón que requirió estabilización con implante de marcapasos; o por estar excluidas del protocolo para la determinación de origen de patologías derivadas del estrés como la disautonomia. O porque fueron calificadas en primera oportunidad, como de origen común, sin que se controvirtiese su origen, adquiriendo el carácter de "firmeza":

Diagnóstico (s):

1. **Disautonomia primaria con compromiso cardiaco**
2. **Vejiga neurogénica**
3. **Hipertensión arterial**
4. **Enfermedad de disco intervertebral**
5. **Síndrome vertiginoso**
6. **Gastritis atrófica**
7. **Hiperplasia prostática benigna**
8. **Cataratas corregida quirúrgicamente.**

DEFICIENCIAS: 31.72%
DISCAPACIDADES: 5.90%
MINUSVALIAS: 22.75%
PCL TOTAL: 60.37%

106

Fecha de Estructuración: 24/01/2013

Origen: Enfermedad Común

CALIFICACIÓN INTEGRAL: No sin antes advertir que con los porcentajes arriba enumerados, el paciente ya adquirió la condición de invalidez, procedemos con el ejercicio:

Diagnóstico (s):

1. **Hipotiroidismo-No Especificado.**
2. **Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.**
3. **Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo.**
4. **Otros Vértigos Periféricos.**
5. **Hipertensión Esencial (Primaria).**

6. **Gastritis Crónica-No Especificada.**
7. **Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte.**
8. **Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada.**
9. **Hiperplasia de la Próstata.**

DEFICIENCIAS:	**33.55%**
DISCAPACIDADES:	**5.90%**
MINUSVALIAS:	**22.75%**
PCL TOTAL:	**62.20%**

Fecha de Estructuración: 24/01/2013

ORIGEN: Enfermedad Común

Al respecto trascribimos apartes de la Sentencia T-518 de 2011:
"Dado que el régimen prestacional que se aplica para los supuestos de invalidez es distinto según sea el origen de la pérdida de la capacidad laboral, es preciso determinar cuál es el régimen aplicable en los eventos de concurrencia de factores de distinto origen en la estructuración de dicha pérdida de capacidad laboral.

Aunque en la Sentencia C-425 de 2005 la Corte no hizo un pronunciamiento expreso sobre el particular, es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales.

Cuando ocurre el fenómeno contrario, esto es, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona sufre una pérdida permanente de capacidad laboral inferior al 50% y luego, por factores de origen común ajenos a los factores profesionales ya calificados, ese porcentaje asciende a más del 50%, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de la que genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva y, en este caso, el régimen aplicable será el común.

107

De este modo se tiene que, cuando sea preciso calificar la pérdida de capacidad laboral de una persona, las entidades competentes deberán, en todo caso, proceder a hacer una valoración integral, que comprenda tanto los factores de origen común como los de índole profesional.

Cuando concurran eventos de una y otra naturaleza -común y profesional- en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, para establecer el origen y la fecha de estructuración, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez.

Cuando se trate de factores que se desarrollen simultáneamente, para determinar el origen y la fecha de estructuración se atenderá al factor de mayor peso porcentual."

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, la sala tres de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, propone resolver el recurso de apelación así:

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

CONFIRMAR, salvo en lo relacionado con la fecha de estructuración, el dictamen No. 45871013 de fecha 29/10/2013 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca:

Diagnóstico (s):

10. **Hipotiroidismo-No Especificado.**
11. **Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.**
12. **Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo.**
13. **Otros Vértigos Periféricos.**
14. **Hipertensión Esencial (Primaria).**
15. **Gastritis Crónica-No Especificada.**
16. **Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte.**
17. **Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada.**
18. **Hiperplasia de la Próstata.**

DEFICIENCIAS:	**33.55%**
DISCAPACIDADES:	**5.90%**
MINUSVALIAS:	**22.75%**
PCL TOTAL:	**62.20%**

Fecha de Estructuración: 24/01/2013.

ORIGEN: Enfermedad Común.

Una vez leída y aprobada por unanimidad la presente decisión se firma por quienes intervinieron a los cinco (05) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).

SANDRA HERNANDEZ GUEVARA
MÉDICO PRINCIPAL

LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME
MÉDICO PRINCIPAL

DORA ANGELICA VARGAS RUIZ
TERAPEUTA OCUPACIONAL PRINCIPAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA CC: 7.532.151

AUDIENCIA JUNIO 2014 D.H.

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República De Colombia

Bogotá, 14 de Agosto de 2014.

suramericana
18 Ago 2014
RECIBIDO
ARCHIVO IPS
AVANCE AMERICAS

SEÑORES
MAPFRE COLOMBIA ARL
DRA CATALINA MENDEZ
AVDA. CARRERA 70 NO. 99 -72 PISO 2 BARRIO MORATO
TELÉFONO 6439600 EXT. 3578-3556
BOGOTÁ

REF: NOTIFICACIÓN ACTA ESPECIAL. JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA C.C 7.532.151.

De conformidad a lo dispuesto en el Articulo 32 del decreto 1352 de 2013, me permito remitir a usted copia de **ACTA ESPECIAL** expedida por la junta en audiencia realizada el 14 de Agosto de 2014.

Atentamente,

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
ABOGADO JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ SALA 3

109

PACIENTE: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA 5902340 – 3154723780 JAMUNDI - VALLE
SOS: DR. ÁLVARO ESTEBAN CASTRO COORDINADOR UNIDAD DE MEDICINA LABORAL MEDICINA DEL TRABAJO
AV. AMERICAS NO 23N-43 CALI, VALLE
SURA: DRA. MONICA [redacted]
Quincena [redacted] Avenida Sura Bogotá
SKANDIA: Av 19 # 109 A 30 658 4000 Bogotá
EMPLEADOR: LABORATORIOS BASTER CALLE 36 Nº 2 C - 22 4447000 CALI

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

RECIBIDO
ARCHIVO

ACTA ESPECIAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2014

MÉDICO PONENTE:	**LISIMACO HUMBERTO GOMEZ**
PACIENTE:	**JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**
CÉDULA:	**7.532.151**
DICTAMEN JNCI:	**No. 7532 DEL 05 DE JUNIO DE 2014**
ENTIDAD REMITENTE:	**MAPFRE/SKANDIA**

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 14 de Agosto de 2014, se reunieron en las instalaciones de la Junta Nacional los integrantes de la Sala Tercera de Decisión, con el fin de realizar **corrección del Dictamen No. 7532 DEL 05 DE JUNIO DE 2014.**

Revisado el contenido del Dictamen emitido por la Sala Tercera respecto a la paciente **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA C.C 7.532.151,** una vez revisado el expediente, el dictamen y la ponencia se puede concluir que dentro del diamante se cometió un error humano de digitación:

En el diamante se registró:

EL 5.2 Dx Motivo de calificación

1. **Trastorno mixto de ansiedad y depresión**

Origen: Enfermedad profesional

7. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	35.55	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5.90	**Fecha estructuración PCL:**	**24/01/2013**
Minusvalía:	22.75	Necesita ayuda de terceros:	No
% Total:	60.20	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	profesional	Accidente:		Muerte:	

Siendo lo correcto:

EL 5.2 Dx Motivo de calificación

1. **Hipotiroidismo-No Especificado.**
2. **Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.**
3. **Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo.**
4. **Otros Vértigos Periféricos.**
5. **Hipertensión Esencial (Primaria).**

6. **Gastritis Crónica-No Especificada.**
7. **Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte.**
8. **Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada.**
9. **Hiperplasia de la Próstata.**

7. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	35.55	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5.90	**Fecha estructuración PCL:**	**24/01/2013**
Minusvalía:	22.75	Necesita ayuda de terceros:	No
% Total:	**60.20**	Manual:	Decreto 917 de 1999

Enfermedad:	común	Accidente:		Muerte:	

En la ponencia se registró:

CONFIRMAR, salvo en lo relacionado con la fecha de estructuración, el dictamen No. 45871013 de fecha 29/10/2013 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca:

Diagnóstico (s):

10. Hipotiroidismo-No Especificado.
11. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.
12. Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo.
13. Otros Vértigos Periféricos.
14. Hipertensión Esencial (Primaria).
15. Gastritis Crónica-No Especificada.
16. Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte.
17. Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada.
18 Hiperplasia de la Próstata.

DEFICIENCIAS:	33.55%
DISCAPACIDADES:	5.90%
MINUSVALIAS:	22.75%
PCL TOTAL:	62.20%

Fecha de Estructuración: 24/01/2013.

ORIGEN: Enfermedad Común.

Estando en lo correcto.

La anterior corrección se realiza en virtud de lo consagrado en el Inciso 6 del Artículo 2.12 del Manual de Procedimientos para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, del Ministerio de la Protección Social, el cual dispone:

"2.12. Dictamen...

Surtida la notificación del dictamen, la junta de calificación de invalidez podrá corregir simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos ***que no modifiquen el fondo de la decisión,*** *previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La modificación deberá ser comunicada a los interesados." (...)*

No siendo otro el objeto de la reunión se da por terminada por quienes la integraron.

SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA
Médico Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

LISÍMACO HUMBERTO GÓMEZ ADAIME
Médico Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

DORA ANGÉLICA VARGAS RUÍZ
Terapeuta Ocupacional Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

112

03

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez

República De Colombia

Bogotá, 13 de Noviembre de 2014.

DI009890311

Suramericana

18 NOV 2014

RECIBIDO
ARCHIVO IPS
AVANCE AMERICAS

SEÑORES
SURA ARL
ATT DRA. MONICA URAZAN PATIÑO
MEDICO LABORAL
AVENIDA DE LAS AMÉRICAS # 64 A 39
Unidad de Calificación - IPS Avance Sura
BOGOTA

REF: NOTIFICACIÓN ACTA ACLARATORIA JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBIA
C.C 7.532.151

De conformidad a lo dispuesto en el Articulo 32 del decreto 1352 de 2013, me permito remitir a usted copia de **ACTA ACLARATORIA** expedida por la junta en audiencia realizada el 12 de Noviembre de 2014.

Atentamente,

113

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
ABOGADO JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ SALA 3

Elaboró: Paola Torres Ramos

3

ACTA ESPECIAL DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

MÉDICO PONENTE:	**LISIMACO HUMBERTO GOMEZ**
PACIENTE:	**JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**
CÉDULA:	**7.532.151**
DICTAMEN JNCI:	**No. 7532 DEL 04 DE AGOSTO DE 2014**
ENTIDAD REMITENTE:	**MAPFRE/SKANDIA**

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 12 de Noviembre de 2014, se reunieron en las instalaciones de la Junta Nacional los integrantes de la Sala Tercera de Decisión, con el fin de realizar **corrección del Acta especial realizada el 05 de junio de 2014.**

Revisado el contenido del Acta especial por la Sala Tercera respecto al paciente **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA C.C 7.532.151,** una vez revisado el Acta, se puede concluir que dentro del Acta se cometió un error humano de digitación con respecto a la sumatoria que se soporta en la ponencia del dictamen original.

En el Acta especial se registró:

7. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	35.55	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5.90	**Fecha estructuración PCL:**	**24/01/2013**
Minusvalía:	22.75	Necesita ayuda de terceros:	No
% Total:	**60.20**	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	común	Accidente:		Muerte:	

114

Siendo lo correcto:

7. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	35.55	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5.90	**Fecha estructuración PCL:**	**24/01/2013**
Minusvalía:	22.75	Necesita ayuda de terceros:	No
% Total:	**62.20**	Manual:	Decreto 917 de 1999

Enfermedad:	común	Accidente:		Muerte:	

La anterior corrección se realiza en virtud de lo consagrado en el Inciso 6 del Artículo 2.12 del Manual de Procedimientos para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, del Ministerio de la Protección Social, el cual dispone:

> ***"2.12. Dictamen...***
>
> *Surtida la notificación del dictamen, la junta de calificación de invalidez podrá corregir simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos* ***que no modifiquen el fondo de la decisión,*** *previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La modificación deberá ser comunicada a los interesados." (...)*

No siendo otro el objeto de la reunión se da por terminada por quienes la integraron.

SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA
Médico Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

LISÍMACO HUMBERTO GÓMEZ ABAME
Médico Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

DORA ANGÉLICA VARGAS RUÍZ
Terapeuta Ocupacional Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

"2.12. Dictamen...

Surtida la notificación del dictamen, la junta de calificación de invalidez podrá corregir simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos ***que no modifiquen el fondo de la decisión,*** *previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La modificación deberá ser comunicada a los interesados." (...)*

No siendo otro el objeto de la reunión se da por terminada por quienes la integraron.

SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA
Médico Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

LISÍMACO HUMBERTO GÓMEZ ADAIME
Médico Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

DORA ANGÉLICA VARGAS RUÍZ
Terapeuta Ocupacional Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

115

Bogotá D.C., enero 28 de 2015

02 FEB 2015
RECIBIDO
ARCHIVO
AVANCE AMERICAS

JUNTA NAL CALIFICACION INVALID
A contestar Cite el siguiente radicado
0200028965
28/01/2015 12:58:20 PM
ASUNTO TUTELA

Señores:
ARL SURA
MONICA URAZAN PATIÑO
Médica Laboral
Av. América No 64 A – 39
Bogotá D C.

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA
-Radicado: 2014-00923-00 -Accionante: Julián Emilio Chavarriaga Arrubla -Accionado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez -Oficio Despacho Judicial: 3756

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, actuando en mi condición de Abogado en virtud de designación efectuada por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución 04726 del 12 de octubre de 2011, me dirijo a usted en atención al fallo de tutela radicado en la Junta Nacional de Calificación de invalidez el dia 20 de noviembre de 2014 y para tal fin me permito realizar las siguientes manifestaciones:

El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali en fallo de tutela notificado a la Junta Nacional el dia 20 de noviembre de 2014 dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental al Debido Proceso impetrado por el señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA contra la Junta Nacional de Calificacion de Invalidez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD del Acta Especial del 14 de agosto de 2014, emanada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que afecta el dictamen de JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA identificado con cédula de ciudadanía número 7532151.

TERCERO: Consecuentemente se ORDENA a la Junta Nacional de Calificación de invalidez con inmediacion de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho -48- horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a informar a las partes interesadas- sobre la anulación de esa Acta Especial dando firmeza al dictamen emitido bajo el No 7532 de fecha 05-06-2014."

116

En cumplimiento del fallo de tutela emitido en la Juzgado Veintucuatro Civil Municipal de Cali, informo que se procede a dejar sin efectos el Acta Especial del 14 de Agosto de 2014 y el Acta especial del 12 de Noviembre de 2014, y se deja en firme el dictamen número 7532 del 05 de junio de 2014 proferido en la Sala Tres de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, aplicandose asi el literal b) del articulo 45 del Decreto 1352 de 2013.

> ***"Articulo 45. Firmeza de los dictámenes.*** *Los dictámenes adquieren firmeza cuando:*
> *a. Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación.*
> *b. Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto.*
> *c. Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados."*

Así las cosas el dictamen proferido el día 05 de junio de 2014 en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez queda en firme sin que ejerza efecto alguno el Acta Especial del 14 de agosto de 2014 y el 12 de Noviembre de 2014.

Por último, el presente cumplimiento se remite a las personas interesadas en el tramite de calificación del señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla.

ANEXO

- Copia autentica del Acta Especial del día 26 de noviembre de 2014, para los fines legales pertinentes.

No siendo otro el motivo de ésta comunicación me suscribo.

Atentamente,

Víctor Hugo Trujillo Hurtado

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Abogado de la Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

17

ACTA ESPECIAL DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014

MEDICO PONENTE	LISIMACO HUMBERTO GÓMEZ
PACIENTE	JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CEDULA	7532151
ENTIDAD REMITENTE	MAPFRE/SKANDIA
DICTAMEN JNCI:	No. 7532 DEL 04 DE AGOSTO DE 2014

El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali en fallo de tutela notificado a la Junta Nacional el día 20 de noviembre de 2014 dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental al Debido Proceso impetrado por el señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD del Acta Especial del 14 de agosto de 2014, emanada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que afecta el dictamen de JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA identificado con cédula de ciudadanía número 7532151.

TERCERO: Consecuentemente se ORDENA a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con inmediación de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho -48- horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a informar a las partes interesadas sobre la anulación de esa Acta Especial dando firmeza al dictamen emitido bajo el No 7532 de fecha 05-06-2014."

118

En cumplimiento del fallo de tutela emitido en la Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, informo que se procede a dejar sin efectos el Acta Especial del 14 de Agosto de 2014 y el Acta Especial del 12 de Noviembre de 2014, y se deja en firme el dictamen número 7532 del 05 de junio de 2014 proferido en la Sala Tres de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, aplicándose así el literal b) del artículo 45 del Decreto 1352 de 2013:

"Artículo 45. Firmeza de los dictámenes. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

a. Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación.
b. Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto.
c. Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados."

Así las cosas el dictamen proferido el día 05 de junio de 2014 en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez queda en firme sin que ejerza efecto alguno el Acta Especial del 14 de agosto de 2014 y el 12 de Noviembre de 2014.

Por último, el presente cumplimiento se remite a las personas interesadas en el trámite de calificación del señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla.

No siendo otro el objeto de la reunión se da por terminada por quienes la integraron,

SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA
Médico Principal Sala Tercera
Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

LISÍMACO HUMBERTO GÓMEZ ADAIME
Médico Principal Sala Tercera
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

119

DORA ANGÉLICA VARGAS RUIZ
Terapeuta Ocupacional Principal Sala Tres
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Proyectó: José Luis Peña Castro 25-11-2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL

suramericana
2015 ABR. 2 8
RECIBIDO
CORREO CALI
08:53a

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)
Oficio No. OF. UT-867/2015.

Doctora
LORENA PÉREZ CAICEDO
Calle 64 Norte No. 5 BN – 146 Local 7-8 Centroempresa
Cali, Valle

REFERENCIA: Expediente T-4.738.525 accionante JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO.

Respetada doctora:

A efecto de dar cumplimiento a la providencia del trece (13) de marzo de dos mil quince (2015) notificado mediante estado el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015) proferida por la Sala de Selección N. 3, integrada por los Magistrados **Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB y Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA** me permito comunicarle que la misma dispuso:

[...]"**DÉCIMO TERCERO.- NO ATENDER** la solicitud de nulidad presentada por la abogada Lorena Pérez Caicedo, referente al expediente **T-4.739.525** correspondiente a la tutela formulada por Julián Emilio Chavarriaga Arrubla en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez frente al fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca, por cuanto la competencia de esta Sala de Selección, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 y el Capítulo XIII del Acuerdo 005 de 1992, se circunscribe a la escogencia de las sentencias de tutelas que habrán de ser revisadas por esta Corporación. En consecuencia, por Secretaría General de la Corte, **ANÉXESE** esta solicitud al expediente para que obre"[...].

120

Atentamente,

ANDRÉS MUTIS VANEGAS
Secretario General (E)

Anexo copia del referido auto

AMV/omr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE SELECCIÓN NÚMERO TRES

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref. Selección y reparto de los expedientes de tutela cuyos fallos pasan a revisión de la Corte Constitucional.

Los Magistrados designados por la Sala Plena de la Corte Constitucional para conformar la Sala de Selección Número Tres, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los artículos 86 y 241-9 de la Carta Política, 33 del Decreto 2591 de 1991 y 49 del Reglamento de la Corporación, y luego de estudiar las sentencias de tutela correspondientes a los expedientes números:

4772241 al	4776248
4776250 al	4781007
4781009 al	4783277
4783279 al	4783920
4783922 al	4786144
4786146 al	4786243
4786245 al	4789846
4789848 al	4790889
4790891 al	4791515
4791517 al	4791904
4791906 al	4792408
4792410 al	4792925
4792927 al	4792994
4792996 al	
4792998 al	4793766
4793769 al	4794528
4794530 al	4795790
4795792 al	4796618
4796620 al	4796714
4796716 al	4798808
4798810 al	4801040

121

Así como las insistencias en la revisión de las sentencias de tutela proferidas dentro de los expedientes:

4683722	4714776
4693330	4716116
4694881	4720241
4694945	4721581
4696041	4721640
4700441	4725852
4704673	4737015
4705785	4739795
4709130	

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR las insistencias para revisión y, en consecuencia, **SELECCIONAR** para tal efecto las sentencias de tutela dictadas dentro de los expedientes:

T-4.705.785	**Accionante:** Armando Edilberto de Andreis Matos. **Accionado:** La Nueva EPS
T-4.716.116	**Accionante:** Ignacio Restrepo Baquero. **Accionado:** Coomeva EPS.
T-4.720.241	**Accionante:** Paulina Elvira Santander Guerra en representación de su menor hija. **Accionado:** Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico
T-4.721.581	**Accionante:** Gloria María Mansilla y otros. **Accionado:** Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y el Fondo Nacional Agrario.
T-4.739.795	**Accionante:** Carmen Cecilia Rivero Rasgo. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

L22

SEGUNDO.- NO ACEPTAR las insistencias para la revisión de las sentencias de tutela dictadas dentro de los expedientes:

T- 4.683.722
T- 4.693.330
T- 4.694.881
T- 4.694.945

T- 4.696.041
T- 4.700.441
T- 4.704.673
T- 4.709.130
T- 4.714.776
T- 4.721.640
T- 4.725.852
T- 4.737.015

TERCERO.- SELECCIONAR para revisión los fallos de tutela correspondientes a los siguientes expedientes:

T-4.772.378	**Accionante:** Mario Enrique Cifuentes Neira. **Accionado:** Juzgado Primero Promiscuo de Ortega, Tolima y otro.
T-4.772.463	**Accionante:** María Emilia Leal de Roa, agente oficioso de su padre Gildardo Roa. **Accionado:** Cafesalud E.P.S. y otro.
T-4.773.443	**Accionante:** Jorge Luis Gamarra Reyes. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-
T-4.773.625	**Accionante:** Aldemar Jerez Quiroga. **Accionado:** Alcaldía Municipal de Villavicencio.
T-4.775.326	**Accionante:** Juan Bernardo Vargas Ortiz. **Accionado:** Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, Cundinamarca.
T-4.775.523	**Accionante:** Yianny Vanessa Palacios Moreno. **Accionado:** Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó.
T-4.775.879	**Accionante:** Manuela Montero de Jiménez. **Accionado:** Gobernación del Atlántico.
T-4.776.648	**Accionante:** Miguel Ariza Suarez. **Accionado:** Junta Regional de Calificación de Invalidez y otros.
T-4.777.579	**Accionante:** Marelvie Possos Navarrete **Accionado:** Ecopetrol y otros.
T-4.777.984	**Accionante:** Deibis Patricia Curbelo Rosis **Accionado:** Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas.
T-4.778.886	**Accionante:** Robinson Díaz Hoyos. **Accionado:** Saludcoop EPS.
T-4.779.272	**Accionante:** Marco Antonio Vargas. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
T-4.780.288	**Accionante:** Gladys Ramírez Rueda como agente oficiosa de Luz Omaira Ramírez Rueda. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones -

123

	Colpensiones.
T-4.780.366	**Accionante:** Alba Liliana Páez Gutiérrez, agente oficiosa de Facundo Sánchez Vera **Accionado:** Alcaldía de Villanueva
T-4.780.948	**Accionante:** María Marly Santibañez García **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
T-4.781.272	**Accionante:** Luis Bernardo Montenegro Sánchez. **Accionado:** Banco Av. Villas y Seguros de Vida Alfa.
T-4.781.861	**Accionante:** Sandra Patricia Cano Hernández. **Accionado:** Ingeniería Total Servicios Públicos S.A.
T-4.782.087	**Accionante:** Juan Carlos Romero Hincapié. **Accionado:** Saludcoop E.P.S.
T-4.782.312	**Accionante:** Xinghua Huang **Accionado:** Migración Colombia y otro.
T-4.782.455	**Accionante:** Margarita Rosa Acosta Gutiérrez como agente oficiosa de Bertilda Gutiérrez Borja. **Accionado:** Coomeva EPS.
T-4.782.580	**Accionante:** Sandra Patricia Guevara Rico **Accionado:** Wilson Gonzalo Arguello Jiménez y otros
T-4.782.584	**Accionante:** Luz Elena Ospina Cárdenas. **Accionado:** Departamento Nacional para la Prosperidad Social
T-4.783.080	**Accionante:** Sonia Esther Wilches Ochoa **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
T-4.783.590	**Accionante:** José Antonio Alvira Motta, agente oficioso Elcira Motta Becerra. **Accionado:** Nueva EPS.
T-4.783.821	**Accionante:** Rosalba Romero de Ochoa, agente oficiosa de Modesta Altamar. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otro.
T-4.784.382	**Accionante:** Jorge Hernán Rada Agredo. **Accionado:** Banco BBVA y otros.
T-4.785.048	**Accionante:** José James Parra Durán. **Accionado:** Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta y otros.
T-4.785.489	**Accionante:** Dora Rojas Sotelo. **Accionado:** Gobernación del Valle del Cauca, Hospital de Caicedonia y otro.
T-4.786.006	**Accionante:** Carlina Esther Santodomingo Gallardo. **Accionado:** Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
T-4.786.090	**Accionante:** Wilson Mauricio Oliveros Garzón, agente oficioso de Edelmira Parada Ruiz.

L24

	Accionado: Sanitas EPS
T-4.786.280	**Accionante:** Diego Fernando Escobar Pérez. **Accionado:** Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral y otro.
T-4.786.938	**Accionante:** Atilio Alberto De la Cruz agente oficioso de su padre Atilio Alberto De la Cruz Beltrán. **Accionado:** Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.
T-4.788.544	**Accionante:** José Gustavo Celys Cruz. **Accionado:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
T-4790158	**Accionante:** Yolanda Cárdenas Díaz. **Accionado:** Saludcoop EPS.
T-4.790.704	**Accionante:** Hernando Useche Grajales. **Accionado:** Secretaría de Educación y Cultura Departamental del Tolima y otros.
T-4.791.082	**Accionante:** Sara Soledad Sánchez Benavides agente oficiosa de Rodolfo Gelasio Sánchez Benavides **Accionado:** Sanitas E.P.S.
T-4.791.141	**Accionante:** Flor Ángela Bejarano de Castillo. **Accionado:** Aliansalud E.P.S
T-4.791.486	**Accionante:** María Yaneth Cubides Chimbaco y otros. **Accionado:** Tribunal Contencioso Administrativo del Meta y otros.
T-4.791.687	**Accionante:** Soraya Gadban Reyes agente oficiosa de Oliva De Gadban **Accionado:** Sanitas EPS
T-4.791.937	**Accionante:** Gloria María Bujato Polo. **Accionado:** Uniapuestas Ltda y otro.
T-4.793.008	**Accionante:** Juan Pablo Murillo Balaguera. **Accionado:** Coomeva EPS y otro.
T-4.793.329	**Accionante:** Marlene Vega de Fontalvo. **Accionado:** Banco Agrario.
T-4.793.591	**Accionante:** Juan Ángel Moreno Luna. **Accionado:** Juzgado Catorce Laboral del Circuito y otro.
T-4.793.721	**Accionante:** Flor Marina Hernández González. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
T-4.794.106	**Accionante:** José Danilo Mazo Díaz. **Accionado:** Seguridad de Occidente Ltda.
T-4.794.258	**Accionante:** María Alejandra Sáenz Gómez como agente oficiosa de Jesús Enrique Sáenz Muñoz. **Accionado:** Alcaldía Municipal de Cali.
T-4.795.507	**Accionante:** Patricia Alvarino Ríos. **Accionado:** Clínica la Misericordia.
T-4.795.940	**Accionante:** Milton Alfonso Rodríguez Pérez.

125

	Accionado: Tribunal Superior de Cartagena – Sala de Restitución de Tierras y otros.
T-4.796.173	**Accionante:** Rafael Antonio Cruz Chacón. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
T-4.796.573	**Accionante:** Brayan Iván Pedroza Cuero, agente oficioso de Herlinda Preciado Montaño. **Accionado:** Nueva EPS.
T-4.797.640	**Accionante:** Hernando Abelio Vallejo Pino en representación de su hija Nathaly Callejo Cardona. **Accionado:** Saludcoop EPS.
T-4.798.744	**Accionante:** Rafael Jiménez Melo. **Accionado:** Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Victimas.
T-4.800.874	**Accionante:** Yefferson Maximino Mayorga Pulido **Accionado:** Fiscalía General de la Nación y otro.

CUARTO.- EXCLUIR de revisión los fallos de tutela correspondientes a los expedientes estudiados por esta Sala, en sesión del trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), que no fueron mencionados expresamente en el numeral anterior.

QUINTO.- De acuerdo con el sorteo realizado en la sesión correspondiente, **REPARTIR** de la siguiente forma los expedientes seleccionados para revisión:

MAGISTRADA MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

T-4.785.489	**Accionante:** Dora Rojas Sotelo. **Accionado:** Gobernación del Valle del Cauca, Hospital del Valle del Cauca y otro

126

MAGISTRADO MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

T-4.775.523	**Accionante:** Yianny Vanessa Palacios Moreno. **Accionado:** Tribunal Administrativo del Chocó.
T-4.779.272	**Accionante:** Marco Antonio Vargas. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
T-4.782.584	**Accionante:** Luz Elena Ospina Cárdenas. **Accionado:** Departamento Nacional para la Prosperidad Social.
T-4.793.329	**Accionante:** Marlene Vega de Fontalvo. **Accionado:** Banco Agrario.
T-4.798.744	**Accionante:** Rafael Jiménez Melo. **Accionado:** Unidad Administrativa Especial para la Atención

MAGISTRADA GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

T-4.772.378	**Accionante:** Mario Enrique Cifuentes Neira. **Accionado:** Juzgado Primero promiscuo Municipal de Ortega Tolima y otro.
T-4.776.648	**Accionante:** Miguel Ariza Suarez. **Accionado:** Junta Regional de Calificación de Invalidez y otros.
T-4.786.006	**Accionante:** Carlina Esther Santodomingo Gallardo. **Accionado:** Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
T-4.786.938	**Accionante:** Atilio Alberto De la Cruz Gómez, agente oficioso de Atilio Alberto de la Cruz Beltrán. **Accionado:** Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP.
T-4.790.704	**Accionante:** Hernando Useche Grajales. **Accionado:** Secretaría de Educación y Cultura Departamental del Tolima y otros.
T-4.795.507	**Accionante:** Patricia Alvarino Ríos. **Accionado:** Clínica la Misericordia.
T-4.795.940	**Accionante:** Milton Alfonso Rodríguez Pérez. **Accionado:** Tribunal Superior de Cartagena – Sala de Restitución de Tierras y otros.

MAGISTRADO JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

T-4.716.116	**Accionante:** Ignacio Restrepo Baquero. **Accionado:** Coomeva EPS.
T-4.775.326	**Accionante:** Juan Bernardo Vargas Ortiz. **Accionado:** Juzgado Primero Civil de Girardot, Cundinamarca.
T-4.780.948	**Accionante:** María Marly Santibañez García. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
T-4.782.312	**Accionante:** Xinghua Huang. **Accionado:** Migración Colombia y otro
T-4.791.141	**Accionante:** Flor Ángela Bejarano de Castillo. **Accionado:** Aliansalud E.P.S
T-4.791.486	**Accionante:** María Yaneth Cubides Chimbaco y otros. **Accionado:** Tribunal Administrativo del Meta y otros.
T-4.800.874	**Accionante:** Yefferson Maximino Mayorga Pulido. **Accionado:** Fiscalía General de la Nación y otro.

MAGISTRADO JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

T-4.739.795	**Accionante:** Carmen Cecilia Rivero Rasgo.

128

	Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
T-4.780.366	**Accionante:** Alba Liliana Páez Gutiérrez, agente oficiosa de Facundo Sánchez Vera. **Accionado:** Alcaldía de Villanueva
T-4.781.272	**Accionante:** Luis Bernardo Montenegro Sánchez. **Accionado:** Banco Av. Villas y Seguros de Vida Alfa.
T-4.784.382	**Accionante:** Jorge Hernán Rada Agredo. **Accionado:** Banco BBVA y otros.
T-4.793.008	**Accionante:** Juan Pablo Murillo Balaguera. **Accionado:** Coomeva EPS y otro.

MAGISTRADA (E) MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ.

T-4.775.879	**Accionante:** Manuela Montero de Jiménez. **Accionado:** Gobernación del Atlántico.
T-4.778.886	**Accionante:** Robinson Díaz Hoyos. **Accionado:** Saludcoop EPS.
T-4.782.455	**Accionante:** Margarita Rosa Acosta Gutiérrez agente oficiosa de Bertilda Gutiérrez Borja. **Accionado:** Coomeva EPS.
T-4.783.590	**Accionante:** José Antonio Alvira Motta agente oficioso Elcira Motta Becerra. **Accionado:** Nueva EPS.
T-4.785.048	**Accionante:** José James Parra Durán. **Accionado:** Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta y otros.
T-4.786.090	**Accionante:** Wilson Mauricio Oliveros Garzón, agente oficioso de Edelmira Parada Ruiz. **Accionado:** Sanitas EPS
T-4.791.082	**Accionante:** Sara Soledad Sánchez Benavides agente oficiosa de Rodolfo Gelasio Sánchez Benavides **Accionado:** Sanitas E.P.S..
T-4.791.687	**Accionante:** Soraya Gadban Reyes agente oficiosa de Oliva De Gadban **Accionado:** Sanitas EPS
T-4.791.937	**Accionante:** Gloria María Bujato Polo. **Accionado:** Uniapuestas Ltda. y otro
T-4.796.173	**Accionante:** Rafael Antonio Cruz Chacón. **Accionado:** Colpensiones.
T-4.796.573	**Accionante:** Brayan Iván Pedroza Cuero, agente oficioso de Herlinda Preciado Montaño. **Accionado:** Nueva EPS.

129

	y Reparación Integral de las Víctimas.

MAGISTRADO LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

T-4.721.581	**Accionante:** Gloria María Mansilla de Díaz y otros. **Accionado:** Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito de Bogotá y otros.
T-4.777.984	**Accionante:** Deibis Patricia Curbelo Rosis. **Accionado:** Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.
T-4.782.580	**Accionante:** Sandra Patricia Guevara Rico. **Accionado:** Wilson Gonzalo Arguello Jiménez y otros.
T-4.788.544	**Accionante:** José Gustavo Celys Cruz. **Accionado:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
T-4.794.258	**Accionante:** Maria Alejandra Sáenz Gómez como agente oficiosa de Jesús Enrique Sáenz Muñoz. **Accionado:** Alcaldía Municipal de Cali.

MAGISTRADO GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

T-4.705.785	**Accionante:** Armando Edisberto de Andreis Matos. **Accionado:** Nueva EPS.
T-4.720.241	**Accionante:** Paulina Elvira Santander Guerra en representación de su menor hija. **Accionado:** Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico.
T-4.772.463	**Accionante:** María Emilia Leal de Roa, agente oficioso de Gildardo Roa. **Accionado:** Cafesalud E.P.S. y otro
T-4.773.625	**Accionante:** Aldemar Jerez Quiroga. **Accionado:** la Alcaldía Municipal de Villavicencio.
T-4.777.579	**Accionante:** Marelvie Possos Navarrete. **Accionado:** Ecopetrol S.A. y otros.
T-4.782.087	**Accionante:** Juan Carlos Romero Hincapié. **Accionado:** Saludcoop E.P.S.
T-4.783.821	**Accionante:** Rosalba Romero de Ochoa como agente oficiosa de su señora madre Modesta Altamar de Romero. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otro.
T-4.790.158	**Accionante:** Yolanda Cárdenas Díaz. **Accionado:** Saludcoop EPS.
T-4.793.591	**Accionante:** Juan Ángel Moreno Luna. **Accionado:** Juzgado Catorce Laboral del Circuito y otro.
T-4.797.640	**Accionante:** Hernando Abelio Vallejo Pino en representación de su hija Nathaly Callejo Cardona. **Accionado:** Saludcoop EPS.

127

MAGISTRADO LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

T-4.773.443	**Accionante:** Jorge Luis Gamarra Reyes **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
T-4.780.288	**Accionante:** Gladys Ramírez Rueda agente oficiosa de Luz Omaira Ramírez Rueda. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
T-4.781.861	**Accionante:** Sandra Patricia Cano Hernández . **Accionado:** Ingeniería Total Servicios Públicos S.A. ESP.
T-4.783.080	**Accionante:** Sonia Esther Wilches Ochoa. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
T-4.786.280	**Accionante:** Diego Fernando Escobar Pérez. **Accionado:** Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral y otro.
T-4.793.721	**Accionante:** Flor Marina Hernández González. **Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
T-4.794.106	**Accionante:** José Danilo Mazo Díaz. **Accionado:** Seguridad de Occidente Ltda.

SEXTO.- ACUMULAR entre sí los expedientes **T-4.705.785, T-4.720.241 T-4.772.463, T-4.782.087, T-4.790.158** y **T-4.797.640** seleccionados y repartidos al **Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo**, por presentar unidad de materia, para que sean fallados en una sola sentencia, si así lo considera la correspondiente Sala de Revisión.

SÉPTIMO.- ACUMULAR entre sí los expedientes **T-4.790.704 y T-4.795.940** seleccionados y repartidos a la **Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado**, por presentar unidad de materia, para que sean fallados en una sola sentencia, si así lo considera la correspondiente Sala de Revisión.

130

OCTAVO.- .-ACUMULAR entre sí los expedientes **T-4.716.116 y T-4.791.141** seleccionados y repartidos al **Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio**, por presentar unidad de materia, para que sean fallados en una sola sentencia, si así lo considera la correspondiente Sala de Revisión.

NOVENO.- ACUMULAR el expediente **T-4.781.272** seleccionado y repartido al **Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub**, al expediente **T-4.631.068** seleccionado en el Auto del 9 de diciembre de 2014, por presentar unidad de materia, para que sean fallados en una sola sentencia, si así lo considera la correspondiente Sala de Revisión.

DÉCIMO.-ACUMULAR entre sí los expedientes **T-4.782.455, T-4.783.590, T-4.786.090, T-4.791.082, T-4.791.687 y T-4.796.573** seleccionados y repartidos a la **Magistrada (e) Martha Victoria Sáchica Méndez** al expediente **T-4.681.096** seleccionado en el Auto del 27 de enero de 2015 por presentar unidad de materia, para que sean fallados en una sola sentencia, si así lo considera la correspondiente Sala de Revisión.

DÉCIMO PRIMERO.- ACUMULAR entre sí los expedientes **T-4.780.288, T-4.786.280 y T-4.793.721** seleccionados y repartidos al **Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva**, por presentar unidad de materia, para que sean fallados en una sola sentencia, si así lo considera la correspondiente Sala de Revisión.

DÉCIMO SEGUNDO.- NO ATENDER la solicitud de nulidad presentada por el señor John Alexander Carvajal Martínez, apoderado del banco BBVA de Colombia referente al expediente **T-4.554.783**, frente las sentencias de tutela de instancia, proferidas por la Sala Civil y Familia del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo y por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, por cuanto la competencia de esta Sala de Selección, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 y el Capítulo XIII del Acuerdo 005 de 1992, se circunscribe a la escogencia de las sentencias de tutelas que habrán de ser revisadas por esta Corporación. En consecuencia, por Secretaría General de la Corte, **INFÓRMESE** al peticionario que el expediente fue devuelto a la Sala Civil y Familia del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo el 29 de enero de 2015.

DÉCIMO TERCERO.- NO ATENDER la solicitud de nulidad presentada por la abogada Lorena Pérez Caicedo, referente al expediente **T-4.739.525** correspondiente a la tutela formulada por Julián Emilio Chavarriaga Arrubla en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez frente al fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca, por cuanto la competencia de esta Sala de Selección, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 y el Capítulo XIII del Acuerdo 005 de 1992, se circunscribe a la escogencia de las sentencias de tutelas que habrán de ser revisadas por esta Corporación. En consecuencia, por Secretaría General de la Corte, **ANÉXESE** esta solicitud al expediente para que obre.

131

DÉCIMO CUARTO.- DEVOLVER el expediente **T-4.771.963** donde actúa como accionante el señor Rodrigo Enrique Pérez Cera, a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se pronuncie sobre la impugnación presentada por el actor contra el fallo de primera instancia.

DÉCIMO QUINTO.- DEVOLVER el expediente **T-4.791.241** donde actúa como accionante el señor Nelson Julián Cruz Gómez, al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de que tramite la impugnación presentada por el actor contra el fallo de primera instancia.

DÉCIMO SEXTO.- DEVOLVER el expediente **T-4.797.790** donde actúa como accionante el señor Genaro Duque Salazar representante legal de la sociedad El Gigante del Hogar, al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, con el fin de que se pronuncie sobre la impugnación presentada por el actor contra el fallo de primera instancia.

DÉCIMO SÉPTIMO.- DEVOLVER el expediente **T-4.786.789** donde actúa como accionante el señor Santiago Salcedo Borrero, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Valle del Cauca, con el fin de que se pronuncie sobre la acción formulada por el actor en contra de Gabriel Ibarra Pardo.

DÉCIMO OCTAVO.- DISPONER que los fallos de tutela excluidos de revisión por esta Sala, junto con sus respectivos expedientes, sean enviados a los despachos judiciales de primera instancia. En consecuencia, proceda la Secretaría General de esta Corporación al cumplimiento de lo aquí ordenado, dejando las constancias del caso.

DÉCIMO NOVENO.- Por la Secretaría General de esta Corporación, **INFÓRMESE** a los peticionarios que elevaron las solicitudes de Selección, acerca de la decisión adoptada por esta Sala, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Interno, modificado por el Acuerdo No. 01 del 29 de abril de 2004.

VIGÉSIMO.- Por Secretaría General de esta Corporación, **REMITIR** copia del presente Auto a los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, para efectos de la atribución de insistencia en la revisión de fallos de tutela que les otorga el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 y 51 del Reglamento Interno de la Corporación, modificado por el Acuerdo 01 de 2004.

Notifíquese y cúmplase.

JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB
Magistrado

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado

ANDRÉS MUTIS VANEGAS
Secretario General (e)

132

122

VENCE LUNES 20 ABRIL/15

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

SENTENCIA 1ª Inst.	**No.044/2015**
ASUNTO	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE	**ARL Sura**
ACCIONADO	**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
RADICACIÓN	**76-001-31-03-014-2015-0051-00**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela impetrada por la representante legal de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA", contra el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por la presunta violación del derecho fundamental del DEBIDO PROCESO, por su no vinculación como tercero con interés legítimo en el resultado del proceso.

ORIGEN DE LA ACCIÓN

Los hechos que dieron lugar al impulso de esta acción constitucional, deben compendiar de la siguiente manera:

133

1. Narra la representante de la entidad accionante que el señor Julián Emilio Chavarriaga, tramitó una acción de tutela contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, pretendiendo "el amparo de los Derechos Fundamentales al Debido Proceso y la Seguridad Social en conexidad con la vida en condiciones dignas de personas en estado de debilidad"

2. Que se fundamentó el actor, en que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, al resolver la controversia suscitada frente a la calificación integral solicitada ante el Fondo de Pensiones SKANDIA, el de junio de 2014, mediante carta fechada el día 6 de junio de 2014, le comunica el dictamen No.7532 de pérdida de la capacidad laboral y calificación de origen, con la siguiente

determinación: PCL: 62,20%, fecha de estructuración: 24 de enero de 2013, origen: Enfermedad profesional.

Agrega que a pesar de lo anterior, el 16 de agosto de 2014 recibe carta fechada el 14 de agosto de 2014 dirigida a MAPFRE COLOMBIA ARL, por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en la cual notifican acta especial a su nombre, mediante la cual, considera el actor, se modifica el dictamen número 7532 del 6 de junio de 2014, en atención a que el mismo se corrige, variando los motivos de calificación y los porcentajes de pérdida de capacidad laboral, con el argumento de la JNCI, la ocurrencia de un error humano de digitación.

4. Afirma la representante de SURA ARL, que al momento de presentar su tutela, el señor Chavarriaga, no informó que se encontraba afiliado en el Sistema General de Riesgos laborales, a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.

5. Que el juzgado Veinticinco Civil municipal de Cali, vinculó al trámite de la tutela a otras entidades que consideró tenían interés en el resultado del proceso, tales como Laboratorios Baxter S.A., Servicio Occidental de Salud S.O.S. EPS, Mapfre Colombia ARL y AFP SKANDIA hoy OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pero no vinculó a SURA ARL, como tercero también interesado.

6. Surtidos los traslados y trámites pertinentes, el Juzgado 25 Civil municipal de Cali, en sentencia número 2016 del 13 de noviembre de 2014, resolvió:

*"**PRIMERO**. TUTELAR el Derecho Fundamental al Debido Proceso impetrado por el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia." **SEGUNDO**. DECLARAR LA NULIDAD del Acta Especial del 14 de agosto de 2014, emanada de la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, que afecta el dictamen de JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA identificado con cédula de ciudadanía número 7.532.151. **TERCERO**. Consecuencialmente se le ordena a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con inmediación de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a informar a las partes interesadas sobre la anulación de esa Acta Especial dando firmeza al dictamen emitido bajo el No.7532 de fecha 05/06/2014(...)"* 134

7. Contra decisión ninguna de las partes ni vinculados presentaron impugnación, siendo enviado el expediente a la Corte Constitucional para efectos de la eventual revisión.

8. Al advertir la nulidad derivada de la falta de vinculación a la interesada legítima, el día 3 de febrero de 2015, SURA ARL, por conducto de apoderada radicó incidente de nulidad en contra de la acción de tutela mediante la cual se profirió la sentencia 206 del 13 de noviembre de 2014

9. La Corte Constitucional no estudió el incidente de nulidad, pese a que fue presentado dentro del término para ello.

10. Así mismo, la Corte Constitucional, el 16 de febrero de 2015, decidió no someter a revisión la acción de tutela de la referencia.

11. El día 12 de marzo de 2015 se intenta nuevamente presentar solicitud ante la Corte Constitucional formulando petición de que fuera estudiado el correspondiente incidente de nulidad, que fue presentado antes de que se decidiera sobre la eventual revisión, sin que el mismo fuera recibido en la Secretaría de dicha Corporación.

IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA ACCIONANTE

En el caso sometido a conocimiento, quien acciona es la persona jurídica denominada SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA", en este caso representada por LORENA PEREZ CAICEDO. Como dirección para notificación señala la calle 64 Norte Nro.5BN-146 Local 7-8 Centro Empresa en la ciudad de Cali, teléfonos 6518300-6518351 y 681 89 92.

IDENTIDAD Y CALIDAD DEL ACCIONADO

En este evento el principal destinatario de la acción es una autoridad judicial, concretamente el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, siendo citados como terceros con interés en el resultado del fallo los representantes legales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Mapfre Colombia ARL, Servicio Occidental de Salud S.O.S. EPS, SKANDIA – OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS – y el señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla. 135

LEGALIDAD DE LA ACCIÓN

En ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, y sus decretos reglamentarios 2591/91, 306/92 y 1382 de 2000, la actora ha promovido la presente acción, en procura de que se le ampare su derecho fundamental del debido proceso, presuntamente violado por la autoridad judicial accionada.

125

ACTUACIÓN PROCESAL

Ccorrespondió por reparto a este Juzgado la presente acción, y una vez revisados y encontrados cumplidos los requisitos mínimos de formalidad exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se avocó su trámite por auto del 25 de marzo de 2015, disponiéndose la notificación al funcionario titular del juzgado como los terceros interesados para que se pronunciaran según su interés, vinculación que notificó a uno por parte del juzgado accionado.

Dentro término señalado el funcionario titular de la unidad judicial accionada, se pronunció en memorial del 7 abril de 2015, manifestando que la acción de tutela referenciada en los hechos, efectivamente se tramitó en ese Despacho, dentro de la cual se vinculó a la ARL solicitante de la calificación de invalidez, conforme consta en la información general del dictamen en el acápite de entidad remitente que refiere "ARL MAPFRE/SKANDIA".

Y en cuanto a la vinculación de la Aseguradora de Riesgos Laborales Suramericana S.A., no se tuvo, ni se tiene ninguna información o prueba de vinculación con las partes, y que de ser así, entonces debió hacerlo la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en el trámite correspondiente.

Que por el contrario, al ser requerida la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, allegó formulario de calificación, donde figura como entidad solicitante del trámite de calificación, la ARL MAPFRE/SKANDIA, además, allega constancia de notificación por parte de dicha ARL, del resultado de calificación al accionante, siendo esta la razón para que se vinculara a esta ARL y no a otra.

Anota el funcionario, que el trámite de la tutela se adelantó con las partes intervinientes dentro del proceso de calificación realizado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, dentro del que según la documentación allegada por dicho organismo y por el propio accionante, se reporta como solicitante la "ARL MAPFRE/SKIANDIA" y en ningún documento o información figura la Aseguradora de Riesgos Laborales Suramericana S.A., como interviniente o vinculada dentro del trámite de calificación, o bajo vinculación con las partes del proceso de calificación. Además, en gracia de discusión, la participación de la ARL dentro del proceso -que no tuvo lugar pese a la vinculación de la ARL que solicitó el trámite de calificación-, no afecta la decisión, puesto que la misma se tomó basada en que:

136

126

"1) La Junta Nacional de Calificación, luego de proferido el Dictamen 7532 del o6 de junio de 2014, produjo una modificación al dictamen más de dos meses después, mediante acta especial que violenta el inciso 2º del artículo 2.12 del Manual de Procedimientos de la Junta, que refiere claramente que la corrección tiene lugar por *simples errores tipográficos, ortográficos o* **aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente.** (...)"

"Igualmente, viola las disposiciones del Decreto 1352 de 2013, especialmente en lo dispuesto por el artículo 42, de dicho cuerpo reglamentario, pues en él se especifica que la aclaración y corrección de los dictámenes debe hacerse ***"dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen en el caso de la Junta Regional o recibida la comunicación en el caso de la Junta Nacional".***

Y agrega que el sustento de la modificación del dictamen que no de errores ortográficos o aritméticos, tuvo lugar puesto que la acta especial modificó el dictamen con las variaciones siguientes: (i) Se cambian los fundamentos de la calificación agregando 8 diagnósticos motivo de la calificación; (ii) se modifican los porcentajes parciales y total de la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL); (iii) Se cambia el estado PCL; y, (iv) se cambia la calificación de origen.

Precisa, que la no vinculación no afectaría la decisión, puesto que no modifica los términos de la misma, al tratarse de hechos violatorios configurados dentro del trámite de calificación y anota que la ARL MAPFRE COLOMBIA, además de figurar como entidad solicitante de la calificación, figura notificando el dictamen al accionante.

Y concluye, que no existe violación alguna de derechos fundamentales, puesto que se trata de un proceso debidamente terminado, que se encuentra en trámite de la posible revisión por la Corte Constitucional, dentro del cual fueron vinculados las partes intervinientes dentro del trámite de calificación, el cual constituye el origen que sirve de fundamento a la accionante.

137

Por su parte, los vinculados se pronunciaron, a través de sus representantes en los términos que enseguida se resumen:

Servicio Occidental de Salud S.A., S.O.S., que para el día 14 de agosto de 2014, la Junta Nacional, notifica Acta Especial donde realiza corrección del dictamen No.7532 del 05 de junio de 2014 origen enfermedad profesional y corrige que el origen es enfermedad común. Que S.O.S., valoró en primera instancia la

enfermedad común, remitiendo el caso a la Administradora de Fondo Pensiones, Skandia, el 01 de diciembre de 2009.

Señala la funcionaria que de acuerdo con el Decreto 1352 de 20113, capítulo 2, por contar las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez con personería jurídica y autonomía técnica y científica y de conformidad con la normatividad vigente, sus integrantes responderán solidariamente por los dictámenes que produzcan perjuicios a los afiliados o a los Administradores del Sistema de Seguridad Social Integral, cuando este hecho esté probado, dentro del proceso promovido ante la justicia laboral ordinaria. Concretiza que la entidad S.O.S., no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la parte accionante, más aun cuando lo pretendido es la nulidad de la acción de tutela que los responsabiliza de una prestación. En consecuencia solicita su desvinculación.

A su turno el representante de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., señaló como pertinente que el 16 de septiembre de 2009, el señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla, solicitó ante Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A., la calificación de su pérdida de capacidad laboral y por tanto la entidad remitió el caso a la aseguradora MAPFRE Seguros de Vida S.A., entidad con la que se tiene contrato de seguro previsional de los afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias para la respectiva calificación.

El 29 de junio de 2013, la Aseguradora Mapfre Seguros de Vida S.A., emitió dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral del señor Chavarriaga Arrubla, con un porcentaje del 52.57% de origen común y con fecha de estructuración de invalidez del 21 de enero de 2013.

El 6 de junio de 2014, se les notifica del dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del 5 de junio de 2014, en el que dicha entidad determinó que el señor Julián Emilio Chavarriaga, tenía una pérdida de capacidad laboral del 62.20% con fecha de estructuración 24 de enero de 2013 de origen profesional. Y el 20 de agosto de 2014 reciben copia del acta especial emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, informando sobre un dictamen con pérdida del 60.20%, fecha de estructuración 24 de enero de 2013 y de origen profesional. 138

Así entonces, al tratarse de una enfermedad de origen profesional y/o laboral, la entidad que debe dar trámite a la prestación pensional del señor Chavarriaga Arrubla es la ARL en a la cual se encontraba afiliado el citado señor para la fecha de estructuración de la invalidez, esto es al 24 de enero de 2013.

128

Concluye así, que la Sociedad Administradora Old Mutual, no ha violado derecho fundamental alguno a la empresa Seguros Laborales Suramericana S.A., ni al señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla, pues sus actuaciones se surtieron conforme a las normas y procedimientos que rigen la materia.

El representante de Mapfre ARL, en su intervención indica que revisada la información que reposa en MAPFRE ARL, no existe a la fecha ni afiliación, ni reporte formal relacionado con la ocurrencia de trabajo o afiliación, ni reporte formal relacionado con la ocurrencia de accidente de trabajo o enfermedad laboral correspondiente al señor Julián Emilio Chavarriaga, y señala que las Administradoras de Riesgos Profesionales solo están facultadas para pagar las prestaciones económicas y asistenciales de los eventos calificados como ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD LABORAL, por tanto solicita no se le atribuya responsabilidad a cargo de Mapfre ARL.

Destaca en su respuesta este funcionario, que Mapfre Colombia Vida S.A., mediante escrito de fecha 29 de julio de 2014, objetó la solicitud de pago adicional teniendo en cuenta el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de fecha 16 de junio de 2014 en el que indica que el que la pérdida de capacidad laboral era de origen laboral, pero mediante comunicación de la misma Junta de fecha 16 de agostos de 2014 enviada a MAPFRE, se dice que pro error involuntario se había determinado el origen del dictamen de fecha 6 de junio de 2014 como de origen laboral, pero que el real origen era común.

Finalmente coincide esta intervención con la de Old Mutual, en el sentido de que si lo pretendido por la accionante ARL SURA, es la anulación del proceso de calificación y que el mismo se emita nuevamente, lo pertinente es adelantar un proceso ante la jurisdicción laboral ordinaria, en virtud del art. 40 del Decreto 2463 de 2001.

139

Intervino también el propio Julián Emilio Chavarriaga Arrubla, para manifestar que aunque los hechos y pretensiones de la accionante ARL SURA, no se dirigen directamente en su contra, de todas maneras se opone a las mismas, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos, al no ser cierto que le violaron derechos fundamentales, en razón a que la acción de tutela solo se dirigía contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por ser sus funcionarios quienes habían hecho una "corrección" totalmente, extemporánea y tergiversada de su dictamen.

Refuta que no son ciertas las afirmaciones de la representante de la accionante ARL SURA, en cuanto que omitió informar que se encontraba afiliado en el

sistema general de riesgos laborales a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., pues el nombre públicamente conocido de esta entidad es ARL SURA, y así lo informó en el hecho tercero de la tutela, cuando indicó *"Desde el 4 de Abril de 2009 en forma ininterrumpida y hasta la fecha, mi médico tratante el Psiquiatra Dr. Gerardo Rosero De La Rosa me ha prescrito incapacidades en razón a que mi enfermedad actual es de origen laboral, y éstas* ***la Administradora de Riesgos Laborales SURA*** *me las ha pagado."*

Así entonces, indica el señor Chavarriaga Arrubla que a la entidad ARL SURA, no se le ha violado derecho fundamental alguno, toda vez que debió enterarse sobre los errores cometidos por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al cambiar su dictamen y en ese momento debió haber interpuesto los recursos necesarios.

Por su lado la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ningún pronunciamiento emitió sobre el particular.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos constitucionales de las personas, cuando con la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos previamente establecidos en la ley, resulten vulnerados o amenazados sin que exista otro medio defensa judicial, o aun existiendo, si la tutela es usada como mecanismo transitorio de inmediata aplicación para evitar un perjuicio irremediable.

Por regla general, la acción de tutela como mecanismo subsidiario de defensa de los derechos fundamentales, deviene improcedente contra las decisiones de carácter judicial, toda vez que deben respetarse los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada, entre otros. No obstante, como lo tiene establecido la doctrina Constitucional, frente a las actuaciones u omisiones de los operadores judiciales que se muestren carentes de todo soporte normativo, y explicables sólo como fruto del capricho y la arbitrariedad del funcionario, resulta viable la acción de tutela de manera excepcional y restrictiva. Esto es así por cuanto los jueces, no obstante su sujeción al principio de legalidad y su autonomía e independencia, pueden incurrir en vías de hecho lesivas de los derechos fundamentales de los administrados y frente a esos supuestos la acción de tutela, en lugar de desvanecerse, se revalida como mecánismo legítimo para la protección de dichos derechos. 140

Ahora, ante estos sucesos, la misma doctrina exige la concurrencia de múltiples exigencias que se orientan a afirmar la índole de la acción de tutela como mecanismo residual de protección de los derechos fundamentales, y a evitar que

ella decaiga en un recurso ordinario que permita la intrusión del juzgador constitucional en perímetros propios de los jueces naturales de las distintas actuaciones. De suceder ello, no se estaría ante la defensa de los derechos fundamentales como cimiento del orden constituido, sino ante la injerencia indebida del juez constitucional en órbitas que han sido asignadas a otras jurisdicciones.

De manera reiterada y así lo mantiene en la actualidad la Corporación Constitucional, que la procedencia de la tutela contra providencias judiciales se condiciona a las dos siguientes clases de requisitos: (i) *Los de carácter general*, que habilitan la interposición de la tutela, y (ii) *de carácter específico,* que tocan con la procedencia misma del amparo constitucional una vez propuestos.[1] Ellos son:

Requisitos generales:

a. Que la cuestión que se discute tenga relevancia constitucional, pues el juez constitucional no puede analizar hechos que no tengan una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponden a otras jurisdicciones.

b. Que no exista otro medio de defensa eficaz e inmediato que permita precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable[2]. De allí que sea un deber del actor agotar todos los recursos judiciales ordinarios para la defensa de sus derechos fundamentales.

c. La verificación de una relación de inmediatez entre la solicitud de amparo y el hecho vulnerador de los derechos fundamentales, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En este último caso, se ha determinado que no es procedente la acción de tutela contra sentencias judiciales, cuando el transcurso del tiempo es tan significativo que sería desproporcionado un control constitucional de la actividad judicial, por la vía de la acción de tutela.

d. Cuando se presente una irregularidad procesal, ésta debe tener un efecto decisivo o determinante en la sentencia que afecta los derechos fundamentales del actor.

e. El actor debe identificar los hechos que generaron la vulneración de sus derechos fundamentales, y éstos debió alegarlos en el proceso judicial, si hubiese sido posible.

f. Que no se trate de sentencias de tutela, porque la protección de los derechos fundamentales no puede prolongarse de manera indefinida.

Requisitos especiales de procedibilidad[3]:

Se relacionan con el control excepcional por vía de tutela de la actividad judicial, y están asociados con las actuaciones judiciales que conllevan una infracción de los derechos fundamentales.

a. El funcionario judicial que profirió la sentencia impugnada carece de competencia (defecto orgánico).

---

[1] Corte Constitucional Sentencia C-590 de 2005
[2] Corte Constitucional. Sentencia T-698 de 2004.
[3] Esta clasificación se estableció a partir de la sentencia T-441 de 2003, reiterada en las sentencias T-461 de 2003, T-589 de 2003, T-606 de 2004, T-698 de 2004, T-690 de 2005, entre otras.

131

b. La violación de la Constitución y la afectación de los derechos fundamentales es consecuencia del desconocimiento de normas de procedimiento (defecto procedimental).

c. La vulneración de los derechos fundamentales se presenta con ocasión de problemas relacionados con el soporte probatorio de los procesos, como por ejemplo cuando se omiten la práctica o el decreto de las pruebas, o cuando se presenta una indebida valoración de las mismas por juicio contraevidente o porque la prueba es nula de pleno derecho (defecto fáctico).

d. La violación de los derechos fundamentales por parte del funcionario judicial es consecuencia de la inducción en error de que es víctima por una circunstancia estructural del aparato de administración de justicia (vía de hecho por consecuencia[4]).

e. La providencia judicial presenta graves e injustificados problemas en lo que se refiere a la decisión misma y que se contrae a la insuficiente sustentación o justificación del fallo.

f. Se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente contradicción entre los fundamentos y la decisión (defecto material o sustantivo).

g. Se desconoce el precedente. Esta causal se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. Debe tenerse en cuenta que el precedente judicial está conformado por una serie de pronunciamientos que definen el alcance de los derechos fundamentales mediante interpretaciones *pro homine,* esto es, aplicando la interpretación que resulte más favorable a la protección de los derechos fundamentales.

h. La decisión del juez se fundamenta en la interpretación de una disposición en contra de la Constitución o cuando el juez se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución siempre que se presente solicitud expresa de su declaración, por alguna de las partes en el proceso[5].

Ahora bien, las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales deben estar presentes en forma evidente y ser capaces de desvirtuar la juridicidad del proveído objeto de cuestionamiento[6]. Sumado a esto, para que el pedimento de amparo resulte viable en tales eventos, debe cumplirse el precepto según el cual ésta sólo procede en ausencia de un mecanismo alternativo de defensa judicial, o para efectos de evitar un perjuicio irremediable.

En el asunto que ahora es objeto de estudio, no hay inconveniente en cuanto a los requisitos generales establecidos por la doctrina y que habilitan la interposición de la tutela y en cuanto a los requisitos de procedibilidad, la actuación materia de reproche, como bien lo identifican la actora, se enmarca dentro de la hipótesis especial denominada como: *"**b**. La violación de la Constitución y la afectación de los derechos fundamentales es consecuencia del desconocimiento de normas de procedimiento (defecto procedimental)."*

142

Así entonces, se cumple en este evento con los requisitos sentados por la jurisprudencia para interposición y trámite de la tutela.

---

[4] Ver sentencia SU-014 de 2001.
[5] Al respecto pueden consultarse las sentencias SU-1184 de 200, T-522 de 2001 y T-1265 de 2000.
[6] Sentencia T-933 de 2003, entre otras.

137

SOBRE EL CASO CONCRETO

De acuerdo con la exposición de la parte accionante, la presunta violación de los derechos fundamentales del debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia, por parte de la autoridad judicial accionada, se presenta desde el punto de vista procedimental, por la no vinculación de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SURA ARL, al trámite de la acción de tutela impetrada por el ciudadano Julián Emilio Chavarriaga Arrubla, contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, entidad que culminó el trámite de calificación del mentado afiliado con incapacidad de origen profesional, con fecha de estructuración 24 de enero de 2013, momento para el cual el calificado se encontraba afiliado activo de ARL SURA. debiendo por tanto esta entidad correr con la prestación económica derivada del proceso de calificación, dentro del cual al decir de la accionante, no tuvo oportunidad de intervenir.

Es menester, antes de avanzar en las consideraciones, dejar por sentado que en este evento no se tuvo acceso al expediente donde se suscitaron los hechos presuntamente violatorios de los derechos fundamentales invocados por la representante de la entidad accionante. Por tanto, la decisión se tomará con base en los hechos y aportes probatorios incorporados a la solicitud y los aquí recaudados.

Así entonces, y de acuerdo con la sustentación fáctica de la accionante, la violación de sus derechos fundamentales se dio por la falta de vinculación como tercero con interés en el resultado de proceso, es decir, que se desconoció el precepto contenido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, sin embargo, encuentra esta instancia que tal situación no puede atribuirse al juez constitucional, si en cuenta se tiene que la acción la dirigió el señor Juliá Emilio Chavarriaga contra la *Junta Nacional de Calificación de Invalidez*, y en las pruebas documentales se acreditó que el trámite de calificación había sido solicitado por la entidad ARL MAPFRE / SKANDIA y fue a esta entidad a quien la Junta Nacional de Calificación de Invalidez le remitió y notificó el dictamen.

143

De tal manera, si alguna violación de los derechos de la ARL SURA, se dio tanto en el trámite de calificación como el curso de la acción de tutela tramitada ante el Juzgado 25 Civil municipal de Cali, resultaría atribuible a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y para ello cuenta la agraviada con la vía legal para reclamar, pues conforme al art. 40 del Decreto 2463/2001, ante los dictámenes de la Junta Nacional de Calificación no procede recurso alguno, y en caso de

Perjuicio irremediable? Esta no una demanda

133

desacuerdo, el afectado puede llevar el caso a la justicia laboral ordinaria, así lo preceptúa la norma en cita ***"Artículo 40. Controversias sobre los dictámenes de las juntas de calificación de invalidez. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos por las juntas de calificación de invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Laboral, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el secretario representará a la junta como entidad privada del régimen de Seguridad Social Integral."***

De otro lado, no podemos inobservar que sobre el expediente de la acción, aún no hay certeza de que haya culminado su cierre de instancia ante la Corte Constitucional, puesto que si bien la accionante en los hechos indica que radicó una petición de incidente de nulidad, que la Corte no atendió porque ya se había surtido el trámite de selección, también lo es que en concreto nada se demuestra sobre tales trámites, es decir, no existe ningún proveído oficial que así lo indique, por tanto ha tenido la accionante la oportunidad de insistir ante dicha Corporación sobre la revisión del caso.

Tutela no reguiere prueba solemne

Igualmente encuentra este Despacho que el único viso del cual pudiera inferirse la falta de vinculación de ARL SURA, por parte de juzgado accionado, podría derivarse de lo aseverado por el señor Chavarriaga Arrubla, al intervenir en este trámite, cuando indicó que en la demanda de tutela contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en uno de sus hechos indicó que sus incapacidades laborales desde el 4 de abril del año 2009, venían siendo pagadas por la Administradora de Riesgos Laborales SURA,[7] pero esta atestación no fue observada por la aquí accionante e igualmente el juez accionado en su respuesta tampoco hace alusión al respecto, ni este Despacho pudo corroborarlo porque como ya se anotó no se tuvo acceso al expediente, por la razón ya anotada.

144

En cuanto al derecho que se dice vulnerado, como lo es el debido proceso, consagrado en la Constitución Política dentro del rango de los derechos fundamentales (Art. 29), puede decirse que parte de su contenido esencial reside en la premisa según la cual las decisiones judiciales y administrativas deben estar cimentadas tanto en los principios constitucionales como en las previsiones legales y reglamentarias, de tal modo que la resolución de los conflictos particulares o la definición de los derechos individuales, no queden al arbitrio del juzgador sino que, por el contrario, sean producto de la aplicación directa de la ley.

[7] Ver folio 113

El alcance que constitucionalmente se le ha reconocido a este derecho, hace que el Estado pueda garantizar que la Administración de Justicia se imparta según criterios homogéneos que promuevan la seguridad jurídica y mantengan vigentes los principios de igualdad y legalidad.

La Corte Constitucional tiene dicho que esta garantía – *la del debido proceso* – , por razón de su jerarquía, puede hacerse efectiva a través de la acción de tutela, lo cual significa que cualquier persona que se considere afectada por una decisión judicial o administrativa, proferida por fuera del ordenamiento legal, pueda acudir a este mecanismo preferente para obtener inmediata protección.

Así mismo la jurisprudencia Constitucional ha definido ampliamente este tema, a propósito de lo que ha denominado *"vía de hecho"*, esto es, el defecto de las providencias judiciales que, por quebrantar grave y ostensiblemente el ordenamiento jurídico, se encuentran por fuera de su norte. Sobre este tópico, ha puntualizado la Corte que: ***"Las 'vías de hecho', implican una decisión judicial contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce la obligación del Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza misma del proceso y según las pruebas aportadas al mismo. Los servidores públicos y específicamente los funcionarios judiciales, no pueden interpretar y aplicar las normas en forma arbitraria, pues ello implica abandonar el ámbito de la legalidad y pasar a formar parte de actuaciones de hecho contrarias al Estado de derecho, que pueden ser amparadas a través de la acción de tutela. No toda irregularidad procesal genera una vía de hecho, más aún cuando quien se dice afectado tiene la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios establecidos para solicitar la protección de sus derechos; pues no puede olvidarse que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario, es decir, que sólo es procedente a falta de otros mecanismos de defensa judicial."*** [8]

De tal manera procedería la acción de tutela contra providencias judiciales, en aquellos casos donde la actuación de la autoridad pública, y en particular de la autoridad judicial, carece de fundamento objetivo y sólo obedece a actuaciones caprichosas y arbitrarias adelantadas con extralimitación de funciones, generando como consecuencia la violación o amenaza de derechos fundamentales de la persona, e incurriendo de esta manera en lo que se ha denominado como vías de hecho. 143

Como ya quedó dicho la decisión constitucional aquí reprochada se evidencia provista y sustentada en la normatividad constitucional y legal, enmarcada en los artículos 29 y 86 de la C.P. y los Decretos reglamentarios de la acción de tutela,

[8] T-518/95 M.P. Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA

así como con los aspectos fáctico y documental probatorio arrimando al trámite, de manera tal, que cualquier inconformismo al respecto y en particular la afectada SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA "ARL SURA", no resultan atribuibles a la autoridad accionada, sino a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, caso en el cual cuenta la interesada con los mecanismos legales para las reclamaciones de rigor.

Volviendo al punto de inconformidad, puede concluirse que no se avizora en este caso actuación de la autoridad accionada que pueda catalogarse como vía de hecho y por ende desconocedora del *debido proceso, acceso a la justicia e igualdad ante la ley*, ya que la accionante atribuye la supuesta violación a su no vinculación al trámite de la tutela impetrada por el ciudadano Julián Emilio Chavarriaga Arrubla, pero como ya quedó anotado dicha vinculación no estuvo al alcance del juez constitucional.

Corolario de lo discurrido resulta que no puede discutir la parte accionante, que en el trámite de tutela seguido contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, se obvió su vinculación como tercero con interés, por lo que resulta dable para este Despacho en sede de constitucionalidad, afirmar que la autoridad accionada no incurrió en ninguna de las causales de procedibilidad de la acción, ni particularmente en la que enmarcaría la situación expuesta por la actora consistente en: ***"b. La violación de la Constitución y la afectación de los derechos fundamentales es consecuencia del desconocimiento de normas de procedimiento (defecto procedimental)."***

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

146

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la tutela solicitada por la representante legal de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA "ARL Sura"**, contra el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, de acuerdo con las razones sentadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a todos los interesados, en la forma que lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591/91.

136

TERCERO: En el evento de no impugnarse este fallo, remítanse las diligencias dentro del término legal, a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MIRIAN ARIAS DEL CARPIO

j. r.

147

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN CIVIL
IMPUGNACIÓN TUTELA

RAD. 76001-31-03-014-2015-00051-01 (1407)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: *JORGE JARAMILLO VILLARREAL*

ESTA SENTENCIA FUE APROBADA SEGÚN ACTA No.42 DE LA FECHA.

Santiago de Cali, veintiséis de mayo de dos mil quince.

Decide la Sala la impugnación presentada por Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. a través de apoderado judicial, contra la sentencia No.44 del 10 de abril del año en curso proferida por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, mediante la cual negó la tutela interpuesta por la sociedad impugnante en contra del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

ANTECEDENTES

148

En síntesis la accionante relata que Julián Emilio Chavarriaga Arrubla presentó tutela en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, en la que alegó vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y la seguridad social, por haber variado mediante acta especial el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la enfermedad causante de la misma, que el señor Chavarriaga Arrubla, no informó en esa tutela que se encontraba afiliado al sistema general de riesgos laborales a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., que el

Juzgado en sentencia del 13 de noviembre de 2014 concedió el amparo declarando la nulidad del Acta Especial del 14 de agosto de 2014 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, decisión que no fue impugnada.

Percatada la ahora accionante de la orden de tutela en el proceso que no fue vinculada, el 3 de febrero del año en curso solicitó a la Corte Constitucional nulidad de lo actuado en la tutela; esa corporación, el 16 del mismo mes y año decidió no revisar la acción constitucional; que el 12 de marzo insistió en la nulidad "sin que el mismo fuera recibido en la Secretaría de la Corporación".

Con la tutela pide: "Que se declare la nulidad del trámite de la Acción de Tutela de radicado 2014-923, a cargo del Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali, desde el auto interlocutorio No. 3982 del 12 de noviembre de 2014, mediante el cual se admitió la tutela [...] [para que se] [...] vincule a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. al trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor Julián Emilio Chavarriaga" porque la afecta.

SENTENCIA E IMPUGNACIÓN

Tras memorar el trámite surtido y citando la jurisprudencia que creyó aplicable, la a quo negó la tutela por improcedente para lo cual en lo fundamental consideró:

"[...] [D]e acuerdo con la sustentación fáctica de la accionante, la violación de sus derechos fundamentales se dio por la falta de vinculación como tercero con interés en el resultado de proceso, es decir, que se desconoció el precepto contenido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, sin embargo, encuentra esta instancia que tal situación no puede atribuirse al juez constitucional, si en cuenta se tiene que la acción la dirigió al señor Juliá[n] Emilio Chavarriaga contra la Junta Nacional de Calificación de Invalide, y en las pruebas documentales se acreditó que el trámite de calificación había sido solicitado por la entidad ARL MAPFRE / SKANDIA y fue esta entidad a quien la Junta Nacional de Calificación de Invalidez le remitió y notificó el dictamen [...] De tal manera, si alguna violación de los derechos de la ARL SURA, se dio tanto en el trámite de calificación como [en] el curso de la acción de tutela tramitada ante el Juzgado 25 Civil [M]unicipal de Cali, resultaría atribuible a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y para ello cuenta la agraviada con la vía legal para reclamar, pues conforme al art. 40 del Decreto 2463/2001, ante los dictámenes de la Junta Nacional de Calificación no procede recurso alguno, y en caso de desacuerdo, el afectado puede llevar el caso a la justicia laboral ordinaria [...] De otro lado, no podemos inobservar que sobre el expediente de la acción, aún no hay

149

19

certeza de que haya culminado su cierre de instancia ante la Corte Constitucional, puesto que si bien la accionante en los hechos indica que radicó una petición de incidente de nulidad, que la Corte no atendió porque ya se había surtido el trámite de selección, también lo es que en concreto nada se demuestra sobre tales trámites, es decir, no existe ningún proveído oficial que así lo indique, por tanto ha tenido la accionante la oportunidad de insistir ante dicha Corporación sobre la revisión del caso [...] Igualmente encuentra este Despacho que el único viso del cual pudiera inferirse la falta de vinculación de ARL SURA, por parte del juzgado accionado, podría derivarse de lo aseverado por el señor Chavarriaga Arrubla, al intervenir en este trámite, cuando indicó que en la demanda de tutela contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en uno de sus hechos indicó que sus capacidades laborales desde el 4 de abril del año 2009, venías siendo pagadas por la Administradora de Riesgos Laborales SURA, pero esta atestación no fue observada por la aquí accionante e igualmente el juez accionado en su respuesta tampoco hace alusión al respecto, ni este Despacho pudo corroborarlo porque como ya se anotó no se tuvo acceso al expediente [...] Como ya quedó dicho la decisión constitucional aquí reprochada se evidencia provista y sustentada en la normatividad constitucional y legal, enmarcada en los artículos 29 y 86 de la C.P. y los Decretos reglamentarios de la acción de tutela, así como los aspectos fáctico y documental probatorio arrimando al trámite, de manera tal, que cualquier inconformismo al respecto y en particular la afectada SEGUROS DE REISGOS LABORALES SURAMERICANA "ARL SURA", no resultan atribuibles a la autoridad accionada, sino a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACI[Ó]N DE INVALIDEZ, caso en el cual cuenta la interesada con los mecanismos legales para las reclamaciones de rigor [...] Volviendo al punto de inconformidad, puede concluirse que no se avizora en este caso actuación de la autoridad accionada que pueda catalogarse como vía de hecho y por ende desconocedora del debido proceso, acceso a la justicia e igualdad ante la ley, ya que la accionante atribuye la supuesta violación a su no vinculación al trámite de la tutela impetrada por el ciudadano Julián Emilio Chavarriaga Arrubla, pero como ya quedó anotado dicha vinculación no estuvo al alcance del juez constitucional [...]"

La sentencia fue impugnada por la ARL accionante a través de apoderada judicial reiterando lo expuesto en la tutela, dice que no pretende controvertir el dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez sino la irregularidad presentada en el trámite de la tutela que le vulneró su derecho de defensa al no haberla vinculado a la misma, de otra parte, afirma que contrario a lo expresado por la a quo, el 16 de febrero de este año la Corte Constitucional excluyó de revisión la tutela lo cual puede ser corroborado en la página web de esa Corporación, enfatiza que "...el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, desconoce básicamente que si bien es cierto toda decisión judicial es respetable, lo que se cuestiona NO es la decisión judicial en sí, sino que por el contrario la no vinculación de mi representada al trámite constitucional en comento, con la finalidad de que ejerciera su legítimo derecho a la defensa para exponer sus argumentos [...] si bien es cierto se reitera, la decisión judicial puede ser respetable mi representada debe tener el derecho universal a poder controvertir dicha decisión sino la considera ajustada a derecho...".

150

CONSIDERACIONES

1.- *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo para que se amparen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Ley (Art. 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Arts. 2° y 8° Convención Americana de los Derechos Humanos.). El art. 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un mecanismo judicial rápido y eficaz para garantizar los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos determinados en la ley, la protección consiste en una orden para que aquel respecto del cual se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo. Los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 desarrollan el art. 86 de la Constitución; la acción de tutela sólo procede cuando el agraviado no dispone de otro medio de defensa judicial, es eminentemente subsidiaria y admisible solamente en ausencia de otros medios de defensa, excepcionalmente se autoriza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

El artículo 29 de la Constitución Política garantiza la legalidad del proceso imponiendo el deber de observar la plenitud de las formas propias de cada juicio. En principio toda decisión judicial en firme que no sea de tutela puede ser objeto de examen constitucional.

2.- *Conforme a la sentencia y atendiendo la disconformidad expresada en la impugnación, la Sala debe determinar si esta acción constitucional cumple con los requisitos generales y especiales de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales, debiendo determinar su procedencia contra actuaciones surtidas en otra tutela, particularmente, por la falta de vinculación de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. "ARL SURA" en la tutela instaurada por Julián Emilio Chavarriaga Arrubla en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que fuera decidida por el Juzgado Veinticinco*

Civil Municipal de Cali (Rad. 2014-00923) declarando la nulidad del acta especial del 14 de agosto de 2014.

3.- *Es pertinente recordar que la Corte Constitucional ha construido una sólida línea jurisprudencial sobre la procedencia de la tutela contra providencias judiciales, inicialmente soportada sobre la base de la vía de hecho judicial, que se ha desarrollado hasta el punto de identificar con claridad causales de procedibilidad que permiten su operancia. Estas causales se estructuran sobre requisitos de carácter general que habilitan la interposición y otros de carácter especial que tocan con la procedencia específica del amparo. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dado cabida a la tutela cuando existe arbitrariedad o capricho judicial estando presentes los requisitos de procedibilidad.*

Sobre los requisitos generales de procedibilidad, las sentencias T-173 de 1993, SU-159 de 2000, T-504 de 2000, T-315 de 2005, C-590 de 2005, T-637 de 2010, T-288 de 2011, T-125 de 2012, SU-158 de 2013 y T-059, T-060, T-104, T-107 de 2014 y T-006, T-119 y T-192 de 2015 de la Corte Constitucional entre varias, ilustran el tema; sobre los requisitos específicos de procedibilidad, entre otras las Sentencias T-606 de 2004, C-590 de 2005, T-958 de 2005, T-842 de 2006, SU-891 de 2007, T-240 y T-1275 de 2008, T-934 de 2009, T-103 de 2010, T-288, T-649, T-656, T-695 de 2011, T-107 de 2012, T-001, T-007, T-019 de 2012, SU-158 de 2013 y T-059, T-060, T-104, T-107, T-399, T-518, T-537, T-609 de 2014 y T-006, T-119 y T-192 de 2015 de la Corte Constitucional, clarifican la procedencia.

De otra parte, la Corte ha cerrado el paso a la posibilidad de interponer tutela contra otra sentencia de tutela porque de aceptarse que una y otra vez se cuestionen las decisiones de tutela se verían afectadas de completa inseguridad jurídica. Al respecto ha orientado[1]*:*

[1] Sentencia T-353 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en igual sentido ver Sentencia T-272 de 2014.

*"A partir de la **Sentencia SU-1219 de 2001**, la Sala Plena de esta Corporación unificó su posición frente a este tema, precisando que las sentencias de tutela, y en general las decisiones que se tomen en el trámite de estos procesos, no pueden ser objeto de controversia constitucional mediante la formulación de una nueva solicitud de amparo, ya que tal proceder, además de mutar la naturaleza jurídica de la acción de tutela, haría que los conflictos jurídicos que se discuten en esa sede tuvieran un carácter indefinido, lo cual atenta no solo contra los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada, sino que también genera un grave perjuicio al goce efectivo y real de los derechos constitucionales que la tutela se encamina a garantizar de manera cierta, estable y oportuna[2].*

En la misma sentencia, la Corte manifestó que los jueces de tutela no son infalibles en sus decisiones y actuaciones, y que no se encuentran exentos de reclamaciones por vulneración de derechos fundamentales, sin embargo, esto no implica la procedencia de la acción de tutela contra sentencias de tutela. En estos eventos, tal como lo señaló la Corte:

*"[e]l ordenamiento jurídico colombiano ha establecido un mecanismo de control para evitar la vulneración de los derechos fundamentales mediante sentencias de tutela, en nombre de la defensa de los mismos. (...) El mecanismo constitucional diseñado para controlar las sentencias de tutela de los jueces constitucionales que conocen y deciden sobre las acciones de tutela, por decisión del propio Constituyente, es el de **la revisión por parte de la Corte Constitucional**. Esta regulación, no sólo busca unificar la interpretación constitucional en materia de derechos fundamentales sino erigir a la Corte Constitucional como máximo tribunal de derechos constitucionales y como órgano de cierre de las controversias sobre el alcance de los mismos. Además, excluye la posibilidad de impugnar las sentencias de tutela mediante una nueva acción de tutela – bajo la modalidad de presuntas vías de hecho – porque la Constitución definió directamente las etapas básicas del procedimiento de tutela y previó que los errores de los jueces de instancia, o inclusive sus interpretaciones de los derechos constitucionales, siempre pudieran ser conocidos y corregidos por un órgano creado por él – la Corte Constitucional – y por un medio establecido también por él – la revisión."[3] (Negritas fuera del texto original).*

De modo que las personas que se consideren afectadas por una decisión en sede de tutela, pueden acudir a la Corte Constitucional para solicitar su revisión."

En esa misma línea la Corporación ha enfatizado que como instancia máxima en la jurisdicción constitucional, es a ella a quien corresponde finalmente definir la tutela a través de la revisión de los fallos. En uno de los pronunciamientos expresó[4]:

153

"Como se aprecia, corresponde entonces única y exclusivamente a esta Corporación, como intérprete autorizado de la Constitución Política y por expresa disposición de este ordenamiento, revocar o confirmar las órdenes ejecutoriadas de amparo mediante el mecanismo de la revisión, el que ha sido previsto para unificar la interpretación en materia de derechos fundamentales y para garantizar la efectiva protección de los mismos, como quiera que de aceptarse que la decisión de un juez constitucional pueda demandarse ante otra autoridad judicial se haría nugatorio el inmediato cumplimiento de los fallos de tutela y se prolongaría en el tiempo y de

[2] Corte Constitucional. Sentencia SU-1219 del 21 de noviembre de 2001. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.
[3] Ídem.
[4] Sentencia T-104 de 2007, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

21

manera indefinida la vulneración del ordenamiento constitucional[5] *En consecuencia, las sentencias ejecutoriadas de tutela sólo pueden ser revisadas por esta Corporación, como interprete autorizado de la Constitución Política y por expresa disposición de este ordenamiento."*

No obstante, en Sentencia T-205 de 2014[6] *como en otras, la Corte Constitucional ha considerado que si bien no es procedente tutela cuando se dirige en contra de otro fallo de tutela, sí procede cuando el juez constitucional omite vincular a una persona con interés legítimo en la definición del amparo constitucional, en efecto, sobre este punto ha orientado:*

"En cuanto a la cosa juzgada constitucional y la cosa juzgada ordinaria, se precisó que una vez decidido un asunto por la Corte Constitucional, o terminado el proceso de selección para revisión y precluido el lapso establecido para insistir en la selección de un proceso (art. 33 del Decreto 2591 de 1991 y arts. 49 a 52 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional), se producen tres efectos generales: queda en firme la sentencia de tutela; opera el fenómeno de la cosa juzgada constitucional; y, por ende, no hay lugar a reabrir el debate sobre lo decidido. De igual manera se indicó en la sentencia SU-1219 de 2001, objeto de esta amplia cita:

"La tensión entre derechos fundamentales y seguridad jurídica que justifica admitir la acción de tutela por vías de hecho contra sentencias judiciales, se disuelve al impedir la tutela contra fallos de tutela, ya que en este evento la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica no entran en conflicto sino que confluyen hacia un mismo propósito, v.gr. el goce efectivo de los derechos, el cual sería tan sólo retórico si un derecho protegido en un fallo de tutela no fuera cierto y estable sino que fuera sometido a la eventualidad de una nueva acción de tutela contra el fallo y a que otro juez lo ampare, así como a que contra ese segundo fallo no sea interpuesta otra acción de tutela. De esta forma, la acción de tutela sería desnaturalizada y se frustraría la función que la Constitución le ha encomendado."

3.5. Por otra parte, en dicha sentencia de unificación se recordó que en casos anteriores se había concedido amparo contra actuaciones arbitrarias de jueces de tutela, que es distinto a que se haya procedido contra una sentencia de dicha naturaleza. Así, en la sentencia T-162 de marzo 20 de 1997, M. P. Carlos Gaviria Díaz, se otorgó tutela contra la ***actuación*** *de un Juzgado que se negó a conceder la impugnación del fallo de primera instancia, bajo el argumento de que el poder presentado para impugnar no era auténtico, pese a que el Decreto 2591 de 1991 establece al respecto una presunción de autenticidad que no fue desvirtuada en el proceso.*

En sentencia T-1009 de diciembre 9 de 1999, M. P. Alejandro Martínez Caballero, se concedió otra tutela contra la ***actuación*** *de un Juzgado que no vinculó al correspondiente proceso a un tercero potencialmente afectado por la decisión. En ese caso, la Corte declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela y ordenó reiniciar la tramitación realizando todas las notificaciones correspondientes.*

154

3.6. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no puede fructificar una acción de tutela dirigida contra sentencia de tutela que haya hecho tránsito a cosa

[5] Ver Sentencia C-059 de 2006 M.P. Álvaro Tafur Galvis.
[6] M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

juzgada. Las equivocaciones o arbitrariedades deben evidenciarse dentro de la revisión, a cargo de la Corte Constitucional, lo cual no obsta para que sí proceda la acción contra ***actuaciones*** *arbitrarias de jueces de tutela que, se repite, es muy distinto a invocarla contra un fallo de esa naturaleza".*

4.- *Examinado el asunto se conoce que Julián Emilio Chavarriaga Arrubla instauró acción de tutela en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali (Rad. 2014-00923), solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y seguridad social a raíz de los actos por los cuales la Junta determinó el porcentaje de su incapacidad laboral y el origen de la misma, asimismo, que en sentencia No. 206 del 13 de noviembre de 2014 el Juzgado concedió el amparo anulando el acta especial del 14 de agosto de 2014 expedida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que modificó la calificación anterior.*

Igualmente se advierte que a la tutela no fue vinculada Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. "ARL SURA" a pesar de que el señor Chavarriaga Arrubla en el hecho tercero de la tutela manifiesta que: "Desde el 4 de [a]bril de 2009 en forma ininterrumpida y hasta la fecha, mi médico tratante el Psiquiatra Dr. Gerardo Rosero [d]e [l]a Rosa me ha prescrito incapacidades en razón a que mi enfermedad actual es de origen laboral, y [e]stas ***la Administradora de Riesgos Laborales SURA*** *me las ha pagado". (Fl. 113 C. 1 - Negrillas y subrayado del texto original)*

Asimismo la Sala observa que la Corte Constitucional por auto del 16 de febrero de este año excluyó de revisión la tutela[7] *decidida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali y en providencia del 13 de marzo siguiente decidió "NO ATENDER la solicitud de nulidad presentada por la abogada Lorena Pérez Caicedo, referente al expediente T-4.739.525 correspondiente a la tutela formulada por Julián Emilio Chavarriaga Arrubla en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez frente al fallo de tutela proferido por el*

155

[7] http://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/consultat/consulta.php?campo=rad_actor&radi=Radicados&date3=2015-01-01&date3_dp=1&date3_year_start=1992&date3_year_end=2015&date3_da1=&date3_da2=&date3_sna=&date3_aut=&date3_frm=&date3_tar=&date3_inp=&date3_fmt=d-M-Y&date3_dis=&date3_pr1=&date3_pr2=date4&date3_prv=2014-01-12&date3_pth=consultat%2Fcalendar%2F&date3_spd=%5B%5B%5D%2C%5B%5D%2C%5B%5D%5D&date3_spt=0&date3_och=&date3_str=0&date3_rtl=&date3_wks=&date3_int=1&date3_hid=1&date3_hdt=100&date4=015-05-24&date4_dp=1&date4_year_start=1992&date4_year_end=2015&date4_da1=&date4_da2=&date4_sna=&date4_aut=&date4_frm=&date4_tar=&date4_inp=&date4_fmt=d-M-Y&date4_dis=&date4_pr1=date3&date4_pr2=&date4_prv=2015-01-01&date4_pth=consultat%2Fcalendar%2F&date4_spd=%5B%5B%5D%C%5B%5D%2C%5B%5D%5D&date4_spt=0&date4_och=&date4_str=0&date4_rtl=&date4_wks=&date4_int=1&date4_hid=1&date4_hdt=1000&todos=%25&palabra=CHAVARRIAGA

22

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca, por cuanto la competencia de esta Sala de Selección, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 y el Capítulo XIII del Acuerdo 005 de 1992, se circunscribe a la escogencia de las sentencias de tutelas que habrán de ser revisadas por esta Corporación. En consecuencia, por Secretaría General de la Corte, ANÉXESE esta solicitud al expediente para que obre"[8].

Pues bien, vistas las cosas como se presentan la Sala encuentra evidente la prosperidad del amparo constitucional deprecado puesto que Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. "ARL SURA", no fue vinculada a la tutela instaurada por Julián Emilio Chavarriaga Arrubla en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, tramitada y decidida en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali con radicación 2014-00923, siendo que el fallo de tutela afecta a la sociedad accionante por ser la aseguradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado el señor Chavarriaga Arrubla y es quien ha pagado las incapacidades desde el año 2009, de manera que "si no se notificó al tercero que quedaría afectado por el fallo, ciertamente se configuró una violación al debido proceso y al derecho de defensa, resultando necesario tomar las medidas tendientes a superar dicha trasgresión, pero al no haber sido seleccionada para revisión aquella decisión de tutela, no quedaba camino jurídico distinto al incoado como nueva demanda de amparo, indefectible para poder resucitar ese debido proceso"[9] *a voces de la Corte Constitucional, puesto que se dejó de notificar a la ARL potencialmente afectada con la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

156

[8] http://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/autos/AUTO%20SALA%20DE%20SELECCION%20DEL%2013%20DE%20MARZO%20DE%202015%20NOTIFICADO%20EL%2020%20%20DE%20MARZO%20DE%202015.pdf
[9] Corte Constitucional, Sentencia T-205 de 2014, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

1.- *REVOCAR el fallo de fecha y condiciones anotadas proferido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2.- *Dejar sin efecto la sentencia de tutela No. 206 del 13 de noviembre de 2014 proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por Julián Emilio Chavarriaga Arrubla en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez radicada con el número 2014-00923, para que vinculada Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. "ARL SURA" tenga la oportunidad de ejercer el derecho de defensa.*

3.- *Dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual Revisión. (Art. 32, Decr. 2591/91).*

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,

JORGE JARAMILLO VILLARREAL

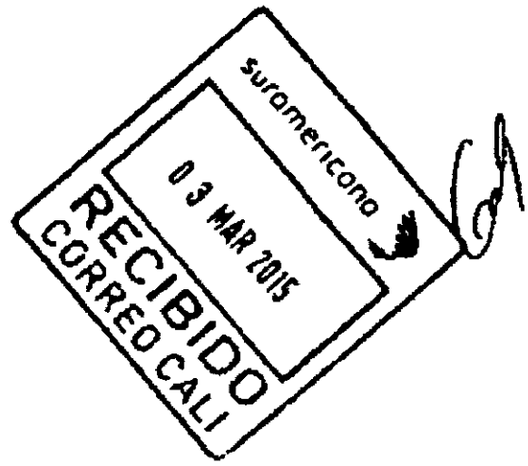
JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA

FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

157

María del Pilar Hernández Aguas
Abogada

Cali, Febrero 26 de 2015



Señores
ARL SURA
Comisión Laboral
La ciudad.

Ref.: **Reconocimiento de Pensión de Invalidez. JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, C.C. No. 7.532.151 -**

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS, Abogada, identificada con la C.C. No. 31.285.828 de Cali y portadora de la T.P. No. 96.275 del C.S.J., en mi calidad de Apoderada Judicial de JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, C.C. No. 7.532.151, según Poder que adjunto, por medio del presente escrito **solicito se haga efectiva la Pensión de Invalidez**, de mi Mandante, ya que fue declarado inválido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por Enfermedad de Origen Profesional (laboral), con un porcentaje del 62.20% de PCL, mediante Dictamen 7532 del 06 de Junio de 2014, el que le fue notificado el 7 de junio de 2014.

Lo anterior, en razón a que este dictamen quedó en firme el pasado **20 de Noviembre de 2014**, mediante Sentencia Proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, luego de una Acción de Tutela instaurada por mí Poderdante contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, porque le violó derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a la seguridad social, por un cambio que le hicieron al mencionado dictamen.

158

Igualmente cumpliendo el numeral 3 de la parte Resolutiva de la Sentencia de Tutela del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez estaba obligada a informarles a ustedes sobre la Sentencia aludida y se me ha confirmado telefónicamente y por escrito por el Secretario de la sala Tres de la Junta, Dr. Víctor Hugo Trujillo que ya se hizo desde el pasado 02 de febrero de 2015.

Avenida 3 Norte [illegible] Fax 8869209 Cali

María del Pilar Hernández Aguas
Abogada

El Señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla ha solicitado a ustedes mediante varios llamados telefónicos que le informen la documentación para acceder a este Prestación, pero no ha obtenido información sobre ello.

Adjunto el Dictamen y oficio de Cumplimiento del fallo de Tutela por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, así como la notificación de la Junta Nacional a ustedes, dejando en firmen el dictamen de Calificación de Invalidez de Origen laboral, notificación recibida por ustedes ARL SURA, el pasado 02 de febrero de 2015.

Quedamos a la espera de su información al respecto.

ANEXOS:

1. Poder con el cuál obro.
2. Dictamen de Calificación de Invalidez emitido por la Junta Nacional el 5 de Junio de 2014.
3. Fallo de Tutela emitido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, el 13 de noviembre de 2014.
4. Carta emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con fecha 25 de Noviembre de 2014, mediante la cual le informan al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, el cumplimiento de la Sentencia de Tutela de Julián Emilio Chavarriaga Arrubla.
5. Carta enviada por la Junta Nacional de Calificación de invalidez a la ARL SURA con fecha de recibido 2 de febrero de 2015, donde le informan sobre el cumplimiento del Fallo de Tutela de Julián Emilio Chavarriaga Arrubla.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS

159

Copia: Juzgado 25 Civil Municipal, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Laboratorios Baxter

Avenida 3 Norte [illegible] Fax: 8883923 Cali.
[illegible]

ARL SURA

Santiago de Cali, 24 de Marzo 2015 CE201531002560

Doctora
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS
Abogada
Avda. 3 Norte # 8-24 Of 306 Edificio Centenario I
Teléfono 3155697457/8835866
Cali – Valle

Referencia: Respuesta comunicación fechada el 26 de Febrero de 2015 y recibida el 3 de marzo de 2015, caso Sr. JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA CC. 7532151.

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el pasado 3 de marzo de 2015, a través de la cual se solicita reconocimiento de la pensión de invalidez del señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.151, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El dictamen en el que se funda la solicitud de reconocimiento de la pensión de invalidez no es oponible a ARL SURA. Razón por la cual nos encontramos realizando las gestiones pertinentes en aras de aclarar la vinculación de esta administradora de riesgos laborales dentro del trámite procesal adelantado por el señor Chavarriaga ante el Juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad de Cali y conforme el cual se pretende hacer válido el presunto derecho pensional.

Una vez concluidas estas actuaciones y agotados todos los mecanismos a nuestro alcance, le estaremos informando la decisión adoptada por nuestra entidad. Así mismo le recordamos que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 656 de 1994 – norma que por analogía es aplicable a ARL Sura -, el término establecido para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales no puede exceder de (04) cuatro meses, encontrándonos de esta manera dentro del término legal para proceder con la solicitud por ustedes elevadas.

Atentamente,

160

COMISION LABORAL
Regional Occidente
Cc
Dr. Oscar Leal. Médico Ocupacional. Laboratorios Baxter.
Sr. Juan Manuel Ossorio C. Gerente EHS. Laboratorios Baxter.
Dr. Rafael Hernan Rebolledo. Representante Legal. Laboratorios Baxter.
Juzgado 25 Civil Municipal. Cali
Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sala 3. Diagonal 36 Bis # 20-74. Bogotá.
Expediente.

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad
Cali - Valle

Fallo de Tutela N° 000075
Radicación N° 201500301

Santiago de Cali, Abril Veintinueve (29) de dos mil Quince (2015).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho mediante esta providencia a emitir el fallo de primera instancia que en derecho corresponda dentro de esta Acción de Tutela que ha propuesto el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA contra SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A ARL.

ACCIONANTE:

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA Titular de la Cédula de ciudadanía N° 7.532.151.

ACCIONADO:

Está dirigida contra SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A ARL.

DERECHO VULNERADO:

Alega el quejoso vulneración a los Derechos Fundamentales de Petición, Debido Proceso, Seguridad Social en conexidad con Vida Digna.

H E C H O S:

En síntesis, argumenta el Accionante JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA que cuenta con 55 años, desde el 04 de Mayo de 2000 Labora para LABORATORIOS BAXTER S.A con Contrato a Término Indefinido.

Que solicitó calificación Integral ante su Fondo de Pensiones Skandia por tener dos calificaciones de Pérdida de Capacidad Laboral , una por riesgo laboral, enfermedad derivada del factor de riesgo psicosocial ocupacional, calificada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con una pérdida de capacidad laboral del 21.35% y por otra riesgo común por varias enfermedades Hipotiroidismo no especificado, Vértigo periférico y Arritmia por reentrada ventricular marcapaso cardiaco e HTA calificadas por la Junta Nacional como

una pérdida de capacidad laboral de 30.32%, dichas calificaciones superan el 50% de la pérdida de capacidad laboral.

Que el 07 de Junio de 2014 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez le notificó el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral con un Porcentaje de 62,20%.

Que el 16 de Agosto de 2014, recibe copia de carta calendada Agosto 14 de 2014 dirigida a MAFRE COLOMBIA ARL mediante la cual le notifican Acta Especial de JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA en la que hacen una corrección al anterior dictamen pasando de ***origen profesional con estado de Invalidez*** *con pérdida laboral de 62,20* a ***origen común con estado de incapacidad permanente parcial*** *con pérdida de capacidad laboral de 60.20%.*

En razón de lo anterior, presentó Acción de Tutela, la cual se tramitó en el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, la cual el día 13 de Noviembre de 2014 se resuelve a su favor, declarando la Nulidad del Acta Especial de Agosto 14 de 2014 emanada de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ordenando se de firmeza al Dictamen emitido bajo el No. 7532 de 05 de Junio de 2014.

Expone que la Acción de Tutela no fue impugnada y que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cumpliendo el Fallo de Tutela, informa el 02 de Febrero de 2015 a SURA ARL sobre lo resuelto en la Sentencia No. 206, lo cual le fue confirmado telefónicamente por escrito por parte del Secretario de la Sala Tres de la Junta Dr. Víctor Hugo Trujillo.

Manifiesta que su Empleador BAXTER S.A ha enviado varios comunicados a SURA ARL (Noviembre 27 de 2014, Enero 22 de 2015 y Marzo 17 de 2015) con el fin de que inicie los trámites de reconocimiento de Pensión de Invalidez, sin embargo la respuesta de esa entidad ha sido: *"que el reconocimiento de la Pensión de invalidez del Sr. Chavarriaga debe ser tramitado ante la respectiva Administradora de fondo de pensiones en la cual se encuentra afiliado"*, ello por cuanto el dictamen del 05 de Junio de 2014 fue aclarado el 14 de Agosto de 2014 y es el que se encuentra firme para ellos *"que se encuentra haciendo las gestiones pertinentes en aras a aclarar esta situación, en razón a que el Dictamen en que funda la solicitud de reconocimiento de la pensión de invalidez no es oponible a ARL SURA"*.

En razón de que SURA ARL no le informaba sobre los trámites a seguir, envió a través de su Apoderada Judicial una carta solicitando se hiciera efectiva la Pensión de Invalidez a su favor, la cual fue recibida el 05 de Marzo de 2015. 162

Que SURA ARL responde el 24 de Marzo de 2015, informando lo mismo que a su Empleador BAXTER S.A que se encuentra haciendo las gestiones necesarias porque el dictamen no es oponible a SURA ARL y que una vez concluidas esas actuaciones y agotados los mecanismos a su alcance informarán la decisión adoptada por esa Entidad, además que se encuentran dentro del plazo de los 4 meses establecidos por la Ley para hacer el reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales, desconociendo que BAXTER S.A solicitó el

reconocimiento de su Pensión desde el 27 de Noviembre de 2014 y que el Dictamen se encuentra en firme desde el 20 de Noviembre de 2014, lo cual quiere decir que ya se agotaron los Cuatro (04) Meses.

Aduce que la Acción de Tutela es procedente cuando se invoca como remedio pronto y eficaz contra la violación de derechos Fundamentales que en su caso es para que se inicie el pago de Pensión de Invalidez por parte de SURA ARL, toda vez que los medios de defensa consagrados en la Jurisdicción Ordinaria Laboral no resultan idóneos y eficaces para dirimir el asunto bajo estudio , que es una persona de especial protección constitucional, por cuanto tiene una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, y sus derechos deben ser garantizados por cuanto se encuentran ligados con la vida en condición digna.

Por lo anterior, solicita se ordene a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A que inmediatamente reconozca la Pensión de Invalidez, por estar en firme el Dictamen 7532 de 05 de Junio de 2014 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez desde el 20 de Noviembre de 2014 mediante Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

A efectos de establecer la realidad de los hechos referidos en la presente acción de tutela, el Despacho Oficio a la entidad accionada y es así como el 21 de Abril se recibe respuesta de la señora LORENA LOPEZ CAICEDO en su condición de Representante Legal de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A, la cual en síntesis argumenta:

Que el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA solicitó ser calificado de forma integral por parte de su Administradora Fondo de Pensiones Skandia por los siguientes diagnósticos:

- Discopatía degenerativa lumbar /POP de laminectomía -contingencia de origen común.
- Gastritis crónica atrófica – contingencia de origen común.
- Hiperplasia prostática benigna – contingencia de origen común.
- Vejiga neurogenica – contingencia de origen común.
- POP Corrección de cataratas – contingencia de origen común.
- Disautomía primaria con compromiso cardiaco/ Ortotastismo – contingencia de origen común.
- Trastorno mixto de ansiedad y depresión **- contingencia de origen laboral.**
- Hipotiroidismo – contingencia de origen común.
- Sindrome vertiginoso– contingencia de origen común.

163

Que la calificación efectuada en primera oportunidad dentro del trámite de calificación integral por parte de MAPFRE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A compañía con la cual tenía contratado el seguro previsional la AFP Skandia, determinándose que cursaba con una ***"invalidez de origen común,***

determinando un porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL) del 52,57% y de fecha de estructuración 21 de enero de 2013".

Que una vez notificado el Accionante manifiesta inconformismo y se envía el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y, mediante Dictamen 45871013 de Octubre 29 de 2013 confirma el dictamen señalando que el accionante ***"cursaba al realizar una calificación integral de sus contingencias con una invalidez de origen común. Determinando una PCL del 62,20% y Fecha de Estructuración del 24 de septiembre de 2013"***

Que en razón de lo anterior, el Accionante interpone los recursos, es así como la Junta Nacional de Calificación mediante dictamen No. 7532 de Junio 05 de 2014 analizó de forma sustancial y abundante en su ponencia elementos jurídico – técnico que fundamentaron de la siguiente manera:

* COMPONENTE DE ORIGEN LABORAL
1. Trastorno mixto de Ansiedad y Depresión- fecha de estructuración 14 Noviembre de 2012.
Deficiencias: 10.00%
Discapacidades: 2.10%
Minusvalías: 9.25%
PCL Total: 21.35%

*COMPONENTE DE ORIGEN COMUN
1.Disautonomia primaria con compromiso cardiaco.
2.Vejiga Neurogenica
3.Hipertensión Arterial
4.Enfermedad de disco intervertebral
5.Sindrome vertiginoso
6.Gastritis atrófica
7.Hiperplasia prostática benigna
8.Cataratas corregidas quirúrgicamente
Fecha de Estructuración 24 Enero 2013

Deficiencias: 31.72%
Discapacidades: 5.90%
Minusvalías: 22.75%
PCL Total: 60.37%

CALIFICACION INTEGRAL:
Deficiencias: 33.55%
Discapacidades: 5.90%
Minusvalías: 22.75%
PCL Total: 62.20%

164

Origen Enfermedad Común

Que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en su ponencia señala dos cosas:

*Que con las patologías de origen común el Accionante adquirió la condición de inválido.
*Que al realizar la calificación integral de contingencias se determinó que el estado de invalidez del señor Julián Emilio Chavarriaga es de Origen Común.

Sin embargo, debido a un error de digitación la Junta Nacional de Calificación se equivocó al reseñar que el origen de las patologías es *"LABORAL"* y así mismo indicó erróneamente que el señor Chavarriaga estaba vinculado a la ARL Mapfre, también el aparte 5,2 y 7 hubo errores de digitación.

Que posteriormente, la Junta Nacional de Calificación evidencia el error de digitación y procede mediante Acta Especial a enmendar la equivocación, pero no modificó ninguno de los elementos tenidos en cuenta al momento de la calificación realizada al señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA sino exclusivamente errores de digitación contenidos en el formato de dictamen.

Aduce por otro lado, que en la Acción de Tutela interpuesta por el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, no informó que se encontraba afiliado en el Sistema General de Riesgos Laborales a SURA ARL permitiendo que erróneamente se vinculara a MAPFRE ARL.

En base a lo anterior, carece de fundamento el carácter retroactivo que plantea darle al señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA a las circunstancias derivadas del Fallo de Tutela por cuanto SURA ARL no fue vinculada, pues ese ente fue notificado formalmente el 2 de Febrero de 2015, de la modificación al dictamen realizado al señor CHAVARRIAGA por orden del Juez de Tutela violando el debido proceso a esa entidad.

Por lo antes expuesto, presentó Incidente de Nulidad contra la Acción de Tutela, no obstante la Corte Constitucional no estudió el Incidente de Nulidad y el 16 de Febrero de 2015 decidió no someter a revisión la Acción de Tutela.

Concluye exponiendo que, el 05 de Marzo de 2015 el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA presenta solicitud pensional en razón a la orden emitida por la Acción de Tutela en la cual no fue vinculada SURA ARL y en la cual la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dando cumplimiento al fallo de Tutela, notifica de manera formal dicho dictamen el 02 de Febrero de 2015. Por ello, esa entidad cuenta con un término de Cuatro (04) Meses para resolver la solicitud pensional del Accionante los cuales vencen el 05 de Julio de 2015.

Para finalizar, solicita se declare la Improcedencia de la presente Acción de Tutela.

165

FUNDAMENTOS LEGALES:

El procedimiento de la Acción de Tutela es un mecanismo excepcional y sumario consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollado por el Decreto 2591/91, para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, *"protección inmediata de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando*

han sido violados o amenazados por acción u omisión, por parte de alguna autoridad pública o por particular encargado de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación".

Dicho amparo constitucional sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (naturaleza subsidiaria y residual).

Respecto a este particular, la Corte Constitucional ha indicado:

"La acción de tutela se caracteriza por ser un procedimiento preferente y sumario que, si bien contiene ciertas garantías mínimas y necesarias para la validez constitucional de un proceso judicial, sin embargo, no está sometido a la amplitud y al rigorismo de otros debates judiciales que admiten una mayor participación de las partes y un más amplio despliegue de sus derechos procesales. No obstante, la arbitrariedad judicial se controla en la medida en que el juez constitucional exija, dentro de las características propias de cada caso, una prueba suficiente del dicho del actor y permita que la contraparte controvierta, dentro de un plazo muy breve, las pruebas aportadas. Sin embargo, si se debaten cuestiones que deben someterse a la más amplia controversia judicial y no existe una plena prueba de las afirmaciones de las partes, lo cierto es que el juez de tutela debe abstenerse de adoptar una decisión que pueda afectar, sin un fundamento fáctico suficiente, derechos legales o constitucionales de alguna de las personas trabada en la litis judicial".

Sin embargo, también se ha expresado en jurisprudencia que, excepcionalmente, es posible proceder, por vía de la acción de tutela, este tipo de pretensiones, bien sea cuando se acredite la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable, evento en el cual cabe el amparo transitorio; por cuanto se logra establecer que el medio de defensa judicial preferente resulta inadecuado para prodigar una protección inmediata, atendidas las circunstancias específicas del caso concreto.

En lo que respecta al Derecho Fundamental de Petición, tenemos que el mismo además de estar contemplado como derecho fundamental en el artículo 23 de nuestra Constitución Política Nacional, se encuentra regulado de manera especial por el artículo 6° del Código Contencioso Administrativo, en el cual se ha establecido como regla general el que las peticiones de carácter particular deben ser resueltas en un término no superior a los quince (15) días en aquellos eventos en que la administración no pueda dar respuesta a lo solicitado por el petente así se lo hará saber, indicándole en qué término ha de contestársele su solicitud, entendiéndose que ello ha de ser en un plazo razonable.

166

Al respecto nuestra Corte Constitucional en Sentencia T-296 de 1997 ha puntualizado lo siguiente:

"Quien eleva una petición, en tanto sea respetuosa, tiene derecho a la respuesta y ésta debe ser oportuna -dentro de los términos señalados en la ley-, entrar al fondo del asunto

planteado por el peticionario y resolver sobre él, desde luego siempre que el funcionario sea competente para ello.

"No constituye respuesta y, por lo tanto, salvo el caso excepcionalísimo -que debe hallarse justificado respecto de la petición individual de que se trate- previsto en la segunda parte del artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, implica flagrante desconocimiento del derecho del peticionario aquella manifestación verbal o escrita en el sentido de que se le resolverá después, como ha acontecido en esta ocasión.

"En efecto, dice el artículo citado:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta." (Se subraya.)

"Una interpretación laxa de esta disposición llevaría al palmario desconocimiento del artículo 23 de la Carta Política, que, como ya se ha visto, exige pronta respuesta.

"Por tanto, su aplicación ha de ser excepcional, extraordinaria, alusiva exclusivamente a la imposibilidad de la administración de contestar dentro del término una determinada y específica petición. Esto es, la autorización legal en comento debe entenderse con criterio restrictivo y de ninguna manera general.

"Por eso, no puede convertirse en mecanismo usual y generalizado como el puesto en vigencia por la Caja Nacional de Previsión, entidad que, según se aprecia en las pruebas aportadas, ha mandado imprimir formatos en computador, que consagran indiscriminadamente tal fórmula, extensivos invariablemente a todas las solicitudes o, cuando menos, a un buen número de ellas. No, la apreciación acerca de la pertinencia de la norma transcrita debe hacerse en el caso concreto y expresando las dificultades que él ofrece para que, en ese evento, la resolución de la petición no tenga lugar en tiempo.

"Con este tipo de argucias se busca mantener vigente el concepto equivocado de que la exigencia constitucional resulta satisfecha con una contestación formal pero en verdad se ha dejado a la persona sin saber a qué atenerse sobre su petición y se ha prolongado abusivamente el término señalado por el legislador para resolver".

"El artículo 9 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) remite, en todos aquellos aspectos que su Capítulo III no consagra para las peticiones en interés particular, a las disposiciones del Capítulo II -peticiones en interés general-. Dentro de éste, el artículo 6, con la salvedad excepcional ya comentada, contempla un término de quince (15) días para decidir peticiones como la que constituye materia de examen."

Así igualmente este alto Tribunal en Sentencia T-789/98 señaló a lo que se refiere al derecho de Petición lo siguiente:

"...El derecho de petición, como derecho constitucional de carácter fundamental, es objeto de la protección tutelar, cuando la autoridad pública o en su caso el particular que presta un servicio público, no da pronta y efectiva respuesta a la petición que ante él a elevado un particular. Lo anterior no significa que la respuesta que debe dar el ente peticionado, deba resolverse en favor de los intereses del particular. No, la contestación que se dé, puede conllevar una respuesta en uno u otro sentido, pero debe darse dentro de un término, ya sea establecidos por la ley, o razonable en el tiempo, de tal manera, que dicha respuesta resuelva pronta y eficazmente la petición del particular." (Subrayado fuera de texto).

167

Así pues, la respuesta, para que sea oportuna en los términos previstos en las normas constitucionales y legales, tiene que comprender y resolver de fondo lo pedido y ser comunicada al interesado, puesto que el Derecho Fundamental del que se trata, comprende la posibilidad de conocer, transcurrido el término legal, la contestación de la entidad a la cual se dirigió la solicitud.

Sobre los alcances y límites del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, la alta Corporación ha dicho lo siguiente:

"...conviene hacer algunas precisiones respecto a este derecho que está incluido entre los denominados fundamentales en nuestra Carta (artículo 23) y así considerado en fallos de esta Corte, el cual "supone el derecho a obtener una pronta resolución". De esa manera, ***sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad el derecho.***

El artículo 23 de la Constitución establece que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA RECLAMAR EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

La acción de tutela, es de carácter subsidiario, pues sólo procede en los eventos en que el perjudicado no tenga otro mecanismo de defensa judicial para solicitar sus pretensiones o dirimir su conflicto, o cuando existiendo, éste no es idóneo o eficaz para proteger los derechos de forma definitiva. Sin embargo, existen situaciones en las cuales la tutela procede como un instrumento transitorio a pesar de que existan procedimientos ordinarios, pues la aplicación de los mismos son desproporcionados frente a las condiciones de vulnerabilidad de los derechos fundamentales, por lo tanto, es viable el uso de la Tutela a fin de evitar un

Se tiene que a través de jurisprudencia la Corte Constitucional refiere sobre la procedibilidad de la Acción de Tutela para reclamar derechos prestacionales, que en algunos casos es admisible cuando el perjudicado *(i) no tenga otro mecanismo de defensa judicial o (ii) teniendo un medio judicial, éste resulta ineficaz para la protección de los derechos y (iii) en los eventos en los que, luego de aplicar los elementos de inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad de la acción, se evidencie un perjuicio irremediable y éste se pretenda evitar. En este último caso, el mecanismo de amparo se concederá de manera transitoria.*

Es de reiterar, que son los caracteres relevantes de esta institución consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional: los de subsidiaridad y la inmediatez. El primero porque la tutela procede sólo en ausencia de otro medio adecuado de defensa judicial, salvo que busque evitar un perjuicio irremediable, entendiéndose por irremediable el perjuicio que sólo puede ser reparado mediante una indemnización; el segundo, por estarse frente a un mecanismo excepcional y sumario instituido como remedio o aplicación urgente para la

protección del derecho. En manera alguna puede utilizarse como medio sustitutivo de los procedimientos establecidos en las distintas jurisdicciones.

Así lo advierte la Corte Constitucional al expresar que: *" En otros términos, la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionadas a las existentes, ni para otorgar a los litigantes la opción de rescatar pleitos ya perdidos, sino que tiene el propósito claro y definido, estricto y específico, que el propio artículo 86 de la Constitución indica, que no es otro diferente de brindar a la persona protección inmediata y subsidiaria para asegurarle el respeto efectivo de los derechos que la Carta le reconoce" (Sentencia No. T-001 de abril 3 de 1992).*

Nuestra legislación, contempla el Debido Proceso así:

*"**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Ahora con respecto al PERJUICIO IRREMEDIABLE, el artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "*sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*". En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que se dirija a evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el cual ha sido caracterizado por la Corte en los siguientes términos:

169

"[e]n primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral

o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable."

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado como condición necesaria para establecer la procedencia de la acción de tutela, que el perjuicio irremediable se encuentre acreditado en el expediente, así sea en forma sumaria. No obstante, la Corporación ha aclarado que el accionante puede cumplir con esta carga, mencionando al menos los hechos que le permitan al juez deducir la existencia de un perjuicio irremediable, en consideración a la jerarquía de los derechos cuyo amparo se solicita mediante la acción de tutela y a la naturaleza informal de este mecanismo de defensa judicial. Específicamente ha dicho:

"*No obstante, aunque la prueba del perjuicio irremediable es requisito de la procedencia de la tutela, la Corte ha sostenido que la misma no está sometida a rigurosas formalidades. Atendiendo a la naturaleza informal y pública de la acción de tutela, así como a la jerarquía de los derechos cuya protección se solicita, la prueba del perjuicio irremediable puede ser inferida de las piezas procesales. Así pues, al afectado no le basta con afirmar que su derecho fundamental se enfrenta a un perjuicio irremediable, pero es indispensable que, atendiendo a sus condiciones personales, explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión.*"

CASO CONCRETO

En el presente caso, se tiene que el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA invoca la protección a los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso y Seguridad Social, toda vez que solicitó calificación Integral ante su Fondo de Pensiones Skandia por tener dos calificaciones de Pérdida de Capacidad Laboral , una por riesgo laboral, enfermedad derivada del factor de riesgo psicosocial ocupacional, calificada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con una pérdida de capacidad laboral del 21.35% y por otra riesgo común por varias enfermedades Hipotiroidismo no especificado, Vértigo periférico y Arritmia por reentrada ventricular marcapaso cardiaco e HTA calificadas por la Junta Nacional como una pérdida de capacidad laboral de 30.32%, dichas calificaciones superan el 50% de la pérdida de capacidad laboral.

El 07 de Junio de 2014 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez le notificó el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral con un Porcentaje de 62,20%.

170

El 16 de Agosto de 2014, recibe copia de carta calendada Agosto 14 de 2014 dirigida a MAFRE COLOMBIA ARL mediante la cual le notifican Acta Especial de JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA en la que hacen una corrección al anterior dictamen pasando de ***origen profesional con estado de Invalidez*** *con pérdida laboral de 62,20* a ***origen común con estado de incapacidad permanente parcial*** *con pérdida de capacidad laboral de 60.20%.*

Por lo anterior, presentó Acción de Tutela, la cual se tramitó en el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, la cual se resuelve a su favor el 13 de Noviembre de 2014, declarando la Nulidad del Acta Especial de Agosto 14 de 2014 emanada de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ordenando se de firmeza al Dictamen emitido bajo el No. 7532 de 05 de Junio de 2014.

Que la Acción de Tutela no fue impugnada y, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cumpliendo el Fallo de Tutela, informa el 02 de Febrero de 2015 a SURA ARL sobre lo resuelto en la Sentencia No. 206.

Manifiesta que su Empleador BAXTER S.A ha enviado varios comunicados a SURA ARL (Noviembre 27 de 2014, Enero 22 de 2015 y Marzo 17 de 2015) con el fin de que inicie los trámites de reconocimiento de Pensión de Invalidez, no obstante la entidad accionada no lo ha efectuado.

De igual manera, envió a través de su Apoderada Judicial una carta solicitando se hiciera efectiva la Pensión de Invalidez a su favor, la cual fue recibida el 05 de Marzo de 2015.

Que SURA ARL responde el 24 de Marzo de 2015, informando que se encuentra haciendo las gestiones necesarias porque el dictamen no es oponible a SURA ARL y que una vez concluidas esas actuaciones y agotados los mecanismos a su alcance informarán la decisión adoptada por esa Entidad, además que se encuentran dentro del plazo de los 4 meses establecidos por la Ley para hacer el reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales.

Por su parte la entidad accionada, expone en su contestación lo ocurrido con la Calificación Integral realizada al señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA por parte del Fondo de Pensiones Skandia, lo cual arrojó:

- Discopatía degenerativa lumbar /POP de laminectomía -contingencia de origen común.
- Gastritis crónica atrófica – contingencia de origen común.
- Hiperplasia prostática benigna – contingencia de origen común.
- Vejiga neurogenica – contingencia de origen común
- POP Corrección de cataratas – contingencia de origen común.
- Disautomía primaria con compromiso cardiaco/ Ortotastismo – contingencia de origen común.
- Trastorno mixto de ansiedad y depresión **- contingencia de origen laboral.**
- Hipotiroidismo – contingencia de origen común.
- Sindrome vertiginoso– contingencia de origen común.

Que la calificación efectuada en primera oportunidad dentro del trámite de calificación integral por parte de MAPFRE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A compañía con la cual tenía contratado el seguro previsional la AFP Skandia, se determinó: ***"invalidez de origen común, determinando un porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL) del 52,57% y de fecha de estructuración 21 de enero de 2013".***

Notificado el Accionante manifiesta inconformismo y se envía el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y, mediante Dictamen 45871013 de Octubre 29 de 2013 confirma el dictamen señalando que el accionante ***"cursaba al realizar una calificación integral de sus contingencias con una invalidez de origen común. Determinando una PCL del 62,20% y Fecha de Estructuración del 24 de septiembre de 2013"***

Posteriormente, el Accionante interpone los recursos y, la Junta Nacional de Calificación mediante dictamen No. 7532 de Junio 05 de 2014 analizó de forma sustancial y abundante en su ponencia elementos jurídico – técnico que fundamentaron así:

* COMPONENTE DE ORIGEN LABORAL
1. Trastorno mixto de Ansiedad y Depresión- fecha de estructuración 14 Noviembre de 2012.
Deficiencias: 10.00%
Discapacidades: 2.10%
Minusvalías: 9.25%
PCL Total: 21.35%

*COMPONENTE DE ORIGEN COMUN
1.Disautonomia primaria con compromiso cardiaco.
2.Vejiga Neurogenica
3.Hipertensión Arterial
4.Enfermedad de disco intervertebral
5.Sindrome vertiginoso
6.Gastritis atrófica
7.Hiperplasia prostática benigna
8.Cataratas corregidas quirúrgicamente
Fecha de Estructuración 24 Enero 2013

Deficiencias: 31.72%
Discapacidades: 5.90%
Minusvalías: 22.75%
PCL Total: 60.37%

CALIFICACION INTEGRAL:
Deficiencias: 33.55%
Discapacidades: 5.90%
Minusvalías: 22.75%
PCL Total: 62.20%

Origen Enfermedad Común

Sin embargo, debido a un error de digitación la Junta Nacional de Calificación se equivocó al reseñar que el origen de las patologías es *"LABORAL"* y así mismo indicó erróneamente que el señor Chavarriaga estaba vinculado a la ARL Mapfre, también el aparte 5,2 y 7 hubo errores de digitación.

Que al evidenciar la Junta Nacional de Calificación evidencia el error de digitación, procede mediante Acta Especial a enmendar la equivocación, pero no modificó ninguno de los elementos tenidos en cuenta al momento de la calificación realizada al señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA sino exclusivamente errores de digitación contenidos en el formato de dictamen.

Con respecto a la orden de Tutela a que hace referencia el Accionante, el referido en el trámite de la misma no informó que se encontraba afiliado en el Sistema General de Riesgos Laborales a SURA ARL permitiendo que erróneamente se vinculara a MAPFRE ARL, violando el Debido Proceso de SURA ARL.

Por último expone, que el 05 de Marzo de 2015 el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA presenta solicitud pensional en razón a la orden emitida por la Acción de Tutela en la cual no fue vinculada SURA ARL toda vez que en el trámite de la misma no informó que se encontraba afiliado en el Sistema General de Riesgos Laborales a SURA ARL permitiendo que erróneamente se vinculara a MAPFRE ARL, es así como la cual la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dando cumplimiento al fallo de Tutela, notifica de manera formal dicho dictamen el 02 de Febrero de 2015, es por ello, que se cuenta con un término de Cuatro (04) Meses para resolver la solicitud pensional del Accionante los cuales vencen el 05 de Julio de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y se tiene que no se vislumbra vulneración al Derecho Fundamental de Petición pues
De conformidad con los hechos que dieron origen a la presente acción, las pruebas allegadas al expediente, es de tener en cuenta que el amparo al Derecho de Petición tiene por finalidad la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, es evidente que carece de objeto cuando la acción u omisión de la autoridad pública o de los particulares, en los casos expresamente previstos en la ley y que se denuncia como vulneradora de derechos, ha cesado, situación ante la cual la protección constitucional acontece improcedente.

Para el caso se evidencia, que la Petición elevada por el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA a través de Apoderada Judicial a SURA ARL, tiene como fecha de recibido **03 de Marzo de 2015** (fl 34) y tal como lo manifiesta el Accionante SURA ARL dio respuesta a su Petición el **24 de Marzo de 2015** (fl 5 *"Décimo Primero")* , queriendo decir que tal como lo ratifica el Accionante SURA ARL contestó la Petición, es decir, claramente la entidad Accionada dio respuesta de fondo a la petición incoada el señor CHAVARRIAGA ARRUBLA y, es de resaltar que en caso de que la misma no satisfaga a plenitud sus expectativas, no por ello, debe indicarse esa actuación como arbitraria o caprichosa que amerite la intervención del juez de tutela, por

lo cual no se vislumbra amenaza ni vulneración al Derecho Fundamental de Petición.

Por otro lado, y con respecto a la solicitud de que se ordene a SURA ARL reconocer y pagar la Pensión por Invalidez, es importante referir que de conformidad con la orden emitida en Fallo de Tutela No. 206 de Noviembre 13 de 2014, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el **02 de Febrero de 2015** (fls 25 – 26) notifica a SURA ARL que el dictamen proferido el 05 de Junio de 2014 queda en firme, sin que ejerza efecto alguno el Acta Especial de Agosto 14 de 2014 y Noviembre 12 de 2014, se puede comprobar que la Petición de Reconocimiento de Pensión de Invalidez elevada por el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA a través de Apoderada Judicial ante SURA ARL, la realiza el **05 de Marzo de 2015**, luego entonces y de conformidad con lo consagrado en el Decreto 656 de 1994 Artículo 19, que dice: *"El Gobierno Nacional establecerá los plazos y procedimientos para que las administradoras decidan acerca de las solicitudes relacionadas con pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia, sin que en ningún caso puedan exceder de cuatro (4) meses"*, la Entidad Accionada cuenta con el término de CUATRO (04) MESES para resolver la solicitud incoada por el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA.

Por otro lado, se hace necesario resaltar que el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA no se encuentra desprotegido ni desamparado, pues se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social percibiendo todos los servicios que el Sistema brinda a sus Usuarios.

Aunado a lo anterior, y tal como consta en certificación expedida por LABORATORIOS BAXTER S.A Empleador del señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, no se le ha dejado de cancelar su salario, percibiendo un Ingreso mensual de VEINTIDOS MILLLONES CIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($22.122.951), es decir, que ni siquiera el Derecho al Mínimo Vital se le está vulnerando, fl 109.

En ese orden de ideas, vale resaltar, que la acción de tutela no es el escenario adecuado para entrar a resolver las pretensiones del Accionante, màs aùn cuando, no se constata una vulneración cierta de los derechos fundamentales alegados, ratificándose de esta forma, que es a través de la jurisdicción laboral ordinaria que se pueden tramitar las pretensiones en disputa con intervención de las partes y de terceros, respetando los derechos constitucionales de unos y otros y permitiendo una confrontación amplia y contradictoria, idónea para proporcionar certeza respecto del asunto sometido a litigio; lo que, a contrario sensu con lo dispuesto por la Carta Política frente a la acción de tutela, resulta más adecuado para dar solución al problema jurídico planteado, aunado a que no se vislumbra la existencia de un perjuicio irremediable que haga viable la acción.

Por todo lo anterior, no cabe hacer al respecto más disertaciones, razón por la cual la decisión que tomará este Juez de Tutela será la de NEGAR el amparo de los Derechos Fundamentales alegados por el Actor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato Constitucional.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la tutela interpuesta por el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: COMUNÍQUESE inmediatamente ésta decisión por los medios adecuados con las previsiones del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Contra el presente proveído, procede el recurso de impugnación dentro de los **tres (3) días** siguientes a su notificación.

CUARTO: Si esta providencia no es impugnada dentro del término de ley, remítase el cuaderno original del expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM OLIS DIAZ

NOTIFICACION: En la fecha notifico el contenido del fallo anterior a todas las partes, quienes enterados firman como aparecen.-

Julian Emilio Chavarriaga Arrubla
Accionante

Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A ARL
Accionado

Alejandra Bolaños Novoa
Secretaria

175

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Providencia: Sentencia de Tutela N°. 146.
Accionante: Juan Emilio Chavarriaga Arrubla
Accionado: Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.
Radicación: 2015-00246-01.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Cuatro (04) de Junio del Año Dos Mil Quince (2015)

ASUNTO A RESOLVER

Se decide la impugnación de la tutela promovida por el señor **JUAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**, en contra de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. A.R.L.,** al considerar vulnerados los derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas consagrados en el artículo 23 de la Carta Nacional.

A N T E C E D E N T E S

En el presente caso, el quejoso solicita básicamente se ordene al accionado SURA ARL que le reconozca la pensión de invalidez. en virtud de dictamen 7532 de 05 de junio de 2014, proferido por la junta Nacional de Calificación de Invalidez que quedó en firme el 20 de noviembre de 2014, en virtud de Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

Admitida la acción por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, y allegadas algunas pruebas solicitadas por el juez de conocimiento, profirió sentencia negando la tutela solicitada, al considerar que la accionada cuenta con un término de cuatro meses para responder la petición presentada, los cuales aún no han vencido, que el actor no está desprotegido por cuanto se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social y no se le ha dejado de cancelar su salario; además que la tutela no es el escenario adecuado para resolver sus pretensiones siendo la jurisdicción laboral ordinaria la llamada a resolverlas; decisión que fue impugnada por el actor dentro del término de ley.

C O N S I D E R A C I O N E S

La acción de tutela fue establecida por la Constitución de 1991 en su artículo 86 para garantizar a todas las personas la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos resultaren vulnerados por la acción u omisión proveniente de una autoridad pública o de un particular en los casos previstos por la ley.- Al Efecto se expresa:

176

> **"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por si misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública".**

Estudiado el contenido de la demanda de tutela y hecho su cotejo con el acervo probatorio y el fallo impugnado, puede este juzgado de segunda instancia, entrar a decidir si hay lugar a la revocatoria o a su confirmación.-

Procedencia de la acción de tutela para lograr reconocimiento de pensiones.

> Sentencia T-043/14. **CONDICIONES CONSTITUCIONALES PARA LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE PENSIONES**-Reiteración de jurisprudencia
>
> La Corte Constitucional ha indicado que por regla general la acción de tutela resulta improcedente frente al reconocimiento o reliquidación de derechos de naturaleza pensional. Lo anterior por cuanto se espera que el interesado formule su pretensión en los escenarios procesales especialmente diseñados por el legislador para dirimir las controversias de esa naturaleza, es decir, ante la jurisdicción ordinaria laboral o contenciosa administrativa, según el caso. No obstante, con el objeto de armonizar el alcance de los principios de subsidiariedad de la acción de tutela, y efectividad de los derechos fundamentales, la Corporación ha precisado que en determinados eventos el recurso de amparo procede con el puntual fin de salvaguardar bienes iusfundamentales cuya protección resulta impostergable.
>
> **CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO O RELIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DERIVADAS DE UN VINCULO LABORAL**-Acción de tutela resulta improcedente por regla general
>
> Por regla general la acción de tutela resulta improcedente para reclamar por vía judicial el reconocimiento o reliquidación de derechos de naturaleza pensional. Sin embargo, en determinados eventos el recurso de amparo procede con el puntual fin de salvaguardar bienes

6

> iusfundamentales cuya protección resulta impostergable, siempre y cuando los medios ordinarios de defensa judicial existentes atendiendo a las condiciones del asunto concreto, resulten insuficientes para lograr dicho cometido, ya sea porque carecen de idoneidad o eficacia, o porque se busca evitar la inminente consumación de un perjuicio irremediable.

Concluido el estudio de la situación que originó la acción de tutela que ahora ocupa la atención del juzgado y atendiendo el acervo probatorio arrimado al trámite de la misma, entra el Despacho a resolver lo concerniente al derecho fundamental reclamado por el demandante, **siendo concretamente el de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional.**

El derecho de marras lo consagra en su artículo 23 la Constitución como sigue:

> "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.- El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Conforme lo señala el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo, para la emisión de la respuesta, el cual dispone que:

> "...las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo.- Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando, los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

En el presente caso encuentra el Despacho que por parte de los quejosos, se elevó una petición dirigida a la entidad accionada con fecha de recibido del día 03 de marzo de 2015, siendo contestada dentro del término legal para ello, a través del escrito fechado el 24 de marzo pasado de la que se encuentra enterado el peticionario, toda vez que aportada con el escrito de tutela, se puede concluir que el ente accionado no guardó una actitud pasiva ni desconocedora del derecho de petición; tal y como se demuestra con los documentos visibles en plenario visible a folios 36 del expediente, donde si bien es cierto, no se resuelve de fondo la petición, sí se determina el plazo en el cual le resolverán lo peticionado.

Entonces quiere decir lo anterior que al haber sido resuelto el derecho de petición impetrado por el accionante; **debe cesar la actuación objeto de trámite**, denegándose en tal forma la misma, como así lo ha precisado la Honorable Corte Constitucional, en providencia cuyo aparte se transcribe:

178

7

> ".....Ante la sustracción de materia que se presenta, en la medida en que la entidad demandada cumplió con lo que era de su resorte, no existe razón alguna para impartir una orden al ISS. Se confirmará el fallo de instancia, no sin antes prevenir al ISS para que se abstenga de incurrir en retardo en la prestación de los servicios propios de su gestión...".

Igualmente también ha manifestado dicha Corporación lo siguiente:

> "...Para la Corte Constitucional no hay pues ninguna duda de que las providencias por medio de las cuales un juez de tutela da por terminado el trámite de la misma, con base en el artículo 26 del decreto 2591/91, son materialmente fallos, sin importar la forma y denominación que el juez les dé. Por consiguiente esas providencias no sólo son impugnables sino que, además, deben ser remitidas a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Es más, en tales casos, esta Corporación considera que la decisión procesalmente correcta es negar la tutela por improcedente en vez de declarar la " cesación de procedimiento", por cuanto esa expresión puede generar equívocos, ya que se puede considerar que se trata de una providencia diferente al fallo que pone fin al trámite de la tutela.
>
> Por todo lo anterior, esta Corporación procedió a anular la decisión por la cual la Corte Suprema se inhibió de conocer la impugnación presentada por el petente. Entra entonces la Corte Constitucional a analizar el fondo de la petición del actor". (Sentencia T-368 del 24 de agosto de 1995, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO).

En virtud de lo precedente y teniendo en cuenta que el objeto y finalidad de la presente acción de tutela han desaparecido, no hay lugar a prodigar protección que fuera solicitada por el demandante JUAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, en razón a que la conculcación, vulneración, amenaza a los derechos por él indicados ya no es inminente y por el contrario ha cesado; además que no se demostró la ocurrencia de un perjuicio irremediable al accionante, ratificándose de esa manera que la vía para dirimir el conflicto es la jurisdicción laboral ordinaria; y es por ello que en tal virtud se configura la eventualidad del hecho superado o cumplido, y en consecuencia no queda más que advertir la tipificación de la **carencia actual de objeto, por sustracción de materia.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

179

8

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela No. T-000075 de abril 29 del presente año proferido por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por las razones anotadas en el cuerpo de esta providencia.-

SEGUNDO: En firme esta decisión, remítase la actuación ante la **Honorable Corte Constitucional,** para su eventual **Revisión**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

E2

Sentencia de Tutela No. 106

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de junio de 2015

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver de fondo la acción de tutela impetrada por el señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, mediante la cual pretende el amparo de los Derechos Fundamentales al Debido Proceso y la Seguridad Social en conexidad con la vida en condiciones dignas de persona en estado de debilidad.

HECHOS Y PRETENSIONES

Manifiesta el señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA que es empleado de la empresa LABORATORIOS BAXTER S.A. con contrato indefinido desde mayo de 2000 en el cargo de IT Manager y que actualmente tiene 54 años de edad.

Afirma que desde el 04 de abril de 2009 se encuentra incapacitado por una Enfermedad Laboral del Factor de Riesgo Psicosocial Ocupacional, denominada *'Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión'*, reconocida como enfermedad laboral por la Junta Regional de Calificación del Valle (dictamen del 25/10/2011) y por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (dictamen del 28/11/2012), con estructuración el 25/11/2012 Pérdida de Capacidad Laboral del 21.35%, condición por la cual, desde el 04 de abril de 2009, el médico tratante le ha entregado incapacidades en forma ininterrumpida hasta la fecha, las cuales han sido pagadas por la aseguradora de Riesgos Laborales.

Adicionalmente presenta otras patologías: Hipotiroidismo no especificado, Vértigo Periférico y Arritmia por reentrada Ventricular con marcapasos cardiaco y HTA, calificados por la Junta Regional de Calificación del Valle y ratificados por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez como enfermedad común, con Pérdida de Capacidad Laboral del 30.32%, con fecha de estructuración del 25/11/2009 en dictamen de fecha 25/10/2011.

Sostiene que por estos padecimientos solicitó a su Fondo de Pensiones A.F.P. SHANDIA calificación integral, pues las dos calificaciones por mera suma aritmética arrojaban un porcentaje superior al 50% de Pérdida de Capacidad Laboral, lo que lo ponía en condición de inválido, por lo cual Mapfre Vida Seguros S.A. emitió el dictamen solicitado, notificado el 29 de julio de 2013, con Pérdida de Capacidad Laboral del 52.57%, fecha de estructuración el 21/01/2013 con calificación de-

181

origen enfermedad común, con el que no estuvo de acuerdo interponiendo los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación ante la Junta Regional de Calificación del Valle, y como Mapfre no lo repuso pasó a conocimiento de la Junta Regional, la cual modificó parcialmente el dictamen determinando Pérdida de Capacidad Laboral del 62.20%, fecha de estructuración el 23/09/2013 con calificación de origen enfermedad común, contra el cual por no estar de acuerdo, solicitó recurso ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Manifiesta que el 07 de junio de 2014, mediante carta fechada 06 de junio le comunicaron dictamen con Pérdida de Capacidad Laboral del 62,20%, fecha de estructuración 24/01/2013 y calificación de origen *'enfermedad profesional'*, dictamen con el cual estuvo satisfecho e inició la recopilación de los documentos necesarios para solicitar la Pensión de Invalidez, pero, con gran sorpresa, el 16 de agosto de 2014, poco más de dos meses después de haber recibido el dictamen inicial por enfermedad profesional, recibió carta con fecha 14 de agosto del mismo año, dirigida a MAPFRE COLOMBIA A.R.L. en la cual notifican acta especial a su nombre, que contiene la *'corrección'* del Dictamen 7532 del 06 de junio de 2014, corrección en la cual modifican el motivo de calificación, agregando 8 patologías más; los porcentajes de Pérdida de Capacidad Laboral, que pasan de un total de 62.20% al 60.20%; el estado de PCL de invalidez a Incapacidad Permanente Parcial; y el origen de enfermedad profesional a enfermedad común, aduciendo un error humano de digitación.

Haciendo comparación entre los documentos que le fueron notificados inicialmente y la modificación que se indica en la nueva comunicación, advierte que la corrección se hace sobre datos inexistentes o diferentes a las que le fueron notificados.

Finalmente señala que en el *'acta especial'* de corrección se expresa que se hace en virtud de lo consagrado en el Inciso 6 del artículo 2.12 del Manual de Procedimientos para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, del Ministerio de la Protección social, el cual dispone textualmente:

> *'2.12. Dictamen...*
> *Surtida la notificación del dictamen, la junta de calificación de invalidez podrá corregir simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La modificación deberá ser comunicada a los interesados'...(...).*

Indica que la fecha de elaboración de la *'corrección'*, 14 de agosto, viola el decreto 1352 de 2013 artículo 3° que establece los principios rectores de la actuación de los integrantes de las Juntas de Calificación y adicionalmente cita y transcribe los artículos 41, 42 y 45 del mencionado Decreto 1352 de 2013 relativos a la notificación del dictamen.

182

la aclaración y corrección de los dictámenes emitidos de las Juntas de Calificación y la firmeza de los mismos, argumentando que de conformidad con esas disposiciones, la corrección debió realizarse dentro de los 03 días siguientes a la recepción del dictamen, o sea que tenían plazo hasta el 10 de junio de 2014 por lo que el Dictamen 7532 del 6 de junio de 2014 quedó en firme en la fecha en que él lo recibió.

Agrega que la corrección no fue de simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos, sino SUSTANCIALEMNTE distinta, y MODIFICÓ DE FONDO pues pasó de un origen profesional con estado de invalidez, a origen común con estado de incapacidad permanente parcial, situación abismalmente contraria la una de la otra.

Argumenta que en el supuesto caso que la calificación de origen fuera establecida como de enfermedad común, el no estaría de acuerdo, puesto que, de conformidad con las disposiciones del artículo 52 del mencionado Decreto 1352 de 2013 se deben aplicar los criterios de la Sentencia C-425 de 2005 de la Corte Constitucional, aclarada en la Sentencia T-518 de 2011, según la cual se debe atender el factor que cronológicamente sea determinante para que la persona llegue al porcentaje de invalidez y que en su caso, esto acontece con la calificación estructurada el 14 de noviembre de 2012 por el trastorno mixto de ansiedad y depresión que fuera reconocido como enfermedad laboral.

Solicita que se tutelen los derechos invocados y se ordene al a JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ dejar en firme el Dictamen 7532 del 5 de junio de 2014 y anule el acta especial fechada 14 de agosto de 2014 y que notifique inmediatamente esa determinación.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

ACCIONANTE: JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA quien suministra como dirección de notificaciones Condominio Campestre Las Mercedes, Casa N° 281, Jamundí, Valle.

ACCIONADA: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ cuya dirección es Diagonal 36 bis N° 20-74 de Cali, Valle.

VINCULADOS: LABORATORIOS BAXTER S.A., ubicado en la Calle 36 N° 2C-22 de Cali.

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S. que se notifica en la Avenida de las Américas N° 23N-55 de la ciudad de Cali.

MAPFRE COLOMBIA A.R.L. con notificación en la Calle 14 N° 96-34 de Bogotá D.C.

OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (antes A.F.P. SKANDIA S.A.) ubicada en la Avenida 19 N° 109A-30 de Bogotá D.C.

A.R.L. SURA, Calle 64 Norte N° 5EN-146, Local 7-8, Centro Empresa, Cali, Valle.

183

ADMISIÓN, NOTIFICACIÓN Y TRÁMITE SURTIDO

La presente Acción Pública correspondió por reparto el día 30 de octubre de 2014, siendo avocada mediante auto Interlocutorio N° 3865 del mismo día, al accionante se le notificó con oficio N° 3525 y a la accionada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ con oficio N° 3526, ambos de la misma fecha.

Recibida la respuesta del ente accionado, el Despacho mediante auto interlocutorio N° 3982 de 12 de noviembre de 2014 determinó vincular a la presente acción de tutela al empleador: LABORATORIOS BAXTER S.A.; la E.P.S. a que está afiliado SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S.; la A.R.L. MAPFRE COLOMBIA A.R.L.; y la A.F.P. SKANDIA (hoy OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.), decisión que se les comunicó con los oficios Nos 3710 al 3713, respectivamente, todos con la misma fecha del auto que los ordena.

En la presente acción de tutela se profirió la Sentencia N° 206 del 13 de noviembre de 2014, la cual no fue impugnada y en consecuencia el 21 de noviembre de ese mismo año se remitió el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Posteriormente, A.R.L. SURA interpuso incidente de nulidad por no haber sido vinculada a esta acción de tutela y como quiera que el expediente se encontraba en la Corte Constitucional, se remitió el memorial a ese Tribunal, en donde no se le dio trámite porque el expediente ya había pasado el proceso de selección para revisión sin haber sido escogido.

Ante esta situación, A.R.L. SURA interpuso acción de tutela que fue conocida por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO que negó las pretensiones del accionante y remitida en impugnación a la SALA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, sala que mediante Sentencia aprobada en Acta 042 del 26 de mayo de 2015 determinó dejar sin efectos el fallo de instancia proferido por este Juzgado -Sentencia N° 206 del 13 de noviembre de 2014- para que se vinculara al trámite a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. - A.R.L. SURA- para que tuviera la oportunidad de ejercer el derecho de defensa.

En obedecimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior, el Despacho profirió el Auto Interlocutorio 1463 del 09 de junio de 2015, ordenando la vinculación de A.R.L. SURA a este trámite y notificando, además, esta decisión al accionante y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, lo que se hizo con los oficios 1851 a 1853, todos de la misma fecha.

Para efectos de proferir el presente fallo se tendrán en cuenta las respuestas recibidas dentro del trámite inicial de esta acción de tutela y la entregada por el nuevo vinculado, A.R.L. SURA, como fuera ordenado por el Honorable Tribunal Superior.

RESPUESTA DEL ENTE ACCIONADO

- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ-

La entidad accionada indica que el caso del accionante fue radicado el 02 de abril de 2014, correspondiendo a la Sala de Decisión Número Tres el conocimiento de la apelación procedente de la Junta Regional de Calificación del Valle que mediante dictamen del día 05 de mayo de 2014 confirmó la decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, salvo en la fecha de estructuración, pero, por un error humano de digitación en el dictamen quedó calificado el origen como enfermedad profesional, pero en la ponencia se puede apreciar que la calificación real era enfermedad común, pues así fue motivada la decisión con fundamento en la Sentencia T-518 de 2011 de la Corte Constitucional, en la cual se señala como se define el origen cuando se realiza una calificación integral y además en esa ponencia quedó registrado que se confirmaba la decisión de la Junta Regional.

Agrega que el dictamen y la ponencia que motiva la decisión son parte integrante de la calificación, pero dado que en el dictamen, por error humano se transcribió como calificación de origen enfermedad profesional, cuando en la ponencia se señalaba que se trataba de una enfermedad común, debidamente sustentada y relación lógica con la decisión de confirmar la calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, por lo cual, una vez percatados del error se procedió a la corrección a través de un acta especial, pues dejar el dictamen con un origen diferente al que aparece en la ponencia implicaría que ninguna entidad de seguridad social le reconocería prestación alguna por la indefinición en que quedaría la calificación de origen.

Agrega que la calificación que se realizó fue de carácter integral, en la que se determinó primero las patologías de origen profesional, luego las de origen común y finalmente se efectuó una integración de las ambas, aplicando los criterios de la Sentencia T-518 de 2011 de la Corte Constitucional, con base en los cuales permitieron calificar que las patologías que le permitieron alcanzar el grado de invalidez son de origen común.

Sin que alleguen la ponencia a la que se refieren y en la que afirman fundamentó el dictamen, indican que no obstante lo anterior en el acta especial del 14 de agosto de 2014 en la que se corrige el yerro incurrido al calificar el origen de las patologías como profesional, se incurrió nuevamente en otro error al asignar como porcentaje de pérdida de la capacidad laboral el 60,20% cuando el porcentaje correcto asignado en la ponencia era del 62,90% que fue la calificación asignada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle y reiteran que la ponencia estaba dirigida a confirmar la decisión de la regional, modificando únicamente la fecha de estructuración.

185

Afirma que no se trata de una conducta arbitraria o caprichosa por parte de los calificadores de la Junta Nacional, pues basta con observar la decisión tomada por el equipo calificador para llegar a la conclusión de que en el dictamen se cometió un error y agrega que la decisión de nulitar el acta especial en nada lo favorecería, pues de permitir la existencia de un error en el dictamen lo conduciría a una sin salida por cuanto lo más probable es que ninguna entidad la vaya a reconocer una prestación ante la contradicción que aparece entre el dictamen y la ponencia y eso si vulneraría su derecho al mínimo vital, puesto que la ARL o la AFP se escudarían en dicha contradicción para negarle la prestación.

Solicitan que no se tutelen los derechos invocados para permitir que éste pueda acceder a su pensión de invalidez y en caso de persistir en su inconformidad inicie un proceso ordinario laboral tal como lo señala el Decreto 1352 en su artículo 44. Adicionalmente solicita la vinculación de las personas interesadas en la calificación y a las que se notificó el dictamen y el acta objeto de controversia en esta acción de tutela.

RESPUESTA DE LOS ENTES VINCULADOS

-OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (antes A.F.P. SKANDIA S.A.)-

La entidad refiere sucintamente el proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral del accionante y concluyen que como la calificación de origen que le ha sido dada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez es de enfermedad profesional, el trámite de la prestación pensional le corresponde a la ARL a que se encuentre afiliado el accionante.

-MAPFRE COLOMBIA A.R.L.-

Señala que existe un mecanismo de defensa ordinario que excluye la acción de tutela sin que exista perjuicio irremediable que la haga procedente y que, en cuanto al procedimiento para establecer la pérdida de capacidad laboral la aseguradora es la primera llamada a establecerla como en efecto ocurrió, produciéndose finalmente la calificación por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, mediante dictamen contra el cual, conforme el artículo 40 del decreto 2463 de 2001 no procede recurso alguno.

Agrega para reforzar el argumento de la improcedencia de la acción de tutela, que conforme la calificación emitida por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, del origen laboral de las patologías que causan la invalidez, objetó la solicitud de pago de la suma adicional y que en agosto 16 de 2014 la Junta nacional les comunicó que por error involuntario habían establecido el origen laboral, pero que la causa real del de la Pérdida de Capacidad Laboral era común, por lo que ahora se encuentran realizando los trámites administrativos a fin de establecer si es procedente el pago de la suma adicional para financiar la Pensión de Invalidez del-

accionante y reitera que para dejar sin efecto los dictámenes de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, lo que debe hacer el accionante es adelantar un proceso ante la jurisdicción ordinaria laboral.

Finalmente señala que falta legitimación en la causa por pasiva respecto de Mapfre porque lo que se pretende con la acción de tutela es que se ordene a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que califique nuevamente su pérdida de capacidad laboral y que posteriormente se le conceda la Pensión de Invalidez y al respecto Mapfre no tiene ninguna responsabilidad y por lo tanto nunca debió ser vinculada a esta acción de tutela.

-LABORATORIOS BAXTER S.A.-

La empresa confirma que es el empleador del señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, con contrato a término indefinido desde el 04 de mayo de 2000 hasta la fecha, sin embargo, desde el 14 de abril de 2009 ha presentado incapacidades continuas emitidas por parte de su Psiquiatra, y que frente a los hechos planteados en la acción de tutela no les compete pronunciarse ya que hace parte de la relación entre el accionante y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

-A.R.L. SURA-

Indica la entidad que el accionante se encuentra vinculado por su intermedio al Sistema General de Riesgos Laborales desde el 01 de diciembre de 2000 y se encuentra vigente hasta la fecha.

Agrega que el señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA ha sido calificado en diversas oportunidades por distintas contingencias que han afectado su salud, exponiendo puntualmente todo el proceso seguido en las mismas, estableciéndose componentes unos de origen laboral y otros de origen común, con los cuales finalmente la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ realizó la calificación integral de la pérdida de capacidad laboral, señalando en su ponencia, que en parte integral del dictamen de la calificación que realiza, que *'únicamente con las patologías de ORIGEN COMÚN el accionante adquirió la condición de INVÁLIDO'*, pero, derivado de un error humano de digitación, a pesar de lo ampliamente sustentado del origen común de la calificación de invalidez con base *'en la ponencia del dictamen, en el formato de calificación la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se equivocó al reseñar que ARL se encontraba afiliado el señor Chavarriaga señalando que estaba vinculado a la ARL Mapfre; y en lo concerniente al aparte 5,2 donde se establecen los diagnósticos motivos de calificación y en el aparte 7 donde reposa el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el aparte 8 donde reposa la calificación de origen'*, sin embargo, agrega que es claro que en el resto de los acápites del dictamen y en la ponencia se determinan ocho patologías de origen común y sólo una de origen laboral.

Indican que como la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no percibió ese error de digitación, del cual el señor Chavarriaga guardó silencio, pero al evidenciarlo posteriormente, la Junta, mediante Acta Especial procedió a-

187

enmendar la equivocación plasmada en el formato inicial, sin que sea cierto, como lo afirma el accionante, que en la acta especial se hayan variado los elementos de calificación, ni sus diagnósticos y que las controversias frente al dictamen, deben efectuarse en proceso ordinario laboral, por lo cual la acción de tutela no es la herramienta jurídica idónea.

En consecuencia, solicita que se desestime la presente acción de tutela y en consecuencia no se conceda el amparo constitucional deprecado y, en subsidio, que se ordene la realización de un dictamen de calificación al señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA con el fin de solucionar cualquier controversia que se presente.

Procede a resolver el despacho; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer, si la entidad accionada ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante ante la modificación del dictamen de calificación de invalidez.

ARGUMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y, en los artículos 1° del Decreto 1382 del 2000 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existe competencia para el conocimiento del presente trámite de tutela.

Sobre la procedencia de la acción de tutela contra los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez, la Corte Constitucional ha emitido innumerables sentencias señalando los eventos en que considera viable el trámite por el juez constitucional, como lo hace en la Sentencia T-702 de 2014:

> *"4. De lo expuesto se puede deducir entonces que un conflicto jurídico relativo a un dictamen proferido por una Junta de Calificación de Invalidez, tiene relevancia constitucional cuando están involucradas personas que por sus especiales condiciones físicas y mentales, se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta."*

En esa misma providencia se indica la obligatoriedad de la observancia del debido proceso en los trámites de calificación que se adelantan en las Juntas de Calificación de Invalidez:

> *"Reglas jurisprudenciales referentes a la protección del debido proceso en la expedición de dictámenes de calificación de invalidez*
> *13. Los dictámenes proferidos por las Juntas de Calificación de la Invalidez constituyen el fundamento jurídico autorizado, a partir del cual las diferentes entidades del Sistema General de Seguridad Social deciden sobre el reconocimiento de las prestaciones sociales, que tienen como propósito, acreditar la pérdida de capacidad laboral de los beneficiarios de tales derechos[1].*
> *14. En esa medida, la expedición de dictámenes está regida por un procedimiento establecido, que debe ser respetado en su integralidad, pues lo contrario vulneraría el derecho al debido proceso de los solicitantes. Debido a ello, esta Corporación ha dicho que la procedencia de la acción de tutela para controvertir dictámenes de calificación de invalidez, no implica un debate sobre la calificación propiamente dicha toda vez que ello escapa del ámbito técnico científico, sino que se centra en verificar la plena observancia de estos procedimientos[2]" (Subrayado fuera de texto original)*

[1] Sentencias C-1002 de 2004, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-701 de 2008, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.
[2] Sentencia T-436 de 2005 M. P. Clara Inés Vargas Hernández

188

Atendiendo los criterios señalados anteriormente, este Despacho entrará a resolver si, en el caso sometido a estudio, es viable la protección solicitada por el accionante.

ACERVO PROBATORIO

Aporta el accionante los siguientes documentos como sustento de sus pretensiones:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía (folio 17).
- Fotocopia del Formulario de dictamen para calificación de pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez Nº 7532 de fecha 05/06/2014 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (folios 10-21).
- Fotocopia de comunicación dirigida a Mapfre Colombia ARL de notificación de acta especial y del sobre y la guía de correo con que fue remitida (folios 22-27).
- Fotocopia del Formulario de dictamen para calificación de pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez Nº 45871013 de fecha 29/10/2013 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle (folios 28-30).
- Copia del oficio PREV 0240-072013 de Mapfre Colombia fechado 24 de julio de 2013 en el cual le notifican el dictamen de pérdida de capacidad laboral (folios 31-35).
- Fotocopia de Oficio y Formulario de dictamen para calificación de pérdida de capacidad laboral Nº 75321 de fecha 28/11/2012 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (folios 36-38).
- Fotocopia Oficio y Formulario de dictamen para calificación de pérdida de capacidad laboral Nº 7532151 de fecha 25/10/2011 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (folios 39-41).

ARGUMENTACIÓN Y VALORACIÓN PROBATORIA

El acervo probatorio legitima el sustento fáctico y jurídico de las pretensiones, y a las partes intervinientes, y en especial, denota el trámite de calificación de invalidez y la modificación de que fue objeto.

Para la procedencia del amparo constitucional se verifica: i) la presentación por quien se considera afectado; ii) la identificación del ente presunto vulnerador, que debe ser una autoridad pública[1] o uno de aquellos particulares reglados en la normatividad especial que rige la acción de tutela, para el caso concreto siendo la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ la entidad encargada de la calificación final de la pérdida de capacidad laboral y determinación de la condición de invalidez del Sistema General de Riesgos Laborales, cumpliéndose la legitimación por pasiva; iii) la descripción de la actividad que considera lesiva de sus derechos fundamentales y la enunciación de cuáles de ellos son los vulnerados; iv) y finalmente, la inmediatez de la acción, permiten, prima facie, avocar su conocimiento.

[1] Artículo 13 Decreto 2591 de 1991

189

Además se verifica, de conformidad con la jurisprudencia constitucional expuesta ut supra, el conflicto jurídico relativo a un dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez *'tiene relevancia constitucional cuando estén involucradas personas que por sus especiales condiciones físicas y mentales, se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta'*, que precisamente es la del señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, pues esa entidad accionada le ha otorgado una calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) del 62.20%, que lo habilita para obtener pensión por invalidez y su médico tratante, especialista en Psiquiatría, le ha venido concediendo incapacidades continuas e ininterrumpidas desde el 14 de abril de 2009 hasta el presente, lo que confirma su condición de debilidad manifiesta y por ende lo posiciona como persona beneficiaria de especial protección constitucional.

Adicionalmente, el derecho fundamental que considera vulnerado *'debido proceso'*, es uno de los pilares de la protección de nuestras libertades individuales y fundamento de nuestra estructura jurídica, como desarrollo constitucional del derecho de contradicción y defensa.

CASO CONCRETO

En términos de los hechos y pretensiones de la acción, el fundamento base de la solicitud de amparo constitucional se centra en la violación del derecho al debido proceso, que el accionante considera está siendo irrespetado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al modificar, según su sentir, por fuera de término, la calificación de origen de la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) reconocida en el Dictamen Nº 7532 de fecha 05 de junio de 2014 como de origen profesional, la cual fue corregida mediante acta especial del 14 de agosto de 2014, señalando, ente otras modificaciones, que el origen de las patologías que dieron origen a su pérdida de capacidad laboral eran de origen común.

Plantea el accionante que, de aceptarse el cambio de la naturaleza del origen de su invalidez, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez estaría incurriendo en errónea aplicación de disposiciones legales y especialmente de la directriz establecida por la Corte en la Sentencia T-518/11 que aclara y amplía lo dispuesto en Sentencia C-425/05 en lo referente a criterios para elaboración de dictámenes de unificación que deben efectuar las Juntas de calificación, en aquellos eventos en que existan calificaciones con origen común y profesional que aunadas puedan determinar un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) superior al 50%, que permitan al calificado obtener Pensión por Invalidez.

Por su parte la entidad accionada señala que la razón de modificación del dictamen Nº 7532 de fecha 05/06/2014 mediante Acta Especial del 14 de agosto de 2014 obedece a que en la elaboración del formulario de dictamen se incurrió en error humano de digitación, el cual, de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento de la entidad, podía ser corregido, notificando a las partes de la enmienda efectuada.

190

Aduce la entidad que en la ponencia correspondiente al caso del señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA siempre se especificó que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez confirmaría el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, modificando únicamente lo relativo a la fecha de estructuración, con lo cual, siendo la calificación de origen emitida por la Junta Regional como de enfermedad común, ésa debía ser la que se determinaría en su dictamen y no la de origen profesional como erróneamente se consignó, y agregan que en dicha ponencia se estaba dando cabal aplicación a las reglas contenidas en la Sentencia T-518 de 2011 de la Corte Constitucional.

Planteada así la controversia, es menester en primer lugar concluir, y coincidir con la aseguradora MAPFRE COLOMBIA y la ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "A.R.L. SURA", en cuanto que, el debate sobre la calificación emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, como lo proponen dichas entidades, escapa al alcance en sede de tutela, pues el mismo, como lo advierte la norma del artículo 40 del decreto 2463 de 2001[4], debe ser dirimido por la justicia ordinaria laboral y por ende, este Juez Constitucional tiene vedado realizar pronunciamiento alguno sobre los orígenes y fundamentos de la pérdida de capacidad laboral del accionante, señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, realizados por todas la entidades competentes para emitir ese tipo de calificación, y muy especialmente sobre la valoración efectuada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, pues no puede efectuar un juicio de valor respecto de la adecuada tasación de los elementos probatorios recabados para emitir el dictamen. En los anteriores términos, muy a pesar de los argumentos presentados por la A.R.L. SURA con ocasión de su vinculación al presente trámite, resulta irrelevante su ponencia, pues la *causa petendi* de la presente acción de tutela y objeto de estudio en la misma es el quebrantamiento del debido proceso en la corrección extemporánea del dictamen emitido, como causa petendi que resulta objeto de escrutinio en sede de tutela, en cuanto lo que se verifica es, si la corrección efectuada al Dictamen Nº 7532 de fecha 05/06/2014, mediante acta especial del 14/08/2014, es violatoria del debido proceso -como derecho de rango constitucional- que debe aplicarse en las actuaciones de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme su propio reglamento interno y las normas legales que le sean aplicables, a lo que se atendrá el despacho en el análisis que abordará a continuación, en el marco de sus competencias, que ya quedó plenamente establecido.

[4] ARTÍCULO 42.-Controversias sobre los dictámenes de las juntas de calificación de invalidez. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos por las juntas de calificación de invalidez, serán dirimidas por la Justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Laboral, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el secretario representará a la junta como entidad privada del régimen de seguridad social integral.
Los procedimientos, recursos y trámites de las juntas de calificación de invalidez se realizarán conforme al presente decreto y sus actuaciones no constituyen actos administrativos.

DERECHOS VULNERADOS Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Sustenta la Junta Nacional de Calificación de Invalidez la corrección al Dictamen Nº 7532 de fecha 05/06/2014, surtido mediante acta especial del 14/08/2014, en que al revisar el expediente y la ponencia correspondiente se pudo establecer que *"se cometió un error de digitación"* el cual podía ser corregido de esa manera, *"en virtud de lo consagrado en el inciso 6 del Artículo 2.12 del Manual de Procedimientos para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, del Ministerio de la Protección Social, el cual dispone: "2.12. Dictamen... Surtida la notificación del dictamen, la junta de calificación de invalidez podrá corregir simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La modificación deberá ser comunicada a los interesados"...(...).* (Negrilla y subraya añadidos por la Junta Nacional)

El accionante, señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA advierte en su libelo tutelar que la corrección realizada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez viola las disposiciones del *Decreto 1352 de 2013, especialmente en lo dispuesto por el artículo 42*[1] de dicho cuerpo reglamentario, pues en él se especifica que la aclaración y corrección de los dictámenes debe hacerse *"dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen en el caso de la Junta Regional o recibida la comunicación en el caso de la Junta Nacional"* (Subraya el Despacho), lo cual, en su caso, teniendo en cuenta que el Dictamen Nº 7532 de fecha 05/06/2014 le fue notificado el día 07 de junio de 2014, día sábado, corriendo el término los días lunes 09, martes 10 y miércoles 11 de junio de 2014, y como quiera que la corrección se efectuó por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante Acta Especial del 14 de agosto de 2014, resulta palmaria su extemporaneidad. Sin dejar de lado, que frente al dictamen se afirma contradictoriamente que no proceden recursos, pero, como lo reconoce la ARL, ante su solicitud y objeción fechada 29 de julio de 2014 (folio 102), fue corregido según acta del 14 de agosto de 2014 (folios 23-25), esto es, más de dos meses después de producido el dictamen (folio 19).

Como puede observarse existe contraposición entre los preceptos enunciados, Manual de Procedimientos para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez del Ministerio de la Protección Social y las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 argumentadas por el accionante, controversia que dirime éste último, indicando en su descripción: *"Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones"*, y conforme a sus consideraciones establecen: *"Que en cumplimiento de la Ley 1562 de 2012 se debe-*

[1] **ARTÍCULO 42. ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE LOS DICTÁMENES.** Las Juntas de Calificación de Invalidez pueden corregir errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La aclaración deberá ser comunicada a los interesados y no admite recursos.
Para la primera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen en el caso de la Junta Regional o recibida la comunicación en el caso de la Junta Nacional, se recibirán las solicitudes de aclaración o las mismas Juntas de oficio podrán revisarlo, en todo caso la Junta lo aclarará o corregirá con la firma de todos los integrantes que formaron el dictamen y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes lo comunicará a todas las partes interesadas, luego de dicho término queda debidamente ejecutoriado el dictamen.
En el caso de aclaración o corrección de la Junta Regional, no se excluye el derecho que tienen los interesados a presentar los recursos de reposición y/o apelación frente al dictamen de conformidad con el artículo precedente recurso de reposición y apelación.

192

determinar la nueva integración, administración operativa y financiera, los términos en tiempo y procedimiento para la expedición de dictámenes, funcionamiento y la inspección, vigilancia, control, regionalización, escala de honorarios, procedimientos operativos y recursos de reposición y apelación", resultando ser norma superior y especial, por ende prevalente sobre el Manual aplicado por la entidad accionada.

La exégesis anterior obliga a concluir que la actuación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al expedir el acta especial del 14 de agosto de 2014, mediante la cual corrige el Dictamen Nº 7532 del 5 de junio de 2014, afecta el debido proceso en el trámite de calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) del señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, al resultar extemporánea de conformidad con la norma legalmente aplicable.

Ahora bien, en gracia de discusión, apartándonos de la legalidad o no de la corrección hecha a la Calificación por la Junta Nacional, al estudio de la causa invocada "*error humano de digitación*" -que se acoge a la corrección que permite la norma de *simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión*-, que puede entenderse como la trasposición de grafismos o de términos, o la mala manipulación de un software que implique que se marcó una opción equivocada, generando un error puntual, tendríamos que decir que dicho error no se vislumbra en la corrección efectuada, pues en ella: (i) Se cambian los fundamentos de la calificación agregando 8 diagnósticos motivo de la calificación; (ii) Se modifican los porcentajes parciales y total de la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL); (iii) Se cambia el estado PCL; y, (iv) Se cambia la calificación de origen (v) como lo señala A.R.L. SURA en su respuesta "*la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se equivocó al resaltar a que ARL se encontraba afiliado el señor Chavarriaga señalando que estaba vinculado a la ARL Mapfre*". Con lo cual el resultante es que la calificación emitida mediante "*Acta Especial*" adquiere connotaciones nuevas que difieren de la que supuestamente corrige por un "*error humano de digitación*", y como si fuera poco, la entidad accionada confiesa en su respuesta al traslado de esta acción de tutela, que la corrección efectuada lamentablemente también es víctima de los "*errores humanos*" de sus funcionarios.

Aunado a lo anterior, no resulta de recibo el argumento de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en el sentido que la ponencia elaborada fija un derrotero que debe plasmarse en el Formulario de Dictamen, pues dicha ponencia parece ser un documento interno que no se pone a disposición de las partes, no se les comunica y no se entrega con la notificación del dictamen, pues no se evidencia así en las probanzas aportadas; y como si fuera poco, pese que fue solicitado por el despacho según auto proferido el 12 de noviembre de 2014 (folio 56), y notificado en la misma fecha (folio 57), no fue aportado al despacho sin que se tenga certeza sobre existencia, ni si este contiene la confirmación de la decisión, o acoge el fundamento jurisprudencial que se afirma, pues se repite, de este no se dio publicidad alguna.

En este último punto debe denotarse que el referido inciso 2º del artículo 2.12 del Manual de Procedimientos, que presenta

193

como sustento la Junta de Calificación, refiere claramente que la corrección tiene lugar por *simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos, que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente.* Por el contrario, como se dejó sentado anteriormente, no se demostró el fundamento, el cual no quedó consignado en el acta, ni este fue comunicado a los interesados, sin que por tanto se dé cumplimiento, siquiera, a la norma que se dice aplicar.

Finalmente, en principio, por tratarse el dictamen de las Juntas de Calificación de un acto de carácter particular, en el cual se define la situación de una persona frente a sus expectativas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Pensional, para su revocación se requiere el concurso de la persona sobre la que se afectan los derechos previamente consolidados o sin el cumplimiento de las expectativas legítimas que se hayan podido generar, frente a lo cual resulta aplicable el brocardo *"venire contra factum proprium non valet"* en el que se fundamenta el principio legal de respeto al acto propio, el cual opera cuando una autoridad ha emitido un acto que ha generado una situación particular, concreta y definida a favor de otro; este principio le impide a esa autoridad modificar unilateralmente su decisión, pues la confianza del administrado no se genera por la convicción de la apariencia de legalidad de una actuación, sino por la seguridad de haber obtenido una posición jurídica definida a través de un acto que creó situaciones particulares y concretas a su favor. De lo cual se desprende que el respeto al acto propio comprende una limitación del ejercicio de las potestades consistente en la fidelidad de las autoridades a las decisiones que toman, sin que puedan revocarlas por sí mismas cuando afectan a particulares, y sin seguir el debido proceso para ello, más aun cuando el acto posterior está fundado en criterios no soportados y por tanto irrazonables, desproporcionados o extemporáneos, y que además modifican y alteran ostensiblemente los derechos del particular. Para ello, el artículo 97 del Nuevo Código Contencioso Administrativo[6] señala el procedimiento a seguir para la revocatoria de actos propios, en cumplimiento de los postulados constitucionales y legales.

Corolario de lo anterior, resulta imperiosa la concesión del amparo constitucional deprecado, ante la vulneración por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Derecho Fundamental al Debido Proceso.

Para hacer efectiva esta protección se DECLARARÁ LA NULIDAD del Acta Especial del 14 de agosto de 2014, emanada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, que afecta el

---

[6] **ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.
Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
Si la Administración considera que el acto obtenido por medios ilegales o fraudulentos le ocasiona perjuicios, podrá demandarlo sin agotar el procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.
PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

194

dictamen de JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA identificado con cédula de ciudadanía número 7.532.151, y se ORDENARÁ a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con inmediación de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a informar a las partes interesadas sobre la anulación de esa Acta Especial dando firmeza al dictamen emitido bajo el Nº 7532 de fecha 05/06/2014.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental al Debido Proceso impetrado por el señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD del Acta Especial del 14 de agosto de 2014, emanada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, que afecta el dictamen de JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA identificado con cédula de ciudadanía número 7.532.151.

TERCERO: Consecuentemente se ORDENA a Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con inmediación de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a informar a las partes interesadas sobre la anulación de esa Acta Especial dando firmeza al dictamen emitido bajo el Nº 7532 de fecha 05/06/2014.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de la manera más expedita (artículo 30 D.E. 2591/91).

QUINTO: Contra la presente decisión procede la IMPUGNACIÓN que deberá interponer la parte interesada dentro de los tres días hábiles siguientes a la materialización de la notificación correspondiente.

SEXTO: Si esta decisión no fuera impugnada dentro del término conferido, remítase a la Secretaría de la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

195

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad

Santiago de Cali

Santiago de Cali, 28 de julio de 2015

Acción de Tutela

Radicación: ***#760014003025-2014-00923-01***

Accionante: JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Accionado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Sentencia de segunda instancia # 242-2015

Procede el Despacho a decidir mediante providencia de segunda instancia la impugnación de la sentencia No. 106 de fecha 23 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

ANTECEDENTES

Mediante la acción invocada, el accionante solicita protección de los derechos fundamentales al debido proceso y la seguridad social, en conexidad con la vida en condiciones dignas, los cuales considera vulnerados por la entidad contra quien dirige la acción, por cuanto su calificación de invalidez fue corregida por la Junta Nacional de Calificación sin que se hubiere efectuado un debido procedimiento.

Para sustentar sus pretensiones, narra los hechos que se resumen a continuación:

196

- Que está vinculado laboralmente con la empresa LABORATORIOS BAXTER S.A., por contrato a término indefinido desde el 04 de mayo del 2000, desempeñando actualmente el cargo de IT MANAGER.

- Que desde el 04 de abril de 2009 se encuentra incapacitado por enfermedad laboral denominada TRANSTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, la cual fue reconocida por la Junta Regional del Valle y por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, calificado por esta última con una pérdida de capacidad del 21.35% con fecha de reestructuración del 14/11/2012, mediante dictamen del 28/11/2012.

- Que aunado a lo anterior, padece de hipotiroidismo no especificado, vértigo periférico, y arritmia por reentrada ventricular marcapaso cardiaco e HTA, calificados y ratificados por la Junta Nacional de Invalidez como enfermedad común con pérdida de capacidad del 30.32%, con fecha de restructuración del 25/11/2009 y dictamen del 25/10/2011.

- Que desde el 04 de abril de 2009 y hasta la fecha, su médico psiquiatra tratante le ha prescrito incapacidades en forma ininterrumpida, las cuales le han sido canceladas por la Administradora de Riesgos Laborales SURA.

- Que solicitó a su Fondo de Pensiones SKANDIA, una calificación integral, por cuanto la suma de su pérdida de incapacidad laboral y por riesgo común, arrojan un porcentaje superior al 50%, quedando en condición de inválido.

- Que por disposición de SKANDIA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., emitió el dictamen solicitado, del cual le notificaron el día 29 de julio de 2013, el siguiente resultado:

  Calificación de origen: Enfermedad común.
  Fecha de estructuración: 21 de enero de 2013.
  Pérdida de capacidad laboral (PCL): 52.57%

- Que inconforme con el referido resultado, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo concedido este último ante la Junta Regional, donde se modificó parcialmente el dictamen los siguientes términos:

  Calificación de origen: Enfermedad común.
  Fecha de estructuración: 24 de septiembre de 2013.
  Pérdida de capacidad laboral (PCL): 62.20%

- Que nuevamente inconforme con la calificación, presentó recurso ante la Junta Nacional, donde le notificaron el día 07 de junio de 2014, el siguiente dictamen:

  Calificación de origen: Enfermedad profesional.
  Estado PCL: Invalidez
  Fecha de estructuración: 24 de enero de 2013.
  Pérdida de capacidad laboral (PCL): 62.20%

- Que posteriormente, el día 16 de agosto de 2014, habiendo transcurrido más de dos meses de haber recibido el dictamen de invalidez, recibe copia de carta fechada 14 de agosto de 2014 y dirigida a MAPFRE COLOMBIA ARL, en la que les notifican "Acta Especial", que contiene corrección del dictamen que le fue notificado el día 07 de junio de 2014, y cuya corrección queda en los siguiente términos:

  Calificación de origen: Enfermedad común.
  Estado PCL: Incapacidad permanente parcial.
  Fecha de estructuración: 24 de enero de 2013.
  Pérdida de capacidad laboral (PCL): 60.20%

- Que de lo anterior se desprende, que la corrección versa en unos datos que no le fueron notificados al accionante y que en el dictamen existen diferencias en los siguientes aspectos:

  La deficiencia del dictamen notificado fue del 33.55%, mientras que el dictamen corregido indica 33.55%.
  El % total del dictamen notificado fue del 62.20%, mientras que el dictamen corregido arroja 60.20%.
  El estado PCL del dictamen notificado fue por invalidez, y el dictamen corregido refiere a incapacidad permanente parcial.

- Que la Junta Nacional de Calificación de invalidez violando el principio al debido proceso, hizo una corrección sobre unos datos inexistentes o diferentes a los notificados inicialmente, sin que se cumpliera con las disposiciones del Decreto 1352 de 2013, que rige a las Juntas de calificación de invalidez.

198

- Que dicha corrección debió hacerse dentro de los tres días siguientes de recibida la comunicación del dictamen, es decir, que había plazo hasta el 10 de junio de 2014, máxime que la corrección no fue por simples errores ortográficos o aritméticos, sino que fue sustancialmente, pues pasó de origen profesional con estado de invalidez a origen común con estado de incapacidad permanente parcial, y por tanto, se está violando su derecho al debido proceso.

TRÁMITE

Conoció en primera instancia el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, que al observar la concurrencia de los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, admitió la acción de tutela, y ordenó que en el término de un día la entidad accionada se pronunciara sobre los hechos relatados por el accionante. Así mismo, le requirió a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que allegara copia de la ponencia con la cual se sustentó el dictamen No. 7532 de fecha 05 de junio de 2014, debidamente suscrita por los ponentes.

Posteriormente, ordenó la vinculación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a LABORATORIOS BAXTER, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S., MAPFRE COLOMBIA A.R.L. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (antes A.F.P. SKANDIA S.A.).

Surtido el traslado a las partes vinculadas, profirió sentencia No. 206 del 13 de noviembre de 2014, la cual quedó sin efecto, conforme lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali, en sentencia de tutela de segunda instancia de fecha 26 de mayo de 2015, dentro de la acción instaurada por Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. contra el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

En razón de lo anterior, el a-quo dispuso la vinculación de A.R.L. SURA, mediante auto del 09 de junio de 2015, para proferir finalmente, sentencia de tutela No. 106 de fecha 23 de junio de 2015, en la que concedió la acción invocada, siendo ésta impugnado por la parte vinculada SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.

199

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

De la revisión del expediente, no encuentra esta instancia respuesta en la forma indicada por el a-quo en su sentencia de primera instancia. No obstante, a folio 127 del cuaderno principal se encuentra oficio mediante el cual la Junta Nacional de Calificación de Invalidez informa que en cumplimiento al fallo de tutela, procederá a dejar sin efectos el Acta Especial del 14 de Agosto de 2014 y el 12 de noviembre de 2014, quedando en firme el dictamen proferido el día 05 de junio de 2014.[1]

RESPUESTA DE LA VINCULADA

La vinculada OLD MUTUAL, reseña cada una de las actuaciones surtidas ante dicha entidad respecto a la incapacidad del señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBAL, concluyendo que la Junta Nacional de Calificación informa del dictamen con pérdida de incapacidad del 60.20%, correspondiéndole a la A.R.L. dar trámite a la prestación pensional del accionante.[2]

Entre tanto, el representante legal de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., destaca que la Junta Nacional de Calificación al evidenciar un error de digitación en que incurrió, procedió mediante acta especial corregir el mismo, sin modificar ninguno de los elementos tenidos en cuenta al momento de la calificación, corrigiendo única y exclusivamente errores de digitación contenidos en el formato del dictamen, por lo que no es cierto que en el acta aclaratoria se hayan variado los elementos de su calificación.

PRUEBAS

Son tenidas como pruebas relevantes las siguientes:

- ✓ Carta dirigida al accionante por parte de MAPFRE COLOMBIA, de notificación de dictamen de pérdida de capacidad laboral. (Folio 18, cuaderno principal).
- ✓ Formulario de dictamen para la calificación de invalidez de MAPFRE COLOMBIA. (Folios 19 al 22, cuaderno principal).
- ✓ Copia del dictamen No. 75321 del 28/11/2012 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. (Folios 24 al 25 vto, cuaderno principal).

200

[1] Véase respuesta obrante a folios 127 al 129 del cuaderno principal.
[2] Véase respuesta obrante a folios 101 al 103 del cuaderno principal.

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del accionante.
- ✓ Copia del dictamen No. 7532 del 05/06/2014 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. (Folios 27 al 30, cuaderno principal).
- ✓ Fotocopia notificación y acta especial del 14 de agosto de 2014, de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. (Folio 31 al 34, cuaderno principal).
- ✓ Copia del dictamen No. 45871013 del 29/10/2013 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez. (Folios 37 al 39 vto, cuaderno principal).
- ✓ Oficio No. 0841 del 25 de marzo de 2015, procedente del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, informando de la admisión de tutela interpuesta por Seguros de Riesgos Laborales Suramericana contra Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.
- ✓ Copia del fallo de tutela de segunda instancia, fechado 26 de mayo de 2015, proferido por el Tribunal Superior de Cali, en la acción de tutela interpuesta por Seguros de Riesgos Laborales Suramericana contra Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali. (Folios 83 al 87 vto, cuaderno principal).

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El *A-quo* a través de sentencia No. 106 de fecha 23 de junio de 2015, concedió la acción de tutela tras considerar que el acta de corrección de dictamen de incapacidad se expidió extemporáneamente conforme lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.

LA IMPUGNACIÓN

La vinculada SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., impugna el fallo de tutela, resaltando que las controversias que se susciten sobre los dictámenes de calificación que se encuentren en firme deberán ser debatidos ante la jurisdicción ordinaria laboral.

CONSIDERACIONES

Marco normativo:

La acción de tutela como mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales constitucionales cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la ley, fue consagrada por el Artículo 86 de la Constitución Política.

Es ella, como lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia, un mecanismo extraordinario de carácter subsidiario o residual para la protección de los derechos fundamentales de las personas afectadas.

Problema Jurídico

Se puede concretar en las siguientes preguntas:

- ¿Se vulnera por parte de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, los derechos fundamentales para los cuales ha solicitado la protección constitucional el accionante, al disponerse la corrección de su calificación de invalidez sin cumplirse el procedimiento para ello?

- ¿Es procedente, en este caso modificar el fallo impugnado en los términos esbozados por la parte vinculada?

Precedentes Legales y Jurisprudenciales

Procedencia de la acción

La acción de tutela está consagrada para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de la autoridad pública o de los particulares en los casos contemplados en la ley.

Es requisito *sine qua non* para la procedencia de la misma ante los jueces, que no exista otro medio judicial de defensa, es decir actuaciones ante los jueces que permitan defender y amparar el derecho correspondiente, salvo que esté de por medio un perjuicio irremediable, pues en tal caso el afectado podrá utilizar la acción como mecanismo transitorio para evitarlo.

El marco constitucional lo encontramos en el inciso primero del artículo 86 de la Carta Política que dice lo siguiente:

202

AV

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública..."

Es competente este Despacho para proferir sentencia de segunda instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y en virtud del reglamento de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

Estudiado el contenido del escrito tutelar y hecho su cotejo con el acervo probatorio y el fallo impugnado, puede esta instancia constitucional, entrar a decidir si hay lugar a la revocatoria, o si por el contrario pese al reproche del vinculado, procede a emitirse en esta instancia la confirmación del mismo.

De la lectura detenida que se hace a la situación fáctica que expone el reclamante de la tutela, se puede señalar que los derechos fundamentales presuntamente vulnerados son el derecho al debido proceso y a la defensa y contradicción, los cuales considera vulnerados por la entidad accionada, al emitirse Acta Especial en la que se corrige no sólo el porcentaje de su pérdida de capacidad laboral, sino también su estado de invalidez al de incapacidad permanente parcial, la cual fue emitida extemporáneamente conforme lo dispuesto en el Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, dado que el dictamen de incapacidad le fue notificado el día 07 de junio de 2014.

Sabido es que el debido proceso goza de un carácter de supraconstitucional, por ser reconocido a nivel universal como un derecho inherente a las personas, proviniendo de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que debe ajustarse no solo las entidades judiciales, sino también las administrativas, bien sean públicas o privadas en la definición de los derechos del individuo.

Por consiguiente, el debido proceso comprende tanto la observancia de la ritualidad que la ley impone a los procesos judiciales como a los procesos de trámite administrativo, por ser un conjunto de garantías que protegen a las personas, a efecto de asegurar una pronta y cumplida justicia.

203

El caso concreto

Este Despacho es competente para conocer y adelantar el presente proceso de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, en el que se indica que toda persona cuenta con la acción de tutela como mecanismo para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante trámite preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que los mismos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por los particulares en los casos definidos en la Ley.

Al igual que este Despacho es competente para conocer del presente recurso de impugnación, como quiera que es superior funcional del *a-quo* que emitió el fallo impugnado, conforme los lineamientos fijados en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1.991.

Como quedó expuesto, el señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, promueve la presente acción de tutela, argumentando que se le vulnera sus derecho fundamental al debido proceso, al emitirse extemporáneamente una corrección de su dictamen de capacidad laboral, y por tanto, solicita que se ordene a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ anule el Acta Especial, y en su lugar, deje en firme el Dictamen No. 7532 del 05 de junio de 2014.

Delanteramente, vale resaltar que las pretensiones de la presente acción de tutela no versan en que se modifique sustancialmente las decisiones adoptadas por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respecto a la calificación de invalidez del señor CHAVARRIAGA ARRUBLA, sino que se centra en que se emitió una corrección que era improcedente, dado el tiempo transcurrido desde la notificación del dictamen.

Así las cosas, no entrará este judicial a verificar si el dictamen cumplió con los elementos jurídicos para su calificación, sino que se limitará a revisar si se emitió una corrección extemporáneamente, encontrando que efectivamente, el dictamen No. 7532 emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, data del 05 de junio de 2014, mientras que el ACTA ESPECIAL de corrección, fue emitida el 14 de agosto de 2014.

27

De lo anterior, se desprende que transcurrieron más de dos meses, para su corrección, siendo esta extemporánea atendiendo lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1352 de 2013, que a la letra reza:

> *"Aclaración y corrección de los dictámenes. Las Juntas de Calificación de Invalidez pueden corregir errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La aclaración deberá ser comunicada a los interesados y no admite recursos.*
>
> *Para lo anterior dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen en el caso de la Junta Regional o recibida la comunicación en el caso de la Junta Nacional, se recibirán las solicitudes de aclaración o las mismas Juntas de oficio podrán realizarlo, en todo caso la Junta lo aclarará o corregirá con la firma de todos los integrantes que firmaron el dictamen y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes lo comunicará a todas las partes interesadas, luego de dicho término queda debidamente ejecutoriado el dictamen."*

Es preciso resaltar que si bien la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en su oportunidad manifestó que dio cumplimiento al fallo de tutela, destacando que el dictamen proferido el día 05 de junio de 2014, queda en firme sin que ejerza efecto alguno el Acta Especial del 14 de agosto de 2014 y el 12 de noviembre de 2014[3], ello obedece a las órdenes dadas en sentencia No. 206 de fecha 13 de noviembre de 2014, la cual fue nulitada por el Tribunal Superior de Cali, en acción de tutela impetrada por Seguros de Riesgos Laborales Suramericana contra Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

Así las cosas, y como quiera que la decisión adoptada por el a-quo se encuentra ajustada a los lineamientos señalados anteriormente, esta instancia judicial procederá a su confirmación.

dos

[3] Véase documento obrante a folios 127 a 129 del cuaderno principal.

24

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de Tutela de Primer Instancia No. 106 de fecha 23 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: REMITIR el expediente dentro de los diez días siguientes a la Corte Constitucional para su eventual revisión en atención a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

CUARTO: NOTIFICAR este providencia en la forma como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 2001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

047

206

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Otorgamiento de Poder

LINA MARÍA ANGULO GALLEGO identificada con la cédula de ciudadanía 67.002.356, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, en mi calidad de representante legal de la sociedad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** manifiesto por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS,** mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 1.130.618.528 de Cali, abogado titulado, inscrito, en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 198.093 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure demanda a mediante el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** el señor **JULIÁN CHAVARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 723215, la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** identificada con el NIT No. 800.148.514 – 2 y la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** identificada con el NIT No. 830.054.904 – 6 con el fin de que se declare la ineficacia del Dictamen No. 7532 del 5 de junio de 2014 emitido por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en el curso del trámite de calificación de invalidez del señor Julián Chavarriaga, se declare que el señor **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA** cursa con una pérdida de la capacidad laboral del **62,20%** estructurada el día 24 de enero de 2011 de **ORIGEN COMÚN,** derivada de las patologías de 1) Disautonomía primaria con compromiso cardiaco, 2) Vejiga Neurogénica, 3) Hipertensión Arterial, 4) Enfermedad de disco intervertebral, 5) Síndrome Vertiginoso, 6) Gastritis atrófica, 7) Hiperplasia prostática benigna, 8) Cataratas corregidas quirúrgicamente 9) Trastorno mixto de ansiedad y depresión NO especificado; se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho y todo lo que resulte probado ultra y extra petita.

Mi apoderado queda expresamente facultado para que lleve adelante los trámites tendientes a defender los intereses de la sociedad que represento, de conformidad con las normas procesales vigentes, y en especial para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, interponer recursos, tachar de falsos los documentos, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general todas las actuaciones para nuestra óptima defensa dentro del trámite referenciado.

Sírvase reconocer personería suficiente.

Otorgo,

Lina María Angulo G.
LINA MARÍA ANGULO GALLEGO
C. C. 67.002.356
Representante Legal
Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.

Acepto,

F.F.I.C. 11/9
JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
CC. No. 1.130.618.528 de Cali (V)
T.P. No 198.093 del C. S. de la Judicatura
Apoderado Judicial

207

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 15

JAVIER FRANCO SILVA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali: 13 ABR 2016

JAVIER FRANCO SILVA. Notario Quince del circulo de Cali, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Ina. María. Angula gallejo.

Identificado con C.C. 67002356 expedida en Cal quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.

Ina María Angulo G

EL DECLARANTE

JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
AUTENTICACIÓN

NOTARIA 15 SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

23 MAYO 2016

República de Colombia

notaria 5 de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

El anterior

Dirigido a: Juzgado Treinta Civil del Cto Cali

Fue presentado personalmente por: José Manuel Tenorio Cedano

T.P. 198083 Quien se identificó con la C.C. No. 1130618128 Expedida en

Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA
notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4976755473838504

Generado el 27 de abril de 2016 a las 16:05:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "ARL Sura"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5083 del 09 de noviembre de 1995 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Escritura Pública No 713 del 15 de abril de 1996 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambio su razón social de Suramericana Administradora de Riesgos Profesiones y Seguros de Vida S.A., sigla "SURATEP S.A." por Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A.

Resolución S.F.C. No 0810 del 24 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agricola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0807 del 12 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. por el de SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 344 del 11 de marzo de 2013 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A., por la de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "ARL Sura". La sociedad tiene su domicilio en Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2983 del 13 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a). De un Gerente General, designado por la Junta Directiva. b). Del Gerente Técnico y del Gerente de Operaciones de la Sociedad. C). De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y que ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Gerente General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la Sucursal o Sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. Todos los empleados de la Sociedad a excepción del Revisor Fiscal y de los dependientes de éste, si los hubiere, estarán subordinados al Gerente General en el desempeño de sus cargos. El Gerente General, el Gerente Técnico, el Gerente de Operaciones y los Gerentes Regionales, serán nombrados por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, podrán ser reelegidos indefinidamente y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Las asignaciones y demás prestaciones laborales del Gerente General se establecerán por parte de la Junta Directiva. FUNCIONES: Son funciones del Representante Legal, con excepción de los Gerentes Regionales: a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. b) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos, contratos y operaciones relacionados con su objeto social. c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le

CERTIFICADO NO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4976755473838504

Generado el 27 de abril de 2016 a las 16:05:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad, contando con la autorización de la Junta Directiva, según el caso. f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. g) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance de fin de ejercicio, el estado de resultados, así como los informes, el proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley. i) Transigir, comprometer y someter a decisión arbitral los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme la ley. j) Recibir, sustituir, adquirir, otorgar, renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago, y k) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley. PARÁGRAFO. En todo caso el Representante Legal no podrá: a) Destinar en calidad de mutuo o préstamo suma alguna de los fondos de la Sociedad, salvo con autorización previa de la Junta Directiva. b) Aprobar cualquier empréstito en dinero a cargo de la Sociedad por monto superior al equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la respectiva operación, sin la autorización previa de la Junta Directiva. d) Comprar y vender acciones emitidas por la Sociedad, salvo que medie la autorización de la Junta Directiva. e) Otorgar avales o garantías de obligaciones de terceros por parte de la Sociedad, para lo cual requerirá la autorización de la totalidad de los miembros principales o suplentes que actúen como principales, mediante voto unánime. f) Adquirir, enajenar o gravar los bienes inmuebles que conforman el patrimonio de la Sociedad, salvo que medie autorización de la Junta Directiva. g) Otorgar garantías reales sobre los bienes de la Sociedad, muebles e inmuebles tales como prendas, hipotecas o cualquier gravamen a los bienes de la Sociedad, cualquier que fuere la cuantía, para lo cual requerirá la autorización previa de la Junta Directiva. FACULTADES: La representación de la Sociedad corresponde al Gerente General, al Gerente Técnico y al Gerente de Operaciones, con facultades para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad, sin otra limitación que la establecida en estos Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas. Los Gerentes Regionales *ejercerán* la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les sean otorgados para el efecto. PARÁGRAFO: Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Compañía tendrán dicha calidad, para los exclusivos efectos de representar a la Compañía en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así como la contestación de tutelas, requerimientos judiciales, incidentes de desacato y cualquier gestión que involucre un trámite de tutela, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva quienes, para tales efectos, representarán a la sociedad. (Escritura Pública 2675 del 05 de agosto de 2013 Notaria 20 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Ignacio Zuluaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 23/04/2010	CC - 98550799	Gerente General
Jorge Alejandro Mejía Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 71578793	Gerente de Operaciones
Daria Cecilia Rivero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 51767894	Gerente Técnico
Manuel Alberto Avila Paipilla Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91270871	Gerente Regional Centro

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

do 9

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4976755473838504

Generado el 27 de abril de 2016 a las 16:05:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 10131025	Gerente Regional Occidente
Juan Carlos Gómez Castaño Fecha de inicio del cargo: 19/04/2012	CC - 71261933	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Laura Marcela Bustos Collazos Fecha de inicio del cargo: 12/02/2014	CC - 1088263285	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Velásquez Londoño Fecha de inicio del cargo: 19/04/2012	CC - 43266546	Representante Legal Judicial
Oscar Daniel Pérez Angarita Fecha de inicio del cargo: 10/09/2010	CC - 72269339	Representante Legal Judicial
Angela María Bedoya Murillo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 43757987	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 02/03/2010	CC - 70794741	Representante Legal Judicial
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 88139732	Gerente Regional Norte
Miguel Abelardo Moreno Tovar Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 71732398	Gerente Regional Antioquía y Eje Cafetero

RAMOS: Resolución S.B. No 3241 del 29 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

210

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1781041915863955

Generado el 27 de abril de 2016 a las 16:08:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4307 del 06 de diciembre de 1991 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A.

Escritura Pública No 1007 del 10 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la abreviación ASKANDIA S.A.

Escritura Pública No 511 del 02 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Escritura Pública No 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS absorbe a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PENSIONAR S.A. Sigla: PENSIONAR, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 2413 del 03 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4754 del 02 de diciembre de 1991

Resolución S.B. No 4754 del 12 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Resolución S.B. No 2484 del 22 de diciembre de 1998 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

CERTIFICADO VÁLIDO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

211

administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente y de un Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si la Junta Directiva considera necesario proveer este último cargo. Tanto el Presidente como el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Sociedad tendrá tres (3) Suplentes: Primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°) quienes en su orden ocuparán la Presidencia de la Sociedad en los casos de faltas absolutas temporales o accidentales del titular. Por su parte el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si este cargo se provee, podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario, un suplente que lo reemplazará en el caso de faltas absolutas, temporales o accidentales. Se entenderá que la representación legal de la sociedad es múltiple. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza del cargo y en especial las siguientes: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, un Balance General de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades; d) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, de terceros y de los patrimonios que administre, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social; e) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocaciones del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad o el Revisor Fiscal de los (sic) Fondo de Pensiones; f) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales; g) Presentar a la Junta Directiva el Balance del ejercicio y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la Sociedad y sus actividades; h) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva; i) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. Cuando se trate de apoderados generales se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva; j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad y en especial cumplir y velar porque se cumplan los reglamentos de los fondos que administre; k) Celebrar los negocios de administración y manejo que constituyen el objeto social; l) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los fondos que administre la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los reglamentos que para ese efecto se expidan; m) Proteger y defender los patrimonios de los fondos que administra. n) Nombrar y remover a los empleados que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad, debiendo obtener la autorización de la Junta Directiva en aquellos casos en que ésta determine tal requisito; ñ) Obtener autorización de la Junta Directiva para aquellos actos o contratos que lo requieran de acuerdo con estos estatutos o las propias determinaciones de la Junta Directiva; p) Disponer la apertura o cierre de sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del territorio nacional. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutar y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutados y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES: El Representante Legal para asunto jurisdiccionales, si su cargo se provee, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante las autoridades de la Rama Jurisdiccional del Poder Público ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que Representen a la Sociedad ante las autoridades mencionadas en el literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. PARÁGRAFO: En desarrollo de las facultades del literal a)

SERVICIO NACIONAL EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

anterior, el Representante Legal para asuntos Jurisdiccionales podrá suscribir los documentos que requiera para el debido cumplimiento de su cargo, tales como derechos de petición, tutelas, oficios, memoriales, poderes, sustituciones, entre otros. (Escritura Pública 3361 del 19 de diciembre de 2013 Notaria 43 de Bogotá). Mediante acta 217 del 24 de mayo de 2012 la Junta Directiva estableció la limitación a las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: El Presidente podrá celebrar todos los actos y/o contratos, de carácter nacional e internacional, comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero someterá de manera previa a la aprobación de la junta directiva todo acto y/o contrato que exceda del equivalente en Pesos Colombianos de Quinientos Mil (500.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional (oficio 2012067008). Mediante acta 224 del 19 de diciembre de 2012 la Junta Directiva aprobó una adición a las limitaciones ya registradas en las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Adicionalmente, se excepciona de esta limitación a todos los actos y/o contratos que sean necesarios para cumplir o atender requerimientos legales o regulatorios y de regulación prudencial, tales como margen de solvencia, inversiones forzosas, capital y reservas de cualquier tipo. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un período de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional. (oficio 2013004163).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago García Martínez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 79945537	Presidente
Diego Castro López Fecha de inicio del cargo: 27/10/2015	CC - 80410059	Primer Suplente del Presidente
Eduardo Duque Dubón Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 89000114	Segundo Suplente del Presidente
Felipe Chalela Arango Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79980032	Tercer Suplente del Presidente
José Guillermo Peña González Fecha de inicio del cargo: 20/09/1999	CC - 437980	Representante Legal Principal para Asuntos Jurisdiccionales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

203

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1781041915863955

Generado el 27 de abril de 2016 a las 16:08:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Faber Gustavo Munera Romero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 98537635	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Angelica González Bastidas Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016	CC - 52994272	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Maria Isabel Villa Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 43505702	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Jorge Emilio Pacheco Monroy Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016	CC - 80041243	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Patricia Hurtado Cardona Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 31976756	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Javier León Veloza Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 3190261	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Angélica María Maldonado Zapata Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 38755651	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

214

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7546953294703835

Generado el 27 de abril de 2016 a las 16:07:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0001044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 277 del 05 de marzo de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo, a los Representantes Legales que considere conveniente, a una o varias personas que lleven la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 1599 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Btá.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Carpio Castaño Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CE - 532397	Presidente Ejecutivo
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004206-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Blanco Manchola Fecha de inicio del cargo: 06/09/2007	CC - 79132284	Representante Legal
Claudia Patricia Camacho Uribe Fecha de inicio del cargo: 16/08/2012	CC - 63516061	Representante Legal
Antonio Clemente Campanario Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CE - 473423	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

215

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7546953294703835

Generado el 27 de abril de 2016 a las 16:07:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Calle Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/03/1999	CC - 39690579	Representante Legal-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004207-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 19491370	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Blanca Nubia Pabon Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 41738132	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y AdministrativosS
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoión al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004205 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

216

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7546953294703835

Generado el 27 de abril de 2016 a las 16:07:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 0308 del 11 de marzo de 1999 vida individual

Resolución S.B. No 0440 del 09 de abril de 1999 vida grupo, colectivo de vida, accidentes personales, salud, exequias y educativo

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1529 del 06 de octubre de 2000 la Superintendencia Bancaria autoriza a MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cesión total de la cartera del ramo de Vida Individual a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1062 del 17 de septiembre de 2002 seguro pensiones Ley 100 y seguro previsional de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 0328 del 10 de abril de 2003 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 0260 del 31 de marzo de 2004 se revoca la autorización para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, otorgada con resolución 1062 de 2002

Resolución S.B. No 0401 del 04 de marzo de 2005 se autoriza para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Resolución S.F.C. No 1530 del 30 de agosto de 2007 se autoriza para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales, (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.F.C. No 1093 del 08 de julio de 2008 se cancela la autorización a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1775 del 11 de noviembre de 2008 se autoriza para operar el ramo de pensiones con conmutación pensional

Resolución S.F.C. No 1425 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

2 17



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
SEBASTIAN

APELLIDOS
JIMENEZ OROZCO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
ICESI

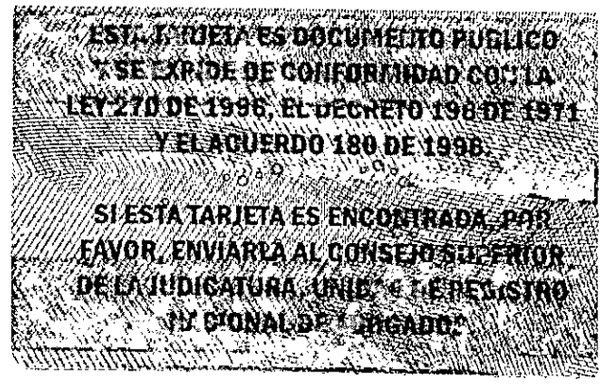
FECHA DE GRADO
15 de agosto de 2015

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144051110

FECHA DE EXPEDICION
08 de octubre de 2015

TARJETA N.
263908



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

UNIVERSIDAD ICESI

Nit. 890.316.745-5

La Universidad Icesi es un establecimiento formal de educación superior con reconocimiento institucional como Universidad mediante resolución No. 5848 del 26 de diciembre de 1997, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

El suscrito Director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, a petición de la interesada.

HACE CONSTAR QUE:

SARA URIBE GONZÁLEZ
Cédula de Ciudadanía No. 1.144.167.510
Expedida en **Cali**

Es estudiante de esta Universidad desde el primer período académico de 2011 y actualmente se encuentra cursando décimo semestre de la carrera profesional de **DERECHO PROGRAMA DIURNO**, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 9451, la cual tiene una duración de 10 semestres. La intensidad académica durante el segundo periodo del 2015 es de 60 horas semanales. El Decreto número 808 del 25 de abril de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que un crédito equivale a una carga de 3 horas de trabajo por semana aproximadamente.

Matriculó las siguientes materias:

Código	Créditos	Intensidad	Nombre de la Materia
10131	13	20	Práctica jurídica
10210	2	3	Derecho fiduciario
10212	2	3	Insolvencia empresarial
28003	3	4	Derecho médico

La fecha de iniciación de clases para el segundo período académico de 2015 fue el 27 de julio de 2015 y la terminación de clases está programada para el 28 de noviembre de 2015.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de septiembre de 2015

*** **FIN DEL CERTIFICADO** ***

UNIVERSIDAD ICESI
ADMISIONES Y REGISTRO

p/Rocio Naranjo M

JIMMY FERNANDO PAZ CHACÓN
Director de Admisiones y Registro

No. **0044504**

CALLE 18 No. 122-135 A.A. 25608
P.B.X.: (2)555 2334, FAX: (2)321 2070 CALI - COLOMBIA
En Internet: www.icesi.edu.co

219

Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
LUIS GABRIEL

APELLIDOS
TIMANA CARDOZA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
28 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1.151.945.632

FECHA DE EXPEDICION
28 may 2014

TARJETA N°
243199

220

221

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 24/may/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*'''

CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
	016	269671	24/may/2016

JUZGADO 16 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
[redacted]5661-9	SURAMERICANA S.A		01	*'''
1130618528	JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS	TENORIO CEBALLOS	03	*'''

REPARTO9

CUADERNOS 1

apiedrar

FOLIOS 220

EMPLEADO

OBSERVACIONES

220

222

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciséis (2015). A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SURAMERICANA S.A,** contra la **JUNTA NACIONAL DE CAIFICACION DE INVALIDEZ**, para su revisión. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1720
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Quince (2015).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SURAMERICANA S.A,** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**. del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctor(a) **JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS** portador(a) de la T.P. **198.093** del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

M.E.

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO Nº 100 DE HOY

NOTIFIQUESE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR

CALI, 12 JUL 2016 DE

El Secretario(a)



BTL
LEGALGROUP

13 JUL 2016

Señores
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO
Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

Demandantes:	Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.
Demandados:	Julián Emilio Chavarriaga y Otros
Radicación:	2016 - 220

Asunto: Solicitud adición y aclaración Auto Interlocutorio No. 1720 del 11 de julio de 2015 notificado por estados el 12 de julio de 2016

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.618.529 de Cali (V), abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 198.093 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, según poder que obra en el expediente, procedo a solicitar **CORRECCIÓN Y ADICIÓN** dentro del término legal oportuno, del Auto Interlocutorio No. 1720 del 11 de julio de 2015 (sic) notificado por estados el 12 de julio de 2016, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. En el proceso de la referencia actúa como parte activa – demandante SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. cuya razón social es únicamente la señalada de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la demanda.

1

2. Por ello, se debe corregir el auto admisorio en el sentido en que **la demandante no es SURAMERICANA S.A. sino SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

3. Así mismo, del escrito de la demanda se deriva que la parte pasiva – demandada en el proceso de la referencia está integrada por **Julián Emilio Chavarriaga,** Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. y Mapfre Colombia Vida S.A.

4. Por ello, se debe adicionar el auto admisorio en el sentido de **incluir como demandado al señor Julián Emilio Chavarriaga, toda vez que el mismo se omitió en dicha providencia.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud tiene fundamento jurídico en los artículos 285 y 287 del CGP, aplicables en materia laboral por analogía de acuerdo al artículo 145 del CPTSS, los cuales indican:

> ***"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

BTL
LEGALGROUP

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

*"**Artículo 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase **CORREGIR** el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 1720 del 11 de julio de 2015 (sic) notificado por estados el 12 de julio de 2016, en el sentido de tener como demandante a **Seguros De Riesgos Laborales Suramericana S.A.**

2

SEGUNDO: Sírvase **ADICIONAR** el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 1720 del 11 de julio de 2015 (sic) notificado por estados el 12 de julio de 2016, determinando como demandados a **Julián Emilio Chavarriaga**, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. y Mapfre Colombia Vida S.A.

TERCERO: Sírvase **ADICIONAR** el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1720 del 11 de julio de 2015 (sic) notificado por estados el 12 de julio de 2016, en el sentido ordenar la notificación personalmente de **Julián Emilio Chavarriaga**, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. y Mapfre Colombia Vida S.A.

Con el acostumbrado respeto.

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
C.C. 1.130.618.528
T.P. 198.093 del C.S. de la Judicatura
Apoderado Judicial



31 AGO 2016

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

TIPO DE PROCESO	Procesos Judiciales (Demanda)

Datos del proceso

Número único de radicación (23 dígitos)	76001310501600201602200O
Despacho Judicial	JUZGADO 16 DE CIRCUITO LABORAL DE CALI
La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aras de garantizar los principios de legalidad, celeridad y economía procesal en las diferentes actuaciones judiciales, solicita a los diferentes despachos se sirvan informar el buzón judicial de notificaciones electrónicas, con el fin de comunicarles dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva notificación, aquellos procesos en los cuales no se ha efectuado la notificación en debida forma a la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).	
Nombre/Razón Social del demandante	SURAMERICANA S.A
Primer Apellido.	SURAMERICANA S.A
Segundo Apellido.	
Nombre/Razón Social del demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Primer Apellido.	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Segundo Apellido.	

Anexos

Auto admisorio de la demanda	20164011491012000O1
Demanda	20164011491012000O2
Subsanación de la demanda	No se adjunto
Mandamiento de pago.	No se adjunto
Sentencia	No se adjunto
Otros anexos.	No se adjunto

226

BTL
LEGALGROUP

14 NOV 2016

Señores
JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E.S.D.

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.
Demandado:	Julián Chavarriaga y otros
Radicado:	2016-220

Asunto: Memorial de Impulso Procesal

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.618.528 de Cali, abogado en ejercicio y provisto de tarjeta profesional No. 198.093 emanada del C.S.J., obrando en este acto en calidad de apoderado judicial de la Sociedad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.,** en el presente proceso, a usted respetuosamente por medio del presente escrito, a fin de dar celeridad procesal, me permito solicitar que dicte auto que resuelva la solicitud y aclaración del Auto Interlocutorio No. 1720 del 11 de julio de 2015 notificado por estados el 12 de julio de 2016, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 13 de julio de 2016 presenté a su Despacho memorial solicitando adición y aclaración del Auto Interlocutorio No. 1720 del 11 de julio de 2015 notificado por estados el 12 de julio de 2016.

2. Específicamente en el memorial se solicitó corregir el auto admisorio, en el sentido en que el demandante no es **SURAMERICANA S.A.** sino **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

3. Además, se solicitó adicionar el auto admisorio en el sentido de incluir como demandado al señor Julián Emilio Chavarriaga, toda vez que el mismo se omitió en dicha providencia.

PETICIÓN

PRIMERO: De manera respetuosa, le solicito a Usted Honorable Juez, que dicte auto en que resuelva la solicitud y aclaración del Auto Interlocutorio No. 1720 del 11 de julio de 2015 notificado por estados el 12 de julio de 2016.

SEGUNDO: En igual sentido, solicitamos de manera respetuosa que, una vez realizada las aclaraciones en el auto admisorio de la demanda, se proceda a expedir nuevamente la comunicación para notificación personal de los demandados de que trata el artículo 41 del C.P.T.S.S., a las siguientes direcciones:

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

227

BTL
LEGALGROUP

Nombre del Demandado a Notificar	Dirección	Ciudad
Julián Chavarriaga	Condominio Campestre Las Mercedes. Casa # 281	Jamundí
Junta Nacional de Calificación de Invalidez	Diagonal 36 Bis # 20-74. Barrio La Soledad.	Bogotá
Mapfre Colombia Vida Seguros	Carrera 14 # 96 -34	Bogotá
Old Mutual Pensional y Cesantías	Avenida 19 # 109 a - 30	Bogotá

Atentamente,

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
C.C. No. 1.130.618.528 de Cali
T.P. No. 198.093 del C.S.J.
Apoderado Judicial.

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

228

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecisiete (2017). A Despacho de la señora juez el presente proceso, a fin de informarle que por error involuntario en el auto 1720 de 11 de julio de 2016, se mencionó como demandante a SURAMERICANA S.A siendo Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A; así mismo se omitió el demandado Julián Emilio Chavarriaga Sírvase Proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 188
Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al informe rendido por la secretaria de este Despacho,

ESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto 1720 de 11 de Julio de 2016, en el sentido de que se admite la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia adelantada por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

MEL

Febrero 16 de 17
Jesus Arce Calva
C.C. 1107 066724

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

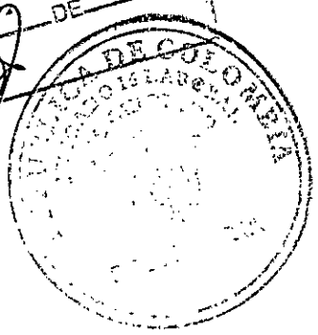
SECRETARÍA

EN ESTADO Nº 20 DE HOY

NOTIFIQUESE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR

CALI, 08 FEB 2017 DE

El Secretario(a).



229

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
SANTIAGO DE CALI PISO 9

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
Representante Legal
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Diagonal 36 Bis # 20-74
Bogotá D.C.

La suscrita secretaria del juzgado dieciséis laboral del circuito de Cali, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 41 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, **COMUNICA** al representante legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** que dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia propuesto por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** en su contra, se ordenó citarlo ante este Despacho Judicial, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda No. **1720 del** Once (11) **de Julio de dos mil. Dieciséis (2016) y el auto 188 de 7 de febrero de 2017.** Por lo anterior, se le previene que debe comparecer dentro de los diez (10) días siguientes, al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

RAD: P-2016-220-00

febrero 16 2017
Jesus Arce Leiva
C.C. 1107066729

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

230

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
SANTIAGO DE CALI PISO 9

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
Representante Legal
OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A
Av 19 # 109 A-30
Bogotá D.C.

La suscrita secretaria del juzgado dieciséis laboral del circuito de Cali, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 41 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, **COMUNICA** al representante legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** que dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia propuesto por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** en su contra, se ordenó citarlo ante este Despacho Judicial, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda No. **1720 del** Once (11) **de Julio de dos mil Dieciseis (2016) y el auto 188 de 7 de febrero de 2017**. Por lo anterior, se le previene que debe comparecer dentro de los diez (10) días siguientes, al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

RAD: P-2016-220-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
SANTIAGO DE CALI PISO 9

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A
Cra 14 # 96-34
Bogotá D.C.

La suscrita secretaria del juzgado dieciséis laboral del circuito de Cali, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 41 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, **COMUNICA** al representante legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** que dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia propuesto por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** en su contra, se ordenó citarlo ante este Despacho Judicial, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda No. **1720 del** Once (11) **de Julio de dos mil Dieciséis (2016) y el auto 188 de 7 de febrero de 2017**. Por lo anterior, se le previene que debe comparecer dentro de los diez (10) días siguientes, al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

RAD: P-2016-220-00

233

BTL LEGALGROUP

30 MAR 2017

Señores
JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante:	Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.
Demandados:	Julián Chavarriaga y Otros
Radicación:	2016 - 220

ASUNTO: Constancia de entrega de la comunicación de aviso

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.618.528 de Cali (V), abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 198.093 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, nos dirigimos a usted de manera respetuosa, a fin de aportar las constancias de entrega de las comunicaciones de notificación personal de que trata el artículo 41 del C.P.T. y S.S, remitidas a los siguientes demandados:

- El señor **JULIÁN CHAVARRIAGA** recibió la comunicación de notificación personal el día 27 de febrero de 2017.
- La sociedad **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** recibió la comunicación de notificación personal el día 27 de febrero de 2017.
- La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** recibió la comunicación de notificación personal el día 27 de febrero de 2017.
- La sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** recibió la comunicación de notificación personal el día 27 de febrero de 2017.

1

Ahora bien, como quiera que han transcurrido más de diez (10) días posteriores a la entrega de la comunicación sin que ninguno de los demandados comparezca a su Despacho, solicitamos de manera respetuosa, se sirva librar los avisos a: **JULIÁN CHAVARRIAGA, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** en los que se les informe que deben concurrir al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su recepción a fin de notificarle del auto admisorio de la demanda, advirtiéndoles que de no comparecer se les será designado un curador para que represente sus intereses en la presente litis conforme lo establece el Art. 29 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art 16 de la Ley 712 de 2001.

ANEXOS

1. Constancias de entrega de avisos judiciales expedidos por Servientrega el 1 de marzo de 2017

Atentamente,

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
C.C. No. 1.130.618.528 de Cali
T.P. No. 198.093 del C.S. de la Judicatura.
Apoderado Judicial

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

232

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
SANTIAGO DE CALI PISO 9

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
JULIAN CHAVARRIAGA
Condominio Campestre Las Mercedes Casa 281
Jamundi

La suscrita secretaria del juzgado dieciséis laboral del circuito de Cali, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 41 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, **COMUNICA** al representante legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** que dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia propuesto por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** en su contra, se ordenó citarlo ante este Despacho Judicial, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda No. **1720 del** Once (11) **de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el auto 188 de 7 de febrero de 2017**. Por lo anterior, se le previene que debe comparecer dentro de los diez (10) días siguientes, al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral.

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

RAD: P-2016-220-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

234

0840710

Información Envío

No. de Guía Envío	954704681	Fecha de Envío	24	2	2017

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	BTL LEGAL GROUP - AV 6 A NORTE # 25 N-22 PISO 3 EDF NEXX US CA			
	Dirección	AV 6 A NORTE # 25 N-22 PISO 3 EDF NEXX US CA	Teléfono	3173762675	

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA - AVENIDA 19 NO 109 A - 30 - B-TA			
	Dirección	AVENIDA 19 NO 109 A-30	Teléfono	1910930	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	OLD MUTUAL OFICINA DE BOGOTA - CORRESPONDENCIA

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	27	Mes	2	Año	2017	Hora de Entrega	HH	17	MM	48

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
INGRID GIRALDO JARAMILLO Ingrid Giraldo Jaramillo Firma C.C.. 31.481.010 de Yumbo Facilitadora Junior Regional Occidente	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	8	3	2017	13	26	280819912 Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
SANTIAGO DE CALI PISO 9

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
Representante Legal
OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A
Av 19 # 109 A-30
Bogotá D.C.

La suscrita secretaria del juzgado dieciséis laboral del circuito de Cali, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 41 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, **COMUNICA** al representante legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** que dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia propuesto por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** en su contra, se ordenó citarlo ante este Despacho Judicial, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda No. **1720 del** Once (11) **de Julio de dos mil Dieciseis (2016) y el auto 188 de 7 de febrero de 2017**. Por lo anterior, se le previene que debe comparecer dentro de los diez (10) días siguientes, al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

RAD: P-2016-220-00

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 954704681

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	1	0
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

236

0840713

Información Envío

No. de Guia Envio	954704694	Fecha de Envio	24	2	2017

Remitente	**Ciudad**	CALI	**Departamento**	VALLE	
	Nombre	BTL LEGAL GROUP - AV 6 A NORTE # 25 N-22 PISO 3 EDF NEXX US CA			
	Dirección	AV 6 A NORTE # 25 N-22 PISO 3 EDF NEXX US CA	**Teléfono**	3173762675	

Destinatario	**Ciudad**	BOGOTA	**Departamento**	CUNDINAMARCA	
	Nombre	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ - DIAGONAL 36 BIS # 20 -74 - B-TA			
	Dirección	DIAGONAL 36 BIS # 20 -74	**Teléfono**	362074	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ - CORRESPONDENCIA

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envio	**Día**	27	**Mes**	2	**Año**	2017	**Hora de Entrega**	**HH**	15	**MM**	38

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	**No. Referencia Documento**
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Articulo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Articulo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	**Mes**	**Año**	**HH**	**MM**	
INGRID GIRALDO JARAMILLO							**280819911**
Firmado Ingrid Giraldo Jaramillo C.C.. 31.481.010 de Yumbo Facilitadora Junior	**SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA**	**8**	**3**	**2017**	**13**	**26**	**Número de Guia Logistica de Reversa**

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

237

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
SANTIAGO DE CALI PISO 9

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
Representante Legal
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Diagonal 36 Bis # 20-74
Bogotá D.C.

La suscrita secretaria del juzgado dieciséis laboral del circuito de Cali, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 41 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, **COMUNICA** al representante legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** que dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia propuesto por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** en su contra, se ordenó citarlo ante este Despacho Judicial, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda No. **1720 del** Once (11) **de Julio de dos mil Dieciséis (2016) y el auto 188 de 7 de febrero de 2017**. Por lo anterior, se le previene que debe comparecer dentro de los diez (10) días siguientes, al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

RAD: P-2016-220-00

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envió fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guia

No. 954704694

Tipo	# Folios	# anexos
X Notificaciones	1	0
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

238

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

0840712

Información Envío

No. de Guia Envío	954704691	Fecha de Envío	24	2	2017

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	BTL LEGAL GROUP AV 6 A NORTE # 25 N-22 PISO 3 EDF NEXX US CA			
	Dirección	AV 6 A NORTE # 25 N-22 PISO 3 EDF NEXXUS	Teléfono	3173762675	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	JULIAN CHAVARRIAGA CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES CASA 281- JAMUNDI			
	Dirección	CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES CASA 281	Teléfono	111111	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	CXONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES CASA 281

Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	PORTERIA

Fecha de Entrega Envío	Día	27	Mes	2	Año	2017	Hora de Entrega	HH	17	MM	19

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCITO	201622000

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
INGRID GIRALDO JARAMILLO Ingrid Giraldo Jaramillo Firma C. 31.481.010 de Yumbo Facilitadora Junior Regional Occidente	LISET QUINTERO ESCOBAR	1	3	2017	15	53	280818837 Número de Guia Logistica de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

239

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
SANTIAGO DE CALI PISO 9

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
JULIAN CHAVARRIAGA
Condominio Campestre Las Mercedes Casa 281
Jamundi

La suscrita secretaria del juzgado dieciséis laboral del circuito de Cali, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 41 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, **COMUNICA** al representante legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** que dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia propuesto por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** en su contra, se ordenó citarlo ante este Despacho Judicial, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda No. **1720 del** Once (11) **de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el auto 188 de 7 de febrero de 2017**. Por lo anterior, se le previene que debe comparecer dentro de los diez (10) días siguientes, al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral.

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

RAD: P-2016-220-00

Centro d

El documento que compone el presente envio fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
No. 954704691

	# folios	# anexos
X ificaciones	1	0
s a varias		
ocumentos		

nexos no son cotejables.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

240

0840711

Información Envío

No. de Guía Envío	954704686	Fecha de Envío	24	2	2017

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	BTL LEGAL GROUP - AV 6 A NORTE # 25 N-22 PISO 3 EDF NEXX US CA			
	Dirección	AV 6 A NORTE # 25 N-22 PISO 3 EDF NEXX US CA	Teléfono	3173762675	

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	MAFRE COLOMBIA VIDA SA - CRA 14 # 96 -34 - B-TA			
	Dirección	CRA 14 # 96 -34	Teléfono	111111	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA VENTANILLA EXTERNA - CORRESPONDENCIA

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	27	Mes	2	Año	2017	Hora de Entrega	HH	15	MM	50

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
INGRID GIRALDO JARAMILLO							280819910
Firma: Ingrid Giraldo Jaramillo C.C. 31.481.010 de Yumbo Facilitadora Junior	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	8	3	2017	13	26	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

241

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
SANTIAGO DE CALI PISO 9

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A
Cra 14 # 96-34
Bogotá D.C.

La suscrita secretaria del juzgado dieciséis laboral del circuito de Cali, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 41 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, **COMUNICA** al representante legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** que dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia propuesto por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** en su contra, se ordenó citarlo ante este Despacho Judicial, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda No. **1720 del** Once (11) **de Julio de dos mil Dieciséis (2016) y el auto 188 de 7 de febrero de 2017**. Por lo anterior, se le previene que debe comparecer dentro de los diez (10) días siguientes, al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

RAD: P-2016-220-00

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 954704686

Tipo	# folios	# anexos
X Notificaciones	1	0
Citaciones a diligencias varias		
Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

242

21 ABR 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Señores
JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y OTROS
RAD. No.: 2016-00220-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderado General de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, tal y como se detalla en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual anexo en este escrito, respetuosamente manifiesto A Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO,** igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.615.568 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No. 223.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se notifique y asuma la defensa de la compañía dentro del mencionado proceso.

El doctor **JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO** queda expresamente facultado para notificarse, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos que le concede la ley, y en general, para ejercitar todas acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo. Sírvase reconocerle personería en los mismos términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Acepto:

JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO
C.C. No. 1.130.615.568 de Cali
TP. No. 223.123 del C. S. J

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0525201457FB2E

24 DE MARZO DE 2017 HORA 16:53:31

R052520145 PAGINA: 1 de 17

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
N.I.T. : 830054904-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00922584 DEL 26 DE FEBRERO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 2,636,403,880,072
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 96 34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : njudiciales@mapfre.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 96 34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : njudiciales@mapfre.com.co

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA D.C. (35).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.

ez de Consulta za del Cliente Puentes Trujillo

1999/09/30 REVISOR FISCAL 1999/12/01 00705989
0000716 2001/04/06 NOTARIA 35 2001/05/07 00775813
2001/03/30 REVISOR FISCAL 2001/06/11 00780993
2001/05/30 REVISOR FISCAL 2001/06/29 00783851
0000489 2002/02/27 NOTARIA 35 2002/03/07 00817713
0001529 2003/06/05 NOTARIA 35 2003/08/27 00894945
0001310 2004/05/17 NOTARIA 35 2004/06/04 00937673
0000SIN 2005/01/18 REVISOR FISCAL 2005/01/24 00973341
0000998 2005/04/06 NOTARIA 35 2005/04/28 00988472
0002635 2005/07/27 NOTARIA 35 2005/08/23 01007445
0002970 2006/10/02 NOTARIA 35 2006/10/17 01085205
0004778 2008/12/11 NOTARIA 35 2008/12/17 01263103
01629 2009/06/11 NOTARIA 35 2009/07/01 01308949
1916 2010/07/14 NOTARIA 35 2010/07/16 01399355
2465 2011/08/17 NOTARIA 35 2011/09/09 01511090
3875 2011/12/22 NOTARIA 35 2012/01/25 01601047
01862 2012/08/28 NOTARIA 35 2012/09/03 01663058
0518 2014/04/02 NOTARIA 35 2014/04/10 01825676
2004 2014/11/20 NOTARIA 35 2014/11/24 01887360
782 2015/04/29 NOTARIA 35 2015/05/05 01936219
1116 2015/06/03 NOTARIA 35 2015/06/05 01946074
2838 2015/12/22 NOTARIA 35 2015/12/24 02048194
765 2016/05/16 NOTARIA 35 2016/05/19 02105452

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: SERÁ LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, SIEMPRE A PETICIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, SIEMPRE QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $500,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $488,251,787,000.00
NO. DE ACCIONES	: 488,251,787.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $488,251,787,000.00
NO. DE ACCIONES	: 488,251,787.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 817 DEL 10 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 17 DE

MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 00146420 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO.2015-00062-00 DE LUIS EDUARDO GAITÁN CORTEZ Y ROSA NERFY BENAVIDEZ GUERRERO CONTRA LAS SOCIEDADES SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HELO KATTAH LUIS SALOMON	C.C. 000000019063218
SEGUNDO RENGLON	
CARPIO CASTAÑO JOSE	C.E. 000000000532397
TERCER RENGLON	
VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989
CUARTO RENGLON	
BLANCO MANCHOLA RICARDO	C.C. 000000079132284
QUINTO RENGLON	
CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653
SEGUNDO RENGLON	
CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO	C.E. 000000000473423
TERCER RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465
CUARTO RENGLON	
CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO	C.C. 000000019491370
QUINTO RENGLON	
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079973

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 932 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 17545 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.395.114 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ CÓMO E CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y 4ECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS. LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DÉ LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ÁRBITROS COMO TAMBIÉN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 240 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019348 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA PINTO DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.473.362 DE BUCARAMANGA, Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 98.686 DEL C.S. DE LA J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIDOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE G) APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR,

CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1336 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019875 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79626167 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANA NO. 7170035 DE TUNJA, PARA QUE Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108916 DEL CS DE LA J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) (PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. O NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1557 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019943 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79626167 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIRO RINCON ACHURY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANA NO. 79.428.638 PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. ET APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PERA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL. Y ANTE CUALESQUIERA DE TOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN TAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 199 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024567, 00024568 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A YENY MARIELA MALDONADO MORENO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.52.622.195DE BOGOTA, A ADRIANA SOFIA ESPEJO LONDOÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.52.011.946 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.; D)REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE

CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ ,I COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE , REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0229 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00024603, 00024604, 00024605 Y 00024606 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAGDA MILENA RODRIGUEZ GOMEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.365.666 DE BOGOTÁ D.C., A OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.771.487 DE BOGOTÁ D.C., A LEONARY SANCHEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.589.484 DE SUBA, Y A YESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.721.281 DE VALLEDUPAR, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO; DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA

SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1198 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025786, 00025787, 00025788 Y 00025789 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO AMAYA OLARTE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.019.245 DE FONTIBÓN, A OYENIN FADUA AITA VIANA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.049.233 DE BOGOTÁ D.C., A TULIO HERNAN GRIMALDO LEON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.684.206 DE BOGOTÁ D.C., Y A MARCO TULIO FERNANDEZ DE LA TORRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.124.470 DE BOGOTÁ D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A)REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F)

EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2066 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029614 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A TERESA EMPERATRIZ SANCHEZ GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA EXTRANJERÍA NO. 402.083, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A)REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICILES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRÁ CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMERTE FACULTADO PARA: DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL PUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J)

SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 928 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MAYO DE 2015 INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031106 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.560.043 DE BOGOTA D.C. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A: A) REPRESENTAR A LA ASEGURADORA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL, FIRMAR EL CONTRATO, REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO, Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUEREN ADJUDICADOS A LA ASEGURADORA DE CUANTÍA. B) EFECTUAR VÁLIDAMENTE LAS MANIFESTACIONES QUE SEAN PERTINENTES PARA LOS PROCESOS DE LICITACIONES. C) FORMULAR OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES CONTRATANTES. D) SOLICITAR ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. E) NOTIFICARSE DE LOS AUTOS DÉ TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN. F) INTERPONER RECURSOS. G) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS INCLUSIVE LA DE ADJUDICACIÓN, Y DESIGNAR LOS APODERADOS QUE ESTIME CONVENIENTES. H) REPRESENTAR A LA MISMA, SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, QUE PARTICIPEN EN LA CONTRATACIÓN., I) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, Y EN GENERAL PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CABAL EJERCICIO CONFERIDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 748 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034426 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79132284 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES RINCON ALFONSO. IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.018.404.654 PARA QUE: A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIEHTE ADMINISTRACION DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACION DE VENTA, DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE, DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL, DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO), DECLARACIO DE IMPUESTO DE VEHICULOS. B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES C) ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD AMAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. Y SOLICITE LA REDUCCIÓN DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS, ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES

ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FADULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPÓSITO ANTES SEÑALADO D) INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADNINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U.A.E, DIRECCION DE IMPUESTOS ADUANAS NACI0NAIE5 O MUNICIPALES, ASÍ COMO LLEVAR ACABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ÚLTIMO QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 801 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034554 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ARISTIZABAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 75.074.442 DE MANIZALES, PARA QUE: EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 803 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034552 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANGEL LUIS PAVON DE PAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 548.450, PARA: EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 802 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034553 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE DANIEL PAREDES AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.380.884 DE PASTO , PARA:

EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1163 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034909 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 38.873.416, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y VALLE DEL CAUCA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO: EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1157 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034910 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 32.828.518 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A)

REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DÉ LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1161 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034911 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 85.462.175 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO

DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. - B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1164 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034912 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO LONDOÑO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 18.494.966 PARA EJECUTAS LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA, VALLE DEL CAUCA, NARIÑO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIÓA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE

LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1162 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034913 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 85.454.211, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD' EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DÉ PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR, A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, O DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DÉ CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PACTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO O QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA O SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL, QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS O CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA, DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1160 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034914 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.095.305, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES: (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1159 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034915 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 84.069.623, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COME DEMANDANTE O COMO

DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DE CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COME DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, AS COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNE SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1158 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034908 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.735.035, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1155 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034984 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, QUE EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.750.136 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA CALDAS, CHOCÓ, RISARALDA Y QUINDÍO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESÉNTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR: B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR YB6RNRBMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS - RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES - O EMANADAS DA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DÉ LO INDEMNIZADO

POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.
CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1156 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034985 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, QUE EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A JUAN FERNANDO ARBELAEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.718.701 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CALDAS, CHOCO, RISARALDA Y QUINDIO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A A) REPRESÉNTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR: B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR YB6RNRBMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS - RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES - O EMANADAS DA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DÉ LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1236 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00035047 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA

CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MERCEDES MARIA PENAGOS GAVIRIA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 31.179.191,PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL. APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUÉ SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. 1) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN. M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR. N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACION PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1237 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00035048 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061

EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANA CAROLINA VARELA CERCHI, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.375.508, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES EN LO RELATIVO A LAS CALIFICACIONES DE ORIGEN Y PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (INCLUYENDO LAS NOTIFICACIONES A LAS PARTES INTERESADAS EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN E INTERROGATORIOS DE PARTE EN PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES) B) INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS YA SEA EN PRIMERA OPORTUNIDAD O ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL Y NACIONAL. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE ASEGURADOS, TOMADORES, BENEFICIARIOS O TERCEROS. D) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. E) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2231 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036526 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 DE FONTIBON EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR ARENAS BELLO, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.220.760 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER

ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LOS INDEMNIZADOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02071504 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ CAMACHO MONICA ADRIANA	C.C. 000000052221424
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LUGO LEON LUIS ORLANDO	C.C. 000000079297346

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942674 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 135 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01852564 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CESVI COLOMBIA S A

DOMICILIO: TENJO (CUNDINAMARCA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-15

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00700217 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE AMERICA VIDA S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01295186 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FUNDACION MAPFRE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00888603 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

******ACLARACION SITUACION DE CONTROL******

LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL REGISTRO NO. 888603 ES EJERCIDA A TRAVES DE SU FILIAL MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

******ACLARACION SITUACION DE CONTROL******

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2009 BAJO EL REGISTRO NO. 01295186 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHA SITUACIÓN SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2007 Y QUE LA SOCIEDAD MATRIZ FUNDACION MAPFRE EJECERCE LA SITUACION DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA POR INTERMEDIO DE SUS SUBORDINADAS CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMÉRICA VIDA S.A.

******ACLARACION SITUACION DE CONTROL******

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NO. 01756632 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO 01295186 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FUNDACION MAPFRE EJERCE LA SITUACIÓN DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, A TRAVÉS DE SUS SUBORDINADAS: CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A, Y MAPFRE AMÉRICA S.A.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01366907
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AVENIDA CARRERA 19 NO. 123 52
TELEFONO : 4170191
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01455355

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 8 NO. 4 01 AV PALMAS
TELEFONO : 8868606
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01484457
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AV CALLE 147 NO. 19 50 LOCAL 16 CENTRO COMERCIAL FUTURO
TELEFONO : 3401422
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01568169
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CRA 7 NO. 57 58
TELEFONO : 6379555
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
MATRICULA : 01568174
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 116 NO. 45 17
TELEFONO : 2159666
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
MATRICULA : 01568177
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AV 19 NO. 145 10
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA REDES PROPIAS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01568191
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CRA 47 A NO. 91 45
TELEFONO : 4903136
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS
MATRICULA : 01568199
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301
TELEFONO : 3612463
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
MATRICULA : 01568203
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 93 NO. 13 42 OF 206
TELEFONO : 6375344
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01806760
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 187 NO. 49 64 LC 1 120
TELEFONO : 7524661
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01806763
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 55 NO. 170 55 LC 121
TELEFONO : 6080717
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA HEROES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01806766
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 79 NO. 18 34 OF 406
TELEFONO : 6232650

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01806768
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 82 A NO. 6 16 LC 31
TELEFONO : 4487853
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01806773
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AC 80 NO. 89 A 40 LC 206
TELEFONO : 4900905
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01806780
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 72 NO. 52 15 BL A LC 3
TELEFONO : 6092492
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01807172
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CALLE 53 B NO 24-42
TELEFONO : 3204053
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 01920248
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 106 NO. 59 26 CC PUENTE LARGO
TELEFONO : 6131666
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 01920252

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CRA 14 NO 78-44 PISO 3
TELEFONO : 6511800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 01920274
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 57 A NO. 56 11 LC 6 PLAZOLETA C PABLO VI
TELEFONO : 2222109
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDALUCIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
MATRICULA : 01920300
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 69 NO. 7 A 16
TELEFONO : 2102655
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01920330
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : TV 60 AV SUBA NO. 100 85 LC 102
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920337
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CALLE 54 NO 4 A-17 OFICINA 202
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN JOSE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920339
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 20 NO. 9 BIS 04 OF 2011
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920359
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 73 NO. 10 10 OF 101
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920362
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 21 NO. 132 45 IN 4
TELEFONO : 2583241
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920365
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MAYO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : CR 13 NO. 37 43 OF 504
TELEFONO : 4837180
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920372
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AV SUBA NO. 119 87 LC 203
TELEFONO : 6135837
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AV CALI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920378
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CL 72 A NO. 86 69 LC 40
TELEFONO : 7045932
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920382
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CALLE 100 NO 16-66 OFICINA 403
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL LAGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920394
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 19 NO. 80 81
TELEFONO : 6511800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01920403
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AUT NORTE NO. 100 34 OF 302
TELEFONO : 2560152
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920421
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 33 NO. 25 C 26 LC 103 TO 2
TELEFONO : 4777333
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01993208
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 100 NO. 41 40 LC 210
TELEFONO : 2714206
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02032744
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 75 NO. 22 30
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA BOGOTA CALLE 72 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
MATRICULA : 02032873
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 72 NO. 20 24
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : nlampre@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048186
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : Carrera 45 A No.95 - 27 Of. 306 y 406
TELEFONO : 3837556
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CUENTAS CORPORATIVAS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048193
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 14 NO. 96 82
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL SALITRE PLAZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048202
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69 63 OF 205 ED TO 26 CENTRO E

TELEFONO : 8050554
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048207
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CARRERA 62 NO 64-32 LOCAL 129
TELEFONO : 3128904
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048212
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CALLE 8 B NO 77-32 LOCAL 2
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 02048227
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 70 C NO. 80 -48 LOCAL 12
TELEFONO : 6402004
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 100 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048236
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 100 NO. 60 04
TELEFONO : 6139537
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S A
MATRICULA : 02048251
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AK 15 NO. 119 50
TELEFONO : 2134444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 02048275
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CARRERA 16 A NO 80-63 OFICINA 502
TELEFONO : 2586633
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02604496
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE AGOSTO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : AK 24 NO. 87 45 LC 7
TELEFONO : 6185262
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02604501
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE AGOSTO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : AV. BOYACA NO. 5 A 46 LC 102
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE DICIEMBRE DE 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0525201457FB2E

24 DE MARZO DE 2017 HORA 16:53:31

R052520145 PAGINA: 17 de 17

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

260

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Smayo

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy, en Santiago de Cali, a los **VEINTIUNO (21)** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DICECISITE (2017)**, me permito notificar personalmente del auto admisorio de la demanda, al doctor **JUAN JOSE BERNAL GIRALDO**; identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.615.568 expedida en Cali, en calidad de apoderado judicial de la demandada **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** dentro del proceso Ordinario laboral promovido por **SURAMERICANA S.A.,** en contra de esa sociedad, corriéndole traslado para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes, para lo cual se le hace entrega de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio de la misma. En constancia, firman:

A quien se le notifica,

JUAN JOSE BERNAL GIRALDO
CC 1.130.615.568
T.P. No. 223.123 del C.S.J.

Quien notifica:

LUIS EDUARDO VALENCIA SUAREZ

Rad. E-2016-00220

[redacted]

G. HERRERA & ASOCIADOS

A B O G A D O S S . A . S .



261

Señores

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. CONTRA LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, OLD MUTUAL SKANDIA, JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD. 2016-220

JUAN JOSE BERNAL GIRALDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, con oficina en la Avenida 6ª Bis No. 35N-100, Oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.615.568, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. 223.123 del C. S de la J., actuando en nombre y en calidad de apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., sociedad está debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con oficinas en la carrera 14 No 98—34 de esa ciudad y con sucursal en Cali, ubicada en la Carrera 80 No 6-71de Cali, el cual fue acreditado ante su Despacho al momento de la notificación del auto que admitió la demanda y que obra en el expediente, comedidamente, dentro del término legal y en su nombre, procedo a CONTESTAR la demanda impetrada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, OLD MUTUAL SKANDIA, JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los siguientes términos:

CAPITULO 1
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1: No me consta por tratarse de la afiliación del señor JULIAN CHAVARRIAGA al sistema de riesgos Laborales, situación que es absolutamente ajena a mi representada, por lo que solicito que se pruebe.

Al hecho 2: no me consta lo relatado en este hecho por tratarse de asuntos ajenos a mi representada, resaltándose, que Mapfre Colombia Vida Seguros, no fue notificado del dictamen de origen de patología efectuado por la EPS Servicio Occidental de Salud, en esta medida solicito que se pruebe.

Al hecho 3: No me consta por cuanto hace alusión a gestiones adelantadas por la EPS Servicio Occidental de Salud y la ARL SURAMERICANA quienes son personas jurídicas diferentes de mi representada, por lo que solicito que se pruebe.

Al hecho 4: No me consta por tratarse de gestiones adelantas por la demandante ARL SURAMERICANA quien es una persona jurídica diferente de mi prohijada; consecuentemente la parte actora deberá atender la carga de la prueba que le corresponde en virtud el artículo 167 del CGP aplicable por analogía al trámite laboral.

Al Hecho 5: no me consta lo relatado en este hecho por tratarse de asuntos ajenos a mi representada, resaltándose, que Mapfre Colombia Vida Seguros, no fue notificado del dictamen de origen de patología efectuado y supuestamente aceptado por la EPS Servicio Occidental de Salud, en esta medida solicito que se pruebe.

Al Hecho 6: No me consta lo relacionado con los trámites supuestamente realizados por el señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA para la obtención de la calificación de su pérdida de capacidad laboral, por cuanto se trata de gestiones adelantadas ante entidades diferentes de mi prohijada, consecuentemente solicito que se pruebe.

Al Hecho 7: No me consta lo relacionado con el contenido del dictamen No 15990310 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca , por cuanto mi representada no fue notificada de su contenido. No obstante lo anterior, de la prueba documental que obra en el expediente, respecto de la cual el Despacho estimará su valor probatorio se tiene que el 26 de marzo de 2010 la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca profirió dictamen de pérdida de capacidad laboral para el caso del señor Chavarriaga, determinando una PCL del 30.32% de origen común, en el cual se tuvieron en cuenta los siguientes diagnósticos motivos de calificación: " Hipotiroidismo no especificado, otros trastornos de ansiedad no especificados, otros vértigos periféricos y arritmia por reentrada ventricular", siendo menester resaltar que en el contenido del dictamen se anota: **SE CONSIDERA DXS DE ESTRÉS LABORAL Y TTO DE ANSIEDAD SECUNDARIOS EN ORIGEN EP DADO POR EL ESTUDIO DE SOS CON ANALISIS DE EXPOSICION Y CONCEPTOS DE SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRE"**

Al Hecho 8: No me consta lo relacionado con el contenido del dictamen No 15990310 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca , por cuanto mi representada no fue notificada de su contenido. No obstante lo anterior, de la prueba documental que obra en el expediente, respecto de la cual el Despacho estimará su valor probatorio se tiene que el 26 de marzo de 2010 la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca profirió dictamen de pérdida de capacidad laboral para el caso del señor Chavarriaga, determinando una PCL del 30.32% de origen común, en el cual se tuvieron en cuenta los siguientes diagnósticos motivos de calificación: " Hipotiroidismo no especificado, otros trastornos de ansiedad no especificados, otros vértigos periféricos y arritmia por reentrada ventricular", siendo menester resaltar que en el contenido del dictamen se anota: **SE CONSIDERA DXS DE ESTRÉS LABORAL Y TTO DE ANSIEDAD**

SECUNDARIOS EN ORIGEN EP DADO POR EL ESTUDIO DE SOS CON ANALISIS DE EXPOSICION Y CONCEPTOS DE SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRE"

Al Hecho 9: No me consta cuales eran las patologías que aquejaban al señor JULIAN CHAVARRIAGA, o cuales de ellas habían sido objeto de calificación de origen en primera oportunidad, por cuanto mi prohijada desconoce el contenido de la historia clínica del paciente calificado y el contenido de los dictamenes aludidos hasta este hecho por parte del apoderado de la parte demandante, consecuentemente solicito que se pruebe.

Al Hecho 10: no me consta por cuanto mi representada no fue notificada del contenido del dictamen proferido por la Junta regional de Calificación de invalidez del valle del Cauca y desconoce qué entidades presentaron recursos contra esta valoración de PCL, en virtud de lo anterior solicito que se pruebe.

Al Hecho 11: no me consta por cuanto mi representada no fue notificada del contenido del dictamen proferido por la Junta regional de Calificación de invalidez del valle del Cauca y desconoce qué entidades presentaron recursos contra esta valoración de PCL, en virtud de lo anterior solicito que se pruebe.

No obstante lo anterior, de la prueba documental que obra en el expediente, respecto de la cual el Despacho estimará su valor probatorio se tiene, que en el contenido del dictamen, el ente calificador anota: **"SE CONSIDERA DXS DE ESTRÉS LABORAL Y TTO DE ANSIEDAD SECUNDARIOS EN ORIGEN EP DADO POR EL ESTUDIO DE SOS CON ANALISIS DE EXPOSICION Y CONCEPTOS DE SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRE",** por lo que no comparte mi representada el hecho de que el diagnóstico de "Otros trastornos de ansiedad no especificados hubiesen sido catalogado por esta Junta Regional como de origen común.

Al Hecho 12: no me consta por cuanto mi representada no fue notificada del contenido del dictamen proferido por la Junta regional de Calificación de invalidez del valle del Cauca y desconoce qué entidades presentaron recursos contra esta valoración de PCL, en virtud de lo anterior solicito que se pruebe.

Al Hecho 13: No me consta los hechos aquí relatados, pues hacen referencia a una calificación de origen de patologías que no fue notificada a mí representada y respecto de la cual se desconoce su contenido, consecuentemente la parte actora deberá acreditarlo con los medios probatorios pertinentes.

Al Hecho 14: No me consta por cuanto mi prohijada no fue notificada del contenido de el dictamen aludido en este hecho, no obstante lo anterior, de la prueba documental que obra en el expediente, respecto de la cual el Despacho estimará su valor probatorio se tiene que

el 07 de mayo de 2010, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, determinó que el diagnóstico denominado "TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO" era de origen LABORAL

Al hecho 15: No me consta por tratarse de gestiones adelantas por la demandante ARL SURAMERICANA quien es una persona jurídica diferente de mi prohijada; consecuentemente la parte actora deberá atender la carga de la prueba que le corresponde en virtud el artículo 167 del CGP aplicable por analogía al trámite laboral.

Al hecho 16: No me consta por cuanto mi representada desconoce el contenido del dictamen de pérdida de capacidad aludido. No obstante, de la documental allegada al trámite se tiene que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a través de dictamen 75321 de fecha 28/11/2012 determinó una PCL del 21.36% de origen profesional y fecha de estructuración 14/11/2012, en el cual se tuvo en cuenta como único diagnostico motivo de calificación el de TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD.

Al hecho 17: No me consta por cuanto mi prohijada desconoce el contenido de dicho dictamen, consecuentemente solicito que se pruebe. No obstante, de la documental allegada al trámite se tiene que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a través de dictamen 75321 de fecha 28/11/2012 determinó una PCL del 21.36% de origen profesional y fecha de estructuración 14/11/2012, en el cual se tuvo en cuenta como único diagnostico motivo de calificación el de TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD, de manera que no puede ser cierto que con posterioridad la JUNTA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA modifique esta calificación, aunado al hecho de que la misma no está allegada al trámite.

Al hecho 18: No me consta por tratarse de gestiones adelantas por el señor JULIAN CHAVARRIAGA quien es una persona ajena a mi prohijada; consecuentemente la parte actora deberá atender la carga de la prueba que le corresponde en virtud el artículo 167 del CGP aplicable por analogía al trámite laboral.

Al hecho 19: es cierto, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a través de dictamen 75321 de fecha 28/11/2012 notificado a mi prohijada determinó una PCL del 21.36% de origen profesional y fecha de estructuración 14/11/2012, en el cual se tuvo en cuenta como único diagnostico motivo de calificación el de TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD

Al hecho 20: no me consta por tratarse de una petición radicada ante una entidad diferente de mi representada, consecuentemente solicito que se pruebe, no obstante lo anterior, debe anotarse que mi prohijada recibió de OLD MUTUAL SKANDIA solicitud de calificación de PCL del señor Julián Chavarriaga.

Al hecho 21: es cierto.

Al hecho 22: Desconoce mi representada el contenido de la comunicación radicada por el señor Julián Chavarriaga ante OLD MUTUAL SKANDIA, no obstante se acepta que dicha entidad remitió el caso del afiliado mencionado para trámite de calificación integral de pérdida de capacidad Laboral

Al hecho 23: parcialmente cierto, solamente en lo que tiene que ver con que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. profirió dictamen de pérdida de capacidad laboral del afiliado- asegurado JULIAN CHAVARRIAGA ARRUBLA determinando una PCL del 52.57% de origen común y FE 29/06/2013 remitiendo dicha calificación a la AFP SKANDIA quien a su vez procedió con la notificación al afiliado y a las demás entidades competentes.

Al hecho 24: es cierto. De conformidad con el contenido del dictamen aludido, el cual fue debidamente notificado a mi prohijada, se tiene que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA determino al señor ULIAN CHAVARRIAGA ARRUBLA una PCL del 62.20% de origen común y FE 29/06/2013

Al hecho 25: No me consta por tratarse de gestiones adelantas por el señor JULIAN CHAVARRIAGA quien es una persona ajena a mi prohijada; consecuentemente la parte actora deberá atender la carga de la prueba que le corresponde en virtud el artículo 167 del CGP aplicable por analogía al trámite laboral.

Al hecho 26: Es cierto.

Al hecho 27: Solamente es cierto y le consta a mi prohijada que recibió notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral No 7532 del 05 de junio de 2014 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en el cual se dictaminó al señor Julián Chavarriaga Arrulla con una PLC del 62.20% de origen Laboral, en el cual fueron tenidos en cuenta diagnósticos motivo de calificación tanto de origen común como profesional.

Al hecho 28: Solamente es cierto y le consta a mi prohijada que recibió notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral No 7532 del 05 de junio de 2014 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en el cual se dictaminó al señor Julián Chavarriaga Arrulla con una PLC del 62.20% de origen Laboral, en el cual fueron tenidos en cuenta diagnósticos motivo de calificación tanto de origen común como profesional.

Igualmente vale la pena anotar que No es cierto lo aquí aludido por el apoderado de la parte demandante en la medida que el factor desencadenante y a la vez agravante de la condición de salud del señor JULIAN CHAVARRIAGA ARRUBLA es precisamente la patología calificada como de origen laboral, dado los factores de riesgo psicosociales a los cuales se vio expuesto en sus diferentes puestos de trabajo.

HAG

Al hecho 29: Solamente es cierto y le consta a mi prohijada que recibió notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral No 7532 del 05 de junio de 2014 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en el cual se dictaminó al señor Julián Chavarriaga Arrulla con una PLC del 62.20% de origen Laboral, en el cual fueron tenidos en cuenta diagnósticos motivo de calificación tanto de origen común como profesional.

Al hecho 30: no me consta por tratarse de asuntos absolutamente ajenos a mi prohijada quien no es la competente para notificar a las partes interesadas en un dictamen proferido por la JUNTA NACIONAL de Calificación de Invalidez

Al hecho 31: no es un hecho es una consideración de la parte demandante respecto de la forma en que debe efectuarse la ponderación de las deficiencias al momento teniendo en cuenta el MUCI.

Al hecho 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, y 40: Solamente es cierto y le consta a mi prohijada que recibió notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral No 7532 del 05 de junio de 2014 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en el cual se dictaminó al señor Julián Chavarriaga Arrulla con una PLC del 62.20% de origen Laboral, en el cual fueron tenidos en cuenta diagnósticos motivo de calificación tanto de origen común como profesional.

Al hecho 41: No es cierto, pese a que mi prohijada desconoce la existencia del error aludido en la medida en que del contenido del dictamen No 7532 se desprende que el origen de la contingencia determinado por el ente calificador fue laboral, debe anotarse que atraves de un "ACTA ESPECIAL" la Junta Nacional de Calificación no puede pretender modificar o "corregir" el origen de la contingencia, por cuanto ello es una aspecto sustancial de la calificación que por su puesto la modifica de fondo.

Al hecho 42: Solamente le consta a mi prohijada que el señor CHAVARRIAGA ARRUBLA, instauró acción de tutela con el fin de que de declarar la nulidad del ACTA ESPECIAL de fecha 14 de agosto de 2014 proferida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en la que fue vinculada la ARL MAPFRE quien en su intervención señaló:

"Revisada la información que reposa en MAPFRE ARL, no existe a la fecha ni afiliación, ni reporte formal relacionado con la ocurrencia de trabajo o afiliación, ni reporte formal relacionado con la ocurrencia de accidente de trabajo o enfermedad laboral correspondiente al señor Julián Emilio Chavarriaga y señala que las Administradoras de Riesgos Laborales solo están facultadas para pagar las prestaciones económicas y asistenciales de los eventos calificados como ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD LABORAL, por lo tanto solicita no se le atribuya responsabilidad a cargo de Mapfre ARL.

Igualmente destaca en su respuesta que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. como aseguradora previsional de OLD MUTUAL SKANDIA mediante escrito de fecha 29 de julio de 2014 objetó la solicitud de pago de suma adicional teniendo en cuenta que el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de fecha 16 de junio de 2014 se indica que la pérdida de capacidad laboral del señor CHAVARRIAGA ARRUBLA es de origen Laboral, siendo improcedente que mediante un acta especial emitida por el ente calificador se disponga la "corrección" o modificación del origen de la contingencia para finalmente tratar de determinarlo como común.

Al hecho 43: solamente le consta a mi prohijada que a dicha acción de tutela fue llamada ARL MAPFRE, pese a no tener relación con los hechos motivo de controversia

Al hecho 44: solamente le consta a mi prohijada que a dicha acción de tutela fue llamada ARL MAPFRE, pese a no tener relación con los hechos motivo de controversia

Al hecho 45: solamente le consta a mi prohijada que a dicha acción de tutela fue llamada ARL MAPFRE, pese a no tener relación con los hechos motivo de controversia

Al hecho 46: Solamente es cierto y le consta a mi prohijada que mediante sentencia de tutela No 206 del 13 de noviembre de 2014 se tuteló el derecho fundamental del señor Julián Chavarriaga Arrubla y en razón a ello se declaró la nulidad del acta especial de fecha 14 de agosto de 2014 emanada de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Al hecho 47: solamente le consta a mi prohijada que a dicha acción de tutela fue llamada ARL MAPFRE, quien al ser notificada del fallo proferido no interpuso recurso alguno.

Al hecho 48: no me consta por tratarse de asuntos ajenos a mi prohijada, quien desconoce el trámite de notificación de la nulidad del acta especial aludida por parte de la JUNTA NACIONAL a la ARL SURA.

Al hecho 49: Es cierto, siendo nuevamente vinculada al trámite ARL MAPFRE

Al hecho 50: Es Cierto

Al hecho 51: no me consta por tratarse de una actuación desplegada por la Junta Nacional quien es persona jurídica diferente de mi prohijada. Que se pruebe

Al hecho 52: no me consta por tratarse de una actuación desplegada por la Junta Nacional quien es persona jurídica diferente de mi prohijada. Que se pruebe

Al hecho 53: Solamente es cierto que mediante sentencia No 106 del 23 de junio de 2015 el juzgado 25 Civil Municipal determinó nuevamente dejar sin efectos el acta especial de

fecha 14 de agosto de 2014 proferida por la Junta Nacional. Las demás son manifestaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

Al hecho 54: no me consta por tratarse de una actuación desplegada por la ARL SURA quien es persona jurídica diferente de mi prohijada. Que se pruebe

Al hecho 55: Solamente es cierto que mediante sentencia 242 del 28 de julio de 2015 el juzgado 6 civil del circuito de Cali, CONFIRMÓ la sentencia 106 del 23 de junio de 2015 proferida por el juzgado 25 Civil Municipal en la que se determinó dejar sin efectos el acta especial de fecha 14 de agosto de 2014 proferida por la Junta Nacional, concluyéndose que el origen de la invalidez del señor CHAVARRIAGA ARRUBLA es LABORAL.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, por lo anterior, respetuosamente solicito denegar las peticiones del actor en su totalidad, condenándolo en costas y agencias en derecho.

Para lograr mayor precisión frente a los requerimientos pretendidos con la demanda y a los cuales me opongo, me refiero a cada pretensión así:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA

Me opongo a esta pretensión en la medida que el dictamen de pérdida de capacidad No 7532 del 05 de junio de 2014 fue realizado por la Junta Nacional teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez y la jurisprudencia que en la materia resulta aplicable, sobre todo en lo que tiene que ver con las calificaciones integrales, y las invalidez de origen mixto.

Al respecto vale la pena anotar que sin lugar a dudas el origen de la pérdida de capacidad laboral del demandante fue determinado como laboral, por el hecho de que la patología de denominada "TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION"- catalogada como profesional- ha sido el factor desencadenante y a la vez agravante de las demás patologías calificadas al señor Chavarriaga, aunado al hecho de que fue con la calificación de la patología de Origen Laboral con la que el paciente se logró tal como se indica a continuación:

Mediante dictamen No 15990310 de fecha 26/03/2010 la Junta Regional de Calificación de Invalidez determina que el señor Julián Chavarriaga tiene una pérdida de capacidad laboral del 30.32% de origen común, por los diagnósticos de Hipotiroidismo, otros vértigos periféricos y arritmia por reentrada ventricular. Esta calificación fue confirmada por la Junta Nacional mediante dictamen No 753215 del 25/10/2011

Posteriormente mediante dictamen No 75321 del 28/11/2012 la Junta Nacional Califica el diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión con una PCL del 21.35% de origen Enfermedad profesional.

Siendo así, debe anotarse que la sentencia T 518 de 2011 señala que es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales. En el caso que nos ocupa el señor Chavarriaga tenía una PCL preexistente del 30.32% de origen común, y posteriormente es calificado con una PCL del 21.35% de origen Enfermedad profesional, por lo que se tiene que el origen de su invalidez laboral, ya que es este último diagnostico el factor desencadenante y preponderante en el desarrollo de las demás patologías calificadas.

Se resalta que en la sentencia indicada anteriormente, se anota que "Cuando concurran eventos de una y otra naturaleza -común y profesional- en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, **para establecer el origen y la fecha de estructuración, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez"** , concluyéndose que en el presente asunto el paciente alcanza la invalidez, es precisamente por el desarrollo, el avanzado estado y del deterioro degenerativo que le produce la patología catalogada como de origen profesional.

Expuesto lo anterior, no hay lugar a dar prosperidad a la presente pretensión por cuanto se reitera, el dictamen No 7532 del 05 de junio de 2014 fue realizado por la Junta Nacional teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez y la jurisprudencia que en la materia resulta aplicable, sobre todo en lo que tiene que ver con las calificaciones integrales, y las invalidez de origen mixto.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA

Me opongo a la declaratoria de esta pretensión en la medida en que el acta especial de fecha 14 de agosto de 2011 proferida por la Junta Nacional de calificación de pérdida de capacidad laboral FUE DEJADA SIN EFECTOS de conformidad con el fallo de tutela No 242 del 28 de julio de 2015 del juzgado 6 civil del circuito de Cali que confirmó la sentencia 106 del 23 de junio de 2015 proferida por el juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA

Me opongo a esta pretensión en la medida que el dictamen de pérdida de capacidad No 7532 del 05 de junio de 2014 realizado por la Junta Nacional determinó que el señor JULIAN CHAVARRIAGA tenía una PCL del 62.20% de origen LABORAL y fecha de estructuración 24/01/2011 y dado que esta calificación fue efectuada conforme los parámetros contenidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez y la jurisprudencia que en la materia resulta aplicable, sobre todo en lo que tiene que ver con las calificaciones integrales, y las invalidez de origen mixto, no hay lugar a su modificación.

Al respecto vale la pena anotar que sin lugar a dudas el origen de la pérdida de capacidad laboral del calificado fue determinado como laboral, por el hecho de que la patología de denominada "TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION"- catalogada como profesional- ha sido el factor desencadenante y a la vez agravante de las demás patologías calificadas, razón por la que mi prohijada se opone a la modificación de esta calificación en lo que respecta a su origen.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA:

Pese a que esta pretensión no está dirigida en contra de mi prohijada, desde ya me opongo a ésta pretensión, de conformidad con los argumentos aludidos, y en esa vía solicito en su lugar se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA:

No existiendo razón alguna de las pretensiones de la demanda, no hay concesiones ultra y extra petita que realizar por parte del Señor Juez, debiendo en su lugar ser despachadas de manera desfavorables las pretensiones de la demanda

EXCEPCIONES DE FONDO

1. **FIRMEZA DEL DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD No 7532 PROFERIDO LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

Se propone esta excepción, en virtud del precepto legal contenido en el artículo 45 del decreto 1352 de 2013 en el cual se establece que:

> **"Artículo 45:** Los dictámenes adquieren firmeza cuando:
>
> a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;
>
> b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto;
>
> c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados."

Siendo así, resulta claro que el dictamen de calificación de invalidez, No 7532 del 04 de junio de 2014, mediante el cual se determinó en el señor JULIAN CHAVARRIAGA una PCL DEL 62.20% de origen Laboral y fecha de estructuración 24 de enero de 2011, cobro firmeza, haciendo exigible el reconocimiento y pago de las prestaciones respectivas en cabeza del sistema general de Riesgos Laborales.

Debe anotarse al respecto que en este dictamen se produjo una calificación integral al paciente JULIAN CHAVARRIAGA en la que se incluyeron diagnósticos motivo de calificación tanto de origen común como de origen laboral o profesional, siendo menester resaltar que es la patología de origen laboral con la que el calificado adquiere la condición de invalido, debido a que es ella el factor desencadenante, preponderante y agravante de las demás patología calificadas.

Vale la pena anotar que mediante sentencia C-425 de 2005 Se declara inexequible el parágrafo 1, del artículo 1 de la Ley 776 de 2002, y de habilita a los entes competente para calificar la pérdida de capacidad laboral, la realización de calificaciones integrales bajo el argumentando que Colombia cuenta con un Sistema General de Seguridad Social Integral, y que en lo que concerniente en la protección de riesgos profesionales, es un sistema de seguro en el cual se establece una discriminación entre los trabajadores asegurados al sistema de riesgos profesionales, pues a pesar de que la empresa y el trabajador cotizan en forma total al sistema, como lo hacen todos los asegurados, al trabajador que sufre un accidente de trabajo o disminuye sensiblemente su capacidad laboral, no le tienen en cuenta para calificar el grado de invalidez condiciones de salud anteriores, lo cual viola el derecho a la igualdad y los principios de irrenunciabilidad, universalidad , solidaridad y obligatoriedad de la seguridad social consagrados en el artículo 48 Constitucional Política. De la decisión de la Corte se puede concluir, lo cual fue ratificado en la Sentencia T 518 de 2011 de la Corte Constitucional:

> *La calificación de la pérdida de capacidad laboral de una persona, en orden a establecer si se presenta una situación de invalidez, debe hacerse a partir de la consideración de las condiciones materiales de la persona, apreciadas en su conjunto, sin que quepa dar margen a hacer una discriminación en razón del origen profesional o común de los factores de discapacidad.*

Lo que se pretende es aplicar la integralidad de la calificación, que significa que la suma de las discapacidades tanto de origen común y de origen laboral se deben hacer en conjunto y si estas logran sobrepasar el 50% o más de la pérdida de la capacidad laboral, se podrá considerar a una persona inválida para el sistema, adquiriendo el derecho a solicitar las prestaciones de la Pensión por Invalidez de Origen Mixto.

Otra conclusión importante de la Sentencia T 518 de 2011, de la Corte Constitucional, es sobre el origen que debe adquirir el estado de invalidez, cuando el derecho surge de la

calificación integral para determinar si es de origen común o de origen laboral, indicándose que:

> *"Es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales.*
>
> *Cuando ocurre el fenómeno contrario, esto es, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona sufre una pérdida permanente de capacidad laboral inferior al 50% y luego, por factores de origen común ajenos a los factores profesionales ya calificados, ese porcentaje asciende a más del 50%, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de la que genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva y, en este caso, el régimen aplicable será el común."*

Al respecto vale la pena anotar que sin lugar a dudas el origen de la pérdida de capacidad laboral del demandante fue determinado como laboral, por el hecho de que la patología de denominada "TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION"- catalogada como profesional- ha sido el factor desencadenante y a la vez agravante de las demás patologías calificadas al señor Chavarriaga, aunado al hecho de que fue con la calificación de la patología de Origen Laboral con la que el paciente se logró tal como se indica a continuación:

Mediante dictamen No 15990310 de fecha 26/03/2010 la Junta Regional de Calificación de Invalidez determina que el señor Julián Chavarriaga tiene una pérdida de capacidad laboral del 30.32% de origen común, por los diagnósticos de Hipotiroidismo, otros vértigos periféricos y arritmia por reentrada ventricular. Esta calificación fue confirmada por la Junta Nacional mediante dictamen No 753215 del 25/10/2011

Posteriormente mediante dictamen No 75321 del 28/11/2012 la Junta Nacional Califica el diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión con una PCL del 21.35% de origen Enfermedad profesional.

Siendo así, debe anotarse que la sentencia T 518 de 2011 señala que es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe

fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales. En el caso que nos ocupa el señor Chavarriaga tenía una PCL preexistente del 30.32% de origen común, y posteriormente es calificado con una PCL del 21.35% de origen Enfermedad profesional, por lo que se tiene que el origen de su invalidez laboral, ya que es este último diagnostico el factor desencadenante y preponderante en el desarrollo de las demás patologías calificadas.

Se resalta que en la sentencia indicada anteriormente, se anota finalmente que "Cuando concurran eventos de una y otra naturaleza -común y profesional- en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, **para establecer el origen y la fecha de estructuración, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez"** , concluyéndose que en el presente asunto el paciente alcanza la invalidez, es precisamente por el desarrollo, el avanzado estado y del deterioro degenerativo que le produce la patología catalogada como de origen profesional.

Dicho lo anterior, y en virtud de haberse definido mediante el dictamen 7532 proferido por la Junta Nacional que el origen de la invalidez mixta del señor Chavarriaga es LABORAL, es que la hoy demandante ARL SURAMERICANA reconoció en favor de este prestación económica por invalidez, indicando en comunicación de fecha: 28 de agosto de 2015 lo siguiente:

"Le manifestamos que seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. como consecuencia de la enfermedad laboral diagnosticada a usted el 26 de octubre de 2005, está procediendo al reconocimento de la pensión de invalidez, de acuerdo con la evaluación realizada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual le dio un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 62.21% con fecha de estructuración 24 de enero de 2013, de conformidad con el decreto 917 de 1999."

Se destaca de lo anterior que ARL SURA aceptó no solo el origen de la contingencia como laboral en virtud de la calificación de invalidez efectuada por la junta Nacional a través del dictamen 7532, sino que acepta que esta contingencia se deriva de la enfermedad profesional que le fue dictaminada al señor CHAVARRIAGA desde OCTUBRE DE 2005, razón por lo que en firme el dictamen que dio origen a la misma, no hay lugar a su modificación o declaración de ineficacia.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

2. IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE UN DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ A TRAVES DE UN ACTA ESPECIAL DEL ENTE CALIFICADOR

Pese a que el acta especial de fecha 14 de agosto de 2011 fue dejada sin efectos en virtud de la sentencia de tutela No 242 del 28 de julio de 2015 proferida por el juzgado 6 civil del circuito de Cali que confirmó la sentencia 106 del 23 de junio de 2015 proferida por el juzgado 25 Civil Municipal de Cali, debe anotarse que la modificación del origen de la invalidez determinada por el ente calificador es un aspecto sustancial del dictamen que lo modifica en su totalidad, razón por la que dicha determinación no puede ser adoptada en virtud del precepto contenido en el inciso 6 del artículo 2.12 del Manuel de Procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación emitido por el Ministerio de la Protección Social en el que se consagra:

> *"2.12 dictamen:*
> *Surtida la notificación del dictamen, la junta de calificación de invalidez, podrá corregir simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos* ***que no modifiquen el fondo de la decisión*** *previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondientes, la modificación debe ser comunicada a los interesados."*

Debe anotarse sin lugar a dudas, que la modificación del origen de la contingencia comporta de suyo, la modificación del fondo de la decisión razón por la que nunca debió haber sido emitida el acta especial a que se ha hecho alusión.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

3. LA INVALIDEZ DEL SEÑOR JULIAN CHAVARRIAGA HA SIDO DESENCADENADA POR FACTORES PREDOMINANTEMENTE DE ORIGEN LABORAL

Respecto de Origen de la invalidez del señor JULIAN CHAVARRIAGA vale pena anotar que sin lugar a dudas el mismo es laboral, por el hecho de que la patología de denominada "TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION"- catalogada como profesional- ha sido el factor desencadenante y a la vez agravante de las demás patologías al él calificadas, aunado al hecho de que fue con la calificación de la patología de Origen Laboral con la que el paciente se logró tal como se indica a continuación:

Mediante dictamen No 15990310 de fecha 26/03/2010 la Junta Regional de Calificación de Invalidez determina que el señor Julián Chavarriaga tiene una pérdida de capacidad laboral del 30.32% de origen común, por los diagnósticos de Hipotiroidismo, otros vértigos periféricos y arritmia por reentrada ventricular. Esta calificación fue confirmada por la Junta Nacional mediante dictamen No 753215 del 25/10/2011

Posteriormente mediante dictamen No 75321 del 28/11/2012 la Junta Nacional Califica el diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión con una PCL del 21.35% de origen Enfermedad profesional.

Siendo así, debe anotarse que la sentencia T 518 de 2011 señala que es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales. En el caso que nos ocupa el señor Chavarriaga tenía una PCL preexistente del 30.32% de origen común, y posteriormente es calificado con una PCL del 21.35% de origen Enfermedad profesional, por lo que se tiene que el origen de su invalidez laboral, ya que es este último diagnostico el factor desencadenante y preponderante en el desarrollo de las demás patologías calificadas.

Se resalta que en la sentencia indicada anteriormente, se anota que "Cuando concurran eventos de una y otra naturaleza -común y profesional- en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, **para establecer el origen y la fecha de estructuración, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez"** , concluyéndose que en el presente asunto el paciente alcanza la invalidez, es precisamente por el desarrollo, el avanzado estado y del deterioro degenerativo que le produce la patología catalogada como de origen profesional.

Expuesto lo anterior, se reitera, que el dictamen No 7532 del 05 de junio de 2014 fue realizado por la Junta Nacional teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez y la jurisprudencia que en la materia resulta aplicable, sobre todo en lo que tiene que ver con las calificaciones integrales, y las invalidez de origen mixto.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

4. RESPONSABILIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN CUANDO SE TRATA DE CALIFICACIÓN INTEGRAL DE INVALIDEZ.

la Sentencia T 518 de 2011, de la Corte Constitucional, sobre el origen que debe adquirir el estado de invalidez, cuando el derecho surge de la calificación integral para determinar si es de origen común o de origen laboral, señaló:

"Es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales.

Cuando ocurre el fenómeno contrario, esto es, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona sufre una pérdida permanente de capacidad laboral inferior al 50% y luego, por factores de origen común ajenos a los factores profesionales ya calificados, ese porcentaje asciende a más del 50%, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de la que genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva y, en este caso, el régimen aplicable será el común.

Cuando concurran eventos de una y otra naturaleza común y profesional en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, para establecer el origen y la fecha de estructuración, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez.."

Quiere decir lo anterior que cuando se presenten simultáneamente patologías de origen común y laboral, el origen de la fecha de estructuración de pérdida de la capacidad laboral se determinara de acuerdo al factor de mayor peso porcentual, o se mira cronológicamente los eventos que concurren en la determinación del derecho a la pensión; y es a partir de la determinación del origen del estado de invalidez cuando se determina la responsabilidad económica de la Entidad Administradora de Riesgos Laborales y de la Administradora de Fondo Pensional a los cuales se encuentre afiliado la persona.

Para el cubrimiento de la mesada pensional derivada del estado de invalidez de origen mixto no hay norma expresa que determine de quien es la responsabilidad de hacer el pago, o si existe solidaridad entre las administradoras de Fondos de pensiones y la Aseguradora de Riesgos laborales.

Para determinar si existe corresponsabilidad entre las Administradoras se acudirá a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia con radicado 38.614 del 26 de junio de 2012, magistrado ponente, Luis Manuel Miranda Buelvas, en la cual se decide sobre el recurso de casación interpuesto por la Aseguradora de Riesgos Laborales, Seguros de Vida Colpatria S.A, en contra de sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, del análisis de esta sentencia se puede concluir que hay corresponsabilidad en

el pago de las mesadas pensionales derivadas de la "Pensión de Invalidez de Origen Mixto".

En la sentencia anterior, la Corte Suprema de Justicia deja en claro que no hay norma jurídica que determine de quien es la obligación del pago cuando se configura el derecho a la Pensión de Invalidez de Origen Mixto:

> *"Así entonces, si bien no existe una norma explícita y expresa que establezca responsabilidades o la forma de su distribución cuando se configure este tipo de invalidez que podría llamarse mixto, ello en modo alguno significa que los jueces no deban ordenar el pago de las pensiones correspondientes, tal y como surge de una interpretación sistemática y de la delimitación del alcance teleológico de los textos de seguridad social."*

Aseguró la Corte Suprema de Justicia que aunque en un principio se impuso la carga de pagar en su totalidad a la Aseguradora de Riegos Laborales, no se puede determinar que se obro contra la ley, al contrario se buscó proteger al afiliado:

> *"Tal postura, empero, no es de recibo, por cuanto al definir el juzgador que la obligación debía imponerse a un solo ente, no pudo trasgredir la ley, pues actuó en correspondencia con el principio que podría denominarse de indivisibilidad de la mesada pensional el cual si bien no está explícitamente consagrado en una norma expresa y específica, su existencia se desprende de varios supuestos normativos que proscriben cualquier fórmula para dividir o prorratear la pensión entre varios obligados y fragmentar su pago."*

Indica la Corte Suprema de Justicia que el fraccionamiento de la mesada pensional no es viable, para lo cual acude a la Ley 776 de 2002, que su artículo 1, parágrafo 2 inciso 2 deja en claro como es el pago en el evento de concurrencia para el cubrimiento de la pensión en el caso de enfermedades laborales:

> *"Cuando se presente una enfermedad profesional, la administradora de riesgos profesionales que asume las prestaciones, podrá repetir proporcionalmente por el valor pagado con sujeción y, en la misma proporción al tiempo de exposición al riesgo que haya tenido el afiliado en las diferentes administradoras, entidades o a su empleador de haber tenido períodos sin cobertura."*

La Corte Suprema de Justicia deja en claro que aunque en la sentencia de primera instancia no se ordenó expresamente el pago a la Aseguradora de Riesgos Laborales de la totalidad de la pensión, la responsabilidad recae sobre está, atendiendo a que las contingencias se deben cubrir en su totalidad por la aseguradora, de acuerdo al orden de las patologías que originaron el derecho a la Pensión de Invalidez de Origen Mixto, dejando

en claro que dentro de ellas hay solidaridad con en el pago, argumento expresado en dicha sentencia así:

> *"Entiende la Sala que su decisión la fundamentó en que en la incapacidad definitiva tuvo especial incidencia el accidente de trabajo sufrido por el trabajador el 12 de noviembre de 2001, y siendo ello así resulta razonable, en concordancia con lo antes visto, que se ordenara a la recurrente el pago de la pensión."*

Por lo tanto es clara la interpretación de la Corte Suprema de Justicia al determinar que: "la Administradora de Riesgos Profesionales, si lo estima conveniente, intente las acciones tendientes a obtener el reembolso que, a su juicio, cree tiene derecho", y que esta decisión se fundamentó en que la "incapacidad definitiva tuvo especial incidencia el accidente de trabajo sufrido por el trabajador".

De lo analizado en esta demanda y en concordancia con la Sentencia de Tutela 518 de 2011,de la Corte Constitucional, se puede concluir que para el reconocimiento económico de la "Pensión de Invalidez de Origen Mixto" existe la solidaridad entre las Administradoras de Fondo Pensional y las Aseguradoras de Riesgos Laborales y que aunque la pensión de invalidez es de origen mixto, es importante determinar el origen de la discapacidad con el fin de determinar en cabeza de que aseguradora se fija la responsabilidad del pago, atendiendo como lo dijo la Corte Suprema de Justicia "al principio de indivisibilidad de la mesada pensional". El origen se puede establecer como laboral cuando la persona sufre una pérdida de la capacidad laboral de origen común inferior al 50%, y posterior a esto como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad laboral, el porcentaje supera ese 50%; y será de origen común cuando la persona sufre una pérdida inferior al 50% por causa de un accidente de trabajo o una enfermedad laboral y luego le sobreviene una pérdida de origen común que sumada a la primera supera el 50% de pérdida de la capacidad laboral.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

5. <u>INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION</u>

Esta excepción se fundamenta en el hecho de no estar obligado OLD MUTUAL y por ende mí procurada al reconocimiento de las prestaciones derivadas de la calificación de invalidez proferida respecto del afiliado JULIAN CHAVARRIAGA ARRUBLA, debido **<u>al origen laboral</u>** de la misma, conforme fue determinado y resuelto mediante dictamen No 7532 del 04 de junio de 2014 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Así las cosas, es menester resaltar ante el origen laboral de la invalidez del señor Chavarriaga , ha de indicarse que si bien es cierto con la implementación de la Ley 100 de 1993, se creó el Sistema General de Seguridad Social, dentro del cual existen tres

subsistemas que son el Sistema General de salud, el Sistema General de Pensiones, y el Sistema General de Riesgos Laborales, es claro que cada uno de estos subsistemas tiene la obligación de reconocer las prestaciones económicas a que haya lugar, siempre que cada una se derive de su campo de aplicación, es decir que el Sistema General de Pensiones, única y exclusivamente tiene a su cargo las prestaciones de origen común, mientras que el Sistema General de Riesgos Laborales, las que existan en razón a un accidente de trabajo o enfermedad laboral.

En este orden de ideas, es claro, que las prestaciones económicas que se deriven de accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales, estarán a cargo de la Administradora de Riesgos Laboral a la cual se encontraba afiliado el trabajador y aquellas que sean de origen común estarán a cargo de la Administradora de Fondos de Pensión.

Sobre el particular, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 10 de ley 100 de 1993, el objeto del Sistema General de pensiones, es:

> *"Garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de las vejez, la invalidez, y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley así como propender por la ampliación progresiva de la cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones"*

Así las cosas, al mediar una contingencia que encuentra su sustento en el origen laboral como la reconocida por la accionante, sale esta del campo de cobertura del Sistema General de Pensiones para encontrarse inmersa en la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales.

En segundo lugar, y sin perjuicio de lo indicado en líneas precedente, ha de señalarse que bajo el imperio la ley 100 de 1993, el nacimiento de la obligación condicional de pagar la pensión de invalidez está supeditado indefectiblemente a que se cumplan los requisitos legalmente establecidos para ello en el texto original del articulo el Art. 39 y siguientes de la Ley 100 de 1993, en que se indica que tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado que sea declarado invalido y tenga cotizadas por lo mensos 50 semanas en los tres años inmediatamente anteriores a la estructuración de la misma

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, sin perjuicio de que la contingencia fue catalogada como de origen laboral, debe indicarse adicionalmente determinación de invalidez deberán ser acreditados ante la AFP el mínimo de semanas requeridas

Por ende, ruego al H. Juez declarar probada esta excepción de mérito y en consecuencia desestimar las pretensiones de la demanda.

6. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Esta excepción se fundamenta en que mi representada, solo puede afectar la cobertura del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivencia cuando la invalidez se estructure dentro de la vigencia del contrato de seguro y se acrediten por parte del afiliado, cotizante o no cotizante, el cumplimiento de todos y cada uno de requisitos señalados en la normatividad que le fuere aplicable.

En este sentido se resalta que el amparo contratado fue pactado por las partes en los siguientes términos:

> *"1. AMPAROS*
> *CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES D ELA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DENAS BIRNAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, MAPFGRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA COMPAÑÍA OTORGARÁ DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:*
>
> *1.1 **SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ**:*
> *EN CASO DE QUE ALGUNO DE **LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO** PORLA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE **INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN**, DE ACUERDO CON LA LEY."*

De esta manera a la luz de las condiciones del amparo contratado, mi representada no está obligada a pagar ninguna suma ya que la invalidez del señor JULIAN CHAVARRIAGA ARRUBLE fue catalogada, conforme el contenido del dictamen 7532 del 05 de junio de 2014 como de origen LABORAL y consecuentemente no se puede EXIGUIR a mi procurada a pagar las sumas adicional alguna para el financiamiento de su pensión de invalidez, por cuanto no se cumplen con las condición de para sea la AFP OLD MUTUAL la obligada a su reconocimiento.

Además de lo mencionado anteriormente, solicito al Juzgado, tener en cuenta lo expresado en las excepciones anteriores con el fin de que se declare probada esta excepción.

7. MARCO DE LOS AMPAROS Y ALCANCE CONTRACTUAL DEL ASEGURADOR

Esta excepción se funda en que cualquier decisión sustancial que se haga sobre este llamamiento en garantía necesariamente se tiene que regir y sujetar a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro acordado, toda vez que estas condiciones, según la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria- "son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de

seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan"[1]. Por lo tanto, son estas las manifestaciones que enmarcan las condiciones que regulan las obligaciones del asegurador, por lo que el juzgador debe ceñirse a lo enunciado en tales condiciones generales y particulares del contrato de seguro. Vale la pena recordar al respecto que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador, (la de indemnizar), una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045,1536 y 1054 del Código de Comercio).

Respetuosamente, solicito declarar probada esta excepción.

8. PRESCRIPCION

Pese a que mi representada de ninguna manera está obligada a pago de prestación alguna a favor del demandante y sin que constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi procurada, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo; 151 del Código de Procedimiento Laboral; la cual es propuesta en aras de la defensa de mi procurada.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

9. GENÉRICA O INNOMINADA

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis argumentos la Ley 100 de 1993, Ley 860 de 2003, artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procedimiento Laboral, Decreto 2463 de 2001, Decreto 1352 de 2013, Manual Único de Calificación de Invalidez- MUCI-jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

[1] Corte Suprema de Justicia –Sala Civil-, Sentencia del 2 de mayo de 2000. Ref. Expediente: 6291. M.P.: Jorge Santos Ballesteros.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Para ilustrar mi oposición a la prosperidad de la presente demanda, inicio aludiendo el artículo 45 del decreto 1352 de 2015 mediante el cual de determina cuando un dictamen de PCL se tiene en firme, concluyéndose que en el caso que nos ocupa el dictamen 7532 del 04 de junio de 2014 proferido por la Junta Nacional COBRO FIRMEZA por estar ajustado a los cánones del Manual Único de calificación de Invalidez y la jurisprudencia que en la materia resulta aplicable, sobre todo en lo que tiene que ver con las calificaciones integrales, y las invalidez de origen mixto.

Al respecto vale la pena anotar que sin lugar a dudas el origen de la pérdida de capacidad laboral del demandante fue determinado como laboral, por el hecho de que la patología de denominada "TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION"- catalogada como profesional- ha sido el factor desencadenante y a la vez agravante de las demás patologías calificadas al señor Chavarriaga, aunado al hecho de que fue con la calificación de la patología de Origen Laboral con la que el paciente se logró tal como se indica a continuación:

Mediante dictamen No 15990310 de fecha 26/03/2010 la Junta Regional de Calificación de Invalidez determina que el señor Julián Chavarriaga tiene una pérdida de capacidad laboral del 30.32% de origen común, por los diagnósticos de Hipotiroidismo, otros vértigos periféricos y arritmia por reentrada ventricular. Esta calificación fue confirmada por la Junta Nacional mediante dictamen No 753215 del 25/10/2011

Posteriormente mediante dictamen No 75321 del 28/11/2012 la Junta Nacional Califica el diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión con una PCL del 21.35% de origen Enfermedad profesional.

Siendo así, debe anotarse que la sentencia T 518 de 2011 señala que es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales. En el caso que nos ocupa el señor Chavarriaga tenía una PCL preexistente del 30.32% de origen común, y posteriormente es calificado con una PCL del 21.35% de origen Enfermedad profesional, por lo que se tiene que el origen de su invalidez laboral, ya que es este último diagnostico el factor desencadenante y preponderante en el desarrollo de las demás patologías calificadas.

Ahora bien, en lo que respecta a la demanda OLD MUTUAL ha de señalarse que ella no está obligada al reconocimiento de las prestaciones derivadas de la calificación de invalidez proferida respecto del afiliado JULIAN CHAVARRIAGA ARRUBLA, debido **al origen laboral** de la misma, conforme fue determinado y resuelto mediante dictamen No 7532 del 04 de junio de 2014 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Así las cosas, es menester resaltar ante el origen laboral de la invalidez del señor Chavarriaga , ha de indicarse que si bien es cierto con la implementación de la Ley 100 de 1993, se creó el Sistema General de Seguridad Social, dentro del cual existen tres subsistemas que son el Sistema General de salud, el Sistema General de Pensiones, y el Sistema General de Riesgos Laborales, es claro que cada uno de estos subsistemas tiene la obligación de reconocer las prestaciones económicas a que haya lugar, siempre que cada una se derive de su campo de aplicación, es decir que el Sistema General de Pensiones, única y exclusivamente tiene a su cargo las prestaciones de origen común, mientras que el Sistema General de Riesgos Laborales, las que existan en razón a un accidente de trabajo o enfermedad laboral.

En este orden de ideas, es claro, que las prestaciones económicas que se deriven de accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales, estarán a cargo de la Administradora de Riesgos Laboral a la cual se encontraba afiliado el trabajador y aquellas que sean de origen común estarán a cargo de la Administradora de Fondos de Pensión.

Sobre el particular, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 10 de ley

Así las cosas, al mediar una contingencia que encuentra su sustento en el origen laboral como la reconocida por la accionante, sale esta del campo de cobertura del Sistema General de Pensiones para encontrarse inmersa en la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales.

Ahora, frente a la vinculación de mi prohijada, debe decirse que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. no se encuentra obligado a cubrir la suma adicional para pensión de invalidez mientras no se configure la exigibilidad del derecho prestacional por la configuración de una invalidez superior o igual al 50% de pérdida de capacidad laboral, DE ORIGEN LABORAL, además de cumplir con el número de semanas mínimo exigido por el ordenamiento para hacerse acreedor del mencionado derecho, así las cosas, no nace a la vida jurídica la relación obligacional principal, es decir, aquella obligación de la convocante de otorgar la pensión y consecuentemente la eventual relación obligacional accesoria de reconocer la suma adicional por parte de mi procurada.

Finalmente, y sin que esto sea una admisión de responsabilidad, debe decirse que en el remoto evento de que se llegue a reconocer la referida pensión de invalidez, y se llegue a condenar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para que reconozca la suma de

adicional para financiarla, mi defendida ÚNICAMENTE ESTÁ OBLIGADA A RECONOCER LAS SUMAS QUE SE REQUIERAN PARA COMPLETAR EL SALDO NECESARIO DE LA CUENTA DEL AFILIADO, siempre y cuando dicha obligación se acople perfectamente a las condiciones, términos y exclusiones pactadas en el contrato de seguro, el cual es plenamente vinculante.

En este sentido, en las condiciones generales del contrato de seguro que nos ocupa, las partes, aseguradora y tomador, pactaron los amparos contratados en los siguientes términos:

> *"1. AMPAROS*
> *CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES D ELA LEY 100 DE 1993, LA LEY 7979 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DENAS BIRNAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, MAPFGRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA COMPAÑÍA OTORGARÁ DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:*
>
> *1.1 **SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ**:*
> *EN CASO DE QUE ALGUNO DE **LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO** PORLA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE **INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN**, DE ACUERDO CON LA LEY."*

Todo lo anterior, nos lleva a concluir que para acceder al derecho pensional habrá de evaluarse el cumplimiento de unos requisitos consagrados legalmente y que en este asunto, partiendo efectivamente del hecho de que la invalidez del señor CHAVARRIAGA ha sido definida como de ORIGEN LABORAL NO HAY LUGAR A RECONOCIMIENTO ALGUNO A CARGO DE OLD MUTUAL NI PRESUPUESTOS PARA LA AFECTACION DEL SEGURO PREVISIONAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis argumentos en los artículos 54 a 57 del Código de Procedimiento Civil, los Arts. 1045,1536, 1054 y 1036 a 1081 del Código de Comercio, los Arts. 21, 38, 78 y 79, 80 de la Ley 100 de 1993, Ley 860 de 2003, artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procedimiento Laboral.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

273

DOCUMENTALES

- Solicito tener como prueba el contrato de seguro con Póliza No. 9201409003174, de sus condiciones generales y particulares, expedida por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el cual aporto con el presente escrito.

- Dictamen de pérdida de capacidad laboral efectuado por el Comité Interdisciplinario de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

- Dictamen de pérdida de capacidad laboral efectuado 7532 de fecha 04 de junio de 2014 efectuado por la JUNTA NACIONAL

- Comunicación de fecha 23 de diciembre 2015 *mediante la cual mi prohijada objeta el pago de la suma adicional*

- Comunicación de fecha 28 de agosto de 2015 mediante la cual se reconoce prestación económica por invalidez en favor del señor Julián Chavarriaga y a cargo de ARL SURA.

NOTIFICACIONES

El suscrito en Avenida 6A Bis No. 35N-100, Oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape, ubicado en la ciudad de Cali, o en la Secretaría del Despacho.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 14 Nro. 96-34, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

JUAN JOSE BERNAL GIRALDO
C.C. No.1.130.615.568 de Cali
T.P No. 223.123 del C. S de la J.

HAG

274

INICIACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo [9201407000002] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

Referencia de pago 10084518306

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 66301	9201409003174	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA		C.C. / N.I.T. 8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 109 A 30	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 6.584.000,00
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN	TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONALES	HOJA 1 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN

DÍA	MES	AÑO
18	02	2009

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2007	1.461
TERMINACIÓN	00:00	1	1	2011	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2007	1.461
TERMINACIÓN	00:00	1	1	2011	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACIÓN DE LA PÓLIZA

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NT-8001485142	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA	-	01/01/1970	37	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL				
OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA BENEFICIARIOS	Los de ley			

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PLAN MENSUAL CUOTAS IGUAI MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO

VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS		IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN				
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00		$ 0	$ 4,00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

* Se anexan condiciones generales.

* La solicitud de ingreso a la póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza.

* La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes (Artículo 1068 C.C. en concordancia con el Artículo 1152 C.C.).

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10570 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5087 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

275

INICIACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo [9201407000002] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

Referencia de pago 10084518306

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201409003174	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 109 A 30	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6.584.000,00
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 2 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN		
DÍA	MES	AÑO
16	02	2009

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2007	1.461
TERMINACIÓN	00:00	1	1	2011	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2007	1.461
TERMINACIÓN	00:00	1	1	2011	

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES		VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2007	ENERO		$ 0	$ 4	$ 4
2007	FEBRERO		$ 0	$ 0	$ 0
2007	MARZO		$ 0	$ 0	$ 0
2007	ABRIL		$ 0	$ 0	$ 0
2007	MAYO		$ 0	$ 0	$ 0
2007	JUNIO		$ 0	$ 0	$ 0
2007	JULIO		$ 0	$ 0	$ 0
2007	AGOSTO		$ 0	$ 0	$ 0
2007	SEPTIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2007	OCTUBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2007	NOVIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2007	DICIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL PRIMA					$ 4

CLAUSULAS GENERALES

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

* Se anexan condiciones generales.

* La solicitud de ingreso a la póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza.

* La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes (Artículo 1068 C.C. en concordancia con el Artículo 1152 C.C.).

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5087 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX. 6503000 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28595 Bogotá D.C., Colombia

N.D. = NO DECLARADO SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

276

INICIACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo (9201407000002) - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

Referencia de pago 10360317605

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411024084	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 109 A 30	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6.584.000,00
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 1 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN

DÍA	MES	AÑO
05	08	2011

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	8	2011	366
TERMINACIÓN	00:00	1	8	2012	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	8	2011	366
TERMINACIÓN	00:00	1	8	2012	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACIÓN DE LA PÓLIZA

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NT-8001485142	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA	-	01/01/1970	41	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA BENEFICIARIOS	Los de ley			

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PLAN MENSUAL CUOTAS IGUAI MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO

VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS		IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	COLOMBIANOS			
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00		$ 0	$ 1,00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales.

* La solicitud de ingreso a la póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza.

RÉGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 1993, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART, 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5087 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

02012007-1430-P-34-0000MD151JULI05 N.D. = NO DECLARADO SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

277

INICIACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo [9201407000002] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

Referencia de pago 10360317605

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 66301	9201411024084	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 109 A 30	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6.584.000,00
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 2 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN		
DÍA	MES	AÑO
05	08	2011

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	8	2011	366
TERMINACIÓN	00:00	1	8	2012	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	8	2011	366
TERMINACIÓN	00:00	1	8	2012	

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES		VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2011	AGOSTO		$ 0	$ 1	$ 1
2011	SEPTIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2011	OCTUBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2011	NOVIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2011	DICIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2012	ENERO		$ 0	$ 0	$ 0
2012	FEBRERO		$ 0	$ 0	$ 0
2012	MARZO		$ 0	$ 0	$ 0
2012	ABRIL		$ 0	$ 0	$ 0
2012	MAYO		$ 0	$ 0	$ 0
2012	JUNIO		$ 0	$ 0	$ 0
2012	JULIO		$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL PRIMA					$ 1

CLAUSULAS GENERALES

A. SE ANEXAN CONDICIONES PARTICULARES

* LA SOLICITUD DE INGRESO A LA POLIZA MATRIZ DILIGENCIADA Y FIRMADA POR EL TOMADOR, LAS SOLICITUDES SUSCRITAS POR LOS GRUPOS ASEGURADOS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO ANEXO HARAN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA.
* LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION A LA EXPEDICION DEL CONTRATO , SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
* LAS COBERTURAS ASI COMO LAS SUMAS ASEGURADAS SERAN REGISTRADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE CADA RIESGO.
* SE ADJUNTA RELACION DE ASEGURADOS EN EL PERIODO

EL UNICO DOCUMENTO VALIDO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PRIMAS A PAGAR POR PARTE DEL TOMADOR, SERA LA FACTURA EMITIDA DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales.

* La solicitud de ingreso a la póliza diligenciada, firmada y pegada por el tomador hace parte integral de la póliza.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10020 DE DICIEMBRE 13/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

278

RENOVACION
ORIGINAL

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo [9201407000002] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

Referencia de pago 10716517494

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411024084	2	100	1	3	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 109 A 30	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6.584.000,00
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 1 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN		
DÍA	MES	AÑO
07	01	2014

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	8	2013	365
TERMINACIÓN	00:00	1	8	2014	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	8	2013	365
TERMINACIÓN	00:00	1	8	2014	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A RENOVACION MANUAL AUTORIZACION GVI

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NT-8001485142	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA	-	01/01/1970	41	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL				
OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA				
BENEFICIARIOS	Los de ley			

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PLAN MENSUAL CUOTAS IGUAL MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO

VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS		IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN				
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00		$ 0	$ 1,00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales.

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5087 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

279

RENOVACION
ORIGINAL

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo [9201407000002] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

Referencia de pago 10716517494

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 66301	9201411024084	2	100	1	3	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 109 A 30	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6.584.000,00
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 2 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN		
DÍA	MES	AÑO
07	01	2014

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	8	2013	365
TERMINACIÓN	00:00	1	8	2014	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	8	2013	365
TERMINACIÓN	00:00	1	8	2014	

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES		VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2013	AGOSTO		$ 0	$ 1	$ 1
2013	SEPTIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2013	OCTUBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2013	NOVIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2013	DICIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2014	ENERO		$ 0	$ 0	$ 0
2014	FEBRERO		$ 0	$ 0	$ 0
2014	MARZO		$ 0	$ 0	$ 0
2014	ABRIL		$ 0	$ 0	$ 0
2014	MAYO		$ 0	$ 0	$ 0
2014	JUNIO		$ 0	$ 0	$ 0
2014	JULIO		$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL PRIMA					$ 1

CLAUSULAS GENERALES

A. SE ANEXAN CONDICIONES PARTICULARES

* LA SOLICITUD DE INGRESO A LA POLIZA MATRIZ DILIGENCIADA Y FIRMADA POR EL TOMADOR, LAS SOLICITUDES SUSCRITAS POR LOS GRUPOS ASEGURADOS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO ANEXO HARAN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA.
* LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION A LA EXPEDICION DEL CONTRATO , SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
* LAS COBERTURAS ASI COMO LAS SUMAS ASEGURADAS SERAN REGISTRADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE CADA RIESGO.
* SE ADJUNTA RELACION DE ASEGURADOS EN EL PERIODO

EL UNICO DOCUMENTO VALIDO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PRIMAS A PAGAR POR PARTE DEL TOMADOR, SERA LA FACTURA EMITIDA DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10570 DE DICIEMBRE 18/03, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

280

RENOVACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo [9201407000002] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 66301	9201411024084	3	100	1	4	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 109 A 30	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6.584.000,00
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 1 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN		
DÍA	MES	AÑO
15	10	2014

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	8	2014	152
TERMINACIÓN	00:00	31	12	2014	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	8	2014	152
TERMINACIÓN	00:00	31	12	2014	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A RENOVACION MANUAL

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NT-8001485142	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA	-	01/01/1970	41	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL				
BENEFICIARIOS	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA Los de ley			

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES		VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
			$	$	$
TOTAL PRIMA					$

CLAUSULAS GENERALES

A. SE ANEXAN CONDICIONES PARTICULARES

* LA SOLICITUD DE INGRESO A LA POLIZA MATRIZ DILIGENCIADA Y FIRMADA POR EL TOMADOR, LAS SOLICITUDES SUSCRITAS POR LOS GRUPOS ASEGURADOS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO ANEXO HARAN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA.
* LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO	PLAN MENSUAL CUOTAS IGUAI	MEDIO DE PAGO	DOMICILIARIO	TASA CAMBIO	
VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS		IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN				
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00		$ 0	$ 0,00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10220 DE DICIEMBRE 18/03, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 0007 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

02012007-1430-P-34-0000VID151JUL/00 N.D. = NO DECLARADO SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

281

RENOVACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo [9201407000002] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411024084	3	100	1	4	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T. 8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 109 A 30	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO 6.584.000,00
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES	HOJA 2 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN		
DÍA	MES	AÑO
15	10	2014

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	8	2014	152
TERMINACIÓN	00:00	31	12	2014	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	8	2014	152
TERMINACIÓN	00:00	31	12	2014	

DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION A LA EXPEDICION DEL CONTRATO . SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

* LAS COBERTURAS ASI COMO LAS SUMAS ASEGURADAS SERAN REGISTRADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE CADA RIESGO.
* SE ADJUNTA RELACION DE ASEGURADOS EN EL PERIODO

EL UNICO DOCUMENTO VALIDO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PRIMAS A PAGAR POR PARTE DEL TOMADOR, SERA LA FACTURA EMITIDA DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email. ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10570 DE DICIEMBRE 1993. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5267 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

RENOVACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo [9201407000002] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

Referencia de pago 10857244635

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411024084	4	100	1	5	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 109 A 30	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6.584.000,00
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 1 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN

DÍA	MES	AÑO
31	03	2015

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	31	12	2014	365
TERMINACIÓN	00:00	31	12	2015	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	31	12	2014	365
TERMINACIÓN	00:00	31	12	2015	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A RENOVACION MANUAL

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NT-8001485142	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA	-	01/01/1970	41	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA	
MUERTE POR RIESGO COMUN	$ 330.768.058.051,00
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	$ 330.768.058.051,00
INCAPACIDAD TEMPORAL	$ 330.768.058.051,00
AUXILIO FUNERARIO	$ 330.768.058.051,00

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA				
BENEFICIARIOS	Los de ley			

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PLAN MENSUAL CUOTAS IGUAI MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO

VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS		IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	COLOMBIANOS			
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00		$ 0	$ 1,00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10570 DE DICIEMBRE 18/03, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 9097 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

283

RENOVACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

Nº. Póliza Grupo [9201407000002] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

Referencia de pago 10857244635

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411024084	4	100	1	5	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 109 A 30	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6.584.000,00
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 2 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN		
DÍA	MES	AÑO
31	03	2015

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	Nº DIAS
INICIACIÓN	00:00	31	12	2014	365
TERMINACIÓN	00:00	31	12	2015	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	Nº DIAS
INICIACIÓN	00:00	31	12	2014	365
TERMINACIÓN	00:00	31	12	2015	

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES		VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2014	DICIEMBRE		$ 0	$ 1	$ 1
2015	ENERO		$ 0	$ 0	$ 0
2015	FEBRERO		$ 0	$ 0	$ 0
2015	MARZO		$ 0	$ 0	$ 0
2015	ABRIL		$ 0	$ 0	$ 0
2015	MAYO		$ 0	$ 0	$ 0
2015	JUNIO		$ 0	$ 0	$ 0
2015	JULIO		$ 0	$ 0	$ 0
2015	AGOSTO		$ 0	$ 0	$ 0
2015	SEPTIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2015	OCTUBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2015	NOVIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL PRIMA					$ 1

CLAUSULAS GENERALES

A. SE ANEXAN CONDICIONES PARTICULARES

* LA SOLICITUD DE INGRESO A LA POLIZA MATRIZ DILIGENCIADA Y FIRMADA POR EL TOMADOR, LAS SOLICITUDES SUSCRITAS POR LOS GRUPOS ASEGURADOS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO ANEXO HARAN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA.
* LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION A LA EXPEDICION DEL CONTRATO , SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
* LAS COBERTURAS ASI COMO LAS SUMAS ASEGURADAS SERAN REGISTRADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE CADA RIESGO.
* SE ADJUNTA RELACION DE ASEGURADOS EN EL PERIODO

EL UNICO DOCUMENTO VALIDO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PRIMAS A PAGAR POR PARTE DEL TOMADOR, SERA LA FACTURA EMITIDA DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 1/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5207 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

284

INICIACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

Referencia de pago 10965772816

N°. Póliza Grupo (9201407000002) - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201416000301	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 109 A 30	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6.584.000,00
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 1 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN		
DÍA	MES	AÑO
28	04	2016

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2016	366
TERMINACIÓN	00:00	1	1	2017	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2016	366
TERMINACIÓN	00:00	1	1	2017	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACIÓN DE LA PÓLIZA

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NT-8001485142	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA	-	31/12/1985	30	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA	
MUERTE POR RIESGO COMUN	$ 358.563.844.950,00
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	$ 358.563.844.950,00
INCAPACIDAD TEMPORAL	$ 358.563.844.950,00
AUXILIO FUNERARIO	$ 358.563.844.950,00

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA BENEFICIARIOS	Los de ley			

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PLAN MENSUAL CUOTAS IGUAI MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO

VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS		IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	COLOMBIANOS			
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00		$ 0	$ 1,00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: occ@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales.

RÉGIMEN COMÚN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCIÓN 10220 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5087 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.804-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 20585 Bogotá D.C., Colombia

MAPFRE | COLOMBIA

MAPFRE FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen número	8684/28/06/2013
Fecha de recepción solicitud	7 de junio de 2013
Entidad remitente	Skandia
Fecha de dictamen	29 de junio de 2013

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad administradora		MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA	
Dirección	CRA 14 No 96 - 34	Teléfono	6503300

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos	CHAVARRIA ARRUBLA												
Nombres	JULIAN EMILIO												
Documento de Identidad	C C	X	T.I		C.E		Otro		No. 7.532.151				
Fecha de Nacimiento	25 de Octubre de 1959				Edad	53,0 AÑOS							
Genero	Masculino	X	Femenino										
Estado Civil	Soltero		Casado	X	Viudo		U.L		Separado		Otro		
Escolaridad	Primaria		Secunda		Técnico		Unive	X	Analfabeta		Otro		

4. ANTECEDENTES LABORALES

4.1 DESCRIPCIÓN DEL CARGO ACTUAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA	LABORATORIOS BAXTER
DENOMINACIÓN DEL CARGO ACTUAL	IT MANAGER
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	SIN DATOS
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	SIN DATOS
DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS DEL CARGO	SIN DATOS

4.2 ANTECEDENTES DE EXPOSICIÓN LABORAL

EMPRESA	CARGO	RIESGOS	TIEMPO DE EXPOSICIÓN

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

5.1 RELACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	SE TUVO EN CUENTA
REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO	
HISTORIA CLÍNICA COMPLETA	X
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA	
ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER	
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	
ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO	
EXÁMENES PARACLÍNICOS	X
EXÁMENES PRE-OCUPACIONALES	
EXÁMENES PERIÓDICOS OCUPACIONALES	
EXÁMENES POST-OCUPACIONALES	
CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL	
OTROS	X

5.2 DIAGNÓSTICO MOTIVO DE LA CALIFICACIÓN

1	DISAUTONOMIA PRIMARIA CON COMPROMISO CARDIACO, VEJIGA Y RECTO	4	HIPOTIROIDISMO
2	ORTOSTASTICO SEVERO SECUNDARIO	5	HIPERTENSION ARTERIAL
3	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	6	DISCOPATIA DEGENERATIVA L4-L5 CON HERNIA DISCAL - POP LAMINECTOMIA

5.3 EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR:

	Tipo de examen o Interconsulta	Resultado
1	Apartes de HC	Aporta historia clínica aportada del día 23/09/2008 Paciente con cuadro clínico de más de 8 años de evolución de palpitaciones, acompañadas de dolor torácico, palidez, sudoración, sincope y presincope realizan paraclínicos con los cuales se documenta disautonomia simpática con tilt test positivo en centrales por cardiología, tratamiento con múltiples antiarrítmicos (amiodarona betabloqueadores, zatacar) con ablación percutánea en electrofisiología, en Julio de 2007 se realiza estudio electrofisiológico con mapeo anatómico con el que se consiguió modificación parcial de la arritmia sin corrección, desde la necesidad de medicación antiarrítmica y la taquicardia recurrente, se implanto marcapasos bicameral en Agosto de 2007, continuando en centrales periódicas por cardiología donde se continua con medicación, paciente presenta además antecedente de trastorno ansioso depresivo, requiriendo manejo por psiquiatría con escitalopram, clonazepam, hipotiroideismo en tratamiento con levotiroxina, hipertensión arterial y discopatia degenerativa L4-L5 con hernia discal, que requirio manejo quirúrgico con laminectomía con persistencia y episodios de dolor lumbar crónico, paciente evoluciona con cuadro disautonomicos severos con ortostatismo severo y persistencias de trastorno de ansiedad y depresion, que limitan al paciente en todas sus actividades básicas cotidianas y actividades de la vida diaria

285

INICIACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo [9201407000002] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

Referencia de pago 10965772816

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201416000301	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 109 A 30	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6.584.000,00
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 2 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN		
DÍA	MES	AÑO
28	04	2016

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2016	366
TERMINACIÓN	00:00	1	1	2017	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2016	366
TERMINACIÓN	00:00	1	1	2017	

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES		VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2016	ENERO		$ 0	$ 1	$ 1
2016	FEBRERO		$ 0	$ 0	$ 0
2016	MARZO		$ 0	$ 0	$ 0
2016	ABRIL		$ 0	$ 0	$ 0
2016	MAYO		$ 0	$ 0	$ 0
2016	JUNIO		$ 0	$ 0	$ 0
2016	JULIO		$ 0	$ 0	$ 0
2016	AGOSTO		$ 0	$ 0	$ 0
2016	SEPTIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2016	OCTUBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2016	NOVIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
2016	DICIEMBRE		$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL PRIMA					$ 1

CLAUSULAS GENERALES

A. SE ANEXAN CONDICIONES PARTICULARES

* LA SOLICITUD DE INGRESO A LA POLIZA MATRIZ DILIGENCIADA Y FIRMADA POR EL TOMADOR, LAS SOLICITUDES SUSCRITAS POR LOS GRUPOS ASEGURADOS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO ANEXO HARAN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA.
* LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION A LA EXPEDICION DEL CONTRATO , SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
* LAS COBERTURAS ASI COMO LAS SUMAS ASEGURADAS SERAN REGISTRADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE CADA RIESGO.
* SE ADJUNTA RELACION DE ASEGURADOS EN EL PERIODO

EL UNICO DOCUMENTO VALIDO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PRIMAS A PAGAR POR PARTE DEL TOMADOR, SERA LA FACTURA EMITIDA DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10570 DE DICIEMBRE 1998, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5087 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

2	Certificación sobre el proceso de rehabilitación integral	Neurologia el 21/01/2013 define diagnósticos de disautonomia primaria con compromiso cardiaco, vejiga y recto. psiquiatrama severo secundario ansiedad y depresión mezclados con secuelas funcionales definitivas de marcha inestable alto riesgo de caidas por ortostatismo o sincope, no puede conducir, hay limitación de su independencia, debe ser acompañado en todas sus actividades por alta posibilidad de sincope, con mal pronostico de recuperacion funcional y probabilidad que no se logre reubicar en el futuro Psiquiatria el 21/01/2013 define diagnostico de trastorno mixto de ansiedad y depresión, con secuelas funcionales definitivas de alteración en afecto (depresión y ansiedad) insomnio severo, síntomas disautonomicos del ritmo cardiaco, vértigo crónico, con regular pronostico de recuperación funcional y probabilidad que no se logre reubicar en el futuro
3		

6. DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

I. Descripción de deficiencias:

# orden	Descripción	% Asignado	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
1	DISAUTONOMIA CON COMPROMISO CARDIACO - CLASE IV	22,5%	CAPITULO 7, NUMERAL 7.2, TABLA 7.1
2	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION - CLASE I	10,0%	CAPITULO 12, NUMERAL 12.4, LITERAL 12.4.5, TABLA 12.4.7
3	HIPERTENSION ARTERIAL - CLASE I	7,4%	CAPITULO 7, NUMERAL 7.3, TABLA 7.2
4	SINDROME VERTIGINOSO - CLASE II	5,0%	CAPITULO 13, NUMERAL 13.2, LITERAL 13.2.3, TABLA 13.8
5	SINDROME DOLOROSO DE COLUMNA	5,0%	CAPITULO 1, NUMERAL 1.2, LITERAL 1.2.3.3, TABLA 1.10
6	HIPOTIROIDISMO - CLASE I	4,9%	CAPITULO 9, NUMERAL 9.3, LITERAL 9.3.2, TABLA 9.3
SUMATORIA	A +(B*(50-A)/100)	30,32 %	
		Calificación máxima posible 50%	

II. Descripción de discapacidades:

Asigne el valor de discapacidad según su gravedad así:

0 No discapacitado	0 Ejecución Ayudada
0 Dificultad en la ejecución	0 Ejecución Asistida, dependiente o incrementada

#	Discapacidad	Número de la discapacidad										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1	Conducta		0	0	0,2	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	1,1
		20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
2	Comunicación											0
		30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
3	Cuidado de la persona			0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	1,4
		40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
4	Locomoción	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2			0,2	0,1	0,1	1,1
		50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
5	Disposición del cuerpo	0,2	0,2							0,1		0,5
		60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
6	Destreza											0
		70	71	72	73	74	75	76	77	78		
7	Situación	0,2	0,3					0,3		0,2		0,9
											Sumatoria Total (Calificación máxima Posible 20%)	5,0%

III. Descripción de minusvalías:

Asigne únicamente el máximo valor de cada categoría que corresponda al individuo evaluado

#	Minusvalía	Número de la Minusvalía																%
1	Orientación	10		X	11		12		13		14		15					0
2	Independencia Física	20			21		22		23	X	24		25					1,5
3	Desplazamiento	30			31		32	X	33		34		35					1
4	Ocupacional	40			41		42		43		44	X	45		46			10
5	Integración Social	50			51		52		53	X	54		55					1,5
6	Autosuficiencia Económica	60			61		62	X	63		64		65					1
7	En función de la edad	70			71		72		73		74		75	X	76			2,25
																Sumatoria Total (Calificación máxima Posible: 30%)		17,25

7. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

	Descripción	Porcentaje
I	DEFICIENCIA	30,32%
II	DISCAPACIDAD	5,00%
III	MINUSVALÍA	17,25%
	TOTAL	52,57%

SE ANEXA PONENCIA

Estado de la PCL	< 5%	Incapacidad Permanente Parcial		Invalidez	X
Fecha de estructuración de la invalidez	Como fecha de estructuración se establece el dia 21 de Enero de 2013, fecha en la cual psiquiatria y neumologia definen secuelas funcionales definitivas posterior a tratamientos fallidos, pronóstico desfavorable de recuperación funcional.				

8. CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

Origen	Enf. Común	X	Profesional	

9. RESPONSABLE(S) DE LA CALIFICACIÓN

FRANCISCO JAVIER GALVIS CASTRO
MEDICO LABORAL
REG MEDICO 15-324/1998
LIC SO 221/2007

288

MAPFRE | COLOMBIA

MAPFRE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:	JULIAN EMILIO CHAVARRIA ARRUBLA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.532.151
CIUDAD:	JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA)
ASEGURADORA:	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA
AFP:	SKANDIA
FECHA:	29 DE JUNIO DE 2013

Fundamentos de Hecho:

Hombre de 53 años, fecha de nacimiento 25/10/1959, dominancia derecha, estado civil casado, escolaridad universidad, quien se desempeña como IT Manager en la empresa Laboratorios Baxter. Fecha exacta de inicio de incapacidades laborales continuas: 26/01/2010.

Aporta historia clínica a partir del día 23/09/2005. Paciente con cuadro clínico de mas de 8 años de evolución de palpitaciones, acompañadas de dolor toracico, palidez, sudoración, sincope y presincope, realizan paraclinicos con los cuales se documenta disautonomia sintomática con tilt test positivo, en controles por cardiología, tratamiento con múltiples antiarritmicos (amiodarona, betabloquadores, zotacor) con control parcial de sintomatología, en Julio de 2007 se realiza estudio electrofisiologico con mapeo anatómico con el que se consiguió modificación parcial de la arritmia sin curación, dada la necesidad de medicación antiarritmica y la bradicardia secundaria, se implanto marcapasos bicameral en Agosto de 2007, continuando en controles periódicos por cardiología, donde se continua con medicación, paciente presenta además antecedente de trastorno ansioso depresivo, requiriendo manejo por psiquiatría con excitalopran, clonazepam, hipotiroidismo en tratamiento con levotiroxina, hipertensión arterial y discopatía degenerativa L4-L5 con hernia discal, que requirió manejo quirúrgico con laminectomia, con persistencia de cuadro de dolor lumbar cronico, paciente evoluciona con cuadro disautonomicos severos, con ortostatismo severo y persistencia de trastorno de ansiedad y depresión, que limitan al paciente en todas sus actividades basicas cotidiana y actividades de la vida diaria.

Certificación sobre el proceso de rehabilitación integral:
Neumología el 21/01/2013 define diagnósticos de disautonomia primaria con compromiso cardiaco, vejiga y recto, ortostatismo severo secundario, ansiedad y depresión asociados, con secuelas funcionales definitivas de marcha inestable, alto riesgo de caidas por ortostatismo o sincope, no pude conducir, hay limitación de su independencia, debe ser acompañado en todas sus actividades por alta posibilidad de sincope, con mal pronostico de recuperación funcional y probabilidad que no se logre reubicar en el futuro.

Psiquiatría el 21/01/2013 define diagnostico de trastorno mixto de ansiedad y depresión, con secuelas funcionales definitivas de alteración en afecto (depresión y ansiedad), insomnio severo, sintomas disautonomicos del ritmo cardiaco, vértigo, disnea, con regular pronostico de recuperación funcional y probabilidad que no se logre reubicar en el futuro.

MAPFRE | COLOMBIA

MAPFRE

Argumento: Paciente con diagnósticos de disautonomia primaria con compromiso cardiaco, vejiga y recto, ortostatismo severo secundario, trastorno mixto de ansiedad y depresión, hipotiroidismo, hipertensión arterial, discopatía degenerativa L4-L5 con hernia discal – POP laminectomia, con mal pronostico de recuperación funcional.

Paciente a quien la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 25/10/2011 califico como de origen enfermedad laboral la patología Trastorno mixto de ansiedad y depresión y posteriormente el 28/11/2012 califico una perdida de capacidad del 21,35%, con FE 14/11/2012 por esta patología.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 25/10/2011 califico por los diagnósticos: Hipotiroidismo no especificado, Otros Vértigos periféricos, Arritmia por reentrada ventricular enfermedad común, una perdida de capacidad laboral del 30,32%, FE 25/11/2009.

Diagnóstico a calificar:

1. Disautonomia primaria
2. Ortostatismo severo secundario
3. Trastorno mixto de ansiedad y depresión
4. Hipotiroidismo
5. Hipertensión arterial
6. Discopatía degenerativa L4-L5 con hernia discal – POP laminectomia

Como fecha de estructuración se establece el dia 21 de Enero de 2013, fecha en la cual psiquiatria y neumología definen secuelas funcionales definitivas posterior a tratamientos fallidos, pronóstico desfavorable de recuperación funcional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 100 de 1993, Decreto 1295 de 1994, Decreto 917 de 1999, Decreto 2463 de 2001, Ley 776 de 2002, Ley 962 de 2005.

FRANCISCO JAVIER GALVIS CASTRO
MEDICO LABORAL
REG. MEDICO 15-324/1998
LIC, SO 221/2007

290

MAPFRE | COLOMBIA

Bogotá, D.C 24 de Julio de 2013
PREV 0240-072013

Señor (a):
JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
Condominio Campestre Las Mercedes casa 182
TEL: 3154723780-5902340
JAMUNDI/VALLE

Asunto: Notificación Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral
Afiliado: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
Identificación: 7532151
Expediente: 92014131672

Apreciado (a) Señor(a)

Nos permitimos informarle que el Comité de Calificación de Invalidez de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** ha establecido su porcentaje de perdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y el origen de su contingencia a través del dictamen de perdida de capacidad laboral que se adjunta.

Con el objeto de dar agilidad al tramite de invalidez respectivo, adjuntamos formato de aceptación de dictamen para su diligenciamiento, sin embargo, si usted no está de acuerdo con el dictamen emitido, podrá manifestar su inconformidad contra el mismo ante nuestro comité de calificación, con el objeto de revisar su calificación y/o remitir su caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 52 de la Ley 962 de 2005.

La aceptación del dictamen o su inconformidad con el mismo, deberá ser presentada únicamente en las instalaciones de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** ubicadas en la **AVENIDA CARRERA 70 NO. 99 – 72 BARRIO MORATO** en la ciudad de Bogotá D.C. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que fue notificado el dictamen.

Una vez transcurridos los diez (10) dias hábiles otorgados sin que se manifieste inconformidad alguna por parte de los interesados, el dictamen quedara en FIRME.

En caso que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral sea superior o igual al 50%, y este de acuerdo con la calificación le sugerimos acercarse a las oficinas de SKANDIA S.A., con el fin de entregar los documentos para continuar con el trámite de reclamación de pensión por invalidez.

Cualquier duda o información adicional puede comunicarse en nuestras líneas 6439600 ext. 3556 y 3578 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ANA MARIA PERDOMO
MEDICO LABORAL
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

C.C FONDO DE PENSIONES SKANDIA S.A

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

N° Hoja Dictamen: 7722	Entidad Previsional: AFP
N° Ficha Clínica: 0000124	MAPFRE/CANOA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 100A No 19 - 33 Bogotá Cundinamarca Teléfonos: 7421727

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: JULIAN ERISLIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Identificación: Cédula No. 72267121 Fecha Nacimiento: 08/10/1969 Edad: 54,84 AÑOS

Estado Civil: Casado Escolaridad: Universitario

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupación: Profesional de la salud

Empresa: Clínica CAMACOL DE LAS AMERICAS DE TECNOLOGIA

CONOCIMIENTO DIRECTO DE LAS INSTALACIONES Y CONTENIDO DE TECNOLOGIA

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Historia Clínica

Exámenes o pruebas especializadas

6.1 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
VER PONENCIA	VER PONENCIA	05/06/2014

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0,20	0	0	0,20	0,10	0,10	0,10	0,20	0	0,20	1,10
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,10	0,10	0,20	1,40
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0,20	0,10	0,20	0,20	0,20	0	0	0,20	0,10	0,10	1,30
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,10	0,10	0	0,10	0,20	0	0,20	0	1,10
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,30	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0,20		1,00
											Total Discapacidades :	5,90

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

293

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalia

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	33	1,50
Ocupacional :	46	15,00
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	62	1,00
En Funcion de la Edad :	75	2,25
Total Minusvalia:		22,75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Discopatia Degenerativa lumbar/POP de laminectomia	5,00	I Tab 1.16
Gastritis Crónica Atrófica	4,90	V Tab 5,3 Clase I
Hiperplasia Prostática Benigna	2,40	VI Tab 6,6 Clase I
Vejiga Neurogénica	9,90	VI Tab 6,3 Clase II
POP corrección de cataratas con AV 20/20 AO	0,00	XIII Tab 13.2
Disautonomia Primaria con Compromiso Cardiaco /Ortostatismo	22,50	VII Tab 7,1 Clase III
Trastorno mixto de ansiedad y depresión (origen laboral)	10,00	XII Tab 12.4.7 Clase I
Hipotiroidismo	4,90	IX Tab 9.3 Clase I
Hipertensión Arterial Controlada	7,40	VII Tab 7,2 Clase I
Sindrome Vertiginoso	5,01	XIII Tab 13,6

Total Deficiencia: 33,55

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

295

S-633117

MAPFRE

JULIAN EMILIO CHAVARRIA ARRUBLA
C.C. No. 7.532 151
STRO. 92014131672

Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2015
PREV-JCO-OB-150-122015

Señores.
OLD MUTUAL SKANDIA
MARIA TERESA NOVA
Coordinadora Gestión de Prestaciones
Av. 19 No. 113 – 30
Ciudad.

DEVOLVER FIRMADA

Referencia: **Amparo:** SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ
Asegurado: JULIAN EMILIO CHAVARRIA ARRUBLA
Cédula: 7.532.151
Siniestro: 92014131672

Respetados Señores, reciban un cordial saludo de **MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.**

Nos referimos a la solicitud de indemnización formulada ante esta Aseguradora por el Amparo de **"SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ"** en virtud de la Calificación de la pérdida de Capacidad Laboral del(a) señor(a) **Julian Emilio Chavarria Arrubla** c.c. No. 7.532.151

Al respecto, **MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.** se permite comunicar que no podrá atender de manera favorable la citada reclamación, por los motivos que a continuación se exponen.

Para el amparo solicitado, las condiciones particulares del SEGURO PREVISIONAL, establecen lo siguiente, en concordancia con la Ley:

> *1.1 Sumas Adicionales para la Pensión de Invalidez: En caso de que alguno de los afiliados sea declarado invalido por la compañía en primera instancia o por las juntas regionales o nacional de calificación de invalidez en segunda instancia, la compañía se obliga a pagar la suma adicional para completar el capital necesario que financie el monto de la pensión de invalidez* ***por riesgo común****, de acuerdo con la ley.* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Ahora bien, para el caso en concreto se evidencia que la Administradora de Riesgos Laborales SURA en comunicado CE201521020039 del dia 03 de Noviembre de 2015 reconoce pensión de invalidez a el(a) señor(a) **Julian Emilio Chavarria Arrubla** por **ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL**.

Por lo anterior, MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. no está llamada a reconocer suma alguna por concepto del amparo de **"SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ"** al no ser una invalidez como consecuencia de un **RIESGO COMÚN**.

Cualquier inquietud o aclaración adicional por favor dirigirse al Área de Indemnizaciones de Vida ubicada en la Avenida Carrera 70 No. 99 – 72 piso 2, teléfono 6439600 ext. 3557 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

APODERADO GENERAL
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
M.M
Copia. MAPFRE Gerencia Indemnizaciones Vida y Personas

OLDMUTUAL
Oficina Bogota
28 DIC 2015
Correspondencia Recibida
Por:_____

E-647083 PARA: *CESAR AUGUSTO SUAREZ R
5307 CISMAP JURIDICO VIDA-CISMAP BOGOTA
DE: CORRESPONDENCIA SERVIENTREGA
BOGOTA.
E-647083

MAPFRE S.A.
28/12/2015 17:54:25
INTERNO
5307 CISMAP JURIDICO V

294

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	33,55	Estado PCL:	Invalidez
Discapacidad:	5,90	Fecha Estructuracion PCL:	24/01/2013
Minusvalia:	22,75	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total :	62,20	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Profesional	Accidente:		Muerte:	

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

SANDRA HERNANDEZ GUEVARA
MEDICO

LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME
MEDICO

DORA ANGELICA VARGAS RUIZ
TERAPEUTA OCUPACIONA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

246

ARL | sura

Medellín, 28 de agosto de 2015

CE201521014791

Señor
JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CC 7532151
Condominio Las Mercedes Casa 281
Teléfono: 5902340 – 3154723780 - 3136860486
Jamundi - Valle Del Cauca

Les manifestamos que Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A, como consecuencia de la enfermedad laboral diagnosticada a usted el 26 de octubre de 2005, está procediendo al reconocimiento de la pensión de invalidez, de acuerdo con la evaluación realizada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual le dio un porcentaje de perdida de la capacidad laboral del 62.21% con fecha de estructuración de la perdida el 24 de enero de 2013, de conformidad con el Decreto 917 de 1999.

Según este porcentaje, usted tiene derecho a una pensión del 60% del ingreso base de liquidación (promedio de los DOCE meses o fracción de meses anteriores a la fecha de calificación en primera oportunidad de la enfermedad laboral $9.973.195), lo cual equivale a una mesada de $5.983.917 para la fecha del evento.

La mesada pensional para el año 2015 es $6.932.163, la cual se pagará a partir de la fecha de estructuración o a partir del día siguiente a la incapacidad temporal, si ésta es posterior.

ARL SURA no podrá reconocer el pago de incapacidades con fecha de inicio posterior a la fecha de esta comunicación, por cuanto no opera el pago simultáneo de incapacidad temporal y pensión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° parágrafo 2 de la Ley 776 de 2002.

Le solicitamos diligenciar la información correspondiente a los requisitos de pensión de invalidez que adjuntamos y hacérnosla llegar a la siguiente dirección: Cl 64N 5B 146 Local 7 Teléfono 6818900 Santiago De Cali, con el fin de proceder a la liquidación y pago de la pensión.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos.

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL|SURA

Firmo en señal de que he leído y comprendido el alcance de la presente comunicación.

Firma: _____ Fecha: Septiembre 15/2015

Copia: Doctor
JUAN MANUEL OSSORIO CALAD
Gerente De EHS
LABORATORIOS BAXTER S A
Cl 36 # 2 C-22, Brr Santander
Teléfono: 4447000
santiago de cali - valle del cauca

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
VALLE COLOMBIA
Esta fotocopia concuerda con el original que tuvo a la vista.
15 SEP 2015
MARTHA PERRY RIVADENEIRA
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA PERRY RIVADENEIRA
NOTARIA
Dpto. del Valle - Rep. De Colombia

MAPFRE

297

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

MAPFRE | COLOMBIA

00000092

INICIACIÓN

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-6

NO.PROD	POLIZA No.	CERTIFICAD	DOC.AFE	OPERAC.	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
863 863	9201411000000		0	2	BOGOTA D.C.	DIRECCION GENE	Cra 14#96-34

FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAG
1	10	2010						1/1

TOMADOR SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT/C C 800.148.514-7

DIRECCION Avenida 19 #109a-30 CIUDAD Bogotá TELEFONO 658-0000

ASEGURADO AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA NIT/C C

DIRECCION CIUDAD TELEFONO

BENEFICIARIO AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA.

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	ANO		HORA	DIA	MES	ANO	No.DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2011	TERMINACION	24:00	31	12	2011	365

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES	
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ	
AUXILIO FUNERARIO	ULTIMO SALARIO BASE DE COT	

FORMA DE PAGO MENSUAL [X] TRIMESTRAL [ ] SEMESTRAL [ ] ANUAL [ ]

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGÚN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

TOTAL PRIMA NETA			TASA MENSUAL		GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$0			1,58%		$0	0	$0

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

(TOMADOR)

MAPFRE | COLOMBIA

00000093 298

CONDICIONES PARTICULARES

RAMO : SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
POLIZA : 92014070000002
TOMADOR : SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
NIT : 800.148.514-2
CIUDAD : BOGOTA D.C
DIRECCION : Avenida 19#113-30
ASEGURADO : Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias Skandia y al Fondo Alternativo de Pensiones Obligatorias Skandia.
BENEFICIARIO : SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
VIGENCIA : DESDE 01/01/2011 HASTA 31/12/2011

ASEGURADO O AFILIADO:

Es la persona natural, incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad

AMPAROS.

Con sujeción a las disposiciones de la ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan y conforme a las condiciones de la presente póliza, MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A., en adelante la compañía, otorgará de manera automática los siguientes amparos a los afiliados al fondo de pensiones que administra la tomadora:

Sumas adicionales para la pensión de invalidez: en caso de que alguno de los afiliados sea declarado inválido de origen común por la compañía en primera instancia o por las juntas regionales en segunda instancia o nacional de calificación de invalidez en tercera instancia, la compañía se obliga a pagar la suma adicional para completar el capital necesario que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común, de acuerdo con la ley.

Siempre que la fecha de estructuración de la invalidez se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.

Sumas adicionales para pensión de sobrevivientes: en caso de muerte por riesgo común de alguno de los afiliados no pensionados, la compañía se obliga a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de la pensión de sobrevivientes, siempre que la fecha de fallecimiento se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.

La compañía otorgará cobertura para estos amparos en los siguientes casos:

Sumas adicionales para la pensión de sobrevivientes:

- Cuando el afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad al momento de la muerte por enfermedad o accidente, haya cotizado 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores al fallecimiento.
- Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de ahorro individual con solidaridad en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la ley 100 de 1993, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 del artículo 46 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la ley 797 de 2003,tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de la ley 100 de 1993.

Sumas adicionales para la pensión de invalidez:

- Invalidez causada por enfermedad o accidente: que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez
- Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.
- Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.

Auxilio funerario: en caso de muerte de alguno de los afiliados, la compañía reembolsará al tomador del seguro el valor que éste haya pagado a la persona natural que acredite haber sufragado los gastos funerarios del afiliado, el cual será equivalente al último salario base de cotización, sin que el valor del auxilio pueda ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo al decreto 1889 de 1994, artículo 18, se entiende por afiliado la persona a favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión, es decir aquel afiliado que cumple los requisitos de cobertura.

EXCLUSIONES

La compañía no tendrá responsabilidad ni obligación alguna de indemnizar, en los siguientes eventos:

- Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, motines, rebelión, sedición, asonada y actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
- Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva derivada o producida con motivo de hostilidades.
- La invalidez provocada intencionalmente.
- La invalidez o muerte causada en accidente de trabajo o enfermedad profesional no constituye objeto de cobertura bajo este seguro, y por lo tanto, están excluidas del amparo.

RESTITUCIÓN DE SUMAS ADICIONALES

En caso de reducción del porcentaje de invalidez, se aplicara lo contenido en él articulo 44 de la Ley 100 y en el Decreto 1889 de 1994

PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El pago de las primas que correspondan a MAPFRE Seguros se hará efectivo a más tardar el día quince (15) común del primer mes, siguiente a la correspondiente acreditación. Si el día quince (15) es no hábil se pasará al día hábil siguiente.

La AFP pagará la prima convenida por transferencia de fondos a nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Una vez abonada la prima se expedirá y enviará el recibo de caja o factura correspondiente. La relación de los afiliados de los cuales se realizó pago de prima deberá enviarse en las fechas convenidas en el acuerdo de servicio.

TERMINACION DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES POR NO PAGO DE LA PRIMA.

De conformidad con lo previsto en el articulo 108 de la ley 100 de 1993, el seguro de invalidez y sobrevivientes se sujeta, en relación con la terminación del contrato por no pago de la prima, al plazo previsto en el articulo 1152 del Código del Comercio.

FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO

El beneficiario de la pensión radicará la documentación correspondiente a la reclamación del siniestro en la administradora del fondo de pensiones.

Pensión de Invalidez
En el acuerdo de servicio se establecerán de común acuerdo los documentos, procedimientos y tiempos en los que la AFP deberá presentar la reclamación formal del siniestro para el pago de la suma adicional para pagar la pensión.

Pensión de Sobrevivencia
En el acuerdo de servicio se establecerán de común acuerdo los documentos, procedimientos y tiempos en los que la AFP deberá presentar la reclamación formal del siniestro para el pago de la suma adicional para pagar la pensión.

CLAUSULA DE RENOVACIÓN

Anualmente serán revisadas las condiciones de contratación de la presente póliza y de común acuerdo entre el TOMADOR y la ASEGURADORA se fijaran las nuevas condiciones que regirán para el año inmediatamente siguiente. Esto deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la terminación de cada vigencia. Los cálculos se basarán en la siniestralidad del programa y los cambios normativos a que haya lugar, para lo cual el Fondo de Pensiones suministrará la información que sea requerida para realizar el análisis requerido.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios el consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

La formula a utilizar en el calculo de esta participación es la siguiente:

Prima de Riesgo = Prima de Tarifa – Gastos Internos -Costo de Reaseguro

Siniestros Incurridos = Siniestros Presentados + IBNR – Siniestros Rembolsados por Reaseguro.

Participación de Utilidades = 20% (Prima de Riesgo – Siniestros Incurridos)

La frecuencia con que será otorgada esta participación está sujeta a lo dispuesto en el Articulo 108 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 876 de 1994 o cualquier otra que las modifique o sustituya.

NORMAS APLICABLES

Este seguro se regulará por lo previsto en la Ley 100 Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994, relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994, por el Decreto 718 de 1994, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultarle aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

En caso de existir modificaciones legales que pudiesen llegar a afectar las condiciones técnicas, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta, la compañía podrá modificar durante la vigencia de la póliza las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

DECISIONES JUDICIALES

En caso de que durante la vigencia de la póliza expedida en virtud a la presente licitación, se produjesen fallos judiciales otorgando Derechos Pensionales a una persona que bajo el análisis y criterio de la compañía en virtud a los términos de la presente licitación no tuviese derecho a recibir la indemnización, o a fallos ocurridos en el futuro que pudiesen llegar a afectar la cobertura de esta póliza para la vigencia contratada con MAPFRE Colombia Vida Seguros, esta compañía solo procederá con el pago de la indemnización si la sentencia judicial condena

directa, clara y expresamente a MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. La compañía no procederá con pagos de condenas que se hagan de forma genérica o que obliguen directamente al Fondo de Pensiones o a cualquier otra persona natural o jurídica.

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

VALIDEZ DE LA OFERTA

La presente propuesta tiene una validez de noventa (90) días contados a partir de la fecha del cierre de la presente licitación.

MAPFRE | COLOMBIA

00000098

PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS.

CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY.

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD, SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL

TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

c) CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÒ SUSTITUTIVA DE LA PENSIÒN DE VEJEZ O UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 797 DE 2003, TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 797 DE 2003. EL MONTO DE LA PENSIÓN PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ DEL 80% DEL MONTO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ.

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE INVALIDEZ:

a) INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

b) INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

c) LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA.

d) CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL 75% DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO 26 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.

2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.

3. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa

3.1 TOMADOR: Es la Administradora de Fondos de Pensiones o la Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones que contrata el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes.

3.2 ASEGURADO O AFILIADO: Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen complementen reglamenten o sustituyan, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad.

3.3 INVÁLIDO: Es el afiliado con derecho a pensión de invalidez declarado como tal por la compañía en primera instancia, o por las juntas regionales o nacional de calificación de invalidez, cuando esta resuelva conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, y demas normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, siempre que el hecho que genere el estado de invalidez se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

3.4 PENSIONADO: Es el afiliado a quien le ha sido reconocida pensión de invalidez.

3.5 SOBREVIVIENTE: Es la persona natural que por razón de fallecimiento de un afiliado tiene derecho a recibir la pensión de

sobrevivientes en los términos de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, o en cualquier otro que reglamente, modifique o sustituya la Ley 100 de 1993 o cualquiera de sus normas reglamentarias o modificatorias, siempre que demuestre tal condición.

3.6 BENEFICIARIO: Es la persona destinataria de los pagos originados por la ocurrencia de los riesgos amparados en la póliza.

3.7 INGRESO BASE DE COTIZACIÓN: Es la suma de dinero percibida mensualmente por el afiliado y sobre la cual se liquidan las cotizaciones.

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor presente de la pensión en favor del afiliado o de su grupo familiar, a partir de la declaración de invalidez o a partir del fallecimiento del afiliado, conforme a lo dispuesto en la ley.

3.9 SUMA ADICIONAL: Es la diferencia entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez y de sobrevivientes y el monto que registre en la cuenta de ahorro individual del afiliado(más sus rendimientos) más el bono pensional si hubiere lugar a él, a la fecha de reconocimiento de la suma adicional

4. PRIMA: La prima del seguro es la indicada en la carátula de esta póliza, la cual se determina con sujeción a las bases técnicas señaladas por la Superintendencia Financiera en relación con las tablas de mortalidad e invalidez y un interés técnico.

5. VALORES ASEGURADOS: Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afiliados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: Sin perjuicio de las obligaciones que de manera general impone la Ley al Tomador, los asegurados y/o los beneficiarios tendrán las siguientes:

6.1 Pagar la prima en la forma y dentro de los términos previstos en la carátula de esta póliza.

6.2 Reportar por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el nombre, documento de identidad, edad y fecha de nacimiento de las personas que se hayan vinculado al fondo de pensiones obligatorias durante el mes inmediatamente anterior

6.3 Suministrar correcta y periódicamente a la Compañía la información necesaria para determinar el verdadero estado del riesgo y, en general, cualquier información pertinente que pueda influir en las condiciones contractuales o que suponga agravación de los riesgos.

6.4 Aviso de Siniestro. Pensión de sobrevivientes: El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a

partir del día siguiente al cual tenga conocimiento de la ocurrencia de un fallecimiento. Así mismo, dará aviso a la compañía aseguradora de la existencia del siniestro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la radicación completa por parte de los beneficiarios de la reclamación de pensión de sobrevivencia o auxilio funerario en las oficinas del Tomador.

Pensión de invalidez: El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha en que las juntas regionales o nacional de invalidez informen a El Tomador del inicio del proceso de calificación, o de la radicación formal de la solicitud de calificación de invalidez ante El Tomador. Así mismo, El Tomador informará a la compañía aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la recepción del dictamen de la calificación con el fin de permitir a la compañía aseguradora la presentación de los recursos que resulten procedentes contra el dictamen de calificación. En caso de contarse con el dictamen en firme y con la radicación de los documentos que acrediten la existencia del siniestro. El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación de los documentos completos.

El aviso de siniestro podrá hacerse de forma oral o escrita.

6.5 El tomador informara mensualmente a la Compañía la modalidad de pensión escogida por los nuevos pensionados por invalidez o los beneficiarios por sobrevivencia, esto es pagadas bajo la modalidad de renta vitalicia o retiro programado durante el mes inmediatamente anterior que correspondan a siniestros causados bajo la vigencia de la póliza previsional suscrita con la Compañía

7. SINIESTRO: Es la invalidez o el fallecimiento de un afiliado que reúna los requisitos previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 860 de 2003 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten(que genere el derecho a la pensión de invalidez o sobrevivencia), causada o causado por un hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. En caso de invalidez la Compañía sólo estará obligada al pago de la indemnización cuando se encuentre en firme la declaracion de invalidez

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: En caso de declararse la invalidez o de producirse la muerte del afiliado, la Compañía debe trasladar a la administradora el aporte adicional que corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que la administradora presente la reclamación en debida forma.

La Administradora en su condición de Tomador, deberá informar a la Compañía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional (incluyendo los rendimientos financieros) y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso

9. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO:
La Compañía tendrá en cualquier tiempo y cuantas veces lo requiera, la facultad de exigir a los destinatarios de los pagos pensionales, los documentos soporte y la comprobación del derecho a la indemnización, pudiendo exigir evaluaciones medicas, historias clínicas, certificados de supervivencia y, en general las pruebas que estime conducentes para verificar qué los beneficiarios de los pagos tienen o conservan tales calidades.

La compañía podrá realizar las investigaciones que determine necesarias para comprobar la existencia de dependencia económica y de convivencia.

PARÁGRAFO: Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez consagrada en el artículo 44 de la Ley 100. de1993, se establezca la cesación disminución y aumento del grado de invalidez del afiliado que extinga el derecho a la pensión de invalidez, disminuya o aumente el monto de la misma segun el caso, se procederá de la siguiente forma(en el régimen de ahorro individual)

Extinción o disminución de la pensión de invalidez:

a) Si el inválido optó por un retiro programado, la administradora deberá, con los recursos disponibles de la cuenta individual, devolver a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia, y

b) Si el inválido optó por una renta vitalicia la compañía aseguradora de la renta deberá reintegrar a la administradora del fondo de pensiones correspondiente el monto de la reserva matemática disponible, total o parcialmente según se trate de extinción o de reducción de la pensión La administradora deberá en este caso restituir a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 17 del Decreto 1889 de 1994)."

Aumento de la Pensión de Invalidez

Cuando la revisión de la invalidez produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez en el régimen de ahorro individual con solidaridad, la compañía de seguros efectuará un nuevo cálculo de la suma adicional utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de esta invalidez y pagar la suma adicional a que haya lugar.

Asi mismo, la compañía aseguradora deberá ajustar la suma adicional cancelada por un siniestro, cuando con posterioridad al reconocimiento se presenten nuevos beneficiarios y cuando el valor de bono recibido sea inferior al valor calculado en el momento del reconocimiento de la suma adicional"

10. FACULTAD DE LA COMPAÑÍA UNA VEZ RECONOCIDA LA INDEMNIZACIÓN:
La Compañía acudirá a las instancias judiciales pertinentes cuando una vez haya sido reconocido alguno de los amparos al

asegurado o a sus beneficiarios según sea el caso, cuando la compañía haya pagado la suma adicional para completar el capital necesario que financie el monto de la pensión y/o el auxilio funerario y se tengan claros indicios que la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se utilizaren otros medios o documentos engañosos o dolosos para tal fin.

11. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES: La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al consumidor del año siguiente se restara de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

12. RENOVACIÓN DEL SEGURO. El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por periodos de un(1) año calendario hasta por el termino máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario.

13. EXTRAVIO, HURTO O DESTRUCCION DE LA POLIZA: En el caso de extravío, hurto o destrucción de la póliza la Compañía expedirá un duplicado del documento original, a petición del Tomador

14. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Con excepción del aviso de siniestro, cualquier comunicación que deban cruzarse las partes, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por las partes

Las comunicaciones del Tomador del seguro sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio principal de la Compañía o al de la oficina que haya intervenido en la emisión de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, sólo producirán efectos, si se han dirigido al último domicilio registrado en la misma.

16. JURISDICCION: El presente seguro queda sometido a la jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el juez laboral correspondiente conforme a los criterios de jurisdicción y competencia determinados por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social

16. NORMAS APLICABLES: A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994 (relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994) por el Código de Comercio por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las

modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

En caso de existir modificaciones legales de tal magnitud que pudiesen llegar a afectar notablemente las condiciones técnica, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta la compañía podrá modificar las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

17. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Se tendrá como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el domicilio principal de la Compañía que lo es la ciudad de Bogotá D.C donde recibirá notificaciones en la carrera 14 N° 96 – 34.

JUNTA NAL CALIFICACION INVALID
Al contestar Cite el siguiente radicado
02000777762
09/05/2017 06:01:41 PM
ASUNTO:PODER
Folios:1 - Anexos: 0

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

305

Señor:
JUEZ DIECISEÍS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALÍ
E. S. D.

Referencia:
- **ORDINARIO LABORAL RADICADO No.** 2016-220
- **ASUNTO: PODER PARA REPRESENTANTE JUDICIAL**
- Demandante: SURA S.A.
- Demandados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otras

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como Director administrativo y financiero y en consecuencia **Representante Legal de Junta Nacional de Calificación de Invalidez** en virtud a la designación efectuada por los miembros de esta entidad, según lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013, y de conformidad con la Certificación expedida el 8 de marzo de 2017 por la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, manifiesto al Despacho que:

CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARY PACHÓN PACHÓN,** para que ejerza la defensa de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en su calidad de abogado de la Sala Segunda de Decisión nombrado por el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución No. 03084 de 2012; precisándose que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013 , la representación judicial está a cargo de los abogados de las Salas de Decisión, designándose para este caso a la Dra. **Mary Pachón Pachón.**

La Dra. **Mary Pachón** queda facultada expresamente para Notificarse personalmente del auto admisorio y demás providencias, retirar traslados, tomar copias, presentar solicitudes, dar contestación a la demanda, conciliar, asistir a la Audiencia de Conciliación en nombre y representación de la entidad, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en términos generales para representar a la Junta Nacional frente a las diferentes actuaciones procesales.

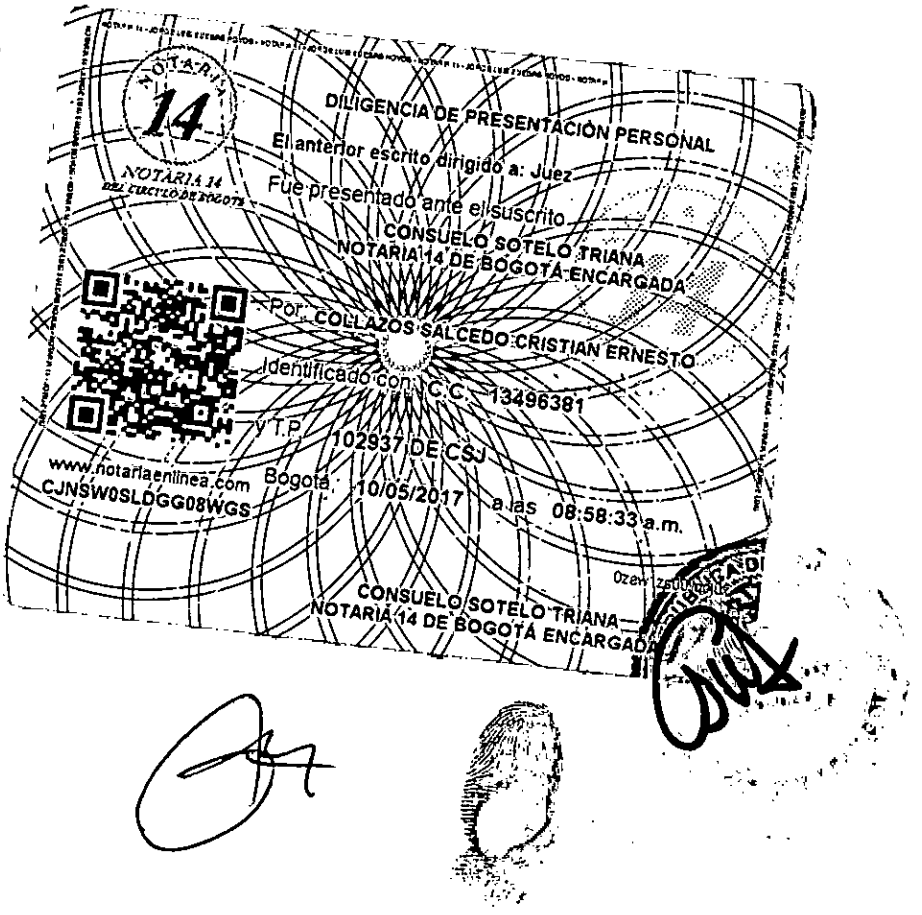
Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar a la Dra. Mary Pachón en su condición de Representante Judicial, para toda actuación tendiente a la defensa de la entidad.

Cordialmente,

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
Director Administrativo y financiero
C.C. 13.496.381 de Cúcuta
T.P. No. 60.870 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

MARY PACHÓN PACHÓN
Abogada Sala Segunda de Decisión
C.C. 41.737.900 de Bogotá
T.P. No. 60.870 del Consejo Superior de la Judicatura


NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA
Por COLLAZOS SALCEDO CRISTIAN ERNESTO
Identificado con C.C. 13496381
y T.P. 102937 DE CSJ
www.notariaenlinea.com
CJNSW0SLDGG08WGS
Bogotá 10/05/2017 a las 08:58:33 a.m.
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

50
306

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

C E R T I F I C A:

Que según el artículo 3º de la resolución número 4726 del 12 de octubre de 2011, proferida por el Ministerio de la Protección Social, "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones", los abogados de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, periodo 2011-2014 y actualmente, son los doctores:

Diana Nelly Guzmán Lara, identificada con C.C. 51.759.498
Secretaria Principal Primera Sala de Decisión

Mary Pachón Pachón, identificada con C.C. 41.737.900
Secretaria Principal Segunda Sala de Decisión

Víctor Hugo Trujillo Hurtado, identificado con C.C. 10.118.469
Secretario Principal Tercera Sala de Decisión

Cristian Ernesto Collazos, identificado con C.C. 13.496.381
Secretario Principal Cuarta Sala de Decisión.

Que el Parágrafo 1, del artículo 12, del Decreto 2463 de 2001, señala:

> *"Los **abogados** que integran las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, son miembros de las mismas y les corresponde ejercer las **Secretarías Técnicas**".*

Que el artículo 16, del Decreto 2463 de 2001 señala:

> *"Funciones de los **Secretarios** de las Juntas de Calificación de Invalidez.* Los ***Secretarios*** tendrán las siguientes funciones:
>
> 1. ***Representar*** a la Junta de Calificación de Invalidez..."

ISO 9001 NTC GP1000 BUREAU VERITAS Certification

Que los doctores, Diana Nelly Guzmán Lara, Mary Pachón Pachón, Víctor Hugo Trujillo Hurtado y Cristian Ernesto Collazos, ejercieron su función como Secretarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hasta el 15 de agosto de 2013.

Que el artículo 2.2.5.1.57. del Decreto 1072 de 2015 señala:

"Los integrantes de las Juntas que son secretarios serán designados como Directores Administrativos y Financieros hasta culminar el actual periodo, y en caso de existir más de una sala, de manera conjunta ejercerán sus funciones. La representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes será de un solo secretario que será elegido por la mayoría de los integrantes de la Junta y los demás secretarios realizarán la defensa judicial y demás funciones administrativas."

Que según acta de reunión administrativa del 22 de febrero de 2017, realizada por la mayoría de los integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se eligió al doctor **Cristian Ernesto Collazos Salcedo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.496.381, como Director Administrativo y Financiero, quien a su vez ejercerá **la representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes** de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hasta terminar el periodo de vigencia para el cual fue elegido.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de marzo de 2017.

LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO
Directora de Riesgos Laborales

Tramitó / Proyectó: Edgar Enrique Gutiérrez Ramirez
Revisó / Aprobó: Luz Maryen Lozano Rosas
Coordinadora Grupo Medicina Laboral
C:\USERS\EGUTIERREZR\DOCUMENTS\LLEVAR FEBRERO 11\JUNTAS 2016 EDGAR NUEVO LOGO\2016 NUEVO LOGO\JUNTAS 2017\LLEVAR MARZO 2\CERTIFICACION CRISTIAN COLLAZOS SALCEDO.DOCX

307
25 mayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Pàlacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Torre B Piso 9

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santiago de Cali, hoy, ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), notifico personalmente MARY PACHON PACHON , identificada con la cédula de ciudadanía 41.737.900 , y con tarjeta profesional 60.870 DEL C.S.J, en calidad de apoderada de la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÒN DE INVALIDEZ., del auto admisorio del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurada por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÒN DE INVALIDEZ Y OTROS, haciéndole saber que cuenta con el término legal de diez (10) días, para que descorra el respectivo traslado y de contestación a la demanda; proponga excepciones, si a bien lo considera, y aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, se le hace entrega de copia de la demanda para efectos del traslado. En constancia, firman:

A quien se le notifica,

MARY PACHON PACHON
C.C. 41.737.900
T.P. 60.870 DEL C.S.J

Quien notifica

JUAN DIEGO ARCILA
Judicante ad honorem

P-2016-0597-00

Recibí Avisos de Old Mutual
y Julián Chavarriaga
10/Mayo/17
Daniela Osorio Gajano.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2017

Señor:
JUEZ DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No. 12 - 15
Teléfono: 898 68 68 Ext. 3161 - 3162
Correo electrónico: no informa
Cali, Valle

Referencia:

- **ORDINARIO LABORAL RADICADO 2016 - ~~597~~**
- **ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** 220
- Demandante: ARL Sura
  Paciente: Julián Emilio Chavarriaga Arrubla CC. 7.532.151
- Demandados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otras

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con C.C. 10.118.469 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 116.606 del C.S.J., abogado de la Sala Tercera de Decisión según Resolución 04726 del 12 de Octubre de 2011, actuando en representación judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez entidad adscrita al Ministerio del Trabajo; acepto el poder conferido por el Representante legal de la entidad y en concordancia con el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013, en el término de ley me permito **contestar la demanda instaurada por JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA.**

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA por referirse a una circunstancia que concierne únicamente al paciente y la ARL demandante.

SEGUNDO: NO ME CONSTA por referirse al acto de notificación, que constituye una actuación administrativa al interior de la entidad EPS.

TERCERO: NO ME CONSTA por referirse al acto de notificación, que constituye una actuación administrativa al interior de la entidad EPS.

CUARTO: NO ME CONSTA por referirse a una actuación administrativa al interior de la entidad EPS, que concierne únicamente a esa entidad y a la ARL.

QUINTO: NO ME CONSTA por referirse a una actuación administrativa al interior de la entidad EPS, que concierne únicamente a esa entidad y a la ARL.

SEXTO: NO ME CONSTA por referirse a una actuación de carácter administrativo por parte del paciente ante sus entidades del Sistema de Seguridad Social.

SÉPTIMO: ES CIERTO.

OCTAVO: NO ES CIERTO. En el aparte III del formulario de calificación de la Junta Regional del Valle se evidencia que NO se incluyó ninguna asignación porcentual por cuenta del Trastorno de ansiedad, y así se explicó en la ponencia correspondiente.

NOVENO: ES CIERTO.

DÉCIMO: ES CIERTO.

UNDÉCIMO: ES CIERTO.

DUODÉCIMO: ES CIERTO SOLO PARCIALMENTE. La EPS SOS apeló la calificación de origen común de todos los diagnósticos y también el porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral.

DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA por referirse a una notificación de la EPS, que constituye una actuación administrativa al interior de esa entidad.

DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO.

DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO.

DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO. La Junta Regional del Valle remitió dos (2) expedientes de calificación diferentes para cada una de sus calificaciones, y ambos casos fueron resueltos en forma independiente por la Junta Nacional mediante dictámenes separados, habida cuenta que cada uno formó parte de una solicitud de calificación autónoma, una por parte de la EPS y otra posterior por parte de la ARL.

Circunstancia muy diferente es que en aras a evitar que el señor Chavarriaga tuviera que desplazarse dos veces hasta Bogotá para su valoración interdisciplinaria, esta entidad practicó las dos evaluaciones médicas y psicológicas el mismo día, presentándose en consecuencia la definición en una sola Audiencia; pero como puede corroborarse en la documentación anexa, se efectuaron dos calificaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: ES CIERTO.

DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO.

DÉCIMO NOVENO: ES CIERTO.

VIGÉSIMO: NO ME CONSTA por referirse a una actuación del paciente ante su entidad AFP.

VIGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA por referirse a una actuación administrativa al interior de la AFP, que solo concierne a esa entidad y la aseguradora enunciada.

VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA por referirse a una actuación del paciente ante su entidad AFP.

VIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO.

VIGÉSIMO CUARTO: ES CIERTO.

VIGÉSIMO QUINTO: ES CIERTO.

VIGÉSIMO SEXTO: ES CIERTO.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ES CIERTO.

VIGÉSIMO OCTAVO: ES CIERTO.

VIGÉSIMO NOVENO: ES CIERTO.

TRIGÉSIMO: NO ES CIERTO. En el expediente de calificación se encuentra comunicación de la ARL Sura, presentada ante la Junta Regional del Valle el 7 de enero de 2014, en la cual esa aseguradora manifiesta: "la ARL SURA está de acuerdo con este dictamen" (se adjunta), refiriéndose directamente al Dictamen emitido en primera instancia el 29 de octubre de 2013; ante lo cual es absurdo que la aseguradora ahora pretenda aducir desconocimiento sobre el trámite. Adicionalmente, obra comunicación del señor Chavarriaga recibida directamente en la ARL en la cual se informa sobre la calificación emitida por la AFP (se adjunta).

TRIGÉSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. La calificación de DEFICIENCIAS se realiza mediante combinación de valores según la fórmula establecida en el Artículo 9 del Decreto 917 de 1999, Manual Único de Calificación de Invalidez vigente para la fecha de la calificación; pero **el TOTAL DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL se obtiene mediante la SUMA ARITMÉTICA de Deficiencias + Discapacidades + Minusvalías.**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

TRIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO.

TRIGÉSIMO CUARTO: ES CIERTO.

TRIGÉSIMO QUINTO: ES CIERTO.

TRIGÉSIMO SEXTO: ES CIERTO.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ES CIERTO.

TRIGÉSIMO OCTAVO: ES CIERTO.

TRIGÉSIMO NOVENO: ES CIERTO.

CUADRAGÉSIMO: ES CIERTO.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA por tratarse de una manifestación que concierne únicamente al paciente.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA pues no es posible ni corresponde a la Junta Nacional corroborar la actuación del Despacho judicial.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: ES CIERTO.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: ES CIERTO.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA por tratarse de una apreciación subjetiva del abogado de la aseguradora.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ES CIERTO.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: NO ME CONSTA por tratarse de una apreciación subjetiva del abogado de la aseguradora.

QUINCUAGÉSIMO: ES CIERTO.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: ES CIERTO.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: ES CIERTO.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Frente a la pretensión No. 1, **ME OPONGO** pues el Dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cuenta con plena validez, legalidad y legitimidad al encontrarse plenamente ajustadas a los criterios técnico – legales del Manual Único de Calificación de Invalidez respecto a la condición de salud que presentaba el accionante al momento de su evaluación.

Cabe advertir que el abogado de la entidad ARL Sura ni siquiera está controvirtiendo ni cuestionando el estado de invalidez del señor Chavarriaga.

Respecto a la pretensión No. 2, esta se considera completamente inocua, habida cuenta que como manifiesta el abogado de la aseguradora, el Acta especial (no precisa cuál) fue declarada sin efectos mediante fallo de tutela proferido por un Juez de La República, tratándose entonces de una **decisión en este momento ineficaz.**

Sobre la pretensión No. 4 **ME OPONGO,** no hay lugar a imponer condena en costas pues la Junta Nacional es una **entidad pericial sin ánimo de lucro,** cuya función legal se restringe a emitir un concepto técnico sobre el Origen de las contingencias, y en consecuencia NO puede ser sujeto de obligaciones pecuniarias, mucho menos para incurrir en erogaciones de **recursos parafiscales;** máxime si la totalidad de las pretensiones solo implican efectos jurídicos y económicos para la Administradoras de Fondo de Pensiones y Riesgos Laborales, MAS NO respecto a la JNCI.

3. RAZONES DE LA DEFENSA

I. ORGANISMOS COMPETENTES PARA CALIFICAR EL ORIGEN DE LA INVALIDEZ

El Artículo 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 142 del Decreto Ley No. 019 de 2012, dispone con precisión la competencia y jerarquía funcional para la determinación del Origen de las contingencias médicas en el Sistema Integral de Seguridad Social:

"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, ***cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez,*** *la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales."*

En este orden de ideas los órganos competentes para avocar el conocimiento de las controversias en contra de los conceptos emitidos por las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral y para calificar el origen de las contingencias ocurridas a sus afiliados según ha establecido la Ley 100 de 1993, **son las Juntas de Calificación de Invalidez.**

Las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral conocen el caso en primera oportunidad, sin embargo la ley prevé una garantía para que las partes interesadas expresen su inconformidad respecto del concepto de la Administradora respectiva, ante una Junta Regional de Calificación de Invalidez la cual emite su concepto mediante un Dictamen con todas las formalidades legales previstas para tal efecto, este Dictamen es apelable ante la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez.**

4. EXCEPCIONES

A. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se abstiene de presentar excepciones de mérito a la demanda, por cuanto **la controversia presentada por la parte actora se circunscribe a la definición de las obligaciones prestacionales y económicas respecto a la Administrador de Riesgos Laborales.**

Circunstancia respecto a la cual que NO tiene relación alguna la JNCI, ni la decisión de carácter médico y científico expedido por esta entidad, al punto que esa entidad **NO está presentando ninguna controversia frente al contenido del Dictamen,** restringiéndose su desacuerdo única y exclusivamente a la cobertura por parte de las entidades de Seguridad Social ARL y AFP en la asunción de sus obligaciones legales.

No obstante me permito formular al Despacho los siguientes argumentos de defensa, que si bien **no constituyen excepciones propiamente dichas al no haber oposición por parte de la Junta Nacional frente al petitum,** si deberán ser tenidos en cuenta al momento de proferir Sentencia por cuanto la entidad no está legitimada como parte pasiva para que le sea impuesta condena u ordenanza alguna:

I. LEGALIDAD DE LA CALIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez resolvió el recurso de apelación interpuesto por el paciente, contra el Dictamen de la Junta Regional de Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto 1352 de 2013.

Deberá tenerse en cuenta que el proceso de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral está específicamente reglamentado en el Decreto 1352 de 2013, y para el caso del señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA **la entidad cumplió a cabalidad con los presupuestos formales y sustanciales de la calificación:**

1) La competencia de la Junta Nacional como calificador de segunda instancia fue activada en virtud a los recursos de apelación oportunamente interpuestos por la paciente y la ARL Colmena, el cual fue concedido y encontrado procedente por parte de la Junta Regional de Valle del Cauca.

2) Avocado el conocimiento del caso en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la entidad practicó al señor CHAVARRIAGA la **valoración interdisciplinaria el 13 de mayo de 2014,** siendo evaluado personalmente por el Médico ponente y la Terapeuta ocupacional de la Sala de Decisión.

3) Contando con el soporte documental pertinente, teniendo en cuenta los resultados de las valoraciones obrantes en la historia clínica y la verificación de la condición física del paciente efectuada por los miembros de la Junta Nacional, se programó el caso para **Audiencia Privada de Decisión del 5 de junio de 2014.**

4) En esta Audiencia se expidió el **Dictamen No. 7532 de 5 de junio de 2014,** confirmando el pronunciamiento de primera instancia; la cual fue realizada con plena sujeción a lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 del Decreto 1352 de 2013, contando con el quórum decisorio constituido por los miembros de la Sala de Decisión.

5) Así mismo el Dictamen fue notificado al paciente mediante envío por correo certificado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 41 de la citada norma.

Es importante señalar que la revisión en segunda instancia contó con la totalidad de los presupuestos establecidos por la normatividad vigente y se encontró pleno sustento fáctico y médico para **CONFIRMAR el dictamen de primera instancia,** conforme a los criterios técnicos del Manual Único de Calificación de Invalidez y respecto a la historia clínica del paciente.

II. COMPETENCIA DE LA JUNTA NACIONAL: INEXISTENCIA DE FACULTAD LEGAL PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS PRESTACIONES

El Artículo 142 del Decreto Ley No. 019 de 2012 que modificó el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, dispone con precisión la competencia y jerarquía funcional para la determinación del Origen de las contingencias médicas en el Sistema Integral de Seguridad Social:

> *"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes,* ***cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez,*** *la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales."*

De conformidad con el sistema legal Colombiano, las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral conocen el caso en primera oportunidad, sin embargo la ley prevé una garantía para que las partes interesadas expresen su inconformidad respecto del concepto de la Administradora respectiva, ante una Junta Regional de Calificación de Invalidez la cual emite su concepto mediante un Dictamen con todas las formalidades legales previstas para tal efecto, este Dictamen es apelable ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

La Ley 100 de 1993 que reglamentó el Sistema Integral de Seguridad Social, creó dos organismos de carácter inter disciplinario encargados de calificar el estado de invalidez de los afiliados al Sistema, organizados de forma autónoma y previendo la garantía de una doble instancia.

Confiriendo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez la determinación de la Pérdida de Capacidad Laboral en primera instancia, siendo su decisión apelable ante la Junta Nacional conforme a lo dispuesto por el Artículo 43:

> *"Artículo 43. Junta Nacional de Calificación de Invalidez.*
>
> *Esta Junta, que será interdisciplinaria,* ***tiene a su cargo la resolución de las controversias que en segunda instancia sean sometidas para su decisión por las juntas regionales o seccionales respectivas..."***

De conformidad con su función legal como revisor de segunda instancia, única y exclusivamente respecto a los elementos directamente apelados y contenidos en un dictamen proferido por una Junta Regional de Calificación de Invalidez, la Junta Nacional circunscribe su competencia a resolver las controversias planteadas concretamente en un recurso de apelación.

El Decreto 1352 de 2012 ha sido claros al definir que la Junta Nacional, entidad que ejerce **funciones públicas en el sistema de seguridad social, encuentra restringida su competencia a la resolución de los temas materia de recursos:**

> *"Artículo 13. Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Además de las comunes, son funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, las siguientes:*
>
> *1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.*
>
> *2. Los integrantes de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos, en dicha reunión se unificarán criterios y se dejará en actas, cuyas copias se remitirán a las juntas regionales quienes las usaran como parámetros para sus decisiones. Antes del marzo de cada año remitirán a la Dirección de Riesgos Laborales un informe sobre las líneas de interpretación en la emisión de dictámenes, escogiendo los casos más relevantes teniendo en cuenta su impacto social y/o económico y/o jurídico.*
> *3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.*
> *4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.*
> *5. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto, el Ministerio del Trabajo y la respectiva Junta en su reglamento interno."*

El apoderado de la aseguradora ARL Sura encamina el petitum hacia la declaratoria de responsabilidad exclusiva frente a la pensión de invalidez del señor Chavarriaga, a cargo de la

entidad AFP, en virtud a la calificación integral de la Pérdida de Capacidad Laboral efectuada por las Juntas Regional y Nacional.

Debe tenerse en cuenta que la Sala Tercera de la Junta Nacional en su Dictamen del 5 de junio de 2014, determinó que **el señor CHAVARRIAGA presenta un 62.20% de Pérdida de Capacidad Laboral de origen COMÚN.**

Así las cosas, ya se ha establecido y reiterado por parte de la JNCI que la invalidez del señor CHAVARRIAGA obedece a factores de origen común, de tal forma que lo que el abogado pretende ya se encuentra plenamente decidido en un Dictamen que reviste plenos efectos jurídicos.

En estas circunstancias, **corresponde exclusivamente a la Jurisdicción Ordinaria Laboral determinar: qué entidad (es) deberá asumir el pago de las prestaciones económicas y asistenciales.**

III. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA JUNTA NACIONAL: INEXISTENCIA DE PRETENSIONES - COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL

Se formula la presente excepción por cuanto las disposiciones legales que rigen la naturaleza y funcionamiento de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, señalan que esta entidad no puede ser sujeto pasivo de la acción judicial, así lo define el Artículo 42 de la Ley 100 de 1993:

> *"Artículo 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro,* ***de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio,*** *sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio de Trabajo..."*

Al disponerse la autonomía a nivel técnico de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para emitir los dictámenes sobre la Invalidez, es evidente que cualquier controversia al respecto, si bien puede ser presentada ante la Jurisdicción ordinaria laboral, deberá acogerse cuanto menos a una argumentación seria y con fundamento en elementos probatorios de naturaleza médica y/o jurídica para cuestionar la legitimidad de la decisión.

La función y competencia legal dentro del marco de autonomía científica conferida por el Legislador, se restringe a resolver los recursos de apelación emitiendo su concepto profesional sobre la Invalidez; mas NO contempla el ordenamiento jurídico obligación alguna a cargo de la Junta Nacional para pronunciarse y mucho menos definir las prestaciones pensionales y económicas derivadas de su calificación, y en consecuencia **no es jurídicamente viable atribuir a la entidad obligación para emitir declaratorias de carácter económico y prestacional.**

Es fundamental indica que **el apoderado del demandante NO está presentando ninguna controversia frente al contenido de ninguno del Dictamen expedido por esta entidad,** y restringe su desacuerdo única y exclusivamente a las obligaciones prestacionales de la Administradora de Riesgos Laborales; por tanto se precisa:

- Ninguno de los hechos de la demanda indica la existencia de una controversia, un desacuerdo respecto al contenido de dicha decisión, y ni siquiera contradice la declaratoria del estado de invalidez del señor CHAVARRIAGA, ni la definición como Enfermedad laboral del Trastorno de ansiedad y depresión.

- Ninguno de las *"razones"* de la demanda se refiere al Dictamen de la Junta Nacional, ninguno indica la existencia de una controversia y ni siquiera un desacuerdo respecto a la declaratoria de INVALIDEZ, ni la definición como Enfermedad laboral del Trastorno de ansiedad y depresión.

- No existe en ninguna de las páginas que integran la demanda, una sola contradicción al contenido técnico del Dictamen de la JNCI ni la declaratoria de invalidez, ni la definición como Enfermedad laboral del Trastorno de ansiedad y depresión.

- Tampoco se registra en ninguna de las páginas que integran la demanda, una sola afirmación del abogado que permita cuanto menos inferir que se encuentra en desacuerdo o controversia con el Dictamen de la JNCI, la declaratoria de invalidez, ni la definición como Enfermedad laboral del Trastorno de ansiedad y depresión.

- En concordancia con la **absoluta carencia de objeto y opinión para demandar a la Junta Nacional,** evidentemente tampoco se aporta un solo documento ni medio probatorio que permita cuanto menos indagar por qué razón se supone que debe vincularse a la JNCI al proceso judicial.

Es inocua la vinculación al proceso de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cuando la norma define que esta entidad se constituirá como parte del proceso **para que se diriman las controversias suscitadas en torno al Dictamen expedido por la JNCI[1], siendo claro que en este caso no se está planteando ninguna controversia ni desacuerdo.**

De esta forma, **la decisión del Despacho debe ser concluyente,** sin que haya lugar a que la Junta Nacional califique de nuevo el caso y se manifieste otra vez sobre el objeto de este proceso, cuando claramente se ha establecido el criterio de la entidad y precisamente es causa de esta demanda. Esta facultad y más aún deber del Juez Laboral para poner término a las controversias respecto a la calificación de la presunta invalidez y elementos constitutivos de la misma, ha sido ratificada por la H. Corte Constitucional:

> *"En la decisión citada por Suratep, la Corte en efecto establece que "los procedimientos adelantados por las juntas de calificación de invalidez no tienen naturaleza administrativa ni jurisdiccional, porque su finalidad es exclusivamente la certificación de la incapacidad laboral para efectos del reconocimiento de las prestaciones sociales que la requieren. En esa medida, los dictámenes que las juntas de calificación expiden no tienen la virtud de resolver de manera definitiva las controversias surgidas en torno al grado de invalidez ni de producir efectos de cosa juzgada". Efectivamente, como ya se anotó,* ***corresponde al juez laboral***

[1] Decreto 1352 de 2013 – *"Artículo 44. Controversias sobre los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez.* ***Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez,*** *serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante* ***demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente.*** *Para efectos del proceso judicial, el Director Administrativo y Financiero representará a la junta como entidad privada del régimen de seguridad social integral, con personería jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes."*

resolver de modo definitivo y con efectos de cosa juzgada las controversias que giren alrededor de los dictámenes expedidos por las juntas de calificación de invalidez[2]. *Pero ello en ningún modo implica que tales dictámenes, habida cuenta la naturaleza sui generis que los caracteriza según los lineamientos que se acaban de describir, carezcan de carácter vinculante mientras la jurisdicción laboral no se pronuncia al respecto".*

Siendo además este aparte Jurisprudencial una ratificación de lo ya manifestado por la Corte Suprema de Justicia:

"Sólo el juez puede, con la fuerza que imprime a sus decisiones el instituto de la cosa juzgada, definir si hay lugar a establecer el estado de invalidez o los parámetros en que debe reconocerse la pensión objeto de controversia y, para tal propósito, nada le impide acudir al apoyo de un ente especializado en la materia y que cumple funciones públicas, así sus miembros no sean servidores del Estado, en virtud del moderno esquema de administración descentralizada por colaboración...

Reitera la Corte, entonces, su criterio ya decantado de que los jueces del trabajo y de la seguridad social sí tienen plena competencia y aptitud para examinar los hechos realmente demostrados que contextualizan la invalidez establecida por las juntas, a fin de resolver las controversias que los interesados formulen al respecto. *Ello, por supuesto, no llega hasta reconocerle potestad al juez de dictaminar en forma definitiva, sin el apoyo de los conocedores de la materia, si el trabajador está realmente incapacitado o no y cuál es la etiología de su mal, como tampoco cuál es el grado de la invalidez, ni la distribución porcentual de las discapacidades y minusvalías[3]".*

Reiterado este criterio por la misma corporación en Sentencia de 27 de Marzo de 2007 con Ponencia del Dr. Luis Javier Osorio López:

"De ahí que, al no obligar al Juez de trabajo la decisión de la Junta de Calificación en lo relativo al origen del riesgo, podía válidamente la colegiatura abstenerse de acoger lo dictaminado al respecto, al encontrar bases sólidas para optar por una calificación distinta o hallar respaldo en otros elementos probatorios que le brinden mayor convicción en relación a dicha temática, lo cual está acorde a la potestad legal de apreciar libremente las pruebas aducidas al proceso que tienen los operadores judiciales, conforme a lo previsto en el artículo 61 del C.P. del T. y de la S.S."[4].

Así lo ha precisado la Corte Constitucional en su Sentencia T - 1007 de 2004 de la cual fue Magistrado Ponente el Dr. Jaime Araujo Rentería, la cual me permito citar en el aparte pertinente:

---

[2] Es en este sentido que la Corte Constitucional en el fallo C-1002 de 2004 reseñado, precisa citando la sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 29 de septiembre de 1999 (arriba mencionada), que *"la negativa parcial o total de la pensión de invalidez es, en esencia, un conflicto jurídico y como tal, su conocimiento está atribuido por la Constitución Política y por la propia ley laboral al juez del trabajo (artículo 2° del CPL)."*

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia de 13/09/2006. Rad. 29328.

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia de Marzo 27 de 2007. Rad. 27528. Magistrado Ponente Dr. Luis Javier Osorio López.

"La finalidad de las juntas de calificación de invalidez es la evaluación técnico científica del origen y el grado de pérdida de capacidad laboral de aquellas personas que hacen parte del sistema general de seguridad social...

En desarrollo de sus funciones, las juntas de calificación de invalidez emiten dictámenes de naturaleza puramente técnica...

Las Juntas de calificación de invalidez solamente certifican el origen y el grado de la incapacidad sufrida por el un trabajador para el reconocimiento de las respectivas prestaciones sociales..."

Al respecto, me permito manifestar que los artículos 41 y 42 de la ley 100 de 1993 asignaron expresamente a las Juntas de Calificación de Invalidez la competencia para determinar el estado de invalidez; y el Artículo 142 del Decreto Ley No. 019 de 2012 como el Artículo 6 del Decreto 2463 de 2001 precisaron la competencia de las **Juntas de Calificación de Invalidez** para determinar el origen en relación con los infortunios profesionales.

IV. BUENA FE DE LA PARTE DEMANDADA

Los miembros de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** obraron conforme a la ley al realizar una función pública, su calificación se basó de acuerdo al Manual Único de Calificación vigente en Colombia Decreto 917 de 1999; además su actuación se realizó bajo el principio de la buena fe, con fundamento en los principios rectores del Decreto 1352 de 2013, que establece:

"Decreto 1352 de 2013 - Artículo 3. Principios rectores. *La actuación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad.*

Su actuación también estará regida por la ética profesional, las disposiciones del Manual Único de Calificación de Invalidez o norma que lo modifique o adicione, así como las contenidas en el presente decreto y demás normas que lo complementen."

Su actuación además se realizó bajo el amparo de la presunción de la buena fe, garantizado por el Artículo 83 de la Constitución política:

"Constitución política - Artículo 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

La decisión expedida por la JNCI como máxima instancia del proceso de calificación, se fundamenta en la información y pruebas médica y ocupacionales obrantes en la historia clínica de cada paciente, que se presumen veraces, máxime si están suscritas por un profesional médico.

Específicamente, la definición del Origen de las patologías, se sustenta por expresa disposición del **Artículo 30 del Decreto 1352 de 2013** en los Estudios de puesto de trabajo y las Medicines ambientales que tal como dispone la norma, son responsabilidad del empleador y subsidiariamente de las Administradoras de Riesgos Laborales.

V. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En virtud de las facultades que confiere el legislador al Señor Juez y si resultare probada alguna otra excepción, comedidamente solicito sirva decretarla.

5. EN CUANTO A LAS PRUEBAS

I. DOCUMENTALES QUE SE ADJUNTAN:

a. Representación legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez:

- Poder conferido por el Director Administrativo y Financiero y Representante Legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- Certificación de la representación legal expedida por la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.
- Resolución No. 04726 de 12 de octubre de 2011 del Ministerio de la Protección Social.

b. Expediente de calificación del señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla:

- Se adjunta copia auténtica de los dictámenes expedidos por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez:
  - Dictamen No. 753215 de 25 de octubre de 2011, mediante el cual se definió el origen profesional del diagnóstico Trastorno mixto de ansiedad y depresión; siete (7) folios.
  - Dictamen No. 7532151 de 25 de octubre de 2011, mediante el cual se calificó un 30.32% de Pérdida de Capacidad Laboral por enfermedades de origen común; cinco (5) folios.
  - Dictamen No. 75321 de 28 de noviembre de 2012, mediante el cual se calificó un 21.35% de Pérdida de Capacidad Laboral por enfermedad profesional; cinco (5) folios.
  - Dictamen No. 7532 de 5 de junio de 2014, mediante el cual se declaró una invalidez del 62.20% de origen común; ocho (8) folios.
  - Acta Especial del 14 de agosto de 2014 con el cual se realiza una corrección al Dictamen No. 7532 de 5 de junio de 2014, dos (2) folios.
  - Acta Especial del 12 de noviembre de 2014 con el cual se realiza una corrección al Dictamen No. 7532 de 5 de junio de 2014, un (1) folio.
- Copia de la notificación por parte del paciente a la ARL Sura el 9 de mayo de 2013 respecto al inicio de su proceso de calificación de invalidez, en calificación integral; un (1) folio.

- Copia de la comunicación efectuada por parte de la ARL Sura hacia la Junta Regional del Valle el 7 de enero de 2014, en la cual manifiesta estar de acuerdo con la calificación de invalidez en integralidad; un (1) folio.

- Se adjunta medio magnético contentivo del expediente de calificación digitalizado de la paciente Julián Emilio Chavarriaga Arrubla, correspondiente a las actuaciones de segunda instancia.

  Se precisa que por disposición del Numeral 2.14 del Manual de Procedimientos para las Juntas de Calificación en consonancia con el Artículo 13 numeral 3° del Decreto 1352 de 2013[5], expedido el dictamen del paciente en esta instancia, la Junta Nacional realizó la devolución de su historia clínica a la Junta Regional; el expediente administrativo y antecedentes del paciente se encuentran actualmente en esa entidad.

6. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Informo al Despacho que por este medio **AUTORIZO** a las siguientes personas, así como a los funcionarios de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.** a quienes se faculta expresamente para que actúen como **Dependientes Judiciales** ante este Despachos en todos los procesos judiciales en los cuales es parte la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; para que de tal forma tengan acceso a los expedientes correspondientes:

DEPENDIENTE	IDENTIFICACIÓN
Magda Esperanza Piña Castro	CC. 52.774.454
Michael Duque Carmona	CC. 1.018.493.707
Tatiana Cárdenas	CC. 1.033.781.352
Sandra Paola Tellez Amaya	CC. 52.755.045
Paula Silva	CC. 1.015.460.468
Alberto Gabriel Arias	CC. 1.033.775.134
Luis Alexander Lozano	CC. 1.033.703.905
Karen Giseth Lozano Ortiz	CC. 1.012.422.421
Sandra Paola Tellez Amaya	CC. 52.755.045

Quedan autorizados para revisar expedientes, tomar imagen de las actuaciones procesales, solicitar y retirar copias y traslados, acceder y obtener copias de los dictámenes periciales, conceptos y providencias, solicitar desarchives, citatorios, oficios, despachos comisorios, y adelantar las demás actuaciones pertinentes conforme al Decreto 196 de 1971; en consecuencia se solicita al Despacho se sirva reconocer esta autorización en los términos ya indicados, y se permita a los dependientes pleno acceso a los expedientes procesales.

[5] *Artículo 13. Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.*
"3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme."

7. NOTIFICACIONES

- La Junta Nacional de Calificación de Invalidez recibirá notificaciones y comunicaciones en el domicilio de la entidad:

  Dirección: Av. Park Way Diagonal 36 No. 20 – 74 Esquina, Barrio La Soledad – Bogotá D.C.

  Teléfono: 744 07 37 – Fax: Ext. 100

  Correo electrónico: victor.trujillo@juntanacional.com - jurídica@juntanacional.com

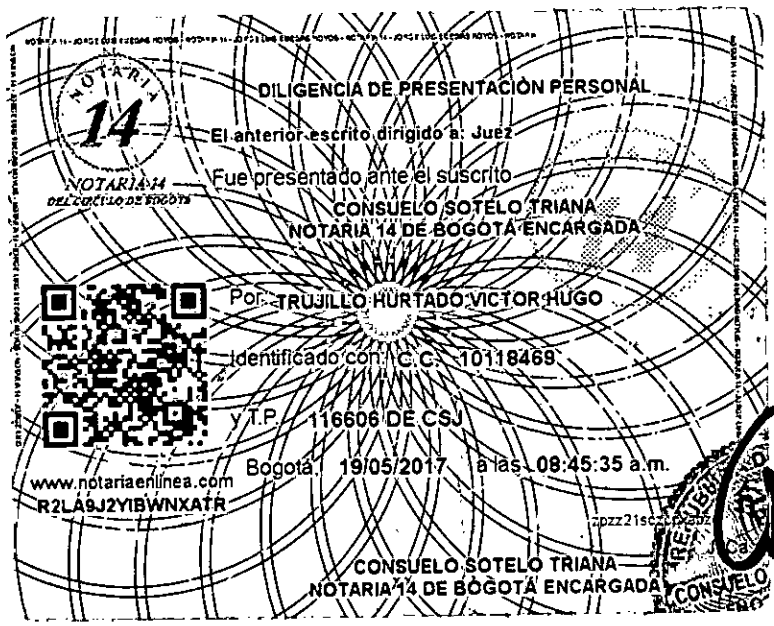
- A la parte demandante y su apoderado (a) en el lugar que indicó en la demanda.

No siendo otro el motivo de la presente comunicación, me suscribo.

Atentamente,

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
C.C. 10.118.469 de Pereira
T.P. 116.606 del Consejo Superior de la Judicatura

Victor Hugo Trujillo Hurtado



JUNTA NAL CALIFICACION INVALID
Al contestar Cite el siguiente radicado
* 0 2 0 0 0 7 8 2 4 1 *
15/05/2017 05:00:05 PM
ASUNTO:PODER
Folios:1 - Anexos: 0

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

322

Señor:
JUEZ DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia:
- **ORDINARIO LABORAL RADICADO No. 2016 - 597**
- **ASUNTO: PODER PARA REPRESENTANTE JUDICIAL**
- Demandante: ARL Sura
- Demandados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otras

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Director administrativo y financiero, y en consecuencia **Representante legal de Junta Nacional de Calificación de Invalidez** en virtud a la designación efectuada por los miembros de esta entidad, según lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013, y de conformidad con la Certificación expedida por la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo; manifiesto al Despacho que:

CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con CC. 10.118.469 de Pereira y portador de la T.P. No. 116.606 del C.S.J. para que ejerza la defensa de la entidad que represento su calidad de abogado designado por el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución No. 04726 de 2011; precisándose que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013, la defensa judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se encuentra a cargo de los abogados de las Salas de Decisión de la entidad, en este caso al Dr. Trujillo, **Abogado de la Sala Tercera de Decisión.**

El Dr. **Víctor Trujillo** queda facultado expresamente para notificarse personalmente, **dar contestación a la demanda,** asistir en nombre y representación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a la Audiencia Obligatoria de Conciliación, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, y en términos generales para representar a la entidad frente a las diferentes actuaciones procesales.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar al Dr. Víctor Hugo Trujillo Hurtado en su condición de representante judicial, para toda actuación tendiente a la defensa de esta entidad.

Cordialmente,

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
Director Administrativo y Financiero
C.C. 13.496.381 de Cúcuta
T.P. 102.937 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **COLLAZOS SALCEDO CRISTIAN ERNESTO**

Identificado con **C.C. 13496381**

y **T.P. 102937 DE CSJ**

www.notariaenlinea.com
69I9WU4EU97RD4Q6

Bogotá **16/05/2017** a las **09:25:42 a.m.**

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

60

323

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

C E R T I F I C A:

Que según el artículo 3° de la resolución número 4726 del 12 de octubre de 2011, proferida por el Ministerio de la Protección Social, "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones", los abogados de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, periodo 2011-2014 y actualmente, son los doctores:

Diana Nelly Guzmán Lara, identificada con C.C. 51.759.498
Secretaria Principal Primera Sala de Decisión

Mary Pachón Pachón, identificada con C.C. 41.737.900
Secretaria Principal Segunda Sala de Decisión

Víctor Hugo Trujillo Hurtado, identificado con C.C. 10.118.469
Secretario Principal Tercera Sala de Decisión

Cristian Ernesto Collazos, identificado con C.C. 13.496.381
Secretario Principal Cuarta Sala de Decisión.

Que el Parágrafo 1, del artículo 12, del Decreto 2463 de 2001, señala:

> *"Los **abogados** que integran las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, son miembros de las mismas y les corresponde ejercer las **Secretarías Técnicas".***

Que el artículo 16, del Decreto 2463 de 2001 señala:

> *"Funciones de los **Secretarios** de las Juntas de Calificación de Invalidez.* Los ***Secretarios*** tendrán las siguientes funciones:
>
> 1. ***Representar*** a la Junta de Calificación de Invalidez...".

Que los doctores, Diana Nelly Guzmán Lara, Mary Pachón Pachón, Víctor Hugo Trujillo Hurtado y Cristian Ernesto Collazos, ejercieron su función como Secretarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hasta el 15 de agosto de 2013.

Que el artículo 2.2.5.1.57. del Decreto 1072 de 2015 señala:

"Los integrantes de las Juntas que son secretarios serán designados como Directores Administrativos y Financieros hasta culminar el actual periodo, y en caso de existir más de una sala, de manera conjunta ejercerán sus funciones. La representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes será de un solo secretario que será elegido por la mayoría de los integrantes de la Junta y los demás secretarios realizarán la defensa judicial y demás funciones administrativas."

Que según acta de reunión administrativa del 22 de febrero de 2017, realizada por la mayoría de los integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se eligió al doctor **Cristian Ernesto Collazos Salcedo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.496.381, como Director Administrativo y Financiero, quien a su vez ejercerá **la representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes** de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hasta terminar el periodo de vigencia para el cual fue elegido.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de marzo de 2017.

LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO
Directora de Riesgos Laborales

Tramitó / Proyectó: Edgar Enrique Gutiérrez Ramirez
Revisó / Aprobó: Luz Maryen Lozano Rosas
Coordinadora Grupo Medicina Laboral
C:\USERS\EGUTIERREZR\DOCUMENTS\LLEVAR FEBRERO 11\JUNTAS 2016 EDGAR NUEVO LOGO\2016 NUEVO LOGO\JUNTAS 2017\LLEVAR MARZO 2\CERTIFICACION CRISTIAN COLLAZOS SALCEDO.DOCX

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0[1]004726 2011

(12 OCT 2011)

Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones

LA VICEMINISTRA DE SALUD Y BIENESTAR ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Parágrafo 1° del Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 52 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 12 y 18 del Decreto 2463 de 2001 y el Decreto 3436 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 52 de la Ley 962 de 2005, señala que corresponde al "*...Instituto de Seguros Sociales, a las Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación, dentro de los cinco (5)días siguientes a la manifestación que hiciere sobre su inconformidad se acudirá a las Juntas de Calificación de Invalidez Regional, cuya decisión será apelada ante la Junta Nacional...*"

Que conforme al Parágrafo 1° de la citada disposición, la selección y designación de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez por parte de este Ministerio, deberá hacerse mediante concurso público y objetivo; con inclusión de criterios de ponderación, dentro de los cuales se tendrán en cuenta aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez; a través de una entidad académica de reconocido prestigio; publicando sus resultados; y designados de acuerdo al mayor puntaje obtenido.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y sus respectivos suplentes son designados por para periodos de tres (3) años y entrarán en ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de su posesión, la cual debe realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la designación.

Que el Ministerio de la Protección Social suscribió el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 con la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de "*...Realizar el proceso de Selección de los Miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez del País*", el cual se inició con la publicación de las bases del concurso en el periódico EL TIEMPO del día 19 de diciembre de 2010, informando a los aspirantes que podían hacer su inscripción a través de la pagina web www.medicina.unal.edu.co/concursojuntas y diligenciando el formulario, entre otros, con el perfil para el cual va a concursar y la elección de la primera y segunda opción de Junta de Calificación de Invalidez.

Que los resultados de los exámenes presentados por los aspirantes a conformar las Juntas de Calificación de Invalidez, fueron publicados en sus diferentes etapas por la Universidad Nacional en el sitio web www.medicina.unal.edu.co/concursojuntas definido en la convocatoria, al igual que los resultados finales del concurso.

Que la Universidad Nacional de Colombia mediante oficio identificado con el radicado No. 305233, entregó al Ministerio de la Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del País, con los perfiles de los profesionales seleccionados en el concurso público, comenzando por quienes obtuvieron mayor puntaje dentro de cada perfil requerido, lista de elegibles que se anexará a la presente resolución y hará parte integral de la misma.

Que atendiendo las necesidades propias de las regiones, las estadísticas de la población atendida y el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y dado el alto número de solicitudes de calificación de invalidez represadas, se requiere dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y conformar cuatro (4) Salas de Decisión para la Junta Nacional; tres (3) Salas de Decisión para las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de Antioquia y de Bogotá D.C. y Cundinamarca; y dos (2) Salas de Decisión para la Junta Regional del Valle del Cauca.

Que culminado el proceso de selección, no fue posible integrar las Juntas de Calificación de Invalidez de los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Cauca, Casanare, Córdoba, Chocó, Guainía, Guajira, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Quindío, Sucre, Vaupés, Vichada, y San Andrés y Providencia, razón por la cual, es necesario acudir a la lista de elegibles que se anexa a la presente resolución, para que el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, complete a través de resolución algunas de estas Juntas y hasta tanto se conformen, será necesario trasladar a otra jurisdicción la atención de las solicitudes de calificación de invalidez.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Designar los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión y adicionar las Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles contenida en el Anexo que hace parte integral de esta resolución, suministrada como producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito entre el Ministerio de la Protección Social y la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las personas que integran la lista de elegibles contenida en el Anexo que hace parte integral de esta resolución y que participaron en el Concurso Público para la selección de elegibles para las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez del País.

Artículo 3. Conformación de la Junta Nacional. Los miembros que conformarán las Salas de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez serán los siguientes:

1. **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Primera Sala de Decisión:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Edgar Vulandia Bacca - Médico	Jairo Alfonso Téllez Mosquera - Médico
C.C 79.348.821	C.C 13.840.324
Ricardo Alvarez Cubillos - Médico	Santiago Buendía Vásquez- Médico
C.C 3.227.553	C.C 3.227.065
Luz H Cordero Villamizar – Psicóloga	Gloria P Rondón Cortés - Fisioterapeuta
C.C 63.291.342	C.C. 51.844.651
Diana N. Guzmán Lara – Abogada	Mary Pachón Pachón - Abogada
C.C 51.759.498	C.C 41.737.900

Segunda Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jorge Ferreira Gómez –Médico	Héctor Hernán Gutiérrez Bernal– Médico
C.C 13.927.858	C.C 2.501.247
Diana Elizabeth Cuervo Diaz– Médica	Cristian Alonso – Médico
C.C 52.100.206	C.C 79.292.607
Margoth Rojas Rodriguez – Terapeuta O	Ingrid Leyva Rojas – Terapeuta Ocupacional
C.C 51.990.604	C.C 51.921.764
Alfonso Yepes Sandino – Abogado	Alda Stella Duarte Barreño – Abogada
C.C 12.132.608	C.C 60.282.497

Tercera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Ulsimaco H Gómez Adaime– Médico	Emilio Luis Vargas Pájaro – Médico
C.C 5.946.774	C.C 19.399.669
Sandra Hernández Guevara. –Médica	Francisco José Tafur Sacipa – Médico
C.C 51.689.864	C.C 79.363.963

Dora Angélica Vargas R – Terapeuta O .

C.C 52.057.874

Victor H Trujillo Hurtado –Abogado

C.C 10.118.469

Diana Stella Pérez Velasco – Psicóloga

C.C 51.979.696

Néstor Moranta Osorio– Abogado

C.C 79.256.843

Cuarta Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

Alvaro Garzón Treffry – Médico

C.C 19.098.336

Manuel Humberto Amaya Moyano –Médico

C.C 19.085.540

Gloria M Maldonado R – Fisioterapeuta

C.C 41.796.488

Cristian E Collazos S Abogado

C.C 13.496.381

MIEMBROS SUPLENTES

Adriana del Pilar Enriquez Castillo - Médica

C.C 52.619.572

José Luis Fontanilla Duque – Médico

C.C 19.274.667

Claudia Patricia Reyes Alarcón - Psicóloga

C.C 51.918.710

Oscar Bernardo Sánchez Correa – Abogado

C.C 10.060.568

Artículo 3°. Conformar las Salas de Decisión y designar sus miembros para las siguientes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez:

1. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, D.C y Cundinamarca

Primera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES

Eduardo Alfredo Rincón G - Médico

C.C 19.295.791

Sandra F. Franco Barrero – Médica

C.C 51.865.677

María Marcela Soler Gulo – Psicóloga

C.C 23 .551.266

Rubén Darío Mejía A.– Abogado

C.C 93.357.682

MIEMBROS SUPLENTES

Patricia Castillo Valencia- Médica

C.C 32.682.886

Adriana Velásquez Hincapié – Médica

C.C 51.834.985

Diana Ximena Rodríguez Hernández – Psicóloga-Fisioterapeuta

C.C 51.723.834

Paola Andrea Amaya Rodríguez- Abogada

C.C 35.263.144

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 352 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Segunda Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jorge H Mejía Alfaro - Médico	Carolina Oviedo - Médica
C.C 14.234.463	C.C 51.726.926
Clara Villabona- Médica	Jorge Nelson Ramírez Quintero – Médico
C.C 52.048.607	C.C 19.191.189
Gloria Stella Estrada P.-Psicóloga	Luana B Polo Cortés –Psicóloga
C.C 51.731.098	C.C 51.937.682
Jorge A Cortés Torres - Abogado	John F Euscátegui Collazos – Abogado
C.C 19.331.562	C.C 79.290.858

Tercera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jorge A Álvarez Lesmes – Médico	Clara Lucía Beltrán – Médica
C.C 79.452.375	C.C 51.874.653
Ana Lucía López Villegas –Médica	Adriana Acevedo González - Médica
C.C 42.058.087	C.C 51.936.025
Nubiola Osorio de Zuluaga–Psicóloga	Doris Oliva Rueda Quintero– Terapeuta Ocup.
C.C 24.864.601	C.C39.698.595
Javier F Castro Díaz –Abogado	Guillermo E. Alfonso G - Abogado
C.C 6.772.610	C.C 79.464.398

2. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

Primera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Ligia Montoya Echeverry– Médica	Lida María Santiago Durán – Médica
C.C 32.539.251	C.C 32.547.257
Cesar Augusto Osorio V - Médico	
C.C 71.657.490	

6. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Juan Mauricio Cortés López – Médico	Jaime Gómez Vargas – Médico
C.C 10.116.289	C.C 10.247.440
Mauricio Mejía Mejía –Médico	Jaime Yepes Alzate - Médico
C.C 10.266.738	C.C 10.238.276
Beatriz E López J – Terapeuta Ocup	Carlos Andrés Molano M – Psicólogo
C.C 30.304.349	C.C 16.071.710
Jose F Jiménez V – Abogado	Luz Dary Valencia M - Abogada
C.C 10.241.017	C.C 30.289.131

7. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Carlos A Montero Araujo -Médico	Ciro F Zuleta Zuleta – Médico
C.C 70.032.170	C.C 5.088.380
Eduardo U Marrugo Castellón -Médico	
C.C 9.090.120	
Yamile de J Pérez Dominguez – Psicóloga	
C.C 49.763.598	
Iván A Ribón Castillo – Abogado	Dennis P Orozco Torres – Abogada
C.C 77.028.576	C.C 42.491.989

8. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jesús A Hernández Reina – Médico	Sixto A Páramo Quintero – Médico
C.C 12.106.000	C.C 12.119.331
Henry Cortés Forero – Médico	Camilo A Bernal Gámez – Médico
C.C 3.012.309	C.C 79.393.437

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Mónica M Perdomo H-Fisioterapeuta	Esperanza Pascuas M - Psicóloga
C.C 26.607.359	C.C 55.164.233
John Ayala Avendaño – Abogado	Gustavo Rojas Yáñez – Abogado
C.C 74.323.462	C.C 4.947.852

9. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Wilson José Contreras Pinto– Médico	René D Ramírez Enciso – Médico
C.C 17.316.743	C.C 19.421.245
Olga García Guerrero – Médica	Amira L Usme Sabogal – Médica
C.C 52.144.617	C.C 51.849.258
Martha A Galvis Palacio–Terapeuta Ocup	Irma R Vargas Vargas – Psicóloga
C.C 40.384.852	C.C 39.537.456
Yolima Zapata Vasco – Abogada	Javier Gorgonio Garzón Romero – Abogado
C.C 43.594.251	C.C 11.203.669

10. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Nelson Javier Montaña Dueñas- Médico	Carlos Eduardo Anzola Ataya
C.C 7.220.791	C.C 17.195.520
Angel Javier Sepúlveda Corzo - Médico	
C.C 13.500.288	
Yaneth García Mora – Fisioterapeuta	
C.C 63.315.097	
Sergio Rojas Ramírez – Abogado	Leonardo Antonio Arias M – Abogado
C.C 91.473.924	C.C 91.293.541

11. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jaime A. Fajardo Betancourt – Médico	María Victoria Beltrán Herrera– Médica
C.C 10.116.171	C.C 29.808.091
César Augusto Morales Chacón –Médico	John Jairo Ruiz Alzate –Médico
C.C 14.239.248	C.C. 10.274.841
Beatriz Lee Gómez – Terapeuta Ocup	Alejandro Londoño Valencia – Psicólogo
C.C 51.610.036	C.C 75.077.037
Juan Carlos Toro Cardona – Abogado	Luis Diego Giraldo Londoño – Abogado
C.C 10.128.401	C.C 18.462.396

12. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Myriam Barbosa Zarate - Médica	
C.C. 51.665.857	
Sergio Eduardo Ayala Moreno – Médico	
C.C. 91.253.144	
Jeannette del Socorro Durán Salazar – Psicóloga	
C.C. 63.320.973	
Elva Santamaría Sánchez - Abogada	Rubén Fernando Morales Rey - Abogado
C.C. 37.827.644	C.C.13.905.172

13. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca

Primera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Zoilo Rosendo del Basto Ricaurte–Médico	Aldemar Gómez Gómez - Médico
C.C. 19.414.092	C.C. 71.661.679
David Andrés Alvarez Rincón – Médico	Norma E. Vargas Acosta- Médica
C.C. 80.092.930	C.C 31.947.326

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Héctor Velásquez Rodas – Psicólogo	Paola Andrea. Martínez Sánchez-Fisioterapeuta.
C.C. 14.436.803	C.C. 29.567.571
María C. Tabares Oliveros- Abogada	Edgar Rendón Londoño. - Abogado
C.C. 31.852.059	C.C. 6.465.457

Segunda Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Alba L. Silva Padilla. – Médica	Diego Fernando Flor Marín. – Médico
C.C. 31.269.995	C.C. 16.769.462
Judith E Pardo Herrera. – Médica	Sandra A.Botls González - Médica
C.C. 41.731.651	C.C. 32.757.591
Lilian P. Posso Rosero. – Terapeuta Ocupacional	
C.C. 66.822.823	
Julieta Barco Llanos - Abogada	Luz A. Viveros Martínez. – Abogada
C.C. 31.414.999	C.C. 31.202.580

Artículo 4. Los miembros designados en la presente resolución para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, entrarán en ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de su posesión ante el correspondiente Director Territorial del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación.

Los miembros designados en la presente resolución, para integrar las Salas de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, tomarán posesión ante el Director General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación.

Artículo 5. Hasta tanto se conformen las Juntas de Calificación Regionales en los departamentos que a continuación se señalan, se procede al traslado de jurisdicción de la siguiente manera:

1. Amazonas, Arauca Casanare, Guanía, Guajira, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, D.C. y Cundinamarca.
2. Caquetá y Tolima a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.
3. Magdalena a la Junta de Calificación de Invalidez de Atlántico
4. Cauca y Nariño a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

5. Córdoba, y Sucre a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

6. Chocó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

7. Quindío a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4949 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 OCT 2011

BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Viceministra de Salud y Bienestar Encargada de las Funciones
del Despacho del Ministro de la Protección Social

Revisó. CMtrumirez/Nolnzón

Proyectó: Fgrajales-Eguiirez

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y su adición con Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 352 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Rafael A Senior Sánchez –Médico
C.C 8.669.721

Raúl Balaguera Balaguera –Médico
C.C 12.661.809

Jaime E Fajardo Movilla –Médico
C.C 8.632.090

Mónica de Jesús Lagares C –Médica
C.C 32.674.894

Migdonia Bolaño Echeverry - Fisioterapeuta
C.C 32.824.655

Haroldo de J. Ramírez Guerrero – Abogado
C.C 73.131.466

Gerson Reyes Herrera –Abogado
C.C 9.101.967

4. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Eligio Rovira Mayer –Médico C.C 19.181.913	Antonio M Barrio Puello –Médico C.C 9.047.547
Judith Elvira Tafur Santis – Médica C.C 32.715.362	
Jacqueline Silvera Dagis - Fisioterapeuta C.C 32.675.943	
Gilberto E Pérez Arteta C.C 8.667.557	Elvira MariaLadrón de Guevara – Abogada C.C 45.486.624

5. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Luis Rojas Latorre –Médico C.C 19.145.838	Yamile S Lafont Paba – Médica C.C 52.145.336
Augusto A Díaz Castillo – Médico C.C 9.526.989	Carlos A Ospina Flórez – Médico C.C 12.558.721
Jazmith E Agudelo O – Fisioterapeuta C.C 63.512.653	María del P Fernández Barroso – Psicóloga C.C 39.558.152
Jorge Luis Quintero Gómez–Abogado C.C 91.155.595	Marta Helena Pedroza Pachón -Abogada C.C 41.544.722

6. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Juan Mauricio Cortés López – Médico	Jaime Gómez Vargas – Médico
C.C 10.116.289	C.C 10.247.440
Mauricio Mejía Mejía –Médico	Jaime Yepes Alzate - Médico
C.C 10.266.738	C.C 10.238.276
Beatriz E López J – Terapeuta Ocup	Carlos Andrés Molano M – Psicólogo
C.C 30.304.349	C.C 16.071.710
Jose F Jiménez V – Abogado	Luz Dary Valencia M - Abogada
C.C 10.241.017	C.C 30.289.131

7. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Carlos A Montero Araujo -Médico	Ciro F Zulata Zuleta – Médico
C.C 70.032.170	C.C 5.088.380
Eduardo U Marrugo Castellón -Médico	
C.C 9.090.120	
Yamile de J Pérez Domínguez – Psicóloga	
C.C 49.763.598	
Iván A Ribón Castillo – Abogado	Dennis P Orozco Torres – Abogada
C.C 77.028.576	C.C 42.491.989

8. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jesús A Hernández Reina – Médico	Sixto A Páramo Quintero – Médico
C.C 12.106.000	C.C 12.119.331
Henry Cortés Forero – Médico	Camilo A Bernal Gámez – Médico
C.C 3.012.309	C.C 79.393.437

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Expediente de calificación

Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Cali
Proceso radicado No. 2016 - 597

Paciente: Julián Emilio Chavarriaga Arrubla
CC. 7.532.151

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 753215 — Entidad Remitente: ARP

Fecha Dictamen: 25/10/2011 — SURA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 35 No 20-29 — Telefonos: 232-57-47, 285-11-51

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Identificacion: Cedula — No: 7532151 — Fecha Nacimiento: 25/10/1959 — Edad: 52,04 Años

Sexo: M — Estado Civil: Casado — Escolaridad: Profesional

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: No Identificada

Nombre Empresa	Cargo	A	M	Riesgos
LABORATORIOS BAXTERS	GERENTE IT	10	5	Psicosocial

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica

Examenes o pruebas paraclinicas

Historia Clinica

Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT. 830.026.324-5 FIEL COPIA

000476

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
VER PONENCIA ANEXA		00/00/0000

6. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Profesional **Accidente:** **Muerte:**

Fecha Estructuración: 00/00/0000

7. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

CESAR OSORIO VELEZ
MEDICO

JORGE FERREIRA GOMEZ
MEDICO

LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR
PSICOLOGA

DIANA NELLY GUZMAN LARA
ABOGADO

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FOLIO 830.02.32.5
FECHA
FOLIO

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

MEDICO PONENTE	JORGE FERREIRA GOMEZ
CASO	JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CEDULA	7532151
ENTIDAD REMITENTE	SURA
JUNTA QUE REMITE	VALLE DEL CAUCA

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:
La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca calificó con el dictamen No 20190510 de fecha 07/05/2010 lo siguiente:

Diagnósticos:

1. Trastorno de ansiedad -- No especificado

Origen: Enfermedad profesional

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca fundamenta su dictamen: "Argumento: Se considera una vez analizado los fundamentos de hecho y los soportes dado estudio los factores de riesgo psicosocial y la relación causal en el tiempo; Que si hay una enfermedad profesional con diagnostico de estrés laboral y trastorno de ansiedad secundario. Esta Junta determina que si hay evidencias de sobrecarga cuantitativa y cualitativa, maltrato y amenazas por jefe inmediato que se diagnostica como trastorno Adaptativo. Una vez estudiado le aplicación del protocolo de riesgos psicosocial del ministerio de la protección social se encuentra puntajes altos, los que demuestran sobreexposición. La Junta Regional de Calificación de Invalidez considera asociación de causa a efecto. Se califica si enfermedad Profesional el diagnóstico de trastorno adaptativo y trastorno de ansiedad".

La controversia de Sura Administradora de Riesgos Profesionales plantea: "...El señor Chavarriaga alude que su enfermedad inició en Febrero de 2005 cuando la empresa lo envía a USA a hacer un curso de inglés por tres meses. Concepto bastante contrario a lo que revela su historia clínica, donde se evidencian síntomas propios de DISAUTONOMIA desde su infancia.
9. Es importante resaltar que la EPS SOS utilizó la información recopilada por la Psicóloga de ARP SURA "Informe de valoración de factores psicosociales", y la EPS SOS (Dr. Pablo Guerrero) lo puntuó de acuerdo a sus apreciaciones personales y de forma errada, desconociendo la fisiopatología, tiempo de inicio y manifestaciones propias de la DISAUTONOMIA, que es el diagnóstico real y verdadero de este paciente.
Para el caso no aplica ni siquiera establecer puntuaciones a los factores psicosociales, pues en concordancia con el **"Protocolo para la determinación de origen de las patologías derivadas del estrés del Ministerio de la Protección Social"**, es claro que los criterios epidemiológicos que se emplean para definir causalidad son: **antecedencia en el tiempo, fuerza de asociación,** consistencia de los hallazgos y plausibilidad biológica (del factor de riesgo con respecto a la patología). En dicho protocolo (página 17) se anota que lo primero que se debe establecer es el diagnóstico clínico. Para el caso del señor Chavarriaga el diagnóstico clínico es DISAUTONOMÍA, y se sabe por la literatura que esta enfermedad es de causa desconocida y cursa con innumerables síntomas dentro de los que se describen claramente el insomnio y la ansiedad. **Al aplicar el flujograma de la página 19 del protocolo, se puede establecer para el caso: INICIO con un paciente del que se sospecha tiene una enfermedad profesional derivada del estrés. Verificar diagnóstico: el diagnóstico fue el correcto: si: DISAUTONOMIA. Confirmar que la patología puede derivarse del estrés. ¿La patología podría derivarse del estrés?: NO. Concluir que la patología es COMÚN. Cerrar el caso.**
Así las cosas es imposible desconocer la existencia del diagnóstico de DISAUTONOMIA para el caso, la cual data desde la infancia del señor Chavarriaga (como se puede constatar en la copia de HC) y la cual fue confirmada como diagnóstico por el especialista en Neurología y con el test de Mesa Inclinada. Es imposible también desconocer que dentro de las manifestaciones clínicas de la enfermedad DISAUTONOMIA están el insomnio y la ansiedad (esto está corroborado por la literatura médica). En conclusión no se pueden desligar estos síntomas (insomnio y ansiedad) de la enfermedad de base: DISAUTONOMIA, tal como la Junta del Valle pretende hacerlo.
ARP SURA tiene en cuenta la información laboral: durante el trabajo del señor Chavarriaga en LABORATORIOS BAXTER hubo cambios: a finales del año 2004 fue promovido a un cargo con mayor responsabilidad: Gerente de Información y Tecnología para América Latina (esta condición para el señor Chavarriaga fue positiva), y en el año 2007 hubo un cambio en la estructura de la organización: nombran a un Jefe autoritario, crítico y estricto. Pero estas 2 situaciones de ninguna manera son causa directa de la enfermedad que padece el señor Chavarriaga: DISAUTONOMIA (ni de los síntomas propios de esta enfermedad, dentro de los que se describen el insomnio y la ansiedad).

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NIT. 830 [illegible] 7
FIEL COPIA

10. Por lo anterior, nuestra ARP considera que de acuerdo con el Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés del Ministerio de Protección Social, no es posible afirmar que exista un factor de riesgo laboral que genere la enfermedad que el señor Chavarriaga padece: DISAUTONOMIA, ni mucho menos que genere los síntomas descritos en la literatura como manifestaciones propias de la DISAUTONOMIA: insomnio y ansiedad.
Por lo tanto interponemos los recursos de reposición y en subsidio de apelación para el caso, contra el dictamen proferido por la Junta del Valle en Mayo 7 de 2010 en el cual califican el Diagnóstico Trastorno de ansiedad como enfermedad de origen profesional".

El 22 de enero de 2010 la EPS SOS calificó el origen del diagnóstico TRASTORNO ADAPTATIVO como enfermedad profesional, basándose en la aplicación del Protocolo para calificación de origen de las enfermedades derivadas del estrés.

Historia clínica

Informe de Valoración de Factores Psicosociales. Dra. Gloria Patricia Porras Toro (Psicóloga especialista en Gestión Humana). (7 y 9 diciembre de 2009) Folios 43- 45, 53, 54. **Cargo actual:** BMR de Colombia - Gerente de Tecnología e Información.
Empresa: Laboratorios Baxter S.A.
Fecha de ingreso: inició en este cargo más o menos en Septiembre de 2007.
Principales responsabilidades: proponer e implementar soluciones para el negocio, desde una visión tecnológica. Para ello, debe asegurar que todos los sistemas estén funcionando en las diferentes áreas de la Compañía, resolver los problemas de tecnología que se presenten, aportar a las decisiones de mejoramiento. Este rol es operativo y tiene a su cargo 3 personas operativas. Tiene reuniones con los líderes de diferentes áreas para analizar las estrategias y proyectos. Viaja a Bogotá y Medellín para sostener reuniones con Gerentes de primer y segundo nivel (1 o 2 veces a la semana).
Condiciones psicosociales protectoras del trabajo: el asumir este cargo fue "un salvavidas" para volver a Colombia. Además la misma organización de Colombia ya que aunque no era la misma estructura, seguia orientada a la gente. Encontró apoyo en el Gerente Víctor Pedroza y en el equipo Staff.
Condiciones psicosociales riesgosas del trabajo: tener al mando a personas operativas (analistas) ya que no tiene en quien delegar, y eso hace que se acumule el trabajo.
Cargo anterior: Gerente de Tecnología e Informática para Andino
Empresa: Laboratorios Baxter S.A.
Tiempo de permanencia: desde mayo de 2000 hasta finales de 2004
Principales responsabilidades: llegó en un momento de transición en la empresa. Debía convertir el área de sistemas en una Gerencia. Ello incluía la organización de la Compañía a nivel de informática. Básicamente tenía 2 responsabilidades:
- Liderar, crear, implementar el equipo de IT (Informática y Tecnología). Manejaba jefes de área (5 personas, que a su vez tenían personal operativo a cargo). Hacía reuniones con su equipo para analizar proyectos; revisaba estrategias, proyectos, presupuestos y tomaba decisiones; leía correos; presentaba propuestas; hacía informes.
- Generar estrategias para tomar decisiones de negocio trabajando en estrategias de la Compañía (como parte del Staff). Hacer parte de la Junta Directiva de la Compañía junto con todas las áreas; revisar líneas de trabajo de la Compañía; elaborar planes, hacer seguimiento a planes (a nivel de Colombia, Perú y Ecuador que hacía parte de la Región Andina).

Condiciones psicosociales protectoras del trabajo: cultura de la organización por la visión humana que tenia el estilo de liderazgo de su jefe inmediato que era el Gerente General para Colombia (Victor Pedroza).

Condiciones psicosociales riesgosas del trabajo: Ninguna
Estructura familiar: Actualmente, el señor Chavarriaga está casado con la señora Martha Barona. Ella tiene 44 años, es psicóloga y desde hace 8 años dejó de laborar, cuando nació su hija. De esta unión hay una niña de 8 años que estudia en 4° años de primaria en un colegio privado de la ciudad. El señor Chavarriaga tiene otros dos hijos, de una unión anterior. Julián Andrés, tiene 18 años, vivió con su padre hasta hace un año y medio cuando terminó el bachillerato, se fue de intercambio. En este momento terminó primer semestre de medicina en una universidad privada en Bogotá. El otro hijo, Juan David, tiene 16 años, vive con la madre, y está a la espera de iniciar su intercambio en Australia.
Actividades extralaborales del trabajador: actividades del tiempo libre, otros trabajos, estudio, etc.: actualmente la actividad que realizan con más frecuencia es ir a la finca que tienen. Desde que está incapacitado (hace más de 6 meses), permanece en su casa, ayudando a su esposa en algunas actividades, salen a caminar con el perro, les gusta salir a comer o van a teatro.
Motivo de queja: "yo solicité a S.O.S que se hiciera lo necesario para determinar algo frente a mi caso. Que se documentara mejor para que fuera más objetivo".

Percepción que tiene el trabajador acerca de su estado de salud y del impacto que le ha causado en su familia su enfermedad: el señor Chavarriaga siente que su vida ha tenido cambios ya que actualmente no pueden salir de paseo debido a los constantes controles médicos a los que debe asistir. Ha sentido que su familia se ha unido más, sobre todo a raiz de las hospitalizaciones que tuvo. Su familia le da aliento, apoyo, fortaleza. Su esposa lo acompaña constantemente.
OBSERVACIÓN: este estudio de puesto de trabajo evalúa cada uno de los ítems, teniendo en cuenta el inicio de la sintomatología psiquiátrica (de acuerdo a revisión de historia clínica) en Mayo de 2005, cuando se realizó el primer diagnóstico de Trastorno de Ansiedad. El estudio, según lo estipulado en el protocolo, **recoge y evalúa información desde la fecha de diagnóstico hacia atrás.**
Reconstrucción cronológica de síntomas, antecedentes y factores de riesgo y situaciones relevantes para el caso (y situaciones crónicas o cambios significativos en la vida y el trabajo de la persona): hacia finales de 2004, la Compañia sufrió una reestructuración ya que se decidió Regionalizar a las diferentes áreas. Esto implicó que el señor Chavarriaga pasara a ser Gerente Regional de Transacciones, encargándose de manejar 11 países, por lo que el número de viajes aumentaron, sobre todo al exterior para poder reunirse con los Gerentes de los países en donde tiene Baxter presencia.

En Septiembre de 2004, falleció la madre del trabajador, después de haber estado hospitalizada durante un mes. Tenía problemas pulmonares. El señor Chavarriaga se desplazó a Pereira donde residía su madre y trabajaba desde ahí.

En febrero 1 de 2005, durante una reunión de trabajo con el equipo, el señor Chavarriaga empezó a sentir mareo, ansiedad, visión doble. Por ello consultó al médico de la Compañía y fue remitido a Neurología. Este evento coincidió con el hecho de que tres días después debía viajar a los Estados Unidos para iniciar un curso de inglés que tenía una duración de 3 meses. Durante ese tiempo de estadía en dicho país, el señor Chavarriaga estuvo en una ciudad ubicada cerca de Miami por lo que generalmente se relacionaba con personas que respondían en español, lo cual no le facilitaba practicar el idioma inglés. Adicionalmente, estuvo estudiando en las mañanas hasta el medio día, y luego en la tarde debía continuar con sus funciones gerenciales con el equipo ubicado en Colombia. Esto implicó que tuviera reuniones en español y extendiera su horario de trabajo hasta aproximadamente las 10 de la noche. En esta misma época, el señor Chavarriaga empezó a sufrir de insomnio.
En mayo 10 de 2005, cuando regresó de Estados Unidos, consultó por insomnio, y manifestó que presentaba ansiedad. Fue diagnosticado con un trastorno de ansiedad generalizada por el médico de la Compañía. Fue remitido a psiquiatría en donde le informaron que no le encontraban nada.
En septiembre 23 de 2005, fue diagnosticado con una disfunción sinusal, ya que presentaba una extra sistolia frecuente, insomnio, palpitaciones y agitación.
Según información de la Coordinadora de Salud Ocupacional de la Compañía, durante el año 2007, el señor Chavarriaga estuvo consultando casi todos los días ya que su estado de salud recayó.
Desde comienzos de 2007 hubo cambio en la Dirección Regional de IT para América Latina. Con la llegada de ese nuevo jefe, el señor Chavarriaga empezó a tener dificultades porque cambió la estructura que venía funcionando y el jefe empezó a despedir a los compañeros (pares) del señor Chavarriaga. Incluso, despidió a la asistente que desde hacía 7 años estaba con él, sin haberle consultado.
En octubre de 2007 requirió una cirugía en la que le fue puesto un marcapasos.
En el último trimestre de 2007, el señor Chavarriaga pasó a ser BMR para Colombia, lo que implicó cambiar sólo sus actividades a Colombia. Tuvo 3 personas operativas (analistas) a su cargo. Ya no contaba con asistente, por lo que él mismo debía manejar sus actividades administrativas: manejar su agenda, hacer reservas para viajes, contestar teléfono. Este cambio de cargo fue solicitado por el señor Chavarriaga y se aceptó teniendo en cuenta los problemas de salud que venía presentando.
A mediados de 2008, el hijo mayor del señor Chavarriaga se graduó de bachiller y desde entonces no vive con él, porque actualmente estudia en Bogotá. Esto, según la esposa del señor Chavarriaga, fue difícil ya que tenían una relación cercana.
Desde marzo de 2009 ha estado incapacitado.
La valoración detallada de factores de riesgo intraocupacionales y extraocupacionales realizada por la psicóloga Gloria Patricia Porras no muestra la valoración cuantitativa de dichos riesgos y tampoco relaciona en la tabla correspondiente de ponderación de factores ninguno de ellos, sin que se pueda concluir sobre el peso de cada uno de ellos.

Por su parte, la EPS SOS realiza la valoración cuantitativa de los factores de riesgo sin anotar cuál es la fuente de información utilizada y sin que la información sea avalada por un psicólogo especialista en salud ocupacional, tal como lo manda el Protocolo.

Historia clínica Dr. Daniel Hernando Rubiano (24-08-2009) Folio 71. Motivo de consulta: paciente que regresa pues ha regresado la sensación de mareo.. Cefalea en paciente marcadamente ansioso a pesar de múltiples fármacos ansiolíticos y tranquilizantes quien no ha podido volver a trabajar pues cada que regresa a su trabajo

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NIT. 830.023.824
FIEL COPIA

entra en insomnio y ansiedad, en el momento está incapacitado por psiquiatría, los síntomas en el momento corresponden a un estado de ansiedad descontrolado incluido en insomnio refractario, en el momento se está tratando de disminuir la dosis de rivotril que está recibiendo manteniendo el zotacor para el manejo cardiovascular, stilnox 12.5 cr como sedante nocturno, lexapro de 10mg como antidepresivo y xanax 2 tabletas diarias de 0.25. Examen físico: Continúa siendo normal. Acostado y de pie la tension arterial se mantiene en 110/70, fc 90 por minuto. Diagnostico: síndrome disautonomico crónico, ansiedad, síndrome ansioso descontrolado, insomnio parcialmente controlado.

Informe neuropsicológico Dra. Patricia Vicuña Reveiz (07-09-2009) Folio 375, 376. Conclusiones: Lo revelado en este estudio permite establecer que la única función que se encuentra alterada es la memoria. Presenta fallas en la memoria operativa o de trabajo que, como se mencionó anteriormente, afectan su proceso de recuerdo y de reconocimiento. Esta alteración es sugestiva de lesión hipocámpica, cuyas células son muy sensibles a hipoxia. Recomendaciones: Se recomienda brindar: *Terapia ocupacional orientada a enseñar técnicas de nemotecnia y la utilización de ayudas externas de memoria (agenda, palm, etc). *Psicoterapia orientada hacia entrenamiento en las habilidades para controlar stress y ansiedad: conducta asertiva, restructuración cognitiva, relajación y resolución de problemas. Es necesario que el paciente aprenda a enfrentar las situaciones de otra forma más relajada, menos competitiva, donde los retos laborales sean un "disfrute" y no una angustia permanente, puesto que dificultades deberá enfrentar siempre, la diferencia la hace la forma como las enfrente. Se recomienda además que practique algún deporte, asista a clases de baile o alguna actividad física que le represente un espacio de relajación.

Historia clínica psiquiatra Dr. Gerardo Rosero de la Rosa (05-10-2009) Folio 370. Enfermedad actual: Paciente quien desde aproximadamente 4 años viene presentando alteraciones neurovegetativas graves en las que el factor psíquico se ha mostrado como un importante participante en su generación y/o mantenimiento. Es portador el paciente de trazos obsesivos de la personalidad. Esta personalidad vinculada al estrés laboral vienen generando síntomas diversos y graves: arritmia cardiaca, vértigo, insomnio severo, ansiedad, depresión, problemas en concentración y memoria. Diagnóstico Eje I: Factores psicofisiológicos afectando condiciones medicas generales, Eje II: Rasgos obsesivos compulsivos de personalidad. Eje IV: estrés laboral.

Fundación Valle de Lili. Evaluación Psiquiátrica Dr. Alejandro Castillo M. (23-10-2009) Folio 75, 76. Discusión: Se trata de un hombre adulto medio, casado, con dos hijos de su primera relación de pareja disuelta y una hija de su relación de pareja actual, con un nivel universitario de formación, quien presenta un cuadro de ansiedad e insomnio de conciliación y mantenimiento de cinco años de evolución y asociado en su inicio a la carga laboral y problemas en las relaciones interpersonales con sus jefes. Los síntomas ansiosos que identifica parcialmente y consistentes en ansiedad continua mas episódica, expectación aprehensiva, catastrofización del futuro se han cronificado y le han llevado a una incapacidad laboral prolongada y a la pérdida de rol en su familia, adicionalmente presenta estrategias de afrontamiento al estrés de tipo desadaptativo que están relacionados con su rasgos de personalidad que han hecho; en su conjunto, que se cronifique el cuadro y cada vez sea menos tolerante a los niveles de estrés que implica su trabajo y esto facilita la presentación de los síntomas. Ha recibido tratamiento ansiolítico y antidepresivo con respuesta parcial.
Para la presente evaluación, se encuentran síntomas depresivos de intensidad leve y los síntomas ansiosos descritos. No hay evidencia de trastorno primario del estado de ánimo, ni alteraciones en las funciones mentales superiores. Él identifica poco los rasgos ansiosos de la personalidad que facilitan la perpetuación de síntomas ansiosos; su auto exigencia, su perfeccionismo y preocupación por los detalles, la hipervigilancia de los síntomas físicos y el uso de la somatización. Si bien han existido las fuentes de estrés laboral y que sirvieron como desencadenante del cuadro, existe un trastorno de ansiedad y una personalidad que representan una mayor vulnerabilidad al empeoramiento de los síntomas cuando se enfrenta al estrés, cualquiera que sea su fuente. No identifico en este momento otras fuentes de estrés extralaborales aparte de los temores por su futuro económico y la necesidad de mantener laborando. El señor Chavarriaga se beneficiaría de continuar psicoterapia y tratamiento farmacológico. Impresión diagnostica: Eje I: Trastorno Ansiedad No especificado, Insomnio Crónico Eje II: Rasgos obsesivo-compulsivos de la personalidad. Uso de la somatización Eje III: Hipertensión. Arritmia Cardiaca Eje IV: La enfermedad y la limitación funcional.

Historia clínica psiquiatría Dr. Gerardo Rosero de la Rosa (25-02-2010) Sin folio. Paciente continúa presentando mareos frecuentemente. Su ansiedad proviene especialmente de la incertezá que tiene respecto a su pensión. Buen efecto del clonazepan.

Historia clínica psiquiatría Dr. Gerardo Rosero de la Rosa (23-07-2010) Sin folio. Continúa presentando brotes en diferentes partes de la piel. Se siente afectivamente lábil.

Historia clínica psiquiatría Dr. Gerardo Rosero de la Rosa (25-08-2010) Sin folio. Aún no tiene información de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Refiere sentir ansiedad importante, la incapacidad de su futuro le angustia mucho. Diagnósticos: Factores psicofisico afectivo condiciones medicas generales – Disfunción

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.058.
FIEL COPIA

vegetativa somatomorfa.

Historia clínica psiquiatría Dr. Gerardo Rosero de la Rosa (22-09-2010) Sin folio. Le citaron de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez tiene cita 1/10/2010 para valoración medica, comenta que procuró disminuir rivotril en las noches y reiniciaba insomnio. Siente mucha ansiedad por la situación creada por no haberse resuelto su incapacidad definitiva. No consigue ya controlar su ansiedad, irritabilidad, mal genio. Cuando recibió carta de Junta Nacional, pasó 4 días sin dormir, a pesar de los medicamentos. Siente ocasionalmente extrasístoles. Dolores en articulaciones, Cefaleas fuertes y aumento de sed. Diagnóstico F453 disfunción autonómica somatomorfa.

VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (10-01-2010)

Valoración por psicología

Detalles sobre el evento en apelación: Ingresó a la empresa hace 10 años como gerente de informática (sistemas de información) de Laboratorios Baxter y reportaba directamente al gerente general de Colombia. Los primeros 5 años fueron muy buenos, con grandes resultados y obtuvo la ECO más alta de toda la compañía. A finales del 2004 lo llaman a hacer parte del equipo regional de IT. Fue nombrado gerente general de soluciones transaccionales. Tenía un equipo grande bajo su responsabilidad. Era necesario que mejorara su nivel de inglés y lo enviaron a estudiar a Fort Lauderdale. No le quitaron la carga laboral. Dos días antes del viaje a USA tuvo un evento neurológico breve (sudoración, lipotimia, quedó con visión doble) y fue remitido a neurología. Viajó a USA y empezó a estudiar y además acudía a la oficina principal a trabajar vía electrónica y por teleconferencia. Había sobrecarga de trabajo y largas jornadas de trabajo. Fueron tres meses en esas circunstancias, empezó a tener problemas de sueño hasta que se presentó insomnio total. Terminó el curso y regresó 8 días antes de lo previsto. Continuaron los problemas de sueño, lo empezaron a tratar con medicamentos, lo internaron para hacerle chequeos médicos. Le diagnosticaron hipotiroidismo subclínico y un problema cardiovascular. Lo remiten a cardiología. Menciona logros profesionales y de la compañía. Se logra recuperar de sus problemas de sueño.

En 2007 hubo una reestructuración en la compañía, entró un jefe nuevo norteamericano y "llegó a destruir todo lo que habíamos hecho". Era descalificador, trataba mal a todo el mundo, era amenazante, el único gerente que quedó fue él. Tuvo recaídas del insomnio, se le complicó la parte cardiaca y sentía un "susto" que asocia al trastorno cardiaco. Fue remitido a psiquiatría.

Factores psicosociales intralaborales reportados: Sobrecarga de trabajo, estilo de mando inadecuado (maltrato verbal, amenazas), organización del trabajo.

Factores psicosociales extralaborales (familiares, económicos, tiempo libre, redes de apoyo): Viajaba mucho por su trabajo, compartía poco tiempo con su familia. Vivía con la esposa y sus tres hijos. Caminaba como única actividad física. Niega problemas familiares. Muerte de la madre en agosto de 2004, describe duelo normal.

Satisfacción frente al trabajo: Dice que le encanta su trabajo, se considera creativo, siempre estaba retando e inventando nuevas formas de hacer las cosas.

Estado actual (aspectos psicoemocionales, respuesta al tratamiento): Está tomando múltiples medicamentos (sedante, Rivotril, Clonazepán, Lexapro) y continúa controles por psiquiatría. Ha mejorado parcialmente pero le cambian continuamente los medicamentos. Continúan síntomas de ansiedad y han mejorado síntomas depresivos.

Antecedentes familiares y personales: Niega antecedentes personales y familiares de trastornos mentales.

Valoración médica: Ha bajado peso, de 89 Kg. a 74 – 76. Lo más complejo es lo emocional, ansiedad, insomnio, depresión. Al levantarse de la silla siente vértigo. Lo cardiaco está controlado. Marcacapasos implantado. Medicamentos: Zotacor 80 mg; levotiroxina 50 x 25; lexapro x 20 mg; bromazepan ¾ de pastilla, media y ¼; estilnox CR y rivotril (Clonazepan). TA 157/87. Frecuencia cardiaca 72 x minuto. Ritmo sinusal, no extrasistolias. Extremidades no edemas, no acrocianosis. Pulmonar no se encuentran alteraciones, neurológico, no se evidencia alteración en el presente examen físico.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez Sala 2. (06-12-2010) Hace solicitud a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca donde requiere la aplicación efectuada por dicha Junta Regional del "PROTOCOLO PARA LA DETERMINACION DEL ORIGEN DE LAS PATOLOGIAS DERIVADAS DEL ESTRÉS".

En respuesta a la anterior solicitud la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca envía oficio radicado el 11-03-2011 en la Junta Nacional, donde menciona: "...Revisados los expedientes de las personas anteriormente mencionadas por el Doctor Luís Edilberto Blandón Palomino, Medico Principal Ponente y el Dr. Rafael García Henao Psicólogo se concluye:

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.394-6
000479

FIEL COPIA

La Junta Regional de Calificación de Invalidez, en el caso determino con aplicación de protocolo para patologías derivadas del estrés con base en lo aportado; hemos concluido en las pruebas como son conceptos y médicos especialistas en psicología, psiquiatría, para el dictamen final proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y recursado acorde con Decreto 2463/2001, son las pruebas base que dieron origen el dictamen. Por consiguiente corresponde al nivel Superior Funcional acorde con el Decreto 2463/01, resolver el Recurso de Apelación interpuesto, pues nosotros ya cumplimos con lo que nos compete. Así las cosas se procede a realizar la devolución de los expedientes para su respectivo trámite".

El caso se suspende en Audiencia del 26 de abril de 2011 para solicitar a la Administradora de Riesgos Profesionales Sura Valoración por Junta de psiquiatría, neurología y cardiología del Hospital Universitario San Ignacio de Bogotá para que establezcan si el trastorno de ansiedad es un trastorno primario o derivado de la patología cardiovascular y neurológica diagnosticada al paciente.

En respuesta a la anterior solicitud Sura radica el 26 de agosto de 2011 Evaluación Psiquiátrica, Neuropsicológica, Neurológica y psicológica. Psiquiatras Dr. Juan González - Pacheco Mejía, Carlos Filizzola Donado, Javier Auli Carrasco. Neuróloga -- psiquiatra Dra. Ángela Iragorri Cucalón. Neuropsicólogo Dr. Pablo Alexander Reyes Gavilán. Psicóloga Dra. Carmen González Ortega. Residente Psiquiatra Dra. Diana Carolina Zapata (Junio de 2011) que señala lo siguiente:
"En la entrevista y en el examen mental se encuentra un hombre adulto, con adecuado arreglo personal, que se muestra excesivamente amable, complaciente, sonriente y colaborador, quien afirma tener una patología mental, según su impresión, claramente relacionada con la situación laboral. Es reiterativo y minucioso en la descripción del contexto laboral, resaltando en varias ocasiones su "alto funcionamiento ejecutivo"; en contraste con la vaguedad para ubicar y explicar sus síntomas psiquiátricos. A pesar de que en varias ocasiones se le pide que hable de los síntomas psiquiátricos, fracasa en la descripción de los mismos y desvía la conversación a temas no relacionados con la sintomatología, en los cuales exalta sus capacidades y los reconocimientos sociales y laborales que ha obtenido. Refiere también quejas somáticas inespecíficas que le cuesta puntualizar y delimitar. Al examen mental se encuentra alerta, lúcido, orientado, sin alteraciones en la atención, la memoria ni la sensopercepción. El pensamiento es lógico, con un curso y un contenido apropiado, por momentos predominan los formalismos, el convencionalismo y la complacencia. Niega ideas de muerte y de suicidio. El humor de base es eutímico, modulado y resonante. La conducta motora se ve alterada cuando debe levantarse de la silla, debido a la presencia de "sensación de mareo". La inteligencia impresiona dentro del promedio. El juicio de realidad es parcial con una introspección y una prospección incierta.

Al examen neurológico la evaluación de pares craneanos es normal, no hay alteraciones en el tono ni en el trofismo muscular y tiene una fuerza 5/5 en las 4 extremidades. No se documentan alteraciones objetivas de la sensibilidad. No hay dismetría ni disdiadococinesia. Aunque la marcha es insegura, no hay alteraciones en la marcha en tandem ni otras alteraciones que sugieran compromiso cerebeloso ni de cordones posteriores. El control postural durante la marcha es normal, no hay compromiso de los movimientos asociados de los brazos durante la marcha. No hay signos de focalización neurológica ni sensitiva. Se trata de un examen neurológico sin alteraciones.
La evaluación neuropsicológica se encuentra un perfil que está dentro de lo esperado para la edad y la escolaridad.
En la valoración por psicología se encuentra un funcionamiento intelectual promedio, con rasgos de personalidad narcisistas y obsesivos, con tendencia al egocentrismo y a la sobrevaloración de sí mismo. Muestra ciertos montos de ansiedad y de agresión hacia el medio que parecen ser expresados de forma pasivo agresiva, tendencia al uso de la negación, aislamiento e intelectualización, como mecanismos de defensa. Se evidencia en la evaluación, presencia de superyó rígido y tiránico, que lo obliga a mantener el control de las situaciones y a obedecer normas y reglas de forma poco flexible. Hay rasgos de suspicacia y de hipervigilancia. Manifiesta diversas preocupaciones por el cuerpo, con quejas somáticas.

Impresiones Diagnósticas Psiquiátricas: Los ejes utilizados son los del DSM IV, pero los códigos corresponden con la CIE-10
Eje I. Sin diagnóstico
Eje II. Rasgos narcisistas y obsesivos de personalidad
Eje III. Disfunción sinusal - extrasistolia
Reflujo gastroesofagico
Disginersia del detrusor de esfínter vesical
Hiperplasia prostética benigna
Trastorno del sueño
Eje IV. Adecuada red de apoyo
Eje V. GAF 81/100

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830[illegible]
FIEL COPIA

Análisis y concepto
Se concluye que los síntomas ansiosos y depresivos descritos por el evaluado son imprecisos e insuficientes para configurar clínicamente, cualquier trastorno de ansiedad, y de hecho cualquier diagnóstico del eje I. Las quejas somáticas y neuropsicológicas que los acompañan, no se traducen en un deterioro cognoscitivo ni tampoco son demostrativas de un trastorno somatomorfo.
La opinión de esta Junta respecto al cuadro actual es que corresponde a una respuesta defensiva que el sujeto moviliza para enfrentar una situación de salud, como también para enfrentase a una condición social que considera desafortunada e injusta.
Respecto al trastorno en el patrón del sueño, consideramos que el monto de ansiedad mostrado, es el esperado para un sujeto con esta alteración, requiriendo continuar con algunas de las medidas farmacológicas indicadas, y adicionando otras medidas conductuales que optimicen la respuesta.

Finalmente sugerimos iniciar un proceso psicoterapéutico, con el propósito de trabajar en las estrategias de afrontamiento más adaptativas y en las dificultades asociadas a la aceptación de su situación médica actual y de las secuelas que su patología cardiovascular le han dejado.

El señor Julián Chavarriaga envía, a su vez, un concepto psiquiátrico de su médico tratante, Dr Gerardo Rosero de la Rosa, quien se pronuncia frente al anterior concepto de la junta del Hospital San Ignacio, que en algunos de sus apartes dice:

(18 de agosto de 2011) Sin folio. "...Estamos hablando de un profesional altamente entrenado, ejecutivo de primer nivel, al que se le genera un cuadro de ansiedad y depresión, por causa de alteraciones generadas en su empresa por la llegada de un nuevo jefe, que hace profundos cambios en las políticas empresariales, hace varios despidos de personal y realiza modificaciones que contrariaban políticas que hasta el paciente seguía y había trabajado por implantar en la empresa tanto a nivel local de Colombia, como a nivel Regional en América Latina, desde los cargos de dirigencia que había ocupado. No es pues, la exigencia laboral, a la que el paciente por demás venía acostumbrado, la que desencadena el cuadro depresivo ansioso. Es el conflicto de interés, la contraposición ideológica y empresarial con su jefe y la persecución que este jefe ejerce sobre el paciente, la que genera el cuadro Depresivo Ansioso. Uno de los síntomas como se manifiesta el cuadro Depresivo-Ansioso es el insomnio y no viceversa, como se pretende afirmar en el escrito. Obviamente otros síntomas son manifestación de un cuadro Depresivo- Ansioso y el paciente también los presentaba como bien lo constaté desde mi primera consulta con el paciente.
Llama la atención la sesgada descripción que se hace en el informe respecto de mi paciente, con términos como: "excesivamente amable, complaciente", "...vaguedad para ubicar y explicar sus síntomas psiquiátricos", "...por momentos predominan los formalismos, el convencionalismo y la complacencia". Se descalifica con estos términos absolutamente subjetivos, el sufrimiento y la incapacidad real a la que está sometido el paciente. Del mismo modo, en los antecedentes personales patológicos, hacen una fusión entre las alteraciones físicas ocurridas seguramente de origen distinto a las causas emocionales, como son, la cirugía de una hernia discal en las vertebras L4-L5 hace 24 años, la disgenesia del detrusor del esfínter vesical y la hiperplasia prostática diagnosticados en el último año, con las alteraciones físicas surgidas después de iniciado el Trastorno Depresivo-Ansioso del paciente y cuya etiología no puede demostrarse fehacientemente sea independiente, del cuadro emocional del paciente como son la disfunción sinusal con extrasistolias (que requirieron de abordaje cardiológico quirúrgico), la marcha inestable y los mareos que el paciente presenta, los que Neurología había calificado en forma genérica como disautonomías, manifestaciones estas que perfectamente pueden verse en pacientes mentales, como creemos ocurre en el paciente, en virtud de la mejoría que hemos constatado puede darse con el manejo medicamentoso de los síntomas emocionales, así como por el agravamiento que vienen a tener cuando los síntomas depresivos o ansiosos se aumentan, por alguna circunstancia ocurrida a lo largo de estos varios meses de observación.
Esto nos lleva a pensar con el transcurrir del conocimiento del paciente y ante la gravedad de los síntomas físicos que no tienen una base explicativa orgánica, que el factor emocional es el más influyente factor en la etiología del cuadro global del paciente, y es por ello que concluimos en los Diagnósticos:
Eje I: Factores Psicofisiologicos afectando condiciones médicas generales.
Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.
Eje II: Rasgos obsesivos y narcísticos de personalidad.
Eje III: Hernia discal L4-L5 operada, hiperplasia prostética, Disfunción Eréctil y eyaculación retardada.
Eje IV: Primariamente Estrés Laboral; posteriormente dificultades económicas y de relacionamiento social y de pareja, además de desocupación profesional.
Eje V: GAF 41 - 50. Severos síntomas (humor deprimido, ansiedad, insomnio severo), o seria afectación en el desempeño social y laboral.
Siendo así, rechazo totalmente, que los Psiquiatras firmantes del documento, nieguen la existencia de una Enfermedad Mental del paciente, cuando en el Eje I del Diagnóstico Multiaxial, desconocen la existencia de un cuadro mental. Con ello, no sólo niegan y desprecian el conocimiento de todos los otros Psiquiatras que

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.480
FIEL COPIA

hemos tratado al paciente y que hemos coincidido en su manejo del cuadro mental, pero entre ellos especialmente al mío, quien he tratado al paciente durante más de dos años por su Trastorno Mental, y repito, le he incapacitado durante todo este tiempo, por considerarlo incapaz de ejercer sus funciones laborales dada la severidad de los síntomas mentales y físicos que presenta.
Igualmente, en relación al Diagnóstico, en lo relacionado al Eje III, ya se mencionó la inadecuación de transformar al Síntoma Insomnio, como el diagnóstico "Trastorno del Sueño", y colocarlo en forma inadecuada, en las alteraciones orgánicas del paciente.
En el Eje IV, de manera simplista colocan como diagnóstico: "Adecuada red de apoyo", cuando el señalamiento que se viene haciendo, por parte de todos los que hemos tratado del paciente, es que el ambiente inadecuado que sufrió el paciente en su lugar de trabajo, y que continúa sufriendo en cierta forma con el manejo que se viene haciendo de su caso, fue el principal desencadenante de la enfermedad del paciente.
Y finalmente, decir que en la Escala de Funcionamiento Global, el paciente puntúa entre 81 y 100, es decir que el paciente, en el peor de los casos, tiene ausencia de síntomas o ellos son mínimos, que tiene un buen funcionamiento en todas las áreas (familiar, social, laboral, etc.) y que el paciente se encuentra satisfecho con su vida y sólo tiene leves problemas cotidianos. Definitivamente, es otra visión que estamos teniendo del paciente, y los que tratamos de él, no podemos aceptar tan grande discrepancia".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:
El contexto legal para el presente caso la enmarca el artículo 11, del decreto 1295 de 1994 el cual define la **Enfermedad Profesional** así:

"Se considera Enfermedad Profesional todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga como consecuencia obligada y directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador, o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, y que haya sido determinada como enfermedad profesional por el Gobierno Nacional".

"En cuanto a lo establecido en el decreto 1832 de 1994 el caso que nos ocupa está contemplado en el artículo 2° y 3° de la relación de causalidad:

"En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades profesionales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad profesional.
Para determinar la relación de causalidad en patologías no incluidas en el artículo 1o. de este decreto, es profesional la enfermedad que tenga relación de causa-efecto entre el factor de riesgo y la enfermedad.

Artículo 3o. Determinación de la causalidad
Para determinar la relación causa - efecto, se deberá identificar:
1. La presencia de un factor de riesgo causal ocupacional en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador.
2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.
No hay relación de causa-efecto entre factores de riesgo en el sitio de trabajo, con la enfermedad diagnosticada, cuando se determine:
a. Que en el examen médico pre-ocupacional practicado por la empresa se detectó y registró el diagnóstico de la enfermedad en cuestión.
b. La demostración mediante mediciones ambientales o evaluaciones de indicadores biológicos específicos, que la exposición fue insuficiente para causar la enfermedad".

Resolución N° 2646 de 2008 (Capítulo IV). **ARTÍCULO 18. DETERMINACIÓN DEL ORIGEN:** "para determinar la relación de causalidad entre los factores de riesgos psicosociales y una patología no incluida en la Tabla de Enfermedades Profesionales, se acudirá a lo establecido en el Decreto 1832 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además de lo anterior, se podrá acudir a lo dispuesto sobre la materia por organismos internacionales tales como, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y/o centros de investigación cuyos estudios evidencien y documenten tal relación de causalidad y aparezcan consignados

ARTÍCULO 19. PROTOCOLO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL ESTRÉS. Adoptase como de obligatoria referencia, el Protocolo para Determinación del Origen de las Patologías Derivadas del Estrés, el cual será revisado y actualizado por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, como mínimo cada cuatro (4) años en publicaciones científicas reconocidas en el país o internacionalmente".

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación
Decreto 2566 DE 2009 de 1994, define la Tabla de Enfermedades Profesionales
Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

ANÁLISIS DEL CASO:

Para establecer el origen de la patología esta Junta Nacional de Calificación de Invalidez procede a la revisión de la aplicación del "Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés" realizado por la Universidad Javeriana (2004) y de uso obligatorio según la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, cuando se califica el origen de una patología derivada del estrés. Este Protocolo fue aplicado parcialmente por la psicóloga Gloria Porras para la ARP SURA y fue aplicado por la EPS SOS. La Junta de Calificación de Invalidez del Valle dice haber aplicado el Protocolo pero no adjuntó el sustento de cada una de las etapas ni la aplicación de las respectivas matrices.

Etapa 1:
El Protocolo establece en su **Etapa 1** que se debe verificar que el diagnóstico clínico sea el correcto. De acuerdo a la historia clínica aportada a esta Junta Nacional, al señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla se le ha diagnosticado un trastorno de ansiedad asociado a alteraciones neurovegetativas y a situaciones de estrés laboral. El diagnóstico establecido y tratado por psiquiatría (Dr. Gerardo Rosero de la Rosa) es la ansiedad pero psiquiatría también refiere la ansiedad como un síntoma que se ha manifestado de manera simultánea con otros como son. Arritmia cardiaca, vértigo, insomnio, depresión y problemas cognitivos (concentración y memoria). Igualmente, se señala que en el Eje II presenta rasgos obsesivos compulsivos de personalidad (Dr. Rosero) y una personalidad que lo hace vulnerable cuando debe enfrentarse a situaciones de estrés, sea cual sea la fuente (Dr. Alejandro Castillo).
La EPS SOS calificó el trastorno de ansiedad como un trastorno adaptativo y la ARP SURA controvirtió la calificación argumentando que la ansiedad es un síntoma más dentro del cuadro de disautonomía que presenta el paciente. La Junta del Valle calificó el diagnóstico TRASTORNOS DE ANSIEDAD.

Ante esta disparidad en la forma de ver el cuadro depresivo, como ya se anotó, la Junta Nacional suspendió el caso para que se realizara una junta de psiquiatría, neurología y psicología, para clarificar el diagnóstico y para establecer si el trastorno de ansiedad se puede determinar, o no, como un trastorno primario. El concepto anotado en los apartados correspondientes señala que para la Junta del Hospital San Ignacio el paciente NO presenta ningún diagnóstico clínico en el Eje I. Sin embargo, el Dr Gerardo Rosero de la Rosa, psiquiatra que viene tratando al señor Chavarriaga desde hace más de dos años, controvierte varios puntos del informe y reitera que viene tratando al paciente por un "Trastorno mixto de ansiedad y depresión" que se manifestó antes de la patologías cardiaca y de la disautonomía, afirmando que estas manifestaciones físicas pueden verse también en pacientes mentales y que pueden empeorarse por las alteraciones emocionales.

Analizados estos conceptos se tiene que:

1) La discrepancia de los conceptos psiquiátricos radica en si el paciente padece o no, padeció o no, un trastorno mental.
2) La evaluación de la Junta interdisciplinaria del Hospital San Ignacio concluye que el paciente no padece una patología psiquiátrica y que la ansiedad es un mecanismo psíquico defensivo. Sin embargo, tampoco establece que la ansiedad sea una manifestación de la patología neurológica.
3) El psiquiatra tratante reitera y argumenta la existencia de un trastorno mixto de ansiedad y depresión.
4) La controversia de origen que debe resolver esta Junta Nacional se refiere a un" trastorno de ansiedad" que fue calificado por la EPS, por la ARP SURA y por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle.

Con base en todo lo anterior, la Junta Nacional estudiará el origen del trastorno de ansiedad que fue diagnosticado y tratado en su momento al paciente y que fue especificado por el Psiquiatra tratante como TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN.

En esta misma etapa el Protocolo establece que el equipo de calificadores debe acudir a fuentes de información tales como la historia clínica, exámenes clínicos, paraclínicos, pruebas psicodiagnósticas, exámenes de ingreso y periódicos, etc., con el fin de documentar la información que conduzca a identificar la fecha en la que se establece el diagnóstico de la patología y "verificar así que la exposición ocupacional

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.424-9
FIEL COPIA

precedió al diagnóstico". Se encuentra por historia clínica que el trabajador empezó a presentar síntomas neurovegetativos y a consultar por ansiedad en el año 2005 y se refiere en el estudio de puesto de trabajo que a finales de 2004 la compañía tuvo una reestructuración y el señor Chavarriaga pasó a ser gerente regional, aumentándose sus responsabilidades, sus viajes y la carga laboral. Esto implica que la relación temporal es positiva.

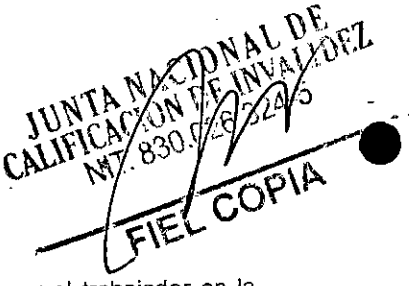
Etapa 2:
En esta etapa se debe "confirmar que la patología bajo estudio es una enfermedad que puede derivarse del estrés". El Protocolo señala: "El equipo calificador debe verificar que la(s) patología(s) bajo estudio se encuentre(n) reconocida(s) en la tabla de enfermedades profesionales ocupacionales vigente a la fecha de la calificación. Remite al "Anexo B" del mismo protocolo en donde se detallan los diferentes diagnósticos posibles de acuerdo a la CIE 10 y al DSM IV. En este anexo encontramos que el trastorno mixto de ansiedad y depresión se encuentra dentro de las denominadas "enfermedades derivadas del estrés" y el Protocolo se denomina "Trastorno de adaptación".

Etapa 3:
Consiste en la evaluación de factores de riesgo psicosociales intralaborales y extraocupacionales.
La evaluación de factores psicosociales realizada por la psicóloga Gloria Patricia Porras Toro (Psicóloga especialista en Gestión Humana) no cumple con los criterios establecidos en el Protocolo, pues no realiza valoración cuantitativa de dichos factores, se limita a describirlos sin establecer el nivel de riesgo correspondiente a cada uno, según los criterios de frecuencia, tiempo e intensidad. Por su parte, la EPS SOS establece una valoración cuantitativa de dichos factores, y aunque no presenta la fuente de información, esta es la única valoración cuantitativa que aparece en el expediente remitido a esta Junta Nacional, por lo cual se tomará como base para esta calificación. En dicha evaluación, los factores de riesgo detectados como relevantes son los siguientes.

Descripción factores ocupacionales superiores a 7	**Valoración**
Gestión del recurso humano	7
Características de la organización del trabajo	9
Condiciones de la tarea	9
Cambios en las circunstancias vitales ocupacionales	9
Total	34
Promedio	8.5

En cuanto a los factores extralaborales, se puntúa como relevante:

Descripción factores extralaborales superiores a 7	**Valoración**
Situación económica: obligaciones económicas y situación de empleo de otros miembros del grupo familiar	7
Total	7
Promedio	7



La descripción de los factores de riesgo intralaborales corresponden a lo reportado por el trabajador en la valoración realizada por la Junta Nacional.

Etapa 4:
Corresponde a la ponderación del riesgo psicosocial ocupacional versus el riesgo extraocupacional. La ponderación de los factores de riesgo muestra que a nivel intralaboral se da un peso de 8.5 mientras que en el área extralaboral el peso es de 7. Esto implica que predominan los factores de riesgo intralaborales sobre los extralaborales y se debe continuar con las siguientes etapas.

Etapa 5:
En esta etapa se deben analizar los otros factores de riesgo distintos al estrés, que están incluidos en el Protocolo para cada una de las patologías estudiadas (Anexo G).

Para el diagnóstico TRASTORNO DE ADAPTACIÓN los factores de riesgo personales que deben evaluarse son:

FACTOR DE RIESGO PERSONAL	CONCLUSIÓN
A) **Carencia de una adecuada red de apoyo social:** carencia de redes de apoyo social (familia, amigos y/o allegados fuera del trabajo) o percepción de bajos o inadecuados niveles de apoyo social por parte de la familia, amigos y/o allegados fuera del trabajo, previos a la aparición del trastorno.	Factor de riesgo **ausente.** La red de apoyo familiar es adecuada y el tiempo que pasaba el trabajador lejos de su familia era por viajes de trabajo.
B) **Vulnerabilidad individual:** una condición natural de un individuo que lo hace más susceptible que el común de la población a determinadas circunstancias potencialmente estresantes. Fuente: entrevista y valoración psicológica o psiquiátrica. Resultados de pruebas psicodiagnósticas aplicadas previamente a la presentación de la patología.	Factor de riesgo **presente,** Las evaluaciones y conceptos de psiquiatría mencionan factores de personalidad que lo hacen más vulnerable a las situaciones estresantes: rasgos obesivo-compulsivos, estrategias de afrontamiento al estrés de tipo desadaptativo.
C) **Bajo nivel de identificación con el trabajo:** "estado emocional, previo a la aparición de la patología, que refleja descontento e inconformidad con la experiencia laboral con respecto a las expectativas de desarrollo personal y profesional del sujeto. Dicho estado emocional, debe ser ocasionado por una decisión autónoma del trabajador.	Factor de riesgo **ausente**, pues en la historia clínica no se hace referencia a la inconformidad del trabajador con su profesión o su cargo. Su malestar se manifiesta frente a la sobrecarga laboral, largas jornadas de trabajo y frente al trato por parte de su nuevo jefe.
E) **Factores psicosociales ocupacionales:** Se puede tratar de un cambio en las circunstancias vitales ocupacionales, relacionadas con aspectos como bajos niveles de apoyo social por parte de jefes, compañeros y/o subordinados, inestabilidad laboral, ambigüedad de rol, subcarga cualitativa de trabajo, entre otros.	Factores de riesgo **presentes:** relación jerárquica negativa, cambios en circunstancias vitales ocupacionales.

La Etapa 6 y última del Protocolo consiste en ponderar todos los factores de riesgo evaluados mediante la aplicación de la matriz de evaluación (Anexo H) para el TRASTORNO DE ADAPTACIÓN. El resultado de esta ponderación señala lo siguiente:

TRASTORNO DE ADAPTACIÓN:

FACTOR DE RIESGO	Valor estimado	Valoración	Peso	Peso relativo
Carencia de apoyo social (extralaboral)	0.225	0	0	0
Vulnerabilidad individual	0.165	1	0.165	44,59
Bajo nivel de satisfacción en el trabajo	0.225	0	0	0
F R. Psicosocial ocupacional	0.205	1	0.205	55,4
Total	1.00	1	0.37	100

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.622-5
FIEL COPIA

000482

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Para el diagnóstico TRASTORNO ADAPTATIVO el peso relativo del factor de riesgo psicosocial es **55,4**, lo que comparado con el punto de corte del factor de riesgo psicosocial ocupacional para este mismo trastorno, que es del 55% (Anexo I), indica que es mayor y de acuerdo al Protocolo si el peso relativo del factor de riesgo psicosocial ocupacional es **igual o superior** al que se indica en la tabla del Anexo I debe concluirse que la enfermedad es PROFESIONAL.

CONCLUSION:
La sala dos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con los fundamentos de hecho y derecho expuestos ha decidido ratificar el dictamen No 20190510 de fecha 07/05/2010 emitido por la Junta Regional de Calificación de Valle del Cauca:

Diagnóstico:
Trastorno mixto de ansiedad y depresión

Origen: Enfermedad profesional

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma por quienes intervinieron a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil once (2011)

CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ
MEDICO PRINCIPAL

JORGE FERREIRA GOMEZ
MEDICO PRINCIPAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NIT. 830 [illegible] 2-5

LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR
PSICOLOGA PRINCIPAL

DIANA NELLY GUZMAN LARA
SECRETARIA PRINCIPAL SALA 2

COPIA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

INFORMACION DEL REMITENTE

Entidad Remitente: Afiliado - Trabajador

INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 35 No 20-29 **Telefonos:** 232-57-47, 285-11-51

DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Identificacion: Cedula **No:** 7532151 **Fecha Nacimiento:** 25/10/1959 **Edad:** 52,04 Años

Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Profesional

ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Nombre Empresa	Cargo	A	M	Riesgos
LABORATORIOS BAXTERS	GERENTE IT	10	5	Fisico Ergonomico

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica
Historia Clinica
Examenes o pruebas paraclinicas
Valoraciones por especialistas

DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

HIPOTIROIDISMO- NO ESPECIFICADO

OTROS VERTIGOS PERIFERICOS

ARRITMIA POR REENTRADA VENTRICULAR

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT. 830026 52 5

FIEL COPIA

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 7532151 **Entidad Remitente:** Afiliado - Trabajador

Fecha Dictamen: 25/10/2011

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 35 No 20-29 **Telefonos:** 232-57-47, 285-11-51

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Identificacion: Cedula **No:** 7532151 **Fecha Nacimiento:** 25/10/1959 **Edad:** 52,04 **Años**

Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Profesional

4. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	16,47	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	3,60	Fecha Estructuracion PCL:	25/11/2009
Minusvalia:	10,25	Requiere Ayuda de Terceros:	No
% Total :	30,32	Manual:	Decreto 917 de 1999

5. DETERMINACIÓN DEL ORIGEN

Enfermedad: Comun **Accidente:** **Muerte:**

6. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

CESAR OSORIO VELEZ
MEDICO

JORGE FERREIRA GOMEZ
MEDICO

LUZ HELENA ORDERO VILLAMIZAR
PSICOLOGA

DIANA NELLY GUZMAN LARA
ABOGADO

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

MEDICO PONENTE	JORGE FERREIRA GOMEZ
CASO	JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CEDULA	7532151
ENTIDAD REMITENTE	PARTICULAR
JUNTA QUE REMITE	VALLE DEL CAUCA

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:
La Junta Regional de Calificación de Invalidez calificó con el dictamen No 15990310 de fecha 26/03/2010 lo siguiente:

Diagnósticos:
1. Hipotiroidismo – No especificado
2. Otros trastornos de ansiedad especificados
3. Otros vértigos periféricos
4. Arritmia por reentrada ventricular

Pérdida de Capacidad Laboral: 30.32%

DEFICIENCIAS: 16.47%
- Hipertensión arterial 7.40% T. 7.2
- Marcapasos implantado 10.00% T. 7.1
- Vértigo 5.00% T. 13.8
- Hipotiroidismo 4.70% T. 9.3

DISCAPACIDADES: 3.60%
MINUSVALIAS: 10.25%

Origen: Enfermedad común

Fecha de Estructuración: 25-11-2009

Ocupación: Ingeniero Civil – Incapacitado hace 15 meses

Edad: 50

La Junta Regional de Calificación fundamenta su dictamen: "Diagnóstico de estrés laboral dado por Empresa Promotora de Salud SOS, refieren hria de acoso laboral altas exigencias y según estudios practicados por Empresa Promotora de Salud se verificó exposición ocupacional por lo que califican estrés laboral, ttno de ansiedad sec, insomnio muy marcado sec. Hay diagnósticos de Síntomas vasovagal, y ablación secundaria a bloqueo de tipo wenckebach a 100 lpm t. recuperación del nodo sinusal prolongado que no se normaliza con atropina, diagnóstico de cataratas, operado por hernia discal L4-L5 hace 23 años, fue tratado con ablación en 2007 fallida por arritmia ahora con marcapaso ddrr hace 2 años 5 meses. Eje 1 ttno de ansiedad insomnio crónico eje 2 rasgos obsesivos de personalidad somatización eje 3 hipertensión arterial arritmias eje 4 enfermedad y limitación funcional, insomnio ttnos de memoria, disautonomia neurovegetativa sincopes secundarios. El ttno de estrés laboral por un jefe líder demandante, amenazante y autoritario, insomnio inicia en el 2005 cuando fue a EU y necesitó estudiar ingles y trabajar como Gerente de soluciones transaccionales para América latina. En Baxter desde el 2000, inicia a enfermarse en el 2005. Se empeora en EU cuando pierde el sueño, laboró duro pero con medicamentos y mejoro de finales de 2005 y 2006 relativamente bien en controles sin necesidad de marcapasos ni medicamentos para insomnio, llega nuevo líder en el 2007 marzo abril inicia de nuevo problemas estresantes qxs y hria clínica completa como ablación infección marcapasos e infección de marcapaso sucede en estas fechas a partir del 2007. Actualmente incapacidad continúa desde junio 17 de 2009. Quiere reintegrarse a trabajar pero por concepto md no le han permitido. El paciente debía en EU aprender ingles y trabajar como gerente regional, actualmente 5 horas pero con medicinas lexapro alprazolam, etc, levotiroxina protector gástrico. Desea reintegrarse al trabajo, se debe notificar a Administradora de Riesgos Profesionales la determinación de origen enfermedad profesional de estrés y ttno de ansiedad, no se tiene en cuenta para pérdida de capacidad laboral actual dado no criterios para invalidez de origen enfermedad común. Tensión arterial 140/80 cp nl, em ok, signos de prurito en piel". *(Nota de Ponencia Junta Nacional de Calificación de Invalidez: Todas las siglas que se encuentran en este texto son autoría de la Junta Regional y no se modifican, pues se transcriben textualmente)*

La controversia del Sr. Chavarriaga Arrubla objeta la pérdida de capacidad laboral calificada.

La controversia de S.O.S Empresa Promotora de Salud objeta el origen calificado como enfermedad común y la pérdida de capacidad laboral, y plantea: "... 6. En relación al porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, al revisar literatura "La disautonomía se refiere al grupo de trastornos provocados por un mal funcionamiento del sistema nervioso autónomo. Dentro de este nombre genérico se incluyen el

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT. 830.028.324-5 FIEL COPIA

síndrome de taquicardia postural (POTS), el síncope de origen neurocardiogénico, la intolerancia ortostática (OI), la hipotensión mediada neuralmente, el prolapso de la válvula mitral, el fallo autonómico puro (FAP), la inestabilidad autónoma y cierto número de enfermedades menos conocidas. En otros desórdenes, tales como la atrofia multisistémica (síndrome de Shy-Drager) [1] y síndrome de fatiga crónica, [2] la disautonomía es tan sólo uno de los fallos del sistema, condicionar en mayor o menor medida la vida de los pacientes. La manifestación de la disautonomía incluye desórdenes de funciones vegetativas incluyendo la presión sanguínea, el ritmo cardiaco, el funcionamiento de las pupilas, la sudoración, la fisiología reproductiva y urinaria, y la digestión. Algunos síntomas concretos que puede presentar el paciente son:[4] taquicardia, bradicardia, palpitaciones, dolor en el pecho, presión sanguínea peligrosamente baja, cambios amplios y/o bruscos en la presión sanguínea, mareos, desmayos o estados pre-síncope, problemas gastrointestinales, nauseas, insomnio, falta de aliento, ansiedad, temblores, micciones frecuentes, convulsiones, empobrecimiento cognitivo, visión borrosa o en túnel, y migrañas".
7. De acuerdo a lo anteriormente descrito, en el caso del Sr. Chavarriaga se puede evidenciar que presenta combinación de esta sintomatología, que a pesar de manejo medicamentoso persisten los síntomas de: PRE-síncope, intolerancia ortostática, cambios bruscos y/o amplios en la presión sanguínea, problemas de la micción, insomnio, ansiedad.
8. Por lo anterior, se considera que la patología disautonomía al ser una patología del sistema nervioso autónomo, le puede ser asignada su deficiencia de acuerdo a lo descrito en el Capítulo 11, ítem 11.2.1.6. Alteraciones Neurológicas Episódicas: "Entre estas alteraciones se pueden mencionar, el síncope, la epilepsia " Clase II: Enfermedad que cursa con ocurrencia de los episodios en forma frecuente (mayor de dos episodios anuales), a pesar de recibir un tratamiento adecuado y sin evidencia de secuelas de las funciones cerebrales", con un porcentaje de 24.9% como deficiencia global.
9. En relación a los porcentajes asignados por deficiencia por la patología tiroidea, por el trastorno adaptativo de ansiedad e implante de marcapaso por arritmia, no hay controversia con el valor asignado.
10. Teniendo en cuenta el valor de la deficiencia, en congruencia al mismo, es importante revisión de las discapacidades, especialmente en la de la situación y en la minusvalía, la ocupacional.
Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Junta que revise el origen emitido de la Patología Trastorno Adaptativo de Ansiedad, al evidenciarse que cumple con la relación causa-efecto directa al momento de la calificación, y sea calificado como de origen profesional, y de igual manera el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral asignado al afiliado".

Historia Clínica:

Fundación Valle de Lili. Chequeo médico preventivo año 2002 (11-10-2002) Folio 421. Enfermedad actual: Este es el informe de la valoración médica practicada al señor: Julián Emilio Chavarriaga Arrubla de 42 años de edad, quien por primera vez practica esta valoración para chequeo médico preventivo en la Fundación Valle Del Lili. Síntomas actuales: Operado de hernia l4-l5 hace 17 años. Tuvo crisis. Dolor lumbar, tiene otra hernia pendiente de cirugía. Antecedentes personales: Peso estable. No hace dieta, evita carne roja. No realiza ejercicio. No consume bebidas alcohólicas. No ha sido fumador. Quirúrgicos: Operado en columna lumbar. Patológicos: No refiere historia de hipertensión arterial, malaria, diabetes, gota, ni enfermedad coronaria. Refiere historia de asma, 2 episodios hace 5 años. Hepatitis a los 7 años. Enfermedad acido péptica, ardor epigástrico. Hernia hiatal. Reflujo y gastritis. Alérgicos: rinitis alérgica. Antecedentes familiares: No hay antecedentes familiares de enfermedad coronaria, ni cáncer. Primo, hermano y madre con diabetes mellitus. Madre con hipertensión arterial. Revisión de sistemas: Relata historia de cefalea, episodios muy esporádicos por tensión. Presenta cataratas. Audición es normal. Ha presentado episodios de mareos al agacharse. No sinusitis. No epistaxis. No enfermedad activa al nivel de dentadura o encías. No disfagia. Ha presentado episodios de disfonía muy ocasional: no presenta tos frecuente. Gripas frecuentes. Ya menos. No presenta historia de dolor precordial. Ha presentado episodios De disnea, cuando le da gripa y se complica de bronquios. Presentó episodios de Palpitaciones cuando niño. Su tolerancia al ejercicio es buena. Ha presentado síntomas dispépticos, ardor epigástrico. No hemorragia gastrointestinal. El hábito intestinal es normal, y no presenta estreñimiento ni diarreas frecuentes. No ha presentado hematuria. Ha presentado alteraciones genitourinarias, a veces se demora para comenzar a orinar. No ha presentado litiasis biliar ni urinaria. La historia es negativa para artralgias. No ha presentado edema de miembros inferiores. Ha presentado alteraciones de columna. Hernia de disco. No ha presentado alteraciones en la piel. No tiene antecedente de síncopes, ni de convulsiones. Examen Físico: Paciente en buenas condiciones generales. Peso: 82 Kgrs Talla: 1.80 Metros. TA: 110/80 FC 80X'. El examen de cabeza es normal. El examen de ojos, oídos, nariz y boca es normal. En cuello no hay adenopatías o masas. La Tiroides es normal a la palpación. No se auscultan soplos sobre las carótidas. El Tórax tiene configuración normal. La palpación de axilas no revela adenopatías. Los pulmones están bien ventilados. No hay estertores o sibilancias. Al examen cardíaco el ritmo es regular. Las características del 1 y 2 ruido son normales. No hay soplo o click. El abdomen es blando, depresible. No hay visceromegalia o masas. No hay soplos. El examen de Ingle y Testículos es normal. No hay edema. No hay várices. En Piel no hay anormalidades. Prueba de esfuerzo: Utilizando el protocolo de Bruce, el paciente completó 13´28 minutos de ejercicio, alcanzando una frecuencia cardiaca máxima de 174 por minuto, con una Tensión Arterial máxima de 160/80. No se presentaron alteraciones del segmento ST o del ritmo. La prueba se consideró normal. Impresión diagnostica: Hernia de disco operada. Candidato a nueva cirugía. Conclusión: La evaluación médica preventiva realizada al señor: Julián Emilio Chavarriaga Anubla, arroja la siguiente información: La revisión por sistemas indica: Problema de Hernia del disco. Se demora en iniciar micción. El examen fisico es normal. Las pruebas

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
N.° 830.028.324-5
FIEL COPIA

diagnósticas son normales. Las siguientes recomendaciones son formuladas: Cirugía Hernia de disco.

Servicio de electrofisiología y marcapasos (23-09-2005) Folio 351. Tensión Arterial: 124/80 (acostado) Tensión Arterial: 126/84 (de pie inmediatamente) 116/83.(al minuto de pie). Auscultación cardiopulmonar: Sin alteraciones. J/C: Paciente con extrasistolia ventricular del ventrículo derecho, benigna y disautonomía. Solicito prueba de la mesa basculante y cambios metoprolol por Betaloc. No ha presentado broncoespasmo con metoprolol.

Historia clínica (29-11-2005) Folio 250 (2° expe). El Análisis del Ambulatorio de ECG se realizó durante un periodo de 23 horas 58 minutos. Un total de 104307. Se analizaron los latidos de QRSs). La media del ritmo cardiaco fue 72 LPM, con un registro màxima de 126 LPM en 16:34:35, y una ritmo mínimo de 41 LPM en 04:27:05 horas. Nivel ST a partir de -0.88 mm, CH 3 en 20:54:56 para +2.00 mm, CH 2 en 19:41:56 horas. ACTIVIDAD VENTRICULAR ECTOPICA estaba presente, consistiendo de 4877 VEs. El número máximo de VEs por hora fue 676 y ocurrió entre 20.00 y 21.00 horas. Hubo 3914 Ves Aislado. Actividad supraventricular ectópica consiste de 317 SV ectópicos Aislados no Pausas o descenso de los latidos 34 Bradicardias. Impresión Diagnóstica: aumento del automatismo ventricular tipo IIIB de la clasificación de B. Lown, se encuentra con riesgo de presentación de tv o fv. Motivo por el cual se inicia manejo médico con amiodarona, se sugiere control.

Ecografía de la región inguinal derecha (02-02-2006) Folio 216. Cambios inflamatorios en la grasa sub – cutánea de la región inguinal derecha, sin evidencia de abscesos o colecciones líquidas formadas puncionables al momento del examen.

Historia clínica Cardiología (10-09-2009) Sin folio. Extrasistolia ventricular de TSVD, Marcapasos DDDR (St Jude Medical) Disautonomia. Insomnio. Tratamiento: Levotiroxina 25 día alternando con 50ugr/día. Sotacor 80mgr/día. Lansoprazol. Stilnox CR 12,5. Lexapro 10 mgr día. Rivotril 8 gotas al acostarse. Alprazolan 0,25 una a las 8 AM y 4 PM. Evolución: Cardiológicamente asintomático con presíncopes aislados. Ha mejorado del insomnio. Incapacidad laboral. Exploración: TA: 100/80 de pie 120/80 Auscultación normal. Conclusión: Cardiológicamente estable. Plan: Tratamiento igual. Control dentro de 6 meses.

Historia clínica Cardiología (27-09-2009) Sin folio. Ha estado estable desde el punto de vista cardiológico, con mejoría de extrasistolia y de presíncopes. Camina con aceptable tolerancia. No volvió a la finca por dificultad para subir cuestas. Mejor del insomnio. Ha tenido disminución de la memoria. Ansiedad importante. Se tranquiliza tomando café. Dolores articulares. Cefalea. Tensión Arterial: acostado 100/80 de pie 120/80. Conclusión: Arritmia controlada. Nota: Durante los viajes a Bogotá o México debe reposar durante un día previo a sus diligencias para evitar episodios de síncope. Tratamiento igual.

Historia clínica urología (17-12-2009) Sin folio. Desde hace 5 años después de evento neurológico con trastornos de la micción y luego insomnio severo para lo cual fue valorado por neurólogo. Hay gran demora para comenzar a orinar, chorro miccional delgado y poca fuerza, a veces normal. No intermitencia del chorro miccional. Goteo postmiccional, no urgencia urinaria, micciones al día 4 a 5 veces, a veces nocturna, toma medicamentos para dormir. Diagnostico. Vejiga de buena capacidad y adaptabilidad vejiga estable. Buena percepción del llenado vesical y buena contracción de la vejiga durante el llenado flujo urinario muy bajo con tiempo miccional prolongado que puede ser debido a disinergia del detrusor esfínter. Se recomienda uretrocistoscopia. Ecografía vías urinarias y estudio de videourodinámico en caso necesario de completar estudio.

Videocistoscopia masculina (29-12-2009) Sin folio. Dutasteride. No formulo alfabloqueadores por disautonomia neurovegetativa. Diagnóstico: Hipetrofia Prostática Benigna – vejiga trabeculada grado 2.

SOS Empresa Promotora de Salud. Calificación de origen (22-01-2010) Folio 432. (2° exp).
1. Disautonomía (hipotensión ortostática), síncope vasovagal. (g908)
2. Extra sistolia ventricular frecuente (tracto de salida vd), ablación de arritmia fallida (2007), disfunción sinusal (1498).
3. Trastorno adaptativo (trastorno de ansiedad no especificado y factores psicofisiológicos afectando condiciones médicas generales) (f43.2x)
4. Antecedente de hepatitis viral (tipo?) A los 7 años
5. Antecedente de hernia de núcleo pulposo (hnp) l4-l5
6. Antecedente de hiperreactividad bronquial (hrb) / asma moderada persistente (2004)
7. Antecedente de catarata polar posterior ambos ojos
8. Antecedente de hernia hiatal, gastritis, reflujo gastroesofágico (rge)
9. Antecedente de hipotiroidismo.

CALIFICACION:
1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9. Enfermedad general. 3. Enfermedad profesional.
FECHAS DE DIAGNÓSTICO:
1. Septiembre 05 del 2005.
2. Diciembre 21 del 2005.
3. Octubre 26 del 2005.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT. 830.025.324-5 FIEL COPIA

4, 5, 8, 9. Sin dato.
6. Septiembre 16 del 2004.
7. Febrero 01 del 2005.

Historia clínica psiquiatría (25-02-2010) Sin folio. Paciente continúa presentando mareos frecuentemente. Su ansiedad proviene especialmente de la incerteza que tiene respecto a su pensión. Buen efecto del clonazepan.

Historia clínica neurólogo (20-09-2010) Sin folio. Enfermedad actual: Paciente que acude para control, ha presentado como novedad un incremento grande en su sensación de inestabilidad de los mareas episódicos que tiene, esto ligado al estado de ansiedad que ha aumentado en forma dramática debido a su situación de pleito laboral para manejo de pensión. A este respecto ha estado en controles con el Dr. Rosero que mantiene el uso de stilnox, rivotril en gotas, lexapro, lexotan 1 tableta diaria de 6mg con lo cual ha logrado un control parcial del cuadro de ansiedad y al parecer suficiente sin embargo el nivel de ansiedad se incrementara en los próximos días a medida que se desarrollen sus audiencias a este respecto, además el paciente está presentando dolores articulares en los últimos 2 a 3 meses en diferentes sitios manos, codos, rodillas, extremidades superiores e inferiores lo cual sería un dato importante ya que pudiera corresponder a una enfermedad reumatológica incipiente. Examen físico: no ha tenido variación persistiendo el ortostatismo. Diagnostico: disautonomia crónica, síndrome ansioso depresivo en tratamiento, una disquinesia del detrusor y de los esfínteres a nivel vesical, el síncope vasovagal, extrasistolia ventricular corregida, arritmia cardiaca corregida, disfunción del nódulo sinusal, marcapaso activo. Antecedente de hepatitis viral, antecedente de hernia de disco l4-l5, catarata polar posterior bilateral, antecedente de hiperactividad bronquial con asma moderada persistiendo una hernia hiatal con gastritis y reflujo, gastroesofágico. Plan de manejo: se sugiere mantener la medicación psiquiátrica como ya esta anotada, se sugiere hacer una muestra de Hormona tiroestimulante, glicemia pre y post y evaluación por reumatología para estudio completo de los dolores articulares.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez Sala 2. (06-12-2010) Hace solicitud a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca donde requiere la aplicación efectuada por dicha Junta Regional del "PROTOCOLO PARA LA DETERMINACION DEL ORIGEN DE LAS PATOLOGIAS DERIVADAS DEL ESTRÉS".

En respuesta a la anterior solicitud la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca envía oficio radicado el 11-03-2011 en la Junta Nacional, donde menciona: "...Revisados los expedientes de las personas anteriormente mencionadas por el Doctor Luís Edilberto Blandón Palomino, Medico Principal Ponente y el Dr. Rafael García Henao Psicólogo se concluye:
La Junta Regional de Calificación de Invalidez, tuvo en cuenta para determinar el origen de la patología del Sr. Chavarriaga Arrubla, el protocolo enviado y analizado por las partes SURA Y EPS SOS, quienes son los responsables directos de remitir los Fundamentos de Hecho y de Derecho, todas y cada una de las pruebas para la determinación de origen de las patologías diagnosticadas en el expediente.
La Junta Regional de Calificación de Invalidez, en el caso determinó con aplicación de protocolo para patologías derivadas del estrés con base en lo aportado; hemos concluido en las pruebas como son conceptos y médicos especialistas en psicología, psiquiatría, para el dictamen final proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y recursado acorde con Decreto 2463/2001, son las pruebas base que dieron origen el dictamen. Por consiguiente corresponde al nivel Superior Funcional acorde con el Decreto 2463/01, resolver el Recurso de Apelación interpuesto, pues nosotros ya cumplimos con lo que nos compete. Así las cosas se procede a realizar la devolución de los expedientes para su respectivo trámite".

El caso se suspende en Audiencia del 26 de abril de 2011 para solicitar a la Administradora de Riesgos Profesionales Sura Valoración por Junta de psiquiatría, neurología y cardiología del Hospital Universitario San Ignacio de Bogotá.

En respuesta a la anterior solicitud Sura radica el 26 de agosto de 2011 las siguientes valoraciones:

Historia clínica (23 de junio de 2011) Sin folio. Motivo de consulta: Problema complejo que ha sido manejado por cardiólogo, electrofisiólogo, neurólogo, psiquiatra. Examen físico general: Estado general: deficiente. Estado hidratación: Hidratado. Glasgow: normal: glasgow 15/15. Estado respiratorio: SDR moderada. Presión arterial media: 80. Frecuencia cardiaca: 72. Frecuencia respiratoria: 18. Ojos: Reflejos pupilares normales. Corazón: Auscultación normal. Neurológico: Acusa vértigo acentuado al ponerse de pie. Pulsos: Normales en extremidades. Diagnósticos: Presencia de marcapaso cardiaco. Otros vértigos periféricos. Para completar la valoración cardiológica se solicita ecocardiograma y test de Holter, se recomienda valoración por neurología y psiquiatría.

Informe Ecocardiograma transtoracico 2D- Doppler (22 de julio de 2011) Sin folio. Conclusiones: Cavidades izquierda: dimensiones normales. Paredes del VI: Espesor y contractilidad normales. F.E. del VI: 64%. Estudio valvular: Insuficiencia tricuspidea leve. Cavidades derechas: Electrodo de marcapaso en cavidades derechas. Presión sistólica de la arteria pulmonar: normal. No se observa derrame pericardico ni pleural izquierdo. Aorta ascendente y arco aórtico: Normales.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NIT. 830.026.324-3 FIEL COPIA

Informe de Holter (03 de agosto de 2011) Sin folio. Ritmo sinusal que intercala con estimulación de marcapasos auricular y ventricular. No se observan pausas significativas ni arritmias. Los eventos registrado corresponden ritmo sinusal normal.

VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (10-01-2010)

Valoración por psicología: Detalles sobre el evento en apelación: Ingresó a la empresa hace 10 años como gerente de informática (sistemas de información) y reportaba directamente al gerente general de Colombia. Los primeros 5 años fueron muy buenos, con grandes resultados y obtuvo la ECO más alta de toda la compañía. A finales del 2004 lo llaman a hacer parte del equipo regional de IT. Fue nombrado gerente general de soluciones transaccionales. Tenía un equipo grande bajo su responsabilidad. Era necesario que mejorara su nivel de inglés y lo enviaron a estudiar a Fort Lauderdale. No le quitaron la carga laboral. Dos días antes del viaje a USA tuvo un evento neurológico breve (sudoración, lipotimia, quedó con visión doble) y fue remitido a neurología. Viajó a USA y empezó a estudiar y además acudía a la oficina principal a trabajar vía electrónica y por teleconferencia. Había sobrecarga de trabajo y largas jornadas de trabajo. Fueron tres meses en esas circunstancias, empezó a tener problemas de sueño hasta que se presentó insomnio total. Terminó el curso y regresó 8 días antes de lo previsto. Continuaron los problemas de sueño, lo empezaron a tratar con medicamentos, lo internaron para hacerle chequeos médicos. Le diagnosticaron hipotiroidismo subclínico y un problema cardiovascular. Lo remiten a cardiología. Menciona logros profesionales y de la compañía. Se logra recuperar de sus problemas de sueño. En 2007 hubo una reestructuración en la compañía, entró un jefe nuevo norteamericano y "llegó a destruir todo lo que habíamos hecho". Era descalificador, trataba mal a todo el mundo, era amenazante, el único gerente que quedó fue él. Tuvo recaídas del insomnio, se le complicó la parte cardiaca y sentía un "susto" que asocia al trastorno cardiaco. Fue remitido a psiquiatría.

Factores psicosociales intralaborales reportados: Sobrecarga de trabajo, estilo de mando inadecuado (maltrato verbal, amenazas), organización del trabajo.

Factores psicosociales extralaborales (familiares, económicos, tiempo libre, redes de apoyo): Viajaba mucho, compartía poco tiempo con su familia. Vive con la esposa y sus tres hijos. Caminaba como única actividad física. Niega problemas familiares. Muerte de la madre en agosto de 2004, describe duelo normal.

Satisfacción frente al trabajo: Le encanta su trabajo, se considera creativo, siempre estaba retando e inventando nuevas formas de hacer las cosas.

Estado actual (aspectos psicoemocionales, respuesta al tratamiento): Está tomando múltiples medicamentos (sedante, Rivotril, Clonazepán, Lexapro) y continúa controles por psiquiatría. Ha mejorado parcialmente pero le cambian continuamente los medicamentos. Continúan síntomas de ansiedad y han mejorado síntomas depresivos.

Antecedentes familiares y personales: Niega antecedentes personales y familiares.

Valoración médica: Ha bajado peso, de 89 Kg. a 74 – 76. Refiere que lo más complejo es lo emocional, ansiedad, insomnio, depresión. Al levantarse de la silla siente vértigo. Lo cardiaco está controlado. Marcapasos implantado. Medicamentos: Zotacor 80 mg; levotiroxina 50 x 25; lexapro x 20 mg; bromazepan ¾ de pastilla, media y ¼; estilnox CR y rivotril (Clonazepan). TA 157/87. Frecuencia cardiaca 72 x minuto. Ritmo sinusal, no exrasistolias. Extremidades no edemas, no acrocianosis. Pulmonar no se encuentran alteraciones; neurológico no se evidencia alteración en el presente Examen Físico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 8, del decreto 917 de 1999 la distribución porcentual de los criterios para la calificación total de la invalidez debe hacerse así:

"Para realizar la calificación integral de la invalidez, se otorga un puntaje a cada uno de los criterios descritos en el artículo anterior (Deficiencia, discapacidad y minusvalía), cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral, dentro de los siguientes rangos máximos de puntaje":

CRITERIO	PORCENTAJE (%)
Deficiencia	50
Discapacidad	20
Minusvalía	30

a) Para las deficiencias: El grado de deficiencia a que se refiere el Libro Primero y que se relaciona con los sistemas orgánicos, se expresa en porcentajes de pérdida funcional (deficiencia global). Para facilitar el ejercicio del calificador o de las Juntas Calificadoras, contiene una serie de tablas de valores por órganos o sistemas, de las cuales se pueden sustraer los valores correspondientes a este componente. Sin embargo, en aquellos casos en que se encuentren afectados dos o más órganos o sistemas, los valores parciales de las respectivas deficiencias globales deben ser combinados según la siguiente fórmula:

$$A + \frac{(50-A)B}{100}$$

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NIT. 830.026.324-5 FIEL COPIA

Donde A y B corresponden a las diferentes deficiencias. Siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. De esta forma se combinan los valores correspondientes A y B. Este procedimiento se denomina "suma combinada". En caso de que existan mas de dos valores, éstos deben ser previamente ordenados de mayor a menor valor, para proceder a combinarlos sucesivamente aplicando la fórmula.

Ejemplo: A = 20%
B = 10% Suma combinada = $20 + \frac{(50-20)X10}{100} = 23\%$

Teniendo en cuenta que el valor de la deficiencia de extremidad puede alcanzar el 100%, se deberá utilizar la siguiente fórmula cuando haya que combinar deficiencias de extremidad:

$$A + \frac{(100-A)B}{100}$$

Se deberá calcular la deficiencia global correspondiente a cada capítulo y solo después se hará combinación de valores de deficiencia global entre capítulos para hallar la deficiencia global final.

Quienes legalmente pueden o deben determinar la pérdida de la capacidad laboral de una persona, deben tener en cuenta que la deficiencia debe ser demostrable anatómica, fisiológica y psicológicamente, o en forma combinada. Tales anormalidades podrán ser determinadas por pruebas de ayuda diagnóstica del afiliado, referidas a sus signos y síntomas.

Las patologías que sólo se manifiestan con síntomas, no son posibles de definir fácilmente por quien califica. Por tanto, las decisiones sobre los porcentajes de deficiencia deben ser respaldadas con la historia clínica del paciente y las pruebas de ayuda diagnóstica, complementando así el criterio clínico. Los resultados obtenidos con las pruebas complementarias de diagnóstico deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y/o psiquicas detectables por tales pruebas, y confirmar los signos encontrados durante el examen médico. Las afirmaciones del paciente que solo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios, no tienen valor para establecer una deficiencia.

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:
Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación
Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

ANALISIS Y CONCLUSIÓN:
La sala dos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con los fundamentos de hecho y derecho expuestos considera que no le asiste razón al apelante - señor JULIAN EMILIO CHAVARRIGA – en cuanto a la Pérdida de Capacidad Laboral, de una parte según los informes médicos especializados, el trastorno de repolarización cardiaca e Hipotensión Arterial se encuentra en evolución satisfactoria, pero persiste un ortostatismo que se controla adecuadamente con la medicación. El señor Chavarriaga no está trabajando por orden de la compañía. Es decir que a juicio de la Junta Nacional no se presenta una condición invalidante en la actualidad por las patologías objeto de estudio de acuerdo con los informes de los especialistas que se solicitaron y se transcriben en la ponencia. El diagnóstico de otros trastornos de ansiedad especificados no se incluye en las deficiencias pues su origen se ha definido en última instancia como enfermedad profesional y su pérdida de capacidad laboral deberá ser calificada en primera oportunidad por la Administradora de Riesgos Profesionales, como lo establece la Ley 962 de 2005. En virtud de lo expuesto se decide MODIFICAR en lo anotado en el dictamen No 15990310 de fecha 26/03/2010 emitido por la Junta Regional de Calificación de Valle del Cauca con el siguiente resultado:

Diagnósticos:
1. Hipotiroidismo – No especificado
2. Otros vértigos periféricos
3. Arritmia por reentrada ventricular

DEFICIENCIAS:	16.47%
DISCAPACIDADES:	3.60%
MINUSVALIAS:	10.25%
TOTAL:	**30.32%**

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.32
FIEL COPIA

Origen: Enfermedad común

Fecha de Estructuración: 25-11-2009

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma por quienes intervinieron a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil once (2011)

CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ
MEDICO PRINCIPAL

JORGE FERREIRA GOMEZ
MEDICO PRINCIPAL

LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR
PSICOLOGA PRINCIPAL

DIANA NELLY GUZMAN LARA
SECRETARIA PRINCIPAL SALA 2

NIT. 830.0 FIEL COPIA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 75321 **Entidad Remitente:** ARL
Fecha Dictamen: 28/11/2012 SURA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 32A No 19 - 35 Barrio Teusaquillo **Telefonos:** 7440737

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
Identificacion: Cedula **No:** 7532151 **Fecha Nacimiento:** 25/10/1959 **Edad:** 53,13 **Años**
Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Universitario

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: No Identificada

Riesgos
Ergonomico
Psicosocial

Nombre Empresa	Cargo	A	M
LABORATORIOS BAXTER	GERENTE DE TECNOLOGIA	11	10

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica
Historia Clinica
Examenes o pruebas paraclinicas
Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT. 830026324-5 FIEL COPIA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
VER PONENCIA ANEXA		00/00/0000

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT. 830.0[illegible]

FIEL COPIA

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,20	0,20	0,10	0	0,20	0,20	0,20	1,10
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0	0	0	0	0	0	0,10	0	0	0,10
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,20	0,20
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,20	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0		0,70
											Total Discapacidades :	2,10

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	20	0
Desplazamiento :	30	0
Ocupacional :	42	5,00
Integracion Social :	52	1,00
Autosuficiencia Economica :	62	1,00
En Funcion de la Edad :	75	2,25
Total Minusvalia:		9,25

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias — **% Asignado Capitulo, Numeral, Tabla**

Trastorno mixto de ansiedad y depresion	10,00

Total Deficiencia: 10,00

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NIT. 830.026.329-5 FIEL COPIA

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	10,00	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	2,10	Fecha Estructuracion PCL:	14/11/2012
Minusvalia:	9,25	Requiere Ayuda de Terceros:	No
% Total :	21,35	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Profesional	Accidente:		Muerte:	

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

JORGE FERREIRA GOMEZ
MEDICO

DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
MEDICA

MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
TERAPEUTA OCUPACIONAL

ALFONSO YEPES SANDINO
ABOGADO

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

MEDICO PONENTE	DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
PACIENTE	JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CEDULA	7532151
ENTIDAD REMITENTE	SURA Administradora de Riesgos Laborales
JUNTA QUE REMITE	VALLE DEL CAUCA

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:
La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, calificó con el dictamen No 7210312 de fecha 29/03/2012 lo siguiente:

Diagnósticos:
1. Trastorno mixto de ansiedad y depresión

Pérdida de Capacidad Laboral: 0.00%
Deficiencias: 0.00%
- Trastorno mixto de ansiedad y depresión.....0,00%

Discapacidad: 0.00%
Minusvalías: 0.00%

Origen: Enfermedad Profesional
Fecha de estructuración: 11/01/2011

Ocupación: Gerente de Tecnología
Edad: 53 años

La Junta Regional de Calificación de Valle del Cauca, fundamenta su dictamen: "Julián Emilio Chavarriaga Arrubla- Paciente de 52 años, remitido por SURA ARP por controversia en la calificación de PCKL derivada el trastorno mixto de ansiedad y depresión, reconocida como EP. Paciente que se encuentra incapacitado dese hace tres años, por Dx F54. Tiene calificada como EP el DX de trastorno mixto de ansiedad y depresión. Además cursa con patologías de origen común. Disautonomia (Hipotensión Ortos tatica). Extrasistolia ventricular, Pop Ablación de arritmia fallida, disfunsion sinusal, antecedente de hepatitis viral (a los 7 años), hernia de núcleo pulposo L4-L5 Hiperreactividad bronquial con asma moderada persistente, catarata polar AO, hernia hiatal, Gastritis y RGE-Hipotiroidismo. Fue valorado por Junta Psiquiátrica en el Hospital San Ignacio de Bogotá que conceptuó: los síntomas ansiosos y depresivos descritos por el evaluado son imprecisos e insuficientes para configurar clínicamente cualquier trastorno de ansiedad y de hecho cualquier diagnóstico del eje I. Las quejas somáticas y Neurosicológicas que los acompañan no se traducen en deterioro cognoscitivo ni tampoco demostrativas de trastorno somatomorfo. Fue calificado por JRCI en marzo, 2010, con PCL: 30,32% por enfermedad común. El paciente viene siendo manejado por Psiquiatra particular, Dr. Rosero quien está generando incapacidades por el Dr. F54. Evaluado por el Dr. Hernán Rincón en FVL el 20/03/2012. Conceptúa: Paciente con cuadro clínico de estrés crónico con múltiples factores que han interactuado a lo largo de un periodo de varios años como se desprende de los descrito en la Historia Clínica, su cuadro se inició con severo estrés relacionado con situaciones laborales específicas, lo cual se relacionó temporalmente con el inicio de la cascada de eventos en varios sistemas corporales y sociales que incluyen el neurológico, cardiovascular, equilibrio, psicólogo-emocional, financiero afectando las condiciones de calidad de vida y la vida de su esposa y familia. Actualmente tiene control parcial de la sintomatología cardiovascular después de muchos procedimientos y tratamientos que continua. Además tiene sintomatología de vértigo continuo y síntomas Psiquiátricos que han logrado controlarse parcialmente con múltiples tratamientos por Psiquiatría subespecialista, que ha ofrecido tratamiento farmacológico y psicoterapéutico apropiado. El paciente actualmente esta incapacitado hace 3 años aproximadamente en forma continua. Está calificado en JNCI con la EP trastorno mixto de ansiedad y depresión. De acuerdo con la historia refreída y los estudios científicos actuales se podría sugerir que el estrés ha sido un factor que ha participado como factor importante en la aparición y agravamiento no solo de los síntomas mentales, neurológicos sino en todos los otros sistemas afectados,. El paciente debe continuar en Tx orientado a controlar los factores de estrés y a la RHT integral mente-cuerpo. Hace DX: Trastorno depresivo recurrente- Factores Psicofisiológicos y del comportamiento asociados con trastornos o enfermedad clasificados en otra parte- otros problemas de tensión física o mental relacionados con el trabajo. Psiquiatría tratante anota; 20/09/2011: Problemas económicos con aumento de ansiedad por ello,. 16/02/2012: Problemas económicos continúan. Dx: F54 Factores Psicofisiológicos afectando condiciones médicas generales. El paciente fue calificado por SURA ARP por la patología trastorno mixto de ansiedad y depresión- EP con PCL 0%- El paciente no se encuentra de acuerdo por lo que es remitido a esta Junta (Dra. Alba Liliana Silva)".

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NIT. 830.0[illegible]
FIEL COPIA

La controversia de la apoderada plantea que objeta: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación Insiste la Junta Regional en retomar la evaluación hecha por Junta Psiquiátrica del Hospital San Ignacio de la ciudad de Bogotá, siendo que ésta fue descalificada en su momento por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en el análisis del origen de la enfermedad que padece el sr. Chavarriaga. A pesar de haber sido ellos mismos quienes la solicitaron, sus resultados no fueron tenidos en cuenta en razón a la discrepancia con su psiquiatra tratante, Dr. Gerardo Rosero de la Rosa, quien lo viene asistiendo desde el año 2009, pues este controvirtió varios puntos del informe y reitero en ese momento que venía tratando un paciente por un "Trastorno mixto de ansiedad y depresión" que se manifestó antes de las patologías cardiacas y de la disautonomia, afirmando además que dichas manifestaciones físicas pueden verse también en pacientes mentales y que pueden llegar empeorar por las alteraciones emocionales. La razón de nuestra inconformidad es que el equipo de calificadores debe acudir a las fuentes de información reales como es la Historia Clínica en la que se encuentran plasmados tanto el desarrollo como el tratamiento de su enfermedad "Trastorno mixto de ansiedad y depresión", que lo ha tenido incapacitado por espacio de más de 1.100 días. Esta situación es absolutamente contundente para tener elementos valiosos de juicio que permitan establecer una calificación numérica porcentual precisa, de la pérdida de capacidad laboral del sr. Chavarriaga Arrubla".

Respuesta Recurso de Reposición: "El señor CHAVARRIAGA ARRUBL es un paciente que viene siendo manejado por psiquiatra particular, doctor Romero quien eta generando incapacidades por diagnostico F54. Evaluado por el doctor Hernán Rincón en la Fundación Valle del Lili el 20/03/2012, quien conceptúa: "Paciente con cuadro actual de Estrés Crónico con múltiples factores que han interactuado a lo largo de un periodo de varios años como se desprende lo descrito en la Historia Clínica. Se realiza el análisis de la Historia Clínica, conceptos de especialistas, en la valoración de psiquiatría. Se encuentra que se trata de un paciente que hace más de 3 años se encuentra incapacitado, fuera del ambiente laboral que al parecer genero la patología calificada como Enfermedad profesional, Trastorno mixto de ansiedad y depresión. En manejo con psiquiatría particular quien a lo largo de las diferentes Historias Clínicas centra lo síntomas ansiosos en los problemas económicos que presenta el paciente y en los efectos de su patología disautonomica en especial el vértigo. Es así como, la patología de trastorno mixto de ansiedad y depresión, calificada como enfermedad profesional, no está generando pérdida de capacidad laboral al señor JUAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA".

Carta de aceptación de ARP SURA, 21/04/2012: "Le informamos que estamos de acuerdo con el dictamen".

ESTUDIO INTERDISCIPLINARIO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Analizada la totalidad del acervo probatorio obrante en el expediente, se estableció que en el presente caso no es necesario citar a valoración al paciente, ya que existe suficiente documentación técnica *y legal* que permite resolver de fondo el recurso de Apelación interpuesto y aceptado por la Junta Regional de Calificación, siendo innecesario realizar la evaluación personal del paciente de conformidad con el artículo 13° numeral 5° y artículo 28° del decreto 2463 de 2001. Se cita a Audiencia Pública, de conformidad con la normatividad vigente.

Historia Clínica relevante para resolver el caso:

Certificación de Baxter México, 01/12/2005, Folio 33: "Por medio de la presente deseo notificarle que posterior a la revisión del Ing. Juan Emilio Chavarriaga Arrubla de 46 años de edad presenta resultados Holter con aumento del automatismo ventricular tipo IIIB de la clasificación de B Lown y se encuentra con riesgo de presentación de Taquicardia ventricular o fibrilación ventricular, motivo por el cual inicia tratamiento, el día de hoy con cefalea tipo vascular manejada con Dolac (Ketorolaco) 10mg VO c/8 horas 3 dosis, se sugiere reposo, sin estimulación óptica fuerte, estrés, dieta hipo sódica sin irritantes para poder volar a Colombia el día sábado permaneciendo en la Cd. De México el Viernes por la noche. FC 59 LPM, T/A 110/80.".

Resumen Historia Clínica de la EPS Servicio Occidental de Salud S.A, 17/03/2009, Folio 41: "Motivo de consulta: Disautonomia. Enfermedad Actual; Múltiples queja somáticas todas atribuibles a un cuadro de Disautonomia. La enfermedad comienza aproximadamente tres años atrás con cuadro de insomnio refractario a manejo o bajo un periodo de estrés importante, el cuadro se asocia posteriormente a alteraciones de tipo cardiaco que fueron atribuidas a Hipotiroidismo subclínico sin embargo estas cifras de hormona tiroidea y de TSH no explican la patología del paciente que fue estudiado por electro fisiólogo y recibió manejo con marcapaso, en el momento esta manejado con marcapaso además de zetacor 80mg día, el paciente ha presentado síntomas de Disautonomia a este nivel, el nivel dérmico hay una labilidad impresionante al frio que ocasiona dermogratismo importante a nivel autonómico de vejiga se presenta una vejiga neurgena clara desde hace vario años, a nivel cardiaco a manejo local a nivel cardiaco con ablasion por lo que era llevado a marcapaso, a nivel de sueño e presenta un sueño no reparador con estadios 1 y 2 únicamente con muy escaso sueño profundo a nivel de disfunción eréctil se presentó en forma transitoria a pesar de la juventud del paciente y presenta diaforesis importante con ejercicios limitados. Examen físico. Normal en el momento, no hay signos de lesión focal ni tipo motor ni sensitivo y su espera mental es completamente normal. Presenta Hipotensión ortostatica breve, acostado T.A 120/80 de pie 110/40. Diagnóstico. Disautonomia de causa no establecida, esto explica en el paciente sus problemas".

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.126.224-5
FIEL COPIA

Evaluación Psiquiátrica, Neuropsicológica, Neurología y Psicológica, 06/2011, Folio 58: "Se concluye que los síntomas ansiosos y depresivos descritos por el evaluado son imprecisos e insuficientes para configurar clínicamente, cualquier trastorno de ansiedad y de hecho cualquier diagnóstico del eje I. Las quejas somáticas y neuropsicológicas que los acompañan, no se traducen en un deterioro cognoscitivo ni tampoco son demostrativas de un trastorno somatomorfo. La opinión de esta junta respecto al cuadro actual es que corresponde a una respuesta defensiva que el sujeto moviliza para enfrentar una situación de salud, como también para enfrentarse a una condición social que considera desafortunada e injusta. Respecto al trastorno en el patrón del sueño, consideramos que el monto de ansiedad mostrado, es el esperado para un sujeto con esta alteración, requiriendo continuar con algunas de las medidas farmacológicas indicadas, y adicionando otras medidas conductuales que optimicen la respuesta. Finalmente sugerimos iniciar un proceso psicoterapéutico, con el propósito de trabajar en las estrategias de afrontamiento más adaptativas y en las dificultades asociadas a la aceptación de su situación médica actual y de las secuelas que su patología cardiovascular le han dejado".

Dictamen de Junta Nacional de Calificación de Invalidez (25/10/2011). Calificó hipotiroidismo no especificado, otros vértigos periféricos, arritmia por reentrada ventricular con 30.32% de Pérdida de capacidad laboral, origen Enfermedad Común y fecha de estructuración 25/11/2009.

Resumen por Psiquiatría, 12/04/2012, Folio 109: "Mi paciente el señor Chavarriaga, antes identificado, me solicita una ampliación del concepto emitido por mi inicialmente en documento fechado el 18/08/2011 y ampliado en la fecha 28/02/2012. Ante su solicitud, y siendo mi paciente, accedo y lo hago de la siguiente forma: primero que todo voy demostrar la veracidad del Trastorno Mental: Trastorno mixto-Ansioso depresivo (también denominado en Español como Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión) que sufre el paciente, ya aceptado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, como Enfermedad Profesional de mi paciente. Con lo anterior me parece claramente demostrado el cumplimiento a cabalidad de los criterios diagnósticos exigidos por el CIE-10 para el Trastorno Mixto Depresivo- Ansioso, que el señor JUAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, viene sufriendo desde el conflicto laboral surgido en la empresa donde laboraba, desde el año 2005, el cual por una sucesión de hechos ocurridos en cascada, sobre una personalidad narcística y obsesiva, vienen manteniendo, cronificando y agravando los síntomas que caracterizan su enfermedad, impidiéndole laborar en las funciones y al nivel que venía trabajando, previo al inicio de su enfermedad y vienen deteriorando gravemente su calidad de Vida. Es debido a la gravedad de los síntomas depresivo-ansiosos que siempre he detectado en el paciente, que desde el inicio de su tratamiento no lo consideré apto para laborar en sus funciones habituales, y con el correr del tiempo esa posibilidad se ha hecho más manifiesta, por lo que he dado incapacidades laborales continuas para su protección".

Historia clínica de neumología, 30/05/2012, Sin folio: Enfermedad Actual: Antecedente de asma y RGE en tratamiento quien viene a control, tiene marcapaso por extrasistolia ventricular frecuente con disminución del nodo tiene buena función del equipo se le hizo una ablación que fue fallida. Esta incapacitado para trabajar hace 3 años por presincope y vértigo y trastornos psicosociales asociados se hizo diagnóstico de Enfermedad Profesional ansiedad y depresión. En los últimos meses antes del vértigo disnea del ejercicio y al hablar lo han estudiado con ecocardiograma y holter no sensación de sibilancias no tos no gripa, parte de su cuadro clínico es insomnio marcado, tiene diagnóstico de disautonomia. Ha tenido dolor torácico y aumento de los síntomas disautonomicos en las últimas dos semanas. Paciente quien trae exámenes una Gamagrafia de ventilación perfusión normal descartando eventos tromboembolicos crónicos, tiene rayos x de tórax normal y Fp normal, capacidad de difusión normal. Tiene antecedentes de apnea del sueño leve y fraccionamiento del sueño con somnolencia diurna. Análisis y plan: Paciente con antecedente de comorbilidad importante con apnea del sueño leve que necesita control de polisomnograma. Diagnóstico: apnea del sueño.

Historia clínica psiquiatría Dr. Gerardo Rosero de la Rosa (14/11/2012). En el fondo, NO hay una discrepancia diagnóstica, ya que como se muestra en la copia del escrito hecho por mi, el 12/04/2012 (y que el paciente debe anexar al presente), el Trastorno Depresivo y el de Ansiedad, consideran la sintomatología somática que se puede derivar del cuadro mental del paciente, como parte de los criterios diagnósticos de dichos cuadros, y que resalto con letras de mayor tamaño, para su mas fácil ubicación.
No me parece por tanto que haya una discrepancia diagnóstica. Además estás "discrepancias diagnósticas" son un hecho absolutamente común en Psiquiatría, como bien deberían saberlo los evaluadores, dada la similitud en los criterios diagnósticos exigidos por los manuales diagnósticos en uso actual, entre algunos cuadros que se parecen en los criterios que los definen. Al inicio del "tratamiento clínico" hecho al paciente, y cuando mi observación del paciente NO tenía ninguna trascendencia legal, trabajé con el diagnóstico que Clínicamente mejor se adaptaba a mi observación sintomática emocional como era el de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. En esas condiciones la Junta Nacional de calificación de invalidez, acogió este diagnóstico como el generado por el trabajo que tenía el Sr Chavarriaga, a pesar que en el escrito que yo mismo hiciera, les decía textualmente: "dichas manifestaciones sufridas por el paciente y bien documentadas en su Historia Clínica por especialistas de las diferentes áreas comprometidas, todas disautonómicas, son producto del desbalance simpático-vagal. Sobra resaltar el papel protagónico del factor psicológico en la fisiopatología etiológica de este cuadro, lo cual está bastante documentado en la literatura Nos parece que

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT. 830.026.024-5 FIEL COPIA

esta es la base etiológica que explica el cuadro global de mi paciente, por ello hicimos en su momento, un cambio en el diagnóstico de base del paciente, desde el Trastorno Mixto de ansiedad y Depresión, hacia el diagnóstico que mejor engloba las manifestaciones de mi paciente, como es el de: Factores Psicofisiólogicos afectando condiciones médicas generales...". Me parece que al no acoger dicha sugerencia, se ha generado esta confusión y distorsión, pues está siendo equivocamente manejado por la Junta Regional, al afirmar que las manifestaciones emocionales y físicas del paciente NO tienen una relación entere sí, cuando los distintos Psiquiatras consultados han estado de acuerdo en esa íntima relación causa-efecto en el paciente, a excepción, de la suigéneris evaluación hecha por la Junta Psiquiátrica del Hospital San Ignacio de Bogotá, que claramente y punto a punto rebatimos en otro momento y cuyos argumentos acogió la Junta Nacional, pues según la Junta del Hospital San Ignacio, el paciente no sufría de enfermedad ninguna (¡!??).
Finalmente concluyo afirmando que, los síntomas "físicos u orgánicos" que el paciente sufre tienen relación directa con los emocionales, mutuamente se retroalimentan y son los que desde el inicio de las manifestaciones hasta ahora, están impidiendo al paciente tanto laborar, como desempeñarse en forma adecuada familiar y socialmente, además de que su interrelación, no resuelta, ha llevado a la cronificación de su enfermedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 8, del decreto 917 de 1999 la distribución porcentual de los criterios para la calificación total de la invalidez debe hacerse así:

"Para realizar la calificación integral de la invalidez, se otorga un puntaje a cada uno de los criterios descritos en el artículo anterior (Deficiencia, discapacidad y minusvalía), cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral, dentro de los siguientes rangos máximos de puntaje":

CRITERIO	PORCENTAJE (%)
Deficiencia	50
Discapacidad	20
Minusvalía	30

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830026.[illegible]24-5
FIEL COPIA

a) Para las deficiencias: El grado de deficiencia a que se refiere el Libro Primero y que se relaciona con los sistemas orgánicos, se expresa en porcentajes de pérdida funcional (deficiencia global). Para facilitar el ejercicio del calificador o de las Juntas Calificadoras, contiene una serie de tablas de valores por órganos o sistemas, de las cuales se pueden sustraer los valores correspondientes a este componente. Sin embargo, en aquellos casos en que se encuentren afectados dos o más órganos o sistemas, los valores parciales de las respectivas deficiencias globales deben ser combinados según la siguiente fórmula:

$$A + \frac{(50-A)B}{100}$$

Donde A y B corresponden a las diferentes deficiencias. Siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. De esta forma se combinan los valores correspondientes A y B. Este procedimiento se denomina "suma combinada". En caso de que existan mas de dos valores, éstos deben ser previamente ordenados de mayor a menor valor, para proceder a combinarlos sucesivamente aplicando la fórmula.

Ejemplo: A = 20%
B = 10% Suma combinada = $20 + \frac{(50-20)\,X10}{100} = 23\%$

Teniendo en cuenta que el valor de la deficiencia de extremidad puede alcanzar el 100%, se deberá utilizar la siguiente fórmula cuando haya que combinar deficiencias de extremidad:

$$A + \frac{(100-A)B}{100}$$

Se deberá calcular la deficiencia global correspondiente a cada capítulo y solo después se hará combinación de valores de deficiencia global entre capítulos para hallar la deficiencia global final.

Quienes legalmente pueden o deben determinar la pérdida de la capacidad laboral de una persona, deben tener en cuenta que la deficiencia debe ser demostrable anatómica, fisiológica y psicológicamente, o en forma combinada. Tales anormalidades podrán ser determinadas por pruebas de ayuda diagnóstica del afiliado, referidas a sus signos y síntomas.

Las patologías que sólo se manifiestan con síntomas, no son posibles de definir fácilmente por quien califica. Por tanto, las decisiones sobre los porcentajes de deficiencia deben ser respaldadas con la historia clínica del paciente y las pruebas de ayuda diagnóstica, complementando así el criterio clínico. Los resultados obtenidos con las pruebas complementarias de diagnóstico deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y/o psíquicas detectables por tales pruebas, y confirmar los signos encontrados durante el examen médico. Las afirmaciones del paciente que solo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios, no tienen valor para establecer una deficiencia.

También debe tenerse en cuenta – por el objeto de controversia - que de acuerdo al artículo 3, del decreto 917 de 1999 la fecha de estructuración ó declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral "Es la fecha en que se genera en la persona una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica, y puede ser anterior ó corresponder a la fecha de calificación".

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:
Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

ANALISIS Y CONCLUSIÓN:

La sala dos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con los fundamentos de hecho y derecho expuestos encuentra que:

1. Existe dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de fecha 25/10/2011 con diagnósticos hipotiroidismo no especificado, otros vértigos periféricos, arritmia por reentrada ventricular con 30.32% de Pérdida de capacidad laboral, origen Enfermedad Común y fecha de estructuración 25/11/2009.
2. Respecto al trastorno mixto de ansiedad y depresión (Trastorno adaptativo), el cual fue calificado como Enfermedad Profesional por la Junta Nacional llama la atención que persiste la sintomatología a pesar de haber cesado la exposición laboral ya que esta en incapacidad temporal.
3. Dado que hay concepto de Dr. Gerardo Rosero de la Rosa que determina que persisten síntomas derivados de Trastorno mixto de ansiedad y depresión, se asigna 10% en la deficiencia y sus respectivas Discapacidades y Minusvalías de acuerdo al impacto de este diagnóstico en su rol personal social y laboral. Se aclara que si bien el Dr. Rosero considera que trastorno disautonomico esta relacionado con exposición laboral, no es factible acoger dicho concepto porque ya hay dictamen en firme de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en donde se cataloga esta enfermedad como común.
4. Ya que según afirma el apelante hay mayor severidad de la patología síndrome disautonomico debe ser recalificado en primera oportunidad por el respectivo fondo de pensiones.

En virtud de lo expuesto se decide MODIFICAR el dictamen No. 7210312 emitido por la Junta Regional de Calificación de Valle del Cauca:

Diagnósticos:

1. Trastorno mixto de ansiedad y depresión

DEFICIENCIAS:	10.00%
DISCAPACIDADES:	2.10%
MINUSVALIAS:	9.25%
TOTAL:	**21.35%**

Origen: Enfermedad Profesional

Fecha de Estructuración: 14/11/2011

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT. 830.029.514-5 FIEL COPIA

Una vez leida y aprobada la presente decisión se firma por quienes intervinieron a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012)

JORGE FERREIRA GÓMEZ
MEDICO PRINCIPAL

DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
MEDICO PRINCIPAL

MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
TERAPEUTA PRINCIPAL

ALFONSO YEPES SANDINO
SECRETARIO PRINCIPAL SALA 2

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.025.324-5
FIEL COPIA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 7532 — Entidad Remitente: ARL

Fecha Dictamen: 05/06/2014 — MAPFRE/SKANDIA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 32A No 19 - 35 Barrio Teusaquillo — Telefonos: 7440737

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Identificacion: Cedula — No; 7532151 — Fecha Nacimiento: 25/10/1959 — Edad: 54,64 Años

Sexo: M — Estado Civil: Casado — Escolaridad: Universitario

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Riesgos

Ocupacion: No Identificada

Nombre Empresa	Cargo	A	M
CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES C	GERENTE DE TEGNOLOGIA	14	

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica — Historia Clinica

Examenes o pruebas paraclinicas — Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT. 830.02[illegible]324/5

FIEL COPIA

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	33,55	Estado PCL:	Invalidez
Discapacidad:	5,90	Fecha Estructuracion PCL:	24/01/2013
Minusvalia:	22,75	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total :	62,20	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Profesional Accidente: Muerte:

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

SANDRA HERNANDEZ GUEVARA
MEDICO

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NIT 830.0[illegible]324-5

LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME
MEDICO

COPIA

DORA ANGELICA VARGAS RUIZ
TERAPEUTA OCUPACIONA

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

PONENTE: LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME
PACIENTE: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CC: 7.532.151
ENTIDAD REMITENTE: MAPFRE
JUNTA QUE REMITE: VALLE DEL CAUCA
FECHA DE PONENCIA: 05/06/2014

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES

• Paciente de 54 años de edad, ocupación Gerente de Tecnología en la empresa Laboratorios Baxter desde hace 14 años.

• La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA mediante dictamen No. 45871013 del 29/10/2013, calificó los Dxs. Hipotiroidismo-No Especificado. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo. Otros Vértigos Periféricos. Hipertensión Esencial (Primaria). Gastritis Crónica-No Especificada. Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte. Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada. Hiperplasia de la Próstata. PCL: 62.20%, Origen: Enfermedad Común. FE: 24/09/2013.

• MAPFRE mediante dictamen No. 6684/29/06/2013 el 07/06/2013 calificó los Dxs. Disautonomia Primaria con Compromiso Cardiaco Vejiga y Recto. Ortostastico Severo Secundario. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. Hipotiroidismo. Hipertensión Arterial. Discopatia Degenerativa L4L5 con Hernia Discal POP Laminectomia. PCL 52.57%, Origen: Enfermedad Común. FE: 21/01/2013.

• La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ mediante dictamen No. 75321 el 28/11/2012 califico el Dx. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. PCL 21.35%, Origen: Enfermedad Profesional. FE: 14/11/2012.

• La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA mediante dictamen No. 7210312 del 29/03/2012, calificó el Dx. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. PCL: 0.0%, Origen: Enfermedad Profesional. FE: 11/01/2011.

• La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ mediante dictamen No. 753215 el 25/10/2011 califico el Dx. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. Origen: Enfermedad Profesional.

• La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA mediante dictamen No. 20190510 del 07/05/2010, calificó el Dx. Trastorno Mixto de Ansiedad- NO Especificado. Origen: Enfermedad Profesional.

• La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ mediante dictamen No. 753215 el 25/10/2011 califico los Dxs. Hipotiroidismo- No Especificado. Otros Vértigos Periféricos. Arritmia Por reentrada Ventricular. Origen: Enfermedad Común. PCL: 30.32%. FE: 25/11/2009.

• La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA mediante dictamen No. 15990310 del 26/03/2010, calificó los Dxs. Hipotiroidismo-NO Especificado. Otros

AUDIENCIA JUNIO 2014 D.H.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NIT. 830.026.[illegible]-5

FIEL COPIA

Vértigos Periféricos. Arritmia por Reentrada Ventricular. PCL: 30.32%. FE: 25/11/2009. Origen: Enfermedad Común.

MOTIVO DE CONTROVERSIA

• El paciente a través de apoderado la Dra. María del Pilar Hernández Aguas presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación manifestando desacuerdo con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral asignada el día 29/10/2013, pues considera:
MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS, identificada con la C.C. No. 31.285.828 expedida en Cali, Abogada con T.P. No. 96.275 C.S.J., Apoderada de JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, estando dentro de los términos legales, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN ante La Junta Regional de Calificación de Invalidez Valle del Cauca Y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, contra el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, el Origen de contingencia y la Fecha de estructuración P.C.L, del Señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA con C.C. No. 7.532.151 de Armenia.
Primero: En primer lugar me quiero referir a inconsistencias u omisiones que se encuentran en el dictamen proferido por la Junta Regional.
Segundo: Estamos en desacuerdo con el Origen de Enfermedad, pues este debe ser LABORAL.
Por todo lo anterior, estamos completamente convencidos que el origen es LABORAL, pues a él le fue reconocida el 28 de Noviembre de 2012 como Enfermedad Laboral el "Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión" por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con una PCL del 21,35%, porcentaje de pérdida que sumada a la PCL por enfermedad común del 30,32%, supera el 50% y según la sentencia T-518 de 2011, expediente T-2.966.102 de la corte constitucional se debe establecer que el ORIGEN es Enfermedad Laboral.
Tercero: Estamos en desacuerdo con el Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral, este debe ser superior al 75,58%.
Cuarto: Estamos en desacuerdo con la fecha de ESTRUCTURACIÓN de la enfermedad, esta debe ser 14 de Noviembre de 2012 cuando se estructuró la Enfermedad Laboral, en consonancia con el Dictamen de PCL la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y de acuerdo con La Corte Constitucional Sentencia T-518 de 2011: ** la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, es decir la fecha del dictamen de Enfermedad Laboral.
Por lo anteriormente expuesto pido se me concedan los Recursos solicitados.

• La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca resuelve el recurso de reposición manifestando que:
Consideraciones:
Se estudia nuevamente el expediente, los documentos que obran en él y los argumentos esbozados en los recursos.
Revisados los documentos que reposan en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca se concluye que no se encuentran méritos técnicos ni científicos suficientes para proceder a cambiar la calificación emitida por la Junta toda vez que con el Recurso de reposición NO se radica nada diferente a los documentos que obran en la Historia Clínica ni se adjuntan fundamentos de hecho distintos a los existentes en el expediente, razón por la cual se mantiene la Pérdida de Capacidad Laboral determinada mediante dictamen del 29/10/2013, pues se han calificado todas las patologías que presenta actualmente el señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla de conformidad con los parámetros establecidos en el Manual Único de Calificación vigente.
En ningún momento se ha dicho que el Trastorno Mixto de Ansiedad es una patología de Origen Enfermedad común.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante dictamen del 25/10/11 por el Diagnóstico: trastorno mixto de ansiedad y depresión calificó origen Enfermedad Profesional.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.324-5

FIEL COPIA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	33	1,50
Ocupacional :	46	15,00
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	62	1,00
En Funcion de la Edad :	75	2,25
Total Minusvalia:		22,75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Discopatia Degenerativa lumbar/POP de laminectomia	5,00	I Tab 1.16
Gastritis Crónica Atrófica	4,90	V Tab.5,3 Clase I
Hiperplasia Prostática Benigna	2,40	VI Tab 6,8 Clase I
Vejiga Neurogénica	9,90	VI Tab 6.3 Clase II
POP corrección de cataratas con AV 20/20 AO	0,00	XIII Tab 13.2
Disautonomia Primaria con Compromiso Cardiaco /Ortostatismo	22,50	VII Tab 7,1 Clase III
Trastomo mixto de ansiedad y depresión (origen laboral)	10,00	XII Tab 12.4.7 Clase I
Hipotiroidismo	4,90	IX Tab 9.3 Clase I
Hipertensión Arterial Controlada	7,40	VII Tab 7,2 Clase I
Síndrome Vertiginoso	5,01	XIII Tab 13,8

Total Deficiencia: 33,55

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT. 830.0[illegible]24-5 FIEL COPIA

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	33,55	Estado PCL:	invalidez
Discapacidad:	5,90	Fecha Estructuracion PCL:	24/01/2013
Minusvalia:	22,75	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total :	62,20	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Profesional **Accidente:** **Muerte:**

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

SANDRA HERNANDEZ GUEVARA
MEDICO

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NIT 830.026.324-6

LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME
MEDICO

COPIA

DORA ANGELICA VARGAS RUIZ
TERAPEUTA OCUPACIONA

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca mediante dictamen del 29/03/12 por el Diagnóstico: Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión calificó una Pérdida de capacidad Laboral con un total de 0% con Fecha de Estructuración: 11/01/11 origen Enfermedad Profesional.
Concepto:
En cuanto al origen de las enfermedades: Hipotiroidismo, hipertensión arterial, otros vértigos periféricos y arritmia ventricular, estas fueron determinadas como de origen común mediante dictamen del 26/03/10 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Dictamen que se encuentra en firme, razón por la cual se ratifican dichos orígenes.
En cuanto al origen de la Disautonomia primaria con compromiso cardiaco y el ortostatismo severo secundario, por definición al ser primario, desde el punto de vista técnico científico es claro que es de origen idiopático como todas las otras enfermedades que se catalogan como primarias, razón por la cual se califican de origen COMÚN.
Calificación de Invalidez, Dictamen que se encuentra en firme, razón por la cual se ratifica dicho origen.
En cuanto al origen de la Discopatía degenerativa lumbar/ POP de laminectomia, Gastritis crónica atrófica, Hiperplasia prostética benigna/vejiga neurogénica, no existen fundamentos de hecho tecnicocientíficos que comprueben su asociación con factores de riesgo laboral, razón por la cual se califican de origen COMÚN.
Se calificó integralmente todas sus patologías.
Respecto a la fecha de estructuración, el artículo 3 del Decreto 917 de 1999, establece:
"...FECHA DE ESTRUCTURACIÓN O DECLARATORIA DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL. Es la fecha en que se genera en el Individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica, y puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación. En todo caso, mientras dicha persona reciba subsidio por incapacidad temporal, no habrá lugar a percibir las prestaciones derivadas de la invalidez...". (Negrilla fuera del texto).
En el presente caso, la fecha de estructuración de invalidez se determina con el último Concepto de Oftalmología, que es el que establece, de forma definitiva y permanente, la pérdida de capacidad laboral del señor JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA.
Por lo anterior, NO se MODIFICA el dictamen emitido el día 29 de octubre de 2013.
En mérito de lo expuesto se Resuelve:
NO REPONER, Según audiencia celebrada por la Sala Uno de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el día 10 de diciembre de 2013.
En consecuencia se envía a la Junta Nacional para el trámite respectivo.

ESTADO ACTUAL

• Se revisa la historia clínica y se encuentra:

• **ELECTROFISIOLOGICO 23/09/2005:** Hace un mes episodio de dolor torácico opresivo en reposo acompañado de sudoración, palidez, en reposo mientras estaba en el trabajo. Valorado por médico de la empresa encontrándolo hipotenso, bradicárdico y con frecuentes episodios de extrasistoles. Valorado en Fundación Valle de Lilly con troponina negativa por lo que dieron salida.
Desde entonces han realizado de forma ambulatoria: Eco Stress negativo para isquemia, con FE de 60 -55%, AI: 38, VID: 48. Clase funcional I. Holter (bajo efecto de xanax): FCmax: 145, FCmin: 37, promedio: 71. Reporta extrasistoles supraventiculares aisladas.
Recibe actualmente: Metoprolol 50 mg/día, Levotiroxina 25 mcg/día, Nexium 3 tab día, Xanax 3/4 de tab/día Antecedentes:
Presincopes desde la infancia asociados a cambios posturales.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NIT. 830.0[illegible] 324
AUDIENCIA JUNIO 20[illegible]4 D.H.
FIEL COPIA

Insomnio: Stilnox y ejercicio sin control, ASMA: manejado con Sinvicort, rinocort, Singuler, claritine. medrol. Reflujo gastroesofágico, hernia hiatal.

• **CERTIFICACIÓN DE BAXTER MÉXICO 01/12/2005:** Por medio de la presente deseo notificarte que posterior a la revisión del Ing. Juan Emilio Chavarriaga Arrubla de 46 años de edad presenta resultados Holter con aumento del automatismo ventricular tipo IIIB de la clasificación de B Lovm y se encuentra con riesgo de presentación de Taquicardia ventricular o fibrilación ventricular, motivo por el cual inicia tratamiento, el día de hoy con cefalea tipo vascular manejada con Dolac (Ketorolaco)

• **PSIQUIATRIA 23/10/2009:** Se trata de un hombre adulto medio, casado, con dos hijos de su primera relación de pareja disuelta y una hija de su relación de pareja actual, con un nivel universitario de formación, quien presenta un cuadro de ansiedad e insomnio de conciliación y mantenimiento de cinco años de evolución y asociado en su inicio a la carga laboral y problemas en las relaciones interpersonales con sus jefes. Los síntomas ansiosos que identifica parcialmente y consistentes en ansiedad continua más episódica, expectación aprehensiva, catastrofización del futuro se han cronificado y le han llevado a una incapacidad laboral prolongada y a la pérdida de rol en su familia, adicionalmente presenta estrategias de afrontamiento al estrés de tipo desadaptativo que están relacionados con su rasgos de personalidad que han hecho, en su conjunto, que se cronifique el cuadro y cada vez sea menos tolerante a los niveles de estrés que implica su trabajo y esto facilita la presentación de los síntomas. Ha recibido tratamiento ansiolítico y antidepresivo con respuesta parcial.
Para la presente evaluación, se encuentran síntomas depresivos de intensidad leve y los síntomas ansiosos descritos. No hay evidencia de trastorno primario del estado de ánimo, ni alteraciones en las funciones mentales superiores. Él identifica poco los rasgos ansiosos de la personalidad que facilitan la perpetuación de síntomas ansiosos; su auto exigencia, su perfeccionismo y preocupación por los detalles, la hipervigilancia de los síntomas físicos y el uso de la somatización. Si bien han existido las fuentes de estrés laboral y que sirvieron como desencadenante del cuadro, existe un trastorno de ansiedad y una personalidad que representan una mayor vulnerabilidad al empeoramiento de los síntomas cuando se enfrenta al estrés, cualquiera que sea su fuente. No identifico en este momento otras fuentes de estrés extralaborales aparte de los temores por su futuro económico y la necesidad de mantenerse laborando. El señor Chavarriaga se beneficiaría de continuar psicoterapia y tratamiento farmacológico.

• **VIDEOCISTOSCOPIA MASCULINA 29/12/2009:** Dutasteride. No formulo alfabloqueadores por Disautonomia neurovegetativa. Diagnóstico: Hipertrofia Prostatica Benigna - vejiga trabeculada grado 2.

• **EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA, NEUROPSICOLÓAICA, NEUROLOGÍA Y PSICOLÓGICA, 06/2011:** Se concluye que los síntomas ansiosos y depresivos descritos por el evaluado son imprecisos e insuficientes para configurar clínicamente, cualquier trastorno de ansiedad y de hecho cualquier diagnóstico del eje I. Las quejas somáticas y neuropsicológicas que los acompañan, no se traducen en un deterioro cognoscitivo ni tampoco son demostrativas de un trastorno Somatomorfo. La opinión de esta junta respecto al cuadro actual es que corresponde a una respuesta defensiva que el sujeto moviliza para enfrentar una situación de salud, como también para enfrentarse a una condición social que considera desafortunada e injusta. Respecto al trastorno en el patrón del sueño, consideramos que el monto de ansiedad mostrado, es el esperado para un sujeto con esta alteración, requiriendo continuar con algunas de las medidas farmacológicas indicadas, y adicionando otras medidas conductuales que optimicen la respuesta. Finalmente sugerimos iniciar un proceso psicoterapéutico, con el propósito de trabajar en las estrategias de afrontamiento más adaptativas y en las dificultades asociadas a la aceptación de su situación médica actual y de las secuelas que su patología cardiovascular le han dejado.

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

• **MEDICO CIRUJANO 18/01/2012:** Hace 3 días tuvo cuadro de vértigo que mejoro parcialmente con benzodiacepinas EV. Valorado por otorrino y neurología, llegando a la conclusión de que se trataba de vértigo periférico. TAC cerebral normal. Pendiente valoración por otólogo. Ayer dos nuevos episodios largos asociados a giros cefálicos en iiecubito. Ecocardio (Jul/2011). Al 17cm, VID 45, FE 64%, insuficiencia tricúspide leve, cavidades normales, en FA.
Adicionalmente
Refiere disnea desde hace 1 mes (se ahoga incluso hablando) que ha progresado hasta ser de leves-moderados esfuerzos y ha empeorado su inestabilidad en la marcha.
Exploración: Buenas condiciones generales.

• **CARDIOLOGO 01/02/2012:** Últimamente con disnea de pequeños esfuerzos. Aporta Ecocardio normal.
Holter electrocardiográfico de 24 horas agosto 2011; Ritmo sinusual todo el tiempo con entrada ocasional del MP normofuncionante. No arritmias.
Es posible que el sotacor este empeorando el cuadro de disnea. Le suspendo el sotacor e inicio bisoprol de 2.5 mgr medio cada 12 horas.

• **PSIQUIATRÍA. 12/04/2012:** Mi paciente el señor Chavarriaga, antes identificado, me solicita una ampliación del concepto emitido por mi inicialmente en documento fechado el 18/08/2011 y ampliado en la fecha 28/02/2012. Ante su solicitud, y siendo mi paciente, accedo y lo hago de la siguiente forma: primero que todo voy demostrar la veracidad del Trastorno Mental: Trastorno mixto-Ansioso depresivo (también denominado en Español como Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión) que sufre el paciente, ya aceptado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, como Enfermedad Profesional de mi paciente. Con lo anterior me parece claramente demostrado el cumplimiento a cabalidad de los criterios diagnósticos exigidos por el CIE-10 para el Trastorno Mixto Depresivo- Ansioso, que el señor JUAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, viene sufriendo desde el conflicto laboral surgido en la empresa donde laboraba, desde el año 2005, el cual por una sucesión de hechos ocurridos en cascada, sobre una personalidad narcistica y obsesiva, vienen manteniendo, cronificado y agravando los síntomas que caracterizan su enfermedad, impidiéndole laborar en las funciones y al nivel que venía trabajando, previo al inicio de su enfermedad y vienen deteriorando gravemente su calidad de Vida. Es debido a la gravedad de los síntomas depresivo-ansiosos que siempre he detectado en el paciente, que desde el inicio de su tratamiento no lo consideré apto para laborar en sus funciones habituales, y con el tiempo esa posibilidad se ha hecho más manifiesta, por lo que he dado incapacidades laborales continúas para su protección.

• **GAMMAGRAFIA PULMONAR VENTILACION Y PERFUSION 17/05/2012:** Opinión; 1. Negativo para tromboembolismo pulmonar (perfusión pulmonar normal).
2. Compromiso ventilatorio traqueobronquial y signos de neumopatia estructural.

Valoración Médica:

Incapacitado desde hace 5 años.

Constantes vitales: TA: 130/90 FC: 80 FR: 18 P: T: IMC:
Condiciones Generales: Buenas. Animo ansioso.
Cabeza y órganos de los sentidos:
Tórax: Cicatriz en hemitorax izquierdo de marcapasos. Ruidos cardíacos rítmicos, bien timbrados, no sobreagregados. Buena ventilación pulmonar.
Abdomen:
Genitales:

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.025.394-5
AUDIENCIA JUNIO 2014 D.H.
FIEL COPIA

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA CC: 7.532.151

Columna y extremidades: Cicatriz quirúrgica en dorso, no ejecuta movimientos por la hipotensión ortostatica.
Neurológico: Romberg positivo.

Valoración Terapeuta Ocupacional:

Se desempeña como Gerente de tecnología presenta Hipotiroidismo-No Especificado. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo. Otros Vértigos Periféricos. Hipertensión Esencial (Primaria). Gastritis Crónica-No Especificada. Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte. Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada. Hiperplasia de la Próstata. Refiere que no esta de acuerdo con el origen, puesto que su examen de ingreso es normal, todo se debió a una persecución laboral, el trastorno mixto de ansiedad como enfermedad profesional. Se revisa y se ratifican las discapacidades en 5.9% y minusvalías en 22.75%

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
N.I.T. 830.024.183-5
FIEL COPIA

Se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación
Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
Decreto 1352 de 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

• Revisados los antecedentes obrantes al expediente, la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, así como la controversia presentada por el paciente, se encuentra que el presente caso se trata de paciente con Hipotiroidismo-No Especificado. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión. Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo. Otros Vértigos Periféricos. Hipertensión Esencial (Primaria). Gastritis Crónica-No Especificada. Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte. Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada. Hiperplasia de la Próstata. Fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con PCL 62.20%, Origen: Enfermedad Común. Apela paciente por desacuerdo con el porcentaje asignado.

• En relación el origen de las patologías, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica, se encuentra hombre de 54 años de edad, profesional universitario, gerente de tecnología para Baxter durante 14. Antecedente de presunción de origen profesional para el trastorno mixto de ansiedad y depresión desde el 5 de febrero de 2010 según pronunciamiento en primera oportunidad de SOS EPS; documento que simultáneamente planteaba los diagnósticos de disautonomia vagal, enfermedad orgánica del corazón, enfermedad de disco intervertebral, hiperreactividad bronquial, hernia hiatal, reflujo y gastritis, catarata posterior e hipotiroidismo como enfermedades de origen común; patologías no controvertidas en su momento por ninguna de las partes interesadas.

La presunción de profesionalidad del trastorno mixto derivó en certeza, si nos atenemos al dictamen de la junta nacional del 25 de octubre de 2011, y el impacto en la capacidad laboral generado por esta patología con calificación de 21.35%, estructurado el 14/11/2012, según dictamen de la junta nacional del 28/11/2012. En el que se expresaba en su numeral 3 del acápite de Análisis y Conclusiones que: "Se aclara que si bien es cierto, el Dr Rosero considera que el trastorno disautonómico está relacionado con exposición laboral, no es factible acoger dicho concepto porque ya hay dictamen en firme de la junta nacional de calificación de invalidez, donde

se cataloga esta enfermedad como común." Conceptos soportados en el Manual de Calificación vigente, que hacemos extensivos a las opiniones de los médicos tratantes relacionadas con el origen de la patología por la que están tratando a sus pacientes, así: **ARTICULO 10o. - Instrucciones para médicos interconsultores**

"Para la determinación de la pérdida de la capacidad laboral, los calificadores deberán disponer de los antecedentes técnico-médicos objetivos sobre las patologías en estudio. Estos antecedentes los proporcionan los médicos tratantes o interconsultores de las IPS a la cual se encuentre afiliado el paciente. Para efecto de cumplir con este requisito, los calificadores deben requerir a los interconsultores el concepto técnico-médico correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. El médico tratante o interconsultor que realiza un peritazgo de su especialidad (reconocimiento y determinación del diagnóstico y estado clínico de determinada patología que presenta un afiliado), debe considerar que su informe será utilizado por el calificador para determinar la pérdida de la capacidad laboral que presenta dicho individuo.
2. Por tanto, debe considerar que el peritaje se solicita con el objeto de que el profesional consultor determine exclusivamente y en la forma mas precisa posible, la magnitud y el compromiso de la patología presentada por el paciente. Debe evitar consignar juicios o conceptos personales sobre el grado de invalidez del individuo estudiado, pues tal apreciación es materia que solo corresponde a quien legalmente puede determinarla.
3. El médico interconsultor debe pronunciarse exclusivamente sobre el diagnóstico del afiliado, utilizando un lenguaje similar al del Manual.
4. Ante la presencia de situaciones de difícil evaluación, se debe informar al calificador sobre los exámenes o pruebas de ayuda de diagnóstico adicionales que se deben realizar para poder emitir un informe exacto. En ningún caso pueden tenerse en cuenta los exámenes proporcionados por los pacientes o propios interesados.
5. Debe haber consistencia entre la anamnesis relatada por el trabajador, los exámenes legalmente aportados y las conclusiones del médico interconsultor. Cualquier incoherencia debe ser objeto de revisión y aclaración, e informar al calificador y a la autoridad competente.
6. El médico interconsultor deberá pronunciarse exclusivamente en materia de su especialidad, sobre los puntos solicitados por el Calificador, entre los cuales pueden contenerse por lo menos los siguientes: Fecha de atención, diagnóstico, tratamientos recibidos o sugeridos, concepto y pronóstico."

De otro lado, la junta nacional mediante pronunciamiento del 25/10/2011, calificó los Dxs. Hipotiroidismo-NO Especificado. Otros Vértigos Periféricos. Arritmia por Reentrada Ventricular con PCL: 30.32%. FE: 25/11/2009. Origen: Enfermedad Común. Posteriormente, al señor Chavarriaga se le diagnostico hipertrofia prostática benigna.

A solicitud de la EPS, el Fondo de Pensiones inicia proceso de calificación integral, objetado por el paciente y su apoderada, por lo que es remitido a junta regional con el siguiente resultado:

DESCRIPCION	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Discopatia Degenerativa lumbar/POP de laminectomia	5,00	I Tab 1.16
Gastritis Crónica Atrófica	4,90	V Tab 5,3 Clase I
Hiperplasia Prostática Benigna	2,40	VI Tab 6,8 Clase I
Vejiga Neurogénica	9,90	VI Tab 6.3 Clase II
POP corrección de cataratas con AV 20/20 AO	0.00	XIII Tab 13.2

JUNTA NACIONAL DE [illegible] JUEZ
AUDIENCIA JUNIO 2014 D.H. [illegible]

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA CC: 7.532.151

FIEL COPIA

Disautonomia Primaria con Compromiso Cardiaco /Ortostatismo	22.50	VII Tab.7,1 Clase III
Trastorno mixto de ansiedad y depresión (origen laboral)	10	XII Tab 12.4.7 Clase I
Hipotiroidismo	4,9	IX Tab 9.3 Clase I
Hipertensión Arterial Controlada	7,4	VII Tab 7,2 Clase I
Síndrome Vertiginoso	5,01	XIII Tab 13,8
Total Deficiencias: 33.55%		

Revisado el expediente con el que contamos, valorado el paciente, y sopesados los aspectos de la discordancia, no encontramos, ni se han aportado, argumentos médicos o pruebas paraclínicas que nos permitan modificar lo actuado por la junta regional cuyo dictamen valuamos como ajustado a la realidad funcional del paciente y a los preceptos de calificación contenidos en el decreto 917 de 1999, en uno de los ítems que conforman la calificación: El de la Deficiencia.

Aclarando los siguientes aspectos:

CALIFICACION INTEGRAL

En el proceso de calificación integral, teniendo en cuenta la indivisibilidad de la persona humana, para enfrentar los retos de la vida social y laboral, se respetaran los porcentajes en discapacidad y minusvalía para el componente profesional, y para el componente de la enfermedad común, los de la junta regional cuando aborda la calificación integral.

• En relación con la fecha de estructuración, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Para el origen profesional de las patologías se conserva la fecha de estructuración asignada por la junta nacional. Para el origen común de las patologías y teniendo en consideración que el problema disautonómico es el de mayor repercusión funcional, por riesgo de caída, incapacidad para conducir, limitaciones de su independencia, se fija la fecha del pronunciamiento del neurólogo, el 24 de enero de 2013, que en los apartes más destacables de ese certificado de rehabilitación se afirma que la enfermedad tiene pobre pronóstico de recuperación, por lo que esa misma fecha será la utilizada para estructurar el porcentaje de perdida de capacidad laboral surgido de la calificación integral:

Para el componente Profesional:

Se tienen en consideración los diagnósticos motivo de calificación, definidos por la junta nacional en su dictamen del 25 de octubre del 2011, y de PCL del 28 de noviembre de 2012

Diagnóstico (s):

1. **Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.**

DEFICIENCIAS: **10.00%**
DISCAPACIDADES: **2.10%**
MINUSVALIAS: **9.25%**
PCL TOTAL: **21.35%**

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.324-5
FIEL COPIA

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

Fecha de Estructuración: 14/11/2012.

ORIGEN: Enfermedad PROFESIONAL

Para el Componente Común

Se consideraran como tales, todas aquellas patologías que no cuentan con soporte fisiopatológico, administrativo o normativo para que se les decrete como de origen profesional; o por ausencia en estudio de puesto de trabajo que demuestre factor de riesgo ergonómico para columna lumbar, entre otras cosas intervenida quirúrgicamente antes de la vinculación a Baxter; o la imposibilidad de demostrar su ocupacionalidad como en el hipotiroidismo, la hipertrofia prostática, la opacidad de los cristalinos, los desarreglos miccionales, el vértigo y la enfermedad orgánica del corazón que requirió estabilización con implante de marcapasos; o por estar excluidas del protocolo para la determinación de origen de patologías derivadas del estrés como la disautonomia. O porque fueron calificadas en primera oportunidad, como de origen común, sin que se controvirtiese su origen, adquiriendo el carácter de "firmeza":

Diagnóstico (s):

1. **Disautonomia primaria con compromiso cardiaco**
2. **Vejiga neurogénica**
3. **Hipertensión arterial**
4. **Enfermedad de disco intervertebral**
5. **Síndrome vertiginoso**
6. **Gastritis atrófica**
7. **Hiperplasia prostática benigna**
8. **Cataratas corregida quirúrgicamente.**

DEFICIENCIAS:	**31.72%**
DISCAPACIDADES:	**5.90%**
MINUSVALIAS:	**22.75%**
PCL TOTAL:	**60.37%**

Fecha de Estructuración: 24/01/2013

Origen: Enfermedad Común

CALIFICACIÓN INTEGRAL: No sin antes advertir que con los porcentajes arriba enumerados, el paciente ya adquirió la condición de invalidez, procedemos con el ejercicio:

Diagnóstico (s):

1. **Hipotiroidismo-No Especificado.**
2. **Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.**
3. **Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo.**
4. **Otros Vértigos Periféricos.**
5. **Hipertensión Esencial (Primaria).**

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NIT. 830.0[illegible]6.324-5
FIEL COPIA

AUDIENCIA JUNIO 2014 D.H.

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA CC: 7.532.151

6. **Gastritis Crónica-No Especificada.**
7. **Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte.**
8. **Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada.**
9. **Hiperplasia de la Próstata.**

DEFICIENCIAS:	**33.55%**
DISCAPACIDADES:	**5.90%**
MINUSVALIAS:	**22.75%**
PCL TOTAL:	**62.20%**

Fecha de Estructuración: 24/01/2013

ORIGEN: Enfermedad Común

Al respecto trascribimos apartes de la Sentencia T-518 de 2011:
"Dado que el régimen prestacional que se aplica para los supuestos de invalidez es distinto según sea el origen de la pérdida de la capacidad laboral, es preciso determinar cuál es el régimen aplicable en los eventos de concurrencia de factores de distinto origen en la estructuración de dicha pérdida de capacidad laboral.

Aunque en la Sentencia C-425 de 2005 la Corte no hizo un pronunciamiento expreso sobre el particular, es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales.

Cuando ocurre el fenómeno contrario, esto es, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona sufre una pérdida permanente de capacidad laboral inferior al 50% y luego, por factores de origen común ajenos a los factores profesionales ya calificados, ese porcentaje asciende a más del 50%, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de la que genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva y, en este caso, el régimen aplicable será el común.

De este modo se tiene que, cuando sea preciso calificar la pérdida de capacidad laboral de una persona, las entidades competentes deberán, en todo caso, proceder a hacer una valoración integral, que comprenda tanto los factores de origen común como los de índole profesional.

Cuando concurran eventos de una y otra naturaleza -común y profesional- en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, para establecer el origen y la fecha de estructuración, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez.

Cuando se trate de factores que se desarrollen simultáneamente, para determinar el origen y la fecha de estructuración se atenderá al factor de mayor peso porcentual."

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, la sala tres de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, propone resolver el recurso de apelación así:

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

CONFIRMAR, salvo en lo relacionado con la fecha de estructuración, el dictamen No. 45871013 de fecha 29/10/2013 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca:

Diagnóstico (s):

10. **Hipotiroidismo-No Especificado.**
11. **Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.**
12. **Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo.**
13. **Otros Vértigos Periféricos.**
14. **Hipertensión Esencial (Primaria).**
15. **Gastritis Crónica-No Especificada.**
16. **Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte.**
17. **Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada.**
18. **Hiperplasia de la Próstata.**

DEFICIENCIAS:	**33.55%**
DISCAPACIDADES:	**5.90%**
MINUSVALIAS:	**22.75%**
PCL TOTAL:	**62.20%**

Fecha de Estructuración: 24/01/2013.

ORIGEN: Enfermedad Común.

Una vez leída y aprobada por unanimidad la presente decisión se firma por quienes intervinieron a los cinco (05) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.707-7

SANDRA HERNANDEZ GUEVARA
MÉDICO PRINCIPAL

LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME
MÉDICO PRINCIPAL

FIEL COPIA

DORA ANGELICA VARGAS RUIZ
TERAPEUTA OCUPACIONAL PRINCIPAL

AUDIENCIA JUNIO 2014 D.H.

JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA CC: 7.532.151

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

ACTA ESPECIAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2014

MÉDICO PONENTE:	**LISIMACO HUMBERTO GOMEZ**
PACIENTE:	**JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**
CÉDULA:	**7.532.151**
DICTAMEN JNCI:	**No. 7532 DEL 05 DE JUNIO DE 2014**
ENTIDAD REMITENTE:	**MAPFRE/SKANDIA**

En la ciudad de Bogotá D.C. el dia 14 de Agosto de 2014, se reunieron en las instalaciones de la Junta Nacional los integrantes de la Sala Tercera de Decisión, con el fin de realizar **corrección del Dictamen No. 7532 DEL 05 DE JUNIO DE 2014.**

Revisado el contenido del Dictamen emitido por la Sala Tercera respecto a la paciente **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA C.C 7.532.151,** una vez revisado el expediente, el dictamen y la ponencia se puede concluir que dentro del diamante se cometió un error humano de digitación:

En el diamante se registró:

EL 5.2 Dx Motivo de calificación

1. **Trastorno mixto de ansiedad y depresión**

Origen: Enfermedad profesional

7. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

	%		
Calificación:			
Deficiencia:	35.55	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5.90	**Fecha estructuración PCL:**	**24/01/2013**
Minusvalía:	22.75	Necesita ayuda de terceros:	No
% Total:	**60.20**	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	profesional	**Accidente:**		**Muerte:**	

Siendo lo correcto:

EL 5.2 Dx Motivo de calificación

1. **Hipotiroidismo-No Especificado.**
2. **Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.**
3. **Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo.**
4. **Otros Vértigos Periféricos.**
5. **Hipertensión Esencial (Primaria).**

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.029.324-5
FIEL COPIA

6. **Gastritis Crónica-No Especificada.**
7. **Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte.**
8. **Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada.**
9. **Hiperplasia de la Próstata.**

7. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

	%		
Calificación:			
Deficiencia:	35.55	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5.90	**Fecha estructuración PCL:**	**24/01/2013**
Minusvalía:	22.75	Necesita ayuda de terceros:	No
% Total:	**60.20**	Manual:	Decreto 917 de 1999

Enfermedad:	común	**Accidente:**		**Muerte:**	

En la ponencia se registró:

CONFIRMAR, salvo en lo relacionado con la fecha de estructuración, el dictamen No. 45871013 de fecha 29/10/2013 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca:

Diagnóstico (s):

10. Hipotiroidismo-No Especificado.
11. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.
12. Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo.
13. Otros Vértigos Periféricos.
14. Hipertensión Esencial (Primaria).
15. Gastritis Crónica-No Especificada.
16. Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte.
17. Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada.
18 Hiperplasia de la Próstata.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.324-5
FIEL COPIA

DEFICIENCIAS:	33.55%
DISCAPACIDADES:	5.90%
MINUSVALIAS:	22.75%
PCL TOTAL:	62.20%

Fecha de Estructuración: 24/01/2013.

ORIGEN: Enfermedad Común.

Estando en lo correcto.

La anterior corrección se realiza en virtud de lo consagrado en el Inciso 6 del Artículo 2.12 del Manual de Procedimientos para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, del Ministerio de la Protección Social, el cual dispone:

"2.12. Dictamen...

Surtida la notificación del dictamen, la junta de calificación de invalidez podrá corregir simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos ***que no modifiquen el fondo de la decisión,*** *previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La modificación deberá ser comunicada a los interesados." (...)*

No siendo otro el objeto de la reunión se da por terminada por quienes la integraron.

SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA
Médico Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

LISÍMACO HUMBERTO GÓMEZ ADAIME
Médico Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.324-5

FIEL COPIA

DORA ANGÉLICA VARGAS RUÍZ
Terapeuta Ocupacional Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

La anterior corrección se realiza en virtud de lo consagrado en el Inciso 6 del Artículo 2.12 del Manual de Procedimientos para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, del Ministerio de la Protección Social, el cual dispone:

> ***"2.12. Dictamen...***
>
> *Surtida la notificación del dictamen, la junta de calificación de invalidez podrá corregir simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos* ***que no modifiquen el fondo de la decisión,*** *previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La modificación deberá ser comunicada a los interesados." (...)*

No siendo otro el objeto de la reunión se da por terminada por quienes la integraron.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.324-5
FOLIO

SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA
Médico Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

LISÍMACO HUMBERTO GÓMEZ ADAIME
Médico Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

JUNTA NAL CALIFICACION INVALID
Al contestar Cite el siguiente radicado
* 0 2 0 0 0 2 5 5 1 9 *
19/11/2014 05:20:48 PM
ASUNTO:COMUNICACIÓN

DORA ANGÉLICA VARGAS RUÍZ
Terapeuta Ocupacional Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

JUNTA NAL CALIFICACION INVALID
Al contestar Cite el siguiente radicado
* 0 2 0 0 0 2 5 7 9 4 *
25/11/2014 11:56:08 AM
ASUNTO:COMUNICACIÓN

B360

Cali 10/05/2013 11:30 am

2013100[illegible]33 NO

Cali, Mayo8 de 2013

sufamericana
09 MAY 2013
RECIBIDO COMO ORIGINAL
ARP REG OCCIDENTE
16:48 pm

Señores
ARL SURA
Comisión Laboral
La ciudad.

Ref.: Citación Junta Médica Clínica BasiliaSr. Julián Emilio Chavarriaga Arrubla C.C. No. 7.532.151.

Cordial saludo:

En mi calidad de Apoderada del Señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla, me permito manifestarles lo siguiente:

1. En el día de hoy, 8 de Mayo de 2013, el Sr. Chavarriaga recibió la comunicación No. CE201331004305 de la ARL SURA fechada Mayo 3 de 2013, en la cual se le comunica una programación de citas para JuntaMédica Psiquiátrica con el objetivo de actualizar su estado de salud.

2. Él ha tomado la decisión de no asistir a dicha Junta Médica Psiquiátrica, por las siguientes razones:

   a) La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en audiencia efectuada el día 28 de noviembre de 2012,dejó constancia en el Acta de decisión, que el Fondo de Pensiones del Trabajador, en este caso la AFP SKANDIA,**recalificara** en primera oportunidad la patología *"Síndrome Disautonómico"* y además sugirió a la suscrita, que una vez obtuviera dicho resultado, se iniciara el proceso de **Calificación Integral**para el otorgamiento de la **Pensión de Invalidez**.

   b) Como el Sr. Chavarriaga fue calificado en forma definitiva por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con una pérdida de capacidad laboral de origen común del 30.32% y con una pérdida de capacidad laboral del 21.35% de origen laboral, que en total suman: **51.67%,no hay lugar a iniciar un proceso de reintegro laboral**, pues él ostenta a partir de la última calificación (28/11/12) la condición de inválido, en tanto por expreso mandato legal debe tenerse como tal a quien *"pierda el 50% o más de su capacidad laboral"*, es decir está *"materialmente inválido"* por la suma de sus grados de incapacidad.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NIT 830.026.224-5

FIEL COPIA

c) Mi Poderdante entregó el pasado 30 de Abril de 2013, toda la documentación requerida por el Fondo de Pensiones y Cesantías SKANDIA, para dar inicio a la recalificación mencionada y a la Calificación Integral.

d) El Fondo de Pensiones y Cesantías SKANDIAle envíocomunicación fechada Mayo 2 de 2013, en la cual le notificó que recibióa satisfacción toda la documentación requerida y le informó que el proceso quedó radicado bajo el número 000000000000274, igualmente le notificó sobre el inicio formal del proceso. Adjunto copia de dicha comunicación.

e) Por todo lo anterior, hasta tanto no se finalice en última instancia el proceso de calificación integral en curso, no veo necesario someter a mi Poderdante a un proceso de actualización de su estado de salud, adicional al que llevará a cabo el Fondo de Pensiones y Cesantías SKANDIA.

3. Es de suprema importancia dejar claro que, una vez finalizado el proceso mencionado **y si así se requiere**, mi Poderdante estará dispuesto a presentarse a la Junta Médica que ustedes programen, junta en la quedebe participar el Médico Psiquiatra de la EPS S.O.S Dr. Gerardo Rosero de la Rosa, su Médico tratante.

Atentamente,

suramericana
09 MAY 2013
RECIBIDO COMO ORIGINAL
ARP REG OCCIDENTE

16:48 p m

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS
CC. 31.2858.828
T.P. 96.275 CSJ
Cra 10 # 68-68 Bl 6 Casa
3146559222 / 4873762
Anexo: Carta del fondo de Pensiones y Cesantías SKANDIA fechada Mayo 2 de 2013

361

ARL | SURA

JUNTA R. DE. C.I
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Enero 7 de 2014 CE201431000124

069035

Doctora
JULIETA BARCO LLANOS
Directora Administrativa y Financiera
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Ciudad

Referencia: Caso JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA cédula 7532151 expediente 1310193254, dictamen emitido en audiencia del 29 de Octubre de 2013, recibido en nuestras oficinas el 23 de Diciembre de 2013.

Respetada Doctora,

Con relación al dictamen emitido por la Junta Regional del Valle, en audiencia realizada el 29 de Octubre de 2013, recibido en nuestras oficinas el 23 de Diciembre de 2013 en la cual calificaron integralmente la pérdida de capacidad laboral y el origen del siguiente caso:

1. JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA cédula 7532151

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.324-5

Le informamos que ARL SURA está de acuerdo con este dictamen.

Con el fin de documentar la gestión llevada a cabo por parte de ARL SURA en el año 2013 y esta sea tenida en cuenta por las Juntas, adjuntamos los soportes que evidencian que el Sr. Chavarriaga en varias oportunidades fue citado por carta para actualizar su estado clínico psiquiátrico y éste se negó a asistir a las citas.
Igualmente informamos que el Sr. Chavarriaga nunca aportó la historia clínica solicitada del Psiquiatra Dr. Gerardo Rosero de la Rosa, médico tratante.
Se adjuntan 25 folios.

Solicitamos respetuosamente que en caso de ser necesario un concepto actualizado de Psiquiatría por el diagnóstico de la patología Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión calificado por la Junta Nacional como enfermedad laboral e indemnizada por ARL SURA, se cuente con el concepto de un staff de Psiquiatría independiente del concepto de su médico tratante.

ARL | SURA

Dado el caso que alguna de las partes interponga alguno de los recursos de Ley a que tienen derecho, solicitamos a Usted nos tenga en cuenta para ejercer la defensa y participar como parte interesada en el proceso.

Atentamente,

COMISION LABORAL
cc Expediente
Empresa

SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
NIT 800.256.661-7

1.280359

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

ACTA ESPECIAL DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

MÉDICO PONENTE:	**LISIMACO HUMBERTO GOMEZ**
PACIENTE:	**JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**
CÉDULA:	**7.532.151**
DICTAMEN JNCI:	**No. 7532 DEL 04 DE AGOSTO DE 2014**
ENTIDAD REMITENTE:	**MAPFRE/SKANDIA**

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 12 de Noviembre de 2014, se reunieron en las instalaciones de la Junta Nacional los integrantes de la Sala Tercera de Decisión, con el fin de realizar **corrección del Acta especial realizada el 05 de junio de 2014.**

Revisado el contenido del Acta especial por la Sala Tercera respecto al paciente **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA C.C 7.532.151,** una vez revisado el Acta, se puede concluir que dentro del Acta se cometió un error humano de digitación con respecto a la sumatoria que se soporta en la ponencia del dictamen original.

En el Acta especial se registró:

7. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

	%		
Calificación:			
Deficiencia:	35.55	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5.90	**Fecha estructuración PCL:**	**24/01/2013**
Minusvalía:	22.75	Necesita ayuda de terceros:	No
% Total:	**60.20**	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	común	**Accidente:**		**Muerte:**	

Siendo lo correcto:

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.734-5
FIEL COPIA

7. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

	%		
Calificación:			
Deficiencia:	35.55	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5.90	**Fecha estructuración PCL:**	**24/01/2013**
Minusvalía:	22.75	Necesita ayuda de terceros:	No
% Total:	**62.20**	Manual:	Decreto 917 de 1999

Enfermedad:	común	**Accidente:**		**Muerte:**	

La anterior corrección se realiza en virtud de lo consagrado en el Inciso 6 del Artículo 2.12 del Manual de Procedimientos para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, del Ministerio de la Protección Social, el cual dispone:

> ***"2.12. Dictamen...***
>
> *Surtida la notificación del dictamen, la junta de calificación de invalidez podrá corregir simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos* ***que no modifiquen el fondo de la decisión,*** *previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La modificación deberá ser comunicada a los interesados." (...)*

No siendo otro el objeto de la reunión se da por terminada por quienes la integraron.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830.026.324-5
FOLIO
FOTOCOPIA

SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA
Médico Prińcipal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

LISÍMACO HUMBERTO GÓMEZ ADAIME
Médico Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

JUNTA NAL CALIFICACION INVALID
Al contestar Cite el siguiente radicado
* 0 2 0 0 0 2 5 5 1 9 *
19/11/2014 05:20:46 PM
ASUNTO:COMUNICACIÓN

DORA ANGÉLICA VARGAS RUÍZ
Terapeuta Ocupacional Principal Sala Tercera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

JUNTA NAL CALIFICACION INVALID
Al contestar Cite el siguiente radicado
* 0 2 0 0 0 2 5 7 9 4 *
25/11/2014 11:56:08 AM
ASUNTO:COMUNICACIÓN

362

22 Junio

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Torre B Piso 9

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santiago de Cali, hoy, CINCO (05) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), COMUNICO a FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 y con tarjeta profesional 182.606 DEL C.S.J, en calidad de apoderado de la parte integrada como litisconsorte necesario OLDMUTUAL, del auto admisorio del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurada por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICA S.A. en contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÒN DE INVALEZ, haciéndole saber que cuenta con el término legal de diez (10) días, para que descorra el respectivo traslado y de contestación a la demanda, proponga excepciones, si a bien lo considera, y aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, se le hace entrega de copia de la demanda para efectos del traslado. En constancia, firman:

A quien se le notifica,

FEDERICO URDINOLA LENIS
C.C. 94.309.563
T.P. 182.606 DEL C.S.J

Quien notifica

JUAN DIEGO ARCILA
Judicante ad honorem

P-2017-011
p 2016-220

363

ARANA BRANDO LIMITADA
ABOGADOS LABORALISTAS

Señor
JUEZ 16 laboral del cto Cali
E. **S.** **D.**

REFERENCIA: Seguros de Riesgos laborales Suramericana vs old Mutual Pensiones y Cesantías S.A

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado Judicial Principal de old Mutual Pensiones y Cesantías SA

dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito manifestar en primer lugar que **REASUMO** cualquier poder de sustitución que hubiera conferido y una vez reasumido, lo **SUSTITUYO** en cabeza del Doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS**, abogado en ejercicio, titular de la T.P.No.182.606 del C.S.J.

El Doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS**, gozará de las mismas facultades a mi conferidas en el poder original.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS FELIPE ARANA M.
CC. No. 79.157.258 de Bogotá
T.P.No.54.805 del CSJ

ACEPTO:

FEDERICO URDINOLA LENIS.
CC. No. 94.309.563 de Palmira.
T.P.No. 182.606 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL
SECRETARIA

05 JUN 2017

364

OLDMUTUAL

Señor
JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO PILOTO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Ref. Poder
Proceso Laboral Ordinario 2016-220
SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. Vs. **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

JUAN DANIEL FRÍAS DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.942.019, obrando en mi calidad de Representante Legal de **Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá con Nit. 860.002.504-1, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Luis Felipe Arana Madriñán, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, y portador de la T.P. No. 54805 del C.S.J., con el fin de que se haga parte en el proceso en representación de la parte demandada, el cual cursa ante su despacho bajo el radicado de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, o cualquier otra actuación, solicitar copias, ejercer todas las funciones inherentes al mandato conferido, en especial para recibir, transigir, desistir, sustituir, resumir y en general realizar todo acto en defensa de los intereses de mi representada

Atentamente,

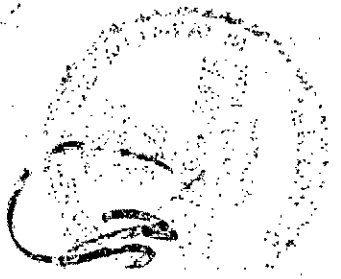
JUAN DANIEL FRÍAS DÍAZ
C.C. No. 79.942.019
Representante Legal

Acepto,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN
C.C. No. 79.157.258 de Bogotá
T.P. No. 54805 del C.S. de la J.

Notaria 43
FIRMAS REGISTRADAS
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito Notario cuarenta y tres del circulo de Bogotá, CERTIFICA: Qué la firma que aparece en el presente documento es similar a la registrada en la Notaria por:
FRIAS DIAZ JUAN DANIEL
Identificado con: C.C. 79942019
4ggvecdgevcfecd4
www.notariaenlinea.com
21JH4Q7J0HLTEUA6
Fecha: 24/05/2017 Hora: 04:04:44 p.m.
NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) LRR

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9001855890606271

Generado el 06 de abril de 2017 a las 16:47:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4307 del 06 de diciembre de 1991 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A.

Escritura Pública No 1007 del 10 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la abreviación ASKANDIA S.A.

Escritura Pública No 511 del 02 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Escritura Pública No 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS absorbe a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PENSIONAR S.A. Sigla: PENSIONAR, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 2413 del 03 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4754 del 02 de diciembre de 1991

Resolución S.B. No 4754 del 12 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Resolución S.B. No 2484 del 22 de diciembre de 1998 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente y de un Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si la Junta Directiva considera necesario proveer este último cargo. Tanto el Presidente como el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Sociedad tendrá tres (3) Suplentes: Primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°) quienes en su orden ocuparán la Presidencia de la Sociedad en los casos de faltas absolutas temporales o accidentales del titular. Por su parte el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si este cargo se provee, podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario, un suplente que lo reemplazará en el caso de faltas absolutas, temporales o accidentales. Se entenderá que la representación legal de la sociedad es múltiple. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza del cargo y en especial las siguientes: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, un Balance General de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades; d) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, de terceros y de los patrimonios que administre, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social; e) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocaciones del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad o el Revisor Fiscal de los (sic) Fondo de Pensiones; f) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales; g) Presentar a la Junta Directiva el Balance del ejercicio y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la Sociedad y sus actividades; h) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva; i) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. Cuando se trate de apoderados generales se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva; j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad y en especial cumplir y velar porque se cumplan los reglamentos de los fondos que administre; k) Celebrar los negocios de administración y manejo que constituyen el objeto social; l) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los fondos que administre la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los reglamentos que para ese efecto se expidan; m) Proteger y defender los patrimonios de los fondos que administra. n) Nombrar y remover a los empleados que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad, debiendo obtener la autorización de la Junta Directiva en aquellos casos en que ésta determine tal requisito; ñ) Obtener autorización de la Junta Directiva para aquellos actos o contratos que lo requieran de acuerdo con estos estatutos o las propias determinaciones de la Junta Directiva; p) Disponer la apertura o cierre de sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del territorio nacional. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutar y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutados y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES: El Representante Legal para asunto jurisdiccionales, si su cargo se provee, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante las autoridades de la Rama Jurisdiccional del Poder Público ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que Representen a la Sociedad ante las autoridades mencionadas en el literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. PARÁGRAFO: En desarrollo de las facultades del literal a)

Certificado Generado con el Pin No: 9001855890606271

Generado el 06 de abril de 2017 a las 16:47:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

anterior, el Representante Legal para asuntos Jurisdiccionales podrá suscribir los documentos que requiera para el debido cumplimiento de su cargo, tales como derechos de petición, tutelas, oficios, memoriales, poderes, sustituciones, entre otros. (Escritura Pública 3361 del 19 de diciembre de 2013 Notaria 43 de Bogotá). Mediante acta 217 del 24 de mayo de 2012 la Junta Directiva estableció la limitación a las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: El Presidente podrá celebrar todos los actos y/o contratos, de carácter nacional e internacional, comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero someterá de manera previa a la aprobación de la junta directiva todo acto y/o contrato que exceda del equivalente en Pesos Colombianos de Quinientos Mil (500.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional (oficio 2012067008). Mediante acta 224 del 19 de diciembre de 2012 la Junta Directiva aprobó una adición a las limitaciones ya registradas en las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Adicionalmente, se excepciona de esta limitación a todos los actos y/o contratos que sean necesarios para cumplir o atender requerimientos legales o regulatorios y de regulación prudencial, tales como margen de solvencia, inversiones forzosas, capital y reservas de cualquier tipo. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un período de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional. (oficio 2013004163).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago García Martínez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 79945537	Presidente
Juan Daniel Frias Díaz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79942019	Primer Suplente del Presidente
Eduardo Duque Dubón Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 89000114	Segundo Suplente del Presidente
Fernando Augusto Medina Rojas Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 79382181	Tercer Suplente del Presidente
José Guillermo Peña González Fecha de inicio del cargo: 20/09/1999	CC - 437980	Representante Legal Principal para Asuntos Jurisdiccionales

CERTIFICADO VALIDO

Certificado Generado con el Pin No: 9001855890606271

Generado el 06 de abril de 2017 a las 16:47:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Angelica González Bastidas Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016	CC - 52994272	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Jorge Emilio Pacheco Monroy Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016	CC - 80041243	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Faber Gustavo Munera Romero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 98537635	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Angélica María Maldonado Zapata Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 38755651	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Patricia Hurtado Cardona Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 31976756	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Javier León Veloza Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 3190261	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Maria Isabel Villa Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 43505702	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

369

ARANA BRANDO LIMITADA
ABOGADOS LABORALISTAS



2017

SEÑORA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. VS. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ - MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A. - OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA.

Rad. 2016 – 00220.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial Principal de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en virtud del poder conferido por el representante legal de la citada sociedad, Doctor Juan Daniel Frías Díaz, el cual obra en autos, reasumo el poder de sustitución conferido para la notificación del auto admisorio de la demanda y una vez reasumido, dentro de la oportunidad legal respectiva, procedo a contestar la demanda interpuesta por la sociedad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, en los siguientes términos:

Frente a las **DECLARACIONES, PRETENSIONES Y PETICIONES DE LA DEMANDA**, nos pronunciamos expresamente sobre las mismas, en los siguientes términos:

LA PRIMERA. Nos oponemos a que se declare lo solicitado en el presente numeral, toda vez que el dictamen sobre el cual se pretende su ineficacia, es decir, el No 7532 del 05 de junio de 2014, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, fue diligenciado bajo los parámetros contenidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez y de la Jurisprudencia aplicable a estas materias, sobre todo en lo que tiene que ver con las calificaciones integrales y la invalidez de origen mixto.

LA SEGUNDA. Nos oponemos a que se declare lo solicitado en el presente numeral, toda vez que el acta especial de fecha 14 de agosto de 2014, emitida por la Junta Nacional de Calificación de invalidez, FUE DEJADA SIN EFECTOS de conformidad con la Sentencia de Tutela No. 242, de fecha 28 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, la cual confirmó la Sentencia No. 106 de fecha 23 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, por lo que existe claramente la excepción de **COSA JUZGADA**, en relación con tema que se controvierte, por lo que NO puede la señora Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, invadir la órbita del Juez Constitucional, en un asunto que ya fue definido de fondo, dejando claro además que la Corte Constitucional, a través de su Secretaria General y mediante comunicación de fecha 24 de marzo de 2015, notificó a la entidad demandante, la decisión de no atender la solicitud de nulidad sobre el expediente T-4.739.525, correspondiente a la Acción de Tutela que había sido fallada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali y dejando claramente definido los efectos de la Cosa Juzgada, la cual se propondrá y se sustentará en el respectivo acápite de las excepciones.

LA TERCERA. Nos oponemos a que se declare lo solicitado en el presente numeral, toda vez que el dictamen No. 7532 de fecha 05 de junio de 2014, emitido por la Junta

Nacional de Calificación de Invalidez, fue diligenciado bajo los parámetros contenidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez y de la Jurisprudencia aplicable a estas materias, sobre todo en lo que tiene que ver con las calificaciones integrales y la invalidez de origen mixto, el cual ya se encuentra en firme, conforme al trámite que más adelante se explicará en los *Hechos, Fundamentos y Razones de Derecho de la Defensa*.

LA CUARTA. No nos corresponde pronunciarnos frente a la pretensión contenida en el presente numeral, por cuanto no está dirigida en contra de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** No obstante lo anterior y si no son de recibo las condenas principales solicitadas en contra de mí representada, en modo alguno podrá imponerse una condena accesoria en costas judiciales frente a la sociedad que represento, ya que siempre ha actuado de buena fe y con estricta sujeción a los dictámenes proferidos por las entidades competentes y a la ley, y acatando especialmente el fallo de tutela proferido por el Juez Constitucional, por lo cual nos oponemos a que se considere la posibilidad de imponerle algún tipo de condena por este concepto.

LA QUINTA. No tienen aplicación las facultades ultra y extra petita que el ordenamiento jurídico ha conferido a la Señora Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, por cuanto no existe ningún derecho que reconocer a favor de la parte demandante.

En cuanto a los **HECHOS**, estos se responden en los siguientes términos:

EL 1. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 2. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 3. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 4. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 5. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 6. En la forma como está redactado el presente hecho, no se puede dar respuesta afirmativa o negativa al mismo, toda vez que no se indica ante cuál persona, de las que conforman la parte pasiva del presente litigio, va dirigido el hecho y por ende, no me consta.

EL 7. No es cierto como está redactado y aclaro: En el diagnóstico motivo de

calificación del dictamen No 15990310, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, no se indicó en el numeral 5.1., con relación al ***"DIAGNÓSTICO MOTIVO DE LA CALIFICACIÓN"*** el origen de la misma, tal como se pretende dar a entender por el apoderado de la parte demandante, debiéndose resaltar además que en el mencionado dictamen, en el numeral 6.3. se indicó textualmente lo siguiente: ***SE CONSIDERA DXS DE ESTRÉS LABORAL Y TTO DE ANSIEDAD SECUNDARIOS EN ORIGEN EP DADO POR EL ESTUDIO DE SOS CON ANALISIS DE EXPOSICION Y CONCEPTOS DE SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRE..."***, de manera que se puede llevar al Despacho a su digno cargo a conclusiones y a apreciaciones incorrectas, referentes al dictamen motivo de pronunciamiento en el presente hecho, bajo los postulados bajo el cual se hace referencia.

EL 8. En la forma como está redactado el presente hecho, no se puede contestar ni afirmativa ni negativamente, toda vez que no me consta lo expresado por la parte demandante, pues al no ser preciso o claro en la redacción del hecho, no se puede dar respuesta con la misma precisión o claridad que exige la norma, ya que no se indica a cuál dictamen es que se hace referencia como *"en primera oportunidad se había señalado que el diagnostico de Otros Trastornos de Ansiedad No Especificados correspondía a una contingencia de origen laboral"*. Insistimos que en el dictamen No. 15990310, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en el numeral 6.3. se indicó lo siguiente: ***SE CONSIDERA DXS DE ESTRÉS LABORAL Y TTO DE ANSIEDAD SECUNDARIOS EN ORIGEN EP DADO POR EL ESTUDIO DE SOS CON ANALISIS DE EXPOSICION Y CONCEPTOS DE SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRE***".

EL 9. Es cierto, pero se aclara que en el dictamen No. 15990310, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en el numeral 6.3. se indicó lo siguiente: ***SE CONSIDERA DXS DE ESTRÉS LABORAL Y TTO DE ANSIEDAD SECUNDARIOS EN ORIGEN EP DADO POR EL ESTUDIO DE SOS CON ANALISIS DE EXPOSICION Y CONCEPTOS DE SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRE***".

EL 10, EL 11 Y EL 12. Lo expresado en estos tres numerales no me consta, por cuanto no están referidos a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no son susceptibles de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

EL 13. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 14. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 15. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 16. No es cierto como está redactado, por cuanto si bien es cierto la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a través de su dictamen No, 75321 de fecha 28 de noviembre de 2012, procedió a emitir un porcentaje de la pérdida de capacidad

laboral y su respectivo origen, del mismo no se desprende la apreciación subjetiva que el apoderado de la parte demandante trata de darle a entender al Despacho, ya que en el mismo se determinó una PCL del 21.36% de origen profesional (hoy laboral) y fecha de estructuración 14/11/2012, en el cual se tuvo en cuenta como único diagnostico motivo de calificación el de TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD, de origen profesional (hoy laboral).

EL 17. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 18. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 19. No es cierto como está redactado, por cuanto si bien es cierto la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a través de su dictamen No, 75321 de fecha 28 de noviembre de 2012, procedió a emitir un porcentaje de la pérdida de capacidad laboral y su respectivo origen, del mismo no se desprende la apreciación subjetiva que el apoderado de la parte demandante trata de darle a entender al Despacho, ya que en el mismo se determinó una PCL del 21.36% de origen profesional (hoy laboral) y fecha de estructuración 14/11/2012, en el cual se tuvo en cuenta como único diagnostico motivo de calificación el de TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD, de origen profesional (hoy laboral).

EL 20. No es cierto, ya que fue el día 03 de mayo de 2013, cuando el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**, radicó formalmente ante mi representada la documentación para que se procediera con la calificación de pérdida de su capacidad laboral, su origen y fecha de estructuración.

EL 21. Es cierto.

EL 22. No es cierto, por cuanto únicamente se llenaron los documentos necesarios para que se procediera con la respectiva calificación de pérdida de la capacidad laboral del señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA.**

EL 23. Es cierto.

EL 24. No es cierto como está redactado, toda vez que en el diagnostico motivo de calificación del dictamen No. 45871013, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, no se indicó en el numeral 5.2., con relación al ***"DIAGNÓSTICO MOTIVO DE LA CALIFICACIÓN"*** el origen de la misma, tal como trata de dar a entender, el apoderado de la parte demandante.

EL 25. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 26. Es cierto.

EL 27, EL 28 Y EL 29. No son ciertos, toda vez que el origen determinado en el dictamen No. 7532, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con relación al dictamen de pérdida de la capacidad laboral del señor **JULIAN EMILIO**

CHAVARRIAGA ARRUBLA, es que fue de origen profesional (hoy laboral), debiéndose resaltar en esta oportunidad, que el factor desencadenante y a la vez agravante de la condición de salud del señor CHAVARRIAGA ARRUBLA, fue precisamente la patología calificada como de origen laboral, dado los factores de riesgo psicosociales a los cuales se vio expuesto en sus diferentes puestos de trabajo.

EL 30. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 31. Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, sino a apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, con relación a la forma de calificación de la pérdida de capacidad laboral, razón por la cual no se puede contestar ni afirmativa, ni negativamente, pues no me constan tales apreciaciones.

EL 32, EL 33, EL 34, EL 35, EL 36 Y EL 37. Lo manifestado en estos seis numerales no corresponde a hechos, sino a apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, con relación al formulario del dictamen para calificación de la pérdida de la capacidad laboral y determinación de la invalidez, que profirió la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en su dictamen No. 7532, de fecha 05 de junio de 2014, razón por la cual no se puede contestar ni afirmativa, ni negativamente, pues no me constan tales apreciaciones.

Lo cierto es que, el factor desencadenante y a la vez agravante de la condición de salud del señor CHAVARRIAGA ARRUBLA, fue precisamente la patología calificada como de origen laboral, dado los factores de riesgo psicosociales a los cuales se vio expuesto en sus diferentes puestos de trabajo.

EL 38, EL 39, EL 40 Y EL 41. Lo expresado en estos cuatro numerales no me consta, por cuanto no están referidos a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no son susceptibles de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrados por la parte que los alega. No obstante lo anterior, se desconoce la existencia de algún error, toda vez que resulta claro que del contenido del dictamen No. 7532, se desprende con meridiana claridad que el origen de la contingencia determinada por el ente calificador fue laboral, debiéndose señalar que a través de un "ACTA ESPECIAL", la Junta Nacional de Calificación no puede pretender modificar o "corregir" el origen de la contingencia, por cuanto ello es un aspecto sustancial de la calificación que por su puesto la modifica de fondo.

EL 42. Contiene varios hechos sobre los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: Es cierto lo referente a la acción de tutela que interpuso el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA**.

Las demás afirmaciones no me constan, por cuanto no está referidas a la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no son susceptibles de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostradas por la parte que las alega.

EL 43. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 44. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 45. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 46. Es cierto.

EL 47. Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, sino a apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, con relación a la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, razón por la cual no se pueden contestar ni afirmativa, ni negativamente, pues no me constan tales apreciaciones.

EL 48. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 49. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 50. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 51. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 52. Lo expresado en este numeral no me consta, por cuanto no está referido a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL 53. Contiene varios hechos sobre los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: Es cierto lo referente a la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

Las demás afirmaciones vertidas en este numeral no corresponden a hechos, sino a apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, con relación a la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, razón por la cual no se pueden contestar ni afirmativa, ni negativamente, pues no me constan tales apreciaciones.

EL 54 Y EL 55. Son ciertos.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO LA DEFENSA

1. El 28 de mayo de 2008, el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** suscribió formulario de vinculación ante mi representada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** como traslado de Fondo privado de Pensiones, concretamente de la AFP **PORVENIR S.A.**

2. El señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** presentó solicitud de calificación de pérdida de su capacidad laboral ante **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, razón por la cual fue remitido su caso a la Compañía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,** con la cual se tenía contratada la póliza previsional para amparar el pago de la suma adicional de que trata el artículo 70 de la Ley 100 de 1993, con el fin de que se realizara la correspondiente valoración, tal y como lo disponía el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005.

3. Dicha entidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, procedió a emitir el dictamen respectivo, estructurando la pérdida de capacidad laboral del actor, en un **52.57%, de origen común y con fecha de estructuración del 21 de enero de 2013**. En efecto, la norma antes citada, consagra lo siguiente:

"El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, vigente a la fecha de calificación, que deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación, para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida su de capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, a las administradoras de riesgos profesionales, ARP, a las compañías de seguro que asuman el riego de invalidez y muerte y a las entidades promotoras de salud, EPS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias. En caso de que el interesado, no esté de acuerdo con la calificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación que hiciere sobre su inconformidad, se acudirá a las juntas de calificación de invalidez del orden regional, cuya decisión será apelable ante la junta nacional. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de aquellas entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la junta regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la junta nacional..." (El subrayado es nuestro).

4. Debemos señalar que el artículo 142 del Decreto número 019 de 2012, modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, que había sido modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005 y sobre el trámite de Calificación del estado de invalidez, señala:

"Artículo 41.Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudirse en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad..."

5. Notificado del dictamen referido anteriormente, el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** manifestó su inconformidad frente al mismo y su caso fue remitido en primera instancia a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, entidad que en sesión llevada a cabo el 29 de octubre de 2013, mediante acta No. 45-213, le determinó una pérdida de la capacidad laboral **del 62.20%% de origen común y fecha de estructuración del 24 de septiembre de 2013.**

6. El señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Del Valle del Cauca. Al resolver el recurso de reposición dicha Junta no repuso su determinación frente al dictamen y concedió el recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

7. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante dictamen No 7532 del 05 de junio de 2014, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el dictamen de la Junta Regional del Valle del Cauca, estableciendo una pérdida de capacidad laboral del **62.20%, fecha de estructuración el 24 de enero de 2013 y de origen PROFESIONAL (hoy laboral).**

8. Con este último dictamen emitido por la Junta Nacional de Invalidez, concluyó el trámite de calificación del estado de invalidez de la demandante, reflejándose que el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** es una persona inválida, al convalidarse una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, de origen profesional (hoy laboral), tal y como exige el artículo 38 de la ley 100 de 1993.

9. Con fundamento en el resultado final del trámite de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**, el citado señor solicitó ante mi representada el 09 de noviembre de 2015, la devolución de saldos, la cual fue atendida mediante comunicado del 08 de enero de 2016, informándole al mencionado señor que se procedía al pago de la suma de **$689.105.182.oo** pesos, correspondiente a la devolución de saldos existente en la

cuenta de ahorro individual del señor **CHAVARRIAGA ARRUBLA.**

10. Ahora bien, refiriéndonos a los dictámenes emitidos dentro del trámite de calificación de invalidez, debemos señalar que los mismos se profirieron atendiendo lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, es decir, se realizaron con el lleno de los requisitos legales.

11. Por otra parte debemos advertir que la valoración sobre el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral del señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**, su fecha de estructuración y origen de la misma, dada en principio por el Grupo Interdisciplinario de Calificación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y posteriormente por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y finalmente por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, no surgieron de un mero capricho o de la insinuación de un tercero, sino que precisamente fueron el resultado de un procedimiento legal, el cual demanda consultar toda la historia clínica y la valoración misma del paciente, ayudas diagnósticas, etc., de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Calificación de Invalidez, por lo cual tales dictámenes se profirieron con el lleno de los requisitos legales señalados en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, por las entidades competentes y por ende no existe ninguna circunstancia que los invalide.

12. Adicionalmente y frente a los dictámenes proferidos por cada entidad competente, los intervinientes del mismo tuvieron la oportunidad de ejercitar suficientemente el derecho de defensa y de contradicción que le asistía y esta situación se evidencia desde el mismo escrito de demanda, donde se manifiesta que el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** expresó su inconformidad frente a los dictámenes proferidos interponiendo los recursos, consagrados en las normas de seguridad social, los cuales fueron resueltos por las entidades competentes en forma oportuna y es así como dentro del trámite de valoración de la pérdida de capacidad laboral, se profirieron **tres dictámenes**, correspondiendo en última instancia a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

13. Por todo lo anterior, los organismos competentes, determinaron que el actor era una persona inválida, pero con la aclaración de que al ser el origen laboral, le correspondía al Sistema General de Riesgos Laborales, al cual **NO** pertenece mi representada, asumir el pago de la prestación económica que correspondiera, razón por la cual, **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no tiene ninguna obligación a cargo de tipo pensional, frente al señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**, aunado a que en la cuenta de ahorro pensional del señor citado, señor, la misma se encuentra con un saldo de $0.oo pesos, por cuanto se liberó la devolución de saldos a su favor, en una cuantía superior a los $600 millones de pesos, por lo que NO existen recursos para atender con cargo de la cuenta de ahorro pensional del señor Chavarriaga Arrubla, ninguna prestación económica a cargo de mi representada, la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

16. Ahora bien, teniendo en cuenta la presente demanda, la cual va dirigida esencialmente a que se declare la ineficacia del dictamen No. 7532 de fecha 05 de junio de 2014, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y se determine que en dicho dictamen el origen sea de origen común, dicho dictamen cobro firmeza, teniendo en cuenta el artículo 45 del Decreto 1352 de 2013 en el cual se establece lo siguiente:

> *"**Artículo 45:** Los dictámenes adquieren firmeza cuando:*
>
> *a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o*

apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;

b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto;

c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados."

17. Resulta claro, que el dictamen No. 7532 de fecha 05 de junio de 2014, mediante el cual la Junta Nacional de Calificación de Invalidez determinó que el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**, tenía una pérdida de su capacidad laboral del 62.20%, de origen Profesional (hoy Laboral) y fecha de estructuración del 24 de enero de 2011, **COBRO FIRMEZA**, conforme a la normatividad que ya se indicó, procediendo con ello, la respectiva ARL, que en el presente caso es la entidad demandante **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.,** al reconocimiento de la prestación económica a su cargo, teniendo en cuenta que pertenece al Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual le notificó la citada entidad al señor **CHAVARRIAGA ARRUBLA**, mediante comunicación de fecha 28 de agosto de 2015, lo siguiente:

"Le manifestamos que seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. como consecuencia de la enfermedad laboral diagnosticada a usted el 26 de octubre de 2005, está procediendo al reconocimiento de la pensión de invalidez, de acuerdo con la evaluación realizada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual le dio un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 62.21% con fecha de estructuración 24 de enero de 2013, de conformidad con el decreto 917 de 1999."

18. Otro aspecto importante a tener en cuenta, es que el origen de la pérdida de capacidad laboral del señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** fue determinado como Profesional (Hoy laboral), por el hecho de que la patología se denomino "***TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION***"- catalogada como profesional - siendo ello el factor desencadenante y agravante de las demás patologías calificadas al mencionado señor Chavarriaga Arrubla, aunado al hecho de que fue con la calificación de la patología de Origen Laboral con la que se logró determinar el origen tal como se indica a continuación:

18.1. Mediante dictamen No. 15990310 del 26 de marzo de 2010, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, determinó que el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** tenía una pérdida de capacidad laboral del 30.32% de origen común, por los diagnósticos de Hipotiroidismo, otros vértigos periféricos y arritmia por reentrada ventricular. Dicha calificación fue confirmada por la Junta Nacional, mediante dictamen No. 753215 de feecha 25 de octubre de 2011.

18.2. Mediante dictamen No 75321 del 28 de noviembre de 2012, Junta Nacional de Calificación, determinó que el diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión del señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** con una PCL del 21.35% era de origen Enfermedad profesional (hoy laboral).

19. Frente al tema que nos ocupa, debemos traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional a través de su sentencia T- 518 de 2011 en la cual se señaló:

"Es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe

fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales.

Cuando ocurre el fenómeno contrario, esto es, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona sufre una pérdida permanente de capacidad laboral inferior al 50% y luego, por factores de origen común ajenos a los factores profesionales ya calificados, ese porcentaje asciende a más del 50%, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de la que genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva y, en este caso, el régimen aplicable será el común."

20. De la precitada sentencia y del caso particular, tenemos que el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** tenía una PCL preexistente del 30.32% de origen común, y posteriormente fue calificado con una PCL del 21.35% de origen Enfermedad profesional (hoy laboral), conforme al recuento que se realizó en líneas precedentes, por lo que se tiene que el origen de su invalidez es laboral, ya que fue este último diagnostico el factor desencadenante y preponderante en el desarrollo de las demás patologías calificadas. Adicionando a lo anterior, el señor **CHAVARRIAGA ARRUBLA** alcanzó su invalidez, fue precisamente por el avanzado estado y del deterioro degenerativo que le produce la patología catalogada como de origen laboral, siendo ello el sustento determinante del origen del estado de invalidez del mencionado señor.

21. Ahora bien, respecto a que se declare la ineficacia del acta especial emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en cumplimiento de la sentencia de tutela No. 106 de fecha 23 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, es importante destacar que dicho acto ejecutado por la referida Junta, obedeció especialmente al acatamiento de una orden judicial, en el cual, por virtud de la acción de tutela presentada por el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se ordenó tutelar el derecho fundamental del debido proceso y declarar la nulidad del acta especial del día 14 de agosto de 2014 emanada de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el cual afectó en su momento, el dictamen del citado señor y como consecuencia de ello, **dejar en firme el dictamen emitido bajo el No 7532 del 05 de junio de 2014**.

22. Así las cosas, el Despacho a su digno cargo, no podría invadir la órbita del Juez Constitucional, en este caso representado por el Veinticinco Civil Municipal de Cali, por cuanto ya existe Cosa Juzgada, frente al trámite del Acta Especial del 14 de agosto de 2014, emanado de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por medio del cual se modificó el origen del dictamen No. 7532 de fecha 05 de junio de 2014, el cual ya fue controvertido y fallado en el trámite de la acción de tutela que impetró el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**, en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y dentro del cual, la entidad demandante, ejerció su derecho de defensa, siendo importante resaltar, que el **fallo de tutela fue confirmado por el Juez Sexto Civil del Circuito de Cali, a través de sentencia 242 del 28 de julio de 2015**, conforme a la impugnación presentada por la sociedad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.,** fallos que no fueron revisados por la Corte Constitucional, a pesar de la insistencia de la entidad demandante, por lo que los mismos quedaron EN FIRMA.

23. Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la modificación del origen de la invalidez determinada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, es un aspecto sustancial del dictamen que lo modifica en su totalidad, razón por la que

dicha decisión no podía ser adoptada en virtud del precepto contenido en el inciso 6 del artículo 2.12 del Manual de Procedimientos para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación, emitido por el Ministerio de la Protección Social, en el que se consagra textualmente lo siguiente:

> *"2.12 dictamen:*
> *Surtida la notificación del dictamen, la junta de calificación de invalidez, podrá corregir simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos* ***que no modifiquen el fondo de la decisión*** *previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondientes, la modificación debe ser comunicada a los interesados."*

24. Como corolario de todo lo anterior, tenemos entonces que se determinó que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, NO podía emitir el acta especial de fecha 14 de agosto de 2014 y haber modificado el origen del dictamen No. 7532 del 05 de junio de 2014, toda vez que modifico de fondo, la decisión adoptada por dicho ente calificador y no puede ser modificada a través del presente proceso por la señora Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, al existir Cosa Juzgada, por las razones ya antes en los párrafos precedentes.

24. Por lo anterior mí representada, **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** nada adeuda a la entidad demandante **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

PRUEBAS: Solicito se decreten a favor de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** los siguientes medios de prueba:

1.- INTEROGATORIO DE PARTE: Que en forma personal deberá absolver el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA,** codemandado en este proceso, en la audiencia que para tal fin señale el despacho.

2.- DOCUMENTOS:

a. Formato de solicitud de prestaciones (4 folios).

b. Comunicado por parte de Mapfre a Old Mutual del 23 de diciembre de 2015. (1 folio).

c. Copia de comunicado de OLD MUTUAL al, señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA del 8 de enero de 2016. (1 folio).

d. Certificado remitido por parte de ARL SURA. (1 folio).

e. Copia del comunicado de ARL SURA al señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA del 28 de agosto de 2015. (1 folio).

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 262 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mí representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad. Tampoco se reconoce valor probatorio a los documentos apócrifos.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1.- PRESCRIPCIÓN: Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo, que tuvieren más de tres (3) años desde la fecha de su causación, hasta la fecha de notificación de la presente demanda.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, FIRMEZA DEL DICTAMEN NO 7532 DEL 05 DE JUNIO DE 2014, EMITIDO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ E IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE UN DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ A TRAVES DE UN ACTA ESPECIAL DEL ENTE CALIFICADOR: Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el acápite de "*HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DE LA DEFENSA*" y que encuentra su fundamento en el hecho de que el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** ya fue declarado como persona inválida de origen profesional (hoy laboral), a través de dictamen No 7532 del 05 de junio de 2014, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, dictamen que cobro firmeza, teniendo en cuenta el artículo 45 del Decreto 1352 de 2013 en el cual se establece que:

> ***"Artículo 45:*** *Los dictámenes adquieren firmeza cuando:*
>
> *a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;*
>
> *b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto;*
>
> *c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados."*

La modificación del origen de la invalidez determinada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, es un aspecto sustancial del dictamen que lo modifica en su totalidad, razón por la que dicha decisión no puede ser adoptada en virtud del precepto contenido en el inciso 6 del artículo 2.12 del Manual de Procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación emitido por el Ministerio de la Protección Social en el que se consagra:

> *"2.12 dictamen:*
> *Surtida la notificación del dictamen, la junta de calificación de invalidez, podrá corregir simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos* ***que no modifiquen el fondo de la decisión*** *previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondientes, la modificación debe ser comunicada a los interesados."*

4.- OBLIGATORIEDAD DEL DICTAMEN PROFERIDO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Excepción que fundamentamos en el hecho de que el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** fue calificado en *última* instancia por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, luego de ser valorado inicialmente por el Grupo Interdisciplinario de Calificación de la Compañía de Seguros **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como lo establece el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, surtiéndose plenamente el trámite legal establecido para la calificación, ejercitando la parte demandante, el derecho de defensa y de contradicción frente a los dictámenes que fueron emitidos, interponiendo los recursos que la ley consagra en su favor, resolviéndose los mismos oportunamente,

quedando en firme y surtiendo todos sus efectos legales y con carácter obligatorio para las partes el dictamen proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 2463 de 2001.

5.- COSA JUZGADA: Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda y que fundamentamos en el hecho de que la sentencia No 106 del 23 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, ordenó tutelar el derecho fundamental del debido proceso vulnerado al señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** y declarar la nulidad del acta especial del día 14 de agosto de 2014 emanada de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el cual afectó el dictamen del mencionado señor y como consecuencia de ello, **dejar en firme el dictamen emitido bajo el No 7532 del 05 de junio de 2014**, sentencia que fue confirmada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali a través de sentencia 242 del 28 de julio de 2015, teniendo en cuenta la impugnación presentada por la entidad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.,** fallos que no fueron revisados por la Corte Constitucional, a pesar de la insistencia de la entidad demandante, quedando en firme los mismos, siendo esta la razón por la cual, la Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, no puede invadir la órbita del Juez constitucional, que en este caso corresponde al Juez Veinticinco Civil Municipal de Cali, por cuanto ya existe **COSA JUZGADA**, en relación al trámite del acta especial del 14 de agosto de 2014 emanado de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

6. COMPENSACIÓN: Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, se propone esta excepción, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral

7.- BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. : Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el acápite de "***HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA***" y que se fundamenta en el hecho de que la AFP que represento cumplió su obligación de reconocer y pagar la devolución de saldos solicitada por el señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** , teniendo en cuenta para ello el dictamen No 7532 del 05 de junio de 2014, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el cual determino que el origen de su invalidez fue de origen laboral.

8. PAGO. Excepción que fundamentamos en el hecho de que **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, pagó al señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** la suma de **$689.105.182 pesos**, correspondiente a la devolución de saldos, que incluyó, los aportes existentes en la cuenta individual de ahorro pensional, más sus rendimientos.

9.- INNOMINADA o GENÉRICA: Excepción que se fundamenta con base en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso (Artículo 306 del C.P.C), aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: "*Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...*"

NOTIFICACIONES.

-Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 8 No. 3-14 Oficina 802 de Cali.

-El Representante Legal de la sociedad **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., Doctor Eduardo Duque Duran o quien haga sus veces, recibirán notificaciones en la Avenida 6 Norte No. 37N – 25, Centro Comercial Chipichape oficina 614 - 615 de la ciudad de Cali o en la Avenida 19 # 109A - 30, de la ciudad de Bogotá D.C

De la Señora Juez,
Atentamente,

L. F. Arana.

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN
C.C. No. 79.157.258 de Bogotá
T.P. No. 54. 805 del C.S.J.

Calle 8 # 3 - 14 oficina 801. Edif. Cámara de Comercio. CALI - COLOMBIA
TELÉFONOS: 8823187 – 8823103- 8822257; CELULAR: 314 630 57 34
E-MAIL: lfarana@une.net.co

OLDMUTUAL CORRESPONDENCIA RECIB
SUJETO A VERIFICACION
00252082 BONOS PENSIONALES
FEC:2015/11/19 HOR:11:11:01 AM
DEVOLUCION DE SALDOS POR INVALI

Solicitud de Prestaciones

OLDMUTUAL
Oficina Cali
No Procesado
Por:

Contrato No. 18000000057246
Ciudad CALI Fecha de Solicitud 9 11 2015

Tipo de Solicitud

Por favor marque con x la(s) prestación(es) solicitada(s) diligenciando el formato en letra imprenta legible.

Calificación de Origen y Porcentaje de pérdida de capacidad laboral	☐	Pensión de sobrevivencia por fallecimiento del afiliado	☐	Pensión de vejez normal	☐
Subsidio por incapacidad temporal	☐	Pensión de sobrevivencia por fallecimiento del pensionado	☐	Pensión de vejez anticipada	☐
Pensión de Invalidez	☐	Devolución de saldos por sobrevivencia	☐	Devolución de saldos por vejez	☐
Devolución de saldos por invalidez	☒	Auxilio funerario	☐	Excedentes de libre disponibilidad	☐

Información del afiliado por quien se solicita la prestación

Fondo Obligatorio ☐ Alternativo ☑

Primer Nombre: JULIAN		Segundo Nombre: EMILIO	
Primer Apellido: CHAVARRIAGA		Segundo Apellido: ARRUBLA	
Tipo y Número de Identificación: C.C. ☒ C.E. ☐ T.I. ☐ RC ☐ Pasaporte ☐ NIT (Persona Natural) ☐ Carnet de Ministerio de Relaciones Exteriores ☐		No. 7.537.151	
Fecha de Nacimiento: Día 23 Mes 10 Año 1959	Edad: 55	Sexo: M ☒ F ☐	Ciudad de Nacimiento: ARMENIA (Q.)
Dirección de Residencia: LAS MERCEDES CASA 281	Teléfonos: Fijo 2880938 Celular 3154723184	Ciudad: JAMUNDI	Departamento: VALLE
Sexo: M ☒ F ☐	Número de Hijos: 3	Correo electrónico personal: chavarj@gmail.com	
Dirección de Oficina: CALLE 36 N. 2C-22		Ciudad: CALI (V.)	
Teléfono: 4447000	Fax:	Correo electrónico empresarial:	
Estado Civil: Soltero ☐ Casado ☒ Unión Libre ☐ Viudo ☐ Separado ☐ Divorciado ☐ Otro ☐			
Tipo de Trabajador: Independiente ☐ Dependiente ☐ Pensionado ☐ Desempleado ☐ Empresario/Socio ☐ Rentista ☐ Servidor Público ☐			
Empleador / Empresa: LABORATORIOS BAXTER		Ciudad: CALI (V.)	
Cargo desempeñado: IT MANAGER			
Última EPS donde estuvo afiliado: S.O.S		Salario base de cotización: 15'123.000	
Último(s) periodo(s) cotizado(s) en la AFP: Desde Día Mes Año		Hasta: Día Mes Año	
Utilice este espacio si tiene alguna aclaración:			

Actualmente se encuentra recibiendo alguna prestación del Sistema General de Pensiones? SI ☐ NO ☑ de Entidades Públicas ☐ ó Empresas Privadas ☐
De qué tipo? Vejez ☐ Invalidez ☐ Sobrevivencia ☐ Esta prestación es de origen común ☐ ó profesional ☐

Actualmente se encuentra tramitando el reconocimiento de alguna prestación ante el Sistema General de Pensiones? Entidades Públicas o Empresas Privadas? SI ☑ NO ☐
De qué tipo? Vejez ☐ Invalidez ☑ Sobrevivencia ☐ Esta prestación es de origen común ☐ ó profesional ☑

Información del Siniestro

(Por favor diligenciar únicamente para solicitud de prestaciones por invalidez o sobrevivencia)

Fecha del siniestro: Día 24 Mes 01 Año 2013 | Ocurrió en el lugar de trabajo: SI ☑ NO ☐

Causa del siniestro (accidente o enfermedad): Enfermedad profesional

Explique brevemente la forma en que ocurrió el siniestro (accidente o enfermedad):

TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION.

Autorización para consulta de Historia Clínica

(Por favor diligenciar únicamente para solicitud de prestaciones por invalidez)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la ley 23 de 1981 autorizo expresamente a la aseguradora previsional, a Old Mutual como administradora de mi Fondo de Pensiones y/o a las Juntas de Calificación de Invalidez para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren para adelantar los trámites tendientes a la calificación de origen y porcentaje de pérdida de capacidad laboral requeridos en el trámite de la prestación de invalidez. Así mismo de acuerdo con lo establecido en el decreto 2463 de 2001 autorizo a la aseguradora previsional y a Old Mutual para adelantar los trámites requeridos ante la(s) Junta Regional y/o Nacional de Calificación de invalidez cuando sea requerido. Este mandato quedará vigente aún después de mi fallecimiento atendiendo lo dispuesto en los artículos 2189 del código civil y 1264 del código de comercio.

Firma	Nombres y Apellidos	
X	Documento de identidad	

Información importante

- Este formato debe ser radicado anexando la documentación requerida según el tipo de prestación, la cual debe ser entregada en original o fotocopia auténtica, incluyendo la correspondiente a los beneficiarios.
- El diligenciamiento completo de la información solicitada y la entrega de toda la documentación permitirá efectuar el análisis y trámite de forma ágil y oportuna una respuesta eficiente y oportuna, evitando reprocesos o demoras innecesarias.
- Una vez presentada la solicitud, se adelantarán los procesos internos o con entidades externas que permiten atender dentro de los términos legales establecidos; los cuales se inician a partir del momento en que disponga de los elementos que permitan verificar y acreditar el cumplimiento de los requisitos.
- Si desea conocer en detalle el trámite que se adelantará para su solicitud, le invitamos a consultarlo ingresando a www.oldmutual.com.co. Durante el trámite, recibirá información sobre los avances, del mismo podrá realizar consultas y recibir permanentemente asesoría personalizada a través de nuestra línea de servicio al cliente PBX 858 4000 en Bogotá o a nivel nacional en el 018000 517526.

OLDMUTUAL Oficina Cali Radicado

FOR-0016 201409

Información de los beneficiarios de pensión o solicitante(s) de la prestación de sobrevivencia (*Por favor relacionar beneficiarios de Ley)

Nombres y Apellidos

Parentesco | Correo Electrónico

Tipo y Número de Identificación C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. ☐ RC ☐ Pasaporte ☐ NIT (Persona Natural) ☐ Carnet de Ministerio de Relaciones Exteriores ☐ | No.

Fecha de Nacimiento Día | Mes | Año | Edad | Sexo M ☐ F ☐ | Ciudad de Nacimiento

Dirección | Teléfonos Fijo: Celular: | Ciudad | Departamento

Actualmente se encuentra recibiendo alguna prestación del Sistema General de Pensiones? SI ☐ NO ☐ de Entidades Públicas ☐ ó Empresas Privadas ☐

De que tipo? Vejez ☐ Invalidez ☐ Sobrevivencia ☐ Esta prestación es de origen común ☐ ó profesional ☐

Actualmente se encuentra tramitando el reconocimiento de alguna prestación ante el Sistema General de Pensiones? Entidades Públicas o Empresas Privadas? SI ☐ NO ☐

De que tipo? Vejez ☐ Invalidez ☐ Sobrevivencia ☐ Esta prestación es de origen común ☐ ó profesional ☐

Nombres y Apellidos

Parentesco | Correo Electrónico

Tipo y Número de Identificación C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. ☐ RC ☐ Pasaporte ☐ NIT (Persona Natural) ☐ Carnet de Ministerio de Relaciones Exteriores ☐ | No.

Fecha de Nacimiento Día | Mes | Año | Edad | Sexo M ☐ F ☐ | Ciudad de Nacimiento

Dirección | Teléfonos Fijo: Celular: | Ciudad | Departamento

Actualmente se encuentra recibiendo alguna prestación del Sistema General de Pensiones? SI ☐ NO ☐ de Entidades Públicas ☐ ó Empresas Privadas ☐

De que tipo? Vejez ☐ Invalidez ☐ Sobrevivencia ☐ Esta prestación es de origen común ☐ ó profesional ☐

Actualmente se encuentra tramitando el reconocimiento de alguna prestación ante el Sistema General de Pensiones? Entidades Públicas o Empresas Privadas? SI ☐ NO ☐

De que tipo? Vejez ☐ Invalidez ☐ Sobrevivencia ☐ Esta prestación es de origen común ☐ ó profesional ☐

Nombres y Apellidos

Parentesco | Correo Electrónico

Tipo y Número de Identificación C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. ☐ RC ☐ Pasaporte ☐ NIT (Persona Natural) ☐ Carnet de Ministerio de Relaciones Exteriores ☐ | No.

Fecha de Nacimiento Día | Mes | Año | Edad | Sexo M ☐ F ☐ | Ciudad de Nacimiento

Dirección | Teléfonos Fijo: Celular: | Ciudad | Departamento

Actualmente se encuentra recibiendo alguna prestación del Sistema General de Pensiones? SI ☐ NO ☐ de Entidades Públicas ☐ ó Empresas Privadas ☐

De que tipo? Vejez ☐ Invalidez ☐ Sobrevivencia ☐ Esta prestación es de origen común ☐ ó profesional ☐

Actualmente se encuentra tramitando el reconocimiento de alguna prestación ante el Sistema General de Pensiones? Entidades Públicas o Empresas Privadas? SI ☐ NO ☐

De que tipo? Vejez ☐ Invalidez ☐ Sobrevivencia ☐ Esta prestación es de origen común ☐ ó profesional ☐

Los beneficiarios determinados por ley son aquellos que en caso de fallecimiento del pensionado, tendrían derecho a pensión (pensión o compañera permanente, hijos dependientes económicamente, padres antes económicamente, hermanos inválidos). Debe diligenciarse esta información para las solicitudes de invalidez, vejez y/o sobrevivencia. Si son más de tres beneficiarios por favor anexe copia de esta hoja.

Información para retiro de Excedentes de Libre Disponibilidad (Diligenciar únicamente en caso de solicitar retiro de excedentes de Libre Disponibilidad)

PARA RETIRO SOLICITADO POR PRIMERA VEZ:
Total Disponible ☒ | Parcial ☐ $

PARA RETIRO SOLICITADO MAS DE UNA VEZ:
Total Disponible ☐ | Parcial ☐ $

SOLICITO EFECTUAR EL RETIRO DE:
Capital ☐ $ | Rendimiento ☐ $

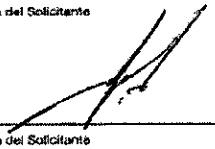
DATOS PARA EL GIRO:
Transferencia a otro producto Old Mutual, cual: | No.

Abono en Cuenta ☐ | Entidad Financiera

Número de Cuenta | Tipo de Cuenta Cuenta Corriente ☐ Cuenta Ahorros ☐

Nota: Autorizo ajustar la mesada pensional si como resultado de retiro de excedentes de libre disponibilidad ésta debe ser recalculada. El monto del retiro parcial está condicionado al monto respectivamente disponible para retiro de excedentes de libre disponibilidad

Presento(amos) la presente solicitud para estudio con los soportes adicionales en el formato de documentación requerida anexo. Declaro(amos) que la información aquí registrada es veraz y podrá ser verificada por Old Mutual y/o la Aseguradora Provisional para efectos del trámite de la prestación solicitada.

Firma del Solicitante	Nombres y Apellidos / Documento de Identidad / Parentesco con el Afiliado	Huella Índice Derecho
	SULEIMAN EMILIO CHAVARRIAGA 7.532.151 AFILIADO	
Firma del Solicitante	Nombres y Apellidos / Documento de Identidad / Parentesco con el Afiliado	Huella Índice Derecho
Firma del Solicitante	Nombres y Apellidos / Documento de Identidad / Parentesco con el Afiliado	Huella Índice Derecho

NOTA: Si la solicitud es presentada por más de tres reclamantes por favor anexe copia de esta hoja.

Espacio para ser diligenciado exclusivamente por Old Mutual Se recibe para estudio la presente solicitud con documentación según relación anexa

Oficina	Agencia Comercial	Radicación
Fecha y hora de recepción Día | Mes | Año | Hora | Minutos	Número de Folios anexos a la solicitud	

Solicitud de Prestaciones

OLDMUTUAL

Información del afiliado por quien se solicita la prestación

Fondo Obligatorio ☐	Alternativo ☐	Contrato No. 8000000051216	Ciudad CALI	Fecha de Solicitud Día 09 Mes 11 Año 2015

Primer Nombre	JULIAN	Segundo Nombre	EMILIO
Primer Apellido	CHAVARRIAGA	Segundo Apellido	ARRUBLA
Tipo y Número de Identificación	C.C. ☒ C.E. ☐ T.I. ☐ RC ☐ Pasaporte ☐ NIT (Persona Natural) ☐ Carnet de Ministerio de Relaciones Exteriores ☐	No.	7.532.151

La documentación a anexar corresponde a la señalada en los espacios sombreados según el tipo de solicitud

DOCUMENTACION REQUERIDA

La documentación a anexar corresponde a la señalada en los espacios sombreados según el tipo de solicitud:

Si el trámite del bono pensional no se encuentra finalizado posiblemente se requerirá diligenciar documentación adicional; la cual, se solicitará particularmente al reclamante una vez analizada de manera preliminar la presente solicitud (formatos para negociación del bono, solicitud de expedición o declaraciones extrajuicio, etc.)

AFILIADO	PENSIÓN POR INVALIDEZ	PENSIÓN VEJEZ ANTICIPADA	DEVOLUCIÓN SALDOS VEJEZ	DEVOLUCIÓN SALDOS INVALIDEZ	PENSIÓN O DEVOLUCIÓN DE SALDOS POR SOBREVIVENCIA	AUXILIO FUNERARIO
Formato de solicitud de prestaciones diligenciado en original						
Fotocopia ampliada y auténtica del documento de identidad						
Registro civil de nacimiento en el original emitido por la Notaría o fotocopia auténtica, expedido con no más de tres (3) meses de anterioridad.						
Declaración extrajuicio, expedida con no más de tres (3) meses de anterioridad, en la que se señale que el afiliado se compromete a no volver a cotizar al régimen de pensión obligatoria.						
Certificación en original de la EPS donde indique los salarios base de cotización desde marzo de 2003						
Si el estado civil del reclamante es divorciado se debe anexar el documento que acredite dicho estado civil (Ej: Copia auténtica de la sentencia o escritura pública correspondiente (No es válida únicamente separación de bienes), registro civil de matrimonio o de nacimiento con nota marginal de divorcio						
Certificado en original de la entidad financiera respecto de la cuenta corriente o de ahorros donde se consignará la prestación (mesada pensional, devolución de saldos, subsidio por incapacidad o auxilio funerario)						
Fotocopia ampliada simple de la Historia Clínica del afiliado donde se especifique el diagnóstico definitivo y pronóstico						
Certificado original de rehabilitación emitido por la EPS o entidad médica tratante, donde se evidencie el pronóstico de recuperación						
Original o fotocopia ampliada y auténtica de incapacidades médicas de los últimos seis meses						
Certificado de pago de incapacidades pagadas por la EPS e incapacidades pendientes por pagar (posteriores a los primeros 180 días)						
Original del dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la Aseguradora Previsional o Junta de Invalidez (tramitado internamente por Old Mutual excepto si existe calificación previa por origen profesional)						
Certificado original expedido por la Compañía donde labora el afiliado, donde relaciona los beneficiarios de prestaciones y el último salario devengado						
Fotocopia ampliada y auténtica de la resolución de pensión reconocida por la Administradora de Riesgos Profesionales si existe pensión otorgada previamente por accidente de trabajo o enfermedad profesional						
Fotocopia ampliada y auténtica del acta de levantamiento del cadáver o certificado de necropsia en caso de muerte violenta o accidental						
Fotocopia auténtica del certificado médico en caso de muerte natural						
Registro Civil de defunción en original emitido por la Notaría o fotocopia auténtica						
Original o fotocopia ampliada y auténtica de factura de gastos funerarios						
Cuando el solicitante del auxilio funerario sea el empleador, anexar original del Certificado de Cámara de Comercio donde especifique quién es el representante legal						
Fotocopia ampliada y auténtica del documento de identidad del solicitante del auxilio funerario						
Copia de edictos publicados por el empleador en caso de fallecimiento (los avisos deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo)**						

Nota: Para todos los tipos de reclamación, además de la que corresponda al afiliado debe anexarse la totalidad de documentación de beneficiarios según sea el caso.

APODERADOS (si se autoriza un apoderado para el trámite)

Si existe Poder General							
• Escritura pública original o copia autenticada							
• Certificación de vigencia o no revocación vigente							
• Fotocopia ampliada y de la cédula del poderdante							
• Fotocopia ampliada de la cédula del apoderado							
Si existe Poder Especial							
• Escrito privado o formato con presentación personal ante notario con vigencia máxima de tres meses (a menos que se indique lo contrario por escrito)							
• Fotocopia ampliada de la cédula del poderdante							
• Fotocopia ampliada de la cédula del apoderado							

DOCUMENTACION REQUERIDA BENEFICIARIOS

(Los beneficiarios corresponden a los determinados por la Ley 797 de 2003)

	PENSION VEJEZ NORMAL	PENSION VEJEZ ANTICIPADA	DEVOLUCION SALDOS VEJEZ	INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, AUXILIO FUNERARIO	PENSION O DEVOLUCION DE SALDOS POR INVALIDEZ	PENSION O DEVOLUCION DE SALDOS POR SOBREVIVENCIA	AUXILIO FUNERARIO
CONYUGE							
Registro civil de matrimonio en original emitido por la Notaría, expedido con no más de tres (3) meses de anterioridad							
Fotocopia ampliada y auténtica del documento de identidad							
Registro civil de nacimiento en original emitido por la Notaría o fotocopia auténtica, expedido con no más de tres (3) meses de anterioridad							
Dos declaraciones extrajuicio originales presentadas ante notario por terceros no familiares donde conste el tiempo de convivencia con el afiliado(a) y existencia de hijos							
Certificado de supervivencia							
COMPAÑERO(A) PERMANENTE							
Fotocopia ampliada y auténtica del documento de identidad							
Registro civil de nacimiento en original emitido por la Notaría o fotocopia auténtica, expedido con no más de tres (3) meses de anterioridad							
Dos declaraciones extrajuicio originales presentadas ante notario por terceros no familiares donde conste el tiempo de convivencia con el afiliado(a) y existencia de hijos							
Certificado de supervivencia							
HIJOS							
Registro civil de nacimiento en original emitido por la Notaría o fotocopia auténtica, expedido con no más de tres (3) meses de anterioridad							
Fotocopia ampliada y auténtica del documento de identidad							
Para hijos entre 18 y 25 años : Certificación original de estudio donde se indique la intensidad horaria (expedida por el establecimiento formal autorizado por Mineducación donde curse estudios)							
Para hijos entre 18 y 25 años : Declaración extrajuicio donde conste dependencia económica de los padres.							
En caso de Hijos inválidos, se debe adjuntar fotocopia auténtica del dictamen de invalidez							
En caso de que la custodia del menor se encuentre a cargo de un tercero diferente a los padres, anexar fotocopia auténtica de la sentencia de juzgado y del documento de identidad del tutor							
Documento de identidad del tutor							
PADRES							
Fotocopia ampliada y auténtica del documento de identidad							
Registro civil de nacimiento en original emitido por la Notaría o fotocopia auténtica o Partida de nacimiento original expedida por la Parroquia, expedido con no más de tres (3) meses de anterioridad							
Dos declaraciones extrajuicio originales presentadas ante notario por terceros no familiares donde conste el estado civil del afiliado, existencia de hijos y situación de dependencia económica del fallecido							
Certificado original o fotocopia auténtica de ingreso laboral o de pensión recibida							
Certificado de supervivencia de cada padre							
HERMANO INVALIDO							
Fotocopia ampliada y auténtica del documento de identidad							
Registro civil de nacimiento en original emitido por la Notaría o fotocopia auténtica o Partida de nacimiento original expedida por la Parroquia, expedido con no más de tres (3) meses de anterioridad							
Dos declaraciones extrajuicio originales presentadas ante notario por terceros no familiares donde conste el estado civil del afiliado, existencia de hijos y situación de dependencia económica del fallecido							
Certificado original o fotocopia ampliada y auténtica de ingreso laboral o de pensión recibida							
Certificado de supervivencia							
DOCUMENTACION ADICIONAL							
(Espacio para relacionar documentos adicionales a los requeridos)							

NUMERO DE FOLIOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE PRESTACIONES (Escriba el número total de documentos anexos a la solicitud) _____ HOJAS

Para todos los tipos de reclamación, además de la que corresponda al afiliado debe anexarse la totalidad de documentación de los beneficiarios según sea el caso.

Si los reclamantes se encuentren residenciados en el exterior y no designan apoderado, deberán presentar la correspondiente documentación expedida en el exterior debidamente consularizada y apostillada, si es del caso. Los documentos deben presentarse en idioma castellano o su traducción oficial.

* Según el estado del bono pensional, posiblemente se requiera documentación adicional(formatos de autorización de emisión, expedición, anulación, negociación, declaraciones extrajuicio para redención de bono, etc) la cual será informada al reclamante una vez analizada la solicitud.

** Para los trabajadores independientes o los desempleados Old Mutual publicará edictos cuando corresponda los avisos señalando nombre del fallecido y nombres de personas que se han presentado en calidad de beneficiarios a reclamar la pensión y deberá emplazar a quienes se consideren con mejor derecho a presentarse a Old Mutual.

OLDMUTUAL

PBX: +57 (1) 658 4000 | Línea Nacional: 01 8000 517 526
Av 19 # 109 A – 30 | Bogotá D.C. | Colombia | www.oldmutual.com.co

Bogotá, 8 de Enero de 2016

Señor
JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
Condominio las Mercedes Casa 281
Jamundí, Valle del Cauca

Afiliación: 800000005726
Radicado: GP160059

Asunto: Devolución de saldos por invalidez
Afiliado: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA C.C 7.532.151

Respetado Señor:

Tenemos el gusto de saludarlo e informarle que la Ley 100 de 1993, en el Artículo 72, establece las condiciones para tener derecho a las devoluciones de saldo por invalidez en los siguientes términos:

> *"ART. 72. Devolución de saldos por invalidez.- cuando el afiliado se invalide sin cumplir con los requisitos para acceder a una pensión de invalidez, se le entregará la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos financieros y adicionado con el valor del bono pensional si a ello hubiera lugar. No obstante, el afiliado podrá mantener un saldo en la cuenta individual de ahorro pensional y cotizar para constituir el capital necesario para acceder a una pensión de vejez."*

En concordancia con la norma citada y de acuerdo a la decisión de solicitar la devolución de saldos existente en la cuenta de ahorro individual.

Le informamos que a la fecha, hemos realizado el pago correspondiente por la suma de $689.105.182 (Seiscientos ochenta y nueve millones ciento cinco mil ciento ochenta y dos pesos).

Esperamos que nuestra gestión haya sido de su entera satisfacción.

Cordial saludo,

ANGELA CAYCEDO FERNANDEZ
Analista Sr. de Gestión de Prestaciones
OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

390

ARL | sura

SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA QUE:

El señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA con cédula de ciudadania número 7532151, es beneficiario desde el 20 de octubre de 2015 de la pensión invalidez que Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., cancela como consecuencia de un ENFERMEDAD LABORAL ocurrido el 26 de octubre de 2005, y quién venia laborando en la empresa, LABORATORIOS BAXTER S A.

ARL|SURA se encarga de descontar mensualmente del valor de la mesada, el 12% para efectos de realizar la correspondiente cotización a la EPS.

El valor de la mesada pensional para el año 2016 es de $7,401,472 (Siete Millones Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Setenta y Dos pesos)

Medellín, 19 de Octubre de 2016

DIGITALIZADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL|SURA

OLOMUTUAL CORRESPONDENCIA RECIBI
SUJETO A VERIFICACION
00230982 BONOS PENSIONALES
FEC:2016/10/24 HOR:10:35:38 AM
CERTIFICACION ARL SURA

391

ARL | sura

Medellín, 28 de agosto de 2015 CE201521014791

Señor
JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CC 7532151
Condominio Las Mercedes Casa 281
Teléfono: 5902340 – 3154723780 - 3136860486
Jamundi - Valle Del Cauca

Les manifestamos que Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A, como consecuencia de la enfermedad laboral diagnosticada a usted el 26 de octubre de 2005, está procediendo al reconocimiento de la pensión de invalidez, de acuerdo con la evaluación realizada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual le dio un porcentaje de perdida de la capacidad laboral del 62.21% con fecha de estructuración de la perdida el 24 de enero de 2013, de conformidad con el Decreto 917 de 1999.

Según este porcentaje, usted tiene derecho a una pensión del 60% del ingreso base de liquidación (promedio de los DOCE meses o fracción de meses anteriores a la fecha de calificación en primera oportunidad de la enfermedad laboral $9.973.195), lo cual equivale a una mesada de $5.983.917 para la fecha del evento.

La mesada pensional para el año 2015 es $6.932.163, la cual se pagará a partir de la fecha de estructuración o a partir del día siguiente a la incapacidad temporal, si ésta es posterior.

ARL SURA no podrá reconocer el pago de incapacidades con fecha de inicio posterior a la fecha de esta comunicación, por cuanto no opera el pago simultáneo de incapacidad temporal y pensión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° parágrafo 2 de la Ley 776 de 2002.

Le solicitamos diligenciar la información correspondiente a los requisitos de pensión de invalidez que adjuntamos y hacérnosla llegar a la siguiente dirección: Cl 64N 5B 146 Local 7 Teléfono 6818900 Santiago De Cali, con el fin de proceder a la liquidación y pago de la pensión.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos.

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL|SURA

Firmo en señal de que he leído y comprendido el alcance de la presente comunicación.

Firma: _____ Fecha: Septiembre 15/2015

Copia: Doctor
JUAN MANUEL OSSORIO CALAD
Gerente De EHS
LABORATORIOS BAXTER S A
Cl 36 # 2 C-22, Brr Santander
Teléfono: 4447000
santiago de cali - valle del cauca

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
VALLE - COLOMBIA
Esta fotocopia concuerda con el original que tuvo a la vista.
15 SEP 2015
CUARTO EFRAIN RIVADENEIRA
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
Depto. del Valle - Rep. De Colombia

RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
ra.com

392

SECRETARIA

04 JUL 2017

Señores
JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante:	Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.
Demandados:	Julián Chavarriaga y Otros
Radicación:	2016 - 220

Asunto: Constancia de entrega aviso

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 198.093 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.618.528 de Cali, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante nos dirigimos a usted de manera respetuosa, a fin de solicitar la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con fundamento en lo siguiente:

1. El señor Julián Chavarriaga recibió la comunicación por aviso el día 22 de mayo de 2017, según la constancia de envío del aviso cotejado diligenciado por la empresa de envíos.

2. En razón a que ya han transcurrido 10 días hábiles desde la entrega del aviso sin que se notificará el señor Julián Chavarriaga, solicitamos respetuosamente al Despacho que proceda a dar aplicación al art. 29 del CPT y SS, de manera que nombre curador Ad-Litem para que represente los intereses del señor Julián Chavarriaga.

3. Así mismo, solicitamos que, una vez nombrado el curador, se proceda a ordenar el emplazamiento por edicto del señor Julián Chavarriaga.

4. Es importante recordar que para en nombramiento del curador Ad-Litem, su Despacho debe tener en cuenta la gratuidad de este servicio, como quiera que según el artículo 48 del Código General del Proceso:

   "Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
   *La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

5. Esta disposición indica que **el cargo de curador Ad-Litem debe desempeñarse de manera gratuita**, a diferencia de los demás cargos de auxiliar de la justicia. La Corte Constitucional estudió esta disposición y la declaró exequible, toda vez que la finalidad de esta norma es

asegurar el goce efectivo del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia[1]. En razón a que el Código General del Proceso se encuentra en vigencia, esta norma es totalmente aplicable y el nombramiento de curadores ad litem debe sujetarse a la misma.

Conforme a lo anterior, de manera respetuosa presentamos ante el Despacho las siguientes:

PETICIONES

1. Se sirva nombrar curador ad litem gratuito para que represente los intereses del señor **JULIÁN CHAVARRIAGA** toda vez que no compareció en los 10 días siguientes a la recepción del aviso.

2. Se sirva ordenar el emplazamiento por edicto del señor **JULIÁN CHAVARRIAGA,** con la advertencia de habérsele designado el curador.

ANEXOS

1. Constancia de entrega del aviso al señor Julián Chavarriaga expedida por la empresa de envíos el día 23 de mayo de 2017.

Con el acostumbrado respeto,

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Apoderado Judicial
C.C. No. 1.130.618.528 de Cali
T.P. No. 198.093 del C.S.J.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C - 083 de 2014. M. P. María Victoria Calle.

394

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de
AVISO JUDICIAL

0875014

Información Envío

No. de Guia Envio	955405033	Fecha de Envio	19	5	2017

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	BTL LEGAL GROUP AV 6 A NORTE # 25 N-22 PISO 3 EDF NEXX US CALI			
	Dirección	AV 6 A NORTE # 25 N-22 PISO 3 EDF NEXXUS CALI	Teléfono	3173762675	

Destinatario	Ciudad	JAMUNDI	Departamento	VALLE	
	Nombre	JULIAN CHAVARRIAGA CASA 281 DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES DE JAMUNDI			
	Dirección	CASA 281 DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES DE	Teléfono	111111	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES - PORTERIA

Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	CORRESPONDENCIA

Fecha de Entrega Envio	Dia	22	Mes	5	Año	2017	Hora de Entrega	HH	15	MM	10

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO	2016220

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	AVISO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos(30)	Comunicación, Demanda

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Dia	Mes	Año	HH	MM	
INGRID GIRALDO JARAMILLO Ingrid Giraldo Jaramillo Firma C. 31.481.010 de Yumbo Facilitadora Junior Regional Occidente	LISET QUINTERO ESCOBAR	23	5	2017	13	48	277782283 Número de Guia Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO PILOTO DE ORALIDAD DE CALI

Palacio de Justicia – piso 9, torre B

A V I S O

Se informa al señor **JULIÁN CHAVARRIAGA**, que en este despacho cursa demanda ordinaria laboral de Primera Instancia radicada bajo el número 2016-220 en su contra propuesta por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERCANA S.A.

Por lo tanto debe comparecer a este despacho judicial dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda, antes mencionado.

Advirtiéndole que en caso de no comparecer se le designará un curador ad – litem para que lo represente dentro de la presente litis, de conformidad con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., además se le hará el respectivo emplazamiento.

Para constancia se fija el presente Aviso en la Casa 281 del Condominio Campestre Las Mercedes de Jamundí - Valle.

Hoy, _____.

Centro de Soluciones
070199
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos. El interesado o remitente exonera responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la Información contenida en los documentos que componen la guía
No. 9 5540403 3

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	1	29
☐ Citaciones a diligencias varias	____	____
☐ Otros Documentos Legales	____	____

Los anexos no son cotejables.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

396

Señora
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E: S. D..

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
Demandante: **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**
Demandado: **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA Y OTROS**
Radicación: **76-001-31-05-016-2016-00220-00**

JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 7.532.151 de Armenia, residente en Jamundí, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto a ustedes muy respetuosamente que, mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** a la Doctora **MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS**, Abogada, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la C.C. No. 31.285.828 expedida en Cali, portadora de la T. P. No. 96.275 del C.S.J., para que llevando mi representación se apersone en el proceso de la referencia.

Mí Apoderada queda facultada para Notificarse de la Demanda, dar Contestación a la misma, proponer excepciones, tachar documentos, interponer recursos, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir, llevar mí representación hasta la culminación del Proceso y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señora Juez, tener a la Dra. Hernández A. como mí Apoderada para los efectos aquí señalados.

Atentamente,



JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
C.C. No. 7.532.151 de Armenia

Acepto y pido reconocimiento de Personería:

MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS
C.C. No. 31.285.828 de Cali
T.P. No. 96.275 del C.S.J.
Señora

NOTARIA DE JAMUNDI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, MARTHA FERRER RIVADENEIRA, NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

Compareció: Julian emilio Chavarriaga acubia

quien exhibió la C.C. / N.I. 1.532.151

Expedida en Armenia y declaró que la firma, la huella son suyas y que el contenido de este documento es cierto.

El Comparaciente,



Fecha 06 JUL 2017

Autorizo el Anterior Reconocimiento
La Notaria Unica de Jamundi

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
NOTARIA
Distrito del Valle - Rep. De Colombia

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DEL COTEJO BIOMÉTRICO DE LA HUELLA DEL COMPARECIENTE SE ACUDIÓ AL SISTEMA MANUAL POR

Domicilio Por Enfermedad Discapacidad

Resolución 14681 de 31 de D[illegible]bre de 2015

397

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Santiago de Cali, hoy, diez (10) de julio del año dos mil diecisiete (2017), notifico personalmente a la dcotora **MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número **31.285.828** expedida en Cali (Valle), en su calidad de apoderada del demandado JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, del contenido del auto No. 1720 del 11 de julio de 2015, proferido dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por **SURAMERICANA S.A.,** corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y del referido auto. En constancia, firman:

A quien se le notifica,

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS
C.C. 31.285.828 de Cali

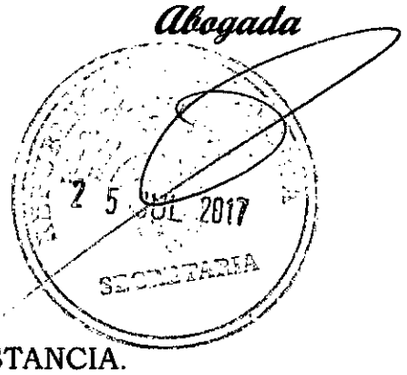
Quien notifica

LIGIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

Rad. 2016-0220-00

398

María del Pilar Hernández Aguas
Abogada



Señora
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**
Demandado: **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2016-00220-00**

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS, mayor de edad y vecina de Cali, Abogada en ejercicio, como Apoderada Judicial de **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**, mediante el presente escrito descorro el traslado de la Demanda de la referencia y a ella doy contestación, conforme a lo previsto en el art. 31 del C.P.L. y S.S., en los siguientes términos:

I. NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCIÓN DEL DEMANDADO-

El Demandado JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, identificado con la C.C. No. 7.534.151 expedida en Armenia, Extrabajador de la Empresa LABORATORIOS BAXTER S.A., actualmente Pensionado por Invalidez por Riesgo Laboral por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** ARL SURA. Su dirección en la ciudad de Jamundí Condominio Campestre Las Mercedes Casa No. 281. La suscrita Apoderada Judicial, se identifica con la C.C. No. 31.285.828 de Cali y T.P. No. 96.275 del C.S.J. y su dirección profesional en la ciudad de Cali es la Av. 3 Norte No. 8-24, Of. 306, Tels. 883 5866/99.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.-

AL HECHO 1.- **NO ES CIERTO**. La afiliación a la ARL SURA se realizó el 1 de Diciembre de 2000, a través de su Empleador Laboratorios Baxter S.A. y fue retirado el 29 de febrero de 2016 por el mismo Empleador, estando ya en nómina de Pensionados de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** - ARL SURA -

María del Pilar Hernández Aguas
Abogada

HECHO 2.- ES CIERTO.

AL HECHO 3.- ES CIERTO.

AL HECHO 4.- ES CIERTO.

AL HECHO 5.- ES CIERTO.

AL HECHO 6.- ES CIERTO.

AL HECHO 7.- ES CIERTO.

AL HECHO 8.- ES CIERTO.

AL HECHO 9.- ES CIERTO.

AL HECHO 10.- ES CIERTO.

AL HECHO 11.- ES CIERTO.

AL HECHO 12.- ES CIERTO.

AL HECHO 13.- ES CIERTO.

AL HECHO 14.- ES CIERTO.

AL HECHO 15.- ES CIERTO.

AL HECHO 16 a. Y b.- SON CIERTOS.

AL HECHO 17.- ES CIERTO.

AL HECHO 18.- ES CIERTO.

AL HECHO 19.- ES CIERTO.

AL HECHO 20.- ES CIERTO.

Amplío mi Respuesta de la siguiente forma:

El Señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA solicitó a Skandia hoy OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. su Fondo de Pensiones, una calificación Integral, en razón a que sumadas aritméticamente las dos pérdidas de capacidad laboral por riesgo común y riesgo laboral, le daban un porcentaje superior al 50%, lo que lo ponía en condición de inválido, pues por expreso mandato legal debe tenerse como tal a quien *"pierda el 50% o más de su capacidad laboral"*, es decir estaba "*materialmente inválido*" por la suma de los porcentajes de pérdida de capacidad laboral.

El Artículo 52 del Decreto Decreto1352 del 26 de Junio de 2013 establece que cuando se trate de Calificación Integral de la invalidez esta se debe establecer de conformidad con la **Sentencia C-425 de 2005 de la Corte Constitucional** y su precedente jurisprudencial. Este dice:

> ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO APLICADO PARA LA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE LA INVALIDEZ. Las solicitudes que lleguen a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Nacional por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales o las Administradoras del Fondo de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud o las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, las Administradoras del Sistema General de Pensiones, deben contener la calificación integral para la invalidez de conformidad la Sentencia C425 de 2005 de la Honorable Corte Constitucional y su precedente jurisprudencial, esto mismo aplicará para el correspondiente dictamen por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez Regional o Nacional.
>
> (subrayados nuestros)

En el caso de JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA, las enfermedades: Hipotiroidismo no especificado, Vértigo periférico y Arritmia por Reentrada Ventricular Marcapaso Cardiaco e HTA fueron calificadas por la Junta Nacional como **Enfermedad Común**, con una pérdida de capacidad laboral (PCL) de 30.32% con fecha estructuración del **25 de noviembre de 2009**, y la enfermedad derivada del Factor de Riesgo Psicosocial Ocupacional, denominada TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, reconocida como **Enfermedad Profesional hoy Laboral** por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante Dictamen No. 7532151 del 28 de noviembre

de Noviembre de 2015, por tal razón conforme a la Sentencia T-218 del cinco (5) de Julio de dos mil once (2011) que señaló la Sentencia C-452 de 2002, el "origen y la fecha de estructuración" debe ser el factor que "cronológicamente sea determinante para que la persona llegue al porcentaje de invalidez", es decir, con la pérdida de capacidad laboral y estructuración de origen **profesional por laboral** de Transporte Mixto de Amistad y Depresión, el Señor CHAVARRIAGA cumple con el porcentaje de invalidez o sea: **superior al 20%**, por lo tanto y conforme a la Sentencia expresada **el Reintegro aplicable es el del sistema de Riesgos laborales.**

Esto dice la Sentencia T-218 cinco (5) de Julio de dos mil once (2011). Referencia: expediente T-2.868.105. Demandante: María Soledad Forero Arenas. Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, adelantado la **Sentencia C-452 del veintidós (22) de abril de dos mil cinco (2005):**

2. Calificación integral

En la Sentencia C-452 de 2005, mediante la cual se declaró la inexequibilidad del parágrafo 1.° del artículo 1.° de la Ley 776 de 2005, de conformidad con el cual, en el Sistema General de Riesgos Profesionales, la existencia de enfermedades anteriores en una misma parte anatómica, el grado de incapacidad, en las preexistencias una correspondencia al tratadista, la Corte Constitucional señaló una clara diferenciación respecto de la calificación de invalidez, puesto que mientras que se persona tendría que ser calificada de la persona una materialmente independiente calificación de invalidez, pero a la vez integralmente se es necesario el acceso a los prestaciones del sistema general de riesgos profesionales, a partir de una calificación integral, que corresponda la verdadera situación de discapacidad de la persona.

La decisión de la Corte consiste a la conclusión de que la calificación de la pérdida de capacidad laboral de una persona, en virtud a la existencia de enfermedades anteriores, debe ser realizada en su conjunto, sin que ninguna de las partes pueda ser valorada de manera aislada, pues de lo contrario se estaría desconociendo el principio de integridad de la persona.

Para la Corte, la calificación de la pérdida de capacidad laboral de una persona, en virtud a la existencia de enfermedades anteriores, debe ser realizada en su conjunto, sin que ninguna de las partes pueda ser valorada de manera aislada, pues de lo contrario se estaría desconociendo el principio de integridad de la persona.

Mediante la Sentencia C-452 de 2002 la Corte no hizo ningún pronunciamiento expreso sobre el porcentaje, es decir que cuando

como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales.

Cuando ocurre el fenómeno contrario, esto es, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona sufre una pérdida permanente de capacidad laboral inferior al 50% y luego, por factores de origen común ajenos a los factores profesionales ya calificados, ese porcentaje asciende a más del 50%, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de la que genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva y, en este caso, el régimen aplicable será el común.

De este modo se tiene que, cuando sea preciso calificar la pérdida de capacidad laboral de una persona, las entidades competentes deberán, en todo caso, proceder a hacer una valoración integral, que comprenda tanto los factores de origen común como los de índole profesional.

Cuando concurran eventos de una y otra naturaleza -común y profesional- en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, para establecer el origen y la fecha de estructuración, ***se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez.***

Cuando se trate de factores que se desarrollen simultáneamente, para determinar el origen y la fecha de estructuración se atenderá al factor de mayor peso porcentual.

En todo caso el costo de los honorarios que se debe sufragar a las Juntas de Calificación de Invalidez, será asumido por la última entidad administradora de riesgos profesionales o fondo de pensiones al cual se encuentre o se encontraba afiliado el trabajador y podrá repetir el costo de los mismos contra la persona o entidad que resulte responsable del pago de la prestación correspondiente, de conformidad con el concepto emitido por las Juntas de Calificación de Invalidez. [37] (Negrillas y subrayados nuestros)

AL HECHO 21.- ES CIERTO.

AL HECHO 22.- ES CIERTO.

AL HECHO 23.- ES CIERTO.

AL HECHO 24.- ES CIERTO.

AL HECHO 25.- ES CIERTO.

de 2012, con una PCL del 21.35%, tuvo como fecha de estructuración el **14 de Noviembre de 2012**, por tal razón conforme a la Sentencia T-518 del cinco (5) de julio de dos mil once (2011) que aclaró la Sentencia C-425 de 2005, el "*origen y la fecha de estructuración*" debe ser el factor que "*cronológicamente, sea determinante para que la persona llegue al porcentaje de invalidez*", es decir, con la pérdida de capacidad laboral y estructuración de **origen profesional hoy laboral** de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, el Señor CHAVARRIAGA cumplía con el porcentaje de invalidez o sea: **superior al 50%**, por lo tanto y conforme a la Sentencia expresada **el Régimen aplicable es el del Sistema de Riesgos Laborales.**

Esto dice la Sentencia T-518 cinco (5) de julio de dos mil once (2011). Referencia: expediente T-2.966.102, Demandante: María Catalina Peraza Vengoechea, Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, aclarando la **Sentencia C-425 del veintiséis (26) de abril de dos mil cinco (2005):**

> 5. *Calificación integral*
>
> *En la Sentencia C-425 de 2005, mediante la cual se declaró la inexequibilidad del parágrafo 1°, del artículo 1° de la Ley 776 de 2002, de conformidad con el cual, en el Sistema General de Riesgos Profesionales, la existencia de enfermedades anteriores no era causa para aumentar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondiesen al trabajador, la Corte Constitucional señaló que dicha disposición resultaba contraria a la dignidad de la persona humana y al principio de igualdad, porque permitía que se desconociera la realidad de la persona que materialmente tuviese la condición de inválida, pero a la que jurídicamente no se le reconocía el acceso a las prestaciones del sistema general de riesgos profesionales, a partir de una calificación puramente formal, que desconocía la verdadera situación de discapacidad de la persona.*
> *La decisión de la Corte conduce a la conclusión de que la calificación de la pérdida de capacidad laboral de una persona, en orden a establecer si se presenta una situación de invalidez, debe hacerse a partir de la consideración de las condiciones materiales de la persona, apreciadas en su conjunto, sin que quepa dar margen a hacer una discriminación en razón del origen profesional o común de los factores de discapacidad.*
> ***Dado que el régimen prestacional que se aplica para los supuestos de invalidez es distinto según sea el origen de la pérdida de la capacidad laboral, es preciso determinar cuál es el régimen aplicable en los eventos de concurrencia de factores de distinto origen en la estructuración de dicha pérdida de capacidad laboral.***
>
> *Aunque en la Sentencia C-425 de 2005 la Corte no hizo un pronunciamiento expreso sobre el particular, es claro que cuando,*

AL HECHO 26.- ES CIERTO.

A LOS HECHOS 27, 28 Y 29.- NO SON CIERTOS, puesto que en el Formulario del Dictamen No. 7532 No. 7532 del 05/06/2014 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y enviado a mi Poderdante se expresa que es **Origen PROFESIONAL** hoy Laboral, cumpliendo así con las Sentencias de la Corte Constitucional C-425 de 2005 y T-518 de 201, arriba descritas, ya que, el factor determinante y que agravó y llevó a su estado de invalidez fue la enfermedad Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, que al sumar un 21.35% de PCL, le daba la posibilidad de ser declarado inválido al superar con ésta el 50% o más de pérdida de capacidad laboral sumada a la PCL por enfermedad común del 30,32%.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	33,55	Estado PCL:	Invalidez
Discapacidad:	5,90	Fecha Estructuracion PCL:	24/01/2013
Minusvalia:	22,75	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total :	62,20	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Profesional **Accidente:** **Muerte:**

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

SANDRA HERNANDEZ GUEVARA
MEDICO

LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME
MEDICO

DORA ANGELICA VARGAS RUIZ
TERAPEUTA OCUPACIONA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Esta enfermedad de origen Laboral fue valorada por varios especialistas de Psiquiatría que reportaron un cuadro de Ansiedad y Depresión con factor **estresante de gran preponderancia el Laboral que determinó una mayor fracción etiológica en su origen** – las Valoraciones Psiquiátricas reportaron en general un paciente enmarcado en el Eje I: Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, Eje II : Rasgos Obsesivos Compulsivos de la Personalidad, Eje III: Condiciones Médicas múltiples agravando su condición como Patología Cardiaca de trastorno de ritmo cardiaco con implante de marcapaso bicameral, disautonomía, vértigo, hipertensión arterial, patología lumbar discopatía lumbar L4-L5 HNP que requirió Laminectomia, Hipotiroidismo, Insuficiencia Renal Crónica, Catarata central ambos ojos, Disfunción sexual, Prostatismo, Hiperplasia Prostática Benigna y Vejiga Neurogénica – y Eje IV: Factores Socio Laborales. **Estrés Laboral por persecución laboral.**

En su Historia Clínica el área de Psiquiatría reporta valoraciones de varios galenos, que concluyeron que es un paciente francamente afectado por síntomas ansiosos depresivos de larga data aprox. 6 años por historia clínica **a causa de factores laborales estresores asociados con patologías cardiovascular y neurológica,** que lo limitan en su funcionamiento integral. Valoración de Psiquiatría 14/11/2012 concluye síntomas físicos y orgánicos que tienen relación directa con factores emocionales que mutuamente se retroalimentan y son los que, desde el inicio de las manifestaciones hasta ahora, están impidiendo al paciente tanto laborar como desempeñarse de forma adecuada familiar y socialmente, además que su interrelación no resuelta ha llevado a la cronicidad de su enfermedad.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, es importante precisar que mi Poderdante, estuvo incapacitado para laborar **desde el 4 de Abril de 2009** en forma ininterrumpida **hasta el 27 de Octubre de 2015**, fecha ésta última en la que la ARL le inició el pago de la Pensión de Invalidez, es decir **seis (6) años, seis meses y 23 días** y que dichas incapacidades fueron prescritas por sus médicos tratantes **en Psiquiatría** en razón a que su enfermedad era de origen laboral, y fueron pagadas por la **Administradora de Riesgos Laborales SURA**.

Todas las enfermedades que ha padecido el Sr. Chavarriaga desde el año 2005, son reflejo de su Trastorno mixto de ansiedad y depresión y **ha sido un error**

haber separado unas de ellas y haberlas calificado como enfermedades de origen común, puesto que dentro de los rasgos de la Ansiedad y la Depresión éstas están presentes. Y así lo expresa el Doctor Dr. Hernán Gilberto Rincón Hoyos (quien fue el primer Psiquiatra en verlo en el año 2005) en una evaluación Psiquiátrica que por su propia cuenta realizó mi Mandante el 20 de Marzo de 2012, buscando un segundo concepto, en la parte ANÁLISIS Y CONDUCTA: "De acuerdo con la historia referida y los estudios científicos actuales se podría sugerir que el **estrés ha sido un factor que ha participado como factor importante en la aparición y agravamiento no solo de los síntomas mentales, neurológicos, sino en todos los otros sistemas afectados".**

Es importante resaltar que la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, en sesión llevada a cabo el día 26 de Marzo de 2010, deja constancia escrita "**Diagnóstico de estrés Laboral y TTNO de Ansiedad secundarios en origen EP** dado por estudio de SOS con análisis de exposición y conceptos de Salud Ocupacional de la Emp...". Transcripción fiel al original y resaltado mío. Igualmente en una nueva audiencia, la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, en sesión llevada a cabo el día 07 de Mayo de 2010, deja constancia escrita "si hay una enfermedad profesional con diagnóstico de estrés laboral y trastorno de ansiedad secundario. **Esta Junta determina que sí hay evidencias de sobrecarga cuantitativa y cualitativa, maltrato y amenazas por jefe inmediato que se diagnostica como trastorno Adaptativo.** Una vez estudiado le aplicación del protocolo de riesgos psicosocial del ministerio de la protección social se encuentra puntajes altos, los que demuestran sobreexposición" Transcripción fiel al original y resaltado mío.

AL HECHO 30.- NO ME CONSTA. Pero mi Poderdante a través de su Apoderada sí le informó a la ARL SURA, en carta calendada julio 2 de 2013 y recibida por la ARL el 10 de Julio de 2013, sobre el inicio de los trámites de la calificación Integral ante el Fondo de Pensiones Skandia, hoy Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.

AL HECHO 31.- No es un Hecho propiamente, es una apreciación subjetiva de la parte Actora en relación con la forma de calificar la Pérdida de Capacidad Laboral, que no se puede entrar a negar o afirmar.

A LOS HECHOS 32, 33, 34, 35, 36 Y 37.- No son Hechos propiamente, son valoraciones subjetivas de la parte Actora en relación con el Dictamen No. 7532 del 5 de Junio de 2014 y su Formulario de Calificación de JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA, Emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Pero lo importante a destacar en estas manifestaciones de la parte Actora es que, el factor determinante y que agravó y llevó a su estado de invalidez fue la enfermedad Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, que al sumar un 21.35% de PCL, le daba la posibilidad de ser declarado inválido al superar con ésta calificación el 50% o más de pérdida de capacidad laboral sumada a la PCL por enfermedad común que ya había sido calificado con el 30,32%. por tal razón, conforme a la Sentencia T-518 del cinco (5) de julio de dos mil once (2011) que aclaró la Sentencia C-425 de 2005, el *"origen y la fecha de estructuración"* debe ser el factor que *"cronológicamente, sea determinante para que la persona llegue al porcentaje de invalidez"*, es decir, con la pérdida de capacidad laboral y estructuración de **origen profesional hoy laboral** de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, mi Poderdante cumplía con el porcentaje de invalidez o sea: **superior al 50%**, por lo tanto y conforme a las Sentencias citadas **el Régimen aplicable es el del Sistema de Riesgos Laborales.**

Finalmente, habiendo recibido SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA, el Dictamen de JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA el 9 de Junio de 2014, tal como se desprende del sello de recibido en el documento que contiene el Dictamen emitido por la Junta Nacional y que aporta como prueba (folio 94) con esta demanda, **NO SE EVIDENCIA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DE LA ARL SURA ANTE LA JUNTA NACIONAL, NI SI LE EXPRESÓ SU INCONFORMIDAD O LE HIZO CAER EN CUENTA A LA JUNTA NACIONAL DE LOS SUPUESTOS ERRORES AQUÍ ENDILGADOS,** de los que quiere ahora con esta Demanda que se le corrijan cuando ya el dictamen se encuentra en firme por haberse definido de Fondo por un Juez Constitucional.

A LOS HECHOS 38, 39, 40 y 41.- ES CIERTO PARCIALMENTE.

Lo que si se evidencia como cierto es que el Acta ESPECIAL que emitió la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 14 de Agosto de 2014 y remitida a mi

Hasta del Alba Agencia de Viajes

Portafolio, contenía errores en cuanto a una especie configurado mal

Formulario inexistente, pues decían una especie configurado mal

expresaba:

1. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD ADQUIRA			
Calificación:	%		
Deficiencia:	33.33	Estado PCI:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	6.3	Fecha estructuración PCI:	25/04/2013
Minusvalía:	33.33	Necesita ayuda de terceros:	NO
% Total:	66.66	Manual:	Decreto 917 de 1999

Entumecidad:	COMÚN	Accidente:		Mayor:	

Y el cual realmente le notificaron a un Portafolio en cuanto a los 504 expresa:

1. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL			
Calificación:	%		
Deficiencia:	33.33	Estado PCI:	Invalidez
Discapacidad:	0.00	Fecha Estructuración PCI:	25/04/2013
Minusvalía:	33.33	Ayudante Válida de Terceros:	
% Total:	66.66	Manual:	Decreto 917 de 1999

La Junta Nacional de Calificación de conformidad con el Decreto 1352 del 30 de Junio de 2013, al realizar esta "corrección" dejo marcada dentro de los tres días siguientes de recibida la comunicación del Dictamen, o sea una tenía hasta el **10 de Junio de 2014**, por lo que el Dictamen 1352 del **30** de Junio de 2014, que le fue notificado el 7 de Junio de 2014 a JULIAN ENRIQUE CHAVARRIAGA **quedó en firme** en la fecha en que lo recibió.

Esto dice el Decreto 1352 de 2013:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. La secretaría de los integrantes de las Juntas de Calificación de invalidez estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la pronta y **oportuna acceso** la lealtad, la moralidad, la eficiencia, la celeridad, la economía, la certeza, la imparcialidad, la publicidad, la integridad y la unidad.

Su secretaría también estará regida por la ética profesional, las disposiciones Manual Único de Calificación de invalidez o norma que lo modifique o adicione, así como las contenidas en el presente decreto y demás normas que complementen. (negrilla y subrayado nuestro)

E-mail: alhernandez@colpensiones.gov.co
Cra. 10 Nº 72-33 Piso 4 Edificio Bochica Bogotá D.C. Tel: 3269000 Ext. 5404

Por lo anterior, la Junta de Calificación de Invalidez, debió ceñirse a lo establecido en los artículos 41 y 42 del mismo Decreto que establece la forma de Notificar y Aclarar y corregir dictámenes que dice:

> **ARTÍCULO 41**. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN. Dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada, la Junta Regional de Calificación de Invalidez citará a través de correo físico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente.
>
> Vencido el término anterior y si no es posible la notificación, se fijará en un lugar visible de la sede de la junta durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del aviso.
>
> De todo lo anterior, deberá reposar copia en el respectivo expediente, y en todo caso se deberán indicar los recursos a que tienen derecho las partes.
>
> En los casos de apelación, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada comunicará el dictamen por correo físico que deje constancia de su entrega a la persona objeto del dictamen y a las demás personas interesadas.
>
> El Director Administrativo y Financiero una vez tenga la constancia de entrega de la comunicación a todas las partes interesadas, **por quedar ya el dictamen en firme**, remitirá el expediente a la Junta Regional para su respectivo control y custodia.
>
> **ARTÍCULO 42.** ***Aclaración y corrección de los dictámenes***. Las Juntas de Calificación de Invalidez **pueden corregir errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión**, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La aclaración deberá ser comunicada a los interesados y no admite recursos.
> Para lo anterior **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes** a la notificación del dictamen en el caso de la Junta Regional o recibida la comunicación en el caso de la Junta Nacional, se recibirán las solicitudes de aclaración o las mismas Juntas de oficio podrán realizarlo, en todo caso la Junta lo aclarará o corregirá con la firma de todos los integrantes que firmaron el dictamen y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes lo comunicará a todas las partes interesadas, luego de dicho término queda debidamente ejecutoriado el dictamen.
>
> En el caso de aclaración o corrección de la Junta Regional, no se excluye el derecho que tienen los interesados a presentar los recursos de reposición y/o apelación frente al dictamen de conformidad con el artículo denominado recurso de reposición y apelación.
>
> **ARTÍCULO 45.** FIRMEZA DE LOS DICTÁMENES. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

Poderdante, contenía errores en cuanto a que estaban corrigiendo un Formulario inexistente, pues decían que estaban corrigiendo uno que expresaba:

7. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	35.55	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5.90	**Fecha estructuración PCL:**	**24/01/2013**
Minusvalía:	22.75	Necesita ayuda de terceros:	No
% Total:	**60.20**	Manual:	Decreto 917 de 1999

Enfermedad:	común	Accidente:		Muerte:	

Y el que realmente le notificaron a mi Poderdante en Junio 6 de 2014 expresa:

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	33,55	Estado PCL:	Invalidez
Discapacidad:	5,90	Fecha Estructuracion PCL:	24/01/2013
Minusvalia:	22,75	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total :	62,20	Manual:	Decreto 917 de 1999

La Junta Nacional de Calificación de conformidad con el Decreto 1352 del 26 de Junio de 2013, al realizar esta "corrección" debió hacerla dentro de los tres días siguientes de recibida la comunicación del Dictamen, o sea que tenía plazo hasta **el 10 de Junio de 2014**, por lo que el Dictamen 7532 del **06** de Junio de 2014, que le fue notificado el 7 de junio de 2014 a JULIAN EMIMILIO CHAVARRIAGA **quedó en firme** en la fecha en que lo recibió.

Esto dice el Decreto 1352 de 2013:

> **ARTÍCULO 3.** PRINCIPIOS RECTORES. La actuación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, **el debido proceso**, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad.
>
> Su actuación también estará regida por la ética profesional, las disposiciones Manual Único de Calificación de Invalidez o norma que lo modifique o adicione, así como las contenidas en el presente decreto y demás normas que complementen. (negrillas y subrayado nuestro)

> a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;
> b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto;
> c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados.
> (negrillas y subrayados nuestros)

Finalmente, la "corrección" que realizó la Junta Nacional de Invalidez, no fue de simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos, fue SUSTANCIALMENTE distinta y en cuanto tiene que ver con el origen **SÍ LA MODIFICÓ DE FONDO**, pues pasó de **origen Profesional con Estado de Invalidez** a una "corrección" de **origen común con Estado de Incapacidad Permanente Parcial** situación abismalmente contraria la una de la otra.

AL HECHO 42.- NO ES CIERTO, en la forma expresada por la parte Actora. El Señor JULIAN EMILIO CHAVARRIGA ARRUBLA, viendo violados sus derechos por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, solicito amparo Constitucional para que se le tutelara el debido proceso y otros derechos fundamentales, adicionalmente por ser sujeto de protección especial del Estado por su estado de invalidez e indefensión.
Es arbitraria y grosera la forma como se expresa la parte Actora para con mi Poderdante en este Hecho.

AL HECHO 43.- NO ES CIERTO, puesto que en la Acción de Tutela presentada por mí Poderdante que le correspondió en Reparto al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, en el Punto Tercero expresó quien era su Administradora de Riesgos Laborales, en los siguientes términos::

> ***Tercero.***- *Desde el 4 de Abril de 2009 en forma ininterrumpida y hasta la fecha, mi médico tratante el Psiquiatra Dr. Gerardo Rosero De la Rosa me ha prescrito incapacidades en razón a que mi enfermedad actual es de origen laboral, y éstas* ***la Administradora de Riesgos Laborales SURA****, me las ha pagado.*

AL HECHO 44.- **ES CIERTO.-** Pero quien vinculó a las otras entidades fue el mismo Juzgado 25 Civil Municipal, por lo que nada tuvo que ver mi Poderdante con esta decisión, pues el únicamente presentó Acción de Tutela contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y no involucró a otras Entidades.

AL HECHO 45.- **ES CIERTO**

AL HECHO 46.- **ES PARCIALMENTE CIERTO.-** Es cierto lo del contenido de la sentencia de Tutela No. 206 del 13 de Noviembre de 2014.
Lo que no es cierto es que mi Poderdante como Accionante en la misma haya omitido vincular a la ARL SURA en la Acción de Tutela. Como ya se expresó en el Hecho anterior el Señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA únicamente presentó Acción de Tutela contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y no involucró a otras Entidades.

AL HECHO 47.- **ES CIERTO.** Mi poderdante y todos los demás Entes notificados de este dictamen no se pronunciaron en razón a que lo encontraron ajustado a derecho.

AL HECHO 48.- **NO ME CONSTA.** Mi Poderdante desconoce en qué forma le fue comunicada esta decisión a la parte Actora.

AL HECHO 49.- **ES PARCIALMENTE CIERTO.-** Es cierto que Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., presentó Acción de Tutela contra el Juzgado 25 Civil Municipal. La primera parte NO ME CONSTA, pues son apreciaciones subjetivas de la parte Actora que no se pueden ni negar ni afirmar.

AL HECHO 50.- **ES CIERTO**

A LOS HECHOS 51 y 52.- **NO ME CONSTA.** Deberá demostrarlo.

AL HECHO 53.- **ES PARCIALMENTE CIERTO.-** Es cierto en cuanto a lo relacionado con la sentencia de Tutela emitida por el Juzgado 25 Civil

Municipal de Cali. Los demás Hechos descritos son apreciaciones subjetivas de la parte Actora que no se pueden ni negar ni afirmar porque no nos constan.

AL HECHO 54.- ES CIERTO.

AL HECHO 55.- ES PARCIALMENTE CIERTO

Solamente es cierto en cuanto a lo relacionado con la sentencia de Tutela emitida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, confirmando la sentencia del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, mediante la cual declaró la Nulidad del Acta Especial del 14 de Agosto de 2014, dejando en firme el Dictamen No.7532 del 5 de Junio de 2014.

III.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que se hagan por su digno Despacho, las declaraciones y condenas impetradas en el libelo demandatorio, sin embrago y atendiendo los postulados del Art. 31 del C.P.L y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, procedo a hacer un pronunciamiento expreso de todas y cada una de ellas así:

La Primera.- ME OPONGO a su prosperidad en razón a que el dictamen proferido por la Junta Nacional De Calificación De Invalidez No. 7532 del 5 de Junio de 2014, fue elaborado conforme al Manual Único de Calificación de invalidez vigente en el momento de la emisión del mismo, teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en lo relacionado con la invalidez de origen mixto o calificación integral, establecidas en las Sentencias C-425 de 2005 y T-518 del cinco (5) de julio de dos mil once (2011) que aclaró la anterior.

Dentro del Sistema Pensional Colombiano se inició el reconocimiento de la Pensión de Invalidez de Origen Mixto, a partir de que se logre determinar una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, mediante la sumatoria de porcentajes de origen laboral y origen común, cuando estos por separado son inferiores al 50%. Esta pensión se determinó a partir de la Sentencia C 425 de 2005 de la Corte Constitucional, que declaró inexequible el parágrafo 1 del artículo de la Ley 776 de 2002, y que surge por la existencia de un afiliado al Sistema General Pensional que materialmente es invalido, pero que por

tratarse de patologías de origen diferente, queda formalmente impedido para el reconocimiento de la pensión de invalidez.

Es importante anotar que el Señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA alcanzó el rango de la invalidez por una Enfermedad Laboral derivada del Factor de Riesgo Psicosocial Ocupacional, denominada TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, reconocida como **Enfermedad Laboral** por la Junta Regional del Valle y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en dictamen del 25/10/2011 y calificado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con una Pérdida de Capacidad Laboral del 21.35%, con fecha de estructuración 14/11/2012 mediante dictamen del 28/11/2012, pues inicialmente había sido calificado por la Junta Regional del Valle y ratificados por la Junta Nacional unas **Enfermedades de Origen Común**, con una pérdida de capacidad laboral (PCL) de 30.32% con fecha estructuración del 25/11/2009 y dictamen del 25/10/2011.

Por lo anterior no habrá lugar a que esta pretensión prospere en razón a que la Calificación fue realizada conforme al Manual Único de Calificación de Invalidez y conforme a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que es la que ha determinado la forma como se deben otorgar las pensiones de invalidez mixtas o integrales, a falta de normas legales para definir sobre esta materia.

La Segunda.- **ME OPONGO** En razón a que el Acta Especial del 14 de Agosto de 2014 emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, FUE DEJADA SIN EFECTOS por la Sentencia de Tutela No. 106 del 23 de Junio de 2015 emitida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali y confirmada por la Sentencia No. 242 del 28 de Julio de 2015 emitida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali. Esta decisión se configuró en **COSA JUZGADA**, puesto que la Honorable Corte Constitucional en Carta dirigida a la Doctora Lorena Pérez Caicedo Apoderada de la ARL SURA (folio 120), dando respuesta a su petición NULIDAD referente al Expediente T-4.739.525 correspondiente a la Tutela formulada por JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, frente al fallo de tutela proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, le informó su decisión de NO ATENDER tal solicitud.

La Tercera.- **ME OPONGO** a su prosperidad en razón a que, el dictamen proferido por la Junta Nacional De Calificación De Invalidez No. 7532 del 5 de Junio de 2014, fue elaborado conforme al Manual Único de Calificación de invalidez vigente en el momento de la emisión del mismo, teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en lo relacionado con la invalidez de origen mixto o calificación integral, establecidas en las Sentencias C-425 de 2005 y T-518 de 2011.

Dejando en claro que el Señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA alcanzó el estado de invalidez por una Enfermedad Laboral derivada del Factor de Riesgo Psicosocial Ocupacional, denominada TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, registrada como **Enfermedad Laboral** por las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez en dictamen del 25/10/2011 y calificado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con una Pérdida de Capacidad Laboral del 21.35%, con fecha de estructuración 14/11/2012 mediante dictamen del 28/11/2012, pues inicialmente había sido calificado por unas **Enfermedades de Origen Común**, con una pérdida de capacidad laboral (PCL) de 30.32% con fecha estructuración del 25/11/2009 y dictamen del 25/10/2011.

La Cuarta.- **ME OPONGO.** No habiendo lugar a que prosperen las pretensiones anteriores, no habrá lugar de ninguna manera a que Mi Poderdante sea condenado al pago de costas judiciales. En su lugar solicito a la Señora Juez que sea la parte Actora SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. quien debe ser condena en costas por la temeridad de su Acción.

La Quinta.- **ME OPONGO** No habiendo lugar a que prosperen la pretensiones de la demanda no tienen aplicación las facultades extra y ultra Petita que pudieran desplegar usted Señora Juez 16 Laboral del Circuito de Cali.

IV.- HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Primero.- El Señor JJULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA estuvo vinculado mediante contrato laboral a término Indefinido desde el 4 de Mayo de 2000 hasta el 29 de Febrero de 2016 con la empresa de los Estados Unidos

de Norte América con Sucursal en Cali denominada: LABORATORIOS BAXTER S.A., teniendo como último cargo IT Manager. Tiene actualmente 57 años de edad.

Segundo.- Desde el 4 de Abril de 2009 y hasta el 27 de Octubre de 2015 estuvo en incapacidad temporal por una Enfermedad Laboral derivada del Factor de Riesgo Psicosocial Ocupacional, denominada TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, reconocida como **Enfermedad Laboral** por la Junta Regional del Valle y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en dictamen del 25\10\2011 y calificado por esta última Junta con una Pérdida de Capacidad Laboral del 21.35%, con fecha de estructuración 14\11\2012 mediante dictamen del 28\11\2012. Adicional a lo anterior, tuvo diagnósticos de: Hipotiroidismo no especificado, Vértigo periférico y Arritmia por Reentrada Ventricular Marcapaso Cardiaco e HTA calificados por la Junta Regional del Valle y ratificados por la Junta Nacional como **Enfermedad Común**, con una pérdida de capacidad laboral (PCL) de 30.32% con fecha estructuración del 25\11\2009 y dictamen del 25\10\2011.

Tercero.- Desde el 4 de Abril de 2009 y hasta el 27 de Octubre de 2015, en forma ininterrumpida, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. mas conocida como la Administradora de Riesgos Laborales SURA, le reconoció y pagó las incapacidades prescritas por sus médicos Psiquiatras tratantes de su enfermedad laboral Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, pues por ninguna de las otras enfermedades le prescribieron incapacidades.

Cuarto.- El Señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA solicitó a Skandia su Fondo de Pensiones hoy Old Mutual Pensiones y cesantías S.A., una calificación integral o Pensión de Invalidez de origen mixto, pues las dos pérdidas de capacidad laboral por riesgo común y riesgo laboral, por mera suma aritmética, me daban un porcentaje superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, lo que me ponía en condición de inválido, pues por expreso mandato legal debe tenerse como tal a quien "pierda el 50% o más de su capacidad laboral", es decir estaba "materialmente inválido" por la suma de los porcentajes de incapacidad laboral.

La Pensión de Invalidez por calificación integral o de Origen Mixto, se refiere a la oportunidad de adquirir el derecho a recibir beneficios económicos, que le

permitan al afiliado cubrir las contingencias derivadas de la perdida de la capacidad laboral, reconocidos mediante **la sumatoria de porcentajes de pérdida de la capacidad laboral de origen común y de origen laboral**, cuando cada porcentaje individualmente sea inferior al 50%, y mirados conjuntamente sumen el 50% o más de la pérdida de capacidad laboral. Este derecho no está regulado en el Sistema Pensional Colombiano, solo se ha venido reconociendo por la Corte Constitucional, a través de sentencias, como la C 425 de 2005, en la que se consideró que el parágrafo 1, del artículo 1 de la Ley 776 de 2002, era contrario a la Constitución Política. En esta sentencia se argumentó que "*al no tener en cuenta las patologías anteriores para aumentar el grado de incapacidad, es discriminatorio y se desconocen los principios de universalidad, solidaridad y obligatoriedad de la seguridad social*". Así las cosas, y previo cumplimiento de los requisitos determinados en cada sistema pensional, se puede definir que la única exigencia con relación a la perdida de la capacidad laboral, para adquirir el derecho a la Pensión de Invalidez con calificación integral o de Origen Mixto, es que el afiliado tenga una pérdida de la capacidad laboral igual o mayor al 50%, porcentaje que se puede lograr mediante la acumulación de patologías de origen laboral y de origen común estas últimas que haya ocurrido antes o después del evento de tipo profesional. La fecha que se puede tomar como de estructuración, por tratarse de dos patologías diferentes, una de origen laboral y otra de origen común, las cuales lo más probable es que se producen en fechas diferentes, sería la fecha de la última patología **con la que se logró superar el porcentaje mínimo requerido para que el afiliado sea considerado por el sistema como invalido**, ya que antes de cumplir con este requisito el afiliado no se puede considerar como tal y es la fecha de estructuración del estado de invalidez la que determina la normatividad aplicable.

Quinto.- Por disposición del Fondo de Pensiones y Cesantías Skandia, hoy Old Mutual Pensiones y cesantías S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. emitió el Dictamen solicitado, el cual fue notificado a mi Poderdante el 29 de Julio de 2013, que dio como resultado:

Calificación de Origen: Enfermedad común
Fecha de Estructuración: 21 de Enero de 2013
Pérdida de capacidad laboral (PCL): 52,57%

de Norte América con Sucursal en Cali denominada: LABORATORIOS BAXTER S.A., teniendo como último cargo IT Manager. Tiene actualmente 57 años de edad.

Segundo.- Desde el 4 de Abril de 2009 y hasta el 27 de Octubre de 2015 estuvo en incapacidad temporal por una Enfermedad Laboral derivada del Factor de Riesgo Psicosocial Ocupacional, denominada TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, reconocida como **Enfermedad Laboral** por la Junta Regional del Valle y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en dictamen del 25/10/2011 y calificado por esta última Junta con una Pérdida de Capacidad Laboral del 21.35%, con fecha de estructuración 14/11/2012 mediante dictamen del 28/11/2012. Adicional a lo anterior, tuvo diagnósticos de: Hipotiroidismo no especificado, Vértigo periférico y Arritmia por Reentrada Ventricular Marcapaso Cardiaco e HTA calificados por la Junta Regional del Valle y ratificados por la Junta Nacional como **Enfermedad Común**, con una pérdida de capacidad laboral (PCL) de 30.32% con fecha estructuración del 25/11/2009 y dictamen del 25/10/2011.

Tercero.- Desde el 4 de Abril de 2009 y hasta el 27 de Octubre de 2015, en forma ininterrumpida, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. mas conocida como la Administradora de Riesgos Laborales SURA, le reconoció y pagó las incapacidades prescritas por sus médicos Psiquiatras tratantes de su enfermedad laboral Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, pues por ninguna de las otras enfermedades le prescribieron incapacidades.

Cuarto.- El Señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA solicitó a Skandia su Fondo de Pensiones hoy Old Mutual Pensiones y cesantías S.A., una calificación Integral o Pensión de Invalidez de origen mixto, pues las dos pérdidas de capacidad laboral por riesgo común y riesgo laboral, por mera suma aritmética, me daban un porcentaje superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, lo que me ponía en condición de inválido, pues por expreso mandato legal debe tenerse como tal a quien *"pierda el 50% o más de su capacidad laboral"*, es decir estaba "*materialmente inválido*" por la suma de los porcentajes de incapacidad laboral.

La Pensión de Invalidez por calificación integral o de Origen Mixto, se refiere a la oportunidad de adquirir el derecho a recibir beneficios económicos, que le

Inconforme con el Origen, Porcentaje de PCL y fecha de estructuración, el Señor Chavarriaga interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, éste último ante la Junta Regional de Calificación Invalidez del Valle del Cauca. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no repuso el Dictamen, por tal razón fue concedido el Recurso de Apelación ante la Junta Regional.

Sexto.- La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, resolviendo el Recurso de Apelación, modificó parcialmente el Dictamen en los siguientes términos:

Calificación de Origen: Enfermedad común
Fecha de Estructuración: 24 de Septiembre de 2013
Pérdida de capacidad laboral (PCL): 62,20%

Nuevamente inconforme con el Origen, el porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral y la fecha de estructuración, mi Poderdante interpuso recurso ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Séptimo.- La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, le notificó el 7 de Junio de 2014, mediante carta calendada el 6 de junio de 2014 el siguiente Dictamen:

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	33,55	Estado PCL:	Invalidez
Discapacidad:	5,90	Fecha Estructuracion PCL:	24/01/2013
Minusvalia:	22,75	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total :	62,20	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Profesional **Accidente:** **Muerte:**

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SANDRA HERNANDEZ GUEVARA
MEDICO

LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME
MEDICO

DORA ANGELICA VARGAS RUIZ
TERAPEUTA OCUPACIONA

Como mi Poderdante estaba de acuerdo con la calificación del porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la calificación del origen, pues se ajustaba al Manual Único de Calificación de Invalidez y a la Jurisprudencia Constitucional, inició la recopilación de los documentos necesarios para solicitar la Pensión de Invalidez.

Octavo:- Sorprendentemente, el día **16 de Agosto de 2014**, un poco más de dos meses después de haber recibido el dictamen de Perdida de Capacidad laboral integral de origen profesional hoy laboral, recibió copia de carta calendada el 14 de Agosto de 2014 y dirigida a: Señores MAFRE COLOMBIA ARL; Dra. Catalina Méndez, mediante la cual le notifican una ACTA ESPECIAL de JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA C.C. 7.532.151.

Esta "Acta Especial" contenía una **"corrección"** del Dictamen 7532 del 06 de Junio de 2014, que le había sido notificado el 7 de junio de 2014. Esta corrección expresaba lo siguiente:

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 14 de Agosto de 2014, se reunieron en las instalaciones de la Junta Nacional los integrantes de la Sala Tercera de Decisión, con el fin de realizar **corrección del Dictamen No. 7532 DEL 05 DE JUNIO DE 2014.**

Revisado el contenido del Dictamen emitido por la Sala Tercera respecto a la paciente **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA C.C 7.532.151,** una vez revisado el expediente, el dictamen y la ponencia se puede concluir que dentro del diamante se cometió un error humano de digitación:

En el diamante se registró:

EL 5.2 Dx Motivo de calificación

1. **Trastorno mixto de ansiedad y depresión**

Origen: Enfermedad profesional

7. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL			
Calificación:	%		
Deficiencia:	35.55	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5.90	**Fecha estructuración PCL:**	**24/01/2013**
Minusvalía:	22.75	Necesita ayuda de terceros:	No
% Total:	60.20	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN					
Enfermedad:	profesional	Accidente:		Muerte:	

Siendo lo correcto:

EL 5.2 Dx Motivo de calificación

1. **Hipotiroidismo-No Especificado.**
2. **Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión.**
3. **Otros Trastornos del Sistema Nervioso Autónomo.**
4. **Otros Vértigos Periféricos.**
5. **Hipertensión Esencial (Primaria).**

6. **Gastritis Crónica-No Especificada.**
7. **Síndrome Postlaminectomia-No Clasificada en otra Parte.**
8. **Disfunción Neuromuscular de la vejiga- No Especificada.**
9. **Hiperplasia de la Próstata.**

7. PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL				
Calificación:	%			
Deficiencia:	35.55	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial	
Discapacidad:	5.90	**Fecha estructuración PCL:**	**24/01/2013**	
Minusvalía:	22.75	Necesita ayuda de terceros:	No	
% Total:	60.20	Manual:	Decreto 917 de 1999	

Enfermedad:	común	Accidente:		Muerte:	

La corrección la estaban haciendo sobre unos datos que no son los que le notificaron en el punto 7, pues existía diferencia como: Deficiencia: en el de arriba es 33.55 y en el de abajo 35.55; Total: en el de arriba 62,20 y en el de abajo 60.20; Estado PCL: en el de arriba es Invalidez y en el de abajo Incapacidad Permanente Parcial., es decir la Junta Nacional de Calificación de Invalidez estaba haciendo una corrección sobre datos inexistentes o diferentes a los notificados en el Dictamen 7532 del del 5 de junio de 2014.

Noveno: En el "Acta Especial" que contenía una "corrección" del Dictamen 7532 del 06 de Junio de 2014 y que le fue notificada a mi Poderdante el 7 de junio de 2014, estaba violando el Decreto 1352 del 26 de Junio de 2013, que es el que rige actualmente a las Juntas de Calificación de Invalidez y que en su artículo tercero establece:

> ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. La actuación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, **el debido proceso**, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad.
> Su actuación también estará regida por la ética profesional, las disposiciones Manual Único de Calificación de Invalidez o norma que lo modifique o adicione, así como las contenidas en el presente decreto y demás normas que complementen. (negrillas y subrayado nuestro)

Igualmente la Junta Nacional de Calificación de invalidez, debió ceñirse a lo establecido en los artículos 41 y 45 del mismo decreto que expresa la forma de Notificar y sobre la firmeza de los dictámenes que dice:

> **ARTÍCULO 41**. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN. Dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada, la Junta Regional de Calificación de Invalidez citará a través de

> correo físico que dejé constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente.
>
> Vencido el término anterior y si no es posible la notificación, se fijará en un lugar visible de la sede de la junta durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del aviso.
>
> De todo lo anterior, deberá reposar copia en el respectivo expediente, y en todo caso se deberán indicar los recursos a que tienen derecho las partes.
>
> En los casos de apelación, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada comunicará el dictamen por correo físico que dejé constancia de su entrega a la persona objeto del dictamen y a las demás personas interesadas.
>
> El Director Administrativo y Financiero una vez tenga la constancia de entrega de la comunicación a todas las partes interesadas, **por medio ya el dictamen en firme**, remitirá el expediente a la Junta Regional para su respectivo control y custodia.
>
> **ARTÍCULO 42.** FIRMEZA DE LOS DICTÁMENES. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:
> a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;
> b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se haya notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto;
> c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados.
> (negrillas y subrayados nuestros)

Así las cosas esta "supuesta corrección" debió haberse hecho dentro de los tres días siguientes de recibida la comunicación del Dictamen o sea, hasta el 10 de Junio de 2014, por lo que el Dictamen 7532 del 06 de Junio de 2014, que fue notificado el 7 de junio de 2014 quedó en firme en la fecha en que recibió mi Poderdante el dictamen.

Décimo: De igual forma y de conformidad con el artículo 42 del Decreto 1352 del 25 de Junio de 2013, la Junta nacional de Calificación de Invalidez corrigió erróneamente Dictamen 7532 del 06 de Junio de 2014, pues la "corrección" no fue de simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos, fue SUSTANCIALMENTE distinta pues en relación con el origen **sí lo MODIFICÓ DE FONDO**, pues pasó de **origen Profesional con Estado de Invalidez** a una "corrección" de **origen común con Estado de Incapacidad Permanente**

Parcial situación profundamente contraria la una de la otra. Esto dice el artículo 42:

> **ARTÍCULO 42. *Aclaración y corrección de los dictámenes*.** Las Juntas de Calificación de Invalidez pueden corregir errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, el **cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente**. La aclaración deberá ser comunicada a los interesados y no admite recursos.
> Para lo anterior **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes** a la notificación del dictamen en el caso de la Junta Regional o recibida la comunicación en el caso de la Junta Nacional, se recibirán las solicitudes de aclaración o las mismas Juntas de oficio podrán realizarlo, en todo caso la Junta lo aclarará o corregirá con la firma de todos los integrantes que firmaron el dictamen y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes lo comunicará a todas las partes interesadas, luego de dicho término queda debidamente ejecutoriado el dictamen.
>
> En el caso de aclaración o corrección de la Junta Regional, no se excluye el derecho que tienen los interesados a presentar los recursos de reposición y/o apelación frente al dictamen de conformidad con el artículo denominado recurso de reposición y apelación.

Décimo Primero: E relación con el origen de la CALIFICACIÓN INTEGRAL o de Origen Mixto de mi Poderdante no estaba ajustada a los lineamientos jurisprudenciales que hemos esbozado a través de la Contestación de esta Demanda, pues estaría violando el derecho a una calificación de ORIGEN LABORAL por las siguientes razones que reitero son claras y paso a expresarlas:

El Artículo 52 del Mencionado Decreto Decreto1352 del 26 de Junio de 2013 estable que cuando se trate de Calificación Integral de la invalidez esta se debe establecer de conformidad con la Sentencia C-425 de 2005 de la Corte Constitucional y su precedente jurisprudencial. Este dice:

> ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO APLICADO PARA LA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE LA INVALIDEZ. Las solicitudes que lleguen a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Nacional por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales o las Administradoras del Fondo de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud o las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, las Administradoras del Sistema General de Pensiones, deben contener la calificación integral para la invalidez de conformidad la Sentencia C-425 de 2005 de la Honorable Corte Constitucional y su precedente jurisprudencial, esto mismo aplicará para el correspondiente dictamen por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez Regional o Nacional.

> correo físico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente.
>
> Vencido el término anterior y si no es posible la notificación, se fijará en un lugar visible de la sede de la junta durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del aviso.
>
> De todo lo anterior, deberá reposar copia en el respectivo expediente, y en todo caso se deberán indicar los recursos a que tienen derecho las partes.
>
> En los casos de apelación, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada comunicará el dictamen por correo físico que deje constancia de su entrega a la persona objeto del dictamen y a las demás personas interesadas.
>
> El Director Administrativo y Financiero una vez tenga la constancia de entrega de la comunicación a todas las partes interesadas, **por quedar ya el dictamen en firme**, remitirá el expediente a la Junta Regional para su respectivo control y custodia.
>
> **ARTÍCULO 45**. FIRMEZA DE LOS DICTÁMENES. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:
> a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;
> b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto;
> c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados.
> (negrillas y subrayados nuestros)

Así las cosas esta "supuesta corrección" debió haberse hecho dentro de los tres días siguientes de recibida la comunicación del Dictamen o sea, hasta el 10 de Junio de 2014, por lo que el Dictamen 7532 del 06 de Junio de 2014, que fue notificado el 7 de junio de 2014 quedó en firme en la fecha en que recibió mi Poderdante el dictamen.

Décimo: De igual forma y de conformidad con el artículo 42 del Decreto 1352 del 26 de Junio de 2013, la Junta nacional de Calificación de Invalidez corrigió erróneamente Dictamen 7532 del 06 de Junio de 2014, pues la "corrección" no fue de simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos, fue SUSTANCIALMENTE distinta pues en relación con el origen **SÍ LO MODIFICÓ DE FONDO**, pues pasó de **origen Profesional con Estado de Invalidez** a una "corrección" de **origen común con Estado de Incapacidad Permanente**

(subrayados nuestros)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso del Señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, las enfermedades de origen común Hipotiroidismo no especificado, Vértigo periférico y Arritmia por Reentrada Ventricular Marcapaso Cardiaco e HTA fueron calificadas el última instancia por la Junta Nacional como **Enfermedad Común**, con una pérdida de capacidad laboral (PCL) de 30.32% con fecha estructuración del **25 de noviembre de 2009**, y la enfermedad derivada del Factor de Riesgo Psicosocial Ocupacional, denominada TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, reconocida como **Enfermedad Laboral** en última instancia por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante Dictamen No. 7532151 del 28 de noviembre de 2012, con una PCL del 21.35%, tuvo como fecha de estructuración el **14 de Noviembre de 2012**, por tal razón conforme a la Sentencia T-518 cinco (5) de julio de dos mil once (2011) que aclaró la Sentencia C-425 de 2005, el *"origen y la fecha de estructuración"* debe ser el factor que *"cronológicamente, sea determinante para que la persona llegue al porcentaje de invalidez"*, es decir, con la pérdida de capacidad laboral y estructuración de **origen profesional o laboral** el Señor JULIAM EMILIO CHAVARRIAGA sumó el porcentaje requisito para la invalidez o sea superior al 50%, **luego el origen final de SU INVALIDEZ es PROFESIONAL hoy LABORAL**.

Esto dice la Sentencia T-518 cinco (5) de julio de dos mil once (2011). Referencia: expediente T-2.966.102, Demandante: María Catalina Peraza Vengoechea, Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, aclarando la **Sentencia C-425 del veintiséis (26) de abril de dos mil cinco (2005):**

> *5. Calificación integral*
>
> *En la Sentencia C-425 de 2005, mediante la cual se declaró la inexequibilidad del parágrafo 1°, del artículo 1° de la Ley 776 de 2002, de conformidad con el cual, en el Sistema General de Riesgos Profesionales, la existencia de enfermedades anteriores no era causa para aumentar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondiesen al trabajador, la Corte Constitucional señaló que dicha disposición resultaba contraria a la dignidad de la persona humana y al principio de igualdad, porque permitía que se desconociera la realidad de la persona que materialmente tuviese la condición de inválida, pero a la que jurídicamente no se le reconocía el acceso a las prestaciones del sistema general de riesgos profesionales, a partir de una calificación puramente formal, que*

desconocía la verdadera situación de discapacidad de la persona.
La decisión de la Corte conduce a la conclusión de que la calificación de la pérdida de capacidad laboral de una persona, en orden a establecer si se presenta una situación de invalidez, debe hacerse a partir de la consideración de las condiciones materiales de la persona, apreciadas en su conjunto, sin que quepa dar margen a hacer una discriminación en razón del origen profesional o común de los factores de discapacidad.

Dado que el régimen prestacional que se aplica para los supuestos de invalidez es distinto según sea el origen de la pérdida de la capacidad laboral, es preciso determinar cuál es el régimen aplicable en los eventos de concurrencia de factores de distinto origen en la estructuración de dicha pérdida de capacidad laboral.

Aunque en la Sentencia C-425 de 2005 la Corte no hizo un pronunciamiento expreso sobre el particular, es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales.

Cuando ocurre el fenómeno contrario, esto es, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona sufre una pérdida permanente de capacidad laboral inferior al 50% y luego, por factores de origen común ajenos a los factores profesionales ya calificados, ese porcentaje asciende a más del 50%, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de la que genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva y, en este caso, el régimen aplicable será el común.

De este modo se tiene que, cuando sea preciso calificar la pérdida de capacidad laboral de una persona, las entidades competentes deberán, en todo caso, proceder a hacer una valoración integral, que comprenda tanto los factores de origen común como los de índole profesional.

Cuando concurran eventos de una y otra naturaleza -común y profesional- en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, para establecer el origen y la fecha de estructuración, ***se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez.***

Cuando se trate de factores que se desarrollen simultáneamente, para determinar el origen y la fecha de estructuración se atenderá al factor de mayor peso porcentual.

En todo caso el costo de los honorarios que se debe sufragar a las Juntas de Calificación de Invalidez, será asumido por la última entidad administradora de riesgos profesionales o fondo de pensiones al cual se encuentre o se encontraba afiliado el trabajador y podrá repetir el costo de los mismos contra la persona o entidad que resulte responsable del pago de la prestación correspondiente, de conformidad con el concepto emitido por las Juntas de Calificación de Invalidez. [37]

(Negrillas y subrayados nuestros)

Décimo Segundo.- Ante los acontecimientos arriba expresados y en vista de que estaba en juego su Pensión de Invalidez y todo lo que a su salud esto le significaba, pues su enfermedad psiquiátrica se le empeora ante situaciones tan agobiantes como la presentada por las incongruencias y errores de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en relación con su situación se seguridad social, mi Poderdante decidió solicitar amparo Constitucional **mediante una Acción de Tutela, para que se decidiera prontamente su situación frente a lo acontecido** y poder tener la tranquilidad de recibir su Pensión de Invalidez ya que es una persona de especial protección constitucional, por tener una pérdida de capacidad laboral superior al 50% que requería del trámite expedito de la acción de tutela para solucionar su problema, derechos que debían ser garantizados como presupuesto mínimo de legitimación de un Estado Social de Derecho, por tratarse de derechos ligados de manera definitiva al concepto de dignidad humana y a ***la vida en condiciones dignas en estado de debilidad***.

El resultado de esta Acción se ha conocido por los Hechos narrados en esta Demanda, quedando entonces EN FIRME por orden de un Juez Constitucional de conformidad con la Sentencia de Tutela No. 106 del 23 de Junio de 2015 emitida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali y confirmada por la Sentencia No. 242 del 28 de Julio de 2015 emitida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali y por lo tanto como COSA JUZGADA el Dictamen No. 7532 del 06 de Junio de 2014, proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sobre la Calificación de Origen y Pérdida de Capacidad Laboral de JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA y dejando SIN EFECTOS el Acta Especial emitida el 14 de Agosto de 2014 por la misma Junta Nacional de Calificación de JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA C.C. 7.532.151 que contenía una corrección del Dictamen 7532 del 06 de Junio de 2014.

Décimo Tercero.- El Dictamen No. 7532 del 06 de Junio de 2014, proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA C.C. 7.532.151, que determinó una PCL de 62.20% y de Origen profesional hoy Laboral, con fecha de estructuración 24 de Enero de 2013, **sirvió de soporte legal** a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA, para el reconocer la Pensión de Invalidez de

origen Laboral a mi Poderdante, decisión que fue notificada al Señor Chavarriaga con fecha 28 de Agosto de 2015 en los siguientes términos:

> Le manifestamos que Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A, de acuerdo con las obligaciones adquiridas como Administradora de Riesgos Laborales de LABORATORIOS BAXTER S A y como consecuencia de la Enfermedad Laboral diagnosticada a usted el día 26 de octubre de 2005, está procediendo al reconocimiento de la pensión de invalidez a partir del 28 de octubre de 2015.
>
> Según la calificación de pérdida de capacidad laboral se determinó que presenta una pérdida del 62.21 %.
>
> Lo expuesto anteriormente equivale a una pensión del 60% del ingreso base de liquidación, según lo establece el Art. 10 de la ley 776 de 2002; entendiéndose por ingreso base de liquidación el promedio de los últimos doce (12) meses o fracciones de meses, del salario base de cotización declarado e inscrito por la empresa a la entidad administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliada.
>
> | | |
> |---|---|
> | Ingreso Base de liquidación (IBL): | $9,973,195 |
> | Monto de la pensión 60% del IBL: | $5,983,917 |
> | Valor al cual tiene derecho: | $5,983,917 |
> | Monto mesada año actual : | $6,932,164 |

Por lo anterior la Pensión de Invalidez del señor Julián Emilio CHAVARRIAGA ARRUBLA, se encuentra en firme.

Décimo Cuarto.- SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA, le entregó certificación a mi Poderdante el 3 de noviembre de 2015, para que de conformidad con el Art. 15 del Decreto Ley 776 de 2002 se le reconociera la devolución de Saldos o Indemnización sustitutiva por parte del Sistema de Pensiones, en razón a que se le había otorgado una Pensión de Invalidez a través del Sistema de Riesgos Laborales. Con este documento mi Poderdante le solicitó el 9 de Noviembre de 2015 la devolución de saldos ante Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A., entidad que procedió al pago de los dineros existentes en la Cuenta de Ahorro Individual del Señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA. Así que el Sistema de Pensiones al devolverle sus dineros no tendría con que pagarle la pensión de Invalidez en el supuesto caso que se cambiara el origen de la calificación.

Décimo Quinto.- Finalmente, esta Demanda adelantada por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., le ha causado un detrimento enorme a la salud de mi Poderdante, de tal forma que empeoró su enfermedad psiquiátrica denominada Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión pues siente que, es una infamia el hecho de que luego de estar recibiendo su pensión de

Invalidez tenga nuevamente que someterse a una serie de situaciones jurídicas que lo dejan en una total incertidumbre de su futuro próximo, cuando ya había sido protegido constitucionalmente por un Juez de la Republica, por las inconsistencias presentadas en su Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral.. Es tal el deterioro que le ha surgido a raíz de esta demanda que para otorgar Poder a su Apoderada y para poner la Nota de Presentación Personal al mismo, la Notaría tuvo que hacerle servicio domiciliario en razón a que su estado de salud es lamentable. Con esta Demanda SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., está omitiendo los tener en cuenta que esta poniendo en peligro la vida de un ser humano que se encuentra en total debilidad y que es sujeto de protección especial del Estado y ellos representan al Estado en el manejo del Sistema de Riesgos Laborales.

V.- EXCEPCIONES:

Como **EXCEPCIÓN PREVIA** formulo la seguiente:

COSA JUZGADA. Consiste esta Excepción en que en la Sentencia de Tutela No. 106 del 23 de Junio de 2015 emitida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali se ordenó tutelar el derecho al debido Proceso vulnerado al señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, se dejó en firme el Dictamen No. 7532 del 06 de Junio de 2014, proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sobre la Calificación de Origen y Pérdida de Capacidad Laboral de JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA y se dejó SIN EFECTOS el Acta Especial emitida el 14 de Agosto de 2014 por la misma Junta Nacional de Calificación de JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA C.C. 7.532.151 que contenía una corrección del Dictamen 7532 del 06 de Junio de 2014. Esta sentencia fue confirmada por la Sentencia No. 242 del 28 de Julio de 2015 emitida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, luego de la impugnación que hiciera SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., fallos que no fueron revisados por la Corte Constitucional a pesar de la solicitud especial que hiciera el 3 de febrero de 2015 SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., con incidente Nulidad dentro del término oportuno y posteriormente intentara nuevamente el 12 de marzo de 2015 ante la misma Corte Constitucional la revisión del fallo, quedando en firme entonces las Sentencias antes citadas, razón por la cual la señora Juez Dieciséis Laboral

Señor Juez Veintiséis Civil
Ciudad

del Circuito de Cali, no puede invadir la ámbito del Juez constitucional en este caso el Juez 25 Civil Municipal de Cali , porque ya existe COSA JUZGADA sobre el tramite del Acta Especial del 14 de Agosto de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Así las cosas la presente Demanda tiene el identidad de objeto, es decir versa sobre la misma pretensión que ya fue reconocida, la identidad de causa petendi, es decir, la demanda y la decisión que **hizo tránsito a cosa juzgada** tienen los mismos fundamentos o hechos que sustento. Y c) identidad de partes que resultaron vinculadas y obligadas por una decisión.

Por lo anterior, solicito a la señora Juez declarar probada esta excepción y dar por terminado el Proceso.

En caso de no prosperar la anterior, excepción como previa, solicito muy respetuosamente a la Señora Juez que la cartulie como Excepción de Fondo en la Sentencia que se profiera en este proceso.

Como **EXCEPCIONES DE MERITO** formulo las siguientes:

PRIMERA DEL DICTAMEN NO. 7532 DEL 05 DE JUNIO DE 2014 DE JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. PRONUNCIADO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.-

Esta Excepción tiene sustento en el artículo 45 del decreto 1352 de 2013 que expresa:

ARTÍCULO 45. PRIMERA DE LOS DICTÁMENES. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

a) Quien el dictamen no se haya interpuesto de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes o en notificación;

b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto;

c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todas las interesados.

(negrillas y subrayadas nuestras)

Dado que la "supuesta corrección" que realizó la Junta Nacional de Calificación de Invalidez la realizó el 14 de Agosto de 2014, o sea no fue dentro

de los tres días siguientes de recibida la comunicación del Dictamen, éste quedó en firme en la fecha en que recibió mi Poderdante el dictamen.

Por lo anterior, **sirvió de soporte legal** a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA, para el reconocer la Pensión de Invalidez de origen Laboral a mi Poderdante, decisión que fue notificada a JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA con fecha 28 de Agosto de 2015 en los siguientes términos:

> Le manifestamos que Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A, de acuerdo con las obligaciones adquiridas como Administradora de Riesgos Laborales de LABORATORIOS BAXTER S A y como consecuencia de la Enfermedad Laboral diagnosticada a usted el dia 26 de octubre de 2005, está procediendo al reconocimiento de la pensión de invalidez a partir del 28 de octubre de 2015.
>
> Según la calificación de pérdida de capacidad laboral se determinó que presenta una pérdida del 62.21 %.
>
> Lo expuesto anteriormente equivale a una pensión del 60% del ingreso base de liquidación, según lo establece el Art. 10 de la ley 776 de 2002; entendiéndose por ingreso base de liquidación el promedio de los últimos doce (12) meses o fracciones de meses, del salario base de cotización declarado e inscrito por la empresa a la entidad administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliada.
>
> | | |
> |---|---|
> | Ingreso Base de liquidación (IBL): | $9,973,195 |
> | Monto de la pensión 60% del IBL: | $5,983,917 |
> | Valor al cual tiene derecho: | $5,983,917 |
> | Monto mesada año actual : | $6,932,164 |

Por lo anterior tanto el Dictamen como la Pensión de Invalidez del señor Julián Emilio CHAVARRIAGA ARRUBLA, se encuentran en firme.

Respetuosamente solicito a la señora Juez que declare probada la anterior excepción.

OBLIGATORIEDAD DEL DICTAMEN No. 7532 DEL 06 DE JUNIO DE 2014 DE JULIAN EMILIO CHAVARRIGA ARRUBLA PROFERIDO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.-

Sustento esta excepción en que el Dictamen de mi Poderdante JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, surtió el trámite legal establecido para su calificación por parte de la Junta Nacional de Invalidez y por lo tanto el ejerció el derecho a la defensa y de contradicción en contra de los dictámenes que le fueron proferidos, los que fueron resueltos dentro de los términos legales

del Circuito de Cali, no puede invadir la ámbito del Juez constitucional en este caso el Juez 25 Civil Municipal de Cali , porque ya existe COSA JUZGADA sobre el trámite del Acta Especial del 14 de Agosto de la Junta Nacional de Calificación de invalidez. Así las cosas la presente Demanda tiene: a) Identidad de objeto, es decir versa sobre la misma pretensión que ya fue reconocida, b) Identidad de causa petendi, es decir, la demanda y la decisión **que hizo tránsito a cosa juzgada** tienen los mismos fundamentos o hechos como sustento. Y c) Identidad de partes que resultaron vinculadas y obligadas por una decisión.

Por lo anterior, solicito a la señora Juez declarar probada esta excepción y dar por terminado el Proceso.

En caso de no prosperar la anterior, excepción como previa, solicito muy respetuosamente a la Señora Juez que la estudie como Excepción de Fondo en la Sentencia que se profiera en este proceso.

Como **EXCEPCIONES DE MERITO** formulo las siguientes:

FIRMEZA DEL DICTAMEN NO. 7532 DEL 06 DE JUNIO DE 2014 DE JULIAN EMILIO CHAVARRIGA ARRUBLA PROFERIDO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.-

Esta Excepción tiene sustento en el artículo 45 del decreto 1352 de 2013 que expresa:

> **ARTÍCULO 45**. FIRMEZA DE LOS DICTÁMENES. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:
> a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;
> b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto;
> c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados.
> (negrillas y subrayados nuestros)

Dado que la "supuesta corrección" que realizó la Junta Nacional de Calificación de Invalidez la realizó el 14 de Agosto de 2014, o sea no fue dentro

quedando en firmes y por lo tanto con carácter obligatorio para las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto 2463 del 2001.

Respetuosamente solicito a la señora Juez que declare probada la anterior excepción.

ORIGEN LABORAL DE LA INVALIDEZ DE JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA.-

Es claro que, en el caso del Señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, el factor desencadénate y a la vez agravante de sus demás patologías ha sido la enfermedad derivada del Factor de Riesgo Psicosocial Ocupacional, denominada **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN**, reconocida como **Enfermedad Laboral** en última instancia por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante Dictamen No. 7532151 del 28 de noviembre de 2012, con una PCL del 21.35%, tuvo como fecha de estructuración el **14 de Noviembre de 2012**, por tal razón conforme a la Sentencia T-518 cinco (5) de julio de dos mil once (2011) que aclaró la Sentencia C-425 de 2005, el "*origen y la fecha de estructuración*" debe ser el factor que "*cronológicamente, sea determinante para que la persona llegue al porcentaje de invalidez*", es decir, con la pérdida de capacidad laboral y estructuración de **origen profesional o laboral** el Señor JULIAM EMILIO CHAVARRIAGA sumó el porcentaje requisito para la invalidez o sea superior al 50%, **luego el origen final de SU INVALIDEZ es PROFESIONAL hoy LABORAL**.

Lo anterior se corrobora con lo expresado en La Sentencia T-518 cinco (5) de julio de dos mil once (2011)., aclarando la Sentencia C-425 del veintiséis (26) de abril de dos mil cinco (2005) estableció que : "*De este modo se tiene que, cuando sea preciso calificar la pérdida de capacidad laboral de una persona, las entidades competentes deberán, en todo caso, proceder a hacer una valoración integral, que comprenda tanto los factores de origen común como los de índole profesional. Cuando concurran eventos de una y otra naturaleza -común y profesional- en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, para establecer el origen y la fecha de estructuración, **se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez.***

(Negrillas y subrayados nuestros)

Respetuosamente solicito a la señora Juez que declare probada la anterior excepción.

BUENA FE.- Mi Representado JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, actúo frente a los acontecimientos suscitados en el proceso de Calificación Integral de su Capacidad laboral y origen de la enfermedad, con entera BUENA FE en sus actuaciones, motivos por los cuales considera que en este caso no debe prosperar en su contra la acción incoada en forma temeraria, puesto que en toda la actuación ha predominado la Buena Fe, y lo ha hecho para que se le salvaguarden sus derechos constitucionales que ha visto vulnerados con las actuaciones aquí precisadas en este Demanda.

PRESCRIPCIÓN: La presento con fundamento en los Artículos 488 del C.S. Del T. Y 151 del C. de P.L. y S.S., y determinada por el transcurso del tiempo sin que se hayan ejercido las acciones legales pertinentes, en los lapsos que las normas antes citadas establecen, conforme se está demostrando con las pruebas que se aportan al Proceso.

INNOMINADA o GENÉRICA- Hago consistir esta última en todo Hecho Exceptivo que resultando demostrado en el Proceso, sea favorable a la parte que represento.

VI.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

Para contraprobar los hechos de la demanda y demostrar la veracidad de los hechos y excepciones de la presente contestación, solicito de manera respetuosa se decreten, practiquen y tengan como medios de prueba los siguientes:

A. DOCUMENTALES

Acompaño a la presente demanda los siguientes documentos que respetuosamente solicito se tengan en cuenta al momento de proferir el fallo que en derecho corresponda:

1. Fotocopias de los siguientes Documentos:

a) Carta enviada a la ARL SURA por la Apoderada de Julián Emilio Chavarriaga, recibida el 10 de julio de 2013 informándole a la ARL sobre su solicitud de Calificación Integral ante el Fondo de Pensiones SKANDIA. (4 folios).

b) Carta enviada por la ARL SURA a Julián Emilio Chavarriaga Arrubla con fecha 3 de Noviembre de 2015 manifestándole el otorgamiento de su pensión de invalidez, y un formato que contiene la liquidación inicial. (3 folios)

c) Certificación de fecha 3 de Noviembre de 2015 de la c ARL SURA para que Julián Emilio Chavarriaga Arrubla pueda solicitar la devolución de saldos a su Fondo de Pensiones.(1 folio)

d) Carta mediante la cual Laboratorios Baxter S.A., da por terminado el contrato de trabajo a Julián Emilio Chavarriaga Arrubla con Justa Causa por haber sido pensionado por invalidez.

e) Certificaciones de la ARL SURA sobre la afiliación de Julián Emilio Chavarriaga Arrubla a esa administradora.

VII. A N E X O S

Me permito anexarle a la presente contestación:

1. Pruebas documentales relacionadas en el capítulo de pruebas de este escrito.

VIII. N O T I F I C A C I O N E S

1. El Señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla en el Condominio Campestre Las Mercedes Casa No. 281de la ciudad de Jamundí.

2. La suscrita en la Avda. 3° Norte No. 8-24 oficina 306 de la ciudad de Cali, Teléfonos 8835866/99, Celular: 315 5697457

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS
C. C. No. 31.285828 de Cali
T. P. No. 96.275 del C.S.J

7.04A.

432

COPIA

Cali, Julio 2 de 2013

suramericana
10 JUL 2013
RECIBIDO COMO COPIA
CORREO CALI ARL

Señores
ARL SURA
Comisión Laboral
La ciudad.

Ref.: Su comunicación CE201331005588 donde solicitan historia clínica.

Cordial saludo.

En mi calidad de Apoderada del Sr. Julián Emilio Chavarriaga Arrubla, doy respuesta a su comunicación No. CE201331005588 con fecha Junio 14 de 2013 y recibida por él, el día 20 de Junio de 2013, en la que se le solicita la historia clínica completa con los controles realizados por el Dr. Gerardo Rosero de la Rosa P.H.D, su médico Psiquiatra tratante.

Le comunico que la historia Psiquiátrica del Sr. Chavarriaga Arrubla la estaremos entregando en la fecha más cercana posible al viernes 12 de Julio de 2013, en razón a que el Dr. Gerardo Rosero de la Rosa su médico tratante de la EPS S.O.S, en los últimos días se ausentó de la ciudad, por tal razón no hemos podido entregarla. Una vez esté disponible se la haremos llegar a la Dra. Hilda Marina Maya Médico Laboral ARL SURA.

Es importante reiterar que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en audiencia efectuada el día 28 de noviembre de 2012, dejó constancia en el Acta de decisión, que el Fondo de Pensiones del Trabajador, en este caso la AFP SKANDIA **recalificara** en primera oportunidad la patología *"Síndrome Disautonómico"*, razón por la cual éste entregó el pasado 30 de Abril de 2013, toda la documentación requerida por el Fondo de Pensiones y Cesantías SKANDIA, con el objetivo de recalcular la PCL y dar inicio al proceso para **CALIFICARLO INTEGRALMENTE** y declarar su estado de invalidez, para que así, le otorguen su PENSIÓN DE INVALIDEZ.

El Fondo de Pensiones y Cesantías SKANDIA envío a mi Poderdante, en comunicación fechada Mayo 2 de 2013, notificación de recibido a satisfacción

"Anteriormente se encontraba en estado de invalidez, por la suma de sus
honorarios de hospital de especialidad [illegible]

Transcribo el pie de la letra dos párrafos de la Sentencia de la Corte
Constitucional T 218 de 2011, expediente T-3.036.108. (Resaltado mío).

"3. Configuración [illegible]

Dado que el reglamento hospitalario que rige dentro [illegible]
de invalidez se dispone cesión del cargo de la beneficiaria de la
cobertura familiar en [illegible] circunstancia. Cabe [illegible]
adoptada en los estatutos de contratación de [illegible]
cargo en la estructuración de dicha beneficiaria de cobertura familiar

Mediante en la Sentencia C-452 de 2002 la Corte no [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
como consecuencia de su cesación o [illegible]
hospitalario, sino [illegible] una [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Estas Sentencias son un precedente jurisprudencial que se les debe dar el carácter de vinculante y cuya interpretación y condición más beneficiosa es la que debe ser aplicada en su caso, púes ésta última, se encuentra garantizada mediante el principio de favorabilidad en materia laboral.

A este respecto la Corte Constitucional ha dicho:

> ***"(...) En nuestro Ordenamiento Superior el principio de favorabilidad se halla regulado en los siguientes términos: "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho", precepto que debe incluirse en el estatuto del trabajo que expida el Congreso.***
> ***"De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc.), o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador".***
>
> Sentencia C-168 de 1995, M. P. Carlos Gaviria Díaz. En el mismo sentido, Sentencias C- 596 de 1997 y C-1255 de 2001, entre otras.
> **(Anexo 3)**

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS
CC.

Anexos 1. Concepto no favorable de rehabilitación
1(a), 1(b) y 1(c) S.O.S.
1(d) Dr. Rubiano - Neurólogo.
1(e) Dr. Rosero - Psiquiatra

Anexo 2. Carta CE201331004305 de fecha mayo 03 de 2013.

de toda la documentación requerida y le informó que el proceso quedó radicado bajo el No.000000000000274, igualmente le comunicó sobre el inicio formal del proceso.

Por tal motivo, es importante manifestar a ustedes que mi Poderdante **no está evadiendo y tampoco está siendo *"renuente a someterse a los procedimientos necesarios para su rehabilitación"*** como ustedes lo manifiestan en su comunicación anterior No. CE20133100541 del 07 de Junio de 2013, puesto que sus médicos tratantes: Neurólogo Dr. Hernando Rubiano Daniel y su Psiquiatra Dr. Gerardo Rosero de la Rosa y la EPS S.O.S, le han manifestado y lo han certificado por escrito dentro del protocolo médico. que mi Poderdante, **tiene pronóstico desfavorable de rehabilitación**. Anexo documentos que así lo demuestran. **(Anexo 1).**

Por lo anterior insisto que es **INNECESARIO** someter al señor Chavarriaga a procesos de evaluación médica simultáneos, tanto por la AFP, como por la ARL, pero si, una vez finalizado el proceso mencionado y si así se requiere, mi Poderdante estará dispuesto a presentarse a la junta Médica que ustedes programen, junta imparcial en la cual debe participar el Médico Psiquiatra de la EPS S.O.S Dr. Gerardo Rosero de la Rosa, Médico principal de mi Poderdante, sin embargo cabe manifestar y dejar constancia que mi Poderdante no estaría dispuesto a someterse a una evaluación Psiquiátrica por una junta médica como a la que fue citado, lo cual, a nuestro criterio, no es ético, ni ofrece garantías de imparcialidad, puesto que dicha junta está compuesta por tres Psiquiatras que tienen o han tenido intereses comunes en una sociedad de Psiquiatría , en la que además, dos de sus tres miembros son familiares (tio y sobrina) y sin la presencia de su médico Psiquiatra principal Dr. Gerardo Rosero de la Rosa, presencia que es un derecho de mi Poderdante que le otorga la ley Colombiana. **(Anexo 2).**

Finalmente, es un poco sorprendente que, dado que tal como lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional que a continuación transcribo, el haber alcanzado entre dos calificaciones en firme, una de origen común y otra de origen laboral, un valor superior al 50% de Pérdida de Capacidad Laboral, fueron ustedes quienes debieron iniciar el estudio de la Calificación Integral de Invalidez, por ser la última calificación de origen laboral, la que hizo que llegara a un porcentaje superior al 50% de PCL, pero así ustedes no actuaron. Lo que procedieron fue a hacer efectivo el pago de la indemnización e iniciar su "posible" reincorporación laboral, ignorando que el ya

"materialmente se encontraba en estado de invalidez" por la suma de sus porcentajes de pérdida de capacidad laboral.

Transcribo al pie de la letra dos párrafos de la Sentencia de la Corte Constitucional T 518 de 2011, expediente T-2.966.102. (Resaltado mío).

> ***"5. Calificación integral***
>
> ***Dado que el régimen prestacional que se aplica para los supuestos de invalidez es distinto según sea el origen de la pérdida de la capacidad laboral, es preciso determinar cuál es el régimen aplicable en los eventos de concurrencia de factores de distinto origen en la estructuración de dicha pérdida de capacidad laboral.***
>
> ***Aunque en la Sentencia C-425 de 2005 la Corte no hizo un pronunciamiento expreso sobre el particular, es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales."***

Igualmente para que se tengan en cuenta en el caso de mi Poderdante, les referencio las siguientes Sentencias:

1. Corte Constitucional, Sentencia C-425/05, Expediente D-5416, Demanda de inconstitucionalidad contra el Parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 776 de 2002, Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA, Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil cinco (2005).

2. Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Laboral, Radicación No. 37892 Magistrado Ponente: Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil doce (2012).

3. Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Laboral, Radicación N° 38.614, Magistrado Ponente: LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil doce (2012).

4. Corte Constitucional, Sentencia T-518 de 2011, expediente T-2.966.102 Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil once (2011).

436

ARL | sura

Medellín, 03 de noviembre de 2015 CE201521020039

Señor
JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
CC 7532151
Condominio Las Mercedes Casa 281
Teléfono: 2880928 - 3154723780
Jamundi - Valle Del Cauca

Le manifestamos que Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A, de acuerdo con las obligaciones adquiridas como Administradora de Riesgos Laborales de LABORATORIOS BAXTER S A y como consecuencia de la Enfermedad Laboral diagnosticada a usted el día 26 de octubre de 2005, está procediendo al reconocimiento de la pensión de invalidez a partir del 28 de octubre de 2015.

Según la calificación de pérdida de capacidad laboral se determinó que presenta una pérdida del 62.21 %.

Lo expuesto anteriormente equivale a una pensión del 60% del ingreso base de liquidación, según lo establece el Art. 10 de la ley 776 de 2002; entendiéndose por ingreso base de liquidación el promedio de los últimos doce (12) meses o fracciones de meses, del salario base de cotización declarado e inscrito por la empresa a la entidad administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliada.

Ingreso Base de liquidación (IBL):	$9,973,195
Monto de la pensión 60% del IBL:	$5,983,917
Valor al cual tiene derecho:	$5,983,917
Monto mesada año actual :	$6,932,164

Anexamos liquidación inicial retroactiva a la fecha de estructuración de invalidez, valor que será consignado en su cuenta.

El monto de la pensión será incrementado el 1o. de enero de cada año en el IPC declarado para el año inmediatamente anterior, la pensión se continuará cancelando en forma mensual el último día hábil de cada mes.

Es importante aclarar que una vez se realicen los trámites para la afiliación a la Entidad Promotora de Salud (EPS) que Usted designe (Art. 157 de la Ley 100) y de acuerdo con el Art. 143 de la citada Ley 100, le descontaremos de la mesada el 12% para el pago de dicha afiliación.

Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensiónales al año.

Adjuntamos además carta original donde ARL SURA certifica que procedió al pago de la pensión de invalidez como consecuencia de una Enfermedad Laboral, con la cual Usted se debe acercar al Fondo de Pensiones (AFP) al cual se encontraba afiliado, para que inicie el trámite de la Devolución de Saldos e Indemnización Sustitutiva.

Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda que se pueda presentar, para lo cual se puede dirigir a una de nuestras oficinas en todo el país o comunicarse telefónicamente a nivel nacional sin ningún costo a través de nuestra LINEA DE ATENCION **01800-051-1414** (CERO UNO OCHOCIENTOS CERO CINCUENTA Y UNO CATORCE CATORCE).

Cordialmente,

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL|SURA

Copia: Doctor
JUAN MANUEL OSSORIO CALAD
Gerente De EHS
LABORATORIOS BAXTER S A
Cl 36 # 2 C-22, Brr Santander
Teléfono: 4447000
santiago de cali - valle del cauca

438

SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

ARL | sura

PENSION DE INVALIDEZ

800256161

Señor(a):	Documento:	Dirección:
CHAVARRIAGA ARRUBLA JULIAN EMILIO	7532151	CONDOMINIO LAS MERCEDES CASA 281
Ciudad:	**Departamento:**	**Teléfonos:**
JAMUNDI	VALLE DEL CAUCA	3154723780

Beneficiario: 7532151 CHAVARRIAGA ARRUBLA JULIAN EMILIO

Parentesco: AFILIADO

Fecha inicio Pago	Fecha Fin Pago	Porcentaje	Valor Pago	Valor Adicional	Valor EPS	Valor Deducciones	Valor Neto
28/10/2015	31/10/2015	100	693,216	0	0	0	693,216

Total beneficiario ...	693,216
Total representante ...	693,216

Valor en letras: SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS

Ciudad y Fecha: SANTIAGO DE CALI, 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

Pensión Nro.: 20151310078

439

ARL | sura

SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA

Que ha procedido al reconocimiento de la pensión de invalidez al señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7532151; a partir del 28 de octubre de 2015, como consecuencia de la Enfermedad Laboral que le fue diagnosticada el 26 de octubre de 2005, y quien venía laborando en LABORATORIOS BAXTER S A.

De acuerdo con el Art. 15 del Decreto Ley 776 de 2002 "Devolución de Saldos e Indemnización Sustitutiva"

Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad Laboral, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deba reconocerse de conformidad con el presente decreto, se devolverán al afiliado o a sus beneficiarios:

a. Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional.

b. Si se encuentra afiliado al Régimen Solidario de Prima media con Prestación Definida la indemnización sustitutiva prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993.

Esperamos que la información suministrada permita tomar las decisiones respectivas, cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Medellín, 03 de noviembre de 2015

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL|SURA

440

Laboratorios Baxter S.A.
Sucursal Sociedad Extranjera
Calle 36 No. 2 C -22
A.A. 2446 Cali - Colombia

PBX 4447000
Línea 01 8000 939595

Baxter

Santiago de Cali, 12 de Febrero de 2016

Señor
JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA
Ciudad.

REF. Terminación Unilateral del Contrato de Trabajo con Justa Causa.

Respetado Señor,

Me permito informarle la decisión de la Compañía, de terminar su contrato de trabajo, de forma unilateral y con justa causa a partir de la finalización de la jornada laboral del día Lunes Veintinueve [29] de Febrero del 2016, de conformidad con lo señalado por el numeral 14 literal a) del art. 62 del C.S.T., subrogado por el art. 7º del D.L. 2351 de 1965, toda vez que la **ARL SURA**, a partir del día veintiocho [28] de Octubre de 2015 reconoció a su favor la pensión de invalidez por cumplir con los requisitos legales para tal efecto.

En consecuencia, el día 29 de Febrero del 2016, puede acercarse a las instalaciones de la Institución, con el fin de cancelarle las acreencias laborales a que tiene derecho.

Igualmente se le informa que el día trece [13] de Noviembre de 2015, la Compañía le remitió a la **ARL SURA** la comunicación a que hace referencia el artículo 3, literal a), del Decreto 2245 del 31 de octubre de 2012, cumpliendo de ésta manera con los requisitos legales establecidos para dar por terminado su Contrato de Trabajo, comunicación que fue contestada por la Entidad en fecha diez [10] de Diciembre de 2015.

Atentamente.

RAFAEL HERNÁN REBOLLEDO
C.C. 16.756.705 de Santiago de Cali (Valle)
Representante Legal
LABORATORIOS BAXTER S.A.

441

EPS | sura ARL | sura

Medellín, 24 de Agosto de 2016

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encontraba(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales durante las fechas indicadas, a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A por medio de la empresa LABORATORIOS BAXTER SA que se encuentra en EN COBERTURA

A continuación se relacionan las fechas de desafiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación
C7532151	CHAVARRIAGA ARRUBLA JULIAN EMILIO	01/12/2000	29/02/2016

Para información adicional, puede comunicarse con la Línea de atención ARL en el nivel nacional gratuitamente al 01 8000 51 14 14.

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudo

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

Los trabajadores marcados con la letra R tienen retiro pendiente.

Dirección IP 186.147.186.167

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

442

ARL | sura

SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

CERTIFICA QUE:

El señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA con cédula de ciudadania número 7532151, es beneficiario desde el 20 de octubre de 2015 de la pensión invalidez que Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A, cancela como consecuencia del ENFERMEDAD LABORAL ocurrido al señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA el 26 de octubre de 2005, y quién venia laborando en la empresa, LABORATORIOS BAXTER S A.

Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A se encarga de descontar mensualmente del valor de la mesada, el 12% para efectos de realizar la correspondiente cotización a la EPS.

El valor de la mesada pensional para el año 2016 es de $7,401,472 (Siete Millones Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Setenta y Dos pesos)

Medellín, 24 de agosto de 2016

DIRECTOR GESTION INTEGRAL DE PAGOS

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez informándole que las demandadas, contestaron la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2268
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Como quiera que las demandadas, dieron contestación a la demanda dentro del término establecido en el art. 31 del CPL y de la SS, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS,** la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por **SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15 de noviembre de 2017** a las **11:40 de la mañana,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **JUAN MANUEL TENORIO CEBALLOS, JUAN JOSE BERNAL GIRALDO, VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN y MARÍA DEL PILAR HERN PANDEZ AGUAS** para que obre en nombre y representación de la parte demandada SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO N°. 160 DE HOY

NOTIFIQUESE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR

CALI, 03 OCT 2017

El Secretario(a).



444

María del Pilar Hernández Aguas
Abogada



Señora

JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**
Demandado: **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2016-00220-00**

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS, mayor de edad y vecina de Cali, Abogada en ejercicio, como Apoderada Judicial de **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**, demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que mi Mandante no puede asistir a la Audiencia programada dentro de este proceso para el día miércoles 15 de noviembre de 2017 a las 11:40 a.m., por encontrarse incapacitado para asistir a diligencias de tipo judicial, según prescripción de su Psiquiatra, Dr. Rafael Montagut Hernández, en razón a la *"persistencia de sus síntomas ansiosos con afectación de su funcionamiento mental y motriz"*. Igualmente quedará imposible asistir a cualquier otra Audiencia que se programe, mientras persistan sus síntomas.

Solicito muy comedidamente, por celeridad procesal, NO aplazar la primera Audiencia en razón a lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, solicito a su Despacho que como queda justificada plenamente la no asistencia del Sr. Julián Emilio Chavarriaga Arrubla, a las audiencias dentro de este proceso, tampoco le apliquen las consecuencias procesales prevista por inasistencia en artículo 205 del Código General del Proceso, y como soy su Apoderada y tengo facultades para conciliar, admitir hechos y desistir, se me permita actuar en su nombre dentro de la Audiencia respectiva.

Para constancia de lo anterior presento copia de la Certificación médica dada por su

Avenida 3 Norte No. 8-24 Of. 306 Tels 8835866 - 8835899 Cali.
E-mail: mphernandez5@hotmail.com

María del Pilar Hernández Aguas
Abogada

médico tratante, debidamente firmada por dos testigos, para que asuma el carácter de prueba sumaria.

De la Señora Juez, atentamente,

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS
T.P. 96.275 C.S.J.

Cali, Noviembre 10 de 2017

Avenida 3 Norte No. 8-24 Of. 306 Tels 8835866 - 8835899 Cali.
E-mail: mphernandez5@hotmail.com

RAFAEL MONTAGUT HERNANDEZ

MEDICO PSIQUIATRA

UNIVERSIDAD DEL VALLE

RM 764452

8/11/2017

JULIAN EMLIO CHAVARRIAGA ARRUBLA DI 75532151

58 AÑOS

Dx: F412

Tto: IPRAN 20MG DIA

ALPRAZOLAM 0.25MG CADA 6HS

CLONAZEPAM 2MG NOCHE

PACIENTE VALORADO EN CONSULTA DOMICILIARIA.

CON PERSISTENCIA DE SUS SINTOMAS ANSIOSOS CON AFECTACION DE SU FUNCIONAMIENTO MENTAL Y MOTRIZ, NO ESTA EN CAPACIDAD DE ASISTIR A DILIGENCIAS DE TIPO JUDICIAL.

SE LE SUGIERE QUE ENTREGUE UN PODER A UN ABOGADO PARA QUE REALICE ESTE TIPO DE TRAMITES.

DEBE CONTINUAR CON IGUAL MANEJO FARMACOLOGICO.

Dr. Rafael Montagut Hernández
Médico Psiquiatra
Universidad del Valle
R.M. 764452

Jhon Mauricio Espitia Gomez
C.C. 1.143.849.457 Cali

Luz Dary Campo Rivera
cc # 31.880.898 cali

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SURAMERICANA S.A.
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS

AUDIENCIA ESPECIAL No. 91

En Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), siendo las cuatro (4:00) de la tarde, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Como quiera que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia del art 77 del CPL, se profiere el siguiente

AUTO DE SUTANCIACIÓN No. 134

FIJAR el día **14 de junio de 2018 a las 9:00 de la mañana,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del art. 77 del CPL.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO N° 22 DE HOY
NOTIFIQUESE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR
14 FEB 2018
CALI, _____ DE _____
El Secretario(a) _____

448

BTL
LEGALGROUP

Señores
JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca



Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.
Demandados: Julián Chavarriaga y Otros
Radicación: 2016 - 220

ASUNTO: Solicitud de aplazamiento

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 198.093 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.618.528 de Cali, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** nos dirigimos a usted de manera respetuosa, solicito comedidamente al Despacho el aplazamiento de la audiencia fijada para el 14 de junio de 2018 mediante auto del 09 de febrero de 2018 notificado en estados por anotación No. 22 del 14 de febrero de 2018, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. Dentro del presente trámite judicial, el Despacho mediante auto del 09 de febrero de 2018 notificado en estados por anotación No. 22 del 14 de febrero de 2018 decidió fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y S.S., para el día el 14 de junio de 2018 a las 9:00 am

2. Tengo programado un viaje fuera del país desde el día 23 de mayo de 2018 hasta el 19 de julio de 2018, tal y como lo acreditan los tiquetes aéreos que adjunto como prueba.

3. La anterior situación hace imposible mi comparecencia a la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS fijada por el Despacho para el 14 de junio de 2019.

Por lo anteriormente manifestado, elevamos de manera respetuosa la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERA. Comedidamente solicito al Despacho proceda aplazar la audiencia fijada para el día 14 de junio de 2019 mediante auto del 09 de febrero de 2018 notificado en estados por anotación No. 22 del 14 de febrero de 2018, al ser claro que existe una justa causa de la imposibilidad de mi comparecencia.

[redacted]
Av 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

LEGALGROUP

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 77 del CPT y SS, con relación a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, establece:

> Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes **presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.** (Negrillas y subrayadas propias).

Los presupuestos que contempla la norma en cita, se cumplen a cabalidad en el presente caso, toda vez que estaré por fuera del país entre el 23 de mayo de 2018 y el 19 de julio de 2019, periodo durante el cual se encuentra programada la audiencia inicial dentro del presente proceso judicial. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el viaje hace imposible mi comparecencia a la audiencia fijada para el día 14 de junio de 2018.

Al existir entonces una justa causa para mí no comparecencia, solicitamos comedidamente al Despacho que proceda a aplazar la audiencia que se encuentra programada para el día 14 de junio de 2018 y a fijar nueva fecha para la celebración de la diligencia.

ANEXOS

1. Copia de los tiquetes aéreos con destino Cali – Bogotá, Bogotá – Madrid, Madrid – Bogotá.

Con el acostumbrado respeto,

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Apoderado Judicial
C.C. No. 1.130.618.528 de Cali
T.P. No. 198.093 del C.S.J.

Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

450

jtenorio@btllegalgroup.com

De: "Avianca Centro De Soluciones " <eticket@amadeus.com>
Enviado el: martes, 24 de abril de 2018 10:44 p. m.
Para: JTENORIO@BTLLEGALGROUP.COM
Asunto: TENORIO CEBALLOS/JOSE MANUELADT 23MAYCLOBOG

TENORIO CEBALLOS/JOSE MANUELADT 23MAYCLOBOG

This document is automatically generated.
Please do not respond to this mail.

BILLETE ELECTRÓNICO
RECIBO DEL ITINERARIO DE PASAJERO

AVIANCA CENTRO DE SOLUCION
CALL CENTER AVIANCA - COLO

MEDELLIN
IATA : 000 00000
TELÉFONO : TBA

FECHA: 24 APR 2018
AGENTE: 7091
NOMBRE: TENORIO CEBALLOS/JOSE MANUEL
FQTV: 13445211673

COMPANIA EMISORA : AVIANCA
NUMERO DE BILLETE : ETKT 134 2482414590
LOC. RESERVA : AMADEUS: QQI5PU, AEROLINEA: TA/QQI5PU

DE /A	VUELO	CL	FECHA	DEP	BASE TARIFA	NVA	NVD	BAG	ST
CALI ALFONSO B ARAGON INTL	AV 9738	O	23MAY	1823	UZA00ZGR		31MAY	2PC	OK
	VUELO OPERADO POR: AVIANCA								
BOGOTA EL DORADO INTL TERMINAL:1				HORA DE LLEGADA: 1924		FECHA DE LLEGADA: 23MAY			
BOGOTA EL DORADO INTL	AV 10	O	23MAY	2143	UZA00ZGR		31MAY	2PC	OK
	VUELO OPERADO POR: AVIANCA								
MADRID ADOLFO SUAREZ BARAJAS TERMINAL:4S				HORA DE LLEGADA: 1425		FECHA DE LLEGADA: 24MAY			
MADRID ADOLFO SUAREZ BARAJAS	AV 47	E	19JUL	1400	EEA00UIR		21AUG	2PC	OK
	VUELO OPERADO POR: AVIANCA								
BOGOTA EL DORADO INTL TERMINAL:1				HORA DE LLEGADA: 1707		FECHA DE LLEGADA: 19JUL			
BOGOTA EL DORADO INTL	AV 85	[redacted]	19JUL	1850	EEA00UIR		21AUG	2PC	OK
	VUELO OPERADO POR: AVIANCA								
CALI ALFONSO B ARAGON INTL				HORA DE LLEGADA: 1958		FECHA DE LLEGADA: 19JUL			

EN FACTURACION, DEBERA PRESENTAR UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON FOTOGRAFIA Y EL DOCUMENTO USADO COMO REFERENCIA AL HACER LA RESERVA.

ENDOSOS	: INVOL REROUTE /C1 NON REFUNDABLE/ CHANGE FEE APPLIES AND PLUS FARE DIFF/NON END /C2-3 REFUND FEE APPLIES/ CHANGE FEE APPLIE
PAGO	: CCDB PAGADO

CÁLCULO DE TARIFA	:I-23MAY18CLO AV MAD Q150.30 79.50AV X/BOG Q150.30AV CLO457.50NUC837.60END ROE1.000000 PDXT 231560YS14800CO98900CO83000DG78100JD2100OG12900QV

TARIFA AÉREA	: USD	838.00						
TARIFA EQUIV PAGADA	: COP	2437500						
TASA	: COP PD	231560YS	COP PD	14800CO	COP PD	98900CO		
	COP PD	83000DG	COP PD	78100JD	COP PD	2100OG		
	COP PD	12900QV						
TOTAL	:	NO ADC						

AVISO
EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRANSPORTISTA ESTAN SUJETOS A LAS CONDICIONES DE TRANSPORTE, LAS CUALES PUEDEN SER CONSULTADAS EN WWW.AVIANCA.COM

AVISO
SI EL VIAJE DEL PASAJERO INCLUYE UN DESTINO FINAL O UNA PARADA EN UN PAIS DIFERENTE AL PAIS DE SALIDA, LA CONVENCION DE VARSOVIA O LA CONVENCION DE MONTREAL PUEDEN SER APLICABLES Y ESTAS CONVENCIONES RIGEN Y PUEDEN LIMITAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS TRANSPORTADORES POR MUERTE O DANO PERSONAL Y EN RELACION CON PERDIDA O DANO AL EQUIPAJE. VEA TAMBIEN LOS AVISOS TITULADOS "AVIS A LOS PASAJEROS INTERNACIONALES SOBRE LIMITES DE RESPONSABILIDAD " Y "AVISO SOBRE LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD POR EQUIPAJE"

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
*** NIT890100577-6

EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS TALES COMO AEROSOLES, FUEGOS ARTIFICIALES Y LÍQUIDOS INFLAMABLES A BORDO DEL AVIÓN QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO. SI USTED NO COMPRENDE ESTAS RESTRICCIONES, SÍRVASE OBTENER MAYOR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE SU COMPAÑÍA AÉREA.

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS: SUS DATOS PERSONALES SE PROCESARÁN DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL PROVEEDOR CORRESPONDIENTE Y, SI SU RESERVA SE REALIZA A TRAVÉS DE UN PROVEEDOR DEL SISTEMA DE RESERVAS (GDS "), CON SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD. ESTAS POLÍTICAS SE PUEDEN CONSULTAR EN http://www.iatatravelcenter.com/privacy O DESDE EL OPERADOR O GDS DIRECTAMENTE. DEBE LEER ESTA DOCUMENTACIÓN, QUE SE APLICA A SU RESERVA Y DESCRIBE, POR EJEMPLO, CÓMO SE RECOPILAN, ALMACENAN, USAN, PUBLICAN Y TRANSFIEREN SUS DATOS PERSONALES. (TAMBIÉN APLICABLE PARA ITINERARIOS QUE INCLUYEN MÚLTIPLES AEROLÍNEAS)

452

María del Pilar Hernández Aguas
Abogada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
13 JUN 2018

Señora
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**
Demandado: **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2016-00220-00**

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS, mayor de edad y vecina de Cali, Abogada en ejercicio, como Apoderada Judicial de **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**, demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que mi Mandante no puede asistir a la Audiencia programada dentro de este proceso para el día jueves 14 de junio de 2018 a las 9:00 a.m., por no estar en capacidad de asistir a diligencias de tipo legal, según prescripción de su Psiquiatra, Dr. Rafael Montagut Hernández, en razón a la *"agudización de síntomas depresivos y ansiosos, lo que ha empeorado su funcionamiento mental y motriz"*.

En consecuencia, solicito a su Despacho que como queda justificada plenamente la no asistencia del Sr. Julián Emilio Chavarriaga Arrubla, a la audiencias dentro de este proceso, tampoco le apliquen las consecuencias procesales prevista por inasistencia en artículo 205 del Código General del Proceso, y como soy su Apoderada y tengo facultades para conciliar, admitir hechos y desistir, se me permita actuar en su nombre dentro de la Audiencia respectiva.

Para constancia de lo anterior presento copia de la Certificación médica dada por su médico tratante, debidamente firmado por dos testigos, para que asuma el carácter de prueba sumaria.

De la Señora Juez, atentamente,

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS
T.P. 86.275 C.S.J.

Cali, Junio 13 de 2018

Avenida 3 Norte No. 8-24 Of. 306 Tels 8835866 - 8835899 Cali.
E-mail: pilarhernandezaguas@gmail.com

RAFAEL MONTAGUT HERNANDEZ

MEDICO PSIQUIATRA

UNIVERSIDAD DEL VALLE

RM 764652

C.C. [illegible]	[illegible]
PACIENTE	JUAN [illegible] EMILIO CHAVARRIAGA ARTUNDUA
EDAD	55 AÑOS
Dx	[illegible]12
TTO	SCITALOPRAM 20 MG DIA, AUMENTAR A 40 MG DIA CLONAZEPAM 2MG NOCHE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

RAFAEL MONTAGUT HERNANDEZ

MEDICO PSIQUIATRA

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
DDO: **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA Y OTRO**

AUDIENCIA ESPECIAL No. 557

En Santiago de Cali, a los catorce (14) día del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve (9:00) de la mañana, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada, en el presente proceso, toda vez que los apoderados de la parte demandante y demandado solicitaron su aplazamiento. En consecuencia se profiere el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 787

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el **14 DE JUNIO DE 2018 y SEÑALAR EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2018 A LA 1:15 PM,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO Nº 104 DE HOY

NOTIFIQUESE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR

CALI, 23 JUL 2018 DE

El Secretario(a).

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 16 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SURAMERICANA S.A
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DEINVALIDEZ Y OTROS

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia, se tenía programada diligencia publica la cual no fue posible su realización, por cuanto El Consejo Seccional De La Judicatura del Valle. Ordeno el cierre del palacio de justicia mediante acuerdos No CJSVAA18 132, 133, 140, 141, 144, 145, 148, 149, 150, 153, 161, 164, 168 del 2018, debido a los hechos sucedidos el 15 de agosto del presente año, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 30 DE MAYO DE 2019 A LAS 11:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO Nº 134 DE HOY

NOTIFIQUÉ(MOS) A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR.

19 NOV 2018

CALI

El Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

RAFAEL MONTAGUT HERNANDEZ

MEDICO PSIQUIATRA

UNIVERSIDAD DEL VALLE

RM 764452

07/06/2018 19:48hs

PACIENTE: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA ID 75.532.151

EDAD: 58 AÑOS

Dx: F412

TTO: ESCITALOPRAM 20MG DIA, ALPRAZOLAM 0.25MG CADA 6HS, CLONAZEPAM 2MG NOCHE

Paciente con evolución irregular.

Desde hace 3 semanas con agudización de síntomas depresivos y ansiosos, lo que ha empeorado su funcionamiento mental y motriz.

Su patrón de sueño esta desorganizado; no duerme a pesar de la dosis de hipnótico y en el día presenta excesiva somnolencia lo que afectan sus síntomas disautonomicos.

Al examen mental es colaborador, con dificultad para la movilidad (el paciente permanece de pie durante la consulta, con afecto ansioso, coherente, relevante, lógico, alerta, orientado, juicio y raciocinio debilitados.

AP/

Suspendo Clonazepam y adiciono Quetiapina 12.5mg noche.

El paciente, por su condición emocional y física y su compromiso del juicio y el raciocinio por la agudización de los síntomas depresivos y ansiosos no está en capacidad de asistir a diligencias de tipo legal.

Brindo psicoterapia de apoyo, doy recomendaciones, psicoeducación y cita de control en 1 mes con Psiquiatría.

RAFAEL MONTAGUT HERNANDEZ

MEDICO PSIQUIATRA

RM 764452

[illegible]

457

Medellín, 30 de enero de 2019

Señores
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
11 ENE 2019

DEMANDANTE: Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.
DEMANDADO: Julián Chavarriaga y otros
RADICADO: 2016-220
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE SUSTITUCION PROCESAL.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, teniendo en cuenta que **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 800256161-9 (ARL SURA) transfirió la totalidad de sus activos, pasivos, patrimonio y contratos en bloque a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890903790-5 a través de la fusión por absorción autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 01753 de 2018, protocolizada mediante escritura pública N° 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaria 25a de Medellín, la posición procesal que antes correspondía a **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. (ARL SURA)** es ahora asumida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Conforme lo anterior **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** continuara haciendo parte del proceso de la referencia.

Cordialmente,

FFIFC-11

José Manuel Tenorio Ceballos
APODERADO
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

01753
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

(10 DIC 2018)

Por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 58, el literal d) del numeral 1 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con el numeral 14 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. son compañías de seguros debidamente autorizadas para desarrollar su objeto social en el país y, en tal condición, se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y el artículo 11.2.1.6.1. del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Que mediante comunicación radicada con el número 2018124323-000 del 19 de septiembre de 2018, la doctora Patricia Jaramillo Salgado, en calidad de apoderada especial del 100% de los accionistas de las sociedades Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., acogiéndose al procedimiento abreviado contenido en el numeral 3 del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, presentó aviso anticipado de fusión de las sociedades atrás señaladas.

TERCERO: Que las partes realizarán una fusión por absorción en la cual Seguros de Vida Suramericana S.A. será la sociedad absorbente y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. será la absorbida. Como consecuencia de la fusión Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. se disolverá sin liquidarse.

Para tal efecto, informaron la justificación, los objetivos y las condiciones financieras y administrativas de la operación, acompañando los soportes

documentales correspondientes, tal como lo requiere el numeral 2 del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CUARTO: Que el artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece en su numeral 1 que cuando se trate de un aviso de fusión anticipado, el Superintendente Financiero dispone del término de un (1) mes máximo para formular objeción al proceso de fusión, teniendo en cuenta las causales contempladas en el numeral 2 del mismo artículo.

QUINTO: Que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se verificó que Seguros de Vida Suramericana S.A. cumple actualmente con las exigencias relacionadas con el capital mínimo de funcionamiento y la relación de solvencia, y que una vez haya absorbido a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., continuará cumpliendo tales requisitos.

SEXTO: Que de conformidad con lo establecido en la letra b del numeral 4 de la Resolución No. 10930 de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio en armonía con el parágrafo 3 de la Ley 1340 de 2009, la operación se encuentra exenta del control previo de concentraciones económicas, teniendo en cuenta que las dos entidades a fusionarse tienen una estructura de control societario común, en la cual su accionista mayoritario es Suramericana S.A.

SÉPTIMO: Que se solicitaron los conceptos sobre la procedencia de la realización del proceso de fusión a los Superintendentes Delegados para Riesgos Operativos, para Riesgo de Crédito y Contraparte, para Riesgo de Mercado y Liquidez, para Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, al Grupo de Registro y a la Dirección de Seguros Uno.

Mediante memorandos radicados bajo los derivados 016 del 10 de octubre de 2018, 019 del 12 de octubre de 2018, 028 del 29 de octubre de 2018, 040 del 2 de noviembre de 2018, 052 y 054 del 9 de noviembre de 2018, y 058 del 20 de noviembre de las áreas mencionadas manifestaron no tener objeción para que se adelante el proceso de fusión.

OCTAVO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia verificó el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participan en la operación y se estableció que ninguna de las referidas personas se encuentra incursa en las conductas señaladas en los literales a) a d) del inciso tercero, del numeral 5 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Igualmente se cercioró de que no se presenta situación alguna que indique que la fusión por absorción ponga en riesgo la estabilidad del Sistema Financiero y que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2 del artículo 71 del mismo Estatuto, la operación fomenta el bienestar público.

Conforme a lo anterior, las compañías interesadas no se encuentran incursas en las causales de objeción señaladas en los literales c), d) y e) del numeral 2 del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOVENO: Que de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 2 del Decreto 422 de 2006, el Superintendente Financiero escuchó previamente el concepto del Consejo Asesor, en sesión virtual celebrada el 5 de diciembre de 2018.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO OBJETAR la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. de conformidad con la solicitud presentada.

PARAGRAFO. Como efecto de la fusión por absorción, Seguros de Vida Suramericana S.A. adquiere el derecho de operar el ramo de seguros de riesgos laborales, cuya autorización se le concedió a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. mediante Resolución número 3241 del 29 de diciembre de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR a Seguros de Vida Suramericana S.A. que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, deberá garantizar a los trabajadores que actualmente se encuentran afiliados a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., la continuidad en la prestación del servicio público de seguridad social.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a Seguros de Vida Suramericana S.A., como entidad absorbente, que formalice el acuerdo de fusión y registrar la escritura pública dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que sean aprobados los respectivos compromisos de fusión por parte de las asambleas de las sociedades participantes en el trámite. Una vez efectuado el registro respectivo, deberá ser remitida de manera inmediata copia de la correspondiente escritura pública registrada a la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del numeral 1 del artículo 60 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR para la culminación del proceso y con sujeción a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que una vez formalizada la fusión se dé aviso al público de tal circunstancia en los términos consagrados en la citada disposición. Para el efecto, se deberán remitir a esta Superintendencia los ejemplares de los diarios en los cuales se efectúen los mencionados avisos.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR la publicación de esta resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de esta providencia al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ORDENAR que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Patricia Jaramillo Salgado, en calidad de apoderada especial de los accionistas de las sociedades participantes en el proceso de fusión, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de DIC de 2018.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO, 10 DIC 2018

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ

Trámite: 2018124323-000-000
Elaboró: Sebastián Echeverri Álvarez
Revisó: Luz Elvira Moreno Dueñas

Superintendencia Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia
DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A LA MANO
POR: Sebastian Echeverri Alvarez
FECHA: 10/12/2018

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8799240307493546

Generado el 17 de enero de 2019 a las 15:44:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A. la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A. constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objetó la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947

REPRESENTACIÓN LEGAL: a.REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el

La validez de este documento puede verificarse en la página www superfinanciera gov co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8799240307493546

Generado el 17 de enero de 2019 a las 15:44:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Gerente de Vida y Rentas, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedaran bajo su dependencia administrativa. a.i.1.a. Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. b. DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. c. POSESION DE LOS RESPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. d. FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. e. FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 35 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8799240307493546

Generado el 17 de enero de 2019 a las 15:44:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Maria Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Juan José Gómez Dominguez Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1030613384	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarria Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Lina Marcela Garcia Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Nathalia Velásquez Correa Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 43612320	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Daniel Said Assaf Pastrana Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1098675338	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Ana Maria Restrepo Mejia Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8799240307493546

Generado el 17 de enero de 2019 a las 15:44:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Carolina Martinez Molina Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 43864552	Gerente Regional Antioquia
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Caferero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Jesús Tomás Pablo Isaza Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/05/2014	CC - 71640970	Gerente Regional medellín Encargado
Alejandro Pérez Londoño Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 98766202	Gerente de Inversiones y Tesoreria
Carolina Mesa Herrera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 43156430	Gerente de Vida y Rentas
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 1 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 129 del 16/02/2004)

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8799240307493546

Generado el 17 de enero de 2019 a las 15:44:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

964

462

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Medellín, 2018/12/31 Hora: 11:35
Número de radicado: 0017662359 - RMTFVA Página: 1

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: TZzaSbcajjllfcHM Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO ESPECIAL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

C E R T I F I C A

Que la Sociedad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. sigla ARL SURA identificada con el NIT:800.256.161-9, se encontraba matriculada en el Registro Mercantil bajo el No. 21-205775-4.

C E R T I F I C A

Que según Escritura No.5116 del 17 de diciembre de 2018, de la Notaría 25a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 31 de diciembre de 2018, bajo el No.033488 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (21-077671-04) la cual ABSORBE a la sociedad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. (21-205775-04) (ABSORBIDA).

C E R T I F I C A

Que como consecuencia de la fusión, la sociedad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. sigla ARL SURA con matrícula 21-205775-4, como sociedad Absorbida, se disuelve sin liquidarse.

Dla.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Medellín, 2018/12/31 Hora: 11:35
Número de radicado: 0017662359 - RMTFVA Página: 2

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: TZzaSbcajjllfcHM Copia: 1 de 1

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

463

María del Pilar Hernández Aguas
Abogada



Señora
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**
Demandado: **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2016-00220-00**

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS, mayor de edad y vecina de Cali, Abogada en ejercicio, como Apoderada Judicial de **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**, demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que mi Mandante no puede asistir a la Audiencia programada dentro de este proceso para el día jueves 30 de mayo de 2019 a las : 11:30 a.m., por no estar en capacidad de asistir a diligencias judiciales, según prescripción de su Psiquiatra, Dr. Rafael Montagut Hernández, en razón a "***su condición psiquiátrica que compromete su raciocinio***".

En consecuencia, solicito a su Despacho que como queda justificada plenamente la no asistencia del Sr. Julián Emilio Chavarriaga Arrubla, a la audiencias dentro de este proceso, tampoco le apliquen las consecuencias procesales prevista por inasistencia en artículo 205 del Código General del Proceso, y como soy su Apoderada y tengo facultades para conciliar, admitir hechos y desistir, se me permita actuar en su nombre dentro de la Audiencia respectiva.

Para constancia de lo anterior presento Certificación médica dada por su médico tratante, debidamente firmada por dos testigos, para que asuma el carácter de prueba sumaria.

De la Señora Juez, atentamente,

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS
T.P. 96.275 C.S.J.

Cali, mayo 29 de 2019

Avenida 3 Norte No. 8-24 Of. 306 Tels 8835866 – 8835899 Cali.
E-mail: pilarhernandezaguas@gmail.com

RAFAEL MONTAGUT HERNANDEZ
MEDICO PSIQUIATRA
UNIVERSIDAD DEL VALLE
RM 764452

23/MAYO/2019
PACIENTE: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
EDAD: 58 AÑOS
DX: F412
TTO: ESCITALOPRAM 20MG DIA, CLOZAPINA 50MG 9PM, ALPRAZOLAM 0.25MG CADA 8HS

CON EVOLUCION IRREGULAR.
REQUIRIO LOSARTAN POR AUMENTO DE LA PRESION ARTERIAL.
PARALELAMENTE PRESENTO ANSIOSOS QUE EL PACIENTE DESCRIBE COMO DISNEA, PALPITACIONES, SINTOMAS FISICOS Y DISAUTONOMIAS.
SU PATRON DE SUEÑO HA SIDO IRREGULAR Y EL CICLO VIGILIA-SUEÑO ESTA ALTERADO.

AL EXAMEN MENTAL ES COLABORADOR, CON TEMBLOR DISTAL, PERMANECE DE PIE DURANTE LA VALORACION, EUTIMICO CON FONDO ANSIOSO, COHERENTE, RELEVANTE, CON IDEAS DE PREOCUPACION, JUICIO DEBILITADO, RACIOCINIO.

AP/
BRINDO PSICOTERAPIA DE APOYO Y PSICOEDUCACION.
NO HAGO MODIFICACION EN LA MEDICACION E INSISTO EN MEDIDAS NO FARMACOLOGICAS PARA EL MANEJO DEL RITMO CIRCADIANO.
EL PACIENTE, POR SU CONDICION PSIQUIATRICA QUE COMPROMETE SU RACIOCINIO, NO ESTA EN CAPACIDAD DE ASISTIR A DILIGENCIAS JUDICIALES Y DEBE MANIFESTARLE ESA SITUACION A SU ABOGADO.
CITA DE CONTROL EN 1 MES CON PSIQUIATRIA.

Dr. Rafael Montagut Hernández
Médico Psiquiatra
Universidad del Valle
R.M. 764452

Nur Dary Compo R
CC # 31.880.898

Mayrulizeth Herrera
1144035912

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 30 de mayo de 2019
Caso: **76001-31-05-016-2016-0220-00**

Inicio audiencia: 11:30 am del 30 de mayo de 2019

INTERVINIENTES
Juez: MARITZA LUNA CANDELO
Demandante: SURAMERICANA S.A.
Apoderado Demandante: JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Apoderado sustituto Demandada: JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ
Demandada: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Apoderada sustituta Demandada: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
Demandado: JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA (No asistió)
Apoderado sustituto Demandada: MARIA DEL PILAR HERNANDEZ
No se hicieron presentes la Junta de Calificación, su apoderado, ni su Representante Legal.

Conciliación
Nota: Auto declara fracasada la etapa de conciliación.

Decisión de Excepciones

El señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA, al dar contestación a la demanda formula la excepción previa de COSA JUZGADA. El Juzgado dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento alguno, frente a la excepción de COSA JUZGADA formulada por la apoderada judicial de uno de los demandados. En consecuencia, se decidirá como de fondo el medio exceptivo formulado al momento de proferir la decisión de fondo.

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso.

Saneamiento
No hay lugar a decidir sobre esta etapa.

Fijación de Litigio
Se circunscribe el debate probatorio.

Decreto de Pruebas
Auto que decreta las pruebas conducentes, pertinentes y necesarias que fueron pedidas por las partes. Pruebas de la parte Demandante: Téngase para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, recepcionese el testimonio de CARLOS MARIO CARVAJAL, GLORIA CHIRIVI y FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ, ordenar la práctica del dictamen pericial para que proceda a calificar de manera integral las patologías reseñadas a lo largo del libelo de la demanda. Pruebas de la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ: Téngase para su calificación oportuna los documentos allegados con la contestación. Pruebas de la parte demandada OLD MUTUAL S.A.: Téngase para su calificación oportuna los documentos presentados

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

con la contestación de la demanda, decretar el interrogatorio de parte al señor JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA. Pruebas de la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: Téngase para su calificación oportuna los documentos presentados con la contestación de la demanda. Pruebas de la parte demandada JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA: Téngase para su calificación oportuna los documentos allegados con la contestación de la demanda. En cuanto a la prueba pericial solicitada por la parte demandante, no especifica ante quien se deba enviar, como quiera que ya fue evaluado por la junta del Valle el Despacho lo enviará a una de las Juntas más cercanas, esto lo definirá en el momento que libre los oficios pertinentes.

Auto Fija Fecha para audiencia.
Queda surtida la presente audiencia y se fija la segunda de trámite y juzgamiento para el día 07 de noviembre de 2019 a las 09:00 am.

Se ordena glosar al expediente constante de dos (02) folios y un (01) disco grabado.

MARITZA LUNA CANDELO
Juez

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Recibo No.: 0017724788 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jihdFonSFjhjHkQc

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIÀ Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
SIGLA:	SEGUROS DE VIDA SURA
DOMICILIO:	MEDELLÍN
NIT:	890903790-5

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	21-077671-04
Fecha de matrícula:	23/03/1984
Ultimo año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula:	22/03/2018
Activo total:	$7.127.300.938.000
Grupo NIIF:	2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Carrera 63 # 49 A - 31 PISO 1, Ed. Camacol
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	2602100
Teléfono comercial 2:	No reporto
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@sura.com.co

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jihdFonSFjhjHkQc

	Camacol
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	2602100
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@sura.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
6512: Seguros de vida

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.2.802 de septiembre 15 de 1947, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.3.062 de mayo 18 de 1959, de la Notaría 3a. de Medellín, registrado su extracto el 26 de mayo de 1959, en el libro 2o., folio 56, bajo el No.55, por medio de la cual se prórroga su término de duración por 80 años, contados a partir del 18 de mayo de 1959.

No.2.310 de 23 de abril de 1960, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.3.803 de diciembre 15 de 1971, de la Notaría 2a. de Medellín.

No.1.060 de mayo 10 de 1972, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 23 de mayo de 1972, en el libro 9o., folio y No.931, por medio de la cual se adiciona a la denominación social las letras S.A., quedando así:

COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

No.700 de marzo 26 de 1973, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.4310 de septiembre 22 de 1981, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.2521 de junio 22 de 1982, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.5203 de agosto 8 de 1988, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.1545 de junio 22 de 1989, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.1697 de mayo 20 de 1991, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.2129 de abril 30 de 1993, de la Notaría 11a.de Medellín.
No.1817 de Abril 14 de 1994, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1546 de abril 11 de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jihdFonSFjhjHkQc

No.1219 de julio 3 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.1744 de septiembre 26 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.1502 de septiembre 15 de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de septiembre de 1997, en el libro 9o., folio 1114, bajo el No.7798, mediante la cual se solemniza la Escisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad, la cual girará bajo la denominación social de:

"PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

No.730 del 22 de abril de 1998, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.1175 de junio 26 de 1998, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.462 de abril 7 de 1999, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.458 del 6 de abril de 2001, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.431 del 2 de abril de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.1515 del 16 de octubre de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.595 del 17 de abril de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No.13508, aclarada por escritura pública No. 339, de marzo 2 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77433-4), COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77671-4) y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a una nueva sociedad que sera la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominara SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

No. 821 del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6350, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

No.710, del 19 de abril de 2010, de la Notaría 14 de Medellín.
No.643, del 02 de mayo de 2013, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.1002, del 28 de marzo de 2014, de la Notaría 20a. de Medellín.
No.449, del 21 de abril de 2016, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 22 de febrero de 2018, bajo el No.004060 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual, entre otras reformas, se adiciona la sigla SEGUROS DE VIDA SURA, quedando su denominación así:

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jihdFonSFjhjHkQc

No.5116 del 17 de diciembre de 2018, de la Notaría 25a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 31 de diciembre de 2018, bajo el No.033487 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual, entre otras reformas, se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (21-077671-04) la cual ABSORBE a la sociedad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. (21-205775-04) (ABSORBIDA).

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2090.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistirá en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social y a la inversión administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios o a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contratos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de las de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y límites legales; celebrar, cancelar o extinguir en cualquiera forma cualquier póliza, contrato de garantía u otro efectuado por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$80.000.165.641,92	434.004	$184.330,48
SUSCRITO	$46.161.144.000,00	250.426	$184.330,48
PAGADO	$33.175.184.350,00		

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales:

(A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

(E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

(F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite n relación con la Sociedad y con sus actividades.

(G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones.

(I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de tos fines que la Sociedad persigue, y tos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID DESIGNACION	43.868.812
PRINCIPAL	JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO DESIGNACION	98.543.934
PRINCIPAL	JAIME ALBERTO VELASQUEZ BOTERO DESIGNACION	71.597.909
PRINCIPAL	JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA DESIGNACION	70.561.899
PRINCIPAL	PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL DESIGNACION	79.551.306
SUPLENTE	GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ DESIGNACION	43.550.078
SUPLENTE	ALVARO CORREA ROBLEDO DESIGNACION	10.252.441
SUPLENTE	EVER AGUDELO ARANGO	70.504.260

	DESIGNACION	
SUPLENTE	FEDERICO JARAMILLO ZULUAGA DESIGNACION	71.787.690
SUPLENTE	JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS DESIGNACION	98.668.373

Por Extracto de Acta número 100 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 22939

REVISORÍA FISCAL

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S DESIGNACION	860.008.890-5

Por Extracto de Acta número 95 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11415

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIANA MILAGROS RODRIGUEZ DESIGNACION	300.095

Por comunicación del 4 de Abril de 2016, de la firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 6 de Mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11415

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGELA BRIGITH SAENZ ARENAS DESIGNACION	1.019.022.806

Por Comunicación del 22 de diciembre de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 17 de enero de 2017, en el libro 9, bajo el número 744

PODERES

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que por escritura pública No.1603 del 29 de septiembre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de

Comercio el 16 de octubre de 1997, en el libro 5o., folio 56, bajo el No.391, le fue conferido PODER ESPECIAL al doctor JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO, C.C. No. 71'122.770 de Medellín, para que en su condición de Gerente Negocios Estatales Antioquia de la compañía, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros y firme las propuestas de la compañía en licitaciones e invitaciones públicas; este poder tendrá vigencia mientras el doctor JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO, tenga el carácter de Gerente de Negocios Estatales de Antioquia.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No.1804 del 27 de octubre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 1997, en el libro 5o., folio 72, bajo el No.503, mediante la cual se le confiere PODER ESPECIAL a la doctora CLARA MONTOYA CORREA, C.C. 42'892.915, para que en nombre de la compañía suscriba pólizas de cumplimiento.

Este poder tendrá vigencia mientras la doctora CLARA MONTOYA CORREA, sea funcionaria de la compañía. En el momento en que deje de serlo, este poder le será revocado.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No.148 del 11 de febrero del año 2000, registrada en esta en esta Entidad el 29 de febrero del año 2000, en el libro 5o., folio 15, bajo el No.99, le fue conferido PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a JAIME ALONSO URIBE ESCOBAR, C.C 70.567.944, para que represente a la compañía en la firma de las objeciones a siniestros y las cartas de cancelación de pólizas y anexos en todos los seguros de personas. Los ramos incluidos serían: Salud Familiar y Colectiva y Surenta Ideal.

PODER ESPECIAL: Que por escritura pública No. 1911 de diciembre 17 de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 14 de enero de 2004, en el libro 5o., bajo el No.15, le fue conferido PODER ESPECIAL al Doctor JESUS TOMAS PABLO ISAZA JARAMILLO, C.C. 71.640.970, para actuar en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de Gerente de NEGOCIOS EMPRESARIALES, realice los siguientes actos:

a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por la compañía.

b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a la compañía.

c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

d) Firmar contratos de reaseguro.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como Gerente de NEGOCIOS EMPRESARIALES.

PODER ESPECIAL: Que por escritura pública No.4 de enero 7 de 2004, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de enero de 2004, en el libro 5, bajo el No.60, le fue conferido PODER ESPECIAL al Doctor CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE, con CC. 71.642.873, para actuar en nombre y representación de la compañía que representa a fin de que en su condición de Gerente de la Regional Medellín, realice los siguientes actos:

a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por la compañía.

b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a la compañía.

c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

d) Representar a la compañía en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales: para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

e) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de la compañía o se promuevan en contra de ella.

g) Suscribir ante las autoridades competente de tránsito a nombre y en representación de la compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de la Compañía, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier

título apruebe la compañía.

i) Aceptar a favor de la compañía la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.

j) Aceptar las hipotecas que constituyen los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

k) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelante la compañía.

l) Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de la compañía.

m) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Medellín.

n) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como Gerente Regional Medellín.

PODER ESPECIAL: Que por escritura pública No.551 de abril 2 de 2004, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2004, en el libro 5o., bajo el No.409,adicionada mediante escritura No. 1422, de agosto 3 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2007, en el libro 5o., bajo el No.546, le fue conferido PODER ESPECIAL al señor JOSE MARIA ZULUAGA POSADA, C.C. 98.545.263, para actuar en nombre de las compañías que representa, a fin de que en su condición de Gerente de NEGOCIOS ESTATALES REGIONAL MEDELLIN, realice los siguientes actos:

Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir las ofertas, cotizaciones, contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como Gerente de NEGOCIOS ESTATALES REGIONAL MEDELLIN.

Notifíquese de todo tipo de decisiones o providencias administrativas en

que tengan interés las compañías.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.6 de enero 7 de 2004, de la Notaría 14a., de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2004, en el libro 5o., bajo el No.499, se concede PODER ESPECIAL al señor OSCAR ALONSO MEJIA VASQUEZ, C.C. 8.293601, para actuar en nombre y representación de las compañías que representa, a fin de que en su condición de Gerente de la Regional Barranquilla, realice los siguientes actos:

a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.

b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.

c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

d) Representar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales: para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

e) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ella.

g) Suscribir ante las autoridades competente de tránsito a nombre y en representación de las compañías, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de la Compañía, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben las compañías.

i) Aceptar a favor de la compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.

j) Aceptar las hipotecas que constituyen los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

k) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelante las compañías.

l) Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías.

m) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

n) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como gerente regional Barranquilla.

PODER ESPECIAL: Que por escritura pública No.46 de enero 18 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta cámara el 2 de marzo de 2007, en el libro 5o., bajo el No.79, le fue concedido PODER ESPECIAL a FRANK JOSE OSPINA BLANDON, con Cc. 3.438.601, para actuar conjunta o separadamente en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de ANALISTAS DE ASUNTOS LEGALES, realicen el siguiente acto:

Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

Que este poder tendrá vigencia mientras los apoderados se desempeñen como ANALISTAS DE ASUNTOS LEGALES.

PODER ESPECIAL: Que por escritura pública 540 de abril 7 de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo el Nro. 261, le fue concedido Poder Especial a CAROLINA MARTINEZ MOLINA, con Cc. 43.864.552, para actuar en nombre de la compañía, a fin de que en su condición de Gerente de

Sucursal Centro Sura, realice los siguientes actos:

a) Representar a la compañía en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nomnbre de la compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de la compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE SUCURSAL CENTRO SURA.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura Pública No.647 de abril 22 de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo el Nro. 279, le fue concedido Poder Especial a IVAN DARIO GAVIRIA LONDOÑO, con C.C 98.551.406, para actuar en nombre de las compañías que representa, a fin de que en su condición de GERENTE SUSCRIPTOR REGIONAL MEDELLIN realice el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE SUSCRIPTOR REGIONAL MEDELLIN.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura Pública No.647 de abril 22 de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo el Nro. 280, le fue concedido Poder Especial a JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO, con C.C 70.122.770, para actuar en nombre de GERENTE SUSCRIPTOR REGIONAL MEDELLIN y realice el

siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE REGIONAL MEDELLIN.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura Pública No.647 de abril 22 de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo el Nro. 281, le fue concedido Poder Especial a CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE, con C.C 71.642.873, para actuar en nombre de las compañías que representa, a fin de que en su condición de GERENTE REGIONAL MEDELLIN realice el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE REGIONAL MEDELLIN.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura Pública No.647 de abril 22 de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo el Nro. 282, le fue concedido Poder Especial a JOSE MARIA ZULUAGA POSADA, con C.C 98.545.263, para actuar en nombre de las compañías que representa, a fin de que en su condición de GERENTE SUSCRIPTOR REGIONAL MEDELLIN realice el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE SUSCRIPTOR REGIONAL MEDELLIN.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura Pública No.647 de abril 22 de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo el Nro. 284, le fue concedido Poder Especial a CARLOS SANTIAGO JARAMILLO RENDON, con C.C 79.456.201, para actuar en nombre de las compañías que representa, a fin de que en su condición de GERENTE SUCURSAL CAMINO REAL realice el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE SUCURSAL CAMINO REAL.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 2287 Fecha: 2010/12/14
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: FREDY BERNARDO RIOS SALAZAR
Identificación: 15354475
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2011/01/12 Libro: 5 Nro.: 8

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de la sociedad mencionada suscriba y presente en adelante las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la prestación de declaraciones para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas la sociedad que aqui representa.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 551 Fecha: 2011/04/06
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DIANA ISABEL SALDARRIAGA GARCES
Identificación: 43575087
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/04/25 Libro: 5 Nro.: 125

Facultades del Apoderado:

. Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas.

. Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que

deban realizarse ante dichas dependencias.

. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA INDUSTRIALES MEDELLÍN (VIDA) y SUCURSAL SURA INDUSTRIALES MEDELLÍN

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 585 Fecha: 2011/04/13
Procedencia: NOTARIA 14a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE ANDRES MEJIA DELGADO
Identificación: 71692044
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/05/19 Libro: 5 Nro.: 202

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE LA REGIONAL CENTRO (BOGOTA), realice los siguientes actos:

0. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

1. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentados a LAS COMPAÑÍAS.

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

3. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdicciones, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

4. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

5. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en

contra de ellas.

6. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

7. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

8. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen, los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.

9. Aceptar las hipotecas que constituyen los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelantes LAS COMPAÑÍAS.

11. Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de lso préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que labores en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

12. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2012/07/12
Procedencia: NOTARIA 14a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALEXANDRA PATRICIA MAZO ZULETA
Identificación: 43620072

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2012/08/09 Libro: 5 Nro.: 233

Facultades del Apoderado:

PODER ESPECIAL: Se le confiere PODER ESPECIAL para que en su condición de SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN (VIDA), realice los siguientes actos:

- 0 Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas.

-1 Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige

-2 Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

-3 Suscribir en nombre de LAS COMPAÑÍAS las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

-4 Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

-5 Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe como GERENTE SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN (VIDA)

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 447
Fecha: 2013/03/26
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CRISTIAN GIRALDO SOTO
Identificación: 71385083
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/05/03 Libro: 5 Nro.: 98

Facultades del Apoderado:

Suscriba, modifique, termine o liquide todos los contratos de naturaleza comercial que celebren con personas naturales y/o jurídicas con el objeto de ejercer la intermediación de seguros.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1016 Fecha: 2014/03/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEGO
Identificación: 67002356
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 130

Facultades del Apoderado:

1.Para representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Para comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

4. Para suscribir contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS.

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan

interés y para invertir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramiento que se conforme con ocasión de las clausulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑIAS.

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1177 Fecha: 2014/04/10
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Identificación: 52413251
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/05/06 Libro: 5 Nro.: 156

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE ASUNTOS LEGALES REGIONAL CENTRO realice los siguientes actos:

1. Para representar a LA COMPANIA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LA COMPAÑIA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LA COMPAÑIA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a esta COMPAÑÍA

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑIA;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir o igualmente para nombrar con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LA COMPAÑÍA por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LA COMPAÑÍA;

9. Para otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑIA en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LA COMPAÑIA ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE ASUNTOS LEGALES REGIONAL CENTRO.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1281 Fecha: 2014/04/24
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JESÚS TOMÁS PABLO ISAZA JARAMILLO
Identificación: 71640970
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2014/05/20 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Se le confiere Poder Especial y Suficiente a JESÚS TOMÁS PABLO ISAZA JARAMILLO; identificado con la cédula de ciudadanía No.71.640.970, para que en su condición de GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL MEDELLÍN realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

5. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

6. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.

7. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

8. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convecciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

9. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagarés.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑIAS.

11. Firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

12. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades

inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Medellín.

13. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 1 de febrero de 2015, tiempo en donde el apoderado ejercerá las labores de GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL MEDELLÍN.

Modificado por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3085 Fecha: 2015/08/06
Inscripción: 2015/09/03 Libro: 5 Nro.: 324

En el sentido de precisar que se ratifican los actos que hasta la fecha han sido suscritos y ejecutados por el mismo, y se le faculta para que continúe realizando los mencionados actos hasta que se solemnice Escritura pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1282 Fecha: 2014/04/24
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID
Identificación: 43868812
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2014/05/22 Libro: 5 Nro.: 165

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE ENCARGADO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se derivpn de dichas licitaciones.

4. Firmar contratos de reaseguro.

El presente poder tendrá vigencia desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 1 de febrero de 2015, tiempo en donde el apoderado ejercerá las labores de GERENTE ENCARGADO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES.

Modificado por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1125 Fecha: 2015/03/31
Inscripción: 2015/06/26 Libro: 5 Nro.: 225

En el sentido de precisar que se ratifican los actos que hasta la fecha han sido suscritos y ejecutados por la misma, y se le faculta para que continue realizando los mencionados actos hasta el 1 de agosto de 2015.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1693 Fecha: 2014/05/26
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/06/05 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4.711 Fecha: 2014/12/15
Procedencia: NOTARIA 20a., DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ
Identificación: 52413095
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/12/29 Libro: 5 Nro.: 380

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1.Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se

ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2.Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

3.Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ y exclusivamente para los actos que se realicen en la mencionada regional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.:4610
Fecha: 2014/12/09
Procedencia: NOTARIA 20a DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: NATALIA PALACIO GONZALEZ
Identificación: 43864751
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/12/29 Libro: 5 Nro.: 378

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE SUSCRIPTOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ, realice los siguientes actos:

1. Suscribirlas pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directa e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE SUSCRIPTOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ y exclusivamente para los actos que se realicen en la mencionada regional.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2239 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 256

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO, represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción (firma) de contratos, formatos, y demás documentos, relacionados con la apertura, cesión, modificación y cancelación de líneas y/o servicios que sean contratados con las diferentes empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2343 Fecha: 2015/06/19
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: FREDY ORLANDO MARÍN VÉLEZ
Identificación: 71184746
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 265

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE CLIENTE GRAN EMPRESA de la Regional Medellín, representen a LAS COMPAÑÍAS, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las Compañías.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las Compañías.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE CLIENTE GRAN EMPRESA de la Regional Medellín, según corresponda.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2343 Fecha: 2015/06/19
Procedencia: NOTARÍA 20 MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PIEDRAHITA
Identificación: 71377237
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 266

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GRENTE DE CLIENTE CORPORATIVO ESPECIAL de la Regional Medellín, representen a LAS COMPAÑÍAS, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las Compañías.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las Compañías.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE CLIENTE CORPORATIVO ESPECIAL de la Regional Medellín, según corresponda.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.181 Fecha: 2015/08/14
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: GLORIA PATRICIA CASTAÑO TRUJILLO
Identificación: 40766732
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/09/01 Libro: 5 Nro.: 317

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: En su condición de GERENTE SUCURSAL OLAYA HERRERA represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción de las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las mismas.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE SUCURSAL OLAYA HERRERA de la Regional

Medellín.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 387 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAIRO RINCON ACHURY
Identificación: 79428638
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 120

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 390 Fecha: 2016/04/12

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
Identificación: 19258731
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 118

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 393 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NOHORA RAMIREZ TOVAR
Identificación: 55167852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 119

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA SIERRA
Identificación: 32522230
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 121

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 386 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE
Identificación: 9870052
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 122

Facultades del Apoderado:

ESCRITURA PUBLICA 393 DEL 12 DE ABRIL DE 2016

FACULTADES:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones

judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 394 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON
Identificación: 65784814
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 123

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante

cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 392 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
Identificación: 1130638193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 124

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 391 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI
Identificación: 16078791
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 125

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y

renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 126

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites

judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 389
Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARÍA No.14a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO
Identificación: 9726302
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 142

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y

desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 388 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MAURICIO LONDOÑO URIBE
Identificación: 18494966
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑÍAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1.Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, concilar, transigir.

3.Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6.Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contrantos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

SEGUNDO: Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS, y se solemnice Escritura Publica de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 446 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/03 Libro: 5 Nro.: 148

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos, coltçJas citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

6 Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO
Identificación: 43587573
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 158

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de las compañías para que las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transédin y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
Identificación: 84069623
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 162

Facultades del Apoderado:

1. Representar LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 447 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA
Identificación: 32939987
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 164

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPANÍAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1.Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3.Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6.Comparecer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con

terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
Identificación: 22584498
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés la Compañía.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6 Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 646 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA
Identificación: 71747655
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/13 Libro: 5 Nro.: 200

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑIAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1.Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3.Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPAÑIAS, ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6.Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionada en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritra Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultadas.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 641 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO
Identificación: 1097034007
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 204

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajuciciales de subrogación.

3. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencia y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir o igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés, y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPANIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada s encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 644 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ
Identificación:	52413095
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 209

Facultades del Apoderado:

Para que representara LAS COMPAÑÍAS en la realización de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas.a la compañía.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado,

suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones tanto ante autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

5. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales, o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

6. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en c9ntra de ellas.

7. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

8. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colecta o que por cualquier razón y a cualquier titulo aprueben LAS COMPAÑÍAS.

9. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagarés.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑIAS.

11. Fimar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda qué se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

12. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y

personales.

13. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 643 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Identificación:	15173355
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 212

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas,entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con

terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑIA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 657
Fecha:	2016/06/16
Procedencia:	NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	CAROLINA GÓMEZ GONZALEZ
Identificación:	1088243926
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 217

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPANIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados;

4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS;

6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en

que tengan interés LAS COMPANIAS;

7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑIAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 640 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Identificación: 1130618528
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No:902, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Fecha: 2016/08/11
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HAROL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL
Identificación: 79885046
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/08/26 Libro: 5 Nro.: 306

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentados a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha: 2016/08/01
Notaría: 14 de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 326

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑÍA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 813 Fecha: 2016/07/26 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CARLOS MARIO MOLINA BERMUDEZ
Identificación: 70109570
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 335

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de la compañía suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con su objeto sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de la compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39176057
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 396

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.

3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1206 Fecha: 2016/10/24 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA LOPEZ
Identificación: 66819581
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/09 Libro: 5 Nro.: 452

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba-adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 69 Fecha: 2017/01/27, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: APODERADO
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/02/16 Libro: 5 Nro.: 34

Nombre Apoderado: LUZ ESTER MORENO PIEDRAHITA
Identificación: 43506286

Facultades de los Apoderados:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LAS COMPAÑÍAS. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LAS COMPAÑÍAS los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 101 Fecha: 2017/02/06 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ
Identificación: 79721762
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/03/06 Libro: 5 Nro.: 68

Facultades del Apoderado:

Que se confieren PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE SUCURSAL GRAN EMPRESA REGIONAL CENTRO de LA COMPAÑÍA la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelante LA COMPAÑÍA.

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas

prendas.

3. Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos cie se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.

4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LA COMPAÑÍA por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientas el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 121 Fecha: 2017/02/09 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SERRANO MOJICA
Identificación: 1095913113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 90

Facultades del Apoderado:

1. Firmar los certificados laborales de LAS COMPAÑÍAS

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 120 Fecha: 2017/02/09, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUIS DANIEL BERMUDEZ MORALES
Identificación: 71378066
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 98

Facultades del Apoderado:

1. Firmar los certificados laborales de LAS COMPAÑÍAS en la regional Antioquia, Eje Cafetero y Tolima.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentren vinculado con LAS COMPAÑÍAS en el cargo de DIRECTOR DE BIENESTAR Y ENTORNO y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 253 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO
Identificación: 71387502
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 97

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR LEGAL PROCESOS de la Compañía las representen en la realización de los siguientes actos:

1. Realizar conciliaciones y suscribir contratos de transacción a nombre de la Compañía

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 254 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/28 Libro: 5 Nro.: 103

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE BANCA SEGUROS de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar en nombre de la compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta la compañía.

2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.

3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.

5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios.

6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Publica de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 356 Fecha: 2017/04/11 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO
Identificación: 70122770
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/05/09 Libro: 5 Nro.: 113

Facultades del Apoderado:

Para que en el cargo de Gerente Cliente Corporativo encargado de la Unidad de estatales represente a la compañía en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar a nombre de la Compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta la compañía.

2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.

3. Suscribir en nombre de la compañía acuedos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jihdFonSFjhjHkQc

4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.

5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatotios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a la compañía.

6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de Gerente Cliente Corporativo encargado de la unidad de Estatales.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1100 Fecha: 2017/10/27, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NORA HELENA CADAVID VELASQUEZ
Identificación: 39360014
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/11/14 Libro: 5 Nro.: 300

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, notificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren las personas naturales y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.

3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

De manera expresa LAS COMPAÑIAS ratifican todos los contratos y demás documentos que hayan sido suscritos previamente al otorgamiento del presente instrumento a NORA HELENA CADAVID VELASQUEZ, otorgándole plena validez jurídica a los actos y negocios jurídicos celebrados con anterioridad al otorgamiento del presente poder.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jihdFonSFjhjHkQc

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.02 NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN Fecha: 2018/01/03
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO BAZZANI PEDRAZA
Identificación: 3227926
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/01/30 Libro: 5 Nro.: 18

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑÍAS las represente en la realización de los siguientes actos:
1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renuncias a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NO.1288 Fecha: 2017/12/13 NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
Identificación: 71684969

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jihdFonSFjhjHkQc

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/02/13 Libro: 5 Nro.: 34

Facultades del Apoderado:

Para que represente a las compañías en la ejecución de los siguientes actos:
a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a, contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
d) Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas, o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para resolver interrogatorios de parte para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado.
e) Notificarse, de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos legales contra los citados actos.
f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ellas.
g) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas de cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
h) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagares.
i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagares.
j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jihdFonSFjhjHkQc

subrogación que adelanten las compañías.
k) Firmas las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documento de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías, designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la regional Eje cafetero.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.293 DEL 2018/03/26, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATHALIA VELASQUEZ CORREA
Identificación: 43612320
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/28 Libro: 5 Nro.: 62

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Gerente de Asuntos Legales Regional Centro (encargada) realice las siguientes funciones:
1 Representar a las Compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas, y descentralizadas del Estado.
2. Para representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
3. Para comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
4. Para suscribir los contratos de transacción y desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que corresponda a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS.
6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que le tengan interés LAS COMPAÑIAS.
7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales judiciales o administrativos en que tengan interés o para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑIAS.

9. Para otorgar poder especial para representar a las COMPAÑIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.
10. Para otorgar poder especial a los abogadas externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.
Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE ASUNTOS LEGALES REGIONAL CENTRO (ENCARGADA).

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1011 Fecha: 2017/09/29
Notaria:	14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER
Identificación:	16451786
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2018/04/26 Libro: 5 Nro.: 82

Facultades del Apoderado:

Para que represente los interese de LAS COMPAÑÍAS en las audiencias de conciliación prejudicial en las que estas sean citadas, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder en especial gozara de la facultad de conciliar en nombre de LAS COMPAÑÍAS.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Modificada por:
Documento: Escritura Pública Nro.: 369 Fecha: 2018/04/17
Inscripción: 2018/04/30 Libro: 5 Nro.: 85

Se amplian las facultades y se adiciona lo siguiente:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades descentralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la COMPAÑÍA.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrtivas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacciones y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 899 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	CRISTINA TAMAYO ARROYAVE
Identificación:	44000459
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 178

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante tas demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑÍA. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑÍA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre

vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22
Procedencia:	REPRESENTANTES LEGALES
Nombre Apoderado:	ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación:	43615679
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 189

Facultades del Apoderado:

Para que represente a las Compañías, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S., SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A., CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S., DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD Y OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S. en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice además los siguientes actos:

a. Presentar acreencias en el trámite de reorganizacion o liquidación.
b. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
c. Votar positiva o negativamente el proyecto de acuerdo de reorganización.
d. Interponer los recuros a que haya lugar.
e. Notificarse de todsa las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés las Compañías.
f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para delantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 893 Fecha: 2018/08/21 . DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA
Identificación:	79862622
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/09/05 Libro: 5 Nro.: 204
Nombre Apoderado:	CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI
Identificación:	52898473
Nombre Apoderado:	NAYITH ALARCON GAITA

Identificación:	51771299
Nombre Apoderado:	ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO
Identificación:	79794741

Facultades de los apoderados CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI y NAYITH ALARCON GAITA.

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;

3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, LAS COMPAÑÍAS;

4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS;

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LAS COMPAÑÍAS por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en LAS COMPAÑÍAS y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Facultades del apoderado ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO

para que en su condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DE LA REGIONAL

CENTRO realice los siguientes actos:

1. Para representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS;

6. Para notificarse de todas las provincias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas; o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES REGIONAL CENTRO de

LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 992 Fecha: 2018/09/17
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FERNANDO ABELLO ESPAÑA
Identificación: 79419366
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/21 Libro: 5 Nro.: 246

Facultades del Apoderado:

a. Realizar auditoría y vigilancia respecto de todos los procesos y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que LAS COMPAÑÍAS adelanten, o se adelanten en contra de ellas, ante autoridades judiciales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así como ante cualquier persona natural o jurídica en trámites como los de subrogación.

b. Conocer, examinar y solicitar copias de los expedientes de los procesos judiciales y/o administrativos, así como de los trámites extrajudiciales en los que participen LAS COMPAÑÍAS.

c. Nombrar, con las facultades anteriormente referidas, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga algún vínculo contractual con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.
SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 2018/05/15

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN ENBIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 2018/05/15

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 2017/01/19

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 2015/09/15

GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA PANAMA S.A
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 2018/05/15

SEGUROS SURA S.A.
DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 2016/03/17
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

SURA VENTURES S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 2018/04/04

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

141964-04 EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: EPS SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

186351-12 DIAGNOSTICO & ASISTENCIA MEDICA S.A.S. INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: DINAMICA I.P.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA, IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

205775-04 SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: ARL SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIÓN DEL RAMO DE RIESGOS LABORALES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

220351-04 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

INVERSURA PANAMA INTERNACIONAL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA S.A - ASESUISA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

ASESUISA VIDA, S.A SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y

TELECOMUNICACIONES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 2015/09/15

PLANECO PANAMA S.A. a través de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA PANAMA S.A
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SURA ASSET MANAGEMENT ESPAÑA, S.L. a través de 455566-04 SURA

ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTIONAR Y ADMINISTRAR VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL A EFECTOS FISCALES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 2014/07/29

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 2019/01/15 - 10:34:13 AM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jihdFonSFjhjHkQc

LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA BASICA 1 S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA BASICA 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA BASICA 3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 2019/01/15 - 10:34:13 AM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jihdFonSFjhjHkQc

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA BASICA 4, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 2018/02/13

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Vigiladas
Fecha de expedición: 2019/01/15 - 10:34:13 AM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jihdFonSFjhjHkQc

SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBERACIÓN DE SUS OPERACIONES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

GRUPO SURA CHILE HOLDINGS I, B.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: AMSTERDAM - HOLANDESA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: EMPRESA HOLDING.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 2014/07/29

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFPS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 2018/02/13

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 2018/02/13

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 2018/08/17

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS, COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SEGUROS VIDA SURA MEXICO S.A. DE C V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL PARA PRACTICAR OPERACIONES DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN EL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES, EN TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 2015/07/14

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 2016/02/11

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 2015/07/03

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 2015/12/30
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

550173-12 INVERSIONES SURA BRASIL S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: TENENCIA DE ACCIONES DE EMPRESAS BRASILEÑAS REGULADAS TALES COMO ASESGURADORAS, REASEGURADORAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE BRASIL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 2015/12/30

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 2015/12/30

SURA REAL ESTATE S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 2016/03/09

599208-12 INVERSIONES SURAMERICANA COLOMBIA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 11 DE MAYO DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12214 2016/05/19
MODIFICACION: PRIVADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

PROTECCIÓN GARANTIZADA LTDA "EN LIQUIDACION" a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFRECER SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA, TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN Y UNIDADES DE FONDOS DE INVERSIÓN, ARP, SEGUROS DE SALUD, Y EN GENERAL TODO TIPO DE SEGUROS, A TRAVÉS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN COMO AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS Y A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑIAS DE SEGUROS EN UN DETERMINADO TERRITORIO, PROMOVIENDO LA CELEBRACIÓN DE DICHOS CONTRATOS Y OBTENIENDO LA RENOVACIÓN DE LOS MISMOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 11 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12214 2016/05/19
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 2018/08/17

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO. ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITALES A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y

TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 2016/06/24
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECASM BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 2016/07/18
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 2017/01/19

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.
CONFIGURACION: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 2017/08/16

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 2017/11/27

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 2018/04/04

WM ASESORES EN INVERSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 2018/05/15

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 2018/05/15

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

PAGINA WEB: WWW.SURAMERICANA.COM

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre:	SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN (VIDA)
Matrícula número:	21-143200-02
Ultimo año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/03/22
Categoría:	Establecimiento-Sucursal

Dirección:	Carrera 30 10 81
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6512: Seguros de vida

Nombre:	AUTOS SURA INDUSTRIALES MEDELLIN (VIDA)
Matrícula número:	21-268195-02
Ultimo año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/03/22
Categoría:	Establecimiento-Agencia
Dirección:	Calle 26 45 106
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6512: Seguros de vida

Nombre:	SUCURSAL ARL SURA CENTRAL MEDELLIN
Matrícula número:	21-270352-02
Ultimo año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/03/22
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 49 A 63 55TORRE SURAMERICANA
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6522: Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales

Nombre:	SUCURSAL ARL SURA OLAYA MEDELLIN
Matrícula número:	21-271715-02
Ultimo año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/03/22
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 52 14 30PISOS 3 Y 4 CENTRO EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6522: Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales

Nombre:	SALUD SURA INDUSTRIALES MEDELLIN (VIDA)
Matrícula número:	21-435120-02
Ultimo año renovado:	2018

Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/22
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 48 26 50
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6512: Seguros de vida

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO EMPRESARIOS MEDELLIN (VIDA)
Matrícula número: 21-460068-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/22
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6512: Seguros de vida

Nombre: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIN (VIDA)
Matrícula número: 21-460070-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/22
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 49 B 63 21 PISO 1
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6512: Seguros de vida

Nombre: AGENCIA SURA OTRABANDA MEDELLIN (VIDA)
Matrícula número: 21-486317-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/22
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 50 64 B 19
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6512: Seguros de vida

Nombre: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL OLAYA HERRERA VIDA

Matrícula número: 21-568049-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/22
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 52 14 30 OFICINA 134
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6512: Seguros de vida

Nombre: AGENCIA SURA CALLE 49 B MEDELLIN (VIDA)
Matrícula número: 21-591136-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/22
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 49 B 65 95
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6512: Seguros de vida

Nombre: ARL SURA CALLE 49 B MEDELLIN
Matrícula número: 21-594308-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/22
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 49 B 64 B 25
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6512: Seguros de vida

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO CONTINUIDAD VIDA
Matrícula número: 21-610916-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/22
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6512: Seguros de vida

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195271819F8D1

8 DE MAYO DE 2019 HORA 08:15:18

AA19527181 PÁGINA: 1 DE 20

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

* * * ESTA MATRÍCULA ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
N.I.T. : 830054904-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00922584 DEL 26 DE FEBRERO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,368,665,035,713
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 96 - 34
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 93 - 34
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA D.C.(30).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
1999/09/30	REVISOR FISCAL		1999/12/01	00705989
2001/03/30	REVISOR FISCAL		2001/06/11	00780993
0000716	2001/04/06	NOTARIA 35	2001/05/07	00775813
2001/05/30	REVISOR FISCAL		2001/06/29	00783851

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

0000489 2002/02/27 NOTARIA 35 2002/03/07 00817713
0001529 2003/06/05 NOTARIA 35 2003/08/27 00894945
0001310 2004/05/17 NOTARIA 35 2004/06/04 00937673
0000SIN 2005/01/18 REVISOR FISCAL 2005/01/24 00973341
0000998 2005/04/06 NOTARIA 35 2005/04/28 00988472
0002635 2005/07/27 NOTARIA 35 2005/08/23 01007445
0002970 2006/10/02 NOTARIA 35 2006/10/17 01085205
0004778 2008/12/11 NOTARIA 35 2008/12/17 01263103
01629 2009/06/11 NOTARIA 35 2009/07/01 01308949
1916 2010/07/14 NOTARIA 35 2010/07/16 01399355
2465 2011/08/17 NOTARIA 35 2011/09/09 01511090
3875 2011/12/22 NOTARIA 35 2012/01/25 01601047
01862 2012/08/28 NOTARIA 35 2012/09/03 01663058
0518 2014/04/02 NOTARIA 35 2014/04/10 01825676
2004 2014/11/20 NOTARIA 35 2014/11/24 01887360
782 2015/04/29 NOTARIA 35 2015/05/05 01936219
1116 2015/06/03 NOTARIA 35 2015/06/05 01946074
2838 2015/12/22 NOTARIA 35 2015/12/24 02048194
765 2016/05/16 NOTARIA 35 2016/05/19 02105452

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: SERÁ LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, SIEMPRE A PETICIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, SIEMPRE QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $500,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $488,251,787,000.00
NO. DE ACCIONES	: 488,251,787.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $488,251,787,000.00
NO. DE ACCIONES	: 488,251,787.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 817 DEL 10 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 17 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 00146420 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO.2015-00062-00 DE LUIS EDUARDO GAITÁN CORTEZ Y ROSA NERFY BENAVIDEZ GUERRERO CONTRA LAS

SOCIEDADES SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 17-2527 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00163279 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 11001400304320170056200, DE: NAYRO RAMIREZ ALGECIRAS, CONTRA: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÖN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3435 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172122 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE 11001310300520180045000, DE: CARLOS ANDRES GUZMAN DURAN, RODRIGO NARANJO DURAN, ANDREA VIVIANA QUINTERO SUÁREZ, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA ANDREA CAMILA NARANJO QUINTERO, EDNA LIZETH LOPEZ PARRA Y DIEGO ROBERTO NARANJO DURAN - EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA CARLA SOFIA NARANJO LOPEZ, CONTRA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02420043 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
CARPIO CASTAÑO JOSE	C.E. 000000000532397
TERCER RENGLON	
VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989

QUE POR ACTA NO. 053 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02227050 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
MERINERO MARTIN JOSE MANUEL	C.E. 000000000674464

QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02420043 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653
SEGUNDO RENGLON	
CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO	C.E. 000000000473423
TERCER RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465
CUARTO RENGLON	
CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO	C.C. 000000019491370
QUINTO RENGLON	
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079973

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 932 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 17545 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.626.167 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.395.114 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO E CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y 4ECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS. LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 240 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019348 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA PINTO DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.473.362 DE BUCARAMANGA, Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 98.686 DEL C.S. DE LA J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIDOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE G) APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1336 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019875 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79626167 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANA NO. 7170035 DE TUNJA, PARA QUE Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108916 DEL CS DE LA J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) (PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES,

DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. O NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1557 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019943 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79626167 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIRO RINCON ACHURY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANA NO. 79.428.638 PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. ET APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PERA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL. Y ANTE CUALESQUIERA DE TOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN TAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS

ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 199 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024567, 00024568 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A YENY MARIELA MALDONADO MORENO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.52.622.195DE BOGOTA, A ADRIANA SOFIA ESPEJO LONDOÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.52.011.946 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.; D)REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI ,I COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE , REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS

RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0229 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00024603, 00024604, 00024605 Y 00024606 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAGDA MILENA RODRIGUEZ GOMEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.032.365.666 DE BOGOTA D.C., A OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.771.487 DE BOGOTA D.C., A LEONARY SANCHEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.589.484 DE SUBA, Y A YESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.721.281 DE VALLEDUPAR, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO; DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1198 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025786, 00025787, 00025788 Y 00025789 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA

NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO AMAYA OLARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.019.245 DE FONTIBON, A OYENIN FADUA AITA VIANA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.049.233 DE BOGOTA D.C., A TULIO HERNAN GRIMALDO LEON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.684.206 DE BOGOTA D.C., Y A MARCO TULIO FERNANDEZ DE LA TORRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.124.470 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A)REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 854 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 08 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039587 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ADICIONA AL PODER GENERAL OTORGADO A ORLANDO AMAYA OLARTE, EN EL SENTIDO DE FACULTAR TAMBIÉN PARA QUE EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO, PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2066 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL

NO. 00029614 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A TERESA EMPERATRIZ SANCHEZ GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA EXTRANJERIA NO. 402.083, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A)REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICILES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMERTE FACULTADO PARA: DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL PUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 928 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MAYO DE 2015 INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031106 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.560.043 DE BOGOTA D.C. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A: A) REPRESENTAR A LA ASEGURADORA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O EN CONSORCIO O EN UNION TEMPORAL, FIRMAR EL CONTRATO, REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO, Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUEREN ADJUDICADOS A LA ASEGURADORA DE CUANTIA. B) EFECTUAR VALIDAMENTE LAS MANIFESTACIONES QUE SEAN PERTINENTES PARA LOS PROCESOS DE

LICITACIONES. C) FORMULAR OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES CONTRATANTES. D) SOLICITAR ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DE LOS PROCESOS DE SELECCION DE CONTRATISTAS. E) NOTIFICARSE DE LOS AUTOS DE TRAMITE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION. F) INTERPONER RECURSOS. G) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS INCLUSIVE LA DE ADJUDICACION, Y DESIGNAR LOS APODERADOS QUE ESTIME CONVENIENTES. H) REPRESENTAR A LA MISMA, SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, QUE PARTICIPEN EN LA CONTRATACION., I) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION, Y EN GENERAL PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CABAL EJERCICIO CONFERIDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 748 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034426 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79132284 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES RINCON ALFONSO. IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.018.404.654 PARA QUE: A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIEHTE ADMINISTRACION DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACION DE VENTA, DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE, DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL, DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO), DECLARACIO DE IMPUESTO DE VEHICULOS. B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES C) ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD AMAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS, ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FADULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO D) INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADNINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U.A.E, DIRECCION DE IMPUESTOS ADUANAS NACI0NAIE5 O MUNICIPALES, ASI COMO LLEVAR ACABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ULTIMO QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 801 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034554 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ARISTIZABAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 75.074.442 DE MANIZALES, PARA QUE: EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 803 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034552 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANGEL LUIS PAVON DE PAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 548.450, PARA: EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 802 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034553 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE DANIEL PAREDES AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.380.884 DE PASTO , PARA: EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1163 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034909 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 38.873.416, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y VALLE DEL CAUCA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B)

REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO: EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1157 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034910 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 32.828.518 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1161 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034911 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 85.462.175 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. - B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO

POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1164 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034912 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO LONDOÑO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 18.494.966 PARA EJECUTAS LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA, VALLE DEL CAUCA, NARIÑO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIOA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1160 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034914 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN

SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.095.305, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES: (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1159 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034915 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A ALEX FONTALVO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 84.069.623, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COME DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DE CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA

MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COME DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, AS COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNE SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1158 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034908 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.735.035, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER

ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1155 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034984 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, QUE EN EL CARACTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.750.136 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA CALDAS, CHOCO, RISARALDA Y QUINDIO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR: B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR YB6RNRBMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES - O EMANADAS DA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1156 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034985 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, QUE EN EL CARACTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A JUAN FERNANDO ARBELAEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.718.701 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CALDAS, CHOCO, RISARALDA Y QUINDIO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR: B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR YB6RNRBMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES - O EMANADAS DA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1236 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00035047 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MERCEDES MARIA PENAGOS GAVIRIA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 31.179.191,PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES

ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL. APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. 1) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION. M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR. N) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1237 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00035048 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANA CAROLINA VARELA CERCHI, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.375.508, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES EN

LO RELATIVO A LAS CALIFICACIONES DE ORIGEN Y PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (INCLUYENDO LAS NOTIFICACIONES A LAS PARTES INTERESADAS EN EL PROCESO DE CALIFICACION E INTERROGATORIOS DE PARTE EN PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES) B) INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS YA SEA EN PRIMERA OPORTUNIDAD O ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ REGIONAL Y NACIONAL. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE ASEGURADOS, TOMADORES, BENEFICIARIOS O TERCEROS. D) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. E) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2231 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036526 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 DE FONTIBON EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR ARENAS BELLO, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.220.760 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS

CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LOS INDEMNIZADOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 331 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037052 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA IBAGUE MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.745.924, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 333 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037054 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.203.855, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 337 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037055 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIME EDUARDO HERRERA SUAREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 15.990.821, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 332 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037053 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE

LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUZ MARINA BUSTOS DE SOTELO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.017.868, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 330 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037051 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOHN JAIRO CANIZALES ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.528.000, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 329 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037050 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE FERNANDO PALACIO GALLON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.686.146, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 328 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037049 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A COROMOTO DEL VALLE GARCIA VERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 383.420, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO

NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 402 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037056 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NATALY GOMEZ SANABRIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.058.526, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 466 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037118 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.085.708, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1000 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037577 COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA

EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUZ ÁNGELA ARDILA CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.698.571, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPF SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400.) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00038597 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIKA MONSALVO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 49.766.868 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN EL DE CESAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES, SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR NA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMENDAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA

COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 62 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 23 DE ENERO DE 2018 INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO. 00038724 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANA NÚMERO 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A LUCY VIVIANA RAMIREZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.020.755.660 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS,. TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COLE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO, ADMINISTRATIVO, COLE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO, DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL. APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS. NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES; ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 534 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 23 DE ABRIL DE 2018 INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00039266 DEL LIBRO V, MODIFICADO POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 01611 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018 INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040848 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANA NÚMERO 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE

EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.227.966, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LO PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTO, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 609 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 04 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039336 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE MARIO ARISTIZABAL GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 4.582.281., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, RISARALDA, QUINDIO, CALDAS, VALLE DEL CAUCA Y TOLIMA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE

PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LO PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTO, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 147 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO 00040993 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ DE LOS SANTOS CHACÍN LÓPEZ, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 85.454.211, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ TOMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA

SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02374052 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA	C.C. 000001020756280
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FORERO CARDOSO JOSE BORIS	C.C. 000000079799044

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942674 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 135 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01852564 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CESVI COLOMBIA S A

DOMICILIO: TENJO (CUNDINAMARCA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-15

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00700217 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE AMERICA VIDA S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01295186 DEL LIBRO

IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- FUNDACION MAPFRE
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00888603 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02276350 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE S.A.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2017-09-21

CERTIFICA:

******ACLARACION SITUACION DE CONTROL******

LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL REGISTRO NO. 888603 ES EJERCIDA A TRAVES DE SU FILIAL MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

******ACLARACION SITUACION DE CONTROL******

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2009 BAJO EL REGISTRO NO. 01295186 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHA SITUACIÓN SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2007 Y QUE LA SOCIEDAD MATRIZ FUNDACION MAPFRE EJECERCE LA SITUACION DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA POR INTERMEDIO DE SUS SUBORDINADAS CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMÉRICA VIDA S.A.

******ACLARACION SITUACION DE CONTROL******

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NO. 01756632 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO 01295186 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FUNDACION MAPFRE EJERCE LA SITUACIÓN DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, A TRAVÉS DE SUS SUBORDINADAS: CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A, Y MAPFRE AMÉRICA S.A.

******ACLARACION SITUACION DE CONTROL******

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02276350 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE, LA SOCIEDAD EXTRANJERA MAPFRE S.A. (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTO A TRAVES DE LA SOCIEDAD MAPFRE INTERNACIONAL S.A SOBRE LA SOCIEDA DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA). Y SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, CREDIMAPFRE SA, CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01366907

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AVENIDA CARRERA 19 N° 123 - 52/54
TELEFONO : 4170191
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01455355
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 5 NO 9-31 LOCAL 101
TELEFONO : 8868606
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01484457
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AVENIDA CALLE 147 NO 19- 50 LOCAL 16 CENTRO COMERCIAL FUTURO
TELEFONO : 3401422
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01568169
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 7 N° 57 - 58
TELEFONO : 6379555
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
MATRICULA : 01568174
RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 116 NO 45 - 17
TELEFONO : 2159666
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
MATRICULA : 01568177
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AVENIDA 9 NO. 145 -10
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 01568199
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301
TELEFONO : 3612463
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
MATRICULA : 01568203
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 93 NO 13 - 42 OFICINA 206
TELEFONO : 6375344
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01806760
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 187 N° 49 - 64 LOCAL 1-13
TELEFONO : 7524661
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01806763
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 58 N° 169 A - 55 LOCAL 121
TELEFONO : 6080717
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01806768
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 82 A NO. 6 16 LC 31

TELEFONO : 4487853
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01806773
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AVENIDA CALLE 80 N° 89 A - 40 LOCAL 206
TELEFONO : 4900905
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 01806780
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AVENIDA BOYACA N° 52 - 15 LOCAL 03 BARRIO NORMANDIA
TELEFONO : 6092492
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01807172
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 53B N° 24 - 42
TELEFONO : 3204053
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 01920248
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AVENIDA SUBA N° 105A - 47 LOCAL 2
TELEFONO : 6131666
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS
MATRICULA : 01920252
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 14 NO 78 - 44
TELEFONO : 6511800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 01920274
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 57 A N° 56 - 11 LOCAL 6 BARRIO PABLO VI
TELEFONO : 2222109
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDALUCIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
MATRICULA : 01920300
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 69 N° 7A - 16
TELEFONO : 2102655
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01920330
RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TRANSVERSAL 55 # 98A -66, CENTRO COMERCIAL ISERRA 100, LOCAL 126
TELEFONO : 2268869
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920337
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 61 B N° 18 - 23
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920359
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 73 NO 10 - 10 OFICINA 102

TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920362
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 21 N° 132 - 45 INT. 4
TELEFONO : 2583241
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920365
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 37 43 OF 504
TELEFONO : 4837180
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920372
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AVENIDA SUBA N° 119 - 87 LOCAL 203
TELEFONO : 6135837
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AV CALI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920378
RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 72A N° 86-69 LOCAL 40
TELEFONO : 7045932
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920382
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 100 NO 16 - 66 OFICINA 403
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 01920403
RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AUTOPISTA NORTE # 100 - 34, OFICINA 403
TELEFONO : 2560152
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01920421
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 19 A N° 91-05 LOCAL 36 BARRIO HAYUELOS
TELEFONO : 4777333
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
MATRICULA : 01993208
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 46 N° 95 - 12
TELEFONO : 2714206
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02032744
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 75 NO. 22 30
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048186
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 45 A N° 95 - 27 OF. 306 Y 406 EDIFICIO CASTELLANA FORUM
TELEFONO : 3837556

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048207
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 66 A # 56 - 54
TELEFONO : 3111591
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048212
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 8 B NO 77 - 32 LOCAL 1
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 02048227
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 70 C N° 80 - 48 LOCAL 12 CENTRO COMERCIAL PLAZA 80
TELEFONO : 6402004
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02048251
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 15 NO. 119 50
TELEFONO : 2134444
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 02048275
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 118 N° 16 - 61 OFICINA 501
TELEFONO : 2586633
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02604496
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 24 NO. 87 45 LC 7
TELEFONO : 6185262
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
MATRICULA : 02604501
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV. BOYACA NO. 5 A 46 LC 102
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
MATRICULA : 02883248
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV CARACAS NO. 41 32 LC 3
TELEFONO : 3124708448
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : OUIMAHE@MAPFRE.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
MATRICULA : 02889934
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 16 NO. 4 64 LC 2
TELEFONO : 3004555393
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : JNOVMAT@MAPFRE.COM.CO
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



499.

Señores
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref: RAD.: 2016-220
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. CONTRA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., obrando como **APODERADO GENERAL** de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por medio de la Escritura Pública No. 932 otorgada el día 8 de abril de 2010 en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá, que se encuentra inscrita en el Certificado de Existencia y Representación de Legal de la aseguradora que se aporta con el presente poder de sustitución, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Cali, al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en el que se afirma que *"Podrá sustituirse el poder siempre que la delegación no esté prohibida expresamente..."* permitiendo además que *"...el poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial."*, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que reasumo y acto seguido sustituyo el poder general a mi otorgado a **JHON ALEJANDRO HERRERA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.143.850.026 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Nº 274.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la compañía dentro de la audiencia inicial consagrada en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o su equivalente dentro del trámite del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para intervenir en la audiencia inicial consagrada en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o su equivalente dentro del trámite procesal de la referencia en calidad de representante legal de la Compañía o apoderado general en virtud de la sustitución que por medio del presente escrito se ha realizado del poder general otorgado por medio de la Escritura Pública No. 932 otorgada el día 8de abril de 2010 en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá, o subsidiariamente para que comparezca a la audiencia referenciada en la misma calidad, en virtud del nombramiento como apoderado especial que igualmente se confiere en el presente poder, **REASUMIENDO** en este acto el mandato conferido y acto seguido **SUSTITUYENDO** el mismo, estando autorizado a representar a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en la audiencia o audiencias mencionadas que tengan lugar dentro del presente proceso, con expresas y amplias facultades para conciliar y transigir, para confesar, absolver interrogatorio de parte y comprometer a la Compañía, para desistir, recibir y realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo

Cordialmente:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá

Acepto:

JHON ALEJANDRO HERRERA HERNÁNDEZ
C.C. Nº 1.143.850.026 de Cali
T.P. Nº 274.779 del C.S. de la J.

JAH

500

República de Colombia

1

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.073

DOS MIL SETENTA Y TRES ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL----------

PODERDANTE: Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A NIT. 800.148.514-2 ----------

En calidad de Representante legal Suplente para Asuntos Judiciales JORGE EMILIO PACHECO MONROY, identificado con C.C No. 80.041.243 **de Bogotá**

APODERADOS:

CESAR AUGUSTO ORJUELA CACERES	C.C No. 80.793.573
JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA	C.C No. 53.077.146
DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA	C.C No. 1.026.579.845
JOSE DAVID OCHOA SANABRIA	C.C No. 1.010.214.095
ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO	C.C No. 43.273.189
SONIA EUGENIA POSADA ARIAS	C.C No. 42.969.601
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C No. 79.157.258
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C No. 34.325.896
LUCERO FERNANDEZ HURTADO	C.C No. 1.143.938.120
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C No. 94.309.563
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C No. 12.919.935

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (**2018**), ante mí, **PATRICIA HERRERA REINA,** Notaria Cuarenta y Tres (**43**) Encargada de este Círculo Notarial; nombrado mediante Resolución No. 10798 de fecha 6 de septiembre de 2018, expedida por la SNR; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ------

---

COMPARECIÓ: **(Con minuta escrita): JORGE EMILIO PACHECO MONROY,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de **Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.,** sociedad domiciliada en Bogotá con Nit.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PATRICIA HERRERA REINA Notaria 43 Encargada
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

800.148.514-2, tal como se acredita en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y manifestó: "Confiero poder general, amplio y suficiente a los siguientes abogados: ----------

Nombre	Cedula	Tarjeta Profesional	Departamento para el cual se otorga poder general
CESAR AUGUSTO ORJUELA CACERES	80.793.573	248.079 del C. S. de la J	Bogotá
JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA	53.077.146	184.941 del C. S. de la J	Bogotá
DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA	1.026.579.845	15.108 Licencia Temporal	Bogotá
JOSE DAVID OCHOA SANABRIA	1.010.214.095	265.306 del C.S de la J.	Bogotá
ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO	43.273.189	251.016 del C.S de la J.	Antioquia (Medellín)
SONIA EUGENIA POSADA ARIAS	42.969.601	51.898 del C.S de la J	Antioquia (Medellín)
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79.157.258	54.805 del C.S de la J.	Valle del Cauca (Cali)
ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO	34.325.896	212.604 del C.S de la J.	Valle del Cauca (Cali)
LUCERO FERNANDEZ HURTADO	1.143.938.120	308.219 del C.S de la J.	Valle del Cauca (Cali)
FEDERICO URDINOLA LENIS	94.309.563	182.606 del C.S de la J.	Valle del Cauca (Cali)
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12.919.935	132.025 del C.S de la J.	Valle del Cauca (Cali)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9145732925965747

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 14:21:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PUDIENDO USAR LA SIGLA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4307 del 06 de diciembre de 1991 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A.

Escritura Pública No 1007 del 10 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la abreviación ASKANDIA S.A.

Escritura Pública No 511 del 02 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Escritura Pública No 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS absorbe a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PENSIONAR S.A. Sigla: PENSIONAR, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 1322 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 2413 del 03 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4754 del 02 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4754 del 12 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PATRICIA ALEJANDRA MUÑOZ ARENAS
Notaria 43 Encargada

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9145732925965747

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 14:21:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Resolución S.B. 2484 del 22 de diciembre de 1998 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente y de un Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si la Junta Directiva considera necesario proveer este último cargo. Tanto el Presidente como el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Sociedad tendrá tres (3) Suplentes: Primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°) quienes en su orden ocuparán la Presidencia de la Sociedad en los casos de faltas absolutas temporales o accidentales del titular. Por su parte el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si este cargo se provee, podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario, un suplente que lo reemplazará en el caso de faltas absolutas, temporales o accidentales. Se entenderá que la representación legal de la sociedad es múltiple. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza del cargo y en especial las siguientes: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, un Balance General de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades; d) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, de terceros y de los patrimonios que administre, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social; e) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocaciones del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad o el Revisor Fiscal de los (sic) Fondo de Pensiones; f) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales; g) Presentar a la Junta Directiva el Balance del ejercicio y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la Sociedad y sus actividades; h) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva; i) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. Cuando se trate de apoderados generales se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva; j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad y en especial cumplir y velar porque se cumplan los reglamentos de los fondos que administre; k) Celebrar los negocios de administración y manejo que constituyen el objeto social; l) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los fondos que administre la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los reglamentos que para ese efecto se expidan; m) Proteger y defender los patrimonios de los fondos que administra. n) Nombrar y remover a los empleados que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad, debiendo obtener la autorización de la Junta Directiva en aquellos casos en que ésta determine tal requisito; ñ) Obtener autorización de la Junta Directiva para aquellos actos o contratos que lo requieran de acuerdo con estos estatutos o las propias determinaciones de la Junta Directiva; p) Disponer la apertura o cierre de sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del territorio nacional. PARAGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutar y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. PARAGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutados y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES: El Representante Legal para asunto jurisdiccionales, si su cargo se provee, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante las autoridades de la Rama Jurisdiccional del Poder Público ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9145732925965747

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 14:21:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PATRICIA HERRERA REINA

disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que Representen a la Sociedad ante las autoridades mencionadas en el literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. PARÁGRAFO: En desarrollo de las facultades del literal a) anterior, el Representante Legal para asuntos Jurisdiccionales podrá suscribir los documentos que requiera para el debido cumplimiento de su cargo, tales como derechos de petición, tutelas, oficios, memoriales, poderes, sustituciones, entre otros. (Escritura Pública 3361 del 19 de diciembre de 2013 Notaría 43 de Bogotá). Mediante acta 217 del 24 de mayo de 2012 la Junta Directiva estableció la limitación a las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: El Presidente podrá celebrar todos los actos y/o contratos, de carácter nacional e internacional, comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero someterá de manera previa a la aprobación de la junta directiva todo acto y/o contrato que exceda del equivalente en Pesos Colombianos de Quinientos Mil (500.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional (oficio 2012067008). Mediante acta 224 del 19 de diciembre de 2012 la Junta Directiva aprobó una adición a las limitaciones ya registradas en las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Adicionalmente, se excepciona de esta limitación a todos los actos y/o contratos que sean necesarios para cumplir o atender requerimientos legales o regulatorios y de regulación prudencial, tales como margen de solvencia, inversiones forzosas, capital y reservas de cualquier tipo. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional. (oficio 2013004163).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Garcia Martinez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 79945537	Presidente
Juan Daniel Frias Diaz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79942019	Primer Suplente del Presidente
Eduardo Duque Dubón Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 89000114	Segundo Suplente del Presidente
Fernando Augusto Medina Rojas Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 79382181	Tercer Suplente del Presidente

CERTIFICADO GENERADO POR EL SISTEMA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9145732925965747

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 14:21:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Isabel Villa Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 43505702	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Daniela Ruiz Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 1020789401	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Jorge Emilio Pacheco Monroy Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016	CC - 80041243	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Sandra Viviana Fonseca Correa Fecha de inicio del cargo: 22/05/2017	CC - 53177012	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Ana Lucia Echeverri Botero Fecha de inicio del cargo: 11/01/2018	CC - 43273189	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Angélica María Maldonado Zapata Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 38755651	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Patricia Hurtado Cardona Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 31976756	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Javier León Veloza Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 3190281	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Faber Gustavo Munera Romero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 98537635	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

506

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 1181218638E639

4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 08:49:42

1118121863 PAGINA: 1 de 4

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECIRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
SIGLA : OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
N.I.T. : 800148514-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00480479 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 270,718,672,829
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 19 NO. 109 A 30
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLIENTE@OLDMUTUAL.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : AV 19 NO. 109 A 30
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : CLIENTE@OLDMUTUAL.COM.CO

PATRICIA HERRERA REINA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SBC100035698

18/09/2018

D238027AIBMZTOO

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 1007 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 10 DE MARZO DE 1.993, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 1. 993 BAJO EL NO. 399.839 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR EN EL DESARROLLO DE SI OBJETO SOCIAL LA SIGLA ASKANDIA POR EL DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION ASKANDIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 511 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 2 DE FEBRERO DE 1.998, INSCRITA EL 09 DE MARZO DE 1.998 BAJO EL NO. 625509 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION ASKANDIA S. A. POR EL DE: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 518 DEL 17 DE FEBRERO DE 1999, DE LA NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 1999, BAJO EL NO. 669113 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. POR EL DE: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3361 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013, DE LA NOTARIA 43 BOGOTA, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 1794276 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. POR EL DE: OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA., PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO UTILIZAR LAS SIGLAS OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. O SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1323 DEL 13 DE JUNIO DE 2014, DE LA NOTARIA 43 BOGOTA, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01845570 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. POR EL DE: OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA., PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO UTILIZAR LAS SIGLAS OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. O SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2413 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2014, DE LA NOTARIA 43 BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014, BAJO EL NO. 01875774 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA., PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO UTILIZAR LAS SIGLAS OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. O SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. POR EL DE: OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6394 DEL 21 DE DICIEMBRE DE

1.998 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.998 BAJO EL NUMERO 661937 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PENSIONAR S . A ., ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA	NO. INSCRIP
4.307	6-XII-1991	35 STAFE BTA.	6-XII -1991	NO. 348251
2.359	5-VI.-1992	35 STAFE BTA.	19-VI -1992	NO. 369074
1.007	10-III-1993	35 STAFE BTA.	19-III-1993	NO. 399839

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003358	1997/07/01	NOTARIA 18	1997/07/05	00591770
0000511	1998/02/02	NOTARIA 18	1998/03/09	00625509
0004454	1998/08/24	NOTARIA 18	1998/09/07	00648164
0006089	1998/12/03	NOTARIA 18	1998/12/07	00659493
0006394	1998/12/21	NOTARIA 18	1998/12/23	00661937
0000518	1999/02/17	NOTARIA 18	1999/02/18	00669113
0000247	2000/01/27	NOTARIA 18	2000/10/27	00750518
0002523	2003/05/28	NOTARIA 18	2003/06/27	00886288
0002537	2004/06/22	NOTARIA 18	2004/07/16	00943641
0000038	2004/07/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2004/11/04	00960713
0001056	2006/05/25	NOTARIA 43	2006/05/30	01058135
0002683	2006/11/20	NOTARIA 43	2007/02/08	01108013
0001243	2007/06/22	NOTARIA 43	2007/06/27	01140814
2600	2008/11/28	NOTARIA 43	2009/08/06	01318039
597	2009/03/19	NOTARIA 43	2009/07/31	01316704
3449	2009/12/24	NOTARIA 43	2009/12/29	01351336
097	2010/01/21	NOTARIA 43	2010/02/01	01358204
2871	2010/11/03	NOTARIA 43	2010/11/11	01428128
1090	2011/05/04	NOTARIA 43	2011/05/13	01478768
3361	2013/12/19	NOTARIA 43	2013/12/27	01794276
1323	2014/06/13	NOTARIA 43	2014/06/18	01845578
2413	2014/10/03	NOTARIA 43	2014/10/10	01875774
1511	2017/07/26	NOTARIA 43	2017/08/24	02253347

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2090

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE FONDOS DE PENSIONES O DE PENSIONADOS QUE SEAN AUTORIZADOS POR LA LEY, DE FONDOS DE CESANTÍAS A LOS QUE SE REFIERE LA LEY 50 DE 1990 O POR LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LA SUSTITUYAN, AMPLÍEN O

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PATRICIA HERRERA PEÑA
Notaría 43 Encargada

18/08/2018

MODIFIQUEN, RAZÓN POR LA CUAL CONSTITUYE OBJETO PROPIO DE LA SOCIEDAD LA INTERMEDIACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y DE VALORES DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA RESOLUCIÓN 400 DE 1995 EXPEDIDA POR LA SALA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y LAS NORMAS QUE LA SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, EN PARTICULAR EL DECRETO 1121 DE 2008. ASÍ MISMO, LA COMPAÑÍA ESTARÁ AUTORIZADA PARA EJECUTAR TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE, DENTRO DEL MARCO PROPIO DE LA GESTIÓN DE INTERESES AJENOS, LE AUTORICE LA LEY, EN ESPECIAL LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE FONDOS DE PENSIONES O PLANES ALTERNATIVOS A LOS QUE SE REFIERE LA LEY 100 DE 1993. LA SOCIEDAD ESTARÁ POR LO DEMÁS, FACULTADA PARA EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS JURÍDICOS QUE CORRESPONDAN A COMPLEMENTAR O DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL. EN ESPECIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ HACER INVERSIONES EN LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE LAS NORMAS LEGALES AUTORICEN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $25,530,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 255,300,000.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $24,530,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 245,300,000.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $24,530,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 245,300,000.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 060 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01867430 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PALSER GARY STEVEN	P.P. 000000M00081138
SEGUNDO RENGLON	
ABDULLAH OMER	P.P. 000000M00051686
TERCER RENGLON	
CLAIRE DIANE	P.P. 006602070058083

QUE POR ACTA NO. 70 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE DICIEMBRE DE. 2016, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02245547 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
PEÑA GONZALEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000000437980

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253431 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	

BECERRA GOMEZ MARTHA ELENA C.C. 000000039779256
OCTAVO RENGLON
SHUK APARICIO PATRICIA C.C. 000000039787653

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES, SI SU CARGO SE PROVEE; TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO ANTE AUTORIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A LAS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS, POR DISPOSICIÓN NORMATIVA FUNCIONES JURISDICCIONALES O FUNCIONES QUE EN ALGÚN MOMENTO FUERON COMPETENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL, PODER PÚBLICO, B) ASESORAR AL PRESIDENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL LITERAL ANTERIOR. C) TODAS AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE LE DELEGUE. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES DEL LITERAL A) ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES PODRÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU CARGO, TALES COMO DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELAS, OFICIOS, MEMORIALES, PODERES, SUSTITUCIONES, ENTRE OTROS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 5960 DEL LIBRO V, EL SEÑOR OSCAR PAREDES ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.222.410 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JOSE GUILLERMO PEÑA GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 437.980 DE USAQUEN, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ADELANTE, EJECUTE O LLEVE A CABO LOS ACTOS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACION Y QUE TENGAN RELACION CON LA MISMA O CON CUALQUIERA DE LOS FONDOS POR ELLA ADMINISTRADOS: 1) SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ASI COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON EL COMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ORDEN FISCAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE IMPUESTOS. 2) SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON LAS OPERACIONES BANCARIAS QUE LLEVA A CABO SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y EN ESPECIAL PARA SUSCRIBIR COMUNICACIONES, CONTRATOS O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS Y CREDITOS DE TESORERIA TANTO DE LA SOCIEDAD COMO DE LOS FONDOS POR ELLA ADMINISTRADOS. 3) PARA SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON LAS INVERSIONES DE SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA CONSTITUCION DE INVERSIONES, REDENCION DE LAS MISMAS, NEGOCIACION, ENDOSO, COMPRA Y VENTA DE TITULOS Y EL COBRO DE RENDIMIENTOS O APROVECHAMIENTOS DE CUALQUIER CLASE, DE LA SOCIEDAD O DE LOS FONDOS QUE ADMINISTRA. 4) PARA SUSCRIBIR Y ENVIAR RESPUESTA A CUALQUIER REQUERIMIENTO QUE LE FORMULE A SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD SEA PUBLICA O PRIVADA, EN ESPECIAL A CUALQUIER ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL, A LA SUBDIRECCION DE CAMBIOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA, A LAS SUPERINTENDENCIAS BANCARIA Y DE VALORES Y A LA DIAN. 5) PARA PIGNORAR TITULOS REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES DE SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., O DE LOS FONDOS QUE ELLA

SBC5 9036700

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 1181218638E639

4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 08:49:42

* *

SEGURA VARELA JUAN MANUEL C.C. 000000014209933
QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253426 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON
RIESS OSPINA ALEXA C.C. 000000035468209
QUE POR ACTA NO. 059 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01876609 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON
SEGURA VARELA JUAN MANUEL C.C. 000000014209933
OCTAVO RENGLON
ZITZMANN JIMENEZ WERNER DE SAN JOSE C.C. 000000080417738

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 060 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01867430 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
BUENFIL FRIEDMAN DAVID C.E. 000000000371773
SEGUNDO RENGLON
CORREA ORDOÑEZ MARIA CLAUDIA C.C. 000000035456758
TERCER RENGLON
CUJIÑO FRANCO CARLOS EDUARDO C.C. 000000019132036
CUARTO RENGLON
GARCIA ORTIZ MAURICIO ARTURO C.C. 000000079140156
QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253431 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON
BECERRA GOMEZ MARTHA ELENA C.C. 000000039779256
QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253426 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON
ZITZMANN JIMENEZ WERNER DE SAN JOSE C.C. 000000080417738
QUE POR ACTA NO. 059 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01876609 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados e documentos del archivo notarial
Notaría 43 Encargada
SBC5 9036700

SBC309035731

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 43 Encargada

SBC30903573

ADMINISTRA. 6) PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CUALQUIER CARTA O DOCUMENTO QUE DEBA ENVIAR O REMITIR SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S .A ., EN VIRTUD DE NEGOCIACIONES DE ACCIONES QUE QUISIEREN LLEVAR A CABO LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. 7) PARA ASUMIR LA REPRESENTACION DE SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., EN CUALQUIER ASUNTO, ACTO O CONTRATO QUE SEA DE INTERES O EN PROVECHO DE LA MISMA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000042 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073038 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01881732 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MARROQUIN VILLESCAS NANCY PAOLA	C.C. 000000052910078

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418925 DEL LIBRO IX, FUE (RÓN) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE PERSONA NATURAL	
LOPEZ SANCHEZ LIBIA	C.C. 000000052261092

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE JULIO DE 1996, INSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00555110 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- OLD MUTUAL HOLDING DE COLÓMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NUMERO 555110 Y 1035986 DEL LIBRO IX , EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD OLD MUTUAL PLC (CONTOROLANTE) EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA SOBRE LA SOCIEADAD SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S A LA CUAL MEDIANTE SU SUBSIDIARIA FIDUCIARIA SKANDIA S.A. EJERCE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

FADKVWGM18PH2530...

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

514

SBC109035702

República de Colombia

Notaria 43

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2018-10-02 16:20:40 Documento: 3149k

Ante mi el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circulo de Bogotá D.C. comparecio:

PACHECO MONROY JORGE EMILIO

Identificado con C.C. 80041243



FOTO

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

115-4f8acc51

NOTARÍA CUARENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTITRES (E.)
Notaria 43 Encargada

SBC109035702

GDJR67041TRVAD1

18/09/2018


NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO


NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.: a) REPRESENTACION: Para que ejerza la representación legal y judicial de Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. b) DESISTIMIENTOS Y RENUNCIAS: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. c) TRANSIGIR Y CONCILIAR: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder. ----------

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA). ----------

EL(LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1.- Verificó cuidadosamente sus nombres y apellidos, los números de su documento de identidad y demás datos, y por lo tanto, aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. **2.-** Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado. **3.-** Conoce la Ley y saben que el Notario responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo. **(Arts. 9 y 35 Decreto Ley 960/1970).-** LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 43 Encargada

SBC009035694

SBC009036714

SBC009035694

17/09/2018

18/09/2018

8FR12ZP46HSTD3F

CHROMACORVUNJSBET

ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. **(Art. 102 Decreto Ley 960/1970).**----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído este instrumento por el(la) compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general; fue advertido sobre las formalidades legales, lo aprobó y firmó ante mí y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo y doy fe.----------

ESTA ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE SEGURIDAD Nos.: SBO508406773, SBO308406774, SBO008406775----------

OTORGANTE:

Jorge Pacheco Monroy

JORGE EMILIO PACHECO MONROY
C.C. No. 80041243
Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A NIT. 800.148.514-2
Dirección: AV 19 109A 30 Teléfonos: 6584000
Actividad Económica: Actividades financieras
Correo Electrónico: cliente@oldmutual.com.co

DATOS DE LOS APODERADOS:

CESAR AUGUSTO ORJUELA CACERES, identificado con C.C No. 80.793.573
Dirección: AV 19 109 A 30 Teléfonos: 6584000
Actividad Económica: Actividades financieras

JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con C.C No. 53.077.146
Dirección: AV 19 109 A 30 Teléfonos: 6584000
Actividad Económica: Actividades financieras
Correo Electrónico: cliente@oldmutual.com.co

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

518

República de Colombia

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.073 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018 OTORGADA EN LA NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.,

DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA, identificada con C.C No. 1.026.579.845
Dirección: Av 19 109430
Teléfonos: 6584000
Actividad Económica: Act. financieras
Correo Electrónico: diente@oldmutual.com.co

JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con C.C No. 1.010.214.095
Dirección: Av 19 109430
Teléfonos: 6584000
Actividad Económica: Act. financieras
Correo Electrónico: diente@oldmutual.com.co

ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO, identificada con C.C No. 43.273.189
Dirección: Av 19 109430
Teléfonos: 6584000
Actividad Económica: Act financieras
Correo Electrónico: diente@oldmutual.com.co

SONIA EUGENIA POSADA ARIAS, identificada con C.C No. 42.969.601
Dirección: Av 19 109430
Teléfonos: 6584000
Actividad Económica: Act. financieras
Correo Electrónico: diente@oldmutual.com.co

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, identificado con C.C No. 79.157.258
Dirección: Av 19 109430
Teléfonos: 6584000
Actividad Económica: Act financieras
Correo Electrónico: diente@oldmutual.com.co

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO, identificada con C.C No. 34.325.896
Dirección: Av 19 109430

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario
Notaría 43
SBC709035695
SBC709035695
SBC709035695
17/09/2018
18/09/2018

520

SBC809033035

Es primera copia tomada de su original escritura pública Nº. 2073 de 2 de Oct 118
que expidió y autorizó en 11 hojas útiles
con destino a: El otorgante

Papel Art.6º Ley 20 de 1.978 - 3 OCT 2018
Bogotá D.C.

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)
DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA.

DOY FE BOGOTA D.C. - 3 OCT 2018

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)
DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargada

AHEPLRZ6JOUKM37K
18/09/2018

ARANA BRANDO S.A.S.
ABOGADOS LABORALISTAS

E. JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
S.
D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA VS OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad Apoderado Judicial Principal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA en el proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito manifestar que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, en cabeza de la Doctora **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO,** abogada en ejercicio, titular de la T.P. No. 212.604 del C.S.J.

La Doctora **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO** quien gozará de las mismas facultades a mi conferidas

Atentamente,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
C.C. # 79.157.258 de Bogotá
T.P. # 54.805 del C.S.J.

ACEPTO:

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
C.C. # 34.325.896 de Popayán.
T.P. # 212.604 del C.S.J.

Teléfonos: 6J84000

Actividad Económica: financieras

Correo Electrónico: cliente@oldmutual.com.co

LUCERO FERNANDEZ HURTADO, identificada con C.C No. 1.143.938.120

Dirección: AV 19 109 A 30

Teléfonos: 6584000

Actividad Económica: Actividades financieras

Correo Electrónico: cliente@oldmutual.com.co

FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con C.C No. 94.309.563

Dirección: ~~AC 100 19~~ AV 19 109 A 30

Teléfonos: 6584000

Actividad Económica: Actividades financieras

Correo Electrónico: cliente@oldmutual.com.co

ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO, identificado con C.C No. 12.919.935

Dirección: AV 19 109 A 30 Teléfonos: 6584000

Actividad Económica: Actividades financieras

DERECHOS NOTARIALES (Resolución No.0858/2018)

DERECHOS NOTARIALES: $ 57.600

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $5.850

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $5.850 I.V.A: $31.578

NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C

PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)
DE BOGOTA D.C.

PATRICIA HERRERA REINA

(Resolución No. 10798 de fecha 06 de septiembre de 2018 otorgada por la SNR)

Radico: Elaboro: CR Liquido: CR Tomo Firmas: CR Reviso:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

FECHA: 28 de mayo del 2019

SURAMERICANA S.A VS OLD MUTUAL Y OTROS

CALIDAD CON QUE ACTUA (Marca con una X)											
DTE	DDO	LITIS	APODERADO			REP. LEGAL	TESTIGO	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	TELEFONO	FIRMA
			DTE	DDO	LITIS						
				X				MARÍO DEL PILAR HERNANDEZ A.	31.285.828	3155693457	
				X				ASTRID VERÓNICA ULLOA CAMPO	34.325.856	3014528878	
					X			Juan Alejandro Herrera Hernández	1143850026	3149229404	
			X					JOSE MANUEL TENORIO C.	1130618328	3175158447	

522

525

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SURAMERICANA S.A.
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTROS

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro (4:00) de la tarde, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Como quiera que en el presente proceso no reposa el dictamen pericial que debe emitir la junta regional de calificación de invalidez de Risaralda, se profiere el siguiente

AUTO DE SUTANCIACIÓN

FIJAR el día **22 de abril de 2020, a las 10:30 de la mañana,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del art. 80 del CPL.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO Nº 185 DE HOY

NOTIFIQUESE A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

CALI, 19 NOV 2019

El Secretario(a).

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA CALI - VALLE

www.ramajudicial.gov.co

524

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ DE RISARALDA
Su calificación en manos de profesionales

Pereira, 28 de octubre de 2019

Doctora
LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali
Cra 1 # 13-42 Edificio Pacific Tower
Cali Valle

OFICIO	:	**1028**
DEMANDANTE	:	**SURAMERICANA S.**
DEMANDADO	:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN Y OTROS**
RADICADO	:	**2016-00220-00**

En atención a oficio del 18 de octubre de 2019, recibido en esta corporación el día 24 de octubre de los corrientes, en que se designa como perito a esta Junta en el proceso de la referencia, le informo:

Que no es posible dar cumplimiento a lo requerido por su despacho, ya que previo a ello se deben radicar ante esta Junta además del oficio allegado, los siguientes documentos:

- Historia Clínica que pretenda hacer valer en el trámite requerido
-Fotocopia del documento de identificación de **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA.**
- Dirección y teléfono de contacto.
- Consignación a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, la suma de un salario mínimo legal Vigente ($828.116, oo), en la cuenta corriente No. 577101260-6 del Banco Colpatria a la orden de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Ahora bien, la negativa de la Junta a dar cumplimiento a lo requerido, no corresponde a una actitud caprichosa, corresponde al obedecimiento de las exigencias del Decreto 1352 de 2013 (Artículos 20 y 30).

Conforme a lo anterior se confiere el pazo de 30 días de que trata el Artículo 31 del Decreto 1352 de 2013 para que subsanen las falencias anotadas.

Atentamente

JUAN CARLOS TORO CARDONA
Secretario Técnico
Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

526

BTL
LEGALGROUP

01 NOV 2019

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
E. S. D.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandados: Julián Chavarriaga y otros.
Radicado: 2016 - 220

Referencia: *Solicitud expedición oficios*

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.618.528 de Cali, vecino de la misma ciudad, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.093 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante como consta en el poder que obra en el expediente del presente proceso me permito realizar la siguiente solicitud, la cual se sustenta en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 05 de mayo de 2019 se celebró la Audiencia del art. 77 del CPTSS donde se decretó como prueba la práctica de un dictamen pericial para que se proceda a calificar de manera integral las patologías reseñadas en el libelo de la demanda.

2. En esta misma diligencia, el despacho indicó que determinaría de forma posteriorquién sería el ente calificador para la consecución de la prueba antes mencionada.

Conforme a lo anterior elevo la siguiente:

SOLICITUD

Sírvasedeterminar quién será el ente calificador para la práctica del dictamen pericial de calificación integral de las patologías del señor Julián Emilio Chavarriaga Arrubla y expedir el oficio correspondiente.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS
C.C. No. 1.130.618.528
T.P. No. 198.093 C.S.J.

527

Señores
JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.



Proceso:	Ordinario laboral
Demandantes:	Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A hoy Seguros de Vida Suramericana S.A
Demandado:	Julián Emilio Chavarriaga Arrubla
Radicado:	2016-220

Asunto: Solicitud requerimiento parte demandante

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 1.130.618.528, abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 198.093 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la compañía **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A,** me permito elevar la presente solicitud fundamentada en los siguientes hechos:

1. Mediante oficio No. 1028 del 28 de octubre de 2019 emitido por la JRCI Risaralda dirigido al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso de la referencia, informa la mencionada junta que requiere de una documentación para proceder a realizar la calificación al señor Julián Emilio Chavarriaga en virtud de la prueba decretada para la parte demandante en audiencia del 30 de mayo de 2019.

2. Entre la documentación que requiere la JRCI de Risaralda para esta calificación, mencionan:
   2.1 Historia clínica que se pretenda hacer valer para el trámite.
   2.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Julián Emilio Chavarriaga.
   2.3 Consignación a favor de la JRCI de Risaralda por la suma de 1 SMLMV.

3. De la documentación que exige la JRCI para realizar la calificación del señor Julian Emilio Chavarriaga, nos es imposible aportar la historia clínica de este, toda vez que esta es un documento sometido a reserva que ***únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente*** de conformidad con el artículo 1 de la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, mediante la cual se establecen las normas para el manejo de la historia clínica.

4. Igualmente establece el artículo 14 ibidem que ***"El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes"***, por lo cual el apoderado de la parte demandada podrá solicitar igualmente copia de la historia clínica de su defendido.

5. En este orden se hace necesario que el despacho requiera al apoderado de la parte pasiva, para que allegue al expediente, copia de la historia clínica completa del señor Julian Emilio Chavarriaga, y en especial la relacionada con las patologías reseñadas a lo largo de la demanda: **1)** Disautonomía primaria con compromiso cardíaco, **2)** vejiga neurogénica, **3)** hipertensión arterial, **4)** enfermedad de disco intervertebral, **5)** síndrome vertiginoso, **6)** gastritis atrófica, **7)** hiperplasia prostática benigna, **8)** cataratas corregidas quirúrgicamente, **9)** trastorno mixto de ansiedad y depresión no especificado.

6. Igualmente se requiere que el apoderado del señor Julian Emilio Chavarriaga aporte al expediente fotocopia de la cédula de ciudadanía, junto con la historia clínica completa anteriormente señalada, con el fin de cumplir con lo requerido por la JRCI de Risaralda para que se pueda practicar la calificación decretada como prueba para la parte demandante.

7. Se hace necesario que el señor Juez fije un término para que el apoderado de la parte demandante aporte la documentación requerida y mencionada anteriormente, teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de noviembre de 2019 se fijó audiencia de que trata el art. 80 CPTSS para el **22 de abril de 2020 a las 10:30 AM,** y se pretende contar con el dictamen de la JRCI de Risaralda para ante de la fecha de la audiencia mencionada.

En virtud de lo expuesto anteriormente me permito elevar ante usted la siguiente:

SOLICITUD

1. **SIRVASE REQUERIR** al apoderado de la parte demandada, señor Julian Emilio Chavarriaga, para que aporte al expediente, la historia clínica completa del demandado en mención, en especial, la relacionada con las patologías reseñadas a lo largo de la demanda y mencionadas anteriormente.
2. **SIRVASE REQUERIR** al apoderado de la parte demandada, señor Julian Emilio Chavarriaga para que aporte al expediente fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandado en mención.

ANEXOS

1. Oficio No. 1028 del 28 de octubre de 2019 emitido por la JRCI Risaralda
2. Consignación a favor de la JRCI de Risaralda por valor de $877.403, realizada por Seguros de Vida Suramericana S.A.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS
C.C. No. 1.130.618.528 de Cali (V)
T.P 198.093 del C.S.J
Apoderado Judicial

529

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ DE RISARALDA
Su calificación en manos de profesionales

Pereira, 28 de octubre de 2019

Doctora
LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali
Cra 1 # 13-42 Edificio Pacific Tower
Cali Valle

OFICIO	:	**1028**
DEMANDANTE	:	**SURAMERICANA S.**
DEMANDADO	:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN Y OTROS**
RADICADO	:	**2016-00220-00**

En atención a oficio del 18 de octubre de 2019, recibido en esta corporación el día 24 de octubre de los corrientes, en que se designa como perito a esta Junta en el proceso de la referencia, le informo:

Que no es posible dar cumplimiento a lo requerido por su despacho, ya que previo a ello se deben radicar ante esta Junta además del oficio allegado, los siguientes documentos:

- Historia Clínica que pretenda hacer valer en el trámite requerido
-Fotocopia del documento de identificación de **JULIÁN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA.**
- Dirección y teléfono de contacto.
- Consignación a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, la suma de un salario mínimo legal Vigente ($828.116, oo), en la cuenta corriente No. 577101260-6 del Banco Colpatria a la orden de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Ahora bien, la negativa de la Junta a dar cumplimiento a lo requerido, no corresponde a una actitud caprichosa, corresponde al obedecimiento de las exigencias del Decreto 1352 de 2013 (Artículos 20 y 30).

Conforme a lo anterior se confiere el pazo de 30 días de que trata el Artículo 31 del Decreto 1352 de 2013 para que subsanen las falencias anotadas.

Atentamente

JUAN CARLOS TORO CARDONA
Secretario Técnico
Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA

530

Recibo individual de pagos — Conexión Empresarial Bancolombia

Bancolombia

NIT. 890 903 038-8

Compañía:	SEGUROS DE VIDA
NIT Compañía:	000000890903790
Fecha Actual:	1/13/2020

Número de cuenta:	00000005771012606	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO COLPATRIA	Cuenta local:	D
Nombre de beneficiario:	ADMON JUNTA REGIO	Documento:	000009006055479
Valor:	9655833	Cheque:	0
Concepto:	000000030	Referencia:	000309596570
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	20200109		

NIT	Nombre De La Junta	Consecutivo	Expediente	Fecha de Interface	valor pago	Fecha de Pago	Datos del Afiliado	Oficina
N900605547	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA	6207168	1310193254	08/01/2020	877803	09/01/2020	7532151 JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA	OFICINA CALI

532

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por **SURAMERICANA S.A** en contra de **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS Y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada con anterioridad no pudo realizarse, por cuanto la calificación de pérdida de capacidad laboral no se ha podido realizar por la falta de documentos necesarios y que solo pueden ser aportados por el demandado **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA**, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al demandado **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA,** con el fin de que allegue copia de la historia clínica completa, donde se relacione las patologías reseñadas en la demanda y la copia de la cedula de ciudadanía. Una vez allegada la documentación en mención, se pondrán a disposición de la parte demandante para que sea realizada la calificación de pérdida de capacidad laboral y poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

SECRETARÍA

EN ESTADO N° _____ DE HOY
NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR.

CALI, 11 MAR 2021 DE _____

El Secretario(a) _____

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

533

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO JUSTICIA PISO 9 - j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2021

Señor:
JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
Condominio Campestre Las Mercedes Casa 281
Jamundí

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SURAMERICANA S.A
DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DEINVALIDEZ Y OTROS

En atención a lo ordenado por la titular del despacho, mediante auto dictado dentro del asunto de la referencia, comedidamente le **REQUIERE** con el fin de que se haga llegar a este despacho los siguientes documentos:

Copia de la **Historia Clínica Completa**, donde se relacione las patologías reseñadas en la demanda y la copia de la cedula de ciudadanía. Una vez allegada la documentación en mención, se pondrán a disposición de la parte demandante para que sea realizada la calificación de pérdida de capacidad laboral y poder continuar con el trámite del proceso.

La anterior documentación de solicita de conformidad con el articulo 39 C.P.C, que establece **SANCIONES PROCESALES**, en caso de incumplimiento o demora en su ejecución, de las órdenes impartidas por un Juez de la Republica.

Cordialmente,

P/

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

534

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO JUSTICIA PISO 9 - j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2021

Doctora:
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS
Avenida 3 Norte No 8-24 Oficina 306
Cali.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SURAMERICANA S.A
DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DEINVALIDEZ Y OTROS

En atención a lo ordenado por la titular del despacho, mediante auto dictado dentro del asunto de la referencia, comedidamente le **REQUIERE** con el fin de que se haga llegar a este despacho los siguientes documentos:

Copia de la **Historia Clínica Completa**, donde se relacione las patologías reseñadas en la demanda y la copia de la cedula de ciudadanía. Una vez allegada la documentación en mención, se pondrán a disposición de la parte demandante para que sea realizada la calificación de pérdida de capacidad laboral y poder continuar con el trámite del proceso

La anterior documentación de solicita de conformidad con el articulo 39 C.P.C, que establece **SANCIONES PROCESALES**, en caso de incumplimiento o demora en su ejecución, de las órdenes impartidas por un Juez de la Republica.

Cordialmente,

P/

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

6. El despacho, mediante auto del 01 de marzo de 2021, requirió al demandado Julián Emilio Chavarriaga para que aportara la documentación requerida por la JRCI de Risaralda.

7. A la fecha de presentación de este memorial, el demandado aún no cumple con la documentación requerida por la junta desde octubre de 2019, y no cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto del 01 de marzo de 2021.

8. Lo anteriormente expuesto evidencia un claro incumplimiento del deber de colaboración con el proceso por parte del demandado y su apoderado, pues su conducta de abstención a cumplir con el requerimiento efectuado y su falta de colaboración con lo requerido por la junta desde octubre de 2019, ocasiona que a la fecha el proceso se encuentre detenido sin registrarse nuevas actuaciones e impidiendo que se realice la audiencia de trámite y juzgamiento.

9. Desde el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto notificado el 02 de marzo de 2021 a la fecha de este escrito han transcurrido más de dos meses y medio sin que el demandado haya demostrado siquiera haber adelantado alguna acción tendiente a cumplir con lo solicitado.

10. Solicitamos al señor juez tener en cuenta el actuar falto de diligencia y colaboración del demandado que con su conducta lo único que consigue es obstruir la práctica de pruebas por su omisión y entorpece el desarrollo célere y expedito del proceso, situación que se ajusta al supuesto fáctico que consagra el numeral 4 y 5 del artículo 79 del Código General del proceso aplicable al procedimiento laboral por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la S.S.; numerales que consagran que se presumirá la mala fe o temeridad en los casos allí dispuestos.

11. En este orden, tal actuar de mala fe da lugar a la responsabilidad patrimonial del apoderado en los términos del artículo 81 CGP, por cuanto solicitamos al despacho tenerlo en cuenta al momento de ordenar la condena en costas e imponer la respectiva multa.

Por lo expuesto anteriormente elevamos ante el despacho de manera respetuosa las siguientes

PETICIÓN

1. **SIRVASE INFORMAR** si el demandado Julián Chavarriaga cumplió los requerimientos efectuados por el despacho mediante auto notificado por estados el 02 de marzo respecto de la historia clínica y copia de la cédula solicitados por el despacho.

2. **SÍRVASE** declarar la presunción de mala fe en el actuar del apoderado del señor Julián Emilio Chavarriaga conforme los numerales 4 y 5 del Artículo 79 del Código General del Proceso.

3. **SIRVASE** tener en cuenta la mala fe del apoderado de la parte demandada imponiéndose la condena en costas conforme artículo 81 del Código General del Proceso.

4. **SÍRVASE** imponer la respectiva multa al apoderado del señor Julián Emilio Chavarriaga en los términos del artículo 81 del Código General del Proceso.

Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Señores
JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A hoy Seguros de Vida Suramericana S.A
Demandado:	Julián Emilio Chavarriaga Arrubla
Radicado:	2016-220

Asunto: Solicitud información requerimiento y aplicación art. 79 y 81 CGP

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.638.193 de Cali, abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la compañía **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A,** me permito elevar ante el despacho la presente solicitud con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 30 de mayo de 2019 se llevó a cabo audiencia del art. 77 y 80 CPTSS en la cual se decretó como prueba pericial, a favor de mi representada, la calificación integral de las patologías del señor Julián Chavarriaga.

2. Mediante oficio No. 1028 del 28 de octubre de 2019 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda con destino a su honorable despacho, informa el ente calificador que requiere una documentación para llevar a cabo la calificación, entre los documentos solicitados están:

   - **Historia clínica**
   - **Fotocopia de la cédula**
   - **Consignación a favor de la JRCI por valor de 1 SMLMV.**

3. Salvo la consignación a favor de la JRCI que ya fue realizada por mi representada, los otros documentos deben ser aportados por la parte actora, pues la historia clínica es un documento sometido a reserva que solo puede ser conocido por terceros mediante autorización previa, conforme artículo 1 resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud.

4. Por tanto, es el demandado Julián Chavarriaga quien tiene la única posibilidad de aportar la documentación solicitada.

5. El 27 de enero de 2020, en vista que el demandado aún no había aportado tal documentación, presentamos memorial solicitando al despacho requerir al demandado para que aporte la documentación que falta para llevar a cabo la calificación de sus patologías.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS

VERSION 4

4-72

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCION DE LA ENTIDAD (Peticion de Envios): JUZGADO 16 LABORAL CTO - CARRERA 10 No. 12-15 TORRE B PISO 9 - PALACIO DE JUSTICIA

NIT: 899.999.054-3

FECHA DE IMPOSICION: MARZO | 2 | 2021

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO | EFECTIVO

No.	NOMBRE DEL DESTINATARIO	DIRECCION DEL DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
1	Dra. MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS	AV. 3 NORTE 8-24 OFICINA 308	CALI	VALLE			ORDINARIO
2	JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA	CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES CASA 281	JAMUNDI	VALLE			ORDINARIO
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							

No. TOTAL DE ENVIOS: | TOTAL $

UN DE TRANSPORTES
2 MAR 2 21
RECIBIDO

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION: | NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

CLIENTE

Nombre completo del impositor:

Firma del impositor

Número de identificación o Nit:

OFICINA

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

ANEXOS

1. Acta de audiencia del art. 77 CPTSS realizada el 30 de mayo de 2019.
2. Solicitud de requerimiento al demandado presentada el 27 de enero de 2020.
3. Captura de la consulta de procesos del asunto en referencia donde no se registra actuación respecto de la remisión de la documentación por parte del demandado.

Cordialmente,

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)
T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura
Apoderado Judicial
jlasso@btllegalgroup.com

SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia promovido **SURAMERICANA S.A,** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS**, con radicado 76001-31-05-016-2016-00220-00, sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso se requirió a la parte demandada **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** para que allegara al proceso copia de la historia clínica, donde se relacione las patologías reseñas en la demanda y la copia de la cedula de ciudadanía, observa el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado pese a que se ofició al mencionado y a su apoderada judicial, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** y su apoderada judicial Doctora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS** para que en un término de 15 dias allegue al proceso historia clínica, donde se relacione las patologías reseñas en la demanda y la copia de la cedula de ciudadanía.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo ordenado se tendrá como una conducta ajustada al artículo 79 del C.G.P y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 81 ibidem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

SECRETARÍA

EN ESTADO N° _____ DE HOY
NOTIFIQUÉSE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR.

CALI, 03 NOV 2021

El Secretario(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021

Ciudad
JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA
Condominio Campestre las Mercedes Casa 281
Ciudad.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SURAMERICANA S.A
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIONES DE INVALIDEZ Y OTROS
RAD: P-2016-00220

REQUERIR al señor **JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA** y su apoderada judicial Doctora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS** para que en un término de 15 dias allegue al proceso historia clínica, donde se relacione las patologías reseñas en la demanda y la copia de la cedula de ciudadanía.

ADVERTIR que el incumplimiento de lo ordenado se tendrá como una conducta ajustada al artículo 79 del C.G.P y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 81 ibidem.

Cordialmente.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS — VERSION 4

4-72

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Remitente)	JUZGADO 16 LABORAL CTO - CARRERA 10 No. 12-15 TORRE B PISO 9 - PALACIO DE JUSTICIA
	085 - FRANQUICIA POSTAL - 2014
NIT	800.093.816-3

FECHA DE IMPOSICIÓN	MARZO	2	2021
CIUDAD DE IMPOSICION			

	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	FORMA DE PAGO (Marque X) CREDITO	FORMA DE PAGO (Marque X) FRANQUICIA	DE NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
					PESO EN K g	VALOR DEL ENVIO	
1	Dra. MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS	AV. 3 NORTE 8-24 OFICINA 306	CALI	VALLE			ORDINARIO
2	JULIAN EMILIO CHAVARRIAGA ARRUBLA	CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES CASA 281	JAMUNDI	VALLE			ORDINARIO
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
	No. TOTAL DE ENVIOS:			TOTAL	$		

UNIDAD DE TRANSPORTES
2 MAR 21
RECIBIDO

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:	
	NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

CLIENTE

Nombre completo del impositor:	
Firma del impositor	
Número de identificación o Nit:	

OFICINA

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS